PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES

CORRESPONDIENTES AL TOMO CCIV

--- En la Ciudad de México, siendo diez horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañada de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

---------- **H A C E C O N S T A R** ----------

--- Que siendo la hora y fecha que se indica se procede a dar inicio al **TOMO CCIV (CIENTO CUATRO)** de la Averiguación Previa señalada al rubro, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual empieza a foja 1 (uno) que corresponde a la presente constancia ministerial, situación que se hace constar para los efectos legales conducentes, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por e[redacted]ada la presente diligencia. ----------

---------- **C O N S T** ----------

---------- **D A M O S** ----------

[redacted]

DE ASISTENCIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE CARGO
PERITO EN MATERIA DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

--- En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, asignada a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.----------

----------**C O M P A R E C E**----------

Comparece el ciudadano [redacted] quien se identifica en este momento con credencial oficial con número [redacted] expedida a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, documental de la cual se DA FE de tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente.----------

----------**P R O T E S T A**----------

---Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó que **SI PROTESTO**.-

--- En seguida esta Representación Social de la Federación le informa que en términos de lo dispuesto por los numerales 220, 221, 222, 223, 225 y 227 del Código Federal de Procedimiento Penales, ha sido designo como perito en la materia de **MECÁNICA AUTOMOTRIZ** para que emita dictamen en la materia en relación con los hechos motivo de presenta indagatoria, por lo cual para tal efecto, el perito:

---------- **M A N I F E S T Ó**----------

--- Llamarse como ha quedado escrito, de [redacted] años de edad, por haber nacido el [redacted], originario y vecino de [redacted] con domicilio oficial en [redacted] con estudios de [redacted] estado civil [redacted] de ocupación Perito Oficial en Materia de Mecánica Automotriz, de la Procuraduría General de Justicia de la ahora Ciudad de México.--------

--- Acto seguido y en relación a la citación para su comparecencia el perito:----------

---------- **D E C L A R A** ----------

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

-------- Que el motivo de mi comparecencia es para manifestar que [redacted]

[redacted] **ACEPTO Y PROTESTO** el leal desempeño del cargo de perito la **MATERIA DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ,** que me ha sido conferido para llevar a cabo mi intervención dentro de la presente indagatoria y emisión del dictamen correspondiente el cual, ahora bien, toda vez que en el oficio que me fue remitido en el que se solicitó mi intervención, no se especificaron los detalles a dictaminar, solicito en este momento me sea informado el objeto de estudio, a efecto de estar en posibilidad de emitir mi correspondiente opinión técnica. **Acto seguido.-** En este MOMENTO se le hace del conocimiento la petición que fue realizada dentro del Escrito GIEI/PGRDH/110 suscrito por integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, en el que entre otras cosas se pidió lo siguiente: *"Solicitar a un experto de mecánica automotriz y en particular en camionetas para que haga una revisión detallada del estado de funcionamiento de los carros de especificaciones* [redacted] *que se encuentra asegurada…. De igual manera disponer esta revisión para la otra camioneta que se ha descrito como* [redacted] *y* [redacted] *también asegurada dentro de estas diligencias. En particular ordenar un dictamen que determine* [redacted] *no obstante se le debe dar facultad al perito para que* [redacted]*. Según las inspecciones las placas de los vehículos son:* [redacted]. ----------

--- En atención a lo anterior, en uso de la voz el perito manifestó: me encu[redacted] estudio, por lo que una vez que concluya mi estudio remitiré el dictamen [redacted] todo lo que deseo manifestar. ----------

--- Con lo que se da por concluida la presente diligencia previa lectura qu[redacted] al calce y al margen para debida constancia legal. ----------

---

PERITO EN M[redacted]MO

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LIC. [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

C E R T I F I C A C I Ó N

---- En la Ciudad de México, el veintidós de abril de dos mil dieciséis, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.----------

----------C E R T I F I C A ----------

--- Que la copia fotostática que antecede constante de (1) foja útil, la cual concuerda fiel y exactamente con el original que se tuvo a la vista, documento que se anexa previo cotejo y certificación con las copias simples, por lo que se ordena agregar a la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20**[redacted]s a que haya lugar; lo anterior con fundamento en [redacted]l Código Federal de Procedimientos Penales. ----------

---

AGENTE DEL M[redacted]**ACIÓN**

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

A C U E R D O D E R E C E P C I O N
PARTE POLICIAL 287/2016.

- - - En México, Ciudad de México, a los veintidós días de abril de dos mil dieciséis, a las once horas con cero minutos.----------
- - - El suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----
- - - Respecto del volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted] de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Maestro [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Policía Segundo, de la Policía Federal, [redacted] mediante el cual informa que no se obtuvo información alguna respecto de la persona identificada con el nombre de [redacted] ----------
- - - **T É N G A S E.-** volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted] de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Maestro [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Policía Segundo, de la Policía Federal, [redacted] ----------
- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista constante de dos fojas útiles que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, inciso b), V y IX, **22, fracción I, inciso c)** y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Apartado A, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;----------
- **A C U E R D A** -
- - - ÚNICO.- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.- - - - - - - - - - - - - - -
- **C Ú M P L A S E** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación dependiente de la Subpro[redacted] Prevención del Delito y Servicios a la Com[redacted] con dos testigos de asistencia, que al final [redacted]
- -
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

6

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id	1130		
Número:	PARTE POLICIAL [redacted]		
Fecha:	21/04/2016	Fecha del turno:	22/04/2016
Fecha del término:		Fecha de devolución:	
Turnado a:	MTRO. [redacted]		
Status:	SEGUIMIENTO		
Quién remite:	[redacted] POLICIA SEGUNDO		

[redacted]

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/826/2016, DE 21 DE MARZO DE 2016, RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 NO SE OBTUVIERON DATOS DE [redacted]

Observaciones:

SEGOB CNS POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 187/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

MTRO. [redacted]

Presente

En atención al oficio número SDHPDSC/OI/826/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, relacionado con la A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, [redacted] del cual se solicita su [illegible] y presentación ante esta Representación Social de la Federación, me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos del [illegible] "Plataforma México", así como en redes sociales y fuentes abiertas, NO se obtuvo información alguna de la persona identificada con el nombre de [redacted]

[illegible] que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
POLICÍA FEDERAL

[redacted]

[redacted]

...DOS MEXICANOS

...DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
de Investigación

viernes, 22 de abril de 2016

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

7

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

LD1130

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 297 **/2016**

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

MTRO [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/826/2016**, de fecha 21 de marzo de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita investigación exhaustiva de la persona identificada como [redacted] del cual se solicita su localización y presentación ante esta Representación Social de la Federación, me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", así como en redes sociales y fuentes abiertas, **NO** se obtuvo información alguna de la persona identificada con el nombre de [redacted]

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
POLICÍA FEDERAL

[redacted]
POLICIA SEGUNDO

[redacted]

RECIBIDO

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro [redacted] .- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Volante OCG-16-4113
Comisario General Mtro [redacted] itular de la División de Gendarmería - Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic [redacted] oordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Memorando 946**
JAVM/uicg/jmcg

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A C U E R D O D E R E C E P C I O N
PARTE POLICIAL 285/2016.

- - - En México, Ciudad de México, a los veintidós días de abril de dos mil dieciséis, a las once horas con un minuto.----------
- - - El suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----
- - - Respecto del volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted] de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido a la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Oficial, de la Policía Federal, [redacted] mediante el cual informa que no se obtuvo información alguna al haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", respecto del nombre: Miguel Landa Bahena.--
- - - **T É N G A S E**.- volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted] de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido a la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Oficial, de la Policía Federal, García [redacted].----------
- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista constante de dos fojas útiles que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, inciso b), V y IX, **22, fracción I, inciso c)** y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Apartado A, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;----------
- - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D A** - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ÚNICO.- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.- - - - - - - - - - - - - -
- **C Ú M P L A S E** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación dependiente de la Subprocu[redacted] Prevención del Delito y Servicios a la Comu[redacted] con dos testigos de asistencia, que al final fir[redacted]
- -
[redacted] **MOS F**
E ASI

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1129

Número: PARTE POLICIAL [redacted]

Fecha: 21/04/2016 Fecha del turno: 22/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: MTRO. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted]

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/1186/2016, DE 17 DE ABRIL DE 2016, RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, NO SE ENCONTRO INFORMACION DE MIGUEL LANDA BAHENA.

Observaciones:

11.01
22-04-2016

SEGOB CNS POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 295 /2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

UC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

P r e s e n t e:

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1186/2016,** con fecha 17 de abril de 2016, girado a la A.P. **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015,** en la que solicita se realice una investigación de identidad y modus vivendi de **MIGUEL LANDA BAHENA**, [redacted]

En ese sentido se informa lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", no se encontró información referente al nombre mencionado anteriormente.

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
POLICÍA FEDERAL
[redacted]

RECIBIDO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 285 /2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

P r e s e n t e:

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1186/2016,** con fecha 17 de abril de 2016 ligada a la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en la que solicita se realice una investigación de identidad y modus vivendi de **MIGUEL LANDA BAHENA**, cuyo nombre aparece en las facturas recuperadas en el inmueble ubicado en calle Desiertos s/n entre las calles de Lomas Encanto y Lomas del Vergel, colonia Jardín Campestre Dos, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, "Rancho el Gil", en ese sentido se informa lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", no se encontró información referente al nombre mencionado anteriormente.

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

RECIBIDO
[redacted]

A T E N T A M E N T E
POLICÍA FEDERAL
[redacted]

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted] Para su Superior Conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
Comisario General, Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Memorando: 1145.**
Comisario Jefe Lic. [redacted] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Oficio: PF/DGAJ/5678/2016.**
JAVM/jcmh/lwgh*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION
PARTE POLICIAL 294/2016.

- - - En México, Ciudad de México, a los veintidós días de abril de dos mil dieciséis, a las once horas con dos minuto.---
- - - El suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----
- - - Respecto del volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted], de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Policía Tercero, de la Policía Federal, [redacted] mediante el cual informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas, se obtuvo información respecto de la persona que lleva por nombre [redacted] como lo es, sus "generales" y un antecedente respecto de un arresto administrativo.-- --
- - - **T É N G A S E**.- volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted] de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Policía Tercero, de la Policía Federal, [redacted]---
- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista constante de tres fojas útiles que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, inciso b), V y IX, **22, fracción I, inciso c)** y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Apartado A, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;--
- **A C U E R D A** -
- - - ÚNICO.- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.- - - - - - - - - - - - - -
- **C Ú M P L A S E** -
- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación dependiente de la Subprocu[redacted] Prevención del Delito y Servicios a la Comun[redacted] con dos testigos de asistencia, que al final fir[redacted]
- [redacted]
- **DAMOS F**[redacted]
[redacted] **E ASIS**[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1121

Número: PARTE POLICIAL [redacted]

Fecha: 21/04/2016 **Fecha del turno:** 22/04/2016

Fecha del término: **Fecha de devolución:**

Turnado a: MTRO. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted] POLICIA TERCERO

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/1050/2016, DE 09 DE ABRIL DE 2016. RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SE REMITE INFORMACION DE [redacted]

Observaciones:

SEGOB

CNS

POLICÍA FEDERAL

RECIBIDO [redacted]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERIA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICÍAL No. 294/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC [redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito A la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
P r e s e n t e.

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/1050/2016**, de fecha 09 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita una investigación exhaustiva y detallada de los presentes hechos acontecidos, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que pudiera tener en los mismos el C. [redacted] quien puede ser localizado en Cocula, Guerrero. [redacted] debiendo obtener toda la información posible de este sujeto, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que en su caso tengan, así como su posible relación o no, con la presente investigación

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas donde se obtuvo la siguiente información:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

13

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

#D11121

RECIB

[redacted]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERIA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 294/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016.

ASUNTO: Parte Policial.

LIC [redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito A la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/1050/2016**, de fecha 09 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita una investigación exhaustiva y detallada de los presentes hechos acontecidos, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero. Indagando sobre la relación que pudiera tener en los mismos el C. [redacted] quien puede ser localizado en Cocula, Guerrero. [redacted] debiendo obtener toda la información posible de este sujeto, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que en su caso tengan, así como su posible relación o no, con la presente investigación

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas donde se obtuvo la siguiente información:

Guerrero

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

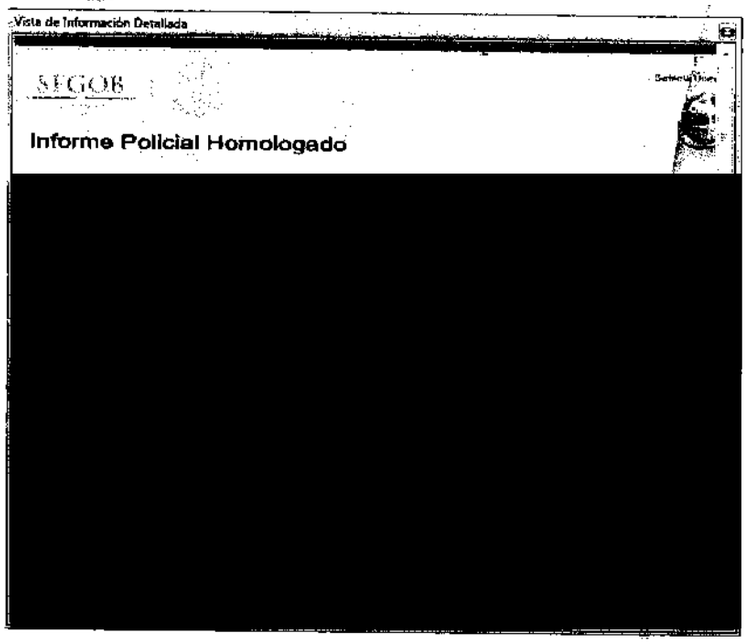
Vista de Información Detallada

SEGOB

Informe Policial Homologado

[redacted]

SIENDO LAS 21:55 HORAS ESTANDO DURANTE UN RECORRIDO DE RUTINA POR LA COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE COCULA, LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUIEN UBA AL AMNDO EL SUBDIRECTOR [redacted] PERCATARON DE QUE EL C. [redacted] SE ENCONTRABA [redacted] POR LO QUE S EPROCEDIO A SU ARRESTO ADMINISTRATIVO.
SIENDO LAS 22:15 HORAS SE REINCORPORA EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA CON EL ARRESTADO C. [redacted] EN ESPERA DE QUE SU SITUACION JURIDICA SEA RESUELTA.

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

A[redacted]NTE

POLICIA TERCERO

[redacted]

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted] Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Volante OCG-16-4-4708**
Comisario General Mtro. [redacted] tular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Memorando 1106**
Comisario Jefe Lic. [redacted] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al oficio **PF/DGAJ/4920/2016**
JAVM/alcg/mgg*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION
PARTE POLICIAL 290/2016.

- - - En México, Ciudad de México, a los veintidós días de abril de dos mil dieciséis, a las once horas con tres minutos.---
- - - El suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----
- - - Respecto del volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted], de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Policía Segundo, de la Policía Federal, [redacted] mediante el cual informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" así como por redes sociales y fuentes abiertas, por lo cual anexa la información obtenida, no omitiendo manifiesta que se pudiese tratar de un homónimo.-------
- - - **T É N G A S E**.- volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted] de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Policía Segundo, de la Policía Federal, [redacted] ---
- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista constante de cuatro fojas útiles que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, inciso b), V y IX, **22, fracción I, inciso c)** y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Apartado A, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;---

---------------------- **A C U E R D A** ----------------------

- - - **ÚNICO.-** Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.- - - - - - - - - - - - -

---------------------- **C Ú M P L A S E** ----------------------

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Fede[redacted] investigación dependiente de la Subprocu[redacted] Prevención del Delito y Servicios a la Comu[redacted] con dos testigos de asistencia, que al final fir[redacted]
- -

[redacted] **DAMOS F**[redacted]
[redacted] **E ASISTENCIA**

LI[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id	1123		
Número:	PARTE POLICIA[redacted]		
Fecha:	21/04/2016	Fecha del turno:	22/04/2016
Fecha del término:		Fecha de devolución:	
Turnado a:	MTRO.[redacted]		
Status:	SEGUIMIENTO		
Quién remite:	[redacted] POLICIA SEGUNDO		
Asunto:	PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/1111/2016, DE 12 DE ABRIL DE 2016, RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SE REMITE INFORMACION DE [redacted]		
Observaciones:			

11:03
22-04-2016
[redacted]

SEGOB
CNS
POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 290 /2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Presente

En atención al oficio número: SDHPDSC/OI/1111/2016, de [redacted] abril de 2016 relacionado con la A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 donde solicita investigación exhaustiva y detallada del C. [redacted] me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", así como en redes sociales y fuentes abiertas, se obtuvo lo siguiente: no omitiendo manifestar que posiblemente se trate de un homónimo.

[redacted]

viernes, 22 de abril de 2016

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

17

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ID1123

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 290 /2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

RECIBIDO
22:22 hr
[redacted] 2016
S/mm
C
[redacted]
ACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/1111/2016**, de fecha 22 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita investigación exhaustiva y detallada del **C.** [redacted] me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", así como en redes sociales y fuentes abiertas, se obtuvo lo siguiente, no omitiendo manifestar que posiblemente se trate de un homónimo:

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

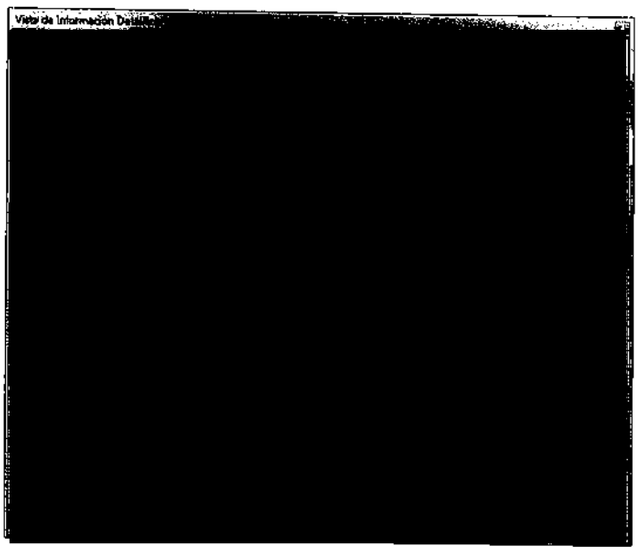

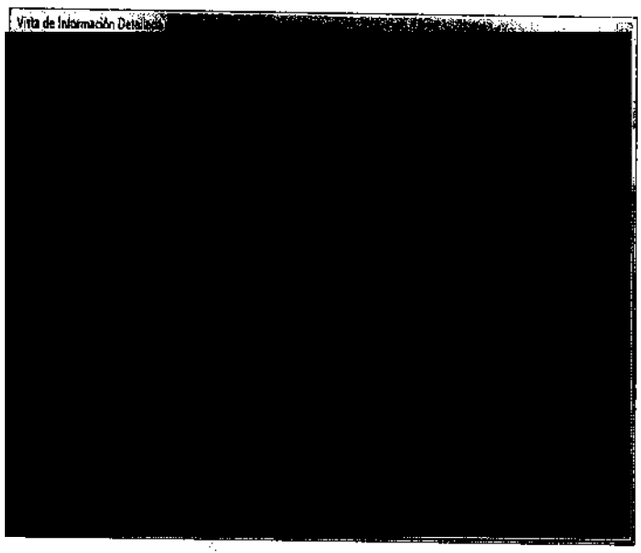

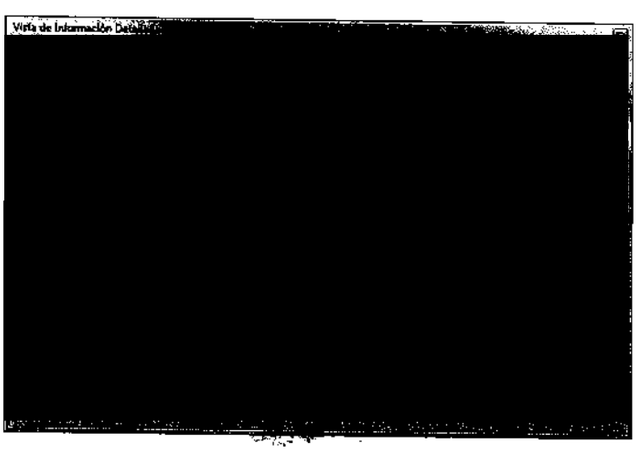

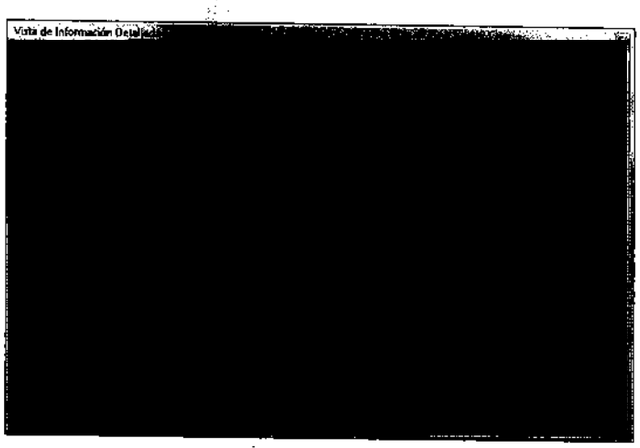

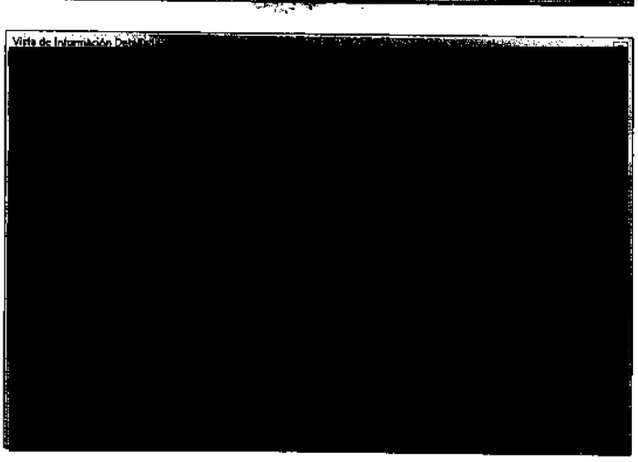

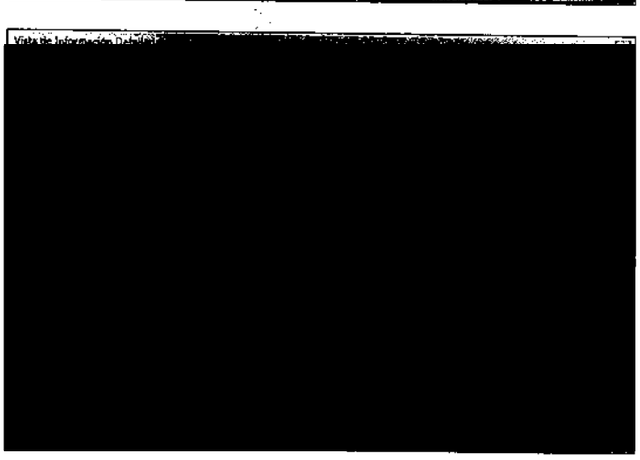

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

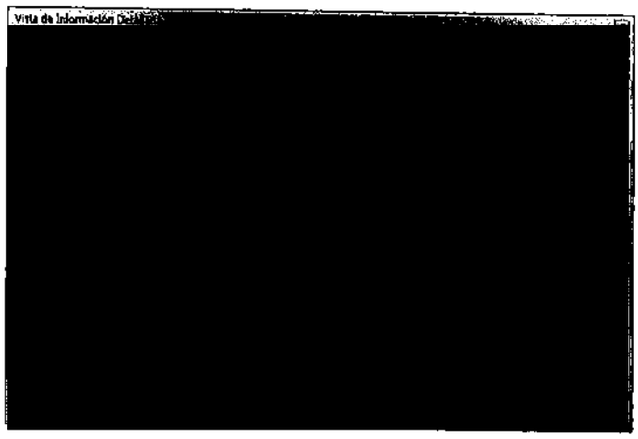

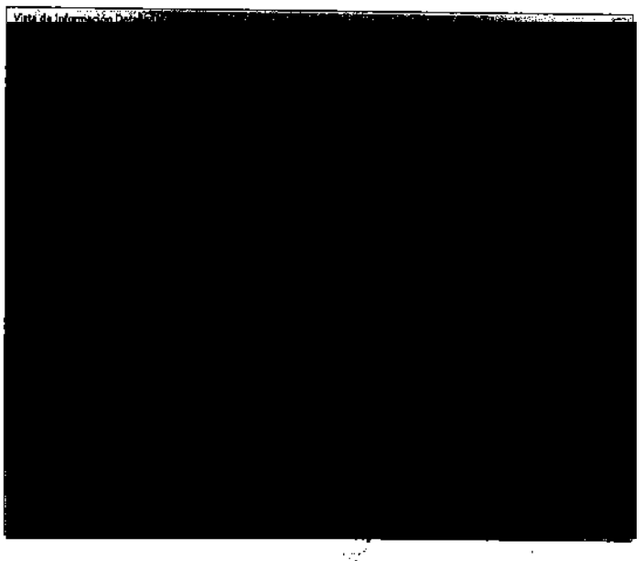

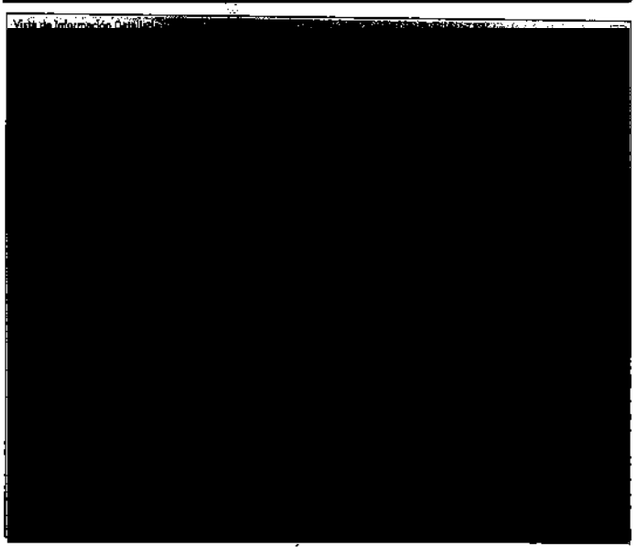

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
POLICÍA FEDERAL

[redacted]
POLICIA SEGUNDO

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted] Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Volante OCG-16-4-4902
Comisario General Mtro. [redacted] titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Memorando 1113**
JAVM/aicg/jcmcg

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

A C U E R D O D E R E C E P C I O N
PARTE POLICIAL 296/2016.

- - - En México, Ciudad de México, a los veintidós días de abril de dos mil dieciséis, a las once horas con cuatro minutos.----------
- - - El suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----
- - - Respecto del volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted], de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito, Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por la Policía Segundo, de la Policía Federal, [redacted] mediante el cual informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" así como fuentes abiertas de información, respecto del C. [redacted] se obtuvo la información que anexa como lo son sus "generales", antecedente de proceso y dos noticias.-
- - - **T É N G A S E.**- volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted] de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito, Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por la Policía Segundo, de la Policía Federal, [redacted]----------
- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista constante de séis fojas útiles que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, inciso b), V y IX, **22, fracción I, inciso c)** y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Apartado A, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;----------
- **A C U E R D A** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - **ÚNICO.**- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.- - - - - - - - - - - - - -
- **C Ú M P L A S E** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación dependiente de la Subprocura[redacted] Prevención del Delito y Servicios a la Comuni[redacted] con dos testigos de asistencia, que al final firm[redacted]
- -
- **DAMOS FE** [redacted] **E ASISTENCIA**

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1125

Número: PARTE POLICIAL [redacted]

Fecha: 21/04/2016 Fecha del turno: 22/04/2016

11:04
22-04-2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: MTRO. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted] POLICIA SEGUNDO

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/1137/2016, DE 13 DE ABRIL DE 2016. RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015SE REMITE INFORMACION DE [redacted]

Observaciones:

SEGOB CNS POLICÍA FEDERAL

RECIBIDO [redacted]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 206/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

[redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/1137/2016**, de fecha 13 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita se realice una búsqueda exhaustiva de gabinete y campo, respecto al **C.** [redacted] lo anterior en la brevedad posible, en este sentido se informa:

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, del nombre anteriormente mencionado, se obtuvo la siguiente información.

[redacted]

viernes, 22 de abril de 2016

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

22

ID1125

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

[redacted] 22:22 horas S/marx

RECIBIDO

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERIA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 296/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016.

ASUNTO: Parte Policial.

[redacted]

Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/1137/2016**, de fecha 13 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita se realice una búsqueda exhaustiva de gabinete y campo, respecto al **C**[redacted] lo anterior en la brevedad posible, en este sentido se informa:

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, del nombre anteriormente mencionado, se obtuvo la siguiente información.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

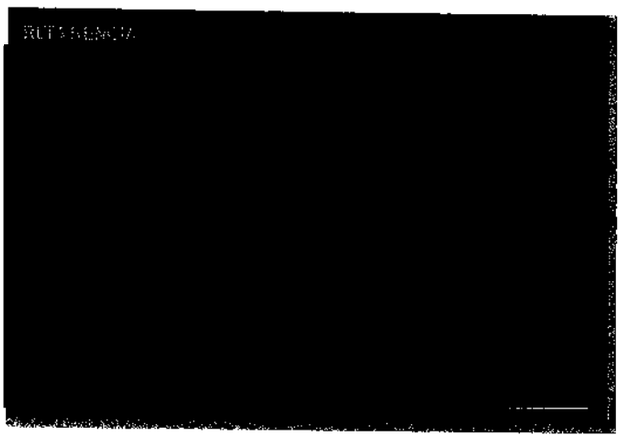

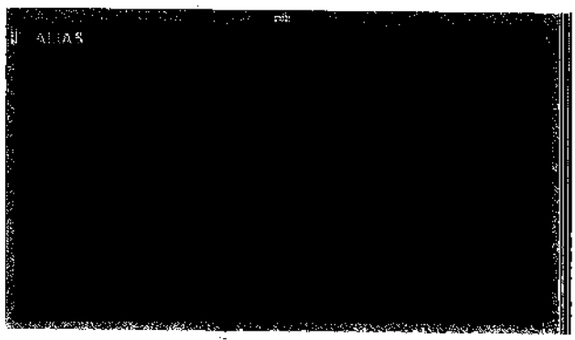

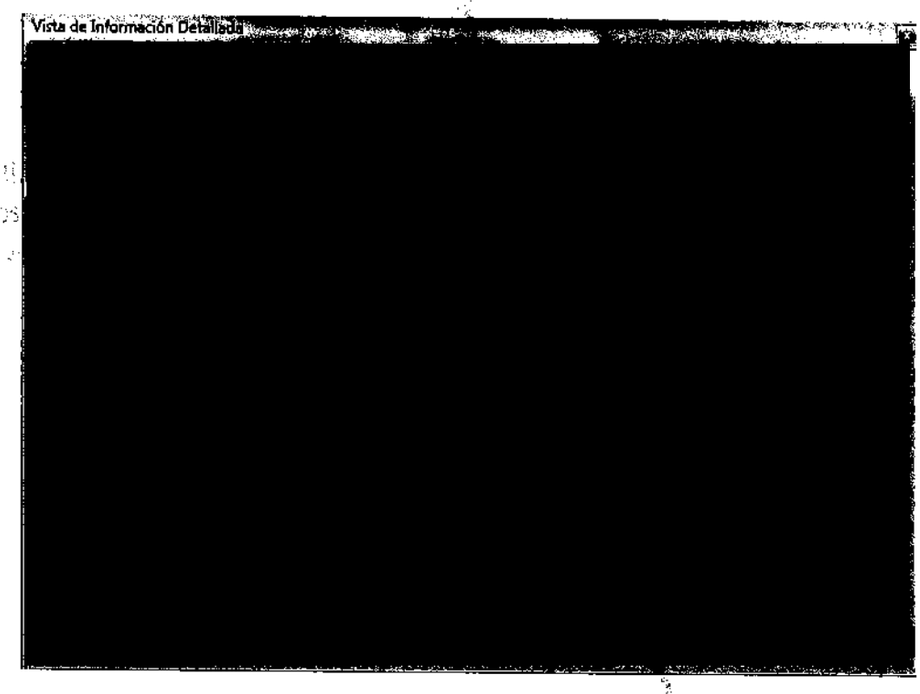

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]
EMISOR

[redacted]
DOMICILIO

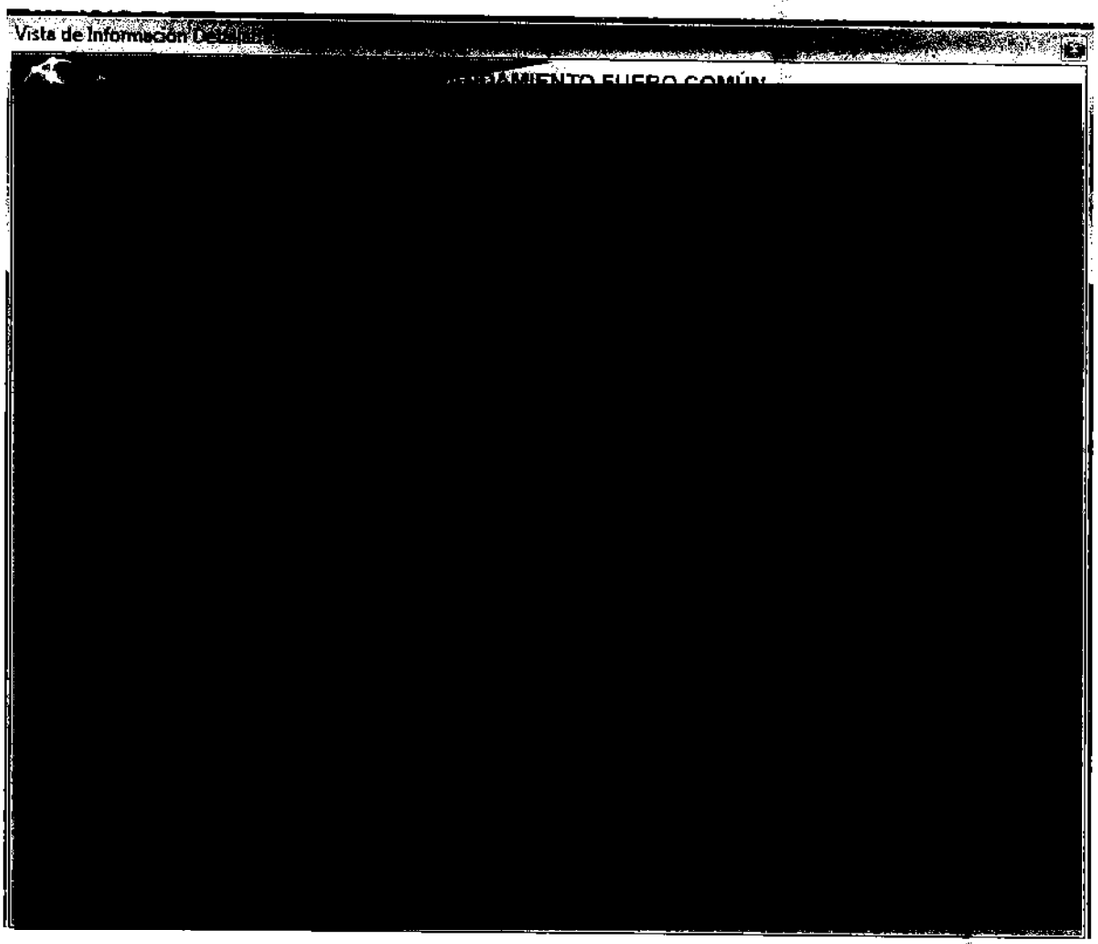

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

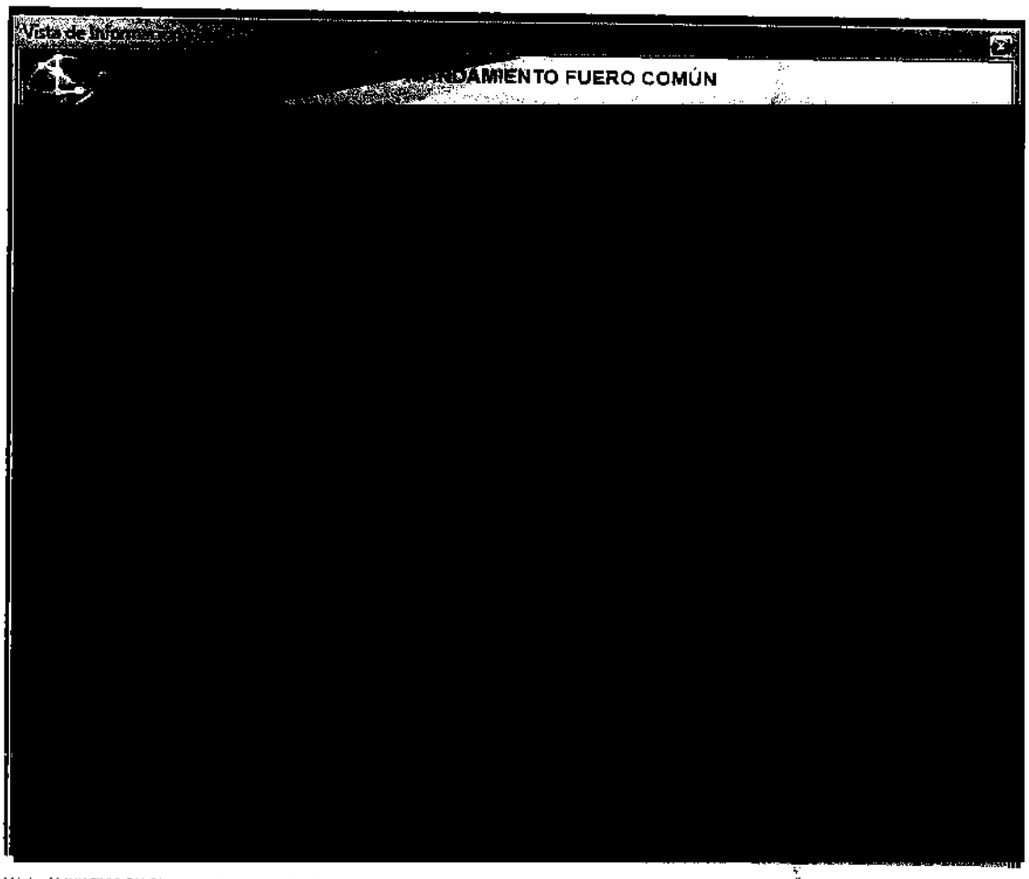

En Morelos y el Distrito Federal, la Gendarmería, el Ejército de México y la Marina vigilan algunos domicilios en los que presume se habría refugiado José Luis Alarca y su esposa

[redacted]

Link:http:/[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

La Jornada Guerrero

usted está aquí: miércoles 1 de octubre de 2014 • política • localizan a un alumno muerto y a 13 vivos

Localizan a un alumno muerto y a 13 vivos

HÉCTOR BRISEÑO ( )

El procurador de justicia de Guerrero, Iñaki Blanco Cabrera, informó que 13 de los estudiantes normalistas que estaban desaparecidos fueron localizados vivos, en su casa o en la normal de Ayotzinapa.

Añadió que al menos dos armas de cargo de la policía municipal de Iguala fueron utilizadas en el ataque al camión de los adolescentes futbolistas de Los Avispones de Chilpancingo, el fin de semana pasado.

Indicó que existe correspondencia en los análisis de balística, en los ataques contra normalistas y la posterior agresión al camión del equipo de deportistas, en el cruce de Santa Teresa, en Iguala.

En conferencia de prensa, Blanco Cabrera no descartó la participación de la delincuencia organizada en los hechos en los que perdieron la vida siete personas confirmadas y se reportaron 25 heridas, en esa ciudad, la noche del viernes y la madrugada del sábado.

Recalcó que la policía municipal no aplicó protocolos de detención, ni puso a los detenidos a disposición de autoridad competente, ni procuró la protección de la comunidad.

Los nombres de los 22 policías detenidos son Fernando Delgado Sánchez, Abraham Julián Acevedo Popoca, Salvador Herrera Román, Raúl Cisneros García, Hugo Hernández Arias, Zulai Marino Rodríguez, Baltazar Martínez Casarrubias, Iván Armando Hurtado Hernández, Juan Luis Hidalgo Pérez, Emilio Torres Quezada, Marco Antonio Ramírez Urban, Margarita Contreras Sastillo, Oswaldo Arturo Vázquez Castillo, Mario Cervantes Contreras, Fausto Bruno Heredia, José Vicencio Flores, Arturo Calvario Villalva, Rubén Alday Marín, Miguel Ángel Hernández Morales, Alejandro Andrade de la Cruz, Hugo Salgado Wences y Nicolás Delgado Arellano, de quienes se esperaba que en horas siguientes rindieran su declaración en el Centro de Reinserción Social de Acapulco por el delito de homicidio calificado.

Archivo

Siguiente

Link: http://www.lajornadaguerrero.com.mx/[redacted]

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

[redacted]

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted] Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al Volante OCG-16-4-4978
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En Cumplimiento a los Memorando 1120
JA VM/sicg/larg

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

A C U E R D O D E R E C E P C I O N
PARTE POLICIAL 295/2016.

- - - En México, Ciudad de México, a los veintidós días de abril de dos mil dieciséis, a las once horas con cinco minutos ----------
- - - El suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----
- - - Respecto del volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted] de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Maestro [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Policía Segundo, de la Policía Federal, [redacted] mediante el cual informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" así como en redes sociales y fuentes abiertas, respecto de [redacted] se obtuvo la información que anexa como lo son sus "generales" y noticas.----------
- - - **T É N G A S E**.- volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"PARTE POLICIAL** [redacted] de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al Maestro [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Policía Segundo, de la Policía Federal, [redacted] ----------
- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista constante de cinco fojas útiles que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, inciso b), V y IX, **22, fracción I, inciso c)** y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Apartado A, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;----------
- **A C U E R D A** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - ÚNICO.- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.- - - - - - - - - - - - -
- **C Ú M P L A S E** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación dependiente de la Subpro[redacted] Prevención del Delito y Servicios a la Com[redacted] con dos testigos de asistencia, que al final f[redacted]
- -

[redacted] **MOS** [redacted] **E** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1119

Número: PARTE POLICIAL [redacted]

Fecha: 21/04/2016 **Fecha del turno:** 22/04/2016

Fecha del término: **Fecha de devolución:**

Turnado a: MTRO. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted] POLICIA SEGUNDO

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/904/2016, DE 21 DE MARZO DE 2016, RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SE REMITE INFORMACION DE [redacted]

Observaciones:

SEGOB CNS

1119 RECIBIDO [redacted]

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 295/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

MTRO. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/904/2016**, de fecha 21 de marzo de 2016 relacionado con la A.P. **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita investigación exhaustiva a efecto de conocer la actual ubicación y domicilio particular de [redacted] me permito informar lo siguiente

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", así como en redes sociales y fuentes abiertas, se obtuvo la siguiente información, no omitiendo mencionar que puede tratarse de un homónimo

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

29

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

FD 1119

RECIBIDO
22:21 hrs
21 ABR 2016
[redacted]
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

S/anexos.

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 295/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

MTRO [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/904/2016**, de fecha 21 de marzo de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita investigación exhaustiva a efecto de conocer la actual ubicación y domicilio particular de [redacted] me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", así como en redes sociales y fuentes abiertas, se obtuvo la siguiente información, no omitiendo mencionar que puede tratarse de un homónimo:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

MILENIO.COM

ESTADOS

Política Firmas Estados Policía Tendencias Negocios Cultura DataLab Tribuna Milenio Heyl La Afición

Temas destacados: Tianguis Turístico Guadalajara 2016 • Más temas

Diputado apoya a PGR para dar con puntos delictivos en Guerrero

Héctor Vicario Castrejón rechazó cualquier vínculo con el ex alcalde de Iguala, José Luis Abarca y el grupo delictivo Guerreros Unidos

Más de Estados

Explosión en Pajaritos deja 3 muertos y más de 60 heridos

ROGELIO AGUSTÍN ESTEBAN

Chilpancingo • El diputado local del PRI Héctor Vicario Castrejón reveló que ha colaborado con la Procuraduría General de la República (PGR) en la señalización de los puntos de mayor incidencia delictiva que hay en la ruta que va de Iguala de la Independencia hacia Huitzuco de los Figueroa en la región Norte de Guerrero

Vicario Castrejón quien preside la Comisión de Justicia en el Congreso local, señala que de Iguala hacia Huitzuco existe una separación aproximada de 30 kilómetros de carretera con alta incidencia delictiva

VIVA BONITO
Muebles para bebé
Hasta 30% de descuento
Comprar ya
liverpool.com.mx

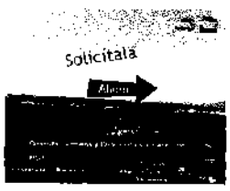
Solicítala
Ahora

http://www.milenio.com/[redacted]

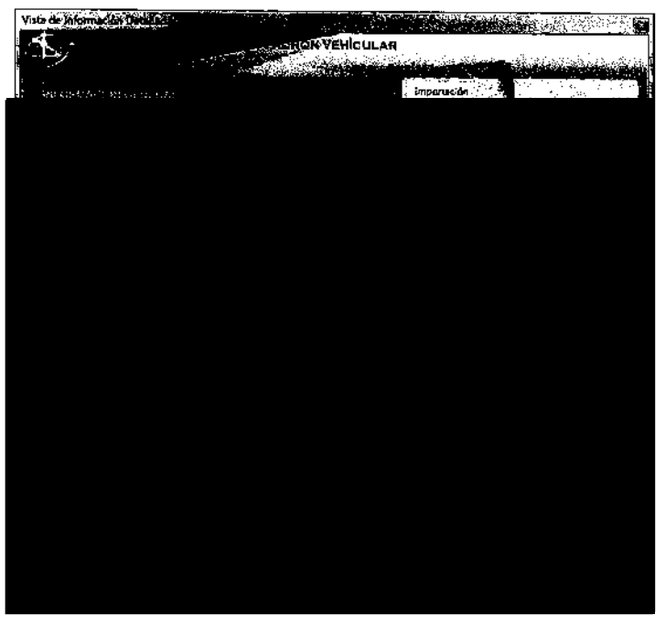
Vista de Información Detallada
RON VEHICULAR
Importación

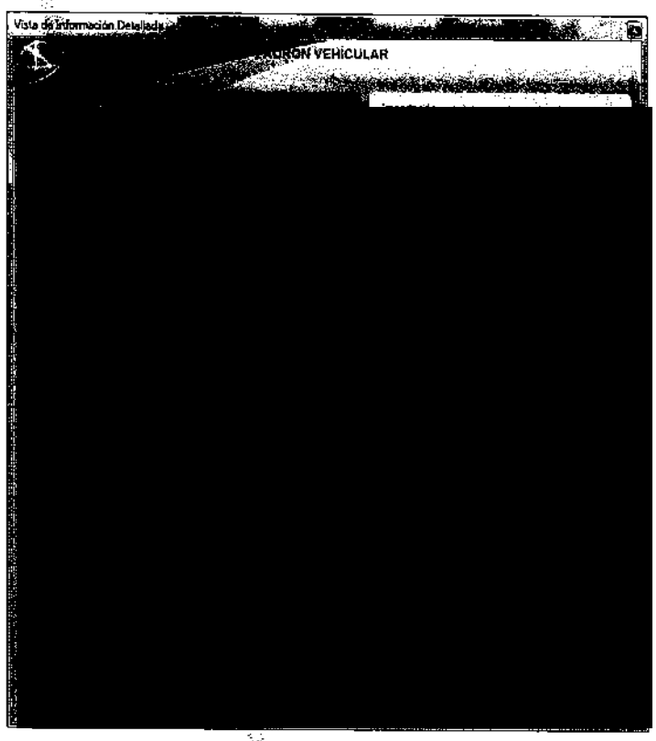
Vista de Información Detallada
RON VEHICULAR

[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

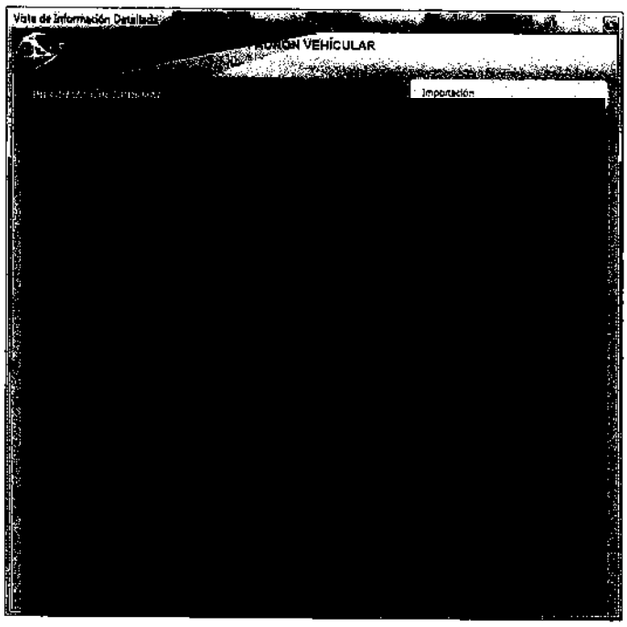

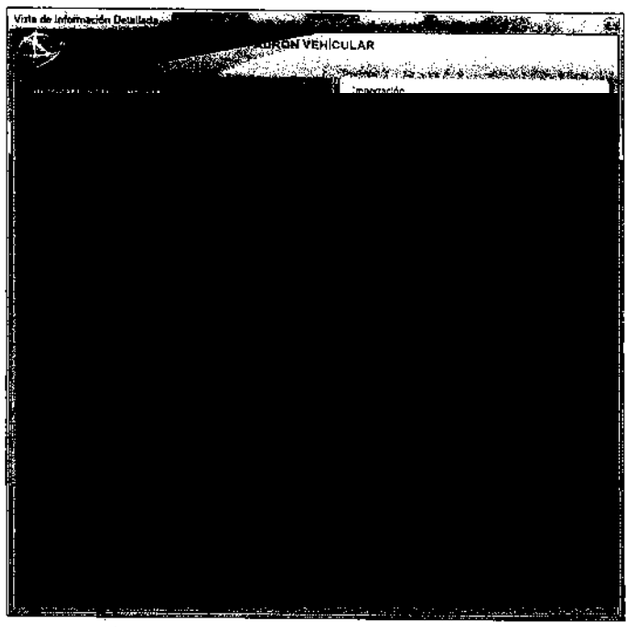

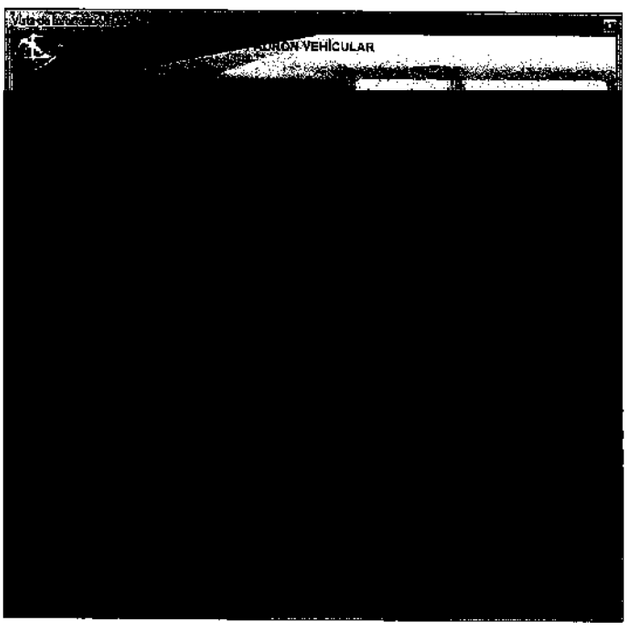

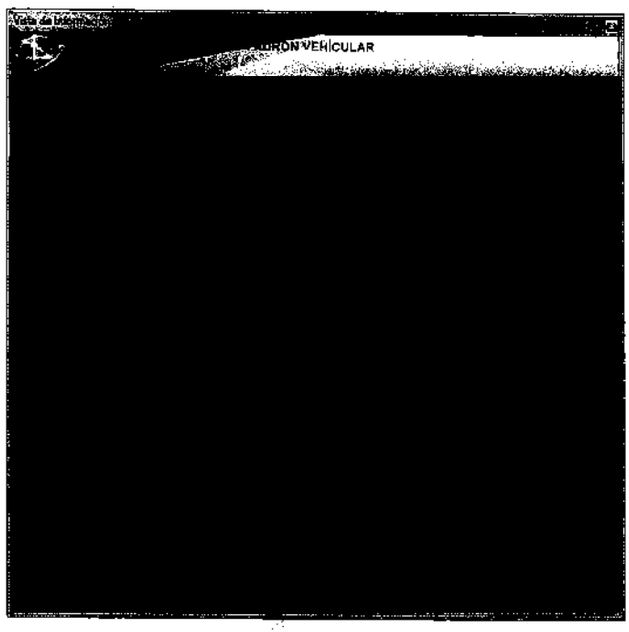

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
POLICÍA FEDERAL

[redacted]

POLICIA SEGUNDO

Copias:
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Memorando 973**
JAVM/aicg/jmcg

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RECEPCIÓN DE OFICIO

- - -En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 once horas, del día 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: ------------------------------ **HACE CONSTAR** -------------------------

- - -**TENGASE** por recibido el turno 1085 de fecha veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual remiten el oficio número **CSCR/02018/2016**, de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual despacha el oficio CSCR/01858/2016 de quince de abril del año en curso, del Apoderado Legal de la empresa PEGASO PCS, [redacted].---------------------

- - - Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vistas los siguientes oficios: número **CSCR/02018/2016**, de 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual remiten oficio **CSCR/01858/2016** de quince de abril del año en curso, del Apoderado Legal de la empresa PEGASO PCS, [redacted] asimismo el oficio CSCR/01858/2016, de fecha quince de abril del año en curso, mediante el cual envía información siguiente: "*...1. Le comento que de los números proporcionados en el oficio de referencia, solo la línea* [redacted] *pertenece a las asignadas a mi representada. Ahora bien, respecto a la información requerida, le comento que no tiene información en las fechas indicadas...*" ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.- - - - -

------------------------------ **FUNDAMENTO LEGAL** ------------------------------

- - - Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 13, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), 10 fracción X y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:------------------ **ACUERD**[redacted] -----

- - - **UNICO.-** Agréguese el documento descrito al expediente e[redacted]egales a que haya lugar. ------------------------------[redacted] -----

------------------------------ **CÚMPLAS**[redacted] -----

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted], a[redacted]ón, de la Oficina de Investigación, de la subprocuraduría de Derechos [redacted]ios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, que al fi[redacted] -----

------------------------------ **DAMOS** [redacted] ----

TESTIGOS DE DILIGENCIA	
[redacted]	[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

34 [redacted]

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id	1085		
Número:	OFICIO CSCR/02018/2016		
Fecha:	20/04/2016	Fecha del turno:	21/04/2016
Fecha del término:		Fecha de devolución:	
Turnado a:	LIC. [redacted]		
Status:	SEGUIMIENTO		
Quién remite:	LIC. [redacted]		

Recibido 21/04/16.

[redacted]

Asunto: PROCEDENCIA CONTROL REGIONAL. EN RELACION A LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, SE REMITE ESCRITO PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA TELEFONOS DE MEXICO [redacted] EN ATENCION AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LIC. [redacted]

Observaciones: ANEXO ESCRITO SIGNADO POR APODERADO LEGAL DE PEGASO PCS [redacted] RESPUESTA DEL OFICIO CSCR/01858/2016, NO SE TIENE INFORMACION DE NUMERO 7331244371

T01085
CSCR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
Coordinación de Supervisión y Control Regional
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 02018 /2016.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.

LIC. [redacted]
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

[redacted]

Distinguido Licenciado:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 6 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/151/10, A/058/11, A/110/12, y A/016/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Teléfonos de México [redacted] en atención al requerimiento formulado por el Lic. [redacted] gente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[redacted]

c.c.p. Lic. [redacted] enales y Amparo. Para su superior [redacted]

[redacted]

Paseo de la Reforma No. 11 113, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [redacted] www.pgr.gob.mx

jueves, 21 de abril de 2016

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

35

TD/1085

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
Coordinación de Supervisión y Control Regional.
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 02018 /2016.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.

RECIBIDO
[redacted]
2016
C
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

LIC. [redacted]
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Licenciado:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015,** me permito remitir a Usted, escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **Teléfonos de México** [redacted] en atención al requerimiento formulado por el Lic. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mí distinguida consideración.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. [redacted] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.

Elaboró	[redacted]
Revisó	
Folio	

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

36

Telefónica

OF. CSCR/01858/2016
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL.
COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL.
LIC. [redacted]

P R E S E N T E.

[redacted] en representación de **PEGASO PCS,** [redacted] señalando como domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en prolongación Paseo de la Reforma 1200 piso 18, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, en la Ciudad de México, y autorizando para tales efectos a los Licenciados [redacted] con el debido respeto comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma a su atento oficio, en el cual solicita a mi representada se sirva proporcionar información de diversos números, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que respecto a su solicitud le informo lo siguiente:

1. Le comento que de los números proporcionados en el oficio en referencia, solo la línea [redacted] pertenece a las asignadas a mi representada. Ahora bien, respecto a la información requerida, le comento que no se tiene información en las fechas indicadas.

2. Haciendo hincapié [redacted] vía electrónica en fecha 12 de abril a l[redacted]

Por lo anterior, de esa H. Autori[redacted]

UNICO.- Tenerme po[redacted]nte escrito dando contestación al oficio referido co[redacted]o.

Ciud[redacted]

[redacted]

Apoderad[redacted]
EGASO PC[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AIC
CENAPI
PARA RECEPCIÓN DE DATOS CONCESIONARIAS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
(Art. 189 Ley Federal de Telecomunicaciones)
[redacted] 2016
HORA: 13:10 [redacted]
RECIBIDO

JLHI

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

- - - En la Ciudad de México, siendo las once horas con tres minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis. -

- - - **VISTO.**- El estado que guarda la presente indagatoria y en términos de lo dispuesto en los numerales 1°, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 2, 113, 117, 168, 180 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales; 50 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, es de acordarse y se:- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **A C U E R D A** -

- - - **PRIMERO.** Elaborar oficio al titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero solicitando :Copia certificada de la averiguación previa **AP/BRA/SC/02/2378/2014,** iniciada con motivo de enfrentamientos en la Carretera Federal Libre-México- Acapulco, tramo Chilpancingo –Iguala en las inmediaciones de Mezala, acaecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014.- -

- - - **SEGUNDO:** Una vez obtenida la información acordar lo conducente con las medidas de seguridad y confidencialidad que exige el sigilo de toda información contenida en la indagatoria; y -

- - - **TERCERO:**- Agregar a las actuaciones de la presente indagatoria y dar continuidad a su integración y perfeccionamiento. -

- **CÚMPLASE** -

- - - Así lo acordó y firma la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del De [redacted] d de la Procuraduría General de la República, quie [redacted] cia que al final firman y dan fe. - - - - - - - - [redacted] - - - - - - - - - - - - - - - - -

Testigo de asistenc [redacted]

Li [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Oficio Núm. **SDHPDSC/OI/ 1265 /2016**

Ciudad de México, 22 de abril de 2016

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
LIC. [redacted]
Boulevard rene Juárez Cisneros sin número, Colonia El Ritorito, Código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
P r e s e n t e.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICIALÍA DE PARTES
23 ABR 2016
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro [redacted] fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 ,7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Victimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, incisos a) y e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a afecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se remita con **CARÁCTER URGENTE** la siguiente información:

- Copia certificada de la averiguación previa **AP/BRA/SC/02/2378/2014,** iniciada con motivo de enfrentamientos en la Carretera Federal Libre-México-Acapulco, tramo Chilpancingo –Iguala en las inmediaciones de Mezala, acaecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

No omito señalar que dicha información reviste carácter **CONFIDENCIAL** por lo que toda información deberá ser enviada de ser posible en original o bien copia certificada, y el material magnético (grabaciones o videos) deberá ser remitido con las medidas de seguridad y resguardo para su preservación.

Sin otro particular, [redacted]

RECIBIDO
22 ABR [redacted]
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES.- Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su superior conocimiento y en cumplimiento a sus instrucciones.- Presente.
MTRO. [redacted] Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos [redacted] a la Comunidad.

IGUALDAD LABORAL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUSE

De: [redacted]
Enviado el: sábado, 23 de abril de 2016 12:40 p.m.
Para: [redacted]
CC: [redacted]
Asunto: Re: RV: solicitud de ACUSE DEL OFICIO 1265 -URGENTE

Buenas tardes , acuso de recibido, se da trámite a la brevedad a la solicitud.

Atentamente

[redacted]

Enviado desde mi iPhone

El 23/04/2016, a las 11:59 a.m., [redacted]

<image001.gif>
[redacted]

SI ES TAN AMABLE DE REMITIRNOS ACUSE DE RECIBO DE ESTE OFICIO POR ESTE MEDIO, ES PRIORITARIO QUE LO AGREGUE A LA INDAGATORIA

AGRADECEREMOS SU AMABLE COLABORACION URGENTE

De: [redacted]
Enviado el: sábado, 23 de abril de 2016 11:17 a.m.
Para: [redacted]
CC: [redacted]
Asunto: solicitud de informacion extra urgente

*** PGP Signed: 23/04/2016 at 11:16:32 a.m., Decrypted**
Le agradeceré que por medio del presente se sirva enviar acuse de recibido.

<image004.png>

LIC. [redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

* [redacted]
* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

C O N S T A N C I A M I N I S T E R I A L

- - - En la Ciudad de México, siendo las 12:02 doce horas con dos minutos del 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos de los artículos 16, 21 y 102 aparatado "A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 16 párrafo primero, 180, 208, 220, 223, 227 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **H A C E C O N S T A R** - - - - - - - - - - - -

- - - Que siendo la hora y la fecha que al rubro se indica, se encuentran presentes en la diligencia peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Procuraduría General de la República en las especialidades de Comunicaciones y Electrónica, Fotografía, Audio y Video, quienes producto de sus intervenciones presentarán un dictamen forense. En cumplimiento a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21 y 102 aparatado "A", de la investigación de los delitos encomendada a esta Representación Social de la Federación, artículos 1, 180, y 220, 223 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios siempre y cuando estos sean lícitos y apegados al estado de derecho, además de fundar y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

motivar los actos de molestia emitidos por esta Autoridad Ministerial, constituido formalmente y legalmente en constituido formalmente y legalmente en las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales en la Sala de Juntas, sitio en [redacted], las cuales [redacted], se da fe de encontrarse presentes en dicho lugar el siguiente personal que participará: ANGELA MARIA BUITRAGO integrante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, [redacted] y [redacted] expertos del Equipo Argentino de Antropología Forense; 2 DE 5 en su calidad de observadores los doctores [redacted] así como el licenciado [redacted] de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la maestra [redacted] en su calidad de Defensora de las victimas; como peritos oficiales de esta Procuraduría General de la República los doctores [redacted] como Médicos Forenses; las Antropólogas [redacted] y [redacted] como Antropólogas Forenses, la licenciada [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] como perito en Criminalística Forense, el doctor [redacted] e la Dirección de Medicina Forense.---------------------

- - - Se encuentra en proceso la reunión de intercambio de conclusiones la diligencia de Necropsia o Necrocirugía de los restos identificados como CADAVER 1 y/o JULIO CERSAR MONDRAGÓN FONTES, informando al suscrito que ya previamente se ha concluido la correspondencia genética del individuo por ambos equipos forenses, ya han establecido comunicación vía voz mediante el sistema informático SKIPE de la cuenta del EAAF con las personas que la Antropóloga [redacted] señaló identificar como [redacted], [redacted] y [redacted] todos peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense que participaron en.- -

- - - Continúan con el intercambio de conclusiones, fungiendo la antropóloga [redacted] como traductora del personal que se encuentra enlazado vía voz pues no todos hablan el idioma español; comienzan el intercambio de conclusiones comenzando de la cabeza hacia el torax, abdomen y extremidades, siendo importante resaltar el acuerdo realizado para dejar al final la parte del rostro por su complejidad. De las conclusiones importantes que por lo que hace a Torax el Equipo de Antropología Forense precisó en su dictamen que cerca de los órganos identificados como Pulmones, localizó una laceración, la cual para el personal Médico Forense de la Procuraduría General de la República corresponde a los procedimientos de necropsia efectuados previamente por el personal de la Fiscalía del Estado de Guerrero no obstante existe la presencia de diversas lesiones que se

3 DE 5

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

observan en varios órganos motivos de golpes, lo cual se encuentra debidamente documentado en su dictamen. Así mismo resaltan identificar una lesión a la altura del abdomen que pudiera corresponder por el tamaño, longitud y marcas a las de un cinturón piteado. Posteriormente, por lo que hace a las lesiones que se ocasionaron y producto de las cuales hay una ausencia del rostro de la víctima, el personal médico forense de la Procuraduría General de la República precisa que hay presencia de cortes en la parte superior del rostro, así también en la parte ascendente de la mandíbula hay presencia de cortes, haciendo la precisión que son cortes distintos a los existentes en la parte superior, así mismo se determinó que dichas lesiones corresponden a las ocasionadas ante mortem o pudieran ser perimortem, ya que en los estudios se logró identificar la existencia de infiltrados hemáticos; el Equipo de Antropología Forense se pronuncia que coinciden con las lesiones presentadas en la parte superior del rostro de la víctima corresponden a lesiones ocasionadas por cortes, no así las existentes en la parte ascendente de la mandíbula y su parte inferior pues consideran que si pudieran corresponder a mordeduras de animales de carroña, por lo que hace a la temporalidad de las lesiones existentes en el rostro no se pronuncian por no poder concluir dicha temporalidad; por lo que hace a la causa de muerte del individuo ambos equipos forenses concluyen categóricamente que fue por traumatismo cráneoencéfalico severó, trauma torácico y de abdomen, lo cual se encuentra debidamente establecido en los dictámenes que ya fueron elaborados y serán entregados a las autoridades requirentes. Por ultimo en uso de la voz la maestra [redacted] en su

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

calidad de Defensora de las víctimas en uso de la voz manifiesta su interés en que se haga publica una versión o posicionamiento de las presentes conclusiones; a lo que el suscrito agente del ministerio público de la federación contesta que previamente se debe de contar con el consentimiento de los familiares victimas indirectas, momento en que hace uso de la voz la doctora [redacted] quien sugirió a la maestra [redacted] que se dirija a la C. PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA quien ordenaría en su caso lo que a su petición se acuerde.- -

- - - Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente se cierra siendo las 14:01 catorce horas con un minuto del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron y dan fe [redacted] para los efectos legales a que haya lugar. - - - [redacted]

- CONSTE. - - [redacted]

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - DAMOS FE - [redacted]

[redacted] A.

LIC [redacted]

LI [redacted]

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE

--- En la Ciudad de México, siendo las 13:00 trece horas del 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. ----------

--- **T E N G A S E** por recibido el **oficio con número de Id 1098,** proveniente de esta Oficina de Investigación a través del cual se remite el **Dictamen pericial en materia de fotografía forense,** rendido mediante oficio con número de folio 26888, suscrito por [redacted] Perito en materia de Fotografía Forense, a través del cual se concluye:

"...En fecha 19 de abril del presente año, me constituí en compañía del Ministerio Público de la Federación, Policía Federal (Gendarmería Nacional) y personal pericial en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicadas en el Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro Huitzuco de los Figueroa, Estado de Guerrero, para realizar fijación fotográfica de dicho inmueble fachada e interiores, así como las cámaras que me fueron indicadas, obteniéndose un total de 89 tomas fotográficas, resultado de mi intervención..."

--- Dictamen pericial del cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Agréguese a las presentes actuaciones el dictamen pericial en materia de fotografía y cuadernillo de impresiones fotográficas adjuntas al mismo a efecto de que surta sus efectos legales conducentes. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO MAESTRO** [redacted] **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICI** [redacted] **ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE TEST** [redacted] **FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- CON** [redacted]

---------- **D A M O S**

[redacted] **DE** [redacted]

Li

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1098

Número: FOLIO 26888 DICTAMEN FOTOGRAFIA

Fecha: 19/04/2016 Fecha del turno: 21/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: MTRO. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted] PERITO EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1098/2016 DE 12 DE ABRIL 2016, RELACIONADO A LA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 DICTAMEN DE FOTOGRAFIA, FIJACION FOTOGRAFICA DE FACHADA E INTERIORES DE INSTALACIONES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/NUMERO COLONIA CENTRO HUITZUCO DE LOS FIGUEROA ESTADO DE GUERRERO

Observaciones: ANEXO 45 FOJAS CON 89TOMAS FOTOGRAFICAS A COLOR

PGR

RECIBIDO

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 26888

A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F. a 19 de Abril del 2016

[redacted] ORACIÓN
TITULAR DE LA MESA 03 TRES INVESTIGADORA DE LA FEADLE
OFICINA DE INVESTIGACION
SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
P r e s e n t e.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en el Averiguación Previa al rubro citado, emite el siguiente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su oficio SDHPDSC/OI/1098/2016, de fecha 12 de abril del 2016 y recibido por esta Coordinación General para su trámite el día 13 de abril del año en curso, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"... Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito solicitar a usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se designen peritos en las **MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO, CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA FORENSE E INFORMATICA**, para llevar a c diligencia ministerial, consistente en inspeccionar las instalaciones de la Dirección de Seguridad Municipal, ubicada en el Palacio Municipal sin número Colonia centro Huitzuco de los Figueroa, Gu las 12:0.0 horas del día 19 de abril de 2016, para lo cual el Personal designado deberá trasladar domicilio, el día y la hora señalada para realizar las intervenciones necesarias en sus respectivas áre [redacted]

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de fachada e interiores de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Municipal, ubicado en el Palacio Municipal sin número Colonia Centro Huitzuco de los Figueroa Guerrero

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular, llevando a cabo tomas fotográficas Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

Rev.: 02 [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ID1098

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO
2016
[redacted]
SC
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCU[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 19 de Abril del 2016

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA MESA 03 TRES INVESTIGADORA DE LA FEADLE
OFICINA DE INVESTIGACION
SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
P r e s e n t e.

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en el Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su oficio SDHPDSC/OI/1098/2016, de fecha 12 de abril del 2016 y recibido por esta Coordinación General para su trámite el día 13 de abril del año en curso, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"... Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito solicitar a usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se designen peritos en las **MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO, CRIMINALISTICA, FOTOGRAFIA FORENSE E INFORMATICA**, para llevar a cabo una diligencia ministerial, consistente en inspeccionar las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pú[redacted] Municipal, ubicada en el Palacio Municipal sin número Colonia centro Huitzuco de los Figueroa, Guerre[redacted] las 12:0.0 horas del día 19 de abril de 2016, para lo cual el Personal designado deberá trasladarse a [redacted] domicilio, el día y la hora señalada para realizar las intervenciones necesarias en sus respectivas áreas...

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de fachada e interiores de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pú[redacted] Municipal, ubicada en el Palacio Municipal sin número Colonia Centro Huitzuco de los Figueroa Estado Guerrero

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Nikon, Modelo D7000
- Lente Zoom 18-105mm, Marca Nikon
- Lente Zoom 60mm, Marca Nikon
- Flash Externo Marca Nikon, Modelo SPEEDLIGHT SB-700
- Memoria de Almacenamiento Externo Tipo SD 8GB

OBSERVACIONES.

Me constituí en Compañía del Ministerio Publico de la Federación en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicadas en el Palacio Municipal sin número Colonia Centro Huitzuco de los Figueroa Estado de Guerrero, lugar en donde lleve a cabo mi intervención pericial.

CONCLUSIONES.

[redacted]

ATENTAMENTE

[redacted]

ANEXOS: 45 fojas conteniendo 89(ochenta y nueve) Impresiones fotográficas a color.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

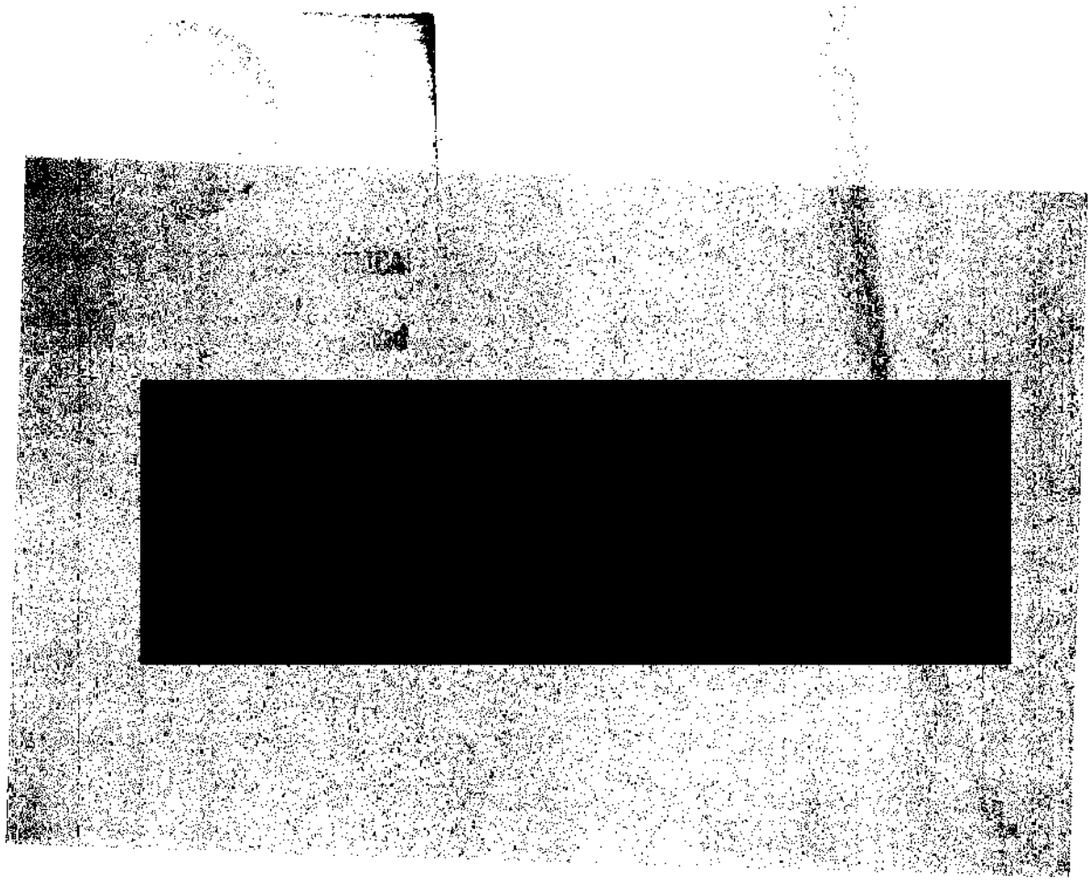

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

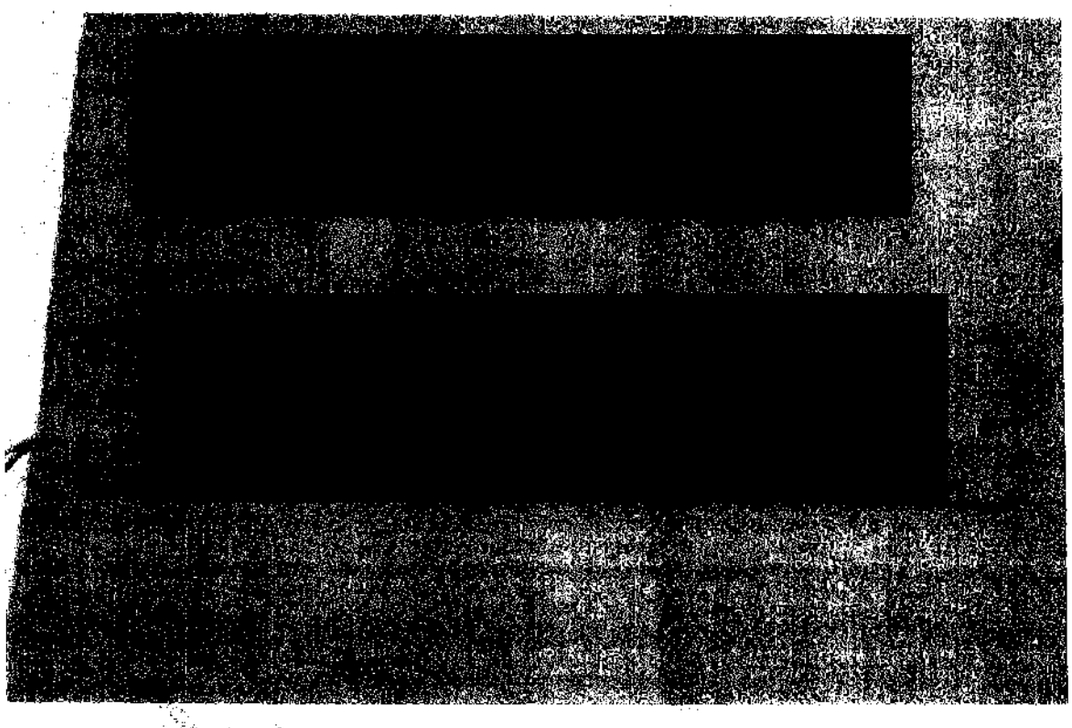

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

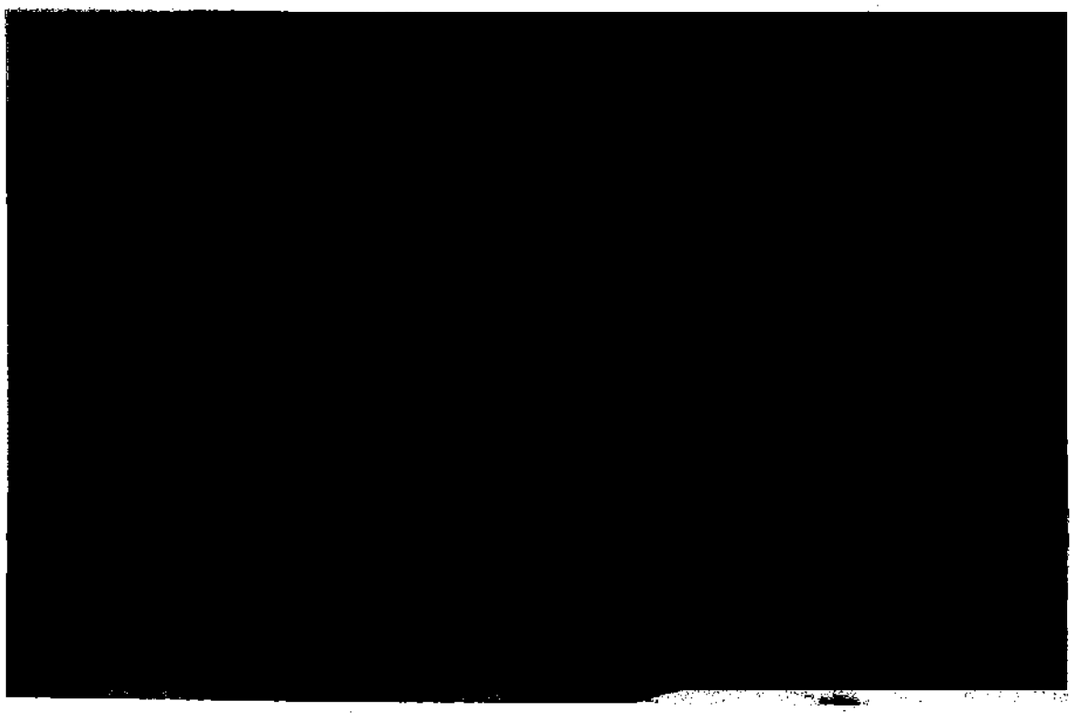

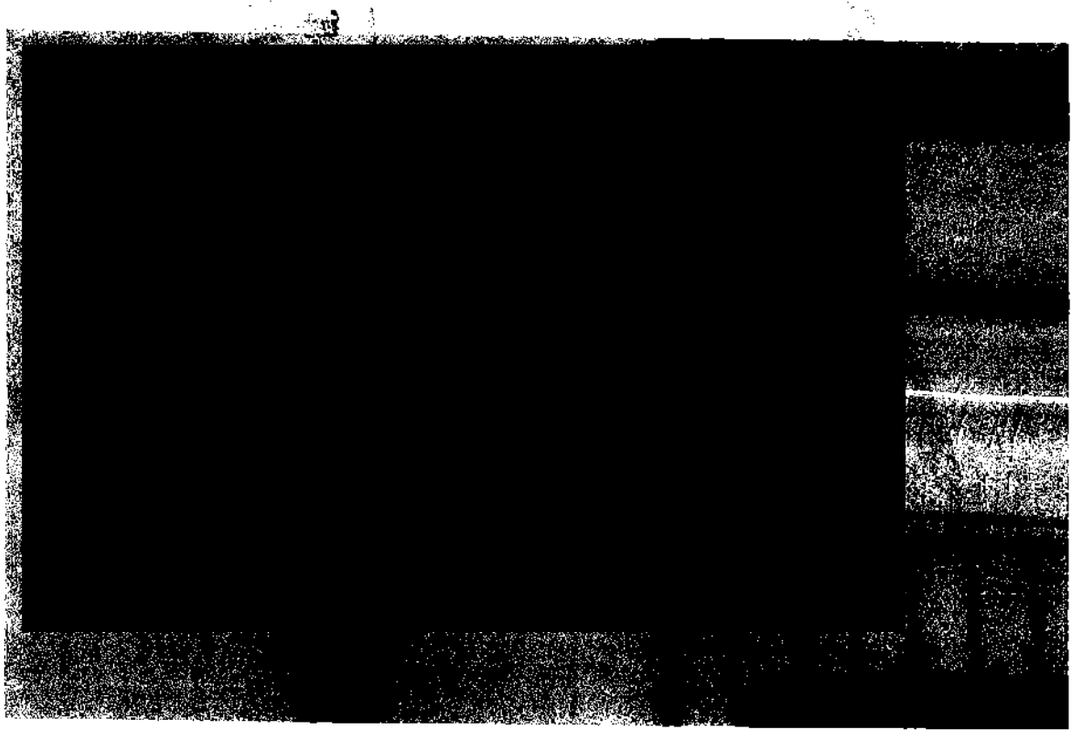

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

52

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

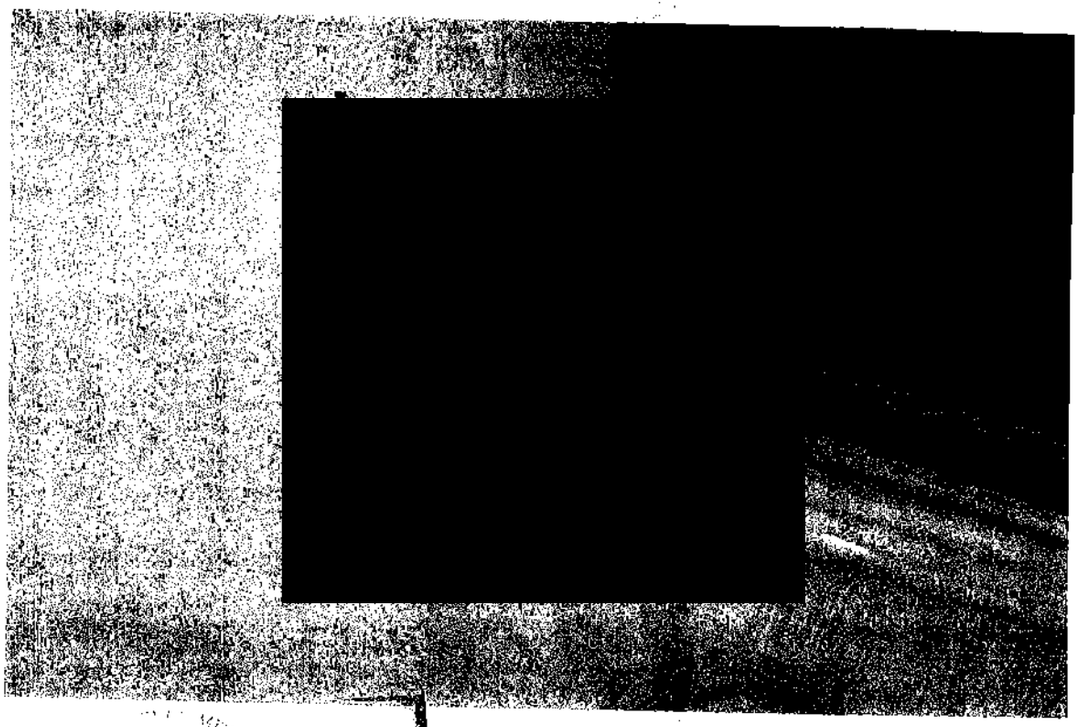

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

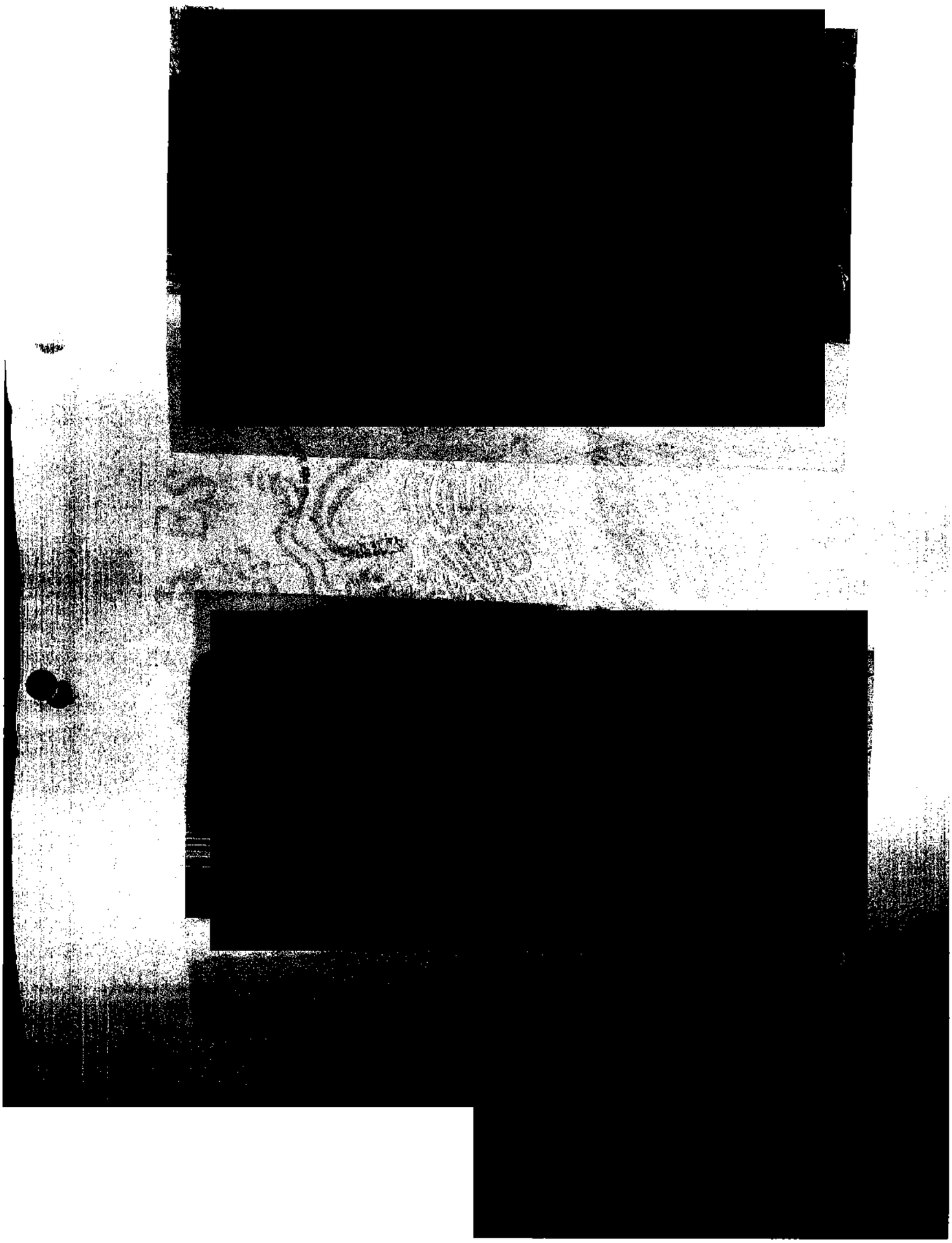

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

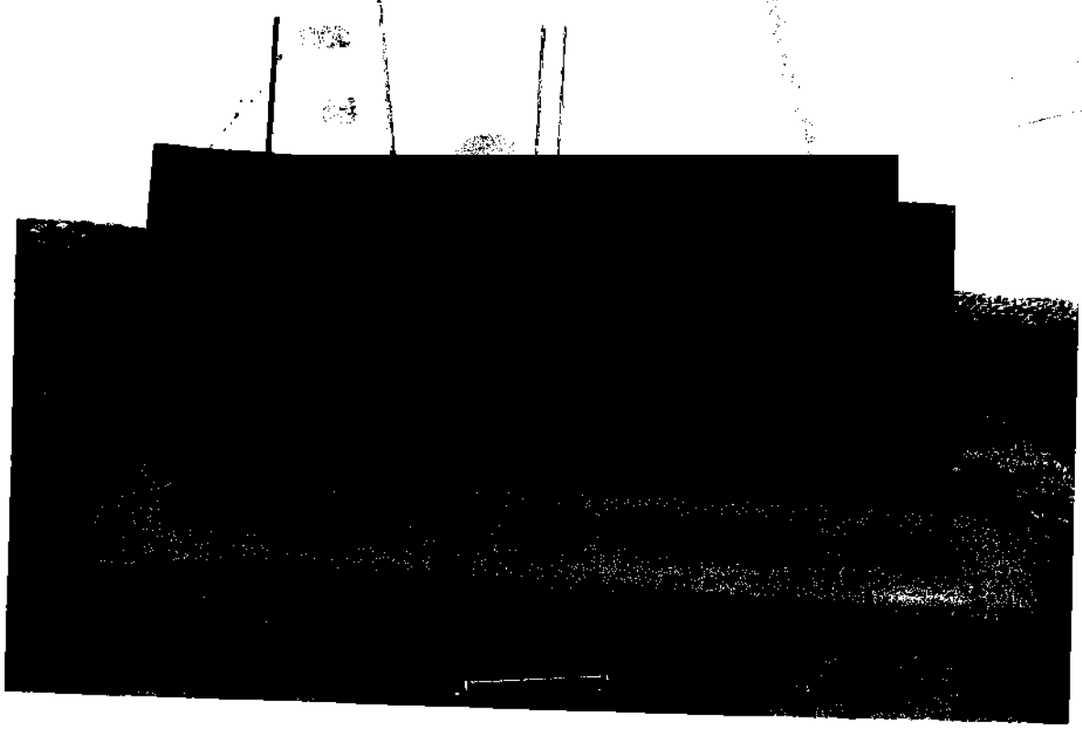

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

Ref.: IT-FF-01 **FO-FF-07**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

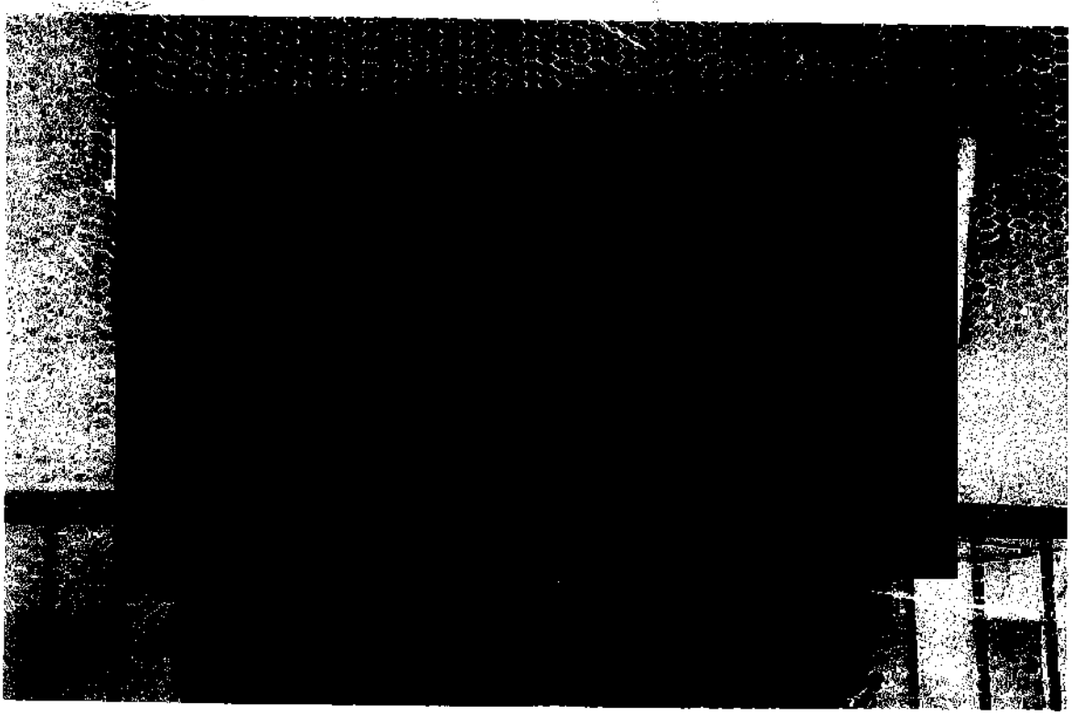

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

59

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

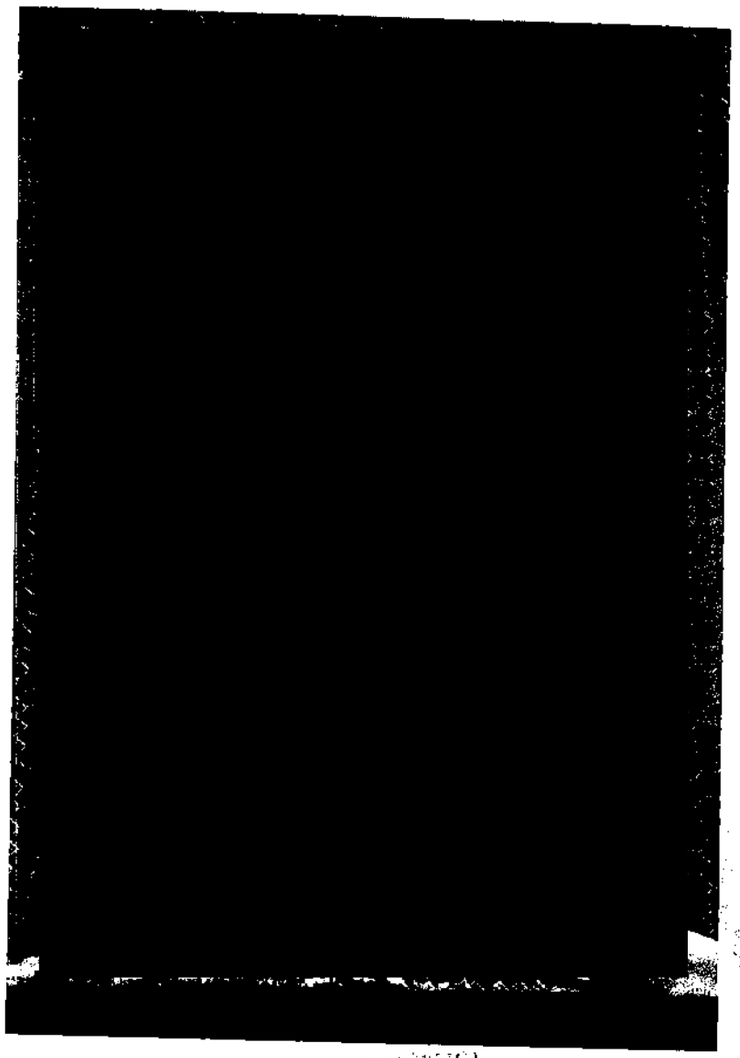

[redacted]

[redacted]

[redacted]

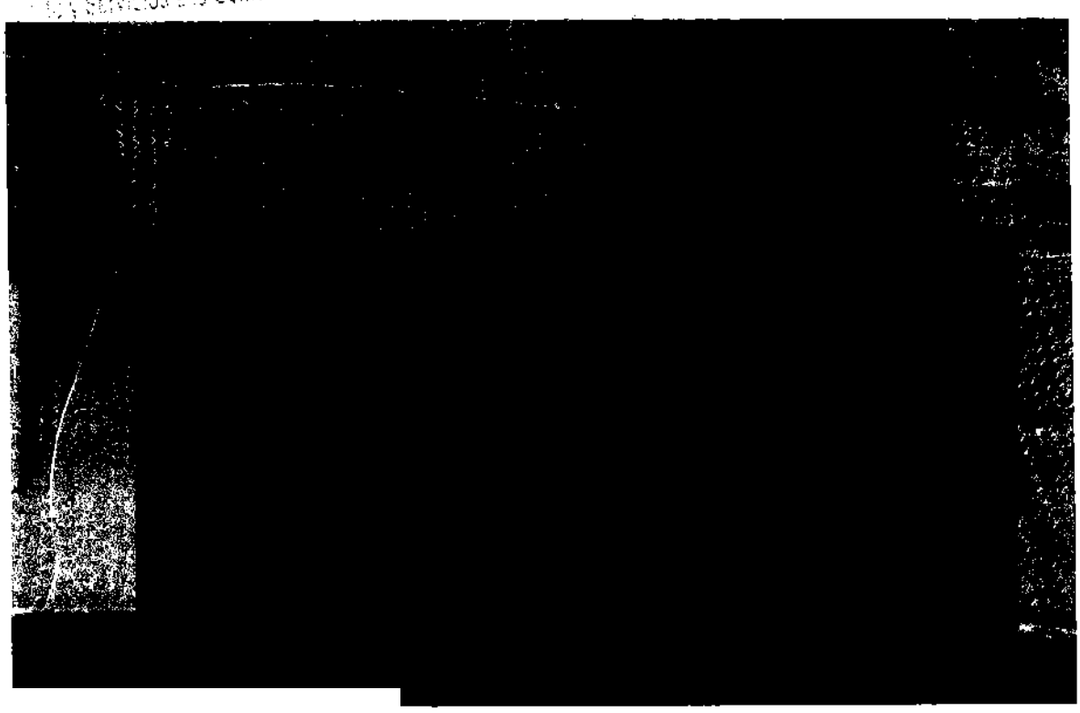

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

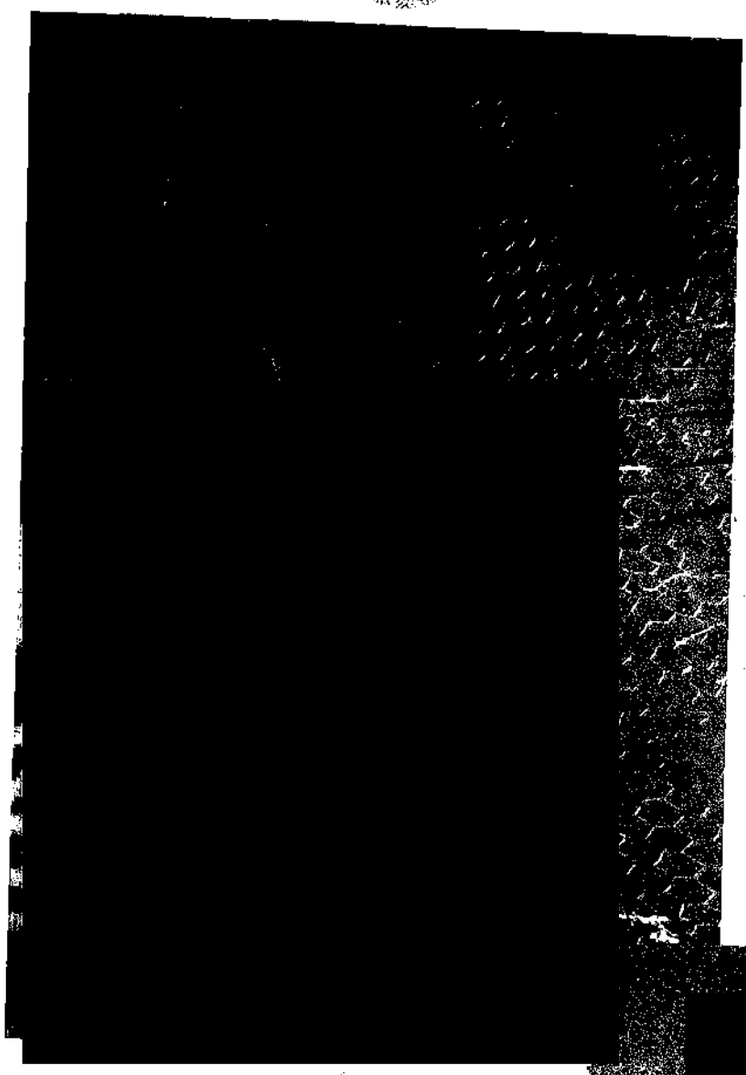

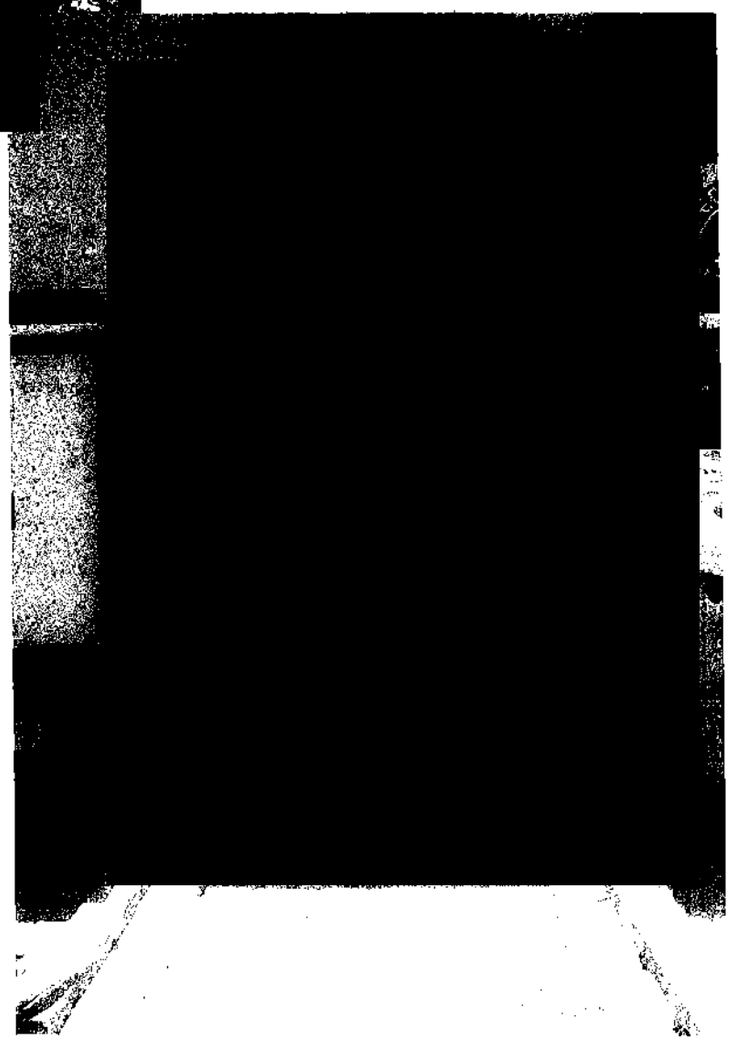

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

63

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

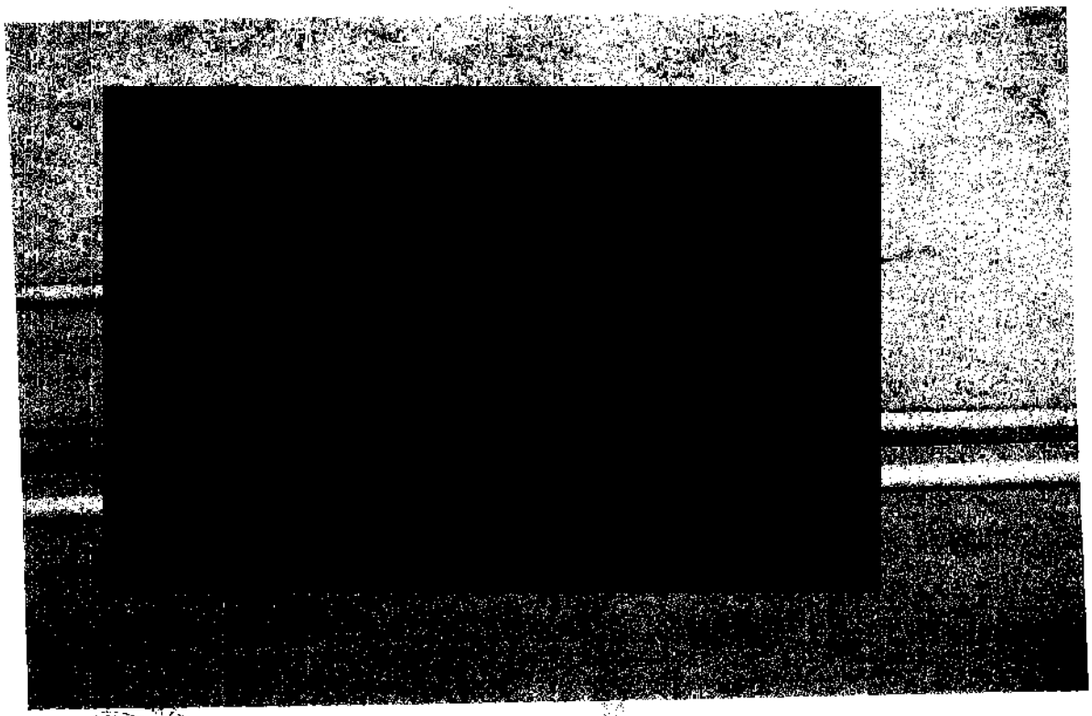

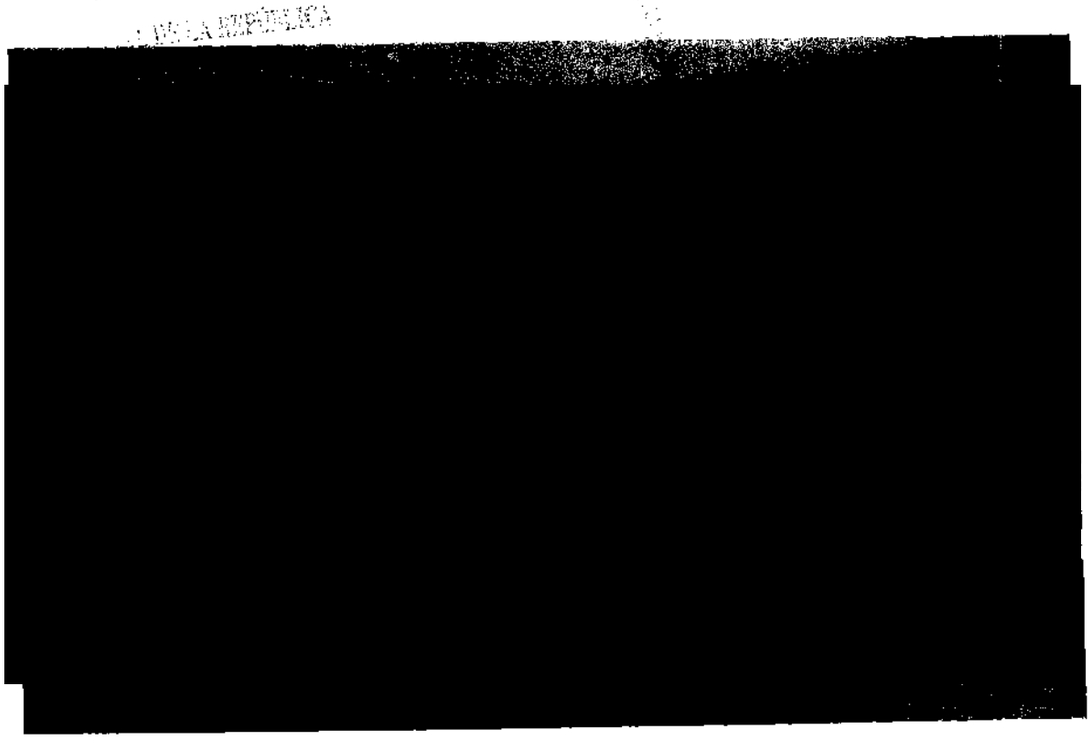

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

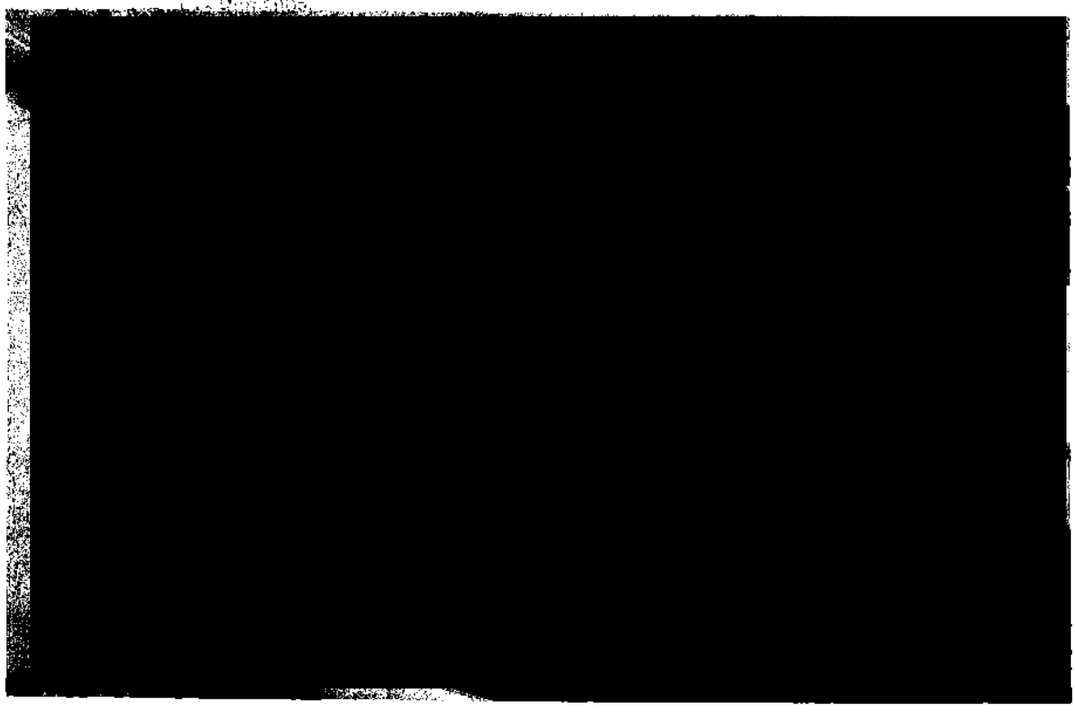

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

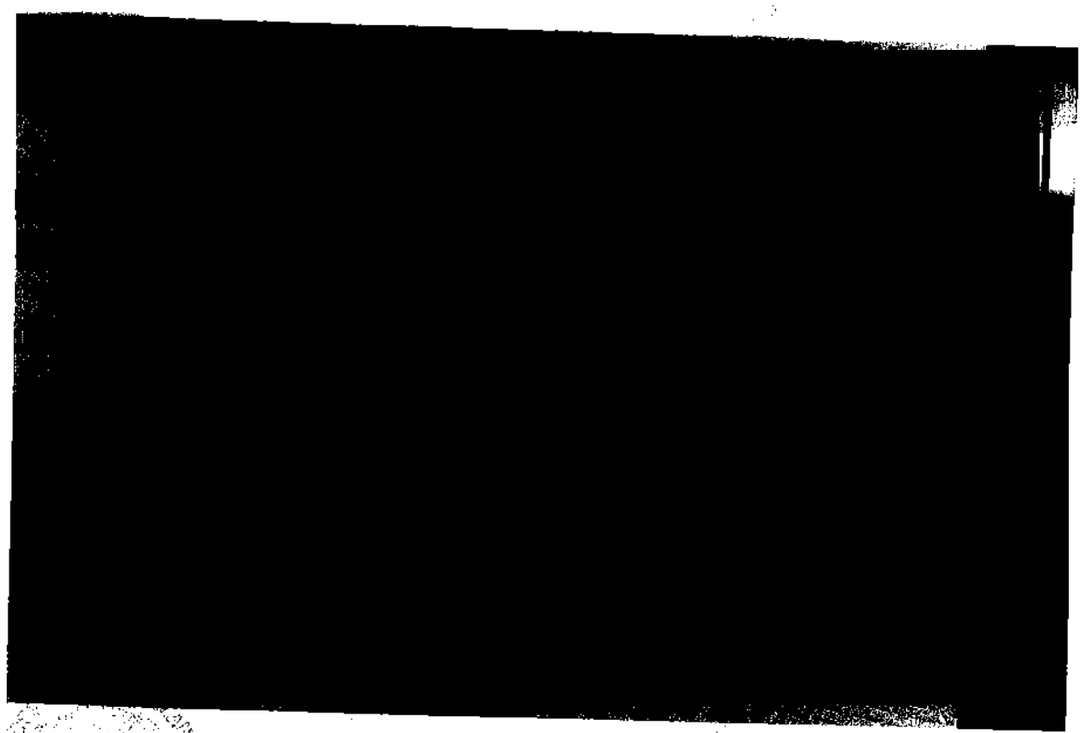

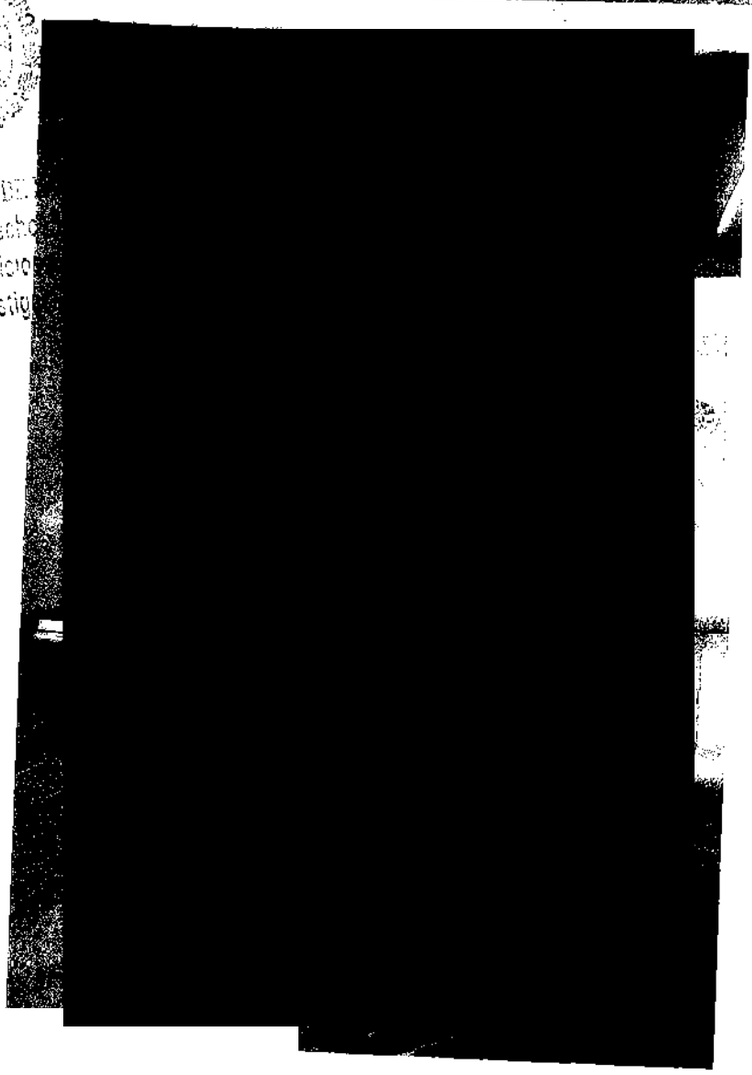

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

...DE LA REPÚBLICA
...de Derechos Humanos,
...y Servicios a la Comunidad
...na de Investigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

GENERAL DE LA REPÚBLICA
uría de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

71

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

... REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

75

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

Ref.: IT-FF-01 **FO-FF-07**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

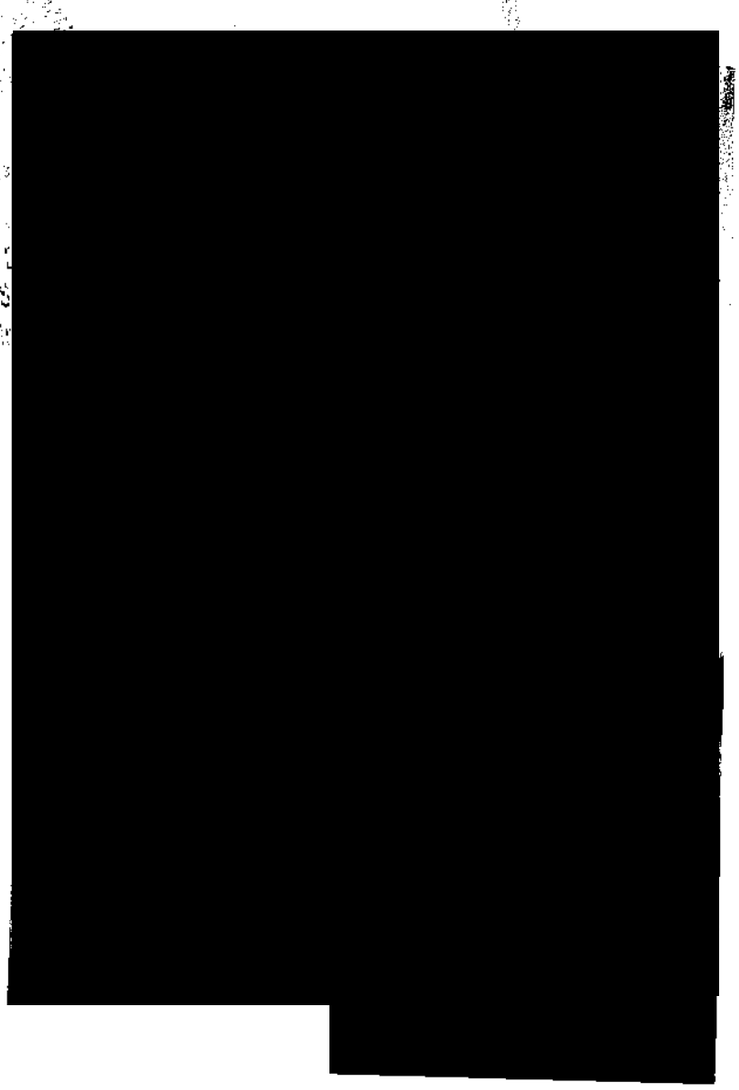

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

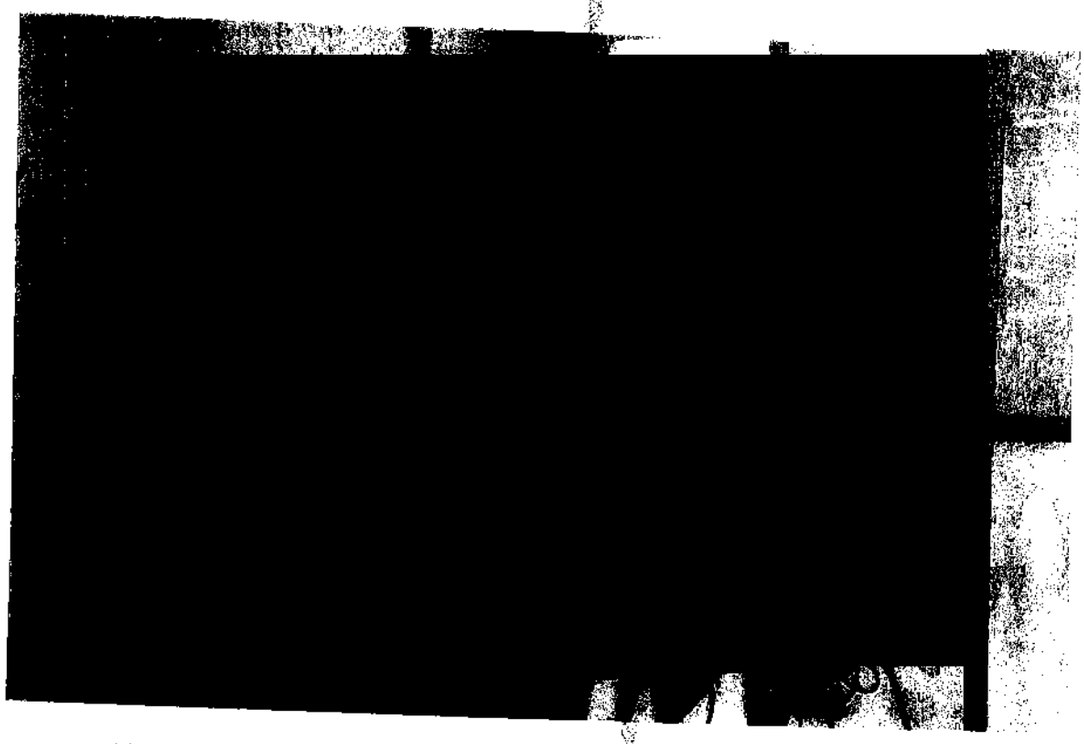

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

81

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

ef.: IT-FF-01 **FO-FF-07**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

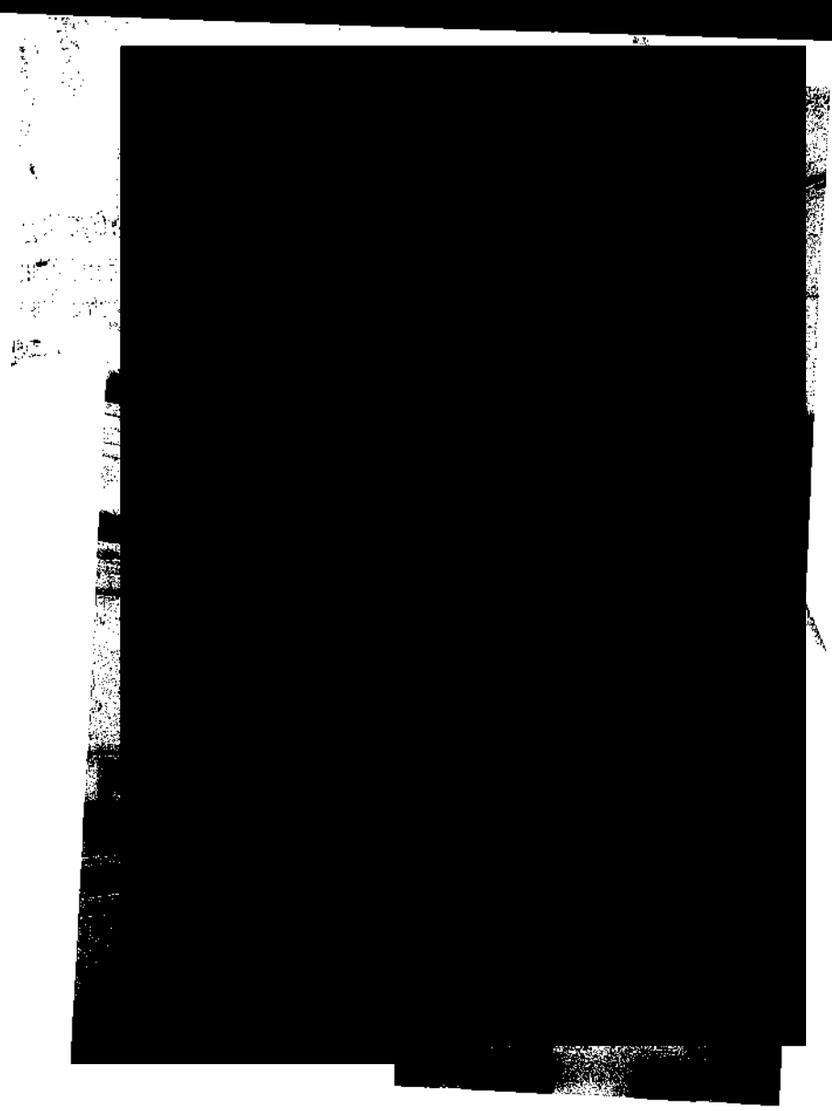

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

85

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ef.: IT-FF-01 FO-FF-07

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

Ref.: IT-FF-01 **FO-FF-07**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

Ref.: IT-FF-01 **FO-FF-07**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 26888

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

[redacted]

Ref.: IT-FF-01 **FO-FF-07**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO

--- En la Ciudad de México, siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. ----------

--- **T E N G A S E** por recibido el **oficio con número de Id 1097,** proveniente de esta Oficina de Investigación a través del cual se remite el **Dictamen pericial en la especialidad de Audio y Video,** rendido mediante oficio con número de folio 26890, suscrito por el LIC [redacted] Perito en audio y video, quien emite la conclusión siguiente:

> *"...6.1. Se realizó la video grabación de inspección en las instalaciones de la Comandancia "Policía Preventiva Municipal" ubicado en Calle Plaza del Comercio sin número, Colonia Centro, Municipio Huitzuco de los Figueroa en el Estado de Guerrero, el día 19 de abril de 2016 ..."*

--- Dictamen pericial al cual se adjunta Disco Compacto de lo cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Agréguese a las presentes actuaciones el dictamen pericial y disco compacto antes referidos a efecto de que surta sus efectos legales conducentes. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO MAESTRO** [redacted] **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIO** [redacted] **ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE TESTI** [redacted] **FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- CONS** [redacted]

---------- **D A M O S F** [redacted]

[redacted] **OS D** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

95

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1097

Número: FOLIO 26890 DICTAMEN AUDIO Y VIDEO

Fecha: 20/04/2016 Fecha del turno: 21/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: MTRO. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC [redacted] PERITO EN AUDIO Y VIDEO

Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1098/2016 DE 12 DE ABRIL 2016, RELACIONADO A LA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 DICTAMEN DE AUDIO Y VIDEO, DOCUMENTACION EN VIDEO DE INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA "POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL" UBICADO EN CALLE PLAZA DEL COMERCIO SIN NUMERO COLONIA CENTRO, MUNICIPIO HUITZUCO DE LOS FIGUEROA

Observaciones: ANEXO DVD, COPIA DE PROPUESTA DE PERITO FOLIO 26890 Y COPIA DE OFICIOSDHPDSC/OI/1098/2016

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 26890
A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO DVD

Cuauhtémoc, Ciudad de México, a 20 de Abril del 2016

LICENCIADO:
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA MESA TRES INVESTIGADORA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
P R E S E N T E.

[redacted]

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente:

D I C T A M E N

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante su oficio con número SDHPDSC/OI/1098/2016 de fecha 12 de Abril del 2016 recibido en esta Coordinación General el día 13 de Abril del mismo año, que a la letra dice: "...me permito solicitar a Usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se designen peritos en las **MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO**."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Se llevará a cabo una diligencia ministerial, consistente en inspeccionar las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicada en Palacio Municipal sin número, colonia centro, Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, a las 12:00 horas del día 19 de abril de 2016, para lo cual el personal designado deberá trasladarse a [redacted], el día y hora señalado para realizar las intervenciones necesarias en sus respectivas áreas.

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1 Instalaciones de la Comandancia "Policía Preventiva Municipal" ubicado en Calle Plaza del Comercio sin número, Colonia Centro, Municipio Huitzuco de los Figueroa en el Estado de Guerrero.

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1 Se procede a realizar la Videograbación de la Diligencia, realizando tomas generales, medianos y grandes acercamientos desde distintos ángulos durante el desarrollo de la misma.

4.2 En el laboratorio del Departamento de Audio y Video se procede a realizar el transfer del contenido videograbado a un Disco formato DVD del cual se obtiene el volumen y el código HASH MD5, los cuales se muestran en las siguientes imágenes

Rev..1 Ref.ET-AV-01 FO-AV-07

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Especialidad de Audio y Video

NÚMERO DE FOLIO: 26890
A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO DVD

Cuauhtémoc, Ciudad de México, a 20 de Abril del 2016.

LICENCIADO:
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA MESA TRES INVESTIGADORA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
P R E S E N T E.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted, el siguiente:

D I C T A M E N

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número SDHPDSC/OI/1098/2016 de fecha 12 de Abril del 2016 recibido en esta Coordinación General el día 13 de Abril del mismo año, que a la letra dice: "...me permito solicitar a Usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se designen peritos en las **MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO**..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...para llevar a cabo una diligencia ministerial, consistente en inspeccionar las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicada en Palacio Municipal sin número, colonia centro, Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, a las 12:00 horas del día 19 de abril de 2016, para lo cual el personal designado deberá trasladarse a ese domicilio, el día y hora señalada para realizar las intervenciones necesarias en sus respectivas áreas..."

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Instalaciones de la Comandancia "Policía Preventiva Municipal" ubicado en Calle Plaza del Comercio sin número, Colonia Centro, Municipio Huitzuco de los Figueroa en el Estado de Guerrero.

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a realizar la Videograbación de la Diligencia, realizando tomas generales, medianos y grandes acercamientos desde distintos ángulos durante el desarrollo de la misma.

4.2. En el laboratorio del Departamento de Audio y Video se procede a realizar el transfer del contenido videograbado a un Disco formato DVD del cual se obtiene el volumen y el código HASH MD5, los cuales se muestran en las siguientes imágenes.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos.
Especialidad de Audio y Video.
NÚMERO DE FOLIO: 26890
A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

```
D:\>VOL
 El volumen de la unidad D es [redacted]
 El número de serie del volumen es [redacted]
```

VOLUMEN DEL DISCO

File	MD5 Hash
[redacted]	

CÓDIGO HASH

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. GLOSARIO

5.1.1. Video: Procedimiento de visualización de imágenes en una pantalla.

5.1.2 Grabación: Es el registro y almacenamiento de imágenes y/o sonidos por medio de objetos construidos para tales efectos, como una videocámara, grabadora de voz, celular, entre otros. (RAE)

5.1.3. Transfer: En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir la información de un disco a una memoria USB, o bien de un cassette a un CD o DVD.

5.1.4. DVD: Es un disco de almacenamiento de datos que por sus siglas en inglés significa Digital Versatile Disc, disco Versátil digital, traducido al español.

5.1.5. CODIGO HASH: Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una Videocámara marca CANON modelo XA25

6. CONCLUSIONES

6.1. [redacted]

ATENTAMENTE

LIC [redacted]

Se anexa al presente un Disco formato DVD con número de serie cSH304011728F13.

GCV/[redacted]
Archivo

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

98

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
2016 ABR 15 PM 1:
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ACUSE

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Audio y Video

NÚMERO DE FOLIO: 26890
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Cuauhtémoc, Ciudad de México a 14 de abril de 2016.

LICENCIADO.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA MESA 03 TRES INVESTIGADORA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracciones IV y VI, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, III, IX, X, XI, XII y XIII, así como 88 fracciones I, II, IV y V del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, en atención a su oficio número **SDHPDSC/OI/1098/2016** de fecha **12** de **abril** de **2016** y que fuera recibido en esta Coordinación General el día **13** de **abril** de **2016**, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesta como perito en la materia de Audio y Video, **la C**[redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
[redacted]

Recibí [redacted]

C.C.P. Q.F.I. [redacted] COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- PERITO OFICIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P.- [redacted]

GCV/JFR[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

99

Anexo 26.890

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

2016 ABR 13 AM 10:47

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES [redacted]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/1098/2016.
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS PARA DILIGENCIA.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.

Q.F.I. [redacted]
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.

Distinguida Coordinadora:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y por este conducto me permito solicitar a Usted, gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se designen peritos en las **MATERIAS DE AUDIO Y VIDEO, CRIMINALISTICA, FOTOGRAFÍA FORENSE, E INFORMATICA**, para llevar a cabo una diligencia ministerial, consistente en inspeccionar las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ubicada en Palacio Municipal sin número, colonia centro, Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, a las 12:00 horas del día 19 de abril de 2016, para lo cual el personal designado deberá trasladarse a ese domicilio, el día y la hora señalada, para realizar las intervenciones necesarias en sus respectivas áreas.

Petición que se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 1, 14, 16, 20 apartado A fracción V, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227 y 228, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, apartado A incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; Acuerdo A/009/15, emitido por el Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2015, mediante el cual se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

No omito señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha secrecía que respecto de las actuaciones de la averiguación imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República; por lo que es importante destacar la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal en sus numerales 210, 214 fracción IV y 225 fracción XXVIII.

Hago de su conocimiento, que quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211 - 213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

EL C. AGENTE DEL M[redacted]**CIÓN**
TITULAR DE LA MESA[redacted]**ADLE**

LICENCI[redacted]

Revisó
LIC. [redacted]
DIRECTOR DE AREA DE ESTA OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

C.c.p.- Dr. [redacted].- Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su superior conocimiento.- Presente.
Lic. [redacted] Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC - Para su conocimiento.- Presente

C Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

100

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Oficina de Investigación.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE DILIGENCIAS MINISTERIALES

--- En la Ciudad de México, siendo las 19:00 diecinueve horas del 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. --

--- **V I S T O,** el estado que guarda la averiguación previa en que se actúa, resultando necesario reiterar a la Agencia de Investigación Criminal sean designados elementos suficientes de la Policía Federal Ministerial que se avoquen a realizar la protección provisional por un plazo de 30 días hábiles durante las 24 horas del día en relación [redacted] y [redacted], lo anterior, en virtud de que de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos [redacted] por lo que la implementación de protección y seguridad de personas resulta ser de atención prioritaria y preferente; derivado de lo cual, habiéndose recibido Evaluación de Análisis de Riesgo por parte de la Agencia de Investigación Criminal, dentro del cual se establece la implementación de diversas medidas de protección como lo son botón de pánico, arrendamiento de línea y equipo de telefonía celular con la aplicación de localización, instalación y puesta en operación de cámaras de video vigilancia, instalación de lámparas de alumbrado público [redacted], instalación de alambre de púas en la parte superior de la barda perimetral así como de chapas de seguridad en las puertas de [redacted], resulta necesario el girar sendo oficio a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación solicitando sean proporcionados los insumos humanos, materiales, técnicos y demás necesarios para llevar a cabo la implementación de las medidas de protección recomendadas por la Agencia de Investigación Criminal en el referido dictamen de Auditoria de Riesgo a favor del citado testigo con identidad reservada "1.2.A", por lo que atento a lo establecido en los numerales 16, párrafo primero, 20, apartado C), 21, párrafo primero, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracciones II, V, 113, 132, 141, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 fracción II y VII, 10, 11, 12, fracción VII, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado C), inciso i), 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 3, apartado A), fracción V, 24 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse y se: ----------------------

-------------------------------- **A C U E R D A** --------------------

--- **PRIMERO.-** Gírese el oficio de estilo al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal reiterando sean designados elementos suficientes de la Policía Federal Ministerial que se avoquen a realizar la protección provisional por un plazo de 30 días hábiles durante las 24 horas del día en relación [redacted] --

--- **SEGUNDO.-** Así mismo, gírese atento oficio a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación solicitando sean proporcionados los insumos humanos, materiales, técnicos y demás necesarios para llevar a cabo la implementación de las medidas de protección recomendadas por la Agencia de Investigación Criminal, como lo son botón de pánico, instalación de chapas, y otros. --------------------------------

--- **TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a lo anterior, recábense los acuses resultantes a efecto de que sean agregados al expediente de mérito y surtan sus efectos legales

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

Oficina de Investigación.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

correspondientes. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma, el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a [redacted] de Derechos Humanos, Prevención del Delito [redacted] testigos de asistencia que al final firman y dan [redacted]

[redacted]

ST [redacted]

[redacted] En la misma fecha, el personal que [redacted] número SDHPDSC/OI/1269/2016 y SDHPDSC/ [redacted] cumplimiento al acuerdo que antecede, lo que se [redacted] lugar. ----------

---

[redacted]

G [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

103

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

OFICINA DE LA C. PROCURADORA

ACUSE ABR 2016

DIR[redacted]UNIDAD DE DOC[redacted]Y A[redacted]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD PARA LA DEFE[redacted]LOS DERECHOS HU[redacted]
27 ABR 2[redacted]
HORA 12[redacted]
RECIBIDO

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Núm. SDHPDSC/OI/1270/2016

Ciudad de México, Abril 22 de 2016

RECIBIDO

[redacted]

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

LICENCIADA [redacted]

TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.
PRESENTE.

En atención a lo dispuesto por los artículos 20, apartado C), 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, 12, 38, 39, 40, 42, 43 de la Ley General de Víctimas, 1, 16, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y los diversos numerales 1, 3, apartado A), Fracción V de su Reglamento, informo a Usted lo siguiente:

1. Mediante oficio **CNDH/OEPCI/50/2016,** del 04 de marzo de 2016, suscrito por [redacted] Visitador Adjunto de la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó *"la implementación inmediata de medidas precautorias"* consistentes en: *"...ÚNICA.* [redacted] *... Al respecto, se plantea al Ministerio Público de la Federación valore la pertinencia de aplicar, en favor de dicho testigo y de sus familiares, los beneficios previstos en la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal..."*

2. En atención a lo anterior esta autoridad solicitó a la Agencia de Investigación Criminal realizara una evaluación de análisis de riesgo en relación al [redacted]

En esa tesitura, me dirijo a usted de manera respetuosa solicitándole gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que en el ámbito de sus facultades y atribuciones sean proporcionados con carácter de urgente los insumos humanos, materiales, técnicos y demás necesarios para llevar a cabo la implementación de las medidas de protección recomendadas por la Agencia de Investigación Criminal en el dictamen de Auditoria de Riesgo a favor del [redacted] y [redacted] consistentes en:

- Botón de pánico
- Arrendamiento de línea y equipo de telefonía celular con la aplicación de localización, para sistema de reacción inmediata
- Instalación y puesta en operación de cámaras de video vigilancia
- Instalación de lámparas cercanas al domicilio del solicitante
- Instalación de alambre de púas en la parte superior de la barda perimetral del domicilio particular del testigo
- Instalación de chapas de seguridad en las puertas de acceso al domicilio del testigo

Lo anterior, derivado de que esta Oficina de Investigación no tiene asignada partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para atender de manera

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Oficio Núm. **SDHPDSC/OI/1269/2016**

ASUNTO: El que se indica
URGENTE

Ciudad de México, Abril 22 de 2016

LICENCIADO
[redacted]
DIRECTOR EN JEFE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
PRESENTE.

ACUSE

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 ,7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Victimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 3, apartado A), fracción V, 24 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por medio del presente le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que con carácter de **URGENTE** y a efecto de dar la debida atención a la petición formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tenga a bien designar elementos suficientes de la Policía Federal Ministerial que se avoquen a realizar la protección provisional por un plazo de 30 días hábiles durante las 24 horas del día en relación [redacted] que [redacted] servicio que se deberá llevar acabo debiéndose levantar la bitácora, reporte o parte de novedades que el caso en particular amerite, de considerarse necesario. En la inteligencia que el personal policial designado deberá presentarse a la brevedad posible ante esta autoridad ministerial a efecto de establecer y coordinar el servicio peticionado.

No omito manifestarle que de conformidad con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra en **riesgo permanente** la integridad del referido testigo y su núcleo familiar, por lo que la implementación de protección y seguridad de personas resulta ser de **atención prioritaria y preferente.**

Reiterando, que el personal que se tenga a bien designar en todo momento deberá regir su actuar bajo el debido respeto a los derechos humanos de las personas en cuestión, así como a los Principios que rigen su desempeño como elementos de la Policía Federal Ministerial, dejando a su disposición el número Telefónico 5346 0000 Ext. [redacted] correo electrónico [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION
OFICIO 0912/2016.

- - - En México, Ciudad de México, a los veintidós días de abril de dos mil dieciséis, a las diecinueve horas con veinte minutos.------------------------------

- - - El suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, manifestó: -----

- - - Respecto del volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"OFICIO** [redacted], de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Licenciado [redacted] de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que ésa Secretaría de Seguridad Pública no cuenta con la soberanía para presentar a los servidores públicos municipales que requiere ésta Autoridad, toda vez que se encuentran bajo el mando del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, quien cuenta con autonomía propia.---

- - - **T É N G A S E**.- volante de turno de la misma fecha que antecede, que contiene el **"OFICIO** [redacted], de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Licenciado [redacted] de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.---

- - - Documento del cual se da fe de tener a la vista constante de cinco fojas útiles que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, inciso b), V y IX, **22, fracción II, inciso a)** y 63 fracción I y XII de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve; 1,3 Apartado A, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, por lo que es procedente acordarse y se;--

-------------------------**A C U E R D A**-------------------------

- - - ÚNICO.- Agréguese el documento antes descrito al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes.- - - - - - - - - - - - -

-------------------------**C Ú M P L A S E**-------------------------

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de investigación dependiente de la Subprocu[redacted] Prevención del Delito y Servicios a la Comu[redacted] con dos testigos de asistencia, que al final fir[redacted]

- -

[redacted] **DAMOS F**[redacted]

[redacted] **E AS**[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

106

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Recibí Oficio. Jefe Alvarado.
22-Abril-2016.
19:20 hrs.

[redacted]

Id 1139

Número: OFICIO 0912/2016

Fecha: 24/03/2016 **Fecha del turno:** 22/04/2016

Fecha del término: **Fecha de devolución:**

Turnado a: LIC. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [redacted] EFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Asunto: PROCEDENCIA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICPOS Y DERECHOS HUMANOS, GUERRERO. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/604/2016, EN RELACION A LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015SE COMUNICA QUE DICHA INSTITUCION NO CUENTA CON LA SOBERANIA PARA PRESENTAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS QU REQUIERE. LA PETICION DE LOS NOMBRES DE ELEMENTOS QUE OPERAN EN C4 SE CANALIZO SE

Observaciones: ANEXO COPIA OFICIO 0911/2016

RECIBIDO
22 ABR 2016

Sección: Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
Oficio: 0912/2016
Expediente: Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20015.
Asunto: Se contesta oficio núm. SDHPDSC/OI/604/2016.
Chilpancingo, Guerrero, a 24 de marzo de 2016

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.
PRESENTE.

Por instrucción del C. GRAL. BRIG. D.E.M. [redacted] Secretario de Seguridad Pública del Estado, y en atención a su oficio citado al rubro, de fecha 21 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita se giren instrucciones a fin de que se presenten en las instalaciones que ocupa esa oficina de investigación, los elementos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en punto de las 10:00 horas a efecto de recabar su declaración ministerial, brindando un relación con los nombres de los elementos y la fecha de presentación; en virtud de lo anterior, respetuosamente, me permito comunicar a usted, que esta Secretaría de Seguridad Pública, no cuenta con la soberanía para presentar a los servidores públicos municipales que requiere, en las fechas establecidas, toda vez que se encuentran bajo el mando del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, quien cuenta con autonomía propia, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 fracción II de la ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, se le informa, que respecto a la petición de que se proporcionen los nombres de los elementos que se desempeñan como Radio Operadores del C4 de la Policía Estatal, se canalizo al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, mediante oficio número 0911/2016 (se anexo copia del oficio de referencia), de la misma fecha citada al rubro, por tratarse de un asunto de la competencia de esa Dependencia.

Sin otro [redacted]

GUERRERO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS

http://www.guerrero.gob.mx

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

107

SD 1139

Secretaría de Seguridad publica

GUERRERO
NOS NECESITA A TODOS

RECIBIDO
22 ABR 2016
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Sección: Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
Oficio: 0912/2016.
Expediente: Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20015.
Asunto: **Se contesta oficio núm. SDHPDSC/OI/604/2016.**
Chilpancingo, Guerrero, a 24 de marzo de 2016.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.
PRESENTE.

Por instrucción del C. GRAL. BRIG. D.E.M. [redacted] Secretario de Seguridad Pública del Estado, y en atención a su oficio citado al rubro, de fecha 21 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita se giren instrucciones a fin de que se presenten en las instalaciones que ocupa esa oficina de investigación, los elementos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en punto de las 10:00 horas a efecto de recabar su declaración ministerial, brindando un relación con los nombres de los elementos y la fecha de presentación; en virtud de lo anterior, respetuosamente, me permito comunicar a usted, que esta Secretaría de Seguridad Pública, no cuenta con la soberanía para presentar a los servidores públicos municipales que requiere, en las fechas establecidas, toda vez que se encuentran bajo el mando del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, quien cuenta con autonomía propia, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 fracción II de la ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, se le informa, que respecto a la petición de que se proporcionen los nombres de los elementos que se desempeñan como Radio Operadores del C4 de la Policía Estatal, se canalizo al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, mediante oficio número 0911/2016 (se anexa copia del oficio de referencia), de la misma fecha citada al rubro, por tratarse de un asunto de la competencia de esa Dependencia.

Sin otr[redacted]

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

UNIDAD DE ASU[redacted]
Y DERECHO[redacted]

C.c.p. C. GRA[redacted] o.- Presente.
C.c.p. Expedi[redacted]
PAC/FM[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

108

Sección:	Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.
Oficio:	0911/2016.
Expediente:	Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20015.
Asunto:	**Se turna oficio para su atención con carácter de confidencial.**

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de marzo de 2016.

C. C.P. [redacted]
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
[redacted]

Por instrucción del C. GRAL. BRIG. D.E.M. [redacted] Secretario de Seguridad Pública del Estado, me permito turnar por ser competencia de esa Dependencia a su digno cargo, el original del oficio número SDHPDSC/OI/604/2016, de fecha 21 de presente mes y año, signado por el LIC. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC, deducido de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/20015, mediante el cual solicita se informe los nombres de los elementos que se desempeñan como Radio Operadores del C4 de Policía Estatal.

Por lo anterior, agradeceré a usted girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se le brinde la atención correspondiente al presente asunto, cuya información deberá ser remitida directamente a la autoridad que la requiere.

Sin ot[redacted]

Darely
MAR 2016
14:30
CINGO, GRO
CIO 26/03/2016

GUERRER
GOBIERNO DEL ESTA
LIBRE Y SOBERANO
UNIDAD DE
Y DERE

C.c.p. C. GRAL. BRI[redacted]te.

C.c.p. C. LIC. . [redacted]HPDSC.- Para su conocimiento

ALE Expediente.
PAC/FMB/ves..

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ID IV 39

109 [redacted]

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES

SUBDIRECCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE ENTRADA REFORMA 31-4° PISO

DESTINATARIO	REFERENCIA
[redacted] AMPF ADSC. A LA OFICINA DE INVESTIGACION DE LA SDHPDSC	REFORMA 211

FACTURA 36

VOLANTE 39

FECHA

DIA	MES	AÑO
22	ABRIL	2016

PIEZAS	PROCEDENCIA	FOLIO	REGISTRO	OBSERVACIONES
1	GRO.	13620	[redacted]	SOBRE CERRADO

RECIBIDO
[redacted] 2016 7:30 horas
[redacted]
SUBP[redacted]
PREVENCI[redacted]

NOTA: Una vez recibida la correspondencia que ampara el presente volante, sera responsabilidad del area, en su caso, efectuar la devolucion al remitente

EMPLEADO QUE DESPACHA	HORA	OFICINA RECEPTORA
[redacted]		

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUERRERO.
PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, EDIFICIO
ACAPULCO.
BOULEVARD RENE JUAREZ CISNEROS, NÚMERO
62, CIUDAD DE LOS SERVICIOS, C.P. 39075
CHILPANCINGO, GUERRERO.

[redacted]

CORREOS DE MEXICO
Fecha 04/04/2016
Porte 18.50
Destino: MX MEXICO
400 grs SEPOMEX
[redacted]

R [redacted]
CORREOS DE MÉXICO
Correo Registrado Nacional

C. LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC.
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 211-213, COL. CUAUHTEMOC, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06500.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
NÚMERO DE OFICIO: 0912/2016.
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA

- - - En la Ciudad de México, a veintidós de abril dos mil dieciséis, siendo las diecinueve horas con treinta minutos.- -

- **TÉNGASE.-** Por recibido, volante de turno de la misma fecha con número de ID 1079, por el que se turna el parte policial de número 0269/2016 del veinte de abril de dos mil dieciséis, dirigido al licenciado [redacted], agente del Ministerio Publico de la Federación de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y signado por el C. [redacted], Policía Segundo de la División de Gendarmería de la Policía Federal; mediante el cual remite parte policial en cumplimiento al oficio SDHPDSC/OI/1005/2016 del siete de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual informa *"...y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada plataforma México y en fuentes abiertas de información de los nombres anteriormente mencionados, se obtuvo la siguiente; cabe señalar que existe la posibilidad de que se trate de algún homónimo..."*. -

- - - Constante de once fojas útiles por su lado anverso y en tamaño carta, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Documentación de la cual se da fe, tener a la vista con fundamento en lo previsto por los artículos 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; y se ordena sean agregados a la indagatoria para que surtan los efectos legales correspondientes a que haya lugar. -

- - - **VISTO.-** El contenido del documento que en este acto se recibe y tomando en consideración que el mismo, es suscrito por la C. [redacted]s, Policía Segundo de la División de Gendarmería de la Policía Federal, es necesario que sea ratificado, lo anterior para su debida integración; por lo que es de acordarse y se: -

- **A C U E R D A** -

- - - **PRIMERO.-** Agréguese el documento a la presente indagatoria -

- - - **SEGUNDO.-** Ratifíquese [redacted] subdficial de la División de Gendarmería de la Policía Federal. -

- **C Ú M P L A S** [redacted]

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de la Federación, quien actúa legalmente con testigos [redacted]

- **D A M O S** [redacted]

Agente del Ministerio Publico de la Federación

[redacted] C. Victor Jesús Alvarado Navarro,

Testigos de Asist[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Recibido 22/Abril/16 19:30 [redacted]

Id 1079

Número: PARTE POLICIAL [redacted]

Fecha: 20/04/2016 **Fecha del turno:** 21/04/2016

Fecha del término: **Fecha de devolución:**

Turnado a: LIC. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted] POLICIA SEGUNDO

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1005/2016 DE 07 DE ABRIL DE 2016, RELACIONADO A LA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SE REMITE INFORMACION DE [redacted].

Observaciones:

SEGOB CNS POLICÍA FEDERAL

RECIBIDO [redacted]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 0269 /2016

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

MTRO [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/1005/2016**, de fecha 07 de abril de 2016, relacionado con la A.P. **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita investigación exhaustiva encaminada a conocer antecedentes penales o criminales, modus vivendi, modus operandi, estructura de la organización delictiva conocida como [redacted] así como de ser posible, integrantes identificados como [redacted] y [redacted] debiendo incluso establecer propiedades registradas a sus nombres (bienes muebles o inmuebles), si dichas personas cuentan con ingresos a algún centro penitenciario local, estatal o federal; me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado a una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información de las mismas anteriormente mencionadas, se obtuvo la siguiente [redacted] cabe señalar que existe la posibilidad que se trate de algún homónimo.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

113

ID 1079

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

RECIBIDO
[redacted]16 s/Anexo 22130
[redacted]IÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 0269 /2016

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

MTRO. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/0I/1005/2016**, de fecha 07 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/0I/001/2015**, donde solicita investigación exhaustiva encaminada a conocer antecedentes penales o criminales, modus vivendi, modus operandi, estructura de la organización delictiva conocida como [redacted] así como de sus posibles integrantes identificados como [redacted] debiendo incluso establecer propiedades registradas a sus nombres (bienes muebles o inmuebles), si dichas personas cuentan con ingresos a algún centro penitenciario local, estatal o federal; me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado a una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de información, de los nombres anteriormente mencionados, se obtuvo la siguiente:, cabe señalar que existe la posibilidad que se trate de algún homónimo:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

"Nueva" organización de sicarios siembra el terror y reta al gobierno en Iguala

La organización delictiva que firma con narcomensajes junto a sus víctimas, entró en operación hace apenas una semana, hasta ahora se desconoce quiénes la integran, ataca a la gente que ellos creen saben tienen algún nexo con el crimen organizado, esto según informes de altos mandos de la Policía Federal.

http://www.nnc.mx[redacted]

El Sol de Acapulco

ANÚNCIE

Quiénes somos | Contáctanos

Búsqueda de Goog

Guerrero
Policía
México
Migración
Internacional
Finanzas
Opinión
Salud
ESTO
Deporte Local
Espectáculos
Cinematografía
Comunidad y Cultura
Turismo
Ciencia y Tecnología
Sociales
Entrevistas con
Galerías
OEM en Línea
Nuestra Portada
El Sol de Acapulco
Demandan no politizar el conflicto magisterial

Guerrero

Cae otro por el caso Iguala

Reiy Díaz Gonzalez colaborador

Iguala, Guerrero.- Como parte de las labores de inteligencia e investigación sobre el caso Iguala agentes de la Procuraduría General de la República (PGR) y del Ministerio Público Federal, detuvieron a José Javier Catalán Brito, segundo jefe de un grupo delincuencial y quien presuntamente participó en el traslado de los 43 jóvenes estudiantes de la Normal de Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre del 2014.

En un fuerte operativo de seguridad implementado por un grupo especial de agentes federales en la carretera federal Iguala-Teloloapan, a la altura del kilómetro 5, quienes al detener a José Javier Catalán (a) El JJ, de 27 años de edad, le decomisaron un fusil de asalto AR-15 calibre .223, un cargador con 20 cartuchos útiles y una bolsa con aproximadamente con un kilo de hierba verde con las características de la marihuana.

Según las versiones oficiales, Catalán Brito es presuntamente el jefe de un grupo delictivo que opera en Iguala y que en su declaración manifestó su participación en la masacre del pasado 26 y 27 de septiembre, cuando asesinaron a seis personas, 25 más resultaron heridas y 43 jóvenes aún desaparecidos.

El JJ confesó haber coordinado y halconeado (vigilado), el traslado de los estudiantes normalistas desaparecidos en Iguala en la ruta trazada después del ataque por policías preventivos municipales a los normalistas.

Revela trabajar con Osiridio Benítez Palacios (a) El Tilo, para Gildardo López Astudillo (a) El Cabo Gil, presunto líder de la organización criminal.

El presunto jefe de los halcones fue trasladado por agentes federales a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), donde deberá de rendir su declaración sobre los delitos que se le imputan.

http://www.oem.com.mx/[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

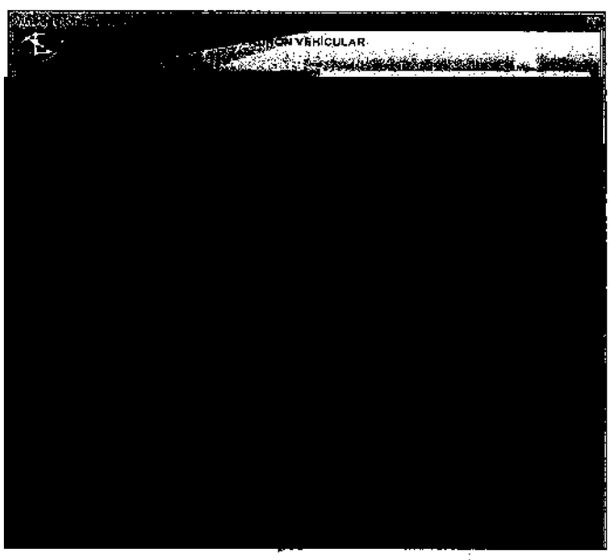

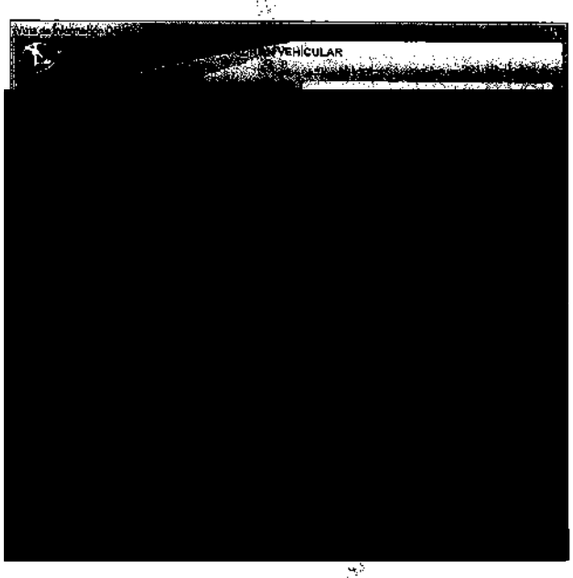

Blvd. Adolfo [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

Pegan en Iguala listas de presuntos delincuentes vinculados a la desaparición de los 43 normalistas

[illegible]

http://suracapulco.mx/[redacted]

'Los Pelones', líderes de Guerreros Unidos, mandan en Iguala

Víctor Hugo Benítez Palacios y sus cinco hermanos, están relacionados con la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

NOTICIAS RELACIONADAS

Chilapa, el municipio del terror en Guerrero

Guerrero, donde los operativos coordinados no tienen éxito

Notarías de México - Tomada de Twitter

PARTICULARMENTE SALVAR | ESPECIALES LSR | 2015-12-08 [illegible]

CIUDAD DE MÉXICO (La Silla Rota) - Víctor Hugo Benítez Palacios 'El Tilo' o 'El Pelón', es identificado como el jefe de plaza de Guerreros Unidos en Iguala. Los seis hermanos Benítez Palacios son conocidos como 'Los Tilos' o "Los Pelones" y a ellos se les vincula con la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, desaparecidos desde el 26 de septiembre de 2014.

http://lasillarota.com/[redacted]

Último detenido por los 43 fue quien los retuvo

[illegible]

http://www.razon.com.mx
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

'Los quemaron y tiraron al agua': Líder de Guerreros Unidos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

http://www.am.com.mx/[redacted]

[redacted]

Guerrero

[redacted]

Vista de Información Detallada

MANDAMIENTO FUERO COMÚN

Otros Mandamientos

[redacted]

Guerrero

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

118

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

Cae presunto líder de 'Guerreros Unidos' ligado a desaparición de los 43

Se trata de Orbelín Benítez Palacios, quien fue detenido en un inmueble de la colonia Los Insurgentes en Parra Caliente

03/12/2015 05:43 ANGEL CALEANA/CORRESPONSAL

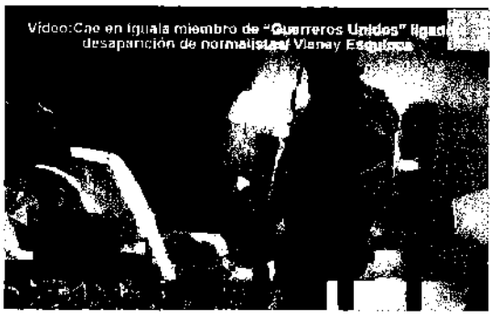

http://www.excelsior.com.mx/[redacted]

GUERRERO

Detienen a Orbelín Benítez, implicado en la desaparición de los 43 normalistas

Ciudad de México

[illegible]

http://suracapulco.mx/[redacted]

Esperan que Orbelín Benítez brinde datos para esclarecer el caso de los 43 normalistas

GUSTAVO CASTILLO

Periódico La Jornada
Viernes 4 de diciembre de 2015, p. 7

Orbelín Benítez Palacios, considerado uno de los involucrados en la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa en septiembre de 2014, y señalado como uno de los objetivos prioritarios del gobierno federal en la lucha contra el crimen organizado, se encuentra declarando en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (Seido).

Funcionarios federales revelaron que el Ministerio Público Federal podría definir su situación jurídica hasta el domingo por la noche, una vez que se agoten las 96 horas que legalmente pueden mantenerlo detenido y que concluyan los interrogatorios en torno a su presunta participación en lo sucedido en Iguala el año pasado.

Benítez Palacios forma parte de la célula identificada como *Los Peques*.

Según las autoridades, el detenido se encuentra relacionado con actividades ilícitas en Tecpan de Galeana, Iguala, Taxco de Alarcón, Huitzuco, Cocula y Tepecoacuilco.

En el expediente del llamado Caso Iguala se menciona que horas antes del ataque contra los normalistas de Ayotzinapa, en septiembre de 2014, presuntamente un grupo de integrantes del *cártel Los Rojos* realizó un atentado contra miembros de *Guerreros Unidos*, que formaban parte de la célula identificada como *Los Peques*.

En los documentos desclasificados por la Procuraduría General de la República se da cuenta de hechos ocurridos en el autolavado *Los Peques*, propiedad de un grupo de hermanos identificados como operadores financieros de la organización que dirigía Sidronio Casarrubias y que estaban relacionados con el ex alcalde José Luis Abarca y su esposa, María de los Ángeles Pineda.

http://www.jornada.unam.mx/[redacted]

Blvd. Adolfo [illegible] México, D.F., [illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

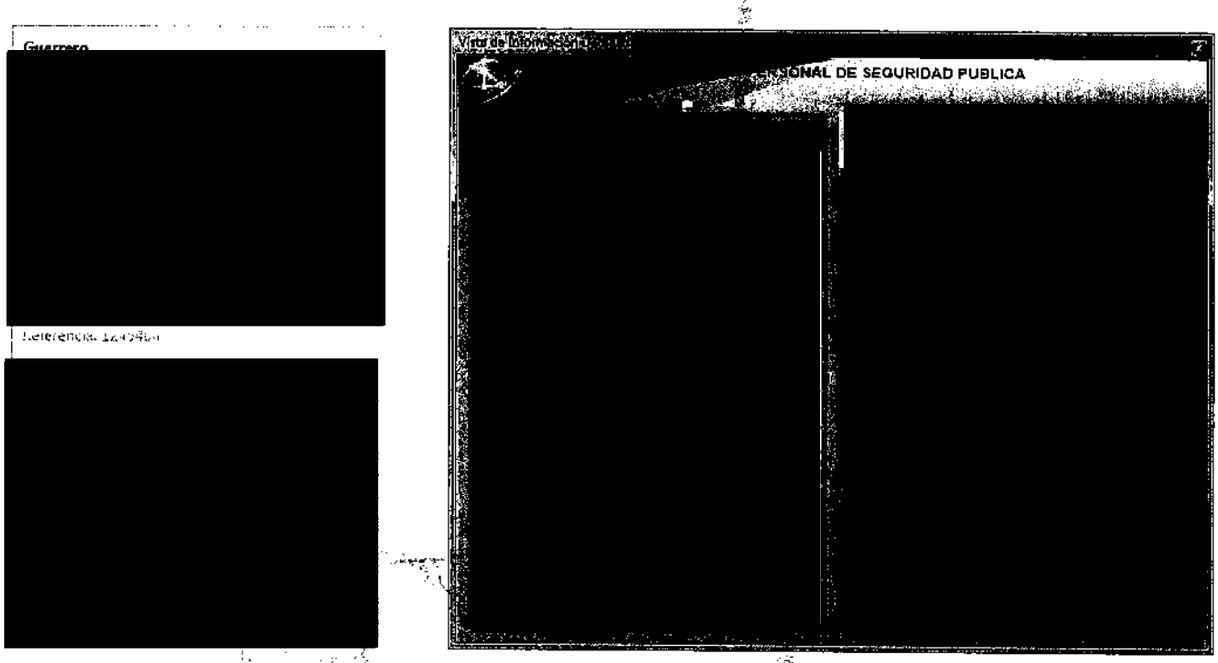

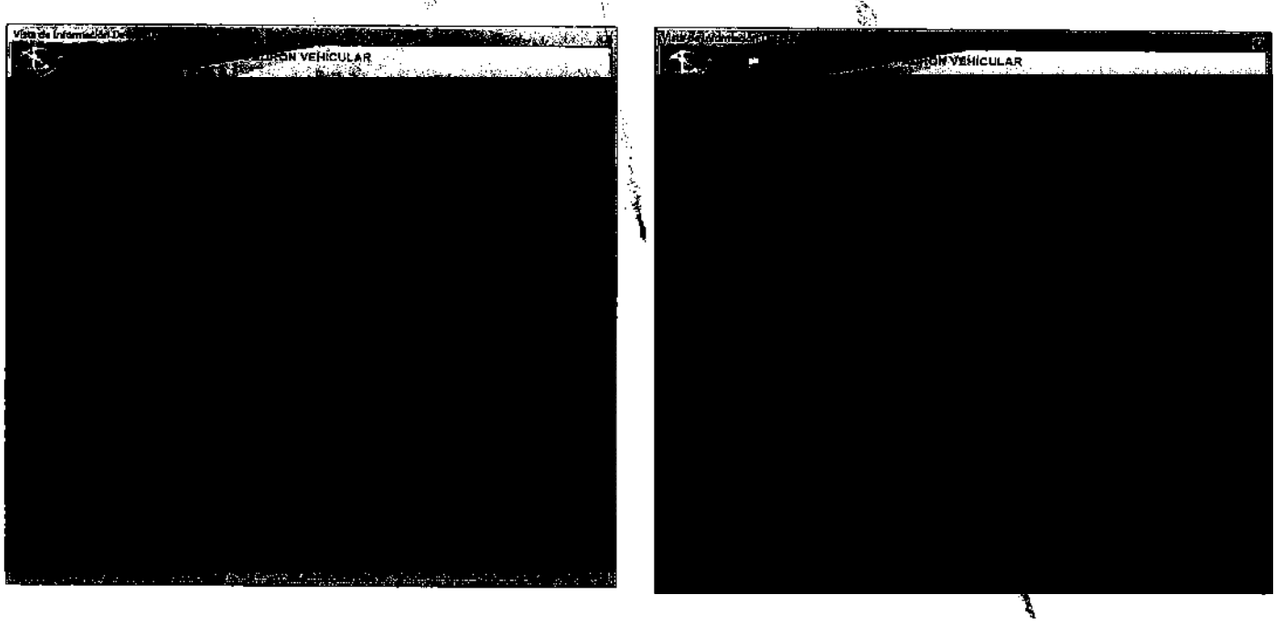

Guerrero

[redacted]

Referencia: 1245464

[redacted]

Vista de Información [redacted]

[redacted]

[redacted]

Vista de Información [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

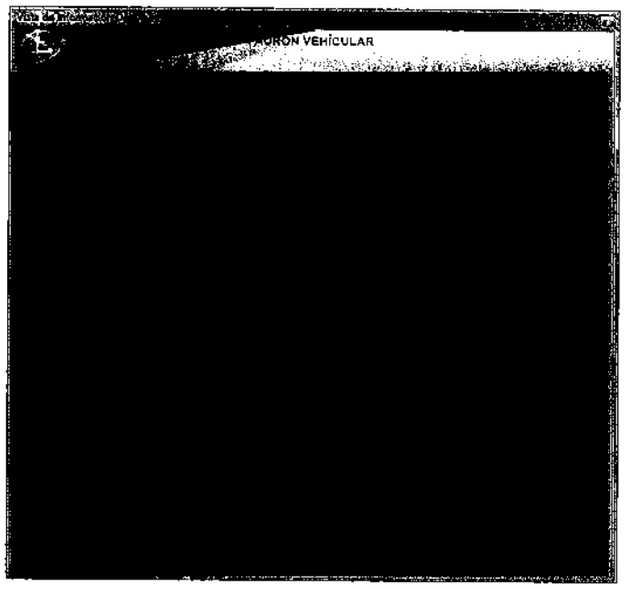

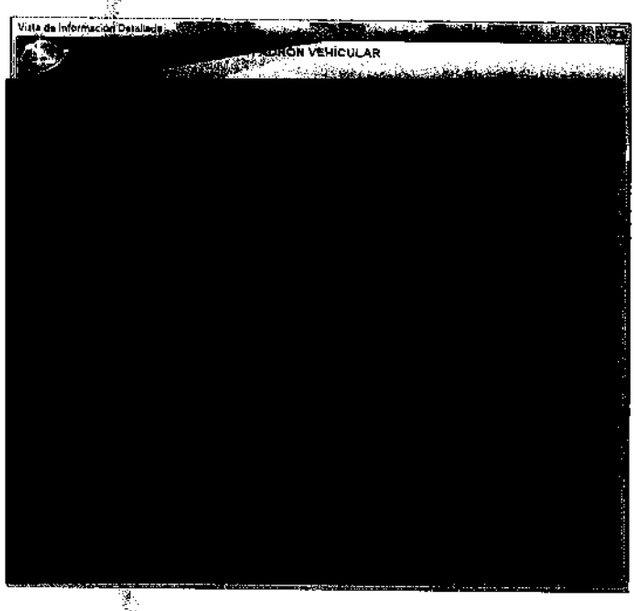

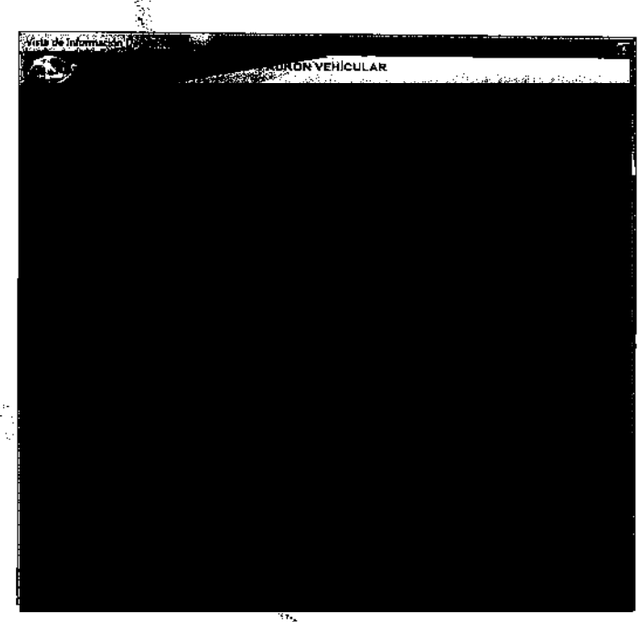

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

121

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

122

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

Agenda Nacional

Sé que los llevaron a Pueblo Viejo

REFORMA.COM

Sé que los llevaron a Pueblo Viejo

TESTIMONIO: LOS RÍOS SÁNCHEZ. Dos supuestos miembros de Guerreros Unidos declararon ante la PGR que los normalistas de Ayotzinapa fueron enterrados en fosas de Iguala

Abel Barajas

Dos presuntos miembros de Guerreros Unidos aseguraron en un interrogatorio ante la PGR que Ángel Casarrubias Salgado, El Mochomo, actual líder de la organización criminal, ordenó ejecutar a los 43 normalistas de Ayotzinapa.

Osvaldo Ríos Sánchez, El Gordo, y su hermano Miguel Angel, El Pozol, acusados de ser partícipes del crimen y quienes se dicen arrepentidos, señalaron en una entrevista con elementos de la Policía Federal Ministerial que los estudiantes fueron enterrados en una fosa de Pueblo Viejo, Iguala.

Ahí se hallaron hace un mes las primeras cinco fosas con 28 cuerpos que, según los peritajes, no son de los estudiantes.

Osvaldo Ríos Sánchez, El Gordo, refirió... hace unos días, que se encontraban arrepentidos de la muerte de los estudiantes y que ellos, junto con los del cártel, habían matado a los estudiantes, así como que participó en tales hechos los que denominaban policías bélicos y los Guerreros Unidos.

Esos policías bélicos se refieren a los policías municipales de Iguala e incluso sabe dónde los mataron y dónde los enterraron a los estudiantes y que esto fue en inmediaciones de Pueblo Viejo, Guerrero, y que el que dio la orden que mataran a todas estas personas fue Ángel Casarrubias, alias el Mochomo, señala el oficio PGR/AIC/PFN/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014.

También la PGR señala en la causa penal 100/2014, del Juzgado Primero de Distrito de Matamoros, que el ex Alcalde José Luis Abarca ordenó detener a los estudiantes y que, una vez en manos de Guerreros Unidos, El Mochomo decidió que los mataran.

Se desprende de los testimonios la participación de policías municipales de Iguala conocidos como Los Bélicos, los cuales colaboran a los fines delictivos de los Guerreros Unidos... evento que fue ordenado por el máximo líder del cártel de Guerreros Unidos, conocido como Ángel Casarrubias, alias El Mochomo, indica la PGR.

Los hermanos Ríos Sánchez fueron detenidos el 8 de octubre en Cuernavaca, Morelos, junto con Carlos Pascual Cervantes Jaimes, El Flaco; para entonces, ya habían transcurrido cuatro días del hallazgo de las fosas con 28 cadáveres.

En abril y mayo pasado se encontraron 26 cuerpos en el mismo punto.

http://sintesis.prd.org.mx/[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

OPINIÓN

▸ Columnistas ▸ Articulistas

OPINIÓN » HECTOR DE MAULEON » EN TERCERA PERSONA

El narco de Iguala que olvidamos

● De octubre a la fecha, no he vuelto a hallar más que una mención de El Tilo: Benítez Palacios se convirtió en uno de los grandes olvidados del caso. ¿Cuántas líneas semejantes habremos extraviado en el camino?

http://www.eluniversal.com.mx/[redacted]

Blvd. Adolfo [illegible] México, D.F. [illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

123

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

C. MATEO BENITEZ PALACIOS

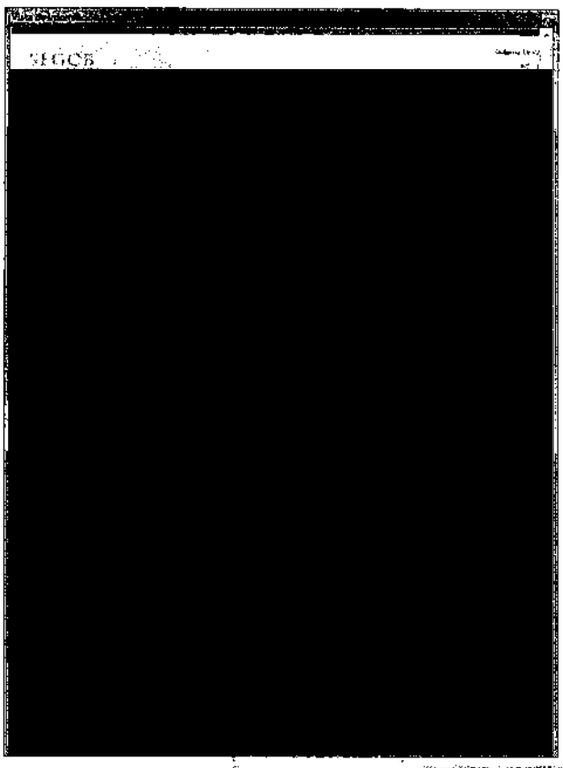

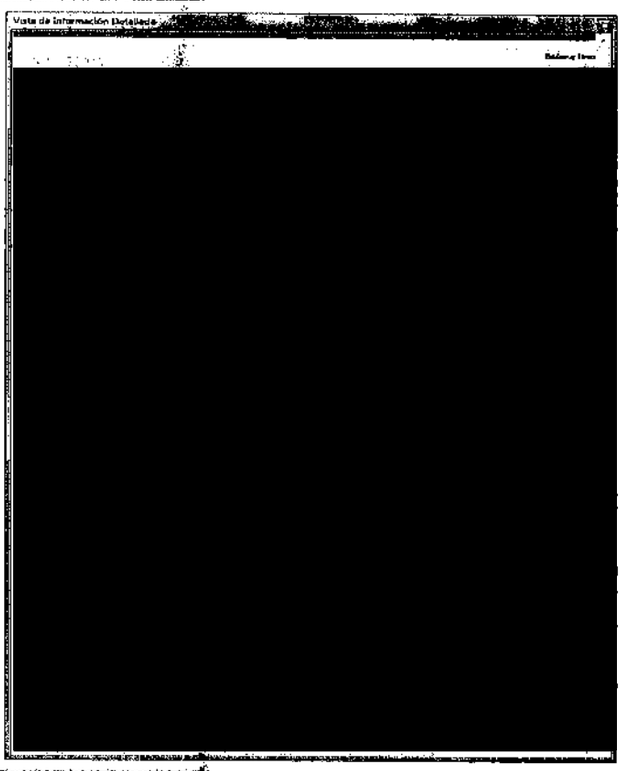

[redacted]

SIN INFORMACIÓN

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
POLICÍA FEDERAL

[redacted]

POLICIA SEGUNDO

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro [redacted] - Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al **Volante OCG-16-4-4615**
Comisario General Mtro [redacted] titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de la Divisón de Gendarmería. Para su superior conocimiento.- Respetuosamente. Presente.
En cu [redacted] **morando 1084**
Comi [redacted] Director General de Asuntos Internos.-Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cu [redacted] **cio PF/DGAJ/4817/2016**
JAVM [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, a veintidós de abril dos mil dieciséis, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos.--

--- **TÉNGASE.-** Por recibido, volante de turno de la misma fecha con número de ID 1078, por el que se turna el parte policial de número 0268/2016 del veinte de abril de dos mil dieciséis, dirigido al licenciado Omar Israel Miranda Granda, agente del Ministerio Publico de la Federación de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y signado por el C. [redacted] Suboficial de la División de Gendarmería de la Policía Federal; mediante el cual remite parte policial en cumplimiento al oficio SDHPDSC/OI/1004/2016 del siete de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual remite, contestación a dicha petición.--

--- Constante de seis fojas útiles por su lado anverso y en tamaño carta, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales ----------------

--- Documentación de la cual se da fe, tener a la vista con fundamento en lo previsto por los artículos 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; y se ordena sean agregados a la indagatoria para que surtan los efectos legales correspondientes a que haya lugar.--------------------

--- **VISTO.-** El contenido del documento que en este acto se recibe y tomando en consideración que el mismo, es suscrito por la C. [redacted] Suboficial de la División de Gendarmería de la Policía Federal, es necesario que sea ratificado, lo anterior para su debida integración; por lo que es de acordarse y se: --

---------------------------------**ACUERDA**---------------------------------

--- **PRIMERO**.- Agréguese el documento a la presente indagatoria ----

--- **SEGUNDO**.- Ratifíquese [redacted] suboficial de la División de Gendarmería de la Policía Federal.--

---------------------------------**CÚMPLASE**---------------------------------

--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de la Federación, quien actúa legalmente con testigos [redacted]

---------------------------------**DAMOS** [redacted]

Agente del Ministerio Publico de la Federación

[redacted] C. [redacted]

Testigos de Asiste [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Recibido 22/Abril/16 19:40 hrs.

Id 1078

Número: PARTE POLICIA [redacted]

Fecha: 20/04/2016 **Fecha del turno:** 21/04/2016

Fecha del término: **Fecha de devolución:** [redacted]

Turnado a: LIC. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: SUBOFICIAL [redacted]

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1004/2016 DE 07 DE ABRIL DE 2016, RELACIONADO A LA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SE REMITE INFORMACION DE EL NEGOCIO IDENTIFICADO COMO [redacted]

Observaciones:

SEGOB

CNS

POLICÍA FEDERAL

RECIBIDO [redacted]

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 3268 **/2016**

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1004/2016**, de fecha 07 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en la cual solicita realizar acciones de investigación necesarias para conocer determinar si en el negocio identificado **como** [redacted] se lleva a cabo la comisión de ilícito alguno, si el mismo es producto de la comisión de algún delito, el nombre del o los propietarios del mismo, incluso si a dicha negociación se le vincula con organización delictiva alguna, dicho negocio se ubica en [redacted] cabe destacar que la investigación de referencia tiene un antecedente en el informe número PF/DFF/COE/GRO/IGU/5949, de 31 de octubre de 2014, solicitando que el informe que se tenga a bien rendir sea sustentado con imágenes fotográficas y/o video, me permito informar lo siguiente:

- En relación a lo anterior, y derivado de la búsqueda en fuentes abiertas de información del negocio [redacted] se obtuvo la siguiente información:

[redacted]

IGUALA, Gro. (proceso.com.mx) - [redacted] autoridades federales los ubican como una pandilla al servicio del grupo delictivo Guerreros Unidos, que mantienen el control del narcomenudeo en la zona de Iguala donde policías municipales y sicarios atacaron y se llevaron a 43 normalistas de Ayotzinapa durante la noche del viernes 26 y la madrugada del sábado 27 de septiembre [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

126

ID 1079

RECIBIDO
[redacted]
30
S/Anexo
[redacted] N DE LA
SUBP[redacted] OS HUMANOS,
PREVENCIÓ[redacted] A LA COMUNIDAD"

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 0268 /2016

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1004/2016**, de fecha 07 de abril de 2016, relacionada con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en la cual solicita realizar acciones de investigación necesarias para conocer determinar si en el negocio identificado **como** [redacted] se lleva a cabo la comisión de ilícito alguno, si él mismo es producto de la comisión de algún delito, el nombre del o los propietarios del mismo, incluso si a dicha negociación se le vincula con organización delictiva alguna, dicho negocio se ubica en [redacted] cabe destacar que la investigación de referencia tiene un antecedente en el informe número PF/DFF/COE/GRO/IGU/5949, de 31 de octubre de 2014, solicitando que el informe que se tenga a bien rendir sea sustentado con imágenes fotográficas y/o video, me permito informar lo siguiente:

- En relación a lo anterior, y derivado de la búsqueda en fuentes abiertas de información del negocio [redacted] se obtuvo la siguiente información:

Señalan a pandilleros de "Los Peques" como agresores de normalistas

11 OCTUBRE, 2014

IGUALA, Gro. (proceso.com.mx).- Los conocen como *Los Peques*, las autoridades federales los ubican como una pandilla al servicio del grupo delictivo Guerreros Unidos, que mantienen el control del narcomenudeo en la zona de Iguala donde policías municipales y sicarios atacaron y se llevaron a 43 normalistas de Ayotzinapa durante la noche del viernes 26 y la madrugada del sábado 27 de septiembre.
Informes oficiales consultados por **proceso.com** indican que este grupo de sicarios salió de la ciudad de Iguala con el respaldo de autoridades de los tres niveles y del Ejército, y se refugiaron en la comunidad de Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri, donde permanecen escondidos desde hace dos semanas cuando al menos 100 delincuentes se posesionaron del poblado.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Reportes oficiales consultados por este medio señalan que los hermanos Víctor *El Oso*; Mateo*El Gordo* y Salvador *El Chava* Benítez Palacios, propietarios del autolavado Los Peques, ubicado sobre la calle Juan N. Álvarez, participaron junto policías municipales en el ataque y detención de normalistas.
Los informes refieren que esta pandilla está al servicio de los hermanos Ángel, Adrián y Sidronio Casarrubias Salgado, hermanos de Mario Casarrubias, el fundador del grupo delictivo Guerreros Unidos, afincado en Mérida, Querétaro, Iguala y Estado de México.

Mario Casarrubias, originario de Tecpapan, fue detenido a mediados de este año y de acuerdo al comisionado de Seguridad Nacional, Monte Alejandro Rubido García, el control de la organización fue asumido por Salomón Pineda Villa El Molon, cuñado del alcalde perredista de Iguala, que se encuentra prófugo, José Luis Abarca Velázquez.

Pineda Villa fue detenido esta semana tras la masacre y desaparición de normalistas de Ayotzinapa.

A pesar de que las autoridades federales tienen conocimiento de que sicarios al servicio del fundador de Guerreros Unidos se refugiaron en Carrizalillo, hasta el momento no han realizado ninguna rotación en esta zona que se localiza en el denominado "Cinturón de oro" de la región centro de la entidad donde se encuentra afincada la empresa minera Gold Corp, resguardada por militares y policías federales.

La pandilla de Los Peques es señalada por testigos como los responsables de la agresión en contra de normalistas de Ayotzinapa, donde fueron asesinados dos estudiantes, tras un ataque inicial realizado por policías municipales de Iguala.
En ese momento, sicarios y policías municipales se llevaron por la fuerza a decenas de normalistas, quienes hasta el momento siguen desaparecidos, refieren los informes oficiales.

Link: http://www.proceso.com.mx/[redacted]

Ataque armado a autolavado en Iguala; un muerto y dos heridos

24 ABRIL 2015

CHILPANCINGO, Gro. (apro).- Un presunto socio de la minera canadiense Media Luna, de origen argentino, fue ejecutado y dos hombres más resultaron heridos durante un ataque armado realizado al interior del autolavado Los Peques, ubicado en la ciudad de Iguala.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

El establecimiento ubicado cerca del lugar donde fueron masacrados y desaparecidos los 43 normalistas de Ayotzinapa, es propiedad de los hermanos Benítez Palacios, señalados por el gobierno federal como líderes de una célula al servicio del grupo delictivo Guerreros Unidos, quienes presuntamente habrían participado, junto con la Policía Municipal, en el ataque contra los estudiantes.

El hecho se reportó cerca de las 11:46 horas, sobre la calle Juan N. Álvarez donde irrumpieron dos sicarios a bordo de una motocicleta y abrieron fuego en contra de tres hombres que estaban al interior de una camioneta Ford Scape, placas HTB-6244 del estado de Guerrero, indica un reporte oficial.

En la refriega fue ejecutado el ingeniero argentino Gustavo Alejandro Gómez a quien se identifica como "socio" de la minera canadiense Media Luna, ubicada en el poblado de Nuevo Balsas, municipio de Cocula, informaron a las autoridades federales dos acompañantes de la víctima que resultaron ilesos.

Alejandro Gómez, que presentaba varios impactos de bala calibre 9 milímetros, radicaba en la cabecera del municipio de Tetipac, refiere el informe.

José Rodríguez, vocero de la minera Media Luna, afirmó que el ingeniero argentino no es trabajador ni contratista de esta empresa.

Los dos heridos son trabajadores del autolavado Los Peques y con este hecho suman tres ataques armados en contra de este lugar propiedad de los hermanos Víctor, *El Oso*; Mateo, *El Gordo* y Salvador *El Chava* Benítez Palacios, conocidos como Los Peques o Los Tilos y vinculados al grupo delictivo Guerreros Unidos.
En los anteriores ataques fueron asesinados un exfuncionario municipal de Iguala y dos taxistas; también han dejado narcomensajes en contra de Los Peques.

Las autoridades de los tres niveles de gobierno no han hecho nada por investigar el origen de este negocio que funciona de manera normal, a pesar de las balaceras que se han registrado en el lugar.

En octubre pasado, el semanario **Proceso** dio a conocer que el gobierno federal había ubicado a la célula delictiva denominada Los Peques o Los Tilos, como una pandilla al servicio del grupo delictivo Guerreros Unidos.
Estos últimos mantienen el control del narcomenudeo en la zona de Iguala donde policías municipales y sicarios atacaron y se llevaron a 43 normalistas de Ayotzinapa durante la noche del viernes 26 y la madrugada del sábado 27 de septiembre.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Fuentes oficiales informaron a Proceso que este grupo de sicarios salió de la ciudad de Iguala con el respaldo de autoridades de los tres niveles y del Ejército, y se refugiaron en la comunidad de Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri donde estuvieron escondidos cuando al menos 100 delincuentes se posesionaron del poblado.
Reportes oficiales consultados por este medio señalan que Los Peques habrían participado junto con policías municipales en el ataque y detención, masacre y desaparición de normalistas.

Los informes refieren que esta pandilla está al servicio de los hermanos Angel, Adrián y Sidronio Casarrubias Salgado, hermanos de Mario Casarrubias, fundador del grupo delictivo Guerreros Unidos, actualmente preso en un penal federal acusado de traficar heroína de Guerrero a la ciudad de Chicago, Illinois.

A pesar de ello, ninguna autoridad hizo algo para investigar a los hermanos Benítez Palacios que siguen operando impunemente en Iguala.

Hasta el momento, las autoridades no han fijado una postura sobre la ejecución del presunto socio de la minera canadiense Media Luna.

Mineras secuestradas por el narco
A pesar de que los ataques de la delincuencia contra empresas mineras en Guerrero se han convertido en una constante, los directivos de los corporativos extranjeros y autoridades de los tres niveles han tratado de ocultar los hechos y hacen mutis al respecto.

No obstante, en reuniones privadas empresarios del sector minero han denunciado ante funcionarios estatales y federales, asesinatos, secuestros y extorsiones cometidos por bandas criminales que controlan territorios completos y actúan en contubernio con autoridades de los tres niveles en la entidad.

A principios de febrero de este año, una célula al servicio del grupo delictivo La Familia secuestró al menos 12 habitantes del municipio de Cocula, entre ellos algunos empleados de la minera canadiense Media Luna, ubicada en el poblado de Nuevo Balsas.

En respuesta, pobladores de la zona minera del río Balsas tomaron las armas, rescataron a 10 de las victimas y cerraron durante mas de una semana los accesos a la mina para exigir a las autoridades seguridad, debido a que el gobierno estatal solo ofrece resguardo policiaco a los directivos de la empresa extranjera.

Entre abril y junio pasado, **Proceso** documentó dos secuestros de trabajadores de la mina Rey de Plata que explota la empresa Peñoles en la comunidad de Teohuixtla, municipio de Teloloapan.
Mientras que en marzo de este año, cuatro trabajadores de la minera canadiense Gold Corp que opera en el poblado de Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri, fueron privados de su libertad y posteriormente encontrados ejecutados en esta franja de la entidad denominada el cinturón de oro de la zona del rio Balsas.

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En julio de 2013, Aproceso a conocer que dos trabajadores de la misma empresa extranjera, fueron ejecutados al salir de la mina cuando se desplazaban sobre la carretera federal México-Acapulco, a la altura del poblado de Mercaja.
Las víctimas trabajaban directamente para la empresa Mantenimiento Industrial Toluca que ofrece sus servicios al corporativo Gold Corp.

Link: **http://www.proceso.com.mx/**[redacted]

- Asimismo, en relación al domicilio ubicado en calle [redacted] realizando la búsqueda en la base de datos denominada "Plataforma México", en donde "NO" se encontró resultado positivo.

[redacted]

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
POLICÍA FEDERAL
[redacted]

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted] Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al **volante OCG-16-4-4624**.
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al **Memorándum 11824**.
Comisario Jefe Lic. [redacted] o. Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente. En cumplimiento al **oficio PF/DGAJ/49197/2016**.
JAVM/aicg/vbm*

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA

--- En la Ciudad de México, a veintidós de abril dos mil dieciséis, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos.---

--- **TÉNGASE.-** Por recibido, volante de turno de la misma fecha con número de ID 1138, por el que se turna el oficio número UDP/5224/2016 del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al licenciado [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y signado por el Lic. [redacted] Titular de la Unidad de la Defensa Penal y evaluación del Servicio, del Poder Judicial de la Federación; mediante el cual, en cumplimiento al oficio SDHPDSC/OI/1266/2016 informa: *"...se solicita se designe a un defensor público federal... ...se designa al Maestro* [redacted]".-----------------------------

------- Constante de dos fojas útiles por su lado anverso y en tamaño carta, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales ------------------

--- Documentación de la cual se da fe, tener a la vista con fundamento en lo previsto por los artículos 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; y se ordena sean agregados a la indagatoria para que surtan los efectos legales correspondientes a que haya lugar. -----------------------------

----------------------------------**A C U E R D A**----------------------------------

--- **PRIMERO**.- Agréguese el documento a la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar.---

----------------------------------**C Ú M P L A S E**----------------------------------

--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de la Federación, quien actúa legalmente con testigos de [redacted]

--------------------------------**D A M O S F** [redacted]

Agente del Ministerio Publico de la Federación

[redacted]

Testigos de Asis [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

132

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1138

Número: OFICIO UDP/5224/2016

Fecha: 21/04/2016 Fecha del turno: 22/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: LIC. [redacted] TITULAR DE LA UNIDAD

Asunto: PROCEDENCIA UNIDAD DE DEFENSA PENAL Y EVALUACION DEL SERVICIO, EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1266/2016, RELACIONADO CON LA INDAGATORIA PGR/SDHPDSC/OI/001/2015EN EL QUE PIDE DESIGNE A DEFENSOR PUBLICO FEDERAL PARA ASISTIR A PROCESADO, [redacted] ALIAS [redacted] EN DILIGENCIA MINISTERIAL DEL 22 DE ABRIL DE 2016A LAS 12:00HRS EN CERESO DE IGUALA

Observaciones:

Poder Judicial de la Federación

UNIDAD DE DEFENSA PENAL Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Oficio UDP/S224/2016
Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

Lic. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad.

En atención su **oficio SNDHPDSC/OI/1266/2016**, derivado de la **averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, mediante el cual solicita se designe a un defensor público federal para que asista al procesado [redacted] en una diligencia que se desahogará el próximo **veintidós de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas,** en el Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Guerrero, se designa al Maestro [redacted]

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

[redacted]

RECIBIDO [redacted]

C.p.p. Lic. [redacted] Titular de la Delegación Guerrero
C.p.p. Mtro. [redacted] Adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

viernes, 22 de abril de 2016 Página 1 de 1

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

133

EP 1138

Poder Judicial
de la Federación

UNIDAD DE DEFENSA PENAL Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Oficio UDP/5224/2016
Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

Lic. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad.

En atención su **oficio SNDHPDSC/OI/1266/2016**, derivado de la **averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, mediante el cual solicita se designe a un defensor público federal para que asista al procesado [redacted] en una diligencia que se desahogará el próximo **veintidós de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas,** en el Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Guerrero, se designa al Maestro [redacted]

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

[redacted]

RECIBIDO
17:32 h
S/ Anexo
[redacted]
SUB[redacted]E LA
PREVENCIÓN [redacted] HUMANOS,
[redacted] A LA COMUNIDAD"

C.p.p. Lic. [redacted] Titular de la Delegación Guerrero del [redacted] Pública. Para su conocimiento.
C.p.p. Mtro. [redacted] adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala. Para su cumplimiento.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA

- - - En la Ciudad de México, a veintidós de abril dos mil dieciséis, siendo las veinte horas con veinticinco minutos.- -

- - - **TÉNGASE**.- Por recibido, **1.** parte policial de número 255/2016 del veinte de abril de dos mil dieciséis y en alcance al parte policial número 116/2016, dirigido al licenciado [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y signado por la C. [redacted] suboficial de la División de Gendarmería de la Policía Federal; mediante el cual remite parte policial en cumplimiento al oficio SDHPDSC/OI/176/2016 del veintisiete de enero de dos mil dieciséis; **2.** parte policial de número 293/2016 del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido al licenciado [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y signado por la C [redacted] suboficial de la División de Gendarmería de la Policía Federal; mediante el cual remite parte policial en cumplimiento al oficio SDHPDSC/OI/231/2016 del veintinueve de diciembre de dos mil quince; **3.** parte policial de número 283/2016 del veinte de abril de dos mil dieciséis, dirigido al licenciado [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; y signado por la C. [redacted] suboficial de la División de Gendarmería de la Policía Federal; mediante el cual remite parte policial en cumplimiento al oficio SDHPDSC/OI/0168/2015 del veintitrés de diciembre de dos mil quince. - - - - - - - - - - -

- - - Con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2°, fracción II y XI, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -

- - - Documentación de la cual se da fe, tener a la vista con fundamento en lo previsto por los artículos 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; y se ordena sean agregados a la indagatoria para que surtan los efectos legales correspondientes a que haya lugar. - - - - - -

- - - **VISTO.**- El contenido del documento que en este acto se recibe y tomando en consideración que el mismo, es suscrito por la C. [redacted] suboficial de la División de Gendarmería de la Policía Federal, es necesario que sean ratificados dichos partes policiales, lo anterior para su debida integración; por lo que es de acordarse y se: - - - - - - -

- **A C U E R D A** -

- - - **PRIMERO**.- Agréguese el documento a la presente indagatoria - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO**.- Ratifíquese [redacted] suboficial de la División de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Gendarmería de la Policía Federal. ----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa legalmente con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe.----------

----------**D A M O S F E.**----------

Ag [redacted]

[redacted] **Testigos de Asistenci** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

27 ABR 20

SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGAC
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

POLICÍA FEDERAL
IVISIÓN DE GENDARMERÍA
INACIÓN DE LA DIVISIÓN

o, a 20 de abril de 2016

RTE POLICIAL N°. 255 /2016

ASUNTO: Parte policial

LIC.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE SDHPDSC

P r e s e n t e

En alcance del Parte Policial número: 116/2016 y en atención al oficio número SDHPDSC/OI/176/2016 día 27 de enero de 2016 relacionado con la A.P.PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 mismo en el que se solicita la designación de elementos, para realizar la investigación **campo y gabinete** de manera exhaustiva con la más estricta confidencialidad, relacionada con la presente averiguación previa respecto de las siguientes personas:

1.
2. Felipe Flores Velázquez.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

15. [redacted]
16. [redacted]
17. [redacted]
18. [redacted]
19. [redacted]

En relación a lo solicitado se informa lo siguiente:

En el apartado número uno, mediante información de nuestras fuentes institucionales nos arrojó [redacted] Donde presuntamente vive: [redacted] En dicho domicilio, una persona del sexo [redacted] nos atendió misma que no proporciono dato alguno, y quien refirió solo rentar el lugar, así mismo haciendo labores de inteligencia y de investigación sabemos [redacted]

Con relación al numeral dos, en la búsqueda de "Plataforma México" sabemos del domicilio [redacted] Donde presuntamente vive Felipe Flores Velázquez, nos dirigimos al domicilio antes mencionado donde no respondieron al llamado de la puerta principal de la casa. Cabe mencionar que afuera del dicho domicilio se encontraron dos vehículos estacionados, uno con placas de circulación: [redacted] del Estado de Guerrero y el otro vehículo placas de circulación: [redacted] del Estado de Guerrero.

Respecto al número tres y dentro de la investigación de gabinete nos dirigimos al domicilio: [redacted] En donde una persona de la tercera edad nos atendió en el domicilio mencionado, quien dijo llamarse [redacted] no proporciono dato alguno. En investigaciones posteriores y por dicho de vecinos afirman que la familia [redacted] vive en el domicilio antes señalado.

En referencia al punto cuatro, dentro de la búsqueda de nuestras fuentes institucionales "Plataforma México", no arrojo ningún dato; por lo que se hace mención que se solicitó a las diferentes dependencias del gobierno estatal datos de esta persona llamada: [redacted]

En respuesta al número cinco, se sabe por las fuentes institucionales que el domicilio: [redacted]

En el punto seis, nos dirigimos al domicilio: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

Con respecto al número siete y en la búsqueda minuciosa en las fuentes que tenemos acceso "Plataforma México", sabemos del domicilio: [redacted]. Donde presumiblemente vive [redacted] Al llegar a dicho domicilio no se encontraba persona alguna en él, y en investigaciones posteriores con vecinos del lugar, solo nos refirieron que en la casa marcada con el número 12, no se encontraba persona alguna y era muy poco común encontrar a los residentes.

Con el número ocho se hace búsqueda en la base denominada "plataforma México" así como localización de los siguientes vehículos; Tsuru III blanco, número de motor [redacted] serie [redacted] modelo 2015, del Estado de Guerrero. Y Tsuru III blanco, número de motor [redacted] serie [redacted] modelo 2015, del Estado de Guerrero. Domicilio ubicado en calle [redacted] Sean hecho vigilancias móviles y estáticas, en distintos horarios y días de las semanas en dicho domicilio. Sin que hasta ahora puedan ser localizados los vehículos señalados. Haciendo trabajos de inteligencia se obtuvo el número telefónico de celular [redacted] de quien dice llamarse [redacted] se observó que dentro de la vivienda en el patio se encuentran un vehículo taxi tipo Tsuru con placas [redacted] y una camioneta Nissan tipo Urdan.

En contestación al apartado nueve, se hace una investigación en gabinete y nos arroja el domicilio: [redacted] Donde probablemente viva [redacted] Nos dirigimos al domicilio antes mencionado donde nos atendió una persona, quien dijo llamarse Demetrio Acatitla, el cual cuenta con el servicio de Telmex, siendo este el número: [redacted] el cual está a nombre de [redacted] además de proporcionar que su casa estaba marcada con el número [redacted] que su hijo se llama [redacted]

Respecto al número diez, se hace la búsqueda de gabinete dando como resultado dos domicilios: [redacted] 2. Calle [redacted] ubicar el primer domicilio fue que nos entendió la señora de nombre [redacted] misma que proporciono el número; [redacted] del cual es titular su hija de nombre [redacted] la cual se encontraba en Estados Unidos. En el segundo domicilio nos atendió quien a la vez dijo llamarse [redacted] quien no proporciono ningún dato relevante.

En respuesta al número once y dentro de las búsquedas de fuentes abiertas y de las que cuenta la institución no se encontró nada relevante con el nombre: [redacted] Seguiremos en la búsqueda minuciosa de esta persona

En referencia al número doce, dentro de la investigación de gabinete con el nombre de [redacted] nos arroja una dirección: [redacted]

Dirigiéndonos na dicho lugar donde una persona del sexo [redacted] nos atendió, la cual en todo momento se notaba desconfiada con nuestra presencia, y misma

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que se limitó a proporcionar dato alguno, refiriendo únicamente que su dirección es [redacted]

Contestando el numeral trece, en la investigación de gabinete nos arrojó tres direcciones posibles para encontrar al sujeto de nombre: [redacted], 1 [redacted] 2. Calle [redacted] 3. [redacted]. Nos dimos a la tarea de localizar dichos domicilios; en el primero nos entendió una persona de sexo [redacted] quien dijo llamarse [redacted] quien refirió que en ese domicilio solo viven [redacted] que [redacted] mismos que [redacted]. En posteriores investigaciones de campo se pudo saber que dentro del domicilio se guarda un vehículo [redacted] el cual contaba con las placas [redacted] del estado de Guerrero. En el segundo domicilio nos atendió una persona del sexo [redacted] quien se encontraba en el interior del domicilio y que dijo desconocer a la familia [redacted] no proporciono sus datos personales. En el tercer domicilio no se logró ubicar ya que no existe ese domicilio.

Dando respuesta al punto catorce, apoyándonos en las fuentes que la institución cuenta es que logramos ubicar el domicilio: en calle [redacted]. Dándonos a la tarea de investigar dicho lugar, haciendo vigilancias fijas no se observó nada en el lugar mencionado, al indagar con vecinos del lugar nos refieren que ya tiene años que nadie habita ese lugar.

Del apartado quinde, de igual forma nos apoyamos con la información de gabinete para tener el conocimiento del domicilio: [redacted] Dirigiéndonos a dicho domicilio donde una persona que nos atendió y afirmo que su casa estaba marcada con el número [redacted] además de proporcionar su nombre siendo este [redacted] y su número telefónico: [redacted] Asimismo el señor [redacted] nos proporcionó sus datos, además nos dijo su número telefónico: [redacted] en ese momento detrás de él se visualizó un vehículo al parecer de servicio público (taxi) con placas [redacted] del Estado de Guerrero.
Con relación al numeral dieciséis, dentro de la búsqueda de nuestras fuentes institucionales "Plataforma México", no arrojo ningún dato; por lo que se hace mención que se solicitó a las diferentes dependencias del gobierno estatal datos de esta persona llamada: [redacted].

Respecto al número diecisiete, dentro de la búsqueda de nuestras fuentes institucionales "Plataforma México", no arrojo ningún dato; por lo que se hace mención que se solicitó a las diferentes dependencias del gobierno estatal datos de esta persona llamada: [redacted]

Contestando el número dieciocho, por información de gabinete sabemos del domicilio ubicado: [redacted] Trasladándonos a dicho inmueble donde una la persona de sexo [redacted] que se encontraba en el interior de la vecindad nos comento que la familia [redacted] ya no habitaba este domicilio, que la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

señora [redacted] pero que [redacted] desconociendo el nombre del mismo y [redacted] se encontraban en Estados Unidos de los cuales desconocía su paradero.

Por último se contesta el numeral diecinueve, dentro de la búsqueda de nuestras fuentes institucionales "Plataforma México", no arrojo ningún dato; por lo que se hace mención que se solicitó a las diferentes dependencias del gobierno estatal datos de esta persona llamada: [redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Se anexa impresiones fotográficas.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

Copia:
Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente
En respuesta al Memorando 250.
Comisario General Mtro. [redacted] ular de la División de Gendarmería.-Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01900
Tel.: (55) 5481 4300 www.cns.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RATIFICACION DE PARTE POLICIAL NÚMER[redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.- -

- - - El suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para la debida constancia.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Comparece la persona que dijo llamars[redacted] Suboficial adscrita a la División de Gendarmería de la Coordinación de la División de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad de la Secretaria de Gobernación, identificándose con la credencial oficial expedida a su favor por dicha institución con número de folio [redacted], identificación de la cual se da fe de tenerse a la vista, en la que obra una fotografía a colores en su margen izquierdo que coincide con los rasgos del portador, del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregada a las presentes constancias, devolviéndosele el documento exhibido a la compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, persona que por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener [redacted] años de edad, con fecha de nacimiento [redacted] estado civil [redacted] originario de [redacted], con instrucción escolar [redacted], de ocupación Servidor Público, con una antigüedad como servidora pública de [redacted] número telefónico 11036000 Ext. [redacted] y número personal [redacted] con domicilio ubicado [redacted] México Distrito Federal, mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que está enterado, de igual manera se le hace del conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, acto continuo, y en relación al motivo de su comparecencia.- -

- -**DECLARA**- -

- - - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el parte policial total solicitado por esta Autoridad Federal mediante oficio **SDHPDSC/OI/0I/176/2016**; parte policial que suscribí el veinte de abril de dos mil dieciséis, con número de folio [redacted] oficio constante de cinco fojas útiles en tamaño carta y un o carta, impresas solo el anverso; documento que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los datos ahí expuestos por ser lo percibido por mis sentidos y de conformidad con mis actividades encomendadas, reconociendo como propia la firma que aparece al margen y al calce de dicho documento, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, siendo todo lo que deseo manifestar.----------

---Con lo anterior y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido.----------

----------**DAMOS FE**----------

[redacted]

SUBOFICIAL

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

SEGOB CNS

[redacted]

GRADO:
SUBOFICIAL

ADSCRIPCION:
DIVISION DE GENDARMERIA

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

[redacted]

SEGOB

[redacted]

... a las autoridades Militares, Federales, Estatales y Municipales, se les agradecerá dar las facilidades necesarias a la persona que se identifique con el presente documento, el cual tendrá validez y merecerá fe respecto a la identidad del portador, mismo que está autorizado e incluido en la Licencia Oficial Colectiva que tiene otorgada la Policía Federal (oficio no.S.L./12949 de la L.O.C. de la P.F. girado por la Secretaría de la Defensa Nacional), para portar armas de fuego de las incluidas en la citada licencia.

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se solicita sea remitida a la citada Dependencia.

Proteger y Servir a la Comunidad

[redacted]

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **veintidós** días del mes de **abril** del año **dos mil dieciséis**.----------
--- El que suscribe licenciad[redacted]agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ----------
---------- **CERTIFICA** ----------
Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **–1 (una)**- foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-
---------- **CONSTE** ----------
Así, lo acordó y firma el licenciado[redacted]gente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigac[redacted]el Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testig[redacted]actuado. ----------
----

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

159

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

RECIB[redacted]
22 ABR 2016
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

POLICÍA FEDERAL
[redacted]IVISIÓN DE GENDARMERÍA
[redacted]INACIÓN DE LA DIVISIÓN

[redacted]o, a 21 de abril de 2016

POLICIAL N°. 293/2016

ASUNTO: Parte policial

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE SDHPDSC

P r e s e n t e

Por medio del presente y en atención al oficio número SDHPDSC/OI/231/2016 del día 29 de diciembre de 2015 relacionado con la A.C. PGR/SDHPDSC/OI/003/2015 mismo en el que se solicita la designación de elementos, para realizar la investigación exhaustiva con la más estricta confidencialidad, relacionada con la presente averiguación previa, respecto de las siguientes personas:

1.- [redacted]
2.- [redacted]
3.- [redacted]
4.- [redacted]
5.- [redacted]
6.- [redacted]

En contestación a lo solicitado se informa lo siguiente en orden numérico.

1.- [redacted]

- Se informa que no se han obtenido resultados positivos sobre la búsqueda en fuentes cerradas de la persona antes mencionada.

-Se han hecho peticiones de solicitud de información a diversas dependencias del estado de Guerrero, con la finalidad de obtener más datos en relación a [redacted] del cual se espera respuesta y sirvan para aportar más información.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

-El día 29 de Diciembre de 2015 amanecen pegados en los postes del municipio Iguala Guerrero carteles donde se refiere a [redacted] como supuesto involucrado en el caso Ayotzinapa, dando así a conocer la identidad de dicho sujeto de alias [redacted]

http://www.excelsior.com.mx/[redacted]

-El día 17 de octubre de 2014 aparece una manta firmada por [redacted] hoy se sabe que responde a nombre de [redacted] y va dirigida al Señor presidente de la República Mexicana Enrique Peña Nieto.

http://www.percepcion.com.mx/[redacted]

Se anexa imagen fotográfica de quien probablemente responde a nombre de Eduardo Joaquín Jaimes "El Choky".

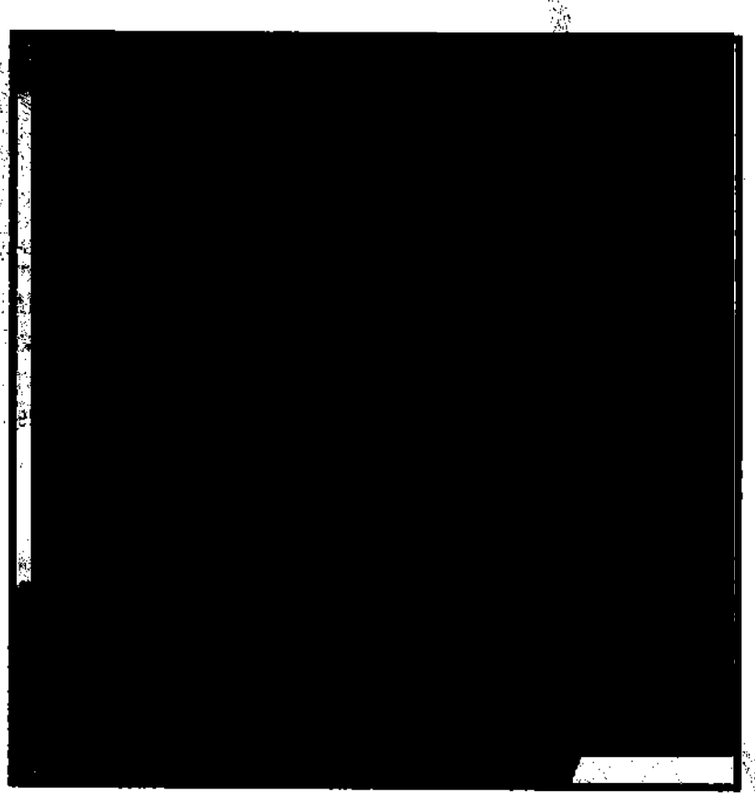

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2.- [redacted]

-Realizando trabajos de inteligencia se sabe, que vivió en el municipio de Taxco, pero abandono el municipio en octubre de 2014. Luego de que el ejército arribara al cuartel para revisión del armamento de sus elementos, en esa fecha tenía el cargo de Director de seguridad pública en el municipio de Taxco de Alarcón.

Fuente tomaran de medios abiertos.

http://www.am.com.mx/[redacted]

-En medios abiertos se sabe que el 19 de Agosto de 2014. Sufre un atentado por grupo armado, [redacted] y varias personas más. Después de asistir a un evento musical en el municipio de Iguala.

http://oldiariodela[redacted]

-se recaba información donde el día 29 de diciembre de 2015 aparece el nombre de [redacted] pegado en papeletas puestas en el municipio de Iguala Guerrero. Donde lo responsabilizan junto con varias personas más de la desaparición de 43 estudiantes

http://sintesisdeguerrero.com.mx/[redacted]

-Se han hecho peticiones de solicitud de información a diversas dependencias del estado de Guerrero, con la finalidad de obtener más datos en relación a [redacted] Del cual se espera respuesta y sirvan para aportar más información y su localización.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

3.- [redacted]

-Mediante los Trabajos de investigación se logra la identificación del [redacted] quien responde al nombre de [redacted] Se ubica El domicilio del mencionado. [redacted]

-Se sabe que el inmueble ya lleva tiempo abandonado, así lo refieren [redacted] ya no se le ha visto. Se efectúan trabajos de vigilancia en el inmueble sin que hasta el momento se haya visto alguna persona.

-Indagando para lograr la localización de la persona mencionada, se obtiene la declaración de un vecino el cual se negó a dar sus datos por seguridad propia, comenta lo siguiente: [redacted]

-se obtiene de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en el Municipio Iguala. El número de Carpeta de Investigación del cual menciona lo ya descrito. Número de carpeta de investigación **12060010100102240116** dichas investigaciones continúan para el esclarecimiento de los hechos e identificación de las personas.

-Se han hecho peticiones de solicitud de información a diversas dependencias del estado de Guerrero, con la finalidad de obtener más datos en relación a [redacted] Del cual se espera respuesta y sirvan para aportar más información.

Se anexa imagen fotográfica de inmueble.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

[redacted]

4.- [redacted]

-Dando respuesta a este punto se sabe que el nombre completo es [redacted] con domicilio [redacted]

Se han llevado acabo vigilancias en el domicilio sin obtener contacto visual con el ya referido.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

Efectuando trabajos de inteligencia en medios abiertos y cerrados se obtiene la siguiente información:

-El día 29 de diciembre del 2015 aparece su nombre en carteles donde hacen mención del presuntos integrantes del grupo criminal Guerreros Unidos que dice lo siguiente [redacted] con fecha de 30 de diciembre de 2015.

http://suracapulco.mx/[redacted]

-El día 9 de diciembre [redacted] es atacado por elementos de la Policía Federal que lo confunden declaraciones dadas por [redacted]

Se agrega encabezado de la noticia.

Agentes de inteligencia y federales balean por equivocación a joven en Iguala.: Agentes de inteligencia y federales balea por equivocación a un joven en Iguala

http://www.agenciairza.[redacted]

-El día 24 de marzo de 2016: Arrojan granada a la casa del joven atacado a balazos por federales en diciembre en Iguala.

http://suracapulco.mx/[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

-27 de diciembre de 2013 es detenido [redacted] por conducir en estado de ebriedad.

http://eldiariodelatarde1.blogspot.mx [redacted]

-Se han hecho peticiones de solicitud de información a diversas dependencias del estado de Guerrero, con la finalidad de obtener más datos en relación a [redacted] Del cual se espera respuesta y sirvan para aportar más información.

Se anexa imagen fotográfica de [redacted] del año 2013.

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

5.- [redacted]

-Trabajos de investigación en fuentes abiertas y cerradas se obtiene que el nombre completo es [redacted]

-10 de Septiembre de 2015. Se hayan mantas que relacionan al [redacted] con la ubicación de los 43 estudiantes de la escuela Rural de Ayotzinapa. Las mantas fueron ubicadas en el estado de Morelos.

Encabezado del medio informante:

Hermano de Joan Sebastián conoce el paradero de los 43 normalistas, acusan en narcomantas

http://www.sdpnoticias.com/[redacted]

Se anexa imagen fotográfica de [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

-Se han hecho peticiones de solicitud de información a diversas dependencias del estado de Guerrero, con la finalidad de obtener más datos en relación a [redacted] Del cual se espera respuesta y sirvan para aportar más información.

6.- [redacted]

- En respuesta a la persona citada, [redacted] Se menciona que ya fue escrito con anterioridad en este mismo documento, lo que se tiene hasta el día de hoy de información está en el punto cuatro.

Se anexan acuses de petición de solicitud de información de los referidos en este documento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

Copia:
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al memorando 1756

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

RECIBIDO
15 ABR 2016
COORDINACION GENERAL DE CATASTRO
CHILPANCINGO, GRO.

PF/DIVGEN/COORD/391 /2016

Iguala, Guerrero, a 13 de abril de 2016

ASUNTO: Solicitud de Información Urgente y Confidencial

MTRO. [redacted]
COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO
EN EL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 2° fracción IV, 5° y 8° fracción IV, IX, y XXIV de la Ley de la Policía Federal; artículos 2°, 3° y 41° fracciones II, III, IV, y 75° fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; artículo 3° fracciones II, IV, y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales; solito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible, nos proporcione toda la información que obre en sus archivos correspondientes de las siguientes personas

- [redacted]

De lo anterior se menciona el nombre del elemento y número de contacto, para cualquier duda o aclaración al respecto; Suboficial [redacted] con celular [redacted]

De la misma forma se proporciona el número contacto del que suscribe en caso de requerir la confirmación de la presente solicitud; oficina 11036000 extensión [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

GOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PF/DIVGEN/COG/4391/2016

Iguala, Guerrero, a 13 de abril de 2016

ASUNTO: Solicitud de Información
Urgente y Confidencial

LIC [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 2° fracción IV, 5° y 8° fracción IV, IX, y XXIV de la Ley de la Policía Federal; artículos 2°, 3° y 41° fracciones II, III, IV, y 75° fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica; artículo 3° fracciones II, IV, y XIV del Código Federal de Procedimientos Penales; solito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad posible, nos proporcione toda la información que obre en sus archivos correspondientes de las siguientes personas:

- [redacted]

De lo anterior se menciona el nombre del elemento y número de contacto, para cualquier duda o aclaración al respecto; Suboficial [redacted] celular [redacted]

De la misma forma se proporciona el número contacto del que suscribe en caso de requerir la confirmación de la presente solicitud; oficina 11036000 extensión [redacted]

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
CHILPANCINGO, GRO.
15 ABR 2016
RECIBIDO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

121

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
OFICINA DE INVESTIGACION

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL PARTE POLICÍAL

--- En Ciudad de México, siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.----------

--TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el parte policial 300/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, constante de siete fojas útiles emitido por la Suboficial [redacted] de la Coordinación de la División de Gendarmería de la Policía Federal; mismo que da respuesta al similar SDHPDSC/OI/0034/2016; por lo que se da respuesta a la información solicitada que versa sobre diversa información relacionada. Documento del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales.----------

---------- **C Ú M P L A S E.** ----------

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL **MAESTRO** [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN ACTÚA LEGAL[redacted] DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.----------

----------**D A M O S F E.** ----------

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

22/04/16
20[redacted]

Id	1140
Número:	PARTE POLICIAL [redacted]
Fecha:	20/04/2016 Fecha del turno: 22/04/2016
Fecha del término:	Fecha de devolución:
Turnado a:	MTRO [redacted]
Status:	SEGUIMIENTO
Quién remite:	[redacted] SUBOFICIAL
Asunto:	PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/0034/2016 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2016, RELACIONADO CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, REMITE INFORMACION DE LA ESCOLTA DE FELIPE FLORES VAZQUEZ, [redacted] E INFORMACION [redacted]
Observaciones:	CON ANEXO FOTOGRAFICO

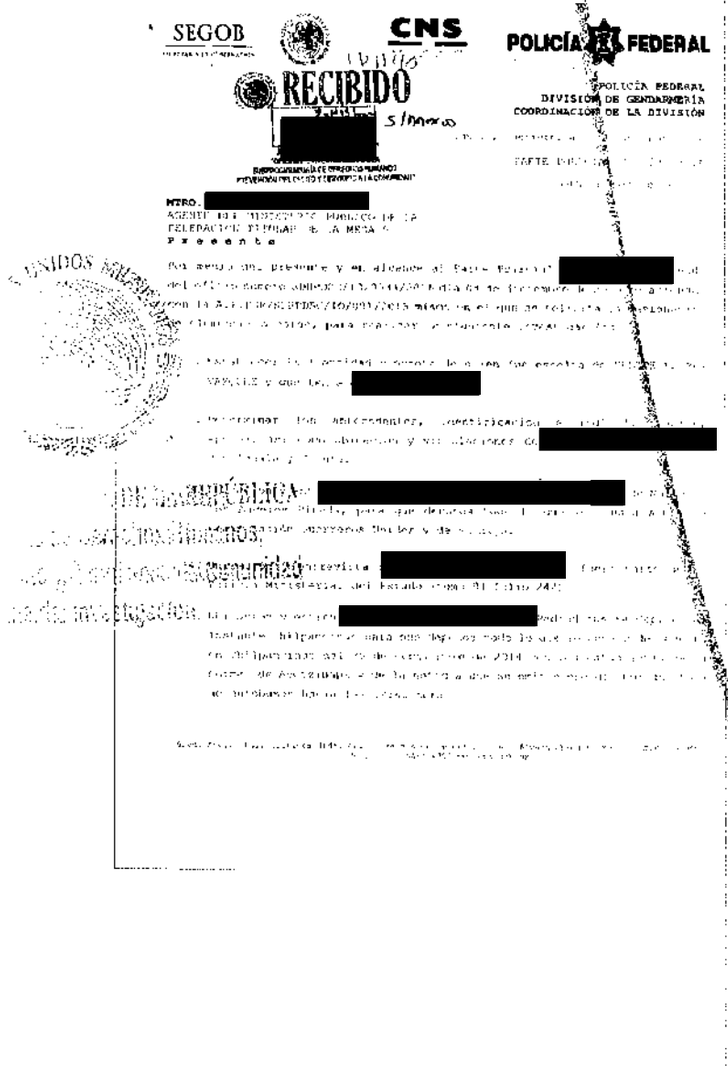
SEGOB CNS

RECIBIDO [redacted]

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE [redacted]

MTRO. [redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA MESA [redacted]

P r e s e n t e

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

172

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

RECIBIDO
22 ABR 2016
[redacted]
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

Iguala, Guerrero, a 20 de abril de 2016

PARTE POLICIAL N°. 300/2016

ASUNTO: Parte policial.

MTRO. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA MESA 5
P r e s e n t e

Por medio del presente y en alcance al Parte Policial N° [redacted] derivado del oficio número SDHPDSC/IO/0034/2016 día 08 de diciembre de 2015 relacionado con la A.P.PGR/SDHPDSC/IO/001/2015 mismo en el que se solicita la designación de elementos a cargo, para realizar la siguiente investigación:

1. Establecer la Identidad concreta de quien fue escolta de FELIPE FLORES VAZQUEZ y que tenía el [redacted]
2. Determinar los antecedentes, identificación e individualización, apodos, así como ubicación y vinculaciones de [redacted] con Iguala y Cocula.
3. Ubicación y entrevista con [redacted] María de los Ángeles Pineda, para que deponga todo lo que le consta sobre la Organización Guerreros Unidos y de su hija.
4. Ubicación y entrevista de [redacted] quien fuera parte de la Policía Ministerial del Estado (tomo 94 folio 242)
5. Ubicación y entrevista con [redacted] de Radiodifusora Capital al Instante Chilpancingo para que deponga todo lo que le consta del evento en Chilpancingo del 26 de septiembre de 2014 con los estudiantes de la normal de Ayotzinapa y de la noticia que se emitió ese día por una toma de autobuses hacia las 12:40 horas

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

6. Ubicación y entrevista de [redacted] Secretario de Seguridad y [redacted] Subsecretario de Seguridad, para que manifieste todo lo que les consta de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 pues estaban dentro del sistema de información vía whatsaap que menciona [redacted] del C-4

7. Investigar a [redacted] y [redacted] ambos policías estatales, respecto de los hechos que se investigan en la presente indagatoria

De lo anterior se informa:

- En relación al punto número 1, donde se pide establecer la Identidad concreta de quien fue escolta de FELIPE FLORES VAZQUEZ y que tenía el [redacted] se realizó investigación en medios abiertos encontrando una nota periodística de la pagina web Proceso.com.mx, que habla sobre dicho escolta, en dicha nota refieren que:

"*Jefe de la Policía de Iguala fue chofer de funcionario involucrado*".
"CHILPANCINGO, Gro. (apro).- El recién designado jefe de la Policía de Iguala, [redacted] Seguridad Pública de ese municipio, **Felipe Flores Velázquez**, actualmente prófugo de la justicia por su presunta participación en el asesinato de siete personas y la desaparición de 43 normalistas de Ayotzinapa".
"[redacted]
(http://www.proceso.com.m[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

Toma protesta Jorge Berrios Flores como nuevo titular de la SSP de Iguala, Guerrero

Por Sergio Ocampo Arista, corresponsal
mar, 02 dic 2014 20:48

Chilpancingo, Gro. Hoy el cabildo de Iguala tomó protesta a Jorge Berrios Flores, en sustitución de Felipe Flores Velázquez -actualmente prófugo de la justicia- como nuevo secretario de seguridad pública municipal.

En tanto, el alcalde Silviano Mendiola, dejó "plantados" a decenas de familiares de víctimas de desaparición forzada, que le habían solicitado una audiencia para exigirle que no reinstale a la policía preventiva municipal.

En ese contexto, los familiares de los desaparecidos por la delincuencia, mencionaron que la policía preventiva de Iguala, durante el gobierno de José Luis Abarca Velázquez, cometió *levantones*, secuestros, torturas y asesinatos.

Hoy había el compromiso del edil Silviano Mendiola, de reunirse con el Comité de Familiares Víctimas de Desaparición Forzada de Iguala, pero no llegó.

Sin embargo, la subprocuradora de la PGR en materia de Derechos Humanos, Eliana García Laguna, atendió esta mañana a los más de 60 familiares de desaparecidos, y se comprometió a gestionar dentro de sus facultades, que no regresará el cuerpo de policías que operaba antes de la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa.

Se dijo que en dicha corporación policíaca había más de 400 elementos, pero que fueron detenidos, solo aquellos a los que se les encontró alguna responsabilidad por al asesinato de 6 personas y la desaparición de 43 normalistas la noche del 26 de septiembre, pero que no se ha investigado a los que en los últimos años sirvieron al grupo delictivo *Guerreros Unidos*, y a los que se acusa de la desaparición o *ejecución* de cuando menos 375 personas.

Los familiares de los desaparecidos por la violencia en Iguala en los últimos años, temen que regrese la policía preventiva, porque corren el riesgo de ser asesinados, debido a que se atrevieron a denunciar la desaparición de sus familiares, por eso le pidieron a la subprocuradora de la PGR, que intervenga.

En tanto, este martes por la mañana Silviano Mendiola Pérez tomó protesta al oficial Jorge Berrios Flores, enviado por la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno del estado.

En su intervención expresó:"estamos aquí para dar resultados y garantizar la tranquilidad de la población, esa es la instrucción que traigo de mis superiores y así la haremos cumplir con el respaldo de todos ustedes".

El gobierno municipal destacó que continuará operando la Gendarmería Nacional, junto con la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala, tras el retorno de los policías municipales que terminan sus cursos en Tlaxcala el próximo 5 de diciembre, y quienes están señalados de haber participado en la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal de Ayotzinapa.

http://www.proceso.com.mx [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

Se investigó en fuentes cerradas (Plataforma México) sobre [redacted] como posible sujeto de alias [redacted] y se obtuvo lo siguiente:

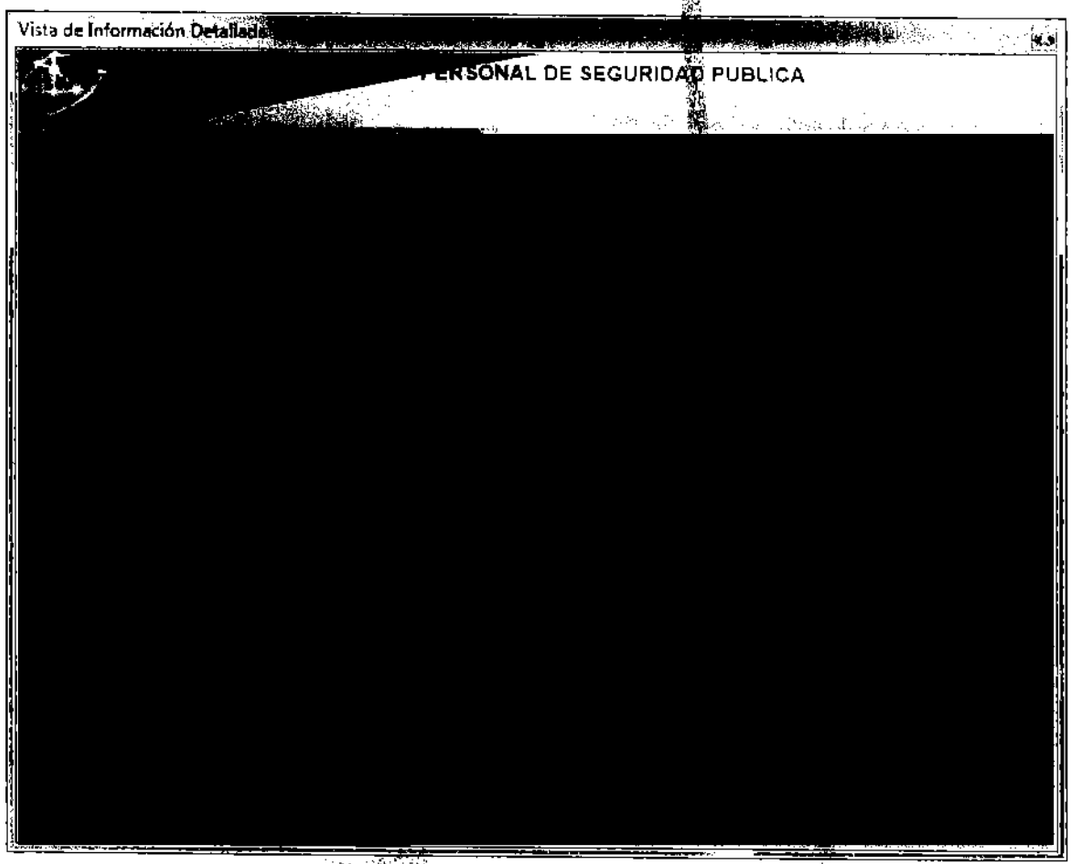

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

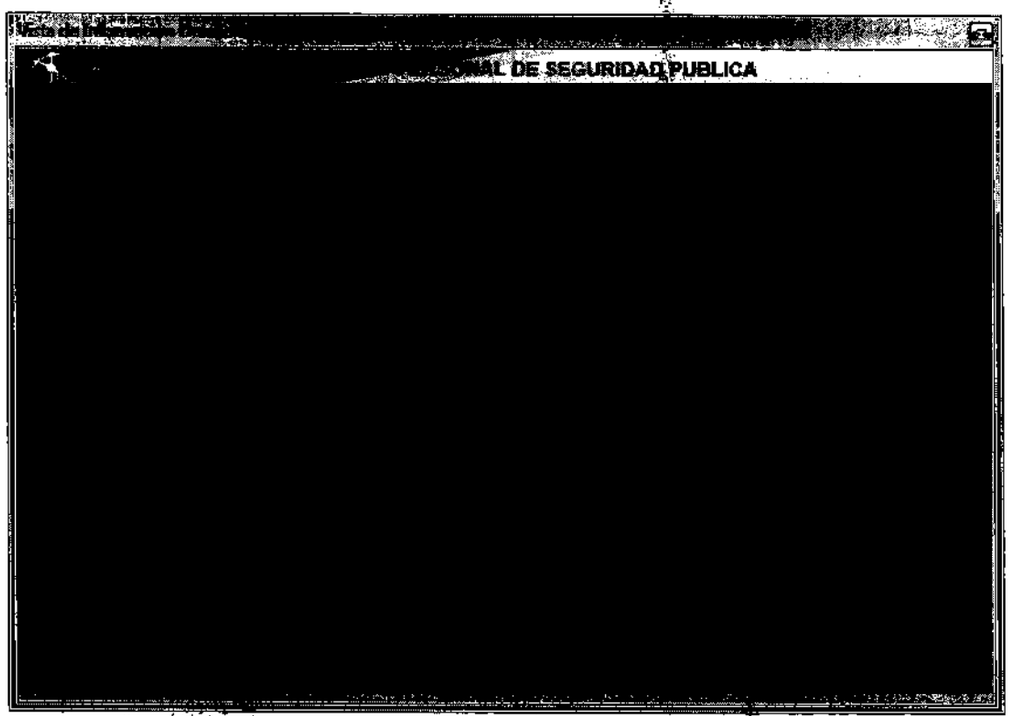

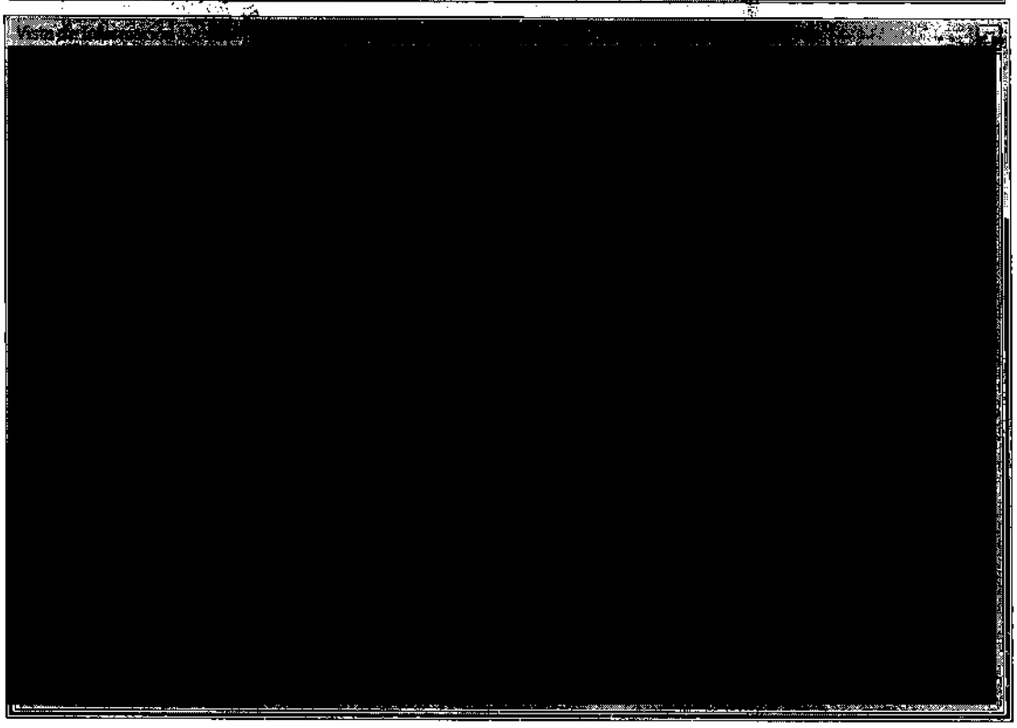

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

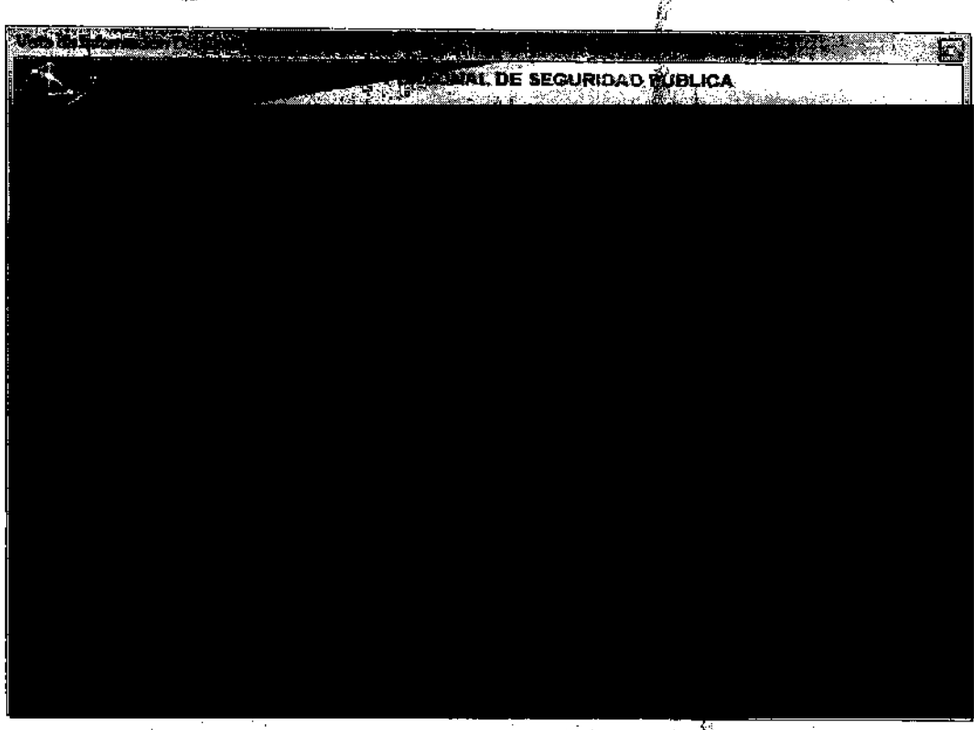

- En referencia al punto número 2, donde se solicita determinar los antecedentes, identificación e individualización, apodos, así como ubicación y vinculaciones de [redacted] con Iguala y Cocula, Tanto en medios abiertos como en cerrados, no se pudo determinar la identidad de dicho Sujeto.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

- Con relación al punto número 4, donde se pide ubicación y entrevista de [redacted] quien fuera parte de la Policía Ministerial del Estado, se informa que el en relación al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9970/2015 de fecha 09 de julio de 2015 y derivado de la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015 donde se pedía Localizar y Presentar en calidad de testigo a la persona de nombre [redacted] el 18 de Agosto de 2015 fue presentado ante las autoridades después de ser localizado [redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al memorando 099

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RATIFICACION DE PARTE POLICIAL NÚMERO [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.------------------------

- - - El suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testig[redacted] de asistencia que al final firman y dan fe, para la debida constancia:----------------

- - - Comparece la persona que dijo llamarse [redacted] Suboficial adscrit[redacted] la División de Gendarmería de la Coordinación de la División de la Policía Federal del Conse[redacted] Nacional de Seguridad de la Secretaria de Gobernación, identificándose con la credenci[redacted] oficial expedida a su favor por dicha institución con número de folio [redacted] identificación de la cual se da fe de tenerse a la vista, en la que obra una fotografía a colores [redacted] su margen izquierdo que coincide con los rasgos del portador, del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregada a las presentes constancias, devolviéndosele el documento exhibido a la compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, persona que por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener treinta y cuatro años de edad, con fecha de nacimiento 20 veinte de marzo de mil novecientos ochenta y dos, estado civil soltera, originario de Distrito Federal, con instrucción escolar [redacted] de ocupación [redacted] con una [redacted] número telefónico 11036000 Ext [redacted] y número personal [redacted] con domicilio ubicado [redacted], mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que está enterado, de igual manera se le hace del conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, acto continuo, y en relación al motivo de su comparecencia.-----------------------------

------------------------------**DECLARA**------------------------------

- - - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el parte policial total solicitado por esta Autoridad Federal mediante oficio **SDHPDSC/OI/OI/231/2016**, por un error humano involuntario manifiesto que lo correcto es **SDHPDSC/OI/OI/231/2015**; parte policial que suscribí el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, con número de folio [redacted] oficio constante de nueve fojas útiles en tamaño maño carta, impresas solo el anverso; documento

que ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los datos ahí expuestos por ser lo percibido por mis sentidos y de conformidad con mis actividades encomendadas, reconociendo como propia la firma que aparece al margen y al calce de dicho documento, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, siendo todo lo que deseo manifestar.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Con lo anterior y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido.- -

- -**DAMOS FE**- -

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

81

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

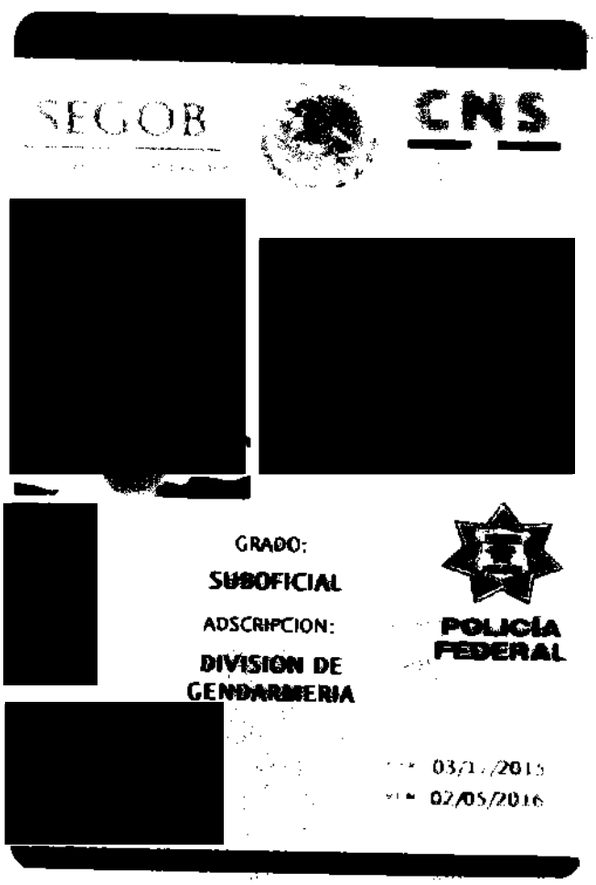

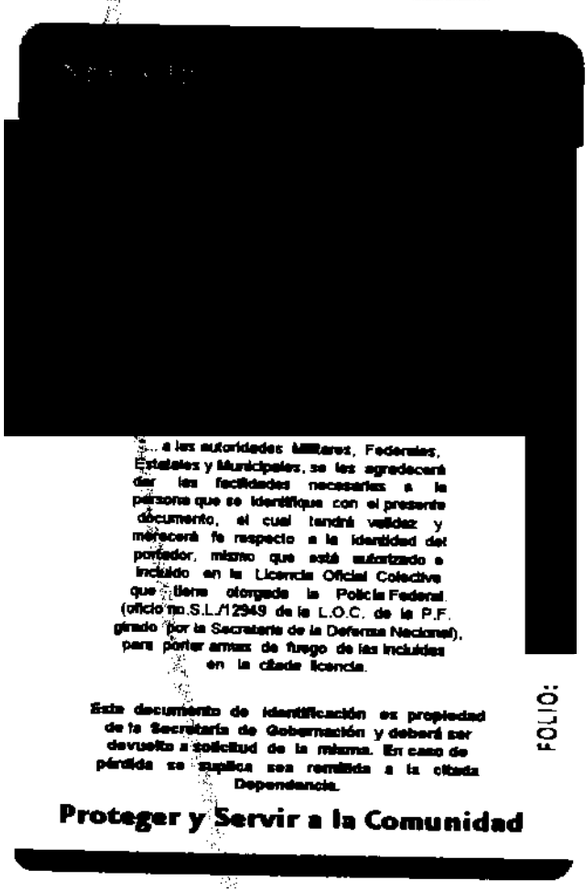

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **veintidós** días del mes de **abril** del año **dos mil dieciséis**.----------
--- El que suscribe licenciado [redacted] gente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; ----------

---------- **CERTIFICA** ----------

Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **–1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-

---------- **C O N S T E** ----------

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] blico de la Federación, adscrito a la oficina de Investigaci [redacted] Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testig [redacted] ctuado. ----------

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

182

RECIBIDO

22 ABR

SDHPD
"OFICINA DE INVEST
SUBPROCURADURÍA DE D
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SE

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
CIÓN DE LA DIVISIÓN

a 20 de abril de 2016

CIAL N°. 283 /2016

ASUNTO: Parte policial

LIC.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE SDHPDSC
P r e s e n t e

Por medio del presente y en atención al oficio número SDHPDSC/OI/0168/2015 día 23 de Diciembre de 2015 relacionado con la A.P.PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 mismo en el que se solicita la designación de elementos, a efecto de que en auxilio de esta Representación Social de la Federación, se evoquen a la **investigación** de los hechos documentados en la indagatoria citada al rubro. Asimismo la obtención de datos que permitan la identificación, localización o ubicación de los siguientes vehículos, relacionados con los hechos que se investigan:

1) Tacoma Color , Reciente Modelo, a
2) Hummer Color
3) Mustang , sin placas de circulación, al parecer lo manejaba "El Chuky"
4) Dodge Ram 250 Cabina y media, al parecer, con placas de Guerrero.
5) Camioneta Tipo Ford Lobo
6) Volkswagen al parecer lo conducía "El Chino".
7) Camioneta Nissan Color , Numero Economico Apango Guerrero, al parecer la conducía "Cepillo" o "Terco".
8) Motocicleta Tipo Webis Ciclope Color al parecer la conducia
9) Motocicleta Tipo Webia Ciclope al parecer propiedad de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

10) Camioneta Xtrail Nissan, color [redacted] placas del estado de Guerrero.

11) Motocicleta Cross Marca Italyka.

En relación a lo solicitado se informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento en lo que respecta a este numeral, que POR escaza información del auto motor: Tacoma Color Blanca, Doble Cabina, Reciente Modelo, [redacted]". No ha sido posible localizar dicho vehículo, ni observar en las calles y alrededor de la comunidad de Iguala de la Independencia.

Cabe mencionar que el sujeto apodado el [redacted] mediante trabajos de indagación e inteligencia, vecinos y medios de información nos refieren lo siguiente: la persona conocida como [redacted] fue detenida el 13 de enero del 2016 por elementos de fuerzas federales en Iguala Guerrero, mismo que desde ese día no se ha vuelto a ver por las calles de esta localidad.

Se anexa nota periodística.

Por lo que concierne a este punto se han realizado diversas búsquedas en diferentes fuentes de información, pero ante la limitante de la breve información proporcionada no ha sido viable seguir una línea de investigación hasta este momento que permita localizar el vehículo (Hummer Color Arena) en cuestión.

En contestación a este numeral se le comunica que no se cuenta hasta el momento con una línea de investigación que permita establecer una indagación del auto motor en cuestión, con base a los datos proporcionados.

En el mismo orden de ideas se hace mención que con base a la información otorgada no ha sido posible establecer una línea de investigación que permita localizar el vehículo Dodge Ram 250 Cabina y media, al parecer, con placas de Guerrero que solicita.

Por lo que respecta a este numerario hacemos de su conocimiento que basándonos en la descripción otorgada del auto motor (Camioneta color negro, Tipo Ford Lobo) aún no se ha localizado, sin obtener resultados positivos, por lo que se continuará con la búsqueda solicitada.

Respecto a este apartado y basándonos en la información que nos es proporcionada, se realizó una búsqueda en diferentes fuentes a las que se tiene acceso, haciendo también vigilancias móviles por la localidad de Iguala de la Independencia y que como resultado no se ha obtenido algún dato conciso para poder determinar el paradero del vehículo (Volkswagen Golf, al parecer lo conducía "El Chino").

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Por lo que respecta a este apartado hacemos de su conocimiento que basándonos en la descripción otorgada nos trasladamos a dicha localidad "Apango" y se intentó localizar dicho Camioneta Nissan Color [redacted] (Carga y Pasajeros), Numero Económic[redacted] Apango Guerrero, al parecer la conducía "Cepillo" o "Terco". Sin obtener resultados positivos, por lo que se continuará con la búsqueda solicitada.

Contestado el número ocho donde menciona que investiguemos (Motocicleta Tipo Webis Ciclope Color[redacted] al parecer la conducia [redacted]. Se han realizado consultas en las fuentes que se tiene acceso y realizado vigilancias móviles por la localidad de Iguala de la Independencia y sus alrededores para poder ubicar dicha motocicleta, sin que hasta el momento se haya obtenido resultados positivos.

Por lo que respecta a este punto nueve, se comunica que no ha surgido ninguna línea para investigar que se requiere de la Motocicleta Tipo Webia Ciclope Negra, al parecer propiedad de [redacted] basándonos en los datos proporcionados.

En tanto a este punto número diez se han realizado búsquedas en diversas localidades de iguala de la independencia, basándonos en los datos que se nos proporcionan, sin que hasta el momento se haya obtenido algún dato relevante que permita la localización de la Camioneta Xtrail Nissan, color [redacted] placas del estado de Guerrero.

Respecto al numeral once se le comunica que no se cuenta hasta el momento con una línea de investigación que permita establecer una indagación de la Motocicleta Cross Marca Italyka con base a los datos proporcionados.

Los que suscriben no omitimos manifestar que se continúan realizando las actividades propias que sirvan a establecer líneas de investigación y agotar todos los mecanismos pertinentes para dar el debido cumplimiento al presente peticionario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

Copia:
Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento - Respetuosamente.- Presente
En respuesta al Memorando 1718
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.-Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

EL FINANCIERO

HOME ECONOMÍA EMPRESAS NACIONAL

David Saúl Vela 13.01.2016 Última actualización 13.01.2016
ETIQUETAS: policía federal, ant, FTV Guerreros Unidos,
Gildardo López Astudillo 'El Cabo Gil'

ARTICULO 0 Comentarios

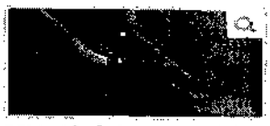

CIUDAD DE MÉXICO.- Labores de vigilancia e inteligencia permitieron a elementos de la División de Fuerzas Federales de la **Policía Federal** detener a Gabriel León Villa de 33 años, presunto **integrante** del grupo criminal **Guerreros Unidos** y quien pretendía establecerse en la **región** de **Iguala** para ocupar el lugar del 'Cabo Gil' detenido en septiembre pasado por el caso Ayotzinapa.

En el momento de su captura Gabriel León Villa viajaba a bordo de una motocicleta marca Yamaha BWS color negra con reporte de robo en la que transportaba dos paquetes con hierba verde con las características propias de mariguana y una granada de mano.

Los elementos federales le marcaron el alto y al ser interrogado dijo ser presuntamente el actual jefe de plaza en Iguala, en lugar del ya detenido Gildardo López Astudillo "el Gil o el **Cabo Gil**".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

RATIFICACIÓN DE PARTE POLICIAL [redacted] DE LA COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERIA

--- En la Ciudad de México, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, a las veinte horas con cincuenta y dos minutos.-----------------------------

--- El suscrito Maestro [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Hace Constar que comparece [redacted] en su carácter de Suboficial de la División de Gendarmería de la Policía Federal, quien se identifica con credencial expedida en su favor por la Comisión Nacional de Seguridad, con número de folio [redacted] documento en el cual obra una fotografía a color que concuerda con los rasgos fisonómicos de la declarante, de la cual se ordena dejar copia certificada de la misma a efecto de que obre en autos de la presente indagatoria y la original se procede a devolver al interesado, quien debidamente identificado como miembro de la Policía Federal, Coordinación de la División de Gendarmería, se procede a protestar a la compareciente en términos de ley para que se conduzca con la verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y se le advierte del delito así como de las penas en las que incurren los que interrogados por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 247 de Código Penal Federal, protestando al compareciente conducirse solamente con la verdad. Asimismo, se le hace saber al declarante el derecho que le otorga el artículo 127 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales de ser asistido, durante la presente diligencia, si lo desea, por un abogado que para el efecto nombren. Al respecto, el compareciente manifestó que por el momento no lo considera necesario y, por sus datos generales:

---------------------------------- **MANIFESTO** --------------------

--- Llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted] años de edad, por haber nacido el [redacted] originaria del [redacted] con domicilio en [redacted] Código Postal [redacted] estado civil [redacted] de religión [redacted] con instrucción [redacted] con ocupación de [redacted] con número de 548143000 ext. [redacted] y en relación

----

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

------------------------- **D E C L A R A** -------------------------

--- Comparezco ante esta Representación Social de la Federación con el objetivo de ratificar el Parte Policial No. 300/2016, presentado ante la Oficina de Investigación de la Procuraduría General de la República en fecha veintidós de abril del año en curso, constante de siete fojas y una vez que lo he tenido a la vista lo ratifico en todas y cada una de sus partes, así mismo ratifico la firma que aparece en la parte final del mismo, donde se encuentra mi nombre, por ser puesta de mi puño y letra y ser la que utilizo en mis actos públicos y privados. Asimismo, me permito manifestar que este parte policial [redacted] es parcial, en virtud de que se encuentra en vías de cumplimiento la investigación de los puntos tres y cinco del requerimiento formulado por oficio SDHPDSC/OI/0034/2016 de ocho de diciembre de dos mil quince, la cual una vez concluida será presentada ante esta autoridad, siendo todo lo que deseo manifestar de la presente diligencia para constancia legal.-------------------

---- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16, 20, 206, 208 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales y no habiendo nada más por agregar se da por terminada la presente diligencia a las veintiún horas con diez minutos del día y fecha ya citados, firmando al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia legal de lo actuado, así como los testigos de a[redacted]dan fe.-------------------------------

------------------------- **D A M O S F E** --[redacted]

LA SU[redacted]RMERIA

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTEN[redacted]

LI[redacted] **LIC. [redacted]**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

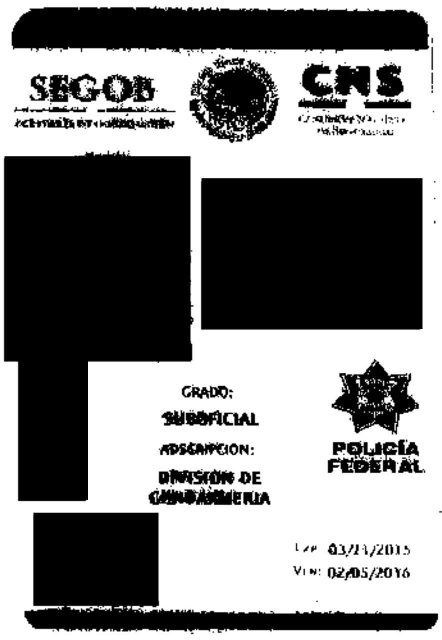

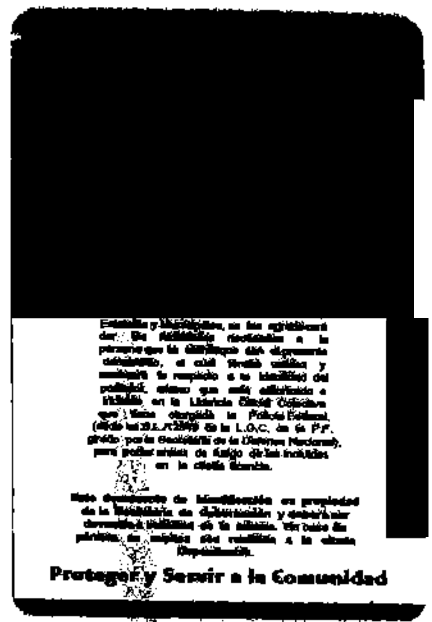

--- En la Ciudad de México, los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; --

------------------------------ **CERTIFICA** ------------------------------

--- Que la presente copia fotostática, constante de **01 una** foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista, en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, misma que cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para to[redacted]ducentes.---

----

------------------------------ **DAMOS FE** [redacted] ----------

[redacted] SISTEN[redacted]

LIC [redacted] LIC [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1	ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

RATIFICACION DE PARTE POLICIAL NÚMERO [redacted] EN ALCANCE AL [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis. -

- - - El suscrito licenciado [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para la debida constancia:- - - - - - - - - - - - - - - - [redacted]

- - - Comparece la persona que dijo llamarse [redacted] Suboficial adscrita a la División de Gendarmería de la Coordinación de la División de la Policía Federal del Consejo Nacional de Seguridad de la Secretaria de Gobernación, identificándose con la credencial oficial expedida a su favor por dicha institución con número de folio [redacted] identificación de la cual se da fe de tenerse a la vista, en la que obra una fotografía a colores en su margen izquierdo que coincide con los rasgos del portador, del cual se obtienen copias fotostáticas, para que una vez certificadas, sean agregada a las presentes constancias, devolviéndosele el documento exhibido a la compareciente, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, persona que por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, [redacted] años de edad, con fecha de nacimiento [redacted] estado civil [redacted] originario de [redacted] con instrucción escolar [redacted] de ocupación [redacted] con una antigüedad como [redacted] número telefónico 11036000 Ext. [redacted] y número personal [redacted] con domicilio ubicado [redacted] mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, manifestando que está enterado, de igual manera se le hace del conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, acto continuo, y en relación al motivo de su comparecencia.- -

- -**DECLARA**- -

- - - Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el parte policial total solicitado por esta Autoridad Federal mediante oficio **SDHPDSC/OI/0I/0168/2015**; parte policial que suscribí el veinte de abril de dos mil o constante de tres fojas útiles en tamaño carta

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los datos ahí expuestos por ser lo percibido por mis sentidos y de conformidad con mis actividades encomendadas, reconociendo como propia la firma que aparece al margen y al calce de dicho documento, por haber sido puesta de mi puño y letra y ser la misma que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, siendo todo lo que deseo manifestar.----------

--- Con lo anterior y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido.----------

----------**DAMOS FE**----------

[redacted]

SUBOFICIAL

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted]

SEGOB CNS

[redacted]

GRADO:
SUBOFICIAL

ADSCRIPCION:
DIVISION DE GENDARMERIA

POLICÍA FEDERAL

[redacted]

03/11/2015
02/05/2016

FIRMA DEL INTEGRANTE:

[redacted]

SEGOB

[redacted]

... a las autoridades Militares, Federales, Estatales y Municipales, se les agradecerá dar las facilidades necesarias a la persona que se identifique con el presente documento, el cual tendrá validez y merecerá fe respecto a la identidad del portador, mismo que está autorizado e incluido en la Licencia Oficial Colectiva que tiene otorgada la Policía Federal. (oficio no.S.L./12949 de la L.O.C. de la P.F. girado por la Secretaría de la Defensa Nacional), para portar armas de fuego de las incluidas en la citada licencia.

Este documento de identificación es propiedad de la Secretaría de Gobernación y deberá ser devuelto a solicitud de la misma. En caso de pérdida se suplica sea remitida a la citada Dependencia.

Proteger y Servir a la Comunidad

[redacted]

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal a los **veintidós** días del mes de **abril** del año **dos mil dieciséis**.----------
--- El que suscribe licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales: ----------

---------- **CERTIFICA** ----------

Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **–1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-

----------**C O N S T E**----------

Así, lo acordó y firma el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investiga[redacted] Servicios a la Comunidad, quien actúa con test[redacted] ----------

---

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL [redacted]
[redacted] de Derechos Humanos
[redacted] y Servicios a la Comunidad
[redacted] de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RECEPCIÓN DE OFICIO

- - -En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:00 veintidós horas, del día 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - **HACE CONSTAR** -

- - -**TENGASE** por recibido el turno 1084 de fecha veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual el oficio número **CSCR/02017/2016**, de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual despacha el oficio 5741/16 de quince de abril del año en curso, del Apoderado Legal de la empresa TELÉFONOS DE MÉXICO [redacted] con su respectivo disco. - - - - - - - -

- - - Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio número **CSCR/02017/2016**, de veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, constante de 2 (dos) foja útil, se agrega CD, de la marca Verbatim 700 MB, sin que se le aprecie leyenda alguna en su parte superior, ello para que sea agregada al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.- **FUNDAMENTO LEGAL** -

- - - Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 13, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), 10 fracción X y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:- - - - - - - - - - - - - - - - - - **ACUERDA** -

- - - **UNICO.-** Agréguese el documento descrito con el CD al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -**CÚMPLASE** -

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la subprocu[redacted]n del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de [redacted] todo lo actuado.- -

AGENTE DEL [redacted] CION

LIC [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

193

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Recibí 21/04/16.

Id	1084		
Número:	OFICIO CSCR/02017/2016		
Fecha:	20/04/2016	Fecha del turno:	21/04/2016
Fecha del término:		Fecha de devolución:	
Turnado a:	LIC[redacted]		
Status:	SEGUIMIENTO		
Quién remite:	LIC[redacted]		
Asunto:	PROCEDENCIA CONTROL REGIONAL. EN RELACION A LA INDAGATORI[redacted]015, SE REMITE DISCO Y ESCRITO PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V EN ATENCION AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LIC. [redacted]		
Observaciones:	ANEXO CD Y ESCRITO DE /RESPUESTA A OFICIO CSCR/1855/2016 SIGNADO POR EL APODERADO LEGAL DE TELEFONOS DE MEXICO, INFORMANDO SOBRE TELEFONOS [redacted] OTROS.		

IV 1084

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Coordinación de Supervisión y Control Regional.
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 02017 /2016.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.

RECIBIDO

LIC. [redacted]
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

[redacted]

Distinguido Licenciado:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2°; fracciones II y XI, 44, 188 y 189 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Teléfonos de México [redacted] en atención al requerimiento formulado por el Lic. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipa[redacted]s de mi distinguida consideración.

[redacted]

c.c.p. Lic. [redacted] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior com[redacted]

Elaboró
Revisó
Folio [redacted]

Paseo de la Reforma No. 211/213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 4777 www.pgr.gob.mx

jueves, 21 de abril de 2016

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

194

ID 1084

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
Coordinación de Supervisión y Control Regional.
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 02017 /2016.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2016.

RECIBIDO

[redacted]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

LIC. [redacted]
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Licenciado:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015,** me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **Teléfonos de México** [redacted] en atención al requerimiento formulado por el Lic. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. **Lic.** [redacted] **Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.**

Elaboró	[redacted]
Revisó	
Folio	

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

195

TELMEX®
está contigo

N. REF. : 5741/16

OFICIO. CSCR/01855/2016

A. P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

México, D. F., a 15 de abril de 2016.

LIC. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio que nos remitió el **LIC.** [redacted] **C. COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL,** de esta Procuraduría, relacionado con la averiguación previa al rubro citada, en el que solicita se le proporcione **NOMBRE, DOMICILIO Y DETALLE DE LLAMADAS DE LOS NUMEROS TELEFONICOS** [redacted]

Derivado de lo anterior, anexo me permito entregar directamente a usted la información solicitada, excepto de los números [redacted] toda vez que se encuentran afectos a la red celular y mi representada no proporciona ese servicio,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AIC
CENAPI
PARA RECEPCIÓN DE DATOS CONCESIONARIAS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
(Art. 189 Ley [redacted])
14 ABR 2016
HORA: 14:12 [redacted]
RECIBIDO

TELÉFONOS DE MÉXICO, [redacted]
Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc, 06599, México, D.F.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

TELMEX®
está contigo

196

así como de los números [redacted] ya que no aparecen dentro de los registros de mi representada. Lo anterior, para los efectos que usted considere conducentes.

ATENTAM [redacted]

LIC. [redacted]
Apoderado Legal.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AIC
CENAPI
PARA RECEPCIÓN DE DATOS CONCESIONARIAS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
(Art. 189 Ley Federal de Telecomunicaciones)

HORA: 14:12 [redacted]
RECIBIDO

TELÉFONOS DE MÉXICO [redacted]
Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc, 06599, México, D.F.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

197

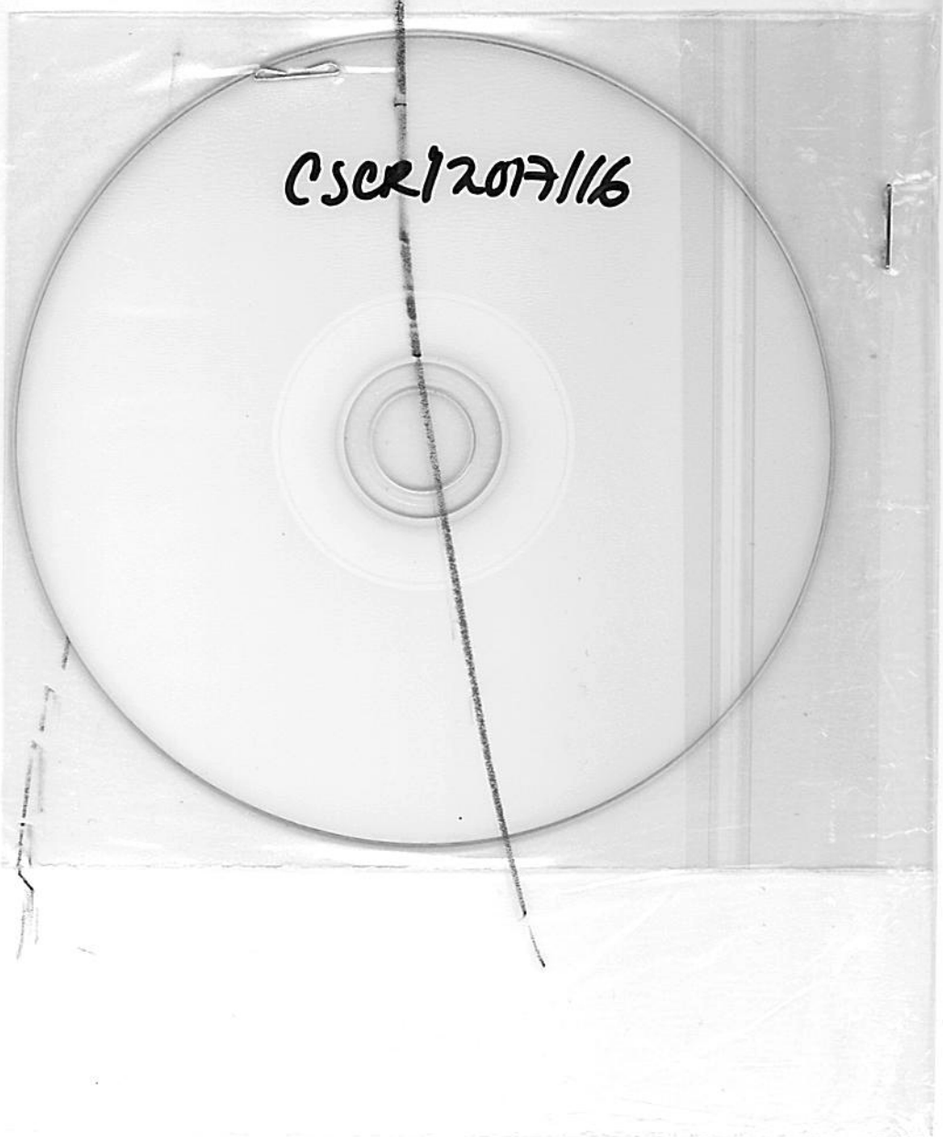

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA SEMANAL Y AVANCE DE EXPEDIENTE

--- En México, Distrito Federal, siendo las 22:45 veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis el suscrito MAESTRO [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

------------------------- **HACE CONSTAR** -------------------------

--- Que con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2, fracciones I y II, 17, 113, 168, 180, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2, 3, y 4, fracción I, Apartado A), inciso a), b) c) y w), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; -

--- Que siendo la hora, día y año señalado se procede a hacer constar que en los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós de abril de 2016, comparecieron el Licenciado [redacted] **Perito Ejecutivo Técnico "B"**, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, quien se identifica con credencial Institucional número [redacted] expedida en su favor por la Coordinación General de Servicios Periciales, la cual contiene una fotografía a color en su extremo izquierdo, que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, la cual se le devuelve por no haber impedimento para ello, de la que obra copia certificada en las presentes actuaciones, la Licenciada [redacted] **Perito Ejecutivo Técnico "B"**, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, quien se identifica con credencial Institucional número [redacted] expedida en su favor por la Coordinación General de Servicios Periciales, la cual contiene una fotografía a color en su extremo izquierdo, que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, misma que se le devuelve por no haber impedimento para ello, de la cual obra copia certificada en las presentes actuaciones, la Licenciada [redacted], **Perito Ejecutivo Técnico "B"**, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, quien se identifica con credencial Institucional número [redacted] expedida en su favor por la Coordinación General de Servicios Periciales, la cual contiene una fotografía a color en su extremo izquierdo, que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, misma que se le devuelve por no haber impedimento para ello, de la cual se obra copia certificada a las presentes actuaciones, así como Licenciada [redacted], **Perito Ejecutivo Técnico "B"**, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, quien se identifica con credencial Institucional número [redacted] expedida en su favor por la Coordinación General de Servicios Periciales, la cual contiene una fotografía a color en su extremo izquierdo, que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, misma que se le devuelve por no haber impedimento para ello, de la cual obra copia certificada a las presentes actuaciones, quienes comparecen a efecto de revisar la indagatoria a efecto de realizar el dictamen en materia de Criminalística solicitado mediante oficio número SDHPDSC/OI/258/2016, de fecha 9 nueve de febrero del año en curso, en uso de la voz solicitaron acceso a la indagatoria en que se actúa, por lo que [redacted], **Perito Ejecutivo Técnico "B"**, tuvo acceso al tomo 117 ciento diecisiete, [redacted], **Perito Ejecutivo Técnico "B"**, tuvo acceso a los tomos 110 ciento diez, 113 ciento trece, 118 ciento dieciocho, 122 ciento
:29 ciento veintinueve, 131 ciento treinta y uno y 133

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ciento treinta y tres; [redacted] **Perito Ejecutivo Técnico "B"**, tuvo acceso a los tomos 111 ciento once, 112 ciento doce, 116 ciento dieciséis, 123 ciento veintitrés, 134 ciento treinta y cuatro y 135 ciento treinta y cinco y [redacted] **Perito Ejecutivo Técnico "B",** tuvo acceso a los tomos 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve, 114 ciento catorce, 115 ciento quince, 119 ciento diecinueve, 120 ciento veinte, 121 ciento veintiuno, 125 ciento veinticinco, 126 ciento veintiséis, 127 ciento veintisiete, 128 ciento veintiocho, 130 ciento treinta y 132 ciento treinta y dos. Por lo anterior y derivado de su encargo les fueron proporcionados los tomos solicitados en el interior de esta oficina y se les hizo del conocimiento que las actuaciones que integran la indagatoria son de carácter reservado, que se deben guardar sigilo de las investigaciones las cuales contienen información confidencial, por tanto su divulgación constituye un ilícito penal, y deberán guardar secrecía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y no habiendo nada más que hacer constar, se firma la misma para los efectos conducentes.----------

----------**C O N S T E**----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE [redacted] RMAN Y DAN FE.----------

----------**D A M O S**----------

[redacted]

GOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LIC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
OFICINA DE INVESTIGACION
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS
REQUERIMIENTO DE PERITO EN GENÉTICA

---En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis; la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, asignada a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. ----------

--- **TÉNGASE** por recibido el Turno Id 1094, en el que se hace entrega del oficio con número de folio 28652, constante de una foja, Signado por Perito Profesional Ejecutivo "B" en Genética Forense. Biol. [redacted] por medio del cual y en atención a la solicitud enviada por esta autoridad, realiza el siguiente requerimiento: ----------

---"*...Para poder ingresar un perfil genético se cuenta con diferentes índices que son los siguientes:* ----------

1.- Cadáveres y/o restos humanos no identificados: en este índice se tiene que indicar lugar donde se encontraron los restos humanos o cadáveres, de preferencia ubicación exacta y el año del hallazgo, lo cual en algunos casos ayudará a establecer un rango de búsqueda.----------

2.- Familiares de Desaparecidos: En éste índice es necesario contar con el nombre completo del familiar que da la muestra biológica, indicando el parentesco o relación filial que guarda con respecto de la(s) persona(s) que tiene como desaparecidas, así como deberá indicar el nombre completo del(os) desaparecido(s).

3.- Indicios Biológicos: En este índice se almacena todo aquel elemento resultante del levantamiento de diversas muestras en el lugar del crimen.----------

4.- Efectos Personales de los Desaparecidos: Son aquellos objetos de uso personal que se tiene la mayor certeza que eran de la persona que se busca y que actualmente está como desaparecida y que los familiares ofrezcan para la investigación. ----------

5.- Víctimas: En este índice será necesario contar con el nombre completo de la persona que es considerada víctima, indicando si el víctima de violación, víctima de un secuestro, etc. ----------

6.- Detenidos: En este índice se encuentran los datos genéricos de todas aquellas personas que están sujetas a algún tipo de investigación Ministerial, sea del Fuero Común, Estatal o Federal. ----------

7.- Migrantes: Será toda aquella persona que el Agente del Ministerio Público solicite se le tomen muestras biológicas y que se defina una nacionalidad diferente a la mexicana y deberá indicar su procedencia. ---------

Una vez que se revisó la información proporcionada por la Policía Federal, referente a perfiles genéticos de los Estados de México, Morelos, Michoacán y Guerrero, se requiere se informe a este departamento por escrito lo siguiente: ----------

De los perfiles genéticos de muestras biológicas, si éstas son de cadáveres, indicar cuando fue el hallazgo o la toma de muestra, así como indicar cuales son los datos relacionados con la investigación. ----------

De los perfiles genéticos de cadáveres, se requiere saber si ya si ya cuentan con una identificación positiva.

De los perfiles genéticos con nombre (se sume de personas vivas) indicar relación de parentesco con el desaparecido y el nombre completo de éste o éstos según sea el caso que tenga más de un familiar desaparecido. ----------

No omito manifestar que en todos los casos debe contener datos como Av. Previa, Expediente, Carpeta de Investigación, así como fecha de la toma de la muestra y del hallazgo, según corresponda...". (sic) ----------

---Documento que de conformidad en lo dispuesto por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes. Tocante al requerimiento realizado por el perito en **MATERIA DE GENÉTICA**, toda vez que los perfiles genéticos a que hace referencia fueron proporcionados por parte de la División Científica de la Policía Federal, resulta necesario girar oficio a dicha corporación a efecto de que remita la información solicitada por el perito. ----------

--- Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I; 2, fracciones I y II, 82,168, 180, 206, 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y d) y fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, apartado A), inciso V y 12 fracción II, de su Reglamento; es de acordarse y se:----------

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
OFICINA DE INVESTIGACION
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

----------**A C U E R D A**----------

---**PRIMERO**. Téngase por recibidos los documentos descritos con anterioridad y agréguese a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes. ----------

----**SEGUNDO.-** Gírese atento oficio al Titular de la División Científica de la Policia Federal, para los efectos señalados con anterioridad.----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma la licenciada [redacted] Agente del Ministe[redacted] de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servic[redacted] Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que[redacted]

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

OS DE ASISTENCIA

LIC[redacted] LI[redacted]

[redacted]

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1094

Número: FOLIO 28652 REQUERIMIENTO GENETICA FO

Fecha: 20/04/2016 **Fecha del turno:** 21/04/2016

Fecha del término: **Fecha de devolución:**

Turnado a: LIC. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: BIOL. [redacted] PERITO EJECUTIVO B EN GENETICA FORENSE

Asunto: PROCEDENCIA PERICIALES. EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/1196/2016, RELACIONADO A LA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 REQUERIMIENTO DE GENETICA FORENSE. SE SOLICITAN DIVERSOS DATOS DE LOS PERFILES GENETICOS PROCEDENTES DE INTERVENCION DE LA PF LOS CUALES SE ORGANIZAN EN 4 ESTADOS ESTADO DE MEXICO, MORELOS, MICHOACAN Y GUERRERO

Observaciones:

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

FOLIO: 28652
AP. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
OFICIO: SDHPDSC/OI/1196/2016

ASUNTO: **REQUERIMIENTO DE GENÉTICA FORENSE**

Ciudad de México, a 20 de abril del 2016

RECIBIDO

[redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad Presente

El que suscribe, Perito en materia de Genética Forense propuestos para dar atención a su solicitud, emiten el siguiente:

REQUERIMIENTO

Planteamiento del problema: "de manera urgente realice confronta de los perfiles genéticos [redacted] se adjuntan al presente con la base de datos que se lleva en la Coordinación a su digno cargo."

Material de estudio: Perfiles genéticos varios, procedentes de intervenciones de la Policía Federal (PF), los cuales organiza en 4 estados. Estado de México, Morelos, Michoacán y Guerrero.

Método: Se aplica el método Analítico, Documental y Estadístico, con los cuales se realizará un análisis de los perfiles Genéticos de los Familiares de Desaparecidos, Cadáveres, Indicios, etc., los cuales serán ingresados en la base de datos de esta Institución, para realizar las respectivas confronta Con los Perfiles Genéticos con que cuenta esta Coordinación General de Servicios Periciales.

Cada uno de los perfiles genéticos que son obtenidos a través de la tecnología de los short tándem repeats (STR's por sus siglas en Inglés) tiene un antecedente legal bien definido desde que se toma la muestra biológica.

Este antecedente de las muestras es requisito indispensable conocerlo, ya que es el que motivó la intervención, es decir el Número de Folio o Oficio con el que se emitió el respectivo dictamen.

Para poder ingresar un perfil genético se cuenta con diversos índices que son los siguientes:

[redacted]

Ref. PL-GF 15 Versión 01 Clave FI-GF-12 Página 1 de 1

[redacted]

Recibí 21/04/16

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

203

I D1094

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Biología Molecular
Departamento de Genética Forense

FOLIO: 28652
AP. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015
OFICIO: SDHPDSC/OI/1196/2016

ASUNTO: **REQUERIMIENTO DE GENÉTICA FORENSE**

Ciudad de México, a 20 de abril del 2016.

RECIBIDO
1122 hrs
24 ABR 2016
S/Anexos
[redacted]
[redacted]IÓN DE LA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Licenciada
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Presente.

El que suscribe, Perito en materia de Genética Forense propuestos para dar atención a su solicitu[redacted] el siguiente:

REQUERIMIENTO

Planteamiento del problema: "de manera urgente realice confronta de los perfiles genético[redacted] se adjuntan al presente con la base de datos que se lleva en la Coordinación a su digno cargo."

Material de estudio: Perfiles genéticos varios, procedentes de intervenciones de la Policía Federal (PF), los cuales organiza en 4 estados, Estado de México, Morelos, Michoacán y Guerrero.

Método: Se aplica el método Analítico, Documental y Estadístico, con los cuales se realizará un análisis de los perfiles Genéticos de los Familiares de Desaparecidos, Cadáveres, Indicios, etc., los cuales serán ingresados en la base de datos de esta Institución, para realizar las respectivas confronta con los Perfiles Genéticos con que cuenta esta Coordinación General de Servicios Periciales.

Cada uno de los perfiles genéticos que son obtenidos a través de la tecnología de los short tándem repeats (STR´s por sus siglas en inglés) tiene un antecedente legal bien definido desde que se toma la muestra biológica.

Este antecedente de las muestras es requisito indispensable conocerlo, ya que es el que motivó la intervención, es decir el Número de Folio u Oficio con el que se emitió el respectivo dictamen.

Para poder ingresar un perfil genético se cuenta con diversos Índices que son los siguientes:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Biología Molecular
Departamento de Genética Forense

1. -Cadáveres y/o restos humanos no identificados: en este Índice se tiene que indicar lugar donde se encontraron los restos humanos o cadáveres, de preferencia ubicación exacta y el año del hallazgo, lo cual en algunos casos ayudará a establecer un rango de búsqueda.

2.- Familiares de Desaparecidos: En éste índice es necesario contar con el nombre completo del familiar que da la muestra biológica, indicando el parentesco o relación filial que guarda con respecto de la(s) persona(s) que tiene como desaparecidas, así mismo deberá indicar el nombre completo del(os) desaparecido(s).

3.- Indicios Biológicos: En este índice se almacena todo aquel elemento resultante del levantamiento de diversas muestras en el lugar del crimen.

4.- Efectos Personales de los Desaparecidos: son aquellos objetos de uso personal que se tiene la certeza que eran de la persona que se busca y que actualmente está como desaparecida y familiares ofrezcan para la investigación.

5.- Víctimas: En este índice será necesario contar con el nombre completo de la persona considerada víctima, indicando si es víctima de asuntos de violación, víctima de un secuestro, etc.

6.- Detenidos: En este índice se encuentran los datos genéticos de todas aquellas personas que estan sujetas a algún tipo de investigación Ministerial, sea del fuero Común, Estatal o Federal.

7.- Migrantes: Será toda aquella persona que el Agente del Ministerio Público solicite se le tomen muestras biológicas y que se defina una nacionalidad diferente a la mexicana y deberá indicar su procedencia.

Una vez que se revisó la información proporcionada por la Policía Federal, referente a perfiles genéticos de los Estados de México, Morelos, Michoacán y Guerrero, se requiere se informe a este Departamento por escrito, lo siguiente:

De los perfiles genéticos de muestras biológicas, si éstas son de cadáveres, indicar cuando fue el hallazgo o la toma de muestras, así como indicar cuales son los datos relacionados con la investigación.

De los perfiles de cadáveres, se requiere saber si ya cuentan con una identificación positiva.

De los perfiles genéticos con nombre (se sume de personas vivas) indicar relación de parentesco con el desaparecido y el nombre completo de éste o estos según sea el caso que tenga más de un familiar desaparecido.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Biología Molecular
Departamento de Genética Forense

No omito manifestar que en todos los casos debe contener datos como Av. Previa, Expediente, Carpeta de Investigación, así como fecha de toma de la muestra y del hallazgo, según corresponda.

Lo anterior se indica con la finalidad de que los perfiles remitidos por la Policía Federal puedan ser ingresados a la Base de Datos CODIS (Combined DNA Index System).

ATENTAMENTE
Perito P[redacted] Forense

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS

...GENERAL DE LA REPÚBLICA
...ría de Derechos Humanos,
...cito y Servicios a la Comunidad
...ma de Investigación

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

206

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Oficio No. SDHPDSC/OI/1270/2016

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN URGENTE Y CONFIDENCIAL

Ciudad de México, 22 de abril de 2016.

TITULAR DE LA DIVISIÓN CIENTÍFICA DE LA POLICÍA FEDERAL.
Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 ,7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b) y apartado D) fracción IV, 9, 10 fracción X, 16, y 22 fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Remito a Usted copia del oficio con folio 28652, signado por Perito en materia de **Genética Forense**, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta institución, por medio del cual realizó diversos requerimientos a efecto de ser necesarios para la confronta de los perfiles genéticos que amablemente fueron proporcionados por personal de la División a su digno cargo; en base a lo anterior, respetuosamente se solicita, tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que de manera **URGENTE** se indique la información requerida.

Lo anterior por ser de suma importancia para la debida investigación.

Sin otro particular, le anticipo mis agradecimien[redacted] se brinde al presente.

L[redacted]

DE LA SU[redacted] DERECHOS HUMANOS,
PREVENCI[redacted] VICIOS A LA COMUNIDAD.

C.c.p.- **DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES**.- Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su superior conocimiento y en cumplimiento a sus instrucciones.- Presente.
MTRO. [redacted] Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

207

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DE [redacted]

--- En el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado, [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal ----------

--- **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS.-** Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial la persona de nombre [redacted], se le hacen saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a la fecha, 127 bis, 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que "Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación prev **AP/PGR/SDHPDSC/OI/OO1/2015**, de los siguientes derechos: a). No declarar si así lo dese o en su caso contrario a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se le permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonio ofrezca y se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c), se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda...". Una vez que se le han notificado y explicado sus derechos a la persona de nombre [redacted] y en cumplimiento de las disposiciones legales en mención, en este acto se le entera de las imputaciones que existen en su contra, y que podrían constituir el delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD**, prevista y sancionado en el artículo 304 del Código Penal Federal. ----------

---- **NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO.** ----------

---- Se hace constar que en uso de la voz el inculpado [redacted], manifiesta que es su deseo nombrar como su defensor al licenciado [redacted], **Defensor Público Federal** quien se encuentra presente en estas oficinas y enterada del cargo que le es conferido por el señor [redacted], acepta el cargo y protesta su fiel y leg desempeño, quien en este acto se identifica con credencial oficial del Consejo de la Judicatur Federal, número [redacted] que lo acredita como Defensor Público Federal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chilpancingo, Guerrero, presenta una fotografía que concuerda con los rasgos de quien la exhibe, documento del que se da fe de tener a la vista en y de la cual se obtiene copia fotostática, para que una vez que sea certificada sea agregada a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original de la certificación al oferente del referido documento, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad [redacted] estado civil [redacted] de [redacted] años de edad, originaria del [redacted], con domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted] con número telefónico [redacted] de la compañía Teléfonos de México, con grado de licenciatura en derecho y ocupación Defensor Público Federal. ----------

--- **FE DE INTEGRÍDAD FÍSICA.** El personal que actúa da fe de tener a la vista en el interior de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

las oficinas de la Dirección del Centro Regional de Reinserción Social de Iguala de la Independencia, Guerrero, con domicilio en Carretera Iguala – Tuxpan, kilómetro 1.5 (uno punto cinco), Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a quien dijo llamarse [redacted] a quien no se le aprecian lesiones físicas visibles y se percibe debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. ----------

--- Acto continuo se procede a **EXHORTAR** a la persona de nombre [redacted] para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, y una vez que exhortado, por sus GENERALES manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad [redacted] originario del [redacted], de [redacted] años de edad, por haber nacido el [redacted] estado civil [redacted]; con domicilio [redacted] sin embargo [redacted]; sin recordar el número de teléfono celular que tenía antes de [redacted] sólo recuerdo que era de la compañía Telcel, no tengo teléfono en el domicilio, no tengo cuenta de correo electrónico; tampo tengo cuenta de redes sociales, refiere que no pertenece a ningún grupo étnico ni habla dialect así mismo, [redacted], desarrollaba la ocupación de comerciante de [redacted] que [redacted], sin embargo po haber [redacted], as mismo refiero que no tengo apodos ni alias; una vez asentadas las generales del declarante, se continúa con la diligencia, y en relación a los hechos que se investigan [redacted] manifiesta lo siguiente. ----------

---------- **D E C L A R A** ----------

--- Que enterado de los hechos que investiga la Representación Social de la Federación e indagatoria en que se actúa, respecto a los hechos acontecidos los días veintiséis y veintisiet septiembre de dos mil catorce, que trajo como consecuencia la desaparición de estudia

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

normalistas de Ayotzinapa, refiero que soy ajeno a esos hechos, [redacted] de [redacted] cuando [redacted] lo [redacted] en [redacted] de [redacted] de la [redacted] porque [redacted] mi [redacted] entre la [redacted]. ------

--- Que el día de los hechos yo me encontraba en mi domicilio [redacted] en las [redacted] se [redacted] me lo [redacted] el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, que me enteré por las noticias que se trataba de estudiantes de Ayotzinapa, sin embargo yo realicé mis actividades cotidianas, negando cualquier señalamiento que me vincule a los hechos investigados por la Autoridad Ministerial de la Federación, siendo todo lo que deseo manifestar. ----

--- Acto seguido, la Representación Social interroga al inculpado en el sentido de si es su deseo responder a las preguntas especiales que se le han de formular, a lo que responde: que se reversa su derecho por lo que **NO** es su deseo responder preguntas de esta Representación Social de la Federación. ----------

--- En uso de la voz, el licenciado [redacted], **Defensor Pú [redacted] Federal**, manifiesta: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Feder[redacted] Procedimientos Penales y de aplicación análoga en esta etapa del procedimiento penal, c[redacted] interrogar a mi representada al tenor de las siguientes preguntas: a la PRIMERA.- Que diga mi defendido si previo a su declaración el suscrito defensor le informó y explico sus derechos y garantías, principalmente de que no podía ser obligado a declarar en su contra.- RESPUESTA.- Si.-

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A la SEGUNDA.- Que diga mi defendido si entendió perfectamente los derechos que le fueron explicados por el suscrito, principalmente el de no declarar, RESPUESTA.- Si, A LA TERCERA.- Que diga mi defendido [redacted], RESPUESTA.- [redacted] CUARTA.- Que diga mi defendido si para rendir esta declaración, antes de que iniciará la misma si alguien lo obligado o coaccionado de alguna manera para rendirla en la forma en que lo hizo.- RESPUESTA.- No. A la QUINTA.- Que diga mi defendido [redacted] RESPUESTA.- [redacted], A LA SEXTA.- Que diga mi defendido [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA SÉPTIMA.- Que diga mi defendido [redacted], RESPUESTA.- [redacted] A LA OCTAVA.- Que diga mi defendido si el suscrito defensor estuvo presente en todo momento durante el tiempo que duro la presente diligencia, RESPUESTA.- Si; Acto seguido el suscrito hace alegatos verbales consistentes en lo siguiente: que mi representado negó todos y cada uno los hechos que se le imputan, por lo que solicito que en su momento se proponga el No Ejercicio de la Acción Penal, por lo que a estos hechos se refiere. Así mismo, es de considerarse que nos encontramos en presencia del Principio de Inocencia, que consiste en que le corresponde a la autoridad demostrar plenamente tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad por el delito imputado, de lo cual lo último hasta el momento no ha ocurrido por ende también cobra aplicación el criterio Jurisprudencial mismo que puede consultarse en la: Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. tesis P. XXXV/2002. **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".** Principio considerado históricamente, desde "EL TEXTO DE URBANO" y en donde se establece que: "nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente"; y que fija el precedente romano del favor "rei y del in dubio pro reo", y que es el origen mediato del derecho a la presunción de inocencia; podemos, así mismo encontrar en diversas leyes, la evolución y los textos que se pronuncian en su favor y de la libertad del ciudadano. Independientemente que nuestra carta fundamental recientemente consagra esa garantía, nuestro país, tiene firmados diversos tratados internacionales que la contemplan; toda vez que esta presunción de inocencia se encuentra plasmada en diversos instrumentos jurídicos internacionales, ya que como primer punto de referencia al reconocimiento de presunción de inocencia fue incorporado en **"LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO"** de 1789 en época de la revolución francesa; y donde se señala "que a ningún hombre puede llamársele reo antes de la sentencia de un juez, y la sociedad no puede retirarle la protección pública

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sino cuando quede sentenciado y se demuestre que el violo los pactos bajo los cuales fue aceptado en sociedad". Ahora bien, en **"LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE",** formulada por la asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948, y en donde se declara solemnemente en el artículo 11.1 que "toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"; y en el mismo sentido está regulado en "el pacto internacional de los derechos civiles y políticos en su artículo 142". Asimismo en el ámbito europeo, en el artículo sexto número dos de **"LA CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES"** se establece que "toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada". Por lo que se refiere a nuestro continente, **"LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"** lo delimita de idéntica forma en su artículo 82 y en donde se ha pronunciado oportunamente de la siguiente manera; "esta corte estima que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada"; y en caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de la libertad, por un plazo indeterminado, respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida; y que resultaría lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de los principios del derecho universalmente reconocidos. P todo lo anterior, resulta como garantía básica del inculpado en cualquier momento procesal principalmente en la averiguación previa, **"LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA",** consagrada en el artículo 20 de nuestra norma fundamental apartado "b" en su fracción primera y que establece que se presumirá inocente, cualquier persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; por lo que solicito a esta autoridad investigadora, que norme su criterio respecto del indiciado y valore todas las circunstancias y elementos que integran hasta este momento la indagatoria de acuerdo a los principios y normas reguladoras de las pruebas, y que se señalan en los artículos 279 al 290 del código procesal de la materia; y así mismo, considere los razonamientos jurídicos que anteceden; **RESOLVIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE MI REPRESENTADO CON ESTRICTO APEGO A DERECHO Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES;** por lo que solicito el no ejercicio de la acción penal en su contra, al no quedar satisfechos los requisitos de los artículos 16 y 21 constitucional. Además, en atención al principio in dubio pro reo, que conlleva al diverso de presunción de inocencia, ya que atento a los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obli

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

probar la licitud de su conducta, cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto en la Constitución Mexicana, le reconoce a priori tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público al que corresponde probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del indiciado. Por lo que una vez solicitado se respeten sus derechos humanos, cabe reiterar que para el acreditamiento del cuerpo del delito, es conveniente traer a colación el contenido del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que esta categoría procesal es la que deberá acreditar el Ministerio Público para poder ejercer la acción penal correspondiente, dicho artículo señala de manera clara que se entiende por cuerpo del delito, luego entonces conforme al artículo en comento, el Ministerio Público Federal, para consignar, no solo debe acreditar los elementos objetivos o externos, sino que si el tipo penal lo requiere, también los elementos normativos. Encuentra aplicación al respecto, la tesis de Jurisprudencia 846, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco, Quinta Época, Tomo II, Pagina 544, cuyo rubro y texto expresan: "***CUERPO DEL DELITO.-*** *Su comprobación constituye la base de todo procedimiento penal, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele penal alguna".* Conforme a la contrarreforma de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal de marzo de 1999, el estudio del dolo y la culpa deberá hacerse dentro de la probable responsabilidad, primero tenemos que acreditar que una persona actúo de manera culpable para poder señalar, entonces, su responsabilidad en el mismo, la probable responsabilidad se acreditaría en todo caso, cuando se han comprobado los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos y los subjetivos si el tipo penal lo requiere. bajo estas consideraciones, opera en todos sus términos, **LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, que se desprende de la Constitución Federal, habida cuenta que el procedimiento penal se rige por los principios del debido proceso y el principio acusatorio y conforme a este último corresponde a esa Autoridad probar los elementos constitutivos del delito y de la probable responsabilidad de mi defendido, principios que se obtienen de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior los criterios sustentados por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 744 y 1144 de los tomos XXVI y CXVI, respectivamente, correspondientes a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro es **"RESPONSABILIDAD PENAL" y "RESPONSABILIDAD PENAL, FALTA DE PRUEBAS DE LA".** Además, en atención al principio in dubio pro reo, que co diverso de presunción de inocencia, ya que **ATENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIO**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EL ACUSATORIO RESGUARDAN EN FORMA IMPLICITA EL DIVERSO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DANDO LUGAR A QUE EL GOBERNADO NO ESTÉ OBLIGADO A PROBAR LA LICITUD DE SU CONDUCTA, CUANDO SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UN DELITO, en tanto que el acusatorio no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto en la Constitución Mexicana, le reconoce a priori tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público al que corresponde probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del indiciado. Para ilustrar dicho principio, se enuncia la tesis XXXV/2002 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo: XVI, Agosto de 2002, página 14, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo título y contenido es **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Conforme a los artículos 21 de la Constitución Federal, 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, compete al Ministerio Público de la Federación acreditar tales circunstancias, ante estas consideraciones, queda claro que, en el caso sujeto a estudio **NO SE HA DEMOSTRADO EL GRADO DE CULPABILIDAD DE MI PATROCINADO.** No sobra señalar que han surgido los siguientes principios de interpretación de los derechos humanos, **PRINCIPIO PRO HOMINE o PRO PERSONA,** que tiene como fin acudir a la norma más protectora o a preferir la interpretación de mayor alcance de esta al reconocer y garantizar el ejercicio de un derecho fundamental. Tiene aplicación, en lo conducente, el criterio sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis 464 A, publicada en la página 1744, Tomo XXI, correspondiente al mes de febrero de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Materia Administrativa, Novena Época, cuyo rubro señala: **"PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA**. Por lo tanto, en base a los razonamientos, esta defensa solicita que al momento de resolver en definitiva la presente indagatoria, el Ministerio Público si lo considera elabore proyecto de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** en contra de mi defendido, en términos de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que se actualiza una causa de exclusión del delito, conocida en la técnica jurídica penal como atipicidad y la cual se contempla en la **FRACCIÓN II DEL ARTICULO 15** del Código Punitivo Federal, luego entonces, resulta ocioso hablar de la responsabilidad de mi defendido en la comisión de los ilícitos en cuestión como lo señala el artículo 13 fracción II del Código Punitivo Federal. Respecto a las pruebas a favor de mí patrocinado, esta defensa en términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales ofrece **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en todo lo que favorezca al defendido. Al respecto encuentran aplicación las siguientes tesis aisladas: Séptima Época

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 40 Segunda Parte, Pagina 38 **"PRUEBAS, DESAHOGO DE LAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA".** Amparo directo 5187/71. Ricardo Silva Medina. 7 de abril de 1972. 5 votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera. Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito. ---------- [redacted] ----------
--- Con lo anterior y sin haber nada más que agregar se da p[redacted]encia, previa lectura de la misma por el declarante, la ratifica y firma a[redacted]o sus huellas digitales de ambos pulgares. Por lo que no habiendo [redacted]a por terminada la presente, firmando los que en ella intervinieron. --[redacted]----------
---------- **D A M O S F E.** ----------[redacted]----------

EL DECLARANTE:

[redacted]

LA REP[redacted] **JAIME VALENTIN MATIAS**
os Humanos,
uel Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investig[redacted]

[redacted]

L[redacted] **LIC.** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

CERTIFICACIÓN

--- En la Iguala, Guerrero a los **veintidós** días del mes de **abril** del año **dos mil dieciséis**.---

--- El que suscribe **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en auxilio del Titular de la indagatoria de mérito, en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 16 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:-------------------------- **C E R T I F I C A** ------------------------

--- Que la presente copia fotostática que consta de **1 (una)** foja útil, es fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista de la cual se da fe en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-- **C O N S T E** --------------------------

--- Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO** [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Su[redacted]Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, qu[redacted]ular de la indagatoria de mérito, con testigos de asistencia que [redacted]onstancia de lo actuado.-- **D A M O S F E** -------------[redacted]-------

LICENCIADO [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LIC. [redacted]

C[redacted]

ACUERDO DE RECEPCION DE DICTAMEN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 22 (veintidós) de abril de (2016) dos mil dieciséis. ---

- - - El suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en términos del artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado, manifestó: -

- - - **T É N G A S E**.- Por recibido el Volante de turno de correspondencia de esta Oficina de Investigación con número de ID1110 del día de la fecha, por el cual se entregó la copia de conocimiento del oficio FGE/OF/890/2016 del veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado [redacted] Secretario Particular del Fiscal General del estado de Veracruz, por el cual turnó al maestro [redacted], Director General de los Servicios Periciales de dicha entidad el oficio requerimiento SDHPDSC/OI/0076/2016 para su atención.-------

- - - Documento delo cual se da fe de tener a la vista, en 2 dos fojas tamaño carta utilizada por ~~una de~~ sus cara; documentos que se ordena corran agregados al cuerpo de la presente indagatoria conforme lo dispone y señalan los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,2,3,4 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, por lo que es procedente acordarse y se;---

- **A C U E R D A** -

- - - **UNICO.-** Agréguense los documentos antes descritos al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -

- **C Ú M P L A S E** -

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de I[redacted] de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de[redacted] Comunidad, quien actúa en forma legal con dos testigos de[redacted] firman y dan fe de todo lo actuado. - - - - - - - - - - - - - - -

- **DAMOS FE** - - - - - -

[redacted] **DE A**[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

218

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id	1110		
Número:	OFICIO FGE/OF/890/2016		
Fecha:	27/01/2016	**Fecha del turno:**	21/04/2016
Fecha del término:		**Fecha de devolución:**	
Turnado a:	LIC. [redacted]		
Status:	SEGUIMIENTO		
Quién remite:	LIC. [redacted] SECRETARIO PARTICULAR		
Asunto:	PROCEDENCIA VERACRUZ OFICINA DEL FISCAL. COPIA DE CONOCIMIENTO DE OFICIO DIRIGIDO A MTRO. [redacted] DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, EN ATENCION AL OFICIO SDHPDSC/OI/0076/2016DE FECHA 08 DE ENERO 2016, SE PIDE COLABORACION CON CARÁCTER DE URGENTE CON UN TÉRMINO NO MAYOR A 72 HRS HABILES PARA INTEGRACION DE EXPEDIENTE		
Observaciones:			

RÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Procuraduría de Derechos Humanos
Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación
VERACRUZ
Oficina del Fiscal

RECIBIDO
21 AB[redacted]
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Tampa, Ver., 27 de Enero de 2016
OFICIO No. FGE/OF/890/2016

MTRO. [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
P R E S E N T E

Por Instrucciones del Lic. [redacted] Fiscal General del Estado, le envío para su atención conforme a la normatividad y efectos legales procedentes, el oficio número SDHPDSC/01/0076/2016, de fecha 08 de enero del presente año, signado por el Lic. [redacted] gente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, perteneciente a la Procuraduría General de la República, mediante el cual solicita colaboración de esta Institución, con carácter **URGENTE Y CON UN TÉRMINO PRUDENTE NO MAYOR A 72 HORAS HÁBILES**, se lleven a cabo las diligencias citadas [redacted] anterior, para la integración del Expediente AP/PGR/S[redacted] cance al similar PGJ/OP/395/2015 de fecha 09 de ene[redacted]

Con la atenta recomendación [redacted] **ectamente a la parte interesada** el resultado de su [redacted] ente copia de conocimientos a esta oficina.

Hago propicia la ocasión para [redacted]

ATE[redacted]

LIC. [redacted]
SECR[redacted] **ICULAR**

[redacted] LIC. [redacted] BLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS [redacted] RO, PERTENECIENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOM. CAMINO [redacted] TRO, DELEGACIÓN CUAUTEMOC, MÉXICO, D.F. PARA SU CONOCIMIENTO
LIC. [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

219

ID1110

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
Oficina del Fiscal

RECIBIDO
21 ABR 20[redacted]
SDHPDSC
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Xalapa, Ver., 27 de Enero de 2016
OFICIO No. FGE/OF/890/2016

MTRO. [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Lic. [redacted] Fiscal General del Estado, le envío para su atención conforme a la normatividad y efectos legales procedentes, el oficio número SDHPDSC/01/0076/2016, de fecha 08 de enero del presente año, signado por el Lic. [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, perteneciente a la Procuraduría General de la República, mediante el cual solicita colaboración de esta Institución, con carácter **URGENTE Y CON UN TÉRMINO PRUDENTE NO MAYOR A 72 HORAS HÁBILES**, se lleven a cabo las diligencias citadas en el oficio de referencia de anterior, para la integración del Expediente AP/PGR/S[redacted]cance al similar PGJ/OP/335/2015 de fecha 09 de ene[redacted]

Con la atenta recomendación [redacted] **rectamente a la parte interesada** el resultado de su [redacted]nente copia de conocimientos a esta oficina.

Hago propicia la ocasión para [redacted]

ATE[redacted]

LIC. [redacted]
SECRE[redacted]TICULAR

C.C.P.-LIC. [redacted] AGE[redacted] PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN[redacted]STRO, PERTENECIENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA .-DOM. CALLE LÓPEZ N° 12, TER[redacted]ENTRO, DELEGACIÓN CUAHTÉMOC, MÉXICO, D.F..-PARA SU CONOCIMIENTO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE DILIGENCIAS

- - - En México Distrito Federal, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis. -
- - - El suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en los quien actúa en términos de los artículos 16, 21 y 102 aparatado "A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 16 párrafo primero, 180, 206, 208 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado, señaló: -
- - - **V i s t a s**.- Las constancias de la investigación en la que se actúa, y considerando que mediante oficio con folio 18841 la doctora [redacted] Perito Médico Oficial, atendiendo la solicitud de esta Oficina de Investigación realizada mediante SDHPDSC/OI/530/2016, efectuó el requerimiento de información por el cual pidió: "*...1.- Número de clave o código de identificación de la muestra del tejido óseo de donde se extrajo el material genético coincidente con el perfil de JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ. 2.- Resultado de perfil genético de dicha muestra. La cual fue coincidente con el perfil JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ...*".---
----
- - - Por lo anterior y, resultando necesario desahogar el requerimiento antes precisado, se observa que las constancias requeridas que el número de clave o código de identificación de la muestra de tejido óseo de donde se extrajo material genético coincidente con el perfil de JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ es el [redacted] por lo que el resultado se encuentra reflejado en el documento nominado SP159425 de los Expertos del Laboratorio de Innsbruck, Austria, en aras de cumplimentar la solicitud antes descrita, envíese copia fotostática de dichos documentos para que la perito oficial este en aptitud de efectuar la intervención solicitada, por lo que como lo señalan los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Federal de Procedimientos Penales; 4 por lo que es procedente acordarse y se;----------

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -A C U E R D A -

- - Primero.- Agréguese el presente acuerdo al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. ----------

- - - Segundo.- Póngase a disposición requirente la información que solicita para el desahogo del estudio solicitado por esta autoridad ministerial.---------

- **C Ú M P L A S E** -

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Hum[redacted] Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en [redacted] testigos de asistencia, que al final firman y dan fe de toc[redacted]

- **DAMOS FE**- - - - - - [redacted]

[redacted]

a de Investigación

227

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
OFICIO: SDHPDSC/OI/1268/2016

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: **DESAHOGO DE DE SOLICITUD**
FOLIO 18841
URGENTE

Ciudad de México Distrito Federal a 22 de abril de 2016

DRA [redacted]
PERITO MÉDICO OFICIAL
DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DE ESTA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P r e s e n t e.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 113, 132, 168, 180 y 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 ,7 fracción II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Victimas; así como 1, 4, 16, y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en atención su solicitud efectuada mediante oficio con folio 18841 de fecha 21 de marzo del año en curso, pongo de su conocimiento que el número de clave o código de identificación de la muestra de tejido óseo de donde se extrajo material genético coincidente con el perfil de JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ es el [redacted] por lo que el resultado se encuentra reflejado en el documento nominado SP159425 de los Expertos del Laboratorio de Innsbruck, Austria, documento que envió a Usted en copia fotostática de 6 seis fojas.

Sin otro particular, Queda de Usted

[redacted]

AGENTE
AD
DE LA
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

1 de 1

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

223

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

367

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Oficio No. AIC-CGSP-0948-2015

0366

México, D.F., 24 de septiembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Recibí 29/9 [redacted]

Licenciado [redacted]
Titular de la Unidad Especializada
en Investigación de Secuestros
P r e s e n t e

Para los fines que resulten procedentes, anexo al presente me permito enviar cuatro opiniones de los expertos del laboratorio de Innsbruck, Austria, con números de referencia [redacted] respectivamente, relacionados con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO [redacted] REELECCIÓN.
LA COO[redacted]ENERAL

Q.P.I. [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad

c. c. p. Lic. [redacted] Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal.- Para su superior conocimiento.-Presente.

ACGC/aaml/kcid*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

o. Univ. Prof. Dr. R. Scheithauer
Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck
Muellerstraße 44, A-6020 Innsbruck, Austria
Phone: ++43 512 9003 70600, Fax: ++43 512 9003 73600

224

0410

Procuraduria General de la República
[redacted]
Forensic Services Coordinator General
Office of Attorney General

Av. Paseo de la Reforma #211-213
Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc
06500 DISTRITO FEDERAL CP.
MEXICO

A.Univ.Prof. Dr. Walther Parson
Head DNA Research

411

PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

Our reference number: **SP159425**
GMI1409191

Innsbruck, 14th September 2015

Expert Opinion

on mtDNA Analyses

1 Order

Based on an agreement between the Procuraduria General de la República, Mexico, and the Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin, a written expert opinion on forensic DNA analyses concerning missing person Jhosivani Guerrero de la Cruz related to Case PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 is given.

2 Case circumstances

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3 Investigations

0411

3.1 Inspection and description of the exhibits

[redacted]

- [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

276

[redacted]

0412

- [redacted]

3.2 mtDNA Analysis (Reference: mtDNA Report attached)

[redacted]

4 Biostatistics (Matching procedure)

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0413

[redacted]-ID

[redacted]

5 Summary

5.1 [redacted]

5.2 [redacted]

5.3 [redacted]

5.4 [redacted]

5.5 [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

228

415

0414

5.6 [redacted]

5.7 [redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Derechos Humanos,
Peritos y Servicios a la Comunidad
Área de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

229

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forense
Departamento de **Medicina Forense**

NÚMERO DE FOLIO: 18841
A.P. PGR/SDHPDSC/01/001/ 2015
OFICIO: SDHPDSC/ 01/530 /2016
ASUNTO: REQUERIMIENTO.
MÉXICO, D. F., A 21 DE MARZO DE 2016.

[redacted]

LICENCIADO:
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E.

23 [redacted] 2016.
16.57 horas

La que suscribe Perito Médico Forense Oficial de esta Procuraduría, propuesta para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, ante usted rindo el siguiente:

REQUERIMIENTO

Atendiendo a la solicitud del oficio: OFICIO: SDHPDSC/ 01/530 /2016 donde solicita lo siguiente: "...1.- Descripción del hueso del que se extrajo material genético coincidente con el perfil de **JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ**..."

Derivado de lo anterior y para dar respuesta a su solicitud; requiero a su autoridad lo siguiente:

1.- Número de clave o código de identificación de la muestra del tejido óseo de donde se extrajo el material genético coincidente con el perfil de **JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ**

2.- Resultado del perfil genético de dicha muestra. La cual fue coincidente con el perfil **de JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ.**

Lo anterior se realiza para los fines legales a que haya lugar.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

230

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses

Asunto. Propuesta de **Perito.**
México, Distrito Federal, febrero 16 marzo, 2016.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

LICENCIADO.
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la oficina de investigación de la SDHPDSC
PRESENTE

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10. Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G). 6,12,40 y 86 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y el Acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 2

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 89 fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me doy por enterado del contenido de su proveído, informándole que el Perito en **Materia** de **Medicina Forense Dra** [redacted], dará el debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PGR Y 137 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES;

[redacted]

C.c.p. **Q.F.I** [redacted] Coordinadora General de Servicios Periciales.-
Para su superior conocimiento.
Archivo.

Asunto. Propuesta de **Perito.**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION DE INFORME POLICIAL

--- En la Ciudad de México, siendo el 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. ----------

--- **T E N G A S E** por recibido el **oficio con número de Id 1128,** proveniente de esta Oficina de Investigación a través del cual se remite el **Informe Policial número 288/2016,** del 21 veintiuno de abril del año corriente, suscrito por [redacted] Policía Segundo perteneciente a la Policía Federal de la División de Gendarmería, por medio del cual se informa el cumplimiento a la petición de elementos policiales con equipo y unidades para diligencias a realizar en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero los días 14 y 15 de abril del año en curso; Documento del cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Agréguese a las presentes actuaciones el informe policial descrito con anterioridad a efecto de que surta sus efectos legales conducentes. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO** [redacted] **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUIEN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- CONSTE.** ----------

---------- [redacted] ----------

Agente d [redacted]

[redacted]

OS [redacted]

C

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

232

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id	1128		
Número:	PARTE POLICIAL 288/2016		
Fecha:	21/04/2016	Fecha del turno:	22/04/2016
Fecha del término:		Fecha de devolución:	
Turnado a:	LIC. [redacted]		
Status:	SEGUIMIENTO		
Quién remite:	[redacted]		

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/1102/2016, DE 12 DE ABRIL DE 2016, RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SE INFORMA DIO APOYO LOS DIAS 14 Y 15 DE ABRIL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO

Observaciones:

SEGOB

CNS

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERIA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. [illegible]/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

RECIBIDO

[redacted]

LIC. [redacted]

Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/1102/2016**, de fecha 12 de abril de 2016, relacionados con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita se designen elementos suficientes (de ser posible 10 elementos de ser posible) con equipo y unidades para su traslado así como un binomio canino de búsqueda de restos humanos, de la División de Gendarmería Nacional para que se constituyan con personal ministerial los días 14 y 15 de abril de 2016 en la Ciudad de Iguala, Guerrero a efectuar diligencias ministeriales; en tal sentido me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que dichas diligencias ministeriales fueron atendidas por personal de la División de Gendarmería, mismas que se llevaron a cabo los días 14 y 15 de abril en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

[redacted]

[redacted]

viernes, 22 de abril de 2016

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
LY 1128

CNS

POLICÍA FEDERAL

233

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERIA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 289/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016.

RECIBIDO

ASUNTO: Parte Policial

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

[redacted]

En atención al oficio número **SDHPDSC/1102/2016**, de fecha 12 de abril de 2016, relacionados con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita se designen elementos suficientes (de ser posible 10 elementos de ser posible) con equipo y unidades para su traslado así como un binomio canino de búsqueda de restos humanos, de la División de Gendarmería Nacional para que se constituyan con personal ministerial los días 14 y 15 de abril de 2016 en la Ciudad de Iguala, Guerrero a efectuar diligencias ministeriales; en tal sentido me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que dichas diligencias ministeriales fueron atendidas por personal de la División de Gendarmería, mismas que se llevaron a cabo los días 14 y 15 de abril en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

POLICIA SEGUNDO

[redacted]

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted] Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Volante OCG-16-4-4080
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Memorandum 1112 y 1121
Comisario Jefe Lic. [redacted] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.-Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al Oficio PF/DGAJ/3391/2016
Inspector General Lic. [redacted] Titular Enlace Jurídico de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al Oficio **PF/DIVGEN/EJ/3425/2016**
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCION DE INFORME POLICIAL

--- En la Ciudad de México, siendo el 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. ----------

--- **T E N G A S E** por recibido el **oficio con número de Id 1124,** proveniente de esta Oficina de Investigación a través del cual se remite el **Parte Policial número 289/2016,** del 21 veintiuno de abril del año corriente, suscrito por [redacted] Policía Segundo perteneciente a la Policía Federal de la División de Gendarmería, por medio del cual se informa: ***"...En relación a lo anterior, durante los años dos mil catorce y dos mil quince se han realizado veinte búsquedas en el municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en las que participaron elementos de las Divisiones de Fuerzas Federales y Gendarmería, dato que se describe a continuación:***

BUSQUEDA EN HUITZUCO DE FIGUEROA, GUERRERO		
AÑO	*FUERZAS FEDERALES*	*GENDARMERIA*
2014	*10*	*7*
2015	*0*	*3*

Cabe señalar que durante las búsquedas en mención, no se encontró indicio alguno que favoreciera a la localización de los 43 normalistas de Ayotzinapa, Guerrero."

--- Informe Policial del cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Agréguese a las presentes actuaciones el informe policial descrito con anterioridad a efecto de que surta sus efectos legales conducentes. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO** [redacted] **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUIEN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

DAN FE DE LO ACTUADO.- CONSTE. ----------

---------- D A M O S F E ----------

Ag[redacted]n

[redacted]

[redacted]GOS DE ASISTENCIA:

C. [redacted]

Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id	1124
Número:	PARTE POLICIAL [redacted]
Fecha:	21/04/2016
Fecha del turno:	22/04/2016
Fecha del término:	
Fecha de devolución:	
Turnado a:	LIC. [redacted]
Status:	SEGUIMIENTO
Quién remite:	[redacted] POLICIA SEGUNDO

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/668/2016, DE 23 DE MARZO DE 2016, RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SE REMITE INFORMACION DE EL AVANCE EN LAS BUSQUEDAS DE LOS 43 ESTUDIANTES NORMALISTAS EN LOS AÑOS 2014 Y 2015

Observaciones:

SEGOB CNS POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 289/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

RECIBIDO [redacted] [redacted]

LIC [redacted]
[illegible]
Presente

[illegible] **SDHPDSC/OI/668/2016**, [illegible] **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015** [illegible]

[illegible]

BÚSQUEDAS EN HUITZUCO DE FIGUEROA, GUERRERO

AÑO	[illegible]	[illegible]
2014	10	7
2015	[illegible]	[illegible]

[illegible] 43 normalistas de Ayotzinapa, Guerrero.

[illegible]

ATENTAMENTE

[redacted]

POLICIA SEGUNDO

[redacted] [illegible]

viernes, 22 de abril de 2016

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

232

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

II) 1124

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 289/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

RECIBIDO
22/4/2016
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/668/2016**, de fecha 23 de marzo de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita los avances obtenidos en relación a la búsqueda en vida de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa en el municipio de Huitzuco de Figueroa y lugares circunvecinos, se informa:

En relación a lo anterior, durante los años dos mil catorce y dos mil quince se han realizaron veinte búsquedas en el municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerreo, en las que participaron elementos de las Divisiones de Fuerzas Federales y Gendarmería, dato que se describe a continuación:

BÚSQUEDAS EN HUITZUCO DE FIGUEROA, GUERRERO

AÑO	FUERZAS FEDERALES	GENDARMERÍA
2014	10	7
2015	0	3

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

Cabe señalar que durante las búsquedas en mención, no se encontró indicio alguno que favoreciera a la localización de los 43 normalistas de Ayotzinapa, Guerrero.

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
POLICÍA FEDERAL

[redacted]

POLICIA SEGUNDO

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted] Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería. Para su superior conocimiento.- Respetuosamente. Presente.
En cumplimiento al Memorandum 0349
Comisario Jefe Lic. [redacted] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.-Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al Oficio PF/DGAJ/3700/2016
JAVM/aicg/jmcg*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION DE INFORME DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

--- En la Ciudad de México, siendo el 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. ----------

--- **T E N G A S E** por recibido el **oficio con número de Id 1122** proveniente de esta Oficina de Investigación a través del cual se remite el **Parte Policial número 291/2016**, del 21 veintiuno de abril del año corriente, suscrito por [redacted] Policía Tercero perteneciente a la Policía Federal de la División de Gendarmería, a través del cual se lleva a cabo la ubicación satelital del sitio denominado **"DEPÓSITO DE AGUA"** (Mapeo de Coacoyula de Álvarez); documento del cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.-** Agréguese a las presentes actuaciones el informe policial antes descrito a efecto de que surta los efectos legales que por su propia y especial naturaleza correspondan. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- **ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO** [redacted] **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUIEN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- CONSTE.** ----------

---------- **D A M O S F E** ----------

Agente [redacted] ón

[redacted] GOS D [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1122

Número: PARTE POLICIAL [redacted]

Fecha: 21/04/2016 Fecha del turno: 22/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted] POLICIA TERCERO

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/0986/2016, DE 06 DE ABRIL DE 2016, RELACIONADO CON LA A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015SE REMITE INFORMACION DE ANALISIS PREVIO DE LUGAR DENOMINADO [redacted]

Observaciones:

SEGOB CNS POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERIA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 291/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial

MTRO [redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/0986/2016**, de fecha 06 de abril de 2016, relacionado con la A.P. **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita presentarse ante esa representación social de la federación con la finalidad de imponerse de actuaciones y constancias, establecer una coordinación y logística para el cumplimiento de las actividades, en la que deberá tener acceso a una declaración ministerial que obra en el expediente en que se actúa, tomando en consideración lo siguiente:

A. Efectuar un análisis previo de gabinete con la finalidad de ubicar el sitio denominado [redacted] en el poblado de Coacoyula de Álvarez, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.
B. El análisis se enfocara en obtener información que permita la ubicación e identificación del lugar denominado como [redacted] en el poblado de Coacoyula de Álvarez.
C. Posteriormente, el personal de investigación designado se traslade al lugar para obtener impresiones fotográficas y coordenadas geográficas que referencie el lugar.
D. De igual forma deberá proporcionar líneas adicionales que pudiera aportar posterior al estudio y análisis de los autos que integran el presente expediente.

En relación a lo anterior, me permito me permito informar lo [redacted]

RECIBIDO [redacted] 16

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ID1122

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

240

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERIA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 291/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016.

ASUNTO: Parte Policial.

MTRO. [redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito A la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
P r e s e n t e

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/0986/2016,** de fecha 06 de abril de 2016, relacionado con la A.P. **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita presentarse ante esa representación social de la federación con la finalidad de imponerse de actuaciones y constancias, establecer una coordinación y logística para el cumplimiento de las actividades, en la que deberá tener acceso a una declaración ministerial que obra en el expediente en que se actúa, tomando en consideración lo siguiente:

A. Efectuar un análisis previo de gabinete con la finalidad de ubicar el sitio denominado [redacted] en el poblado de Coacoyula de Álvarez, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.
B. El análisis se enfocara en obtener información que permita la ubicación e identificación del lugar denominado como [redacted] en el poblado de Coacoyula de Álvarez
C. Posteriormente, el personal de investigación designado se traslade al lugar para obtener impresiones fotográficas y coordenadas geográficas que referencie el lugar:
D. De igual forma debera proporcionar líneas adicionales que pudiera aportar posterior al estudio y analisis de los autos que integran el presente expediente.

En relación a lo anterior, me permito me permito informar lo siguiente:

RECIBIDO
21 ABR 2016
[redacted]
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

5 fojas útiles

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

MAPEO DE COACOYULA DE ÁLVAREZ

Iguala de la Independencia, Guerrero.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Siendo todo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

[redacted]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted].- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Volante OFG-16-4-4516**
Comisario General [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic [redacted] Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Memorando 1064 y1067**
Comisario Jefe Lic. [redacted] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al oficio **PF/DGAJ/4644/2016**
JAVM/aicg/mgg"

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCION DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION DE INFORME DE INVESTIGACIÓN POLICIAL "PLATAFORMA MÉXICO"

--- En la Ciudad de México, siendo el 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. ----------

--- **T E N G A S E** por recibido el **oficio con número de Id 1120** proveniente de esta Oficina de Investigación a través del cual se remite el **Parte Policial número 292/2016**, fechado el 21 veintiuno de los corrientes, suscrito por [redacted] Suboficial de la Policía Federal perteneciente a la División de Gendarmería, a través del cual informa a esta Representación Social de la Federación: "*...en la cual solicita se realice una investigación con la finalidad de ubicar toda la información relacionada con la persona de apodo* [redacted] *del que refiere fue* [redacted] *relacionado con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, a fin de saber si cuenta con fotografías del lugar y momentos de los hechos, me permito informar lo siguiente: Derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" del apodo anteriormente mencionado, solo se encontró a una persona que es del estado de Guerrero, sin poder precisar que se trate de la misma persona:*

- [redacted]

Institución Emisora:

Institución Ejecutante: PROCURADURIA GENRAL DE JUSTICIA (PGJE)

Entidad: Guerrero

Municipio. Sin dato

Fecha de captura:

Datos Personales:

Nombre. [redacted]

A. Paterno: [redacted]

A. Materno: [redacted]

Alias. [redacted]

Edad: 0

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Nacionalidad. SIN INFORMACIÓN…"

--- Informe Policial del cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- Procédase a agregar a la indagatoria de mérito el informe policial antes descrito a efecto de que surta sus efectos legales conducentes. ----------

--- **SEGUNDO.-** En su oportunidad, en diligencia por separado recábese la correspondiente comparecencia de ratificación de informe policial de los elementos suscriptores del documento antes descrito, a efecto de que ratifiquen, rectifiquen, modifiquen o amplíen el mismo según corresponda. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO** [redacted] **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUIEN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- CONSTE.** ----------

---------- **D A M O S F E** ----------

Agente d [redacted] **ción**

Li

[redacted]

S DE ASISTENCIA:

[redacted]

C.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1120

Número: PARTE POLICIA[redacted]

Fecha: 21/04/2016 Fecha del turno: 22/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC[redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted]SUBOFICIAL

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/1182/2016, DE 17 DE ABRIL DE 2016, RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015SE REMITE INFORMACION DE [redacted]

Observaciones:

SEGOB CNS POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 202/2016

[redacted] Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1182/2016**, de fecha 17 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en la cual solicita se realice una investigación con la finalidad de ubicar toda la información relacionada con la [redacted] apodo [redacted] del que refiere [redacted] relacionado con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, a fin de saber si cuenta con fotografías del lugar y momentos de los hechos, me permito informar lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" del apodo anteriormente mencionado, solo se encontró a una persona que es del estado de Guerrero, sin poder precisar que se trate de la misma persona:

- **"EL MANOTAS":**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

RECIBIDO
[redacted] 22 hrs 016 5/anexo
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 292/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
P r e s e n t e

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1182/2016**, de fecha 17 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en la cual solicita se realice una investigación con la finalidad de ubicar toda la información relacionada con la persona de apodo [redacted] del que refiere fue conductor de uno de los Autobuses relacionado con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, a fin de saber si cuenta con fotografías del lugar y momentos de los hechos, me permito informar lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" del apodo anteriormente mencionado, solo se encontró a una persona que es del estado de Guerrero, sin poder precisar que se trate de la misma persona:

- **"EL MANOTAS";**

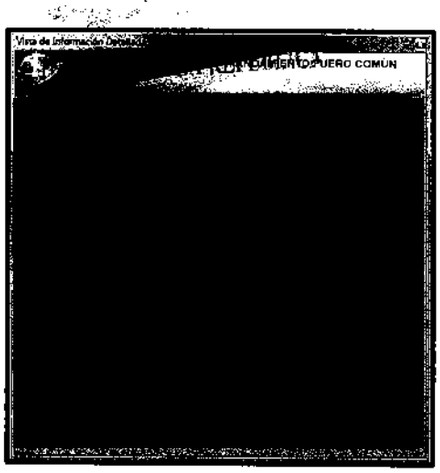

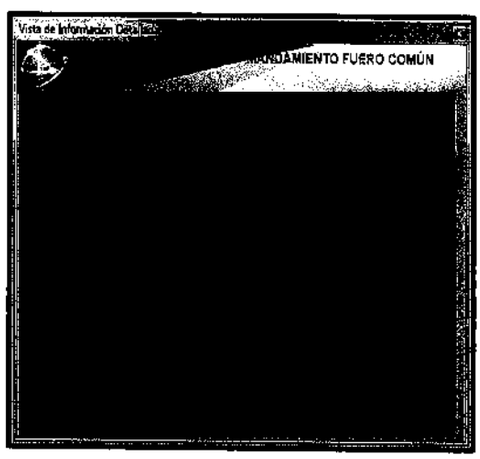

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

[redacted]

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro [redacted] - Para su superior conocimiento.- Respetuosamente. Presente.
Comisario General Mtro [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Comisario Jefe Lic [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente - Presente
En cumplimiento al **Memorando 1146**
Comisario Jefe Lic [redacted] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al oficio **PF/DGAJ/5677/2016**
JAVM/aicg/vbm*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCION DE INFORME POLICIAL

--- En la Ciudad de México, siendo el 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. ----------

--- **T E N G A S E** por recibido el **oficio con número de Id 1126,** proveniente de esta Oficina de Investigación a través del cual se remite el **Parte Policial número** [redacted] del 21 veintiuno de abril del año corriente, suscrito por [redacted] Policía Segundo perteneciente a la División de Gendarmería de la Policía Federal, a través del cual se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México" en relación a [redacted] **alias** [redacted] originario de [redacted] **NO se encontró información** en relación a la persona mencionada; Informe Policial del cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se; ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **PRIMERO:** Agréguese a las presentes actuaciones el informe policial descrito con anterioridad a efecto de que surta sus efectos legales conducentes. ----------

--- **SEGUNDO:** En diligencia por separado recábese la correspondiente comparecencia ministerial del suscriptor del informe policial antes descrito a efecto de que ratifique, rectifique, modifique o amplíe el mismo, según corresponda. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO** [redacted] **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUIEN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS** [redacted] **LEGAL EN COMPAÑÍA DE TESTIGOS DE ASISTEN** [redacted] **DAN FE DE LO ACTUADO.– CONSTE.** ----------

---- **D A M O S** [redacted]

IGOS [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1126

Número: PARTE POLICIAL [redacted]

Fecha: 21/04/2016 Fecha del turno: 22/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted] GUIZAR, POLICA SEGUNDO

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/1122/2016, DE 13 DE ABRIL DE 2016, RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SE REMITE INFORMACION DE ARMANDO GAIMEZ LAGUNAS "L MARTILLO" O ARMANDO JAIMES LAGUNAS

Observaciones:

SEGOB CNS POLICÍA FEDERAL

OI/1126

POLICIA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 297/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Presente

... SDHPDSC/OI/1122/2016, ... PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 ... [redacted] [redacted] ... [redacted] ... [redacted] ...

... NO ...

- Plataforma México:

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

RECIBIDO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

250

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

CD1126

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 297/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
Presente

En atención al oficio número **SDHPDSC/OI/1122/2016**, de fecha 13 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, donde solicita se avoquen a realizar una investigación exhaustiva y detallada, de los presentes hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que puedan tener en los mismos el C. [redacted] originario de [redacted], obteniendo en general toda la información posible de esta persona, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que en su caso tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, se informa:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", **NO** se encontró información en relación a la persona mencionada anteriormente, sin embargo en redes sociales y fuentes abiertas, se obtuvo la siguiente información, no omitiendo mencionar que puede tratarse de un homónimo:

- **Plataforma México:**

[redacted]

RECIBIDO
22:22 hrs
[redacted]
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

[redacted]

➡ **Redes Sociales:**

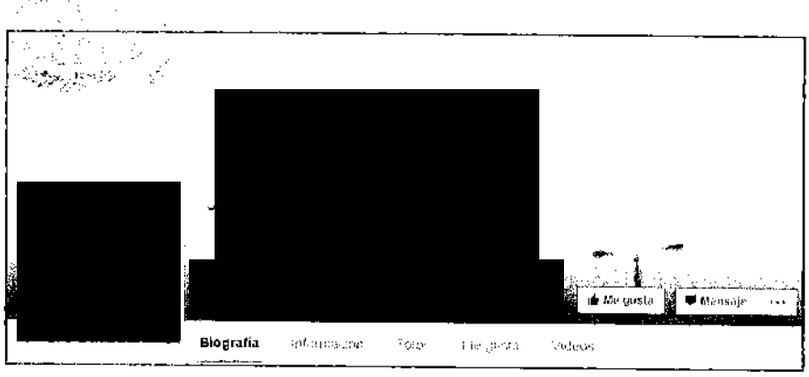

https://www.facebook.com[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

➧ **Fuentes abiertas:**

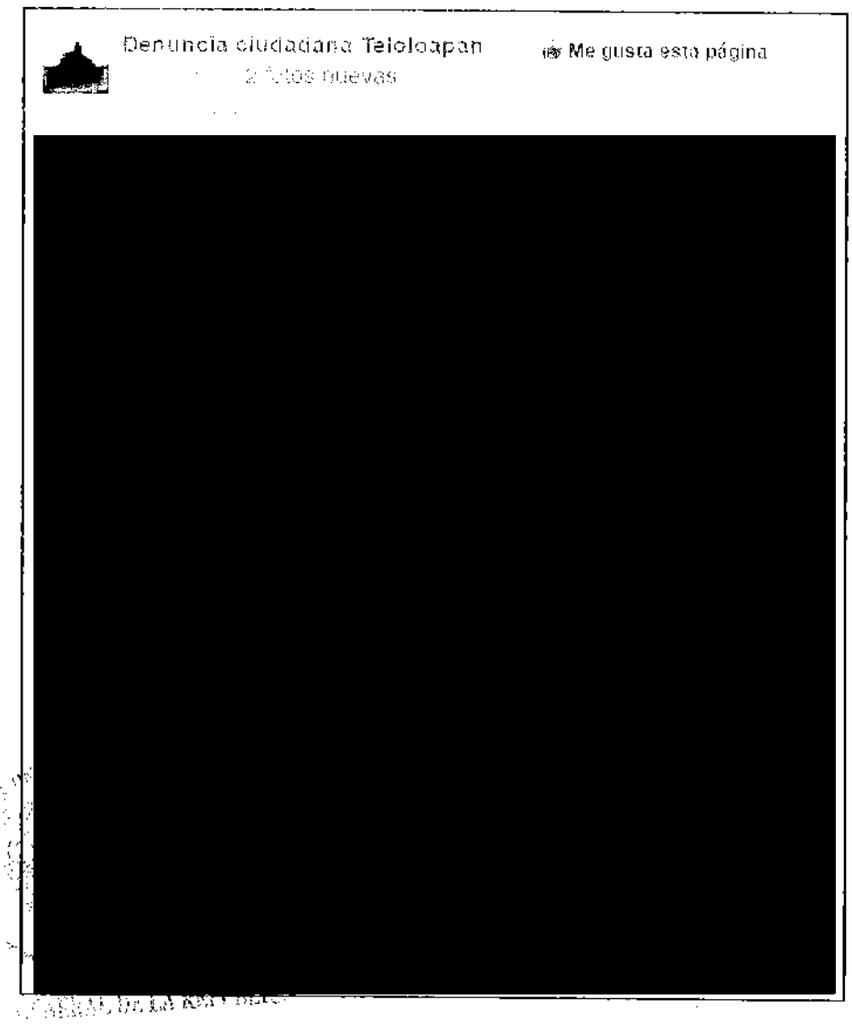

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

[redacted]

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted] Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Volante OCG-16-4-4890
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.-Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al Memorándum 1110
JAVM/aicg/larg*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO DE RECEPCION DE INFORME POLICIAL

--- En la Ciudad de México, siendo el 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. ----------

--- **T E N G A S E** por recibido el **oficio con número de Id 1127,** proveniente de esta Oficina de Investigación a través del cual se remite el **Parte Policial número 298/2016,** del 21 veintiuno de abril del año corriente, suscrito por [redacted] Oficial de la Policía Federal, División de Gendarmería, a través del cual remite información a [redacted] estableciendo que en relación a [redacted] no se encontró información; Informe Policial del cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **PRIMERO.**- Agréguese a las presentes actuaciones el informe policial descrito con anterioridad a efecto de que surta sus efectos legales conducentes. ----------

--- **SEGUNDO.**- En su oportunidad, en diligencia por separado recábese la correspondiente comparecencia ministerial del suscriptor del informe policial antes descrito a efecto de que ratifique, rectifique, modifique o amplíe el mismo, según corresponda. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO** [redacted] **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUIEN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ACTUA EN FORMA LEGAL EN COMPAÑÍA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.- CONSTE.** ----------

---------- **D A M O S F E** ----------

[redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Benjamin Iván Sánchez Pérez

[redacted]

TIGOS

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1127

Número: PARTE POLICIAL [redacted]

Fecha: 21/04/2016 Fecha del turno: 22/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted] OFICIAL

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/1060/2016, DE 09 DE ABRIL DE 2016, RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 SE REMITE INFORMACION DE [redacted]

Observaciones:

SEGOB

CNS

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 298/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

P r e s e n t e.

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1060/2016,** con fecha 09 de abril de 2016 ligada a la **A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015,** en la que solicita se realice una investigación exhaustiva y detallada de los presentes hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que pueda tener en los mismos, los **C.C.** [redacted] quienes al parecer son oriundos de Iguala de la Independencia, Guerrero, a quienes se les vincula con la organización delictiva "Guerreros Unidos", debiendo obtener en general toda la información posible de estas personas, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que en su caso tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, en ese sentido se informa lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", y en fuentes abiertas se encontró la siguiente información

1.- De la persona de nombre [redacted] no se encontró información.

2.- De la persona de nombre [redacted] se encontró la siguiente información:

En la base de datos a la que tiene acceso esta dependencia denominada **"Plataforma México",** se encontró la siguiente información de [redacted]

Domicilio: [redacted]

[redacted]

viernes, 22 de abril de 2016

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ID1127

CNS

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 298/2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de
Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

P r e s e n t e:

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1060/2016,** con fecha 09 de abril de 2016 ligada a la **A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015,** en la que solicita se realice una investigación exhaustiva y detallada de los presentes hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que pueda tener en los mismos, los **C.C.** [redacted] quienes al parecer son oriundos de Iguala de la Independencia, Guerrero, a quienes se les vincula con la organización delictiva "Guerreros Unidos", debiendo obtener en general toda la información posible de estas personas, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que en su caso tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, en ese sentido se informa lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y de una búsqueda exhaustiva en la base de datos denominada "Plataforma México", y en fuentes abiertas se encontró la siguiente información:

1.- De la persona de nombre [redacted] no se encontró información.

2.- De la persona de nombre [redacted] se encontró la siguiente información:

En la base de datos a la que tiene acceso esta dependencia denominada **"Plataforma México",** se encontró la siguiente información de [redacted]

Domicilio:

[redacted]

RECIBIDO
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Datos de licencia de conducir:

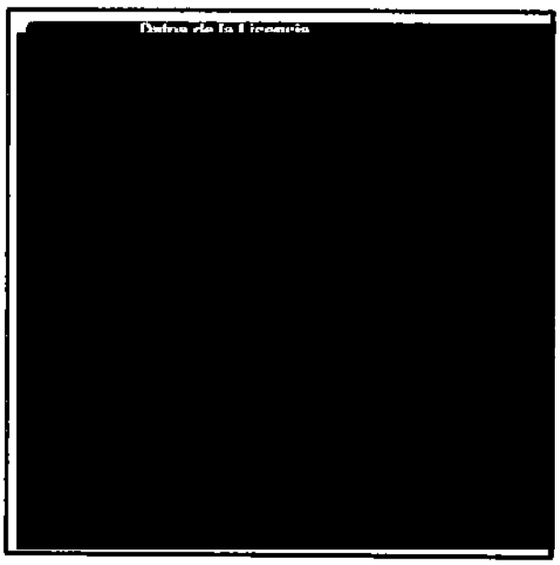

Datos de padrón vehicular:

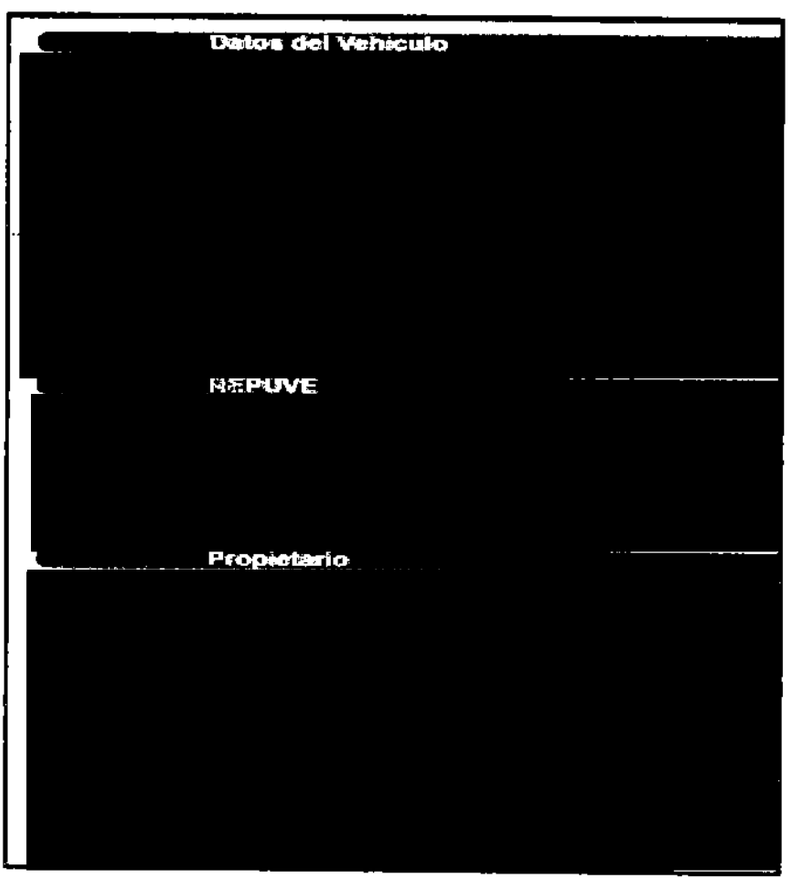

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En fuentes abiertas de comunicación se encontraron notas periodísticas de [redacted]

http://www.diario21.com.mx/ [redacted]

En el acto inaugural, destapa Pedro a Nemesio para alcalde de Iguala

Nueva clínica dental en Tepecoacuilco

Capacitarán odontólogos de EU, Brasil, España e Italia, a alumnos de 28 universidades en este centro

Tepecoacuilco, Gro., Enero 18.- Una Clínica Dental denominada "Prime Dental Manufacturing Inc.", que contará con instalaciones equipadas con tecnología de punta, para ofrecer un óptimo servicio dental y una capacitación a estudiantes de 28 universidades del país, por parte de odontólogos de Estados Unidos, Brasil, España e Italia, fue inaugurada en días pasados frente a la Presa "Valerio Trujano" de Tepecoacuilco, a unos cuantos pasos del proyecto turístico "Vida en el Lago".

El presidente de esta nueva empresa, Pedro Segura Valladares al inaugurar esta nueva clínica dental, junto con el general Roberto de la Vega Diaz en ese entonces comandante de la 35/o Zona Militar con sede en Chilpancingo y el doctor Fernando Tovar Tavera, socio de dicho proyecto, dijo que en esta clínica se dará servicio como es la limpieza y cirugías dentales, así como consultas en forma gratuita a los guerrerenses de escasos recursos.

Pedro Segura Valladares, acompañado de Fernando Tovar Tavera, ampliamente conocido por el equipo quirúrgico que fabrica y exporta piezas y equipo dental a Sudamérica, ante la presencia de reconocidos odontólogos del estado de Guerrero y Estado de México, informó que la clínica contará con 20 unidades de atención a pacientes "y con igual número de médicos, para impulsar entre la población la cultura de acudir con su dentista como lo hace cualquier niño en los Estados Unidos".

ra Valladares, quien estuvo también acompañado del coronel Juan Antonio Aranda Flores, comandante del 27 Batallón de Infantería, luego de explicar que esta nueva ..esa dental tiene su oficina matriz en Chicago Illinois, Estados Unidos, reconoció que en esta región, "en la actualidad es prioridad inculcarle a la gente la cultura de la higiene bucal, porque se ha detectado que muchas personas desde temprana edad, tienen problemas de caries, pero contando con unas instalaciones de vanguardia para poder capacitar a alumnos de 28 universidades de la República Mexicana, en donde se dará servicio en general, incluyendo a personas que viven en extrema pobreza, a ellos, de manera gratuita, porque quiero ayudar a mi gente dándole también empleo, por eso estaré invirtiendo en México", destacó.

Afirmó que actualmente, los pacientes con problemas de caries no pierden ninguna de sus piezas dentales, "porque sacárselas, es un error fatal, porque si Dios te dio esos dientes para una vez en la vida, actualmente ya tenemos la endodoncia y otros modernos métodos para hacer implantes y salvar ese diente o muela picada como normalmente se conoce".

Destacó que en las próximas tres semanas de este mes de enero, se tiene previsto traer a esta clínica "Prime Dental Internacional", reconocidos odontólogos de los países de España, Italia, Brasil y de Estados Unidos, para que ofrezcan una capacitación profesional a los cirujanos dentales, "pues lo que nos mueve es tener a los mejores médicos en la región norte de Guerrero".

El empresario añadió que este proyecto "es muy grande para bien de todos los guerrerenses, un proyecto que se expande a Latinoamérica y a Europa, porque el sector salud me preocupa y quiero que todas las personas tengan una buena sonrisa al comprar productos dentales de la empresa que represento "Prime Dental Manufacturing INC", que garantiza la alta tecnología en el ramo dental, porque se viene invirtiendo no solamente en México, sino también en Brasil, España, Alemania, Francia y China, es decir, está consolidada en los países del continente latinoamericano, europeo y hasta el asiático, por eso tenemos el plan de invertir en este año 2012, en los cinco continentes".

En este evento, estuvieron también presentes el Asesor Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Nemesio Álvarez García, quien representa a la clínica como apoderado legal, así como los médicos Raúl Cobos de Acapulco, Ulises de León, coronel Juan Antonio Aranda Flores comandante del 27 Batallón de Infantería, el cronista deportivo de talla internacional Emilio Fernando Alonso Rubín y Patricia Pineda de Alonso, entre muchas otras personalidades.

DESTAPA PEDRO A NEMESIO PARA ALCALDE DE IGUALA

Posteriormente durante una entrevista, el empresario Pedro Segura reconoció el trabajo del asesor legal, Nemesio Álvarez García, de quien adelantó que apoyará para impulsarlo en un proyecto muy interesante que redundará en beneficio de la comunidad "porque tiene la experiencia y capacidad para desarrollarlo en un municipio con tantas carencias para su desarrollo".

El empresario Segura Valladares expresó que los integrantes de la Asociación de Guerrerenses Radicados en Chicago Illinois, "ya se cansaron de apoyar a políticos mentirosos que prometen y que no cumplen, pero esta vez quiero pedirle a todos los igualtecos que apoyemos al licenciado Nemesio Álvarez García, para que sea el candidato del PRI y posteriormente el presidente municipal de Iguala, porque yo creo que es la única persona que está capacitado para sacar adelante a los paisanos de Iguala, es el único que se h preparado académicamente, pues es profesor de la Escuela Normal Superior, licenciado en Derecho y cuenta con dos maestrías, una en Derecho Constitucional y Electoral Universidad Americana de Acapulco y otra maestría en Procuración y Administración de Justicia, recien egresado como Doctor en Derecho y otros Diplomados".

Por eso, el empresario Pedro Segura y los Guerrerenses Radicados en Chicago, Illinois, insistieron que en esta ocasión habrán de apoyar a una persona con perfil académico para no equivocarse y le cumpla al pueblo con lo que promete y ayudar a la gente pobre que más lo necesite", apuntó.

Por su parte, Nemesio Álvarez, sin adelantar su proyecto, dijo que "la política es de tiempo, espacio y de oportunidades, que en su momento se va a dar a conocer, pero dijo que lo importante es que el empresario, mi compadre, Pedro Segura, está interesado en mi proyecto y me va a apoyar para llevarlo a cabo, solo es cuestión de esperar los tiempos", destacó.

Cabe subrayar que inmediatamente después del corte del listón inaugural de la clínica, se procedió a realizar el primer implante dental, a través de los médicos Enrique Alarcón, María Lucía Sánchez, Ascensión Hernández, Homero Tavira Jaimes y el auxiliar de prótesis dental, Ulises León, así como el estudiante de Odontología, Moisés Tavira Sánchez.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

http://www.blog-del-narco.net [redacted]

Perredista corrompido y con nexos fuertes el narcotráfico se reserva a competir por la diputación en Guerrero

México, D.F. 15 de Abril del 2015 (Corriendosangre.com) El hermano de Pedro Segura, quien responde al nombre de Pablo Segura Valladares, quien resulta ser un progresivo ganadero de la zona norte, en estos momentos ha sido señalado por sus supuestos nexos con el narcotráfico, y se encargó de renunciar al derecho de acceder al cargo y las obligaciones del diputado de la LX Legislatura local.

Roger Arellano Sotelo el ex alcalde perredista de Acapetlahuaya y diputado local, se encargó de solicitar una licencia con el fin de devolver la alcaldía de este dañada localidad de la zona norte de la entidad, misma que actualmente está administrada por el cantante del narco corridos, Eleuterio Aranda Salgado alias el "Solitario del Sur".

En la sesión del pleno que ocurriera este martes, se expresó el tema en un oficio enviado por segura Valladares a la oficialía mayor, en donde se notificó de manera breve que tomó la decisión (sin un motivo) de deslindarse a la aspiración de ocupar una curul que dejó libre el vacante Arellano Sotelo.

Pablo Segura Valladares es famoso por ser de los principales impulsores de José Luis Abarca Velásquez, quien es el exalcalde de Iguala en el momento en que se efectuó la masacre y desaparecían de los 43 normalistas de Ayotzinapa, por tal motivo se encuentra preso gracias a sus nexos con el narcotráfico, además de que es un fiel militante del PRD y miembro de la corriente política nueva izquierda que en la entidad encabeza el diputado federal con licencia a Sebastián de la Rosa Peláez.

Por otro lado Pedro segura, es un conocido ganadero que es dueño del *Rancho 4 Potrillos De La Sauces*, que está situado en el municipio de Teloloapan, y acusado por el gobierno federal a causa de ser el presunto operador financiero de la organización criminal autodenominada como "La Familia", mismas que tienes ovación principal en la zona norte de dicha entidad y al sur del estado de México.

En el reportaje "Guerrero: contagio narco de las autoridades", que Proceso difundió en octubre de 2012, se hace referencia a la forma en que los líderes de "tribus" perredistas se hicieron de posiciones en la convulsionada zona norte al amparo y protección del defenestrado exgobernador Ángel Aguirre Rivero.

En noviembre de 2010, Aguirre arrancó su campaña por la gubernatura en Teloloapan y, en ese tiempo, según reconoció él mismo ante la prensa, fue invitado a una comida en el rancho San Andrés, propiedad de Bernardo Lagunas Contreras, y patrocinada por Santana Ríos Bahena, el primero empresario del ramo hotelero y aficionado a los caballos, y el segundo conocido productor de melón; ambos señalados por sus presuntos nexos con el narco, de acuerdo con informes oficiales consultados por el semanario.

El encuentro fue promovido por un grupo de políticos perredistas que triangularon posiciones en la zona norte para mantener sus cotos de poder.

El grupo aglutinado en las corrientes Nueva Izquierda y Grupo Guerrero lo encabeza Sebastián de la Rosa, David Jiménez Rumbo y Evodio Velázquez, así como el exalcalde de Teloloapan y actual diputado federal perredista Marino Miranda, quien dejó como sucesor a su amigo, el exdiputado local Ignacio Valladares; éste a su vez designó como su suplente a Rogelio Lagunas, hermano de Bernardo Lagunas.

De igual manera, el exalcalde de General Canuto A. Neri y actual diputado local con licencia, Roger Arellano Sotelo, prácticamente dejó como sucesor en el ayuntamiento a su jefe de la policía e intérprete de 'narcocorridos' Eleuterio Aranda, El Solitario del Sur.

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

[redacted]

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro [redacted] Para su Superior Conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **volante OCG-16-4-4709**
Comisario General Mtro [redacted] titular de la División de Gendarmería,- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
Comisario Jefe Lic [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Memorando: 1107.**
Comisario Jefe Lic [redacted] Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.-Presente.
En cumplimiento al **Oficio: PF/DGAJ/4921/2016.**
JAVM/jcmh/lwgh*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCION DE INFORME DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

--- En la Ciudad de México, siendo el 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. ----------

--- **T E N G A S E** por recibido el **oficio con número de Id 1118** proveniente de esta Oficina de Investigación a través del cual se remite el **Parte Policial número 299/2016**, de data 21 veintiuno de los corrientes, suscrito por [redacted] Policía Federal perteneciente a la División de Gendarmería, por medio del cual se informa: "*...indagando sobre la relación que puede tener los mismos los C.C.* [redacted] *quienes son señalados en una denuncia anónima, como miembros de una banda de secuestradores de Teloloapan, Guerrero, al servicio de* [redacted]*", "Los Rojos" y "Guerreros Unidos", debiendo agotar esta línea de investigación, y en general toda la información posible de estas personas, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, me permito informar lo siguiente; En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de los nombres anteriormante mencionados, se obtuvo la siguiente información...";* Informe Policial del cual atento a lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se **DA FE** de tener a la vista y con fundamento en los diversos numerales 19, 206, y 269 del ordenamiento antes referido, es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **PRIMERO.-** Procédase a agregar a la indagatoria de mérito el informe policial antes descrito a efecto de que surta sus efectos legales conducentes. ----------

--- **SEGUNDO.-** En su oportunidad, en diligencia por separado recábese la correspondiente comparecencia de ratificación de informe policial de los elementos suscriptores del documento antes descrito, a efecto de que ratifiquen, rectifiquen, modifiquen o amplíen el mismo según corresponda.

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- **ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO** [redacted]**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUIEN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ACTUA EN FORMA DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

260

DAN FE DE LO ACTUADO.- CONSTE. ----------

---------- D A M O S F E ----------

Agent[redacted]ción

[redacted]

[redacted]TIGOS DE ASISTENCIA:

L[redacted] C[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id 1118

Número: PARTE POLICIAL [redacted]

Fecha: 21/04/2016 Fecha del turno: 22/04/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: LIC. [redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [redacted] POLICIA SEGUNDO

Asunto: PROCEDENCIA POLICIA FEDERAL. SDHPDSC/OI/1127/2016, DE 13 DE ABRIL DE 2016. RELACIONADO CON LA AP PGR/SDHPDSC/OI/001/2015SE REMITE INFORMACION DE [redacted]

Observaciones:

SEGOB

CNS

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 299 /2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

RECIBIDO

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comuni
Presente

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1127/2016**, de fecha 13 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en la cual solicita se realice una investigación exhaustiva y detallada, de los presentes hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que puede tener los mismos, los C. C. [redacted] quienes son señalados en una denuncia anónima, como miembros de una banda de secuestradores de Teloloapan, Guerrero, al servicio de [redacted] "Los Rojos" y "Guerreros Unidos", debiendo agotar esta línea de investigación, y en general toda la información posible de estas personas, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de los nombres anteriormente mencionados, se obtuvo la siguiente información:

- [redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ID 1118

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

262

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 299 /2016

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

RECIBIDO
21 ABR 2016
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"
22:19 horas
S/Anexos

LIC [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría
de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
P r e s e n t e

En atención al oficio **SDHPDSC/OI/1127/2016**, de fecha 13 de abril de 2016, relacionado con la A.P.: **PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, en la cual solicita se realice una investigación exhaustiva y detallada, de los presentes hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, indagando sobre la relación que puede tener los mismos los C. C. [redacted] quienes son señalados en una denuncia anónima, como miembros de una banda de secuestradores de Teloloapan, Guerrero, al servicio de [redacted] "Los Rojos" y "Guerreros Unidos", debiendo agotar esta línea de investigación, y en general toda la información posible de estas personas, domicilios, imágenes fotográficas, modus vivendi y operandi, los nexos delincuenciales que tenga, así como su posible relación o no, con la presente investigación, me permito informar lo siguiente:

En relación a lo anterior, y derivado de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos denominada "Plataforma México" y en fuentes abiertas de los nombres anteriormente mencionados, se obtuvo la siguiente información:

- [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- [redacted]

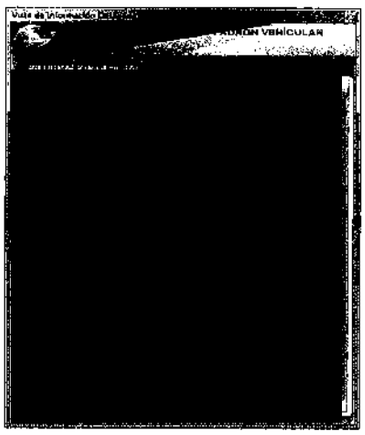

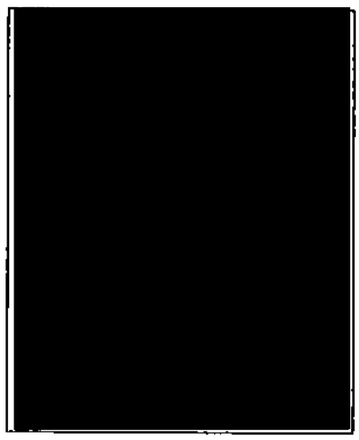

[redacted]

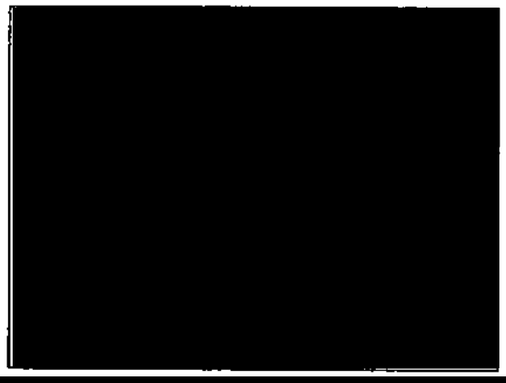

Link:http://noticierodelsur.com [redacted]

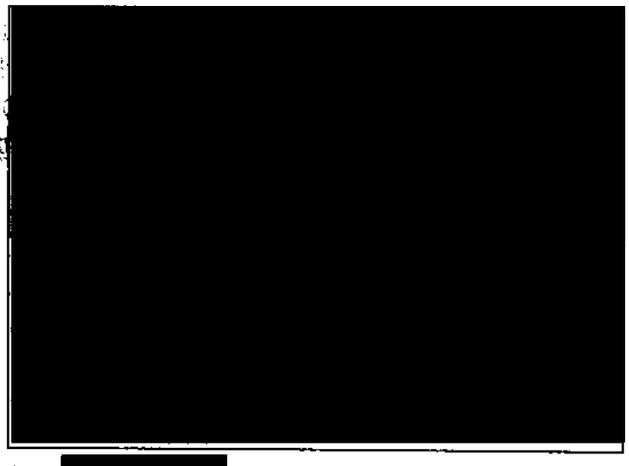

Link: http: https://www.facebook.com [redacted]

- [redacted]

[redacted]

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
POLICÍA FEDERAL

[redacted]

Copias:
Comisionado General de la Policía Federal Mtro. [redacted] Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al **volante OCG-16-4-4904.**
Comisario General Mtro. [redacted] Titular de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
Comisario Jefe Lic. [redacted] Coordinador de la División de Gendarmería.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.- Presente.
En cumplimiento al **Memorando 1114**
JAVM/aicg/vbm*

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL DE
RECEPCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

--- En la Ciudad de México, siendo los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con quienes al final firman y dan fe, ----------

---------- **H A C E C O N S T A R** ----------

--- Que en esta fecha, se ingresó a la cuenta de correo institucional del licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación de esta Oficina de Investigación, siendo ésta la denominada [redacted] en donde el suscrito se percató de la recepción de dos correos electrónicos que a continuación se describen; **1)** Correo electrónico proveniente de la cuenta [redacted] que corresponde a [redacted] mediante el cual se remite la digitalización del oficio UDP/552/2016, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio del Instituto de la Defensoría Pública Federal, a través del cual manifiesta lo siguiente: "*...para que asista al procesado* [redacted] *en una diligencia que se desahogará el próximo dos de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas en el Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Guerrero, se designa al Maestro* [redacted] y **2)** Correo electrónico proveniente de la cuenta del Instituto de la Defensoría Guerrero, siendo ésta la denominada [redacted] suscrito por el Analista Especializado Ing. [redacted] mediante el cual remite la digitalización del oficio DGRO/1015/2016, del veintidós de abril de dos mil quince, signado por el licenciado [redacted] Delegado del Instituto Federal de Defensoría Pública en el Estado de Guerrero, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "*...Participo a Usted que el Licenciado* [redacted] *Defensor Público Federal adscrito al Juzgado* [redacted] *de Distrito en el Estado, con sede en Iguala, Guerrero, quien se había designado mediante oficio UDP/5224/2016, en estos momentos se encuentra desahogando una diligencia de carácter judicial; consecuentemente esta Delegación habilita finalmente al Licenciado* [redacted] *Defensor Público Federal adscrito al C.O.E. de la P.G.R. en Chilpancingo, Guerrero para asistir al procesado* [redacted] *en la diligencia señalada para el día de hoy...*"; correos electrónicos que se imprimen, así como los oficios descritos, y que constan en un total de cuatro fojas útiles, mismas que se anexan a la presente a efecto de que sean integrados en el expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales conducentes y a legal; conforme lo que dispone y señalan los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 18, 22, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), V y IX, y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 Inciso A) fracción II, inciso H) fracción VII; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. ----------

--- Siendo todo lo que se tiene que [redacted] ndo los que en ella intervinieron y dan fe. ----------

---

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINIS[redacted]ÓN

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. [redacted]

LIC [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

267

De: [redacted]
Enviado el: viernes, 22 de abril de 2016 09:25 a.m.
Para: [redacted]
Asunto: DESIGNACION DE DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL EN IGUALA, GUERRERO
Datos adjuntos: UDP-5224-2016.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, en relación al oficio SDHPDSC/OI/1266/2016, mediante el cual se solicita la designación de un Defensor Público Federal, para que brinde asistencia a un interno en el **CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO**, le remito el oficio UDP/5224/2016, favor de confirmar de recibido, gracias.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

268

Poder Judicial
de la Federación

UNIDAD DE DEFENSA PENAL Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Oficio UDP/5224/2016
Ciudad de México, a 21 de abril de 2016

Lic. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad.

En atención su **oficio SNDHPDSC/OI/1266/2016**, derivado de la **averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, mediante el cual solicita se designe a un defensor público federal para que asista al procesado [redacted] en una diligencia que se desahogará el próximo **dos de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas,** en el Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Guerrero, se designa al Maestro [redacted]

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

[redacted]

C.p.p. Lic. [redacted] Titular de la Delegación Guerrero del Instituto Federal de Defensoría Pública. Para su conocimiento.
C.p.p. Mtro [redacted] adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

De: Instituto de la Defensoria Guerrero [redacted]
Enviado el: viernes, 22 de abril de 2016 11:23 a.m.
Para: Miranda Granda Omar Israel
Asunto: oficio DGRO/1015/2016.

Buen día.
Por instrucciones del delegado en Guerrero del Instituto Federal de Defensoría Pública, le envío en archivo PDF adjunto, el oficio DGRO/1015/2016.

Favor de confirmar de recibido.

Atte.
Ing. [redacted]
Analista Especializado.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

270

Poder Judicial
de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

DELEGACIÓN GUERRERO.
OFICIO DGRO/1015/2016.
Acapulco, Guerrero, abril 22 de 2016.

LIC. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduria de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad.

Participo a Usted que el Licenciado [redacted] Defensor Público Federal adscrito Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado, con sede en Iguala, Guerrero, quien se había designado mediante oficio UDP/5224/2016, en estos momentos se encuentra desahogando una diligencia de carácter judicial; consecuentemente esta Delegación habilita finalmente al Licenciado [redacted] Defensor Público Federal adscrito al C. O. E. de la P.G.R. en Chilpancingo, Guerrero, para asistir al procesado [redacted] en la diligencia señalada para el día hoy. a las doce horas, dentro de la averiguación previa PGR/SDHPDSC/0I/001/2015, quien comparecerá en el Centro Regional de Reinserción Social en la ciudad de Iguala, Guerrero.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que hay lugar.

A[redacted]t e.

LIC. [redacted]
Delegado d[redacted]eral de Defensoría
[redacted]stado.

Copias: LIC. [redacted] ilular de la Unidad de Defensa Penal y Evaluación del Servicio, México, D.F. Para su conocimiento.
LIC. [redacted] Defensor Público Federal adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Iguala, Guerrero. Para su conocimiento.
LIC. [redacted] Defensor Público Federal adscrito al C. O. E. de la P.G.R. Chilpancingo, Guerrero.- Para su conocimiento. **Así como para dar cumplimiento a lo indicado.**
Minutario.

Boulevard de las Naciones 640, Granja 39-A, Edificio "C", 1er nivel, del Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Gro., tel. (01 744) 466 12-93, ildp.gro@correo.cjf.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

A.P./PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE HIUTZUCO E IGUALA, AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO DERIVADOS DE LA COMISION DEL LICENCIADO [redacted]

- - - En la Ciudad de México, siendo las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: ----------

---------- **H A C E C O N S T A R** ----------

- - - Que siendo la hora y fecha citada con anterioridad se tiene por recibido las actuaciones realizadas por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, los días diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós de abril del año en curso, en los municipios de Huitzuco e Iguala, ambos del Estado de Guerrero, las cuales están conformadas de las siguientes actuaciones: ----------

1.- Inspección Ministerial de diecinueve de abril del año en curso, realizada en las Instalaciones de la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero. ----------

2.- Declaración de diecinueve de abril del año en curso, por parte de la testigo [redacted] ----------

3.- Acuerdo Ministerial de veinte de abril del año en curso, con la finalidad de solicitar información al Centro de Reinserción Social en Iguala. ----------

4.- Declaración de veinte de abril del año en curso, por parte del testigo [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [redacted] ----------

5.- Declaración de veinte de abril del año en curso, por parte del testigo [redacted] en su carácter d [redacted] - - -

6.- Acuerdo de recepción de veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio 518/2016 de veinte del mes y año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted] -gado de Despacho del CERESO de Iguala, [redacted] la del expediente jurídico de [redacted] ta y siete fojas. ----------

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

7.- Declaración de veintiuno de abril del año en curso, por parte del testigo [redacted] en su carácter de [redacted] ----------

8.- Acuerdo de recepción de veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio FGE/VFINV/0571/2016 de quince del mes y año en curso, mediante el cual da respuesta a la solicitud respecto de las ojivas encontradas en los cuerpos de personas lesionadas y fallecidas, relacionadas con los hechos ocurridos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala Guerrero. ----

9.- Declaración de veintidós de abril del año en curso, por parte del testigo [redacted] ----------

10.- Declaración de veintidós de abril del año en curso, por parte del testigo [redacted] ----------

- - - Siendo que la comisión del aludido Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación, concluyó el día de ayer veintidós de abril del año en curso, por lo que no fue sino hasta el día de la fecha que le fue posible entregar materialmente las constancias anteriormente reseñadas, motivo por el cual se advierte que las mismas, ya no pueden ser glosadas cronológicamente, en la averiguación previa al rubro citada pues esto alteraría drásticamente las formalidades consistentes en folio, entresello, rubrica y cancelado, realizadas en los tomos 196 al 202, integrados en ausencia del aludido servidor público, por lo que las mismas se glosaran a partir de la presente constancia, respetando el orden cronológico de su elaboración, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no ha [redacted] momento se da por terminada la presente d [redacted]

---------- C O N

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

Lic [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

INSPECCIÓN MINISTERIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, EN HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

- - - En el municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos, del día 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Fede[redacted] adscrito a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Hu[redacted] Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría Genera[redacted] República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedi[redacted] Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; se.

---------- **H A C E C O N S T A R** ----------

- - - Que el personal actuante se trasladó al municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, con la finalidad de realizar una inspección ministerial en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, arribando a las instalaciones del Ayuntamiento ubicadas en calle Plaza del Comercio sin número, Colonia Centro, Código Postal 40130, Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, específicamente a las instalaciones de la Comandancia "Policía Preventiva Municipal", Palacio Municipal, ubicadas al costado derecho de las instalaciones del Ayuntamiento, ello en compañía de peritos en las especialidades de Audio y Video, [redacted] Fotografía Forense, [redacted] Informática, [redacted] y Criminalística, [redacted] quienes se identifican con las credenciales oficiales con folio [redacted] respectivamente, siendo que el último exhibe cédu[redacted] profesional número [redacted] ----------

- - - Una vez constituidos en el lugar somos atendidos por el C. [redacted] Suboficial, encargado del depósito de armas de la comandancia, quien s[redacted] identifica con credencial oficial de la Policía Municipal Preventiva con número de fol[redacted] la cual se DA FE de tenerla a la vista en la que obra una fotografía a color que corresponde con los rasgos fisionómicos del compareciente, devolviéndose la origi[redacted] previo a sacarle una copia que se coteja con su original y se glosa a las presen[redacted] actuaciones en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penal[redacted] a quien se le menciona que el personal ministerial requiere realizar una inspección de [redacted] instalaciones de la comandancia con la finalidad de verificar la informació[redacted] proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación a la[redacted] cámaras de video vigilancia que tienen, por lo que el Suboficial [redacted] nos indica qu[redacted] por lo que nos brindaría la información y facilidad
[redacted] el momento se tienen seis cámaras en uso, dos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

en la entrada principal, una en el recibidor de la comandancia, otra al interior del depósito de armas, una en el área protección civil, y una más en la entrada principal de ayuntamiento, cámaras que cuentan con monitor y con dispositivo de almacenamiento que se encuentran ubicados al interior de una habitación que está a un costado del depósito de armas, las cuales volvió a prender el Director de Sistemas de Comunica[redacted] e Informática del Ayuntamiento [redacted] por lo que llamó a [redacted] persona quien baja y se apersona ante esta autoridad identificándose con creden[redacted] para votar con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Insti[redacted] Federal Electoral, de la cual se DA FE de tenerla a la vista en la que obra una fotografía [redacted] a color que corresponde con los rasgos fisionómicos del compareciente, devolviéndose [redacted] la original previo a sacarle una copia que se coteja con su original y se glosa a las presentes actuaciones en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales;---

--- Quien menciona que cuando esta administración entro en funciones el primero de octubre de dos mil quince, se le encomendó revisar las cámaras que se encontraban en la comandancia de la policía, realizando esa revisión en el mes de diciembre de dos mil quince, percatándose que estaban desconectadas por lo que las volvió a conectar y se percató que el DVR tenía clave de acceso pero nadie de la comandancia o [redacted] Ayuntamiento la tenía, además de darse cuenta de que el DVR, ya no contaba con Disc[redacted] Duro, por lo que era inservible, datos y explicación que proporcionó al perito informátic[redacted] para efectos de su intervención, procediéndose a dar la intervención a cada uno de lo[redacted] peritos que se encuentran presentes, los cuales una vez que recaban los dato[redacted] necesarios para su área en particular lo manifiestan al personal ministerial concluyend[redacted] su intervención.---

--- Por ultimo esta autoridad cuestiona al oficial [redacted] y a[redacted] Director Catarino Felipe Sámano Bustos, sobre las acciones que se realizaron ante[redacted] pérdida del Disco Duro del DVR de las cámaras de la comandancia, manifestando q[redacted] ellos lo informaron a la Oficialía Mayor y que desconocen las acciones que [redacted] Ayuntamiento realizó ante esa perdida, señalando el elemento [redacted] que esas cámaras estaban fuera de funciones desde el año dos mil nueve, y que la última persona que vio utilizarlas fue el Director que estaba en funciones en dos mil nueve [redacted] ya que el resto de administraciones las dejó de utilizar, ignorando e[redacted] porqué de ello, ya que no tiene acceso a eso, pues solo se encarga del "depósito d[redacted] armas".---

--- Siendo todo lo que se tiene que asentar para los efectos legales a que haya lugar [redacted]

4:37 catorce horas con treinta y siete minutos.--

uscrito Licenciado [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos de los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al [redacted] tancia

----------[redacted]----------

-----**D A M**[redacted]-----

Comunicación e Informática

[redacted]

P[redacted]

[redacted]

AS[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

--- En el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del articulo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, pa[redacted]ducentes.-----

---DAMOS F[redacted]------------

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

Servicios a la Comunidad

Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fu [redacted] os 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, [redacted] tes.- - - - -

- [redacted] - - - **DAMOS** [redacted] - - - - - - - - -

[redacted]

L [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

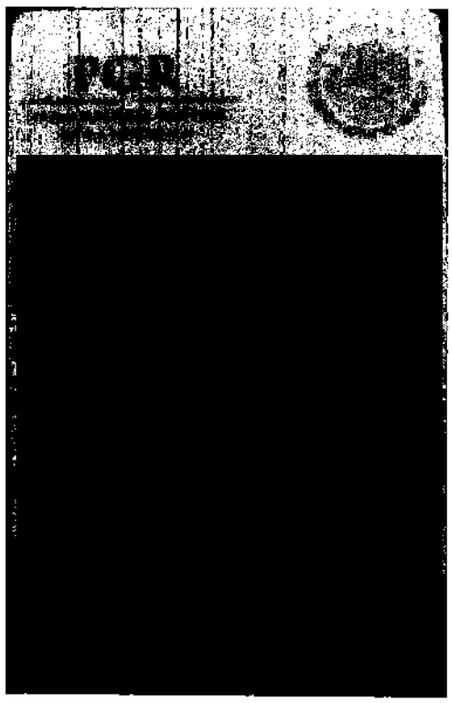

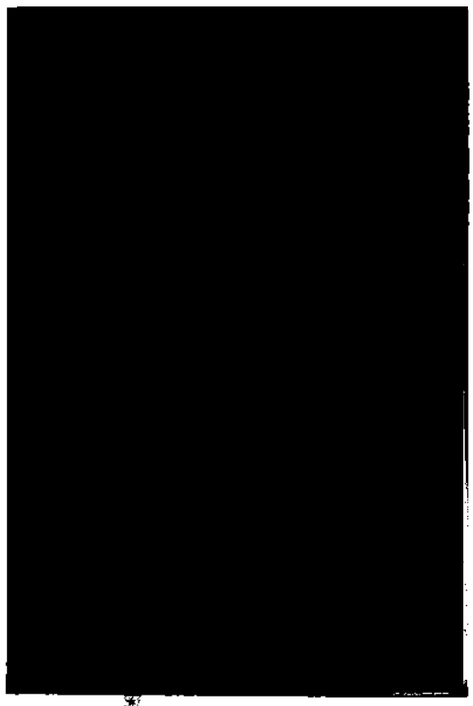

PROCURADURÍA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Repre[redacted]a cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo di[redacted]el Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efecto[redacted]

- - - **DAMOS F**[redacted]

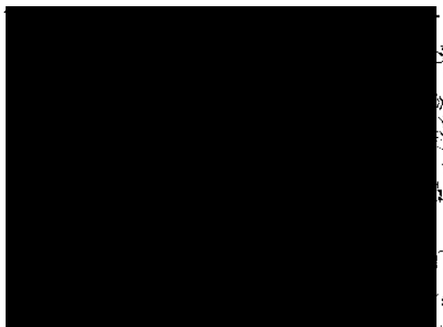

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo [redacted] del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efec[redacted] - - - - - - - - - -

- DAMOS [redacted] - - - - - - - - - -

[redacted]

[redacted]

...NERAL DE LA REPÚBLICA
...de Derechos Humanos,
...del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del articulo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con funda [redacted] os 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, pa [redacted] ntes.- - - - - -

- **DAMOS** [redacted] - - - - - - - -

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Gobierno | Municipal Preventiva

[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduria de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduria General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fun[redacted]s 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, p[redacted]es.- - - - -

- **DAMOS** [redacted] - - - - -

[redacted]

[redacted]

Delito y Servicios a la Comunidad

de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DE LA [redacted]

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en las instalaciones de la Subsede Iguala de la Delegación Estatal guerrero de la Procuraduría General de la República, siendo las dieciocho horas con nueve minutos del día 19 diecinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduria de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, comparece la **C.** [redacted] quien se identifica en este momento con credencial para votar con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos de la compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve a la interesada por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento de la compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar a la compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó que **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestada en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar a la Testigo, Quien por sus generales: --

------------------------- **MANIFESTO** -------------------------

- - - Llamarme como ha quedado escrito, ser de [redacted] años de edad por haber nacido el día [redacted] originaria de [redacted] con domicilio en [redacted] con instrucción escolar [redacted] estado civil [redacted] con [redacted] manifiesto [redacted] con ingresos aproximados de [redacted] mensuales, de ocupación [redacted] debidamente orientada, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia,

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.- -

- - - Una vez manifestado lo anterior por la testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número [redacted] (celular Telcel) y manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio. Acto seguido se le hace saber a la compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser asistida en la presente; y acto continuo, la testigo:- -

- **D E C L A R A** -

- - - Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto: que no tengo nada que mencionar en relación a estos hechos, siendo todo lo que deseo manifestar.- [redacted]

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del [redacted] párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedi[redacted] Penales procede a realizar preguntas especiales a la testigo siendo **LA PRIMERA.-** ¿Q[redacted] diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEGUNDA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TERCERA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUARTA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted] **A LA QUINTA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted]

CONTESTA.- [redacted]

A LA SEXTA.- ¿Qu[redacted]
declarante, [redacted]
? CONTESTA.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted]. **A LA SÉPTIMA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA OCTAVA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** Si, eran alrededor de siete unidades. **A LA NOVENA.-** ¿Qué diga la declarante, cu[redacted] **CONTESTA** [redacted]. **A LA DÉCIMA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **A LA DECIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga la declarante, si en su labor como policía de Huitzuco, tuvo conocimiento de hechos en donde hayan estado involucrados estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa "Raúl Isidro Burgos"? **CONTESTA.-** No, nunca se me comentó de un hecho relacionado con ellos [redacted] **A LA DECIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA TERCERA.-** ¿Qué diga la d[redacted] si cuentan [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **A LA DECIMA CUARTA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] dejando [redacted], quiero [redacted]. **A LA DECIMA QUINTA.-** ¿Qué diga la declarante, si conoce el basurero ubicado en Cocu Guerrero? **CONTESTA.-** No, no conozco ese lugar ya que nunca he acudido al mismo. **LA DECIMA SEXTA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DECIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA OCTAVA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **A LA DECIMA NOVENA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga la declarante si [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **LA VIGESIMA TE** [redacted] ¿Qué indique la declarante [redacted] **? CONTESTA.-** [redacted] procede [redacted] una [redacted] **A LA VIGESIMA CUARTA.-** ¿Qué indique la declarante si [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted]. **A LA VIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué indique [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA VIGESIMA SEXTA.-** ¿Qué indique [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué señale [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué indique [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga la declarante [redacted] **A LA TRIGESIMA.-** ¿Qué indique [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué indique [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué indique [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA TRIGESIMA TERCERA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA TRIGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga si recibió noticia que alumnos de la normal de Ayotzinapa se

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **A LA CUADRAGESIMA TERCERA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA QUINTA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **" A LA CUADRAGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **? CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

encontraban entre las diecinueve y veinte horas, del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el crucero de Huitzuco [redacted] realizando actividades de boteo? **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga la declarante si [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **TRIGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **? CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga la declarante, si [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA.-** ¿Qué diga la declarante, si [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **? CONTESTA.-** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **A LA CUADRAGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga la declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA NOVENA.-** ¿Que señale el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA.-** ¿Qué diga la compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA PRIMERA.-** ¿Que refiera la compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Que mencione [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA TERCERA.-** ¿Qué diga la compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] aproximadamente [redacted] tuvo [redacted] que en lo [redacted]" y [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] de [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA CUARTA.-** ¿Qué refiera la compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga la compareciente si tuvo alguna participación o intervención, en la desaparición de los 43 estudiantes de la Escue[redacted] Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre [redacted] **CONTESTA.-** No, ninguna. **A LA QUINCUAGESIMA SEXTA.-** ¿Qué me[redacted] compareciente si sabe a qué lugar fueron llevados los 43 estudiantes de la Escuela Norma[redacted] Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014[redacted] **CONTESTA.-** No, lo desconozco. **A LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué refiera l[redacted] compareciente, si tiene conocimiento que hayan sido privados de la vida los 43 estudiante[redacted] de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa? **CONTESTA.-** No, lo desconozco. **A LA QUINCUAGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga la compareciente, si tiene conocimiento en qué lugar fueron depositados los cuerpos de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa? **CONTESTA.-** No, lo desconozco. **A LA QUINCUAGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEXAGESIMA.-** ¿Qué diga la declarante, si tiene algo más que manifestar en relación a los hechos que se investigan por esta autoridad? **CONTESTA.-** No tengo nada más que manifestar.- -

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

- - - Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación. -

- - - Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las 20:56 veinte horas con cincuenta y seis minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando para constancia los que en ella interv[redacted]ión de su contenido.- [redacted] - - -

- **D A M O S F E** [redacted] - -

C[redacted]

TESTIGOS DE [redacted]

LI[redacted]

...tos de Derechos Humanos,
...lito y Servicios a la Comunidad
...na de Investigación

ero 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
d de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

[redacted]

[redacted] DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. [redacted] ES VALIDO SI PRESENTA TACHA- [redacted]AS O ENMENDADURAS.

[redacted]TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI- [redacted]R EL CAMBIO DE DOMICILIO EN [redacted] 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE [redacted]

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
[redacted]ERAL ELECTORAL

[redacted]

FEDERALES: 12 | 15 | 18 | 09

LOCALES: 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 07 | 08 | | | EXTRAORDINARIAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

--- En la Ciudad de Iguala, Guerrero a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Soci[redacted]compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto [redacted]ederal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos [redacted] -------

--- DAMOS FE- [redacted] -------

[redacted]

[redacted]

...uraduría de Derechos Humanos,
...l Delito y Servicios a la Comunidad
...ficina de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, PROVENIENTES DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA DELGACIÓN ESTATAL GUERRERO.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las veintiuna horas con treinta y nueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se: -

- - - **T I E N E** por recibido oficio número 1067/2016 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Delegación Estatal Guerrero, mediante el cual y en atención al oficio SDHPDSC/01/1178/2016, remite copias certificadas de la Acta Circunstanciada número AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014.- -

- - - Documentación constante de oficio número 1067/2016 en original de una foja y copias certificadas de la Acta Circunstanciada AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014 constantes de setenta y tres fojas, de las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 14, 16, 20, Apartado "A", fracción V, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, inciso A), fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se **DA FE** de tener a la vista y se: - - - - - - -

- **A C U E R D A** -

- - - **PRIMERO.-** Agréguense a las presentes actuaciones las documentales descritas, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Las demás que se desprendan de las anteriores.- - - - - - - - - - - -

- **C Ú M P L A S E** -

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la R [redacted] del artículo 16 del Código Federal de Procedim [redacted] dos testigos de asistencia que al final firman y da [redacted]

- **D A M O S F** [redacted]

[redacted] E ASIST [redacted]

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

297

PGR

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
A.C. PGR/GRO/IGU/I/285/2014

OFICIO: 1067/2016
ASUNTO: SE REMITEN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS

Iguala, Guerrero, a 18 de Abril de 2016.

[redacted]

MTRO. [redacted]
SUBDELEGADO LINEAL "C"|
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención al oficio número SL"C"/0373/2016 de fecha 15 de abril del año en curso, suscrito por el Maestro [redacted] Subdelegado Lineal "C", derivado del oficio DEGRO/02158, de la misma fecha suscrito por el Licenciado [redacted] Delegado Estatal de la Institución, y en atención al oficio SDHPDSC/01/1178/2016, remitido por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derecho Humanos, Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad, mediante el cual solicita copia certificadas de la Acta Circunstanciada número AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014, por lo que adjunto al presente copias debidamente certificadas de la Acta Circunstanciada citada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION,
TITULAR [redacted] **RA.**

LIC [redacted]

C. c. p. Lic. [redacted] **Delegado Estatal de la Institución-. Para su superior conocimiento.- Presente.**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ACUERDO DE INICIO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las 10:00 diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.- -

- - - **T E N G A S E**.- Por agregada La Constancia ministerial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, misma en la que se hace constar lo siguiente: "...Que el día y hora antes señalada, al encontrarnos navegando en la página de internet http://www.proceso.com.mx, se tuvo a la vista una nota periodística con fecha de publicación el día 17 de octubre de 2014, cuyo encabezado cita lo siguiente: **ACUSAN A OCHO ALCALDES Y AL DELEGADO DE LA SEDATU DE PRESUNTOS NEXOS CON GUERREROS UNIDOS.** Misma nota de la cual se procedió a recabar impresiones fotostáticas, constantes de cinco fojas útiles tamaño oficio. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido..." SIC. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que de los hechos que se narran se desprende que pueden ser considerados como constitutivos del delito de Delincuencia Organizada; por lo tanto se deberá iniciar un Acta Circunstanciada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los articulos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 5 de su Reglamento; y Acuerdo A/201/2006 del Procurador General de la República en sus Artículos Primero, Segundo y Cuarto; iniciése la correspondiente Acta Circunstanciada con motivo de los hechos narrados, por el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE.** Atento a lo anterior, se: -

- **A C U E R D A.** -

- - - **PRIMERO.-** Regístrese, numérese y háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Actas que se lleva en esta oficina.- -

- - -**SEGUNDO.-** Dese aviso al Delegado Estatal, del inicio de la presente Acta Circunstanciada.- -

- - - **TERCERO.-** Gírese oficio al encargado de la subsede de la Policía Federal Ministerial en el Estado, a fin de que designe elementos a su mando con la finalidad de investiguen en relación a los hechos que dieron origen a la presente acta circunstanciada, debiendo informar las circunstancias de modo tiempo y lugar en que acontecieron los hechos.- - - - -

- - - **CUARTO.-** Realícese las diligencias necesarias para la integración de la presente Acta Circunstanciada.- -

- [redacted] -

- - - Así lo acordó y firma el sus[redacted] Agente del Ministerio Público de la Fed[redacted]a Investigadora I, quien actúa en forma legal con testigos de a[redacted] y dan fe.- - - - - - - - - - - - -

LIC[redacted] L[redacted]

- - - En la propia fecha, se dio cumplimiento al Acuerdo que antecede, registrándose la presente Acta Circunstanciada bajo el número **AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014**, que por su orden correspondió en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina. - - - - - - - - - - - -

- **C O N S T E** -

..[redacted] [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

299

EXPEDIENTE: AC.PGR/GRO/IGU/I/285/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En Iguala de la Independencia, Guerrero; siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del código federal de procedimientos penales, actúa legalmente con testigos de asistencia, que al final firman y estando presente en las oficinas que ocupa esta Agencia Primera Investigadora, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; y en relación, se; - - - - - - -

------------------ H A C E   C O N S T A R --------------------

- - - Que el día y hora antes señalada, al encontrarnos navegando en la página de internet http://www.proceso.com.mx, se tuvo a la vista una nota periodística con fecha de publicación el día 17 de octubre de 2014, cuyo encabezado cita lo siguiente: **ACUSAN A OCHO ALCALDES Y AL DELEGADO DE LA SEDATU DE PRESUNTOS NEXOS CON GUERREROS UNIDOS**. Misma nota de la cual se procedió a recabar impresiones fotostáticas, constantes de cinco fojas útiles tamaño oficio. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente [redacted] para constancia los que en ella intervinieron, previa lec[redacted] contenido. - - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

300

proceso
DE VENTA EN:

¿Debes dinero al banco?
Si necesitas dinero para pagar tus préstamos morosos, contáctanos!

Acusan a ocho alcaldes y a delegado de Sedatu de presuntos nexos con Guerreros Unidos

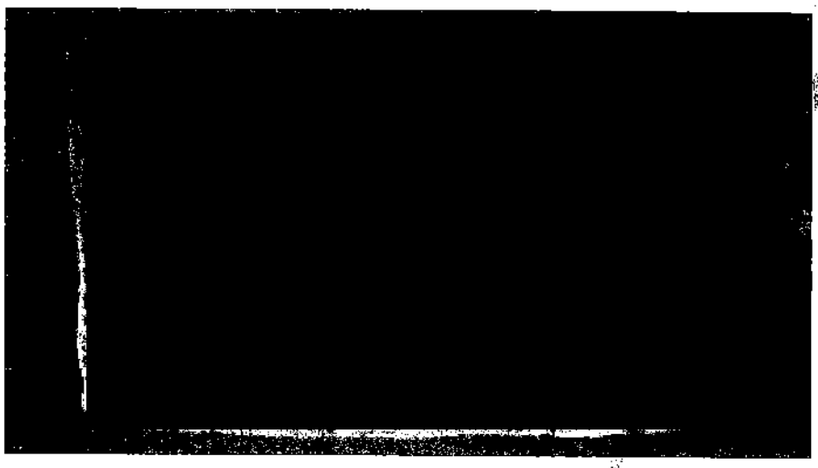

La manta colocada en la barda perimetral de un plantel educativo en Iguala.
Foto: Ezequiel Flores

CHILPANCINGO, Gro. (apro).- Ocho alcaldes de la zona norte y el delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sédatu), Héctor Vicario Castrejón, fueron acusados de presuntos vínculos con el grupo delictivo Guerreros Unidos.

De acuerdo con fuentes oficiales, esta mañana se localizó en la colonia San José, al oriente del municipio de Iguala, una manta con un mensaje dirigido al presidente Enrique Peña Nieto, en el que se señala a los hermanos de Mario Casarrubias Salgado (fundador de Guerreros Unidos) y a la pandilla de Los Peques como responsables de la masacre y desaparición de normalistas.

"Sabemos que los responsables son los hermanos Casarrubias Salgado, Adán (El Jitomate), Ángel (El Mochomo), Sidronio (El Chino), junto con los hermanos Benítez Palacios, Oziel (El Oso), Víctor Hugo (El Tilo), Mateo (El Gordo), Salvador (Chava) Reynaldo (Rey), El Cholo Palacios, también Gil, May, Chente, Popoca y La Veva", decía el mensaje atribuido a El Choky, identificado por las autoridades estatales como el jefe de sicarios de la banda criminal.

"¿Señor presidente, quiere nombres? Taxco: Salomón Majul González y Eruviel Salado Sánchez; Ixtapan de la sal: Ignacio Ávila Navarrete y Efraín Pedroza Flores; Iguala: José Luis Abarca Velazquez y Francisco Valladares; Huitzuco: Héctor Vicario Castrejón, Norberto Figueroa Almozo, Javier Duarte Núñez y Marcelo Villalba Adame; Tepecoacuilco: Antonio Galarza Zavaleta; Cocula: César Miguel Peñaloza; Teloloapan: Ignacio Valladares; Apaxtla: Efraín Peña Damasio. Estos son el grupo que conforma Guerreros Unidos", remataba el texto.

La manta fue colocada en la barda perimetral de un plantel educativo y retirada por agentes federales que desde la semana pasada asumieron el control de la seguridad en Iguala.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

301

Cotiza tu Seguro de Auto
segurointeligente.mx
Con más de 7 Aseguradoras GNP,Qualitas,Mapfre,ABA,ANA

¿Es Jesús Realmente Dios?

Compártelo:

Facebook (http://www.proceso.com.mx/?p=385016&share=facebook&nb=1)
Twitter (http://www.proceso.com.mx/?p=385016&share=twitter&nb=1)
Google (http://www.proceso.com.mx/?p=385016&share=google-plus-1&nb=1)
Pinterest (http://www.proceso.com.mx/?p=385016&share=pinterest&nb=1)
LinkedIn (http://www.proceso.com.mx/?p=385016&share=linkedin&nb=1)
Imprimir (http://www.proceso.com.mx/?p=385016&print)

Comentar este artículo

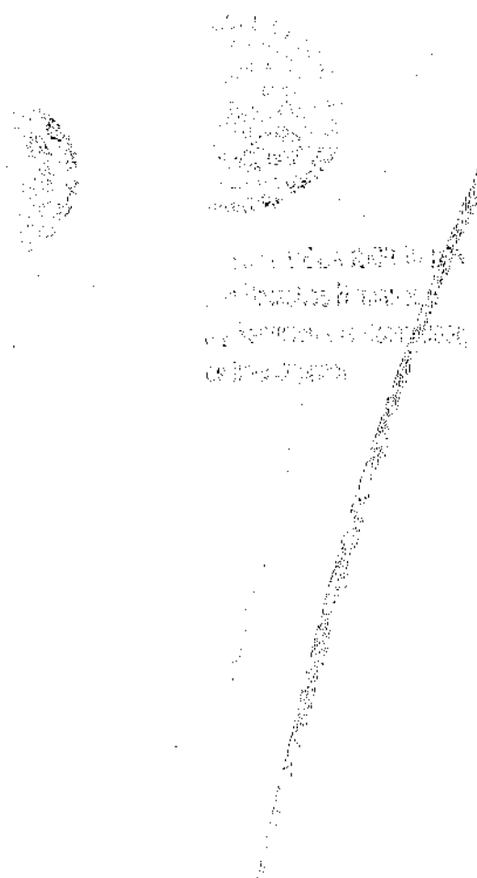

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

58 comentarios

[redacted]

Ver 1 más

[redacted]

MÁS VALE PREVENIR

Responder · Me gusta · 9 · hace 1 hora

carganc[redacted]

Responder · Me gusta · 10 · hace 1 hora

[redacted]

Ver 2 más

[redacted]

Responder · Me gusta · 1 · hace 2 horas

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIO: 1379/2014.

ASUNTO: SE COMUNICA INICIO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 17 de octubre de 2014.

LICENCIADO [redacted]
DELEGADO ESTATAL DE ESTA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha dentro del expediente que se indica al rubro, me permito comunicarle que con esta fecha se inició el Acta Circunstanciada que a continuación se describe:

EXPEDIENTE: AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014.

DENUNCIANTE: DE OFICIO

DELITO: DELINCUENCIA ORGANIZADA.

INCULPADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

FECHA DE INICIO: 17 DE OCTUBRE DE 2014.

RESUMEN DE HECHOS: La presente acta circunstanciada se inicio al tener por agregada La Constancia ministerial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, misma en la que se hace constar lo siguiente: "...Que el día y hora antes señalada, al encontrarnos navegando en la página de internet http://www.proceso.com.mx, se tuvo a la vista una nota periodística con fecha de publicación el día 17 de octubre de 2014, cuyo encabezado cita lo siguiente: **ACUSAN A OCHO ALCALDES Y AL DELEGADO DE LA SEDATU DE PRESUNTOS NEXOS CON GUERREROS UNIDOS.** Misma nota de la cual se procedió a recabar impresiones fotostáticas, constantes de cinco fojas útiles tamaño oficio. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido...".

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración y respeto.

[redacted]

LA AGEN[redacted]DERACIÓN
TI[redacted]A I.

[redacted], colonia Centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.
[redacted]3) 110 6915

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

304

OFICIO: 1380/2014
ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN

Iguala de la Independencia, Gro., a 17 de octubre de 2014

[redacted]

OFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL,
ENCARGADO DE LA SUBSEDE EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo primero y segundo, fracción II, 3, 168 y 180 del Código Federal De Procedimientos Penales; 2,3,4 fracción I, inciso A), 22 fracción I, inciso B) y 24 de la Ley Orgánica De La Procuraduría General De La República; y a fin de integrar debidamente la Averiguación Previa citada al rubro en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por posibles hechos constitutivos del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA;** esto en relación a los hechos que dieron origen a la presente indagatoria por lo que le solicito a usted que en apoyo de esta Fiscalía de la Federación designe a elementos bajo su mando, a fin de que se aboquen a realizar una ***minuciosa y exhaustiva investigación***. Con la finalidad de determinar especificamente los siguientes puntos:

1.- Investigar la veracidad de los hechos señalados en la manta localizada en la colonia [redacted] al oriente del municipio de Iguala, el día diecisiete de octubre del año en curso, así como quien o quienes pudieran ser los autores de la mismas.

2.- Indagar acerca del modus vivendi y operandi, así como la identidad y paradero de los siguientes sujetos: [redacted]

3.- Investigar la identidad y paradero de la persona que lleva por alias "**EL CHOKY**", del cual se tiene conocimiento que es jefe de la banda criminal "GUERREROS UNIDOS".

4.- Investigar los nexos que tienen con el grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS" las siguientes personas: [redacted]

5.- No omito manifestar a Usted, que el expediente se encuentra en esta oficina para cualquier consulta que requiera hacer, así mismo hago de su conocimiento que los Elementos comisionados deberán actuar en todo momento con estricto apego a la legalidad, documentando su actuación con el soporte correspondiente (fotos, croquis, etc).

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SU
EL AGENTE D **RACIÓN.**
TITULAR **ORA.**

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

305

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014.
OFICIO: 1558/2014.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

[redacted]

Iguala de la Independencia, Gro., a 29 de octubre de 2014.

C. COMANDANTE DEL [redacted]
BATALLÓN DE INFANTERÍA.
C I U D A D.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, fracción II, 4°, fracción I, apartado A), inciso c), 22, fracción I, inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por medio del presente me permito solicitar de usted sirva en informar a esta Fiscalía de la Federación si los días 16 ó 17 personal a su mando retiro la manta que se encontraba en la Colonia [redacted], al oriente de esta Ciudad, misma que hacía alusión a lo siguiente:

[redacted]

Así mismo encaso de ser positivo sírvase remitir dichas mantas, lo anterior por ser indispensables en la investigación de los hechos que realiza esta autoridad, dentro de la presente indagatoria citada al rubro.

Sin otro particular le reitero mi consideración más atenta y distinguida.

[redacted]

CIÓN"
A FEDERACIÓN
STIGADORA.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014.
OFICIO: 1561/2014.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala de la Independencia, Gro., a 31 de octubre de 2014.

C. COORDINADOR Y/O ENCARGADO Y/O TITULAR DE LA GENDARMERÍA NACIONAL, DEPENDIENTE DE LA POLICÍA FEDERAL
EN EL ESTADO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, fracción II, 4°, fracción I, apartado A), inciso c), 22, fracción I, inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por medio del presente me permito solicitar de usted sirva en informar a esta Fiscalía de la Federación si el día (30) treinta de Octubre del año en curso, personal a su mando retiro una manta que se encontraba en la Colonia [redacted] de esta Ciudad.

Así mismo encaso de ser positivo sírvase remitir dichas mantas, lo anterior por ser indispensables en la investigación de los hechos que realiza esta autoridad, dentro de la presente indagatoria citada al rubro.

Sin otro particular le reitero mi consideración más atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL AGEN[redacted] LA FEDERACIÓN
TITUL[redacted]ESTIGADORA.

C.c.p. Encargado de la Subsede Iguala de la Policía Federal Ministerial.- Para que ordene a elementos bajo su mando, hagan entrega del presente oficio, debiendo recabar el acuse correspondiente.- Edificio.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014.
OFICIO: 1562/2014.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala de la Independencia, Gro., a 31 de octubre de 2014.

C. COMANDANTE DEL [redacted]
BATALLÓN DE INFANTERÍA.
C I U D A D.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, fracción II, 4°, fracción I, apartado A), inciso c), 22, fracción I, inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por medio del presente me permito solicitar de usted sirva en informar a esta Fiscalía de la Federación si el día (30) treinta de Octubre del año en curso, personal a su mando retiro una manta que se encontraba en la Colonia [redacted] esta Ciudad.

Así mismo encaso de ser positivo sírvase remitir dichas mantas, lo anterior por ser indispensables en la investigación de los hechos que realiza esta autoridad, dentro de la presente indagatoria citada al rubro.

Sin otro particular le reitero mi consideración más atenta y distinguida.

"[redacted]ECCIÓN"
EL AGENT[redacted] LA FEDERACIÓN
TITULA[redacted]ESTIGADORA.

[redacted]

C.c.p. Encargado de la Subsede Iguala de la Policía Federal Ministerial.- Para que ordene a elementos bajo su mando, hagan entrega del presente oficio, debiendo recabar el acuse correspondiente.- Edificio.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

308

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

- - - En la ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, siendo el día primero de noviembre del año dos mil catorce. -

- - - **T É N G A S E**.- Por recibido, el oficio sin número, en atención al diverso 1561/2014, suscrito por el Inspector [redacted] mediante el cual informa con respecto a una manta encontrada por elementos de la Policía Federal, a inmediaciones de la colonia San José, de la ciudad de Iguala de la Independencia, y que la misma fue puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público Del Fuero Común, de esta ciudad, con fecha treinta de octubre del presente año. Constante de una foja útil tamaño carta. Conforme a lo dispuesto por el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales. -

- - - **ACUERDO.**- Vista la razón que antecede y en esta misma fecha el Agente del Ministerio Publico de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe de lo actuado: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **A C U E R D A** -

- - - **PRIMERO.**- Agréguese a los autos de la indagatoria, el oficio anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. -

- [redacted] -

- - - **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL [redacted] DO [redacted] AGENTE DEL MINISTER [redacted] DERACIÓN, TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES EST [redacted] CTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA [redacted] Y DAN FE.** - - - - - - - - - - - - - -

- [redacted] -

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDER

12

305

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA

Recibido
01/Noviembre/2014

OF. No. SN/2014

[illegible]

Iguala de la Independencia, Guerrero a 31 de octubre de [illegible]

ASUNTO: Cumplimiento al oficio No. [illegible]

[redacted]
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Agente del Ministerio Público de la Federación
P R E S E N T E

En atención a su Oficio Número 1561/2014, girado dentro del Acta Circunstanciada Número AC/FGR/GRO/IGU/I/285/2014; del día de la fecha, mediante el cual solicita se informe si el día 30 de los corrientes personal bajo mi mando retiró una manta que se encontraba en la Colonia San José de esta Ciudad.

En relación a lo cual tengo a bien informar a usted, que el día de ayer 30 de octubre del presente año, los CC. Suboficial [redacted] y los Policías Terceros Castro Rivera [redacted] servicio de patrullaje de vigilancia y prevención del delito; por la calle Valentín Gómez Farías de la colonia San José de este municipio, a la altura de las canchas de futbol de la Preparatoria 24, observaron una manta colgada de las denominadas "narco mantas" misma que procedieron a retirar, recolectar y embalar de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XIII, XVIII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal, así como al Acuerdo 05/2012 de la Secretaría de Gobernación, referente al procedimiento de inicio y [illegible] Comandia. Por lo que los CC. Suboficial César Pérez Olivo y Policía Tercero Miguel [redacted] procedieron a ponerla a disposición de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de Iguala, recibida con fecha 30 de octubre de 2014.

ANEXO: Copia simple de la puesta a disposición No. 035/2014.

GENERAL DE LA REPÚBLICA
Jefatura de Derechos Humanos,
Delitos y Servicios a la Comunidad
Cuerpo de Investigación

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL CARGADO DEL NOVENO AGRUPAMIENTO

[redacted]

POLICÍA FEDERAL
GENDARMERÍA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

POLICÍA FEDERAL

310

POLICÍA FEDERAL
DIVISION DE GENDARMERIA

PUESTA A DISPOSICIÓN Nº 035/ 2014

"2014 Año de Octavio Paz"

ASUNTO: Puesta a disposición.

[redacted]

BLICO DEL FUERO COMÚN
TE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 párrafo cuarto, quinto, sexto y 21 párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo primero y octavo, fracciones I, III, XI, VX y XXII, de la Ley de la policía Federal. 185 fracciones VIII y XV del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Por medio de la presente nos permitimos informar a Usted que siendo aproximadamente las 16:00 horas. Al estar efectuando nuestro servicio de patrullaje de vigilancia y, prevención del delito en la ciudad de Iguala Guerrero, a bordo de las CRP [redacted] al c [redacted] que ya [redacted] no [redacted] los [redacted] de la [redacted] lo [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

POLICÍA FEDERAL
DIVISION DE GENDARMERIA

PUESTA A DISP[illegible]CIÓN N° 035/ 2014

"2014 Año de Octavio Paz".

[redacted]

Motivo por el cual los CC. Suboficial [redacted] Policía Tercero, procedieron a retirarla y, mientras que el Policía Tercero [redacted] y el Policía Tercero [redacted] procedieron a dar seguridad, procediendo a embalarla y etiquetarla conforme a la cadena de custodia, e inmediatamente dirigiéndonos al Ministerio Publico para ponerla a disposición.
Trasladándonos a las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Publico de esta localidad, arribando al lugar a las 16:15 hrs.

Objetos puestos a dispocision:

- Una manta

Cabe destacar que se realizó la recolección y embalaje de indicios, con forme a lo establecido en los articulos 8 fracciones XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de gobernación por el que se emite los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia, en la Secretaría de Gobernación, los cuales se describen en la siguiente forma:

INDICIO

- **INDICIO 1**
- **Se anexa: Cadena de Custodia.**

A T E N T A M E N T E
Policías Federales

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL.
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AC. PGR/GRO/IGU/I/285/2014

OFICIO: 1380/2014
ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN.
(RECORDATORIO).

Iguala de la Independencia, Gro., a 14 de noviembre de 2014

[redacted]

OFICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL,
ENCARGADO DE LA SUBSEDE EN IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo primero y segundo, fracción II, 3, 168 y 180 del Código Federal De Procedimientos Penales, 2,3,4 fracción I, inciso A), 22 fracción I, inciso B) y 24 de la Ley Orgánica De La Procuraduría General De La República; y a fin de integrar debidamente la Averiguación Previa citada al rubro en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por posibles hechos constitutivos del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA;** esto en relación a los hechos que dieron origen a la presente indagatoria por lo que le solicito a usted que en apoyo de esta Fiscalía de la Federación designe a elementos bajo su mando, a fin de que se aboquen a realizar una ***minuciosa y exhaustiva investigación***. Con la finalidad de determinar específicamente los siguientes puntos:

1.- Investigar la veracidad de los hechos señalados en la manta localizada en la colonia San José, al oriente del municipio de Iguala, el día diecisiete de octubre del año en curso, así como quien o quienes pudieran ser los autores de la mismas.

2.- Indagar acerca del modus vivendi y operandi, así como la identidad y paradero de los siguientes sujetos: [redacted]

3.- Investigar la identidad y paradero de la persona que lleva por alias "**EL CHOKY**", del cual se tiene conocimiento que es jefe de la banda criminal "GUERREROS UNIDOS".

4.- Investigar los nexos que tienen con el grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS" las siguientes personas: [redacted]

5.- No omito manifestar a Usted, que el expediente se encuentra en esta oficina para cualquier consulta que requiera hacer, así mismo hago de su conocimiento que los Elementos comisionados deberán actuar en todo momento con estricto apego a la legalidad, documentando su actuación con el soporte correspondiente (fotos, croquis, etc).

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SU
EL AGENTE [redacted] **ERACIÓN.**
TITULAR **ADORA.**

[redacted]

colonia Centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo las 21:08 veintiún horas con ocho minutos el día 08 ocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce.- -

- - - **TÉNGASE**, por recibido oficio número SCRPPA/DGCVE/1226/2014 de fecha 8 de diciembre de 2014, suscrito por la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, Adscrita a la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, mediante el cual solicita remita tarjetas informativas actualizadas al día de la fecha, de las siguientes actas circunstanciadas AC/PGR/GRO/IGU/I/143/2014, AC/PGR/GRO/IGU/I/224/2014, AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014, así como de la Averiguaciones Previas AP/PGR/GRO/IGU/I/061/2012 y AC/PGR/GRO/IGU/I/64/2010; por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 208 Y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, es de acordarse y se -

- **A C U E R D A.** -

- - - **PRIMERO**.- Documento que se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria el informe antes descrito a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. -

- - - **SEGUNDO**.- Mediante oficio de estilo correspondiente, remítase tarjetas informativas solicitadas en oficio SCRPPA/DGCVE/1226/2014, a la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, Adscrita a la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica.- -

- **C U M P L A S E**. -

- - - ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, EN APOYO AL TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, ADSCRITO A LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", QUI[redacted] TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN [redacted] CONSTANCIA DE LO ACTUADO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **D A M O S F E**. - - - - - - - - - - -

[redacted]

L [redacted] L [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

314

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
OFICIO No. SCRPPA/DGCVE/1226/2014.
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52-A/2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Iguala, Guerrero, a 08 de Diciembre del 2014.

Recibí oficio 8 Diciembre 2014 a las 21:03 hrs.

C. ENCARGADO DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA INSTITUCIÓN EN GUERRERO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo decretado en autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso A), subincisos b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso A fracción II e inciso H fracción VII, 4 fracción IX, inciso a) y 54 de su Reglamento, me dirijo a Usted muy atentamente para solicitar con carácter **URGENTE y CONFIDENCIAL,** que de las siguientes Actas circunstanciadas: **1).- A.C/PGR/GRO/IGU/I/143/2014, 2)- A.C/PGR/GRO/IGU/I/224/2014 y 3).- A.C/PGR/GRO/IGU/I/285/2014** y de las averiguaciones Previas número **4).- AP./PGR/GRO/IGU/M-I/061/2012 y 5).- A.P/PGR/IGU/M-I/64/2010,** remita a esta Representación Social de la Federación Tarjeta Informativa actualizada al día de la fecha, misma que deberá contener: fecha de inicio, nombre de probables responsables, probable delito, breve narración de los hechos, diligencias destacadas, fecha de la última diligencia practicada y prospectivas; no omito manifestar, que acorde la naturaleza del caso y la premura con la que se requiere **la información, deberá ser remitida en un plazo no mayor a veinticuatro horas**, mismo que correrá a partir de la recepción de este documento.

Lo anterior, en virtud de ser necesario para la integración de la indagatoria en que se actúa, solicitando que la información correspondiente sea remitida a esta Representación Social de la Federación, ubicada en Paseo de la Reforma número 211-213, 10º Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal.

Sin otro particular, agradezco su atención y reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
C.AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

LIC. [redacted]

C.c.p. Lic. [redacted] - Director Gene[redacted]o, Encargado del Despacho de la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.- Para su conocimiento.- Presente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Para [redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación

De: [redacted]
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Encargado de la Agencia Primera Investigadora

Asunto: Delegación Guerrero. JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, Presidente Municipal de Iguala, Gro y otros

El 17 de octubre del año 2014, siendo las 10:00 horas, se inició al acta circunstanciada **AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014**, en contra de Quien Resulte Responsable, por la posible comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, misma que se inició al agregarse la constancia ministerial en la se hizo constar que en la página de internet http://www.proceso.com.mx se tuvo a la vista la nota periodística cuyo encabezada cita **"ACUSAN A OCHO ALCALDES Y AL DELEGADO DE LA SEDATU DE PRESUNTOS NEXOS CON GUERREROS UNIDOS"**, en la que se destacan los nombres de [redacted]

Practicándose diversas diligencias en las que se destacan las siguientes diligencias:

A. Se giró oficio de investigación al encargado de la Policía Federal Ministerial en Iguala Guerrero.
B. Se giró oficio al Comandante del [redacted] Batallón de Infantería con sede en esta ciudad, con la finalidad de informa si personal a su mando retiro la manta que se encontraba en la Colonia [redacted] de esta ciudad.
C. Se giró oficio al Coordinador yo encargado y/o titular de la Gendarmería Nacional de la Policía Federal, con la finalidad de informa si personal a su mando retiro la manta que se encontraba en la Colonia [redacted] de esta ciudad.
D. Se recibió oficio sin número de fecha 31 de noviembre del año dos mil 2014, suscrito por el Inspector [redacted], encargado del Noveno Agrupamiento, mediante el cual informó que elementos de la Policía Federal

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

división de Gendarmería, el día 30 de octubre del año en curso, al realizar su servicio de patrullaje de vigilancia y prevención del delito, por la calle [redacted] de la colonia [redacted] a la altura [redacted] observaron una manta colgada de las denominadas "narco mantas", misma que procedieron a retirar, recolectar y embalar, procediendo a poner a disposición de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de esta ciudad.

Con fecha 14 de noviembre del presente año, se giró oficio recordatorio número 1380/2014 al encargado de la Policía Federal Ministerial en Iguala Guerrero, en virtud de que hasta el momento no ha rendido la investigación correspondiente, siendo esta la última diligencia practicada por esta Representación Social de la Federación.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO. DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO. AC. PGR/GRO/IGU/I/285/2014

ACUERDO DE DESAHOGO DE DILIGENCIAS

---En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce diciembre de dos mil catorce. ----------

---**V I S T A S.-** Las constancias que integran la presente indagatoria que se lleva en esta Agencia Primera Investigadora, iniciada con motivo de la constancia ministerial de una nota periodística que lleva como encabeza lo siguiente: **"ACUSAN A OCHO ALCALDES Y AL DELEGADO DE LA SEDATU DE PRESUNTOS NEXOS CON GUERREROS UNIDOS"**, y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

--- Que en fecha treinta y uno de octubre, mediante oficio 1561/2014, se solcito al coordinador y/o encargado y/o titular de la Gendarmería Nacional de la Policía Federal, informara si elementos a su cargo, el día treinta de octubre del presente año, localizaron una manta a inmediaciones de la colonia San José de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

--- Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se obtuvo información, mediante oficio sin número, en atención al diverso 1561/2014, suscrito por el Inspector [redacted] mediante el cual informa con respecto a una manta encontrada por elementos de la Policía Federal, a inmediaciones de la colonia [redacted] de la ciudad de Iguala de la Independencia, y que la misma fue puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público Del Fuero Común, de esta ciudad, con fecha treinta de octubre del presente año. Por tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en los articulos 21 y 102 apartado "a" de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 168 , 180 y del código federal de procedimientos penales, es de acordarse y se ----------

----------**A C U E R D A**----------

--- **UNICO.-** Gírese oficio, al Fiscal Regional de la Zona Norte, del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad en Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de que informen, si en esas agencias a [redacted] de Averiguación Previa, Acta Circunstanciada, o alguna carpet[redacted]pecto a un manta localizada a inmediaciones de la colonia Sa[redacted] Iguala de la Independencia, Guerrero. ----------

---

--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRM[redacted]**
AGENTE DEL MINISTERIO PÚ[redacted]N TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, Q[redacted] LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FI[redacted] ----------

---

TESTIG[redacted]ENCIA

LIC.[redacted]

--- **RAZÓN.-** En seguida y en l[redacted]icio número 1257/2014 ; Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a[redacted] ----------

---

TE[redacted]

LIC[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AC. PGR/GRO/IGU/I/285/2014

3163

OFICIO: 1257/2014

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION.**URGENTE.**

[redacted] Iguala de la Independencia, Guerrero, a 12 de diciembre de 2014.

C.FISCAL REGIONAL DE LA ZONA NORTE
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citada, y con fundamento en lo dispuesto por los articulos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, fracción I, apartado A) inciso q), 22 fracción II, inciso A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Por medio del presente, solicito se informe con carácter de urgente, si en las agencias a su cargo, existe registro de Averiguación Previa, Acta Circunstanciada, o alguna carpeta de investigación, respecto a lo siguiente:

- **Una manta localizada en la colonia [redacted] al oriente del municipio de Iguala, el día diecisiete de octubre del año en curso por elementos de la Policía Federal, misma en la que señalan a ocho alcaldes de la Zona Norte y al delegado de la SEDATU de presuntos nexos con guerreros unidos, y está firmada por "EL CHOKY".**

En caso afirmativo, deberá remitir copias debidamente certificadas y legibles, de la averiguación previa, acta circunstanciada, o carpeta de investigación de que se trate.

Mucho agradeceré envié a la brevedad posible la información solicitada, por ser indispensable para la debida integración de la indagatoria que nos ocupa, poniéndome a sus órdenes en las oficinas ubicadas en calle Nicolás bravo, No.1, letra "B", planta baja, colonia centro. C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero. Tel-Fax (733) 110 6915, así como en el correo electrónico [redacted]

No omito manifestar, que en caso de no proporcionar lo solicitado en lineas que anteceden, en un lapso de cuarenta y ocho horas a partir de la recepción, se hará acreedor a una multa de cien dias de salario mínimo vigente en el área geográfica "A", en términos del articulo 44 del código federal de procedimientos penales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

AGE ION.
TIT EDERACIÓN
TIGADORA.

C.c.p. Encargado de la Policía Federal Ministerial encargado de la Subsede, con sede en la ciudad de Iguala, a efecto de que designe elementos a su cargo y hagan entrega del presente oficio y copias certificadas, debiendo de recabar el acuse de estilo correspondiente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

- - - En la ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, siendo el día trece de diciembre del año dos mil catorce. -

- - - **T É N G A S E.-** Por recibido, el oficio número **051/2014**, suscrito por el Lic. [redacted], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Numero 4, mediante el cual remite copias debidamente certificadas compuestas de dieciséis fojas útiles, de la carpeta de investigación citada al rubro, instruida por denuncia de hechos, cometido en agravio de quien resulte responsable, hechos ocurridos en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en la calle [redacted], casi esquina con Periférico Sur. Lo anterior a efecto de que sea perfeccionada y se determine conforme a derecho. Constante de una foja útil tamaño carta, anexando cuadernillo de copias certificadas, constante de dieciséis fojas útiles tamaño oficio; Conforme a lo dispuesto por el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales. -

- - - **ACUERDO.-** Vista la razón que antecede y en esta misma fecha el Agente del Ministerio Publico de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe de lo actuado; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **A C U E R D A** -

- - - **PRIMERO.-** Agréguese a los autos de la indagatoria, las copias certificadas anteriormente descritas, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.- - - - - - - -

- **C U M P L A S E** -

- - - **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted] AGENTE DEL [redacted]ERACIÓN, TITULAR DEL CENTRO DE OPERACI[redacted]TÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASI[redacted]DAN FE.**- - - - - - - - - - - -

- -

[redacted] L[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

320

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN
SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO:120601040007216101 4.

OFICIO NUM. 051/2014.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, 13 DIC. 2014.

ASUNTO: SE REMITE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. A 13 DE DIC. DEL AÑO 2014.

C.LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
P R E S E N T E

CON ESTA FECHA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 20 DEL CODIGO DE NACIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES, **REMITO A USTED COMPUESTA_____FOJAS UTILES COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CITADA AL RUBRO**, INSTRUIDA **POR DENUNCIA DE HECHOS, COMETIDO EN AGRAVIO DEQUIEN RESULTE AGRAVIADO,** EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, HECHOS OCURRIDOS EN ESTA CIUDAD EN **CALLE** [redacted] PARA QUE POR SU CONDUCTO PERFECCIONE, DETERMINE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

SIN OTRO PARTCULAR, QUEDO DE USTED.

EL AG[redacted]CRITO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

321

REGISTRÓ DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, siendo las **nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil catorce,** esta Unidad de Atención integral, dependiente de la Fiscalía General del Estado, hace constar que en la hora antes mencionada se recibió la puesta a disposición número **052/2014**, suscrita por los CC. [redacted] y [redacted] Suboficial y Policía Segundo de la Policía Federal, quienes ponen a disposición una manta de una medida de aproximadamente dos metros de largo por un metro con treinta centímetros de alto; en donde a la letra dice: ***"Señor Presidente Peña Nieto, le pedimos justicia que llegue hasta donde sea necesario y que den con los culpables por la desaparición de nuestros estudiantes y de toda la gente desapare en esta zona, los queremos tras las rejas, que saque a la luz las cosas como son que no las oculten y que den la información como es, no mientan, que ya dieron con ellos porque sabemos realmente quienes son y no los tocan ni los nombran, no nos hagan pensar que nmo están relacionados con ellos,*** [redacted] haciendo la denuncia de hechos correspondiente, en agravio de quien o quienes resulten agraviados y en contra de quien o quienes resulten responsables; por lo que se ordena la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación de los hechos, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la Ley Penal, de los autores y partícipes, así como de las circunstancias que sirvan para verificar la responsabilidad del o los imputados. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo señalado por la Ley y bajo la premisa de presunción de inocencia, ello, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 16, 18, 19, 20 fracción I, 127, 128, 129, 130, 131 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221, y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. **CUMPLASE**.

En cumplimiento a lo anterior, se registra la presente Carpeta de Investigación bajo el número **1206010400072161014**, en el libro de Gobierno respectivo.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS

POLICÍA FEDERAL

32'2

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN ESTATAL DE GUERRERO
ESTACIÓN IGUALA

INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL
Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13 fracción IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental, y Vigesimo Tercero y Trigesimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal.

PUESTA A DISPOSICIÓN NÚM. 021/2014.

"2014, Año de Octavio Paz".

Iguala, Gro., a 16 de octubre de 2014.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DEL FUERO COMÚN EN IGUALA, GRO.

Con fundamento en los artículos 1°, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, 3, 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 8 fracciones I, III, X, XI, XII, XIII, XV, XVII y XX de la Ley de la Policía Federal; 185 Fracción VIII del reglamento de la Ley de la Policía Federal; Acuerdo *AL078/12* de la Procuradora General de la República y a los Acuerdos 05/2012 y 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública nos permitimos informar a usted los siguientes:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Por lo anterior y en vista que se trata de hechos que son probablemente constitutivos de delito, se denuncian los presentes hechos legales a que haya lugar.

RESPETUOSAMENTE:

SUBOFICIAL

[redacted]

POLICÍA SEGUNDO

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

324

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

C. DE INVEST.: 1206010400072161014

Iguala de la Independencia, Guerrero, 16 del mes de octubre de 2014.

Hora: 9:10 am.

IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

Nombre	[redacted]
Fecha de nacimiento	
Nombre de sus padres	
Lugar de nacimiento	
Domicilio	
Nivel máximo de estudios	
Número de Teléfono Celular	

ENTREVISTA AL C. [redacted], SUBOFICIAL DE LA POLICIA FEDERAL.

En relación a los presentes hechos que se investigan deseo manifestar que: que el día de hoy aproximadamente a las 06:40 horas, el suscrito, en compañía del C. Policia Segundo [redacted] a un [redacted] tiene [redacted] y que [redacted] y [redacted] ¿ [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL

C. DE INVEST.: 1206010400072161014

[redacted]

Suboficial

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

376

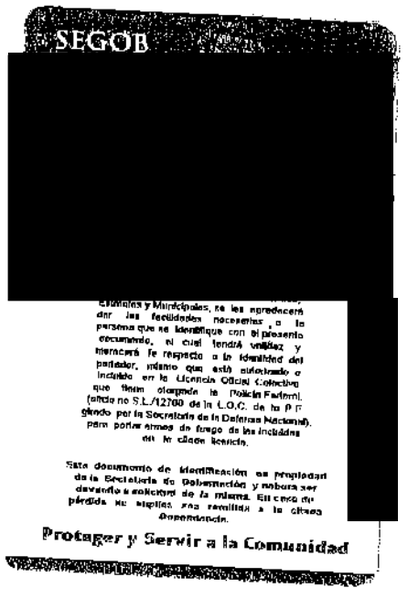

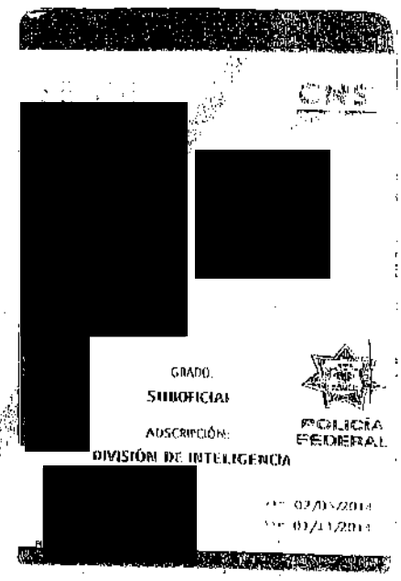

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

C. DE INVEST.: 12060104000721610l4

Iguala de la Independencia, Guerrero, 16 del mes de octubre de 2014

Hora: 9:15 am.

IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

Nombre	[redacted]
Fecha de nacimiento	
Nombre de sus padres	
Lugar de nacimiento	
Domicilio	
Nivel máximo de estudios	
Número de Teléfono Celular	

ENTREVISTA AL C. [redacted], POLICÍA SEGUNDO DE LA POLICIA FEDERAL.

En relación a los presentes hechos que se investigan deseo manifestar que: que el día de hoy aproximadamente a las 06:40 horas, el suscrito, en compañía del C. [redacted] al realizar [redacted] con [redacted] los [redacted], sabemos [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

328

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

C. DE INVEST.: 1206010400072161014

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

329

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

[redacted]

ELECCIONES [redacted] ORDINARIAS

RAL DEL [illegible]
Derechos [illegible]
ervicios a la [illegible]
[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

330

CADENA DE CUSTODIA

LUGAR Y FECHA.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO A 16 DE OCTUBRE DEL 2014

Lugar del levantamiento de la evidencia. Calle (s) | Número | Colonia | Municipio | Estado | HORA

[redacted]

SUB OFICIAL [redacted]
Responsable del [redacted] (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

SUB OFICIAL [redacted]
Responsable del tra[redacted] (cargo, apellido paterno, materno y nombre(s))

SUB OFICIAL [redacted]

CADENA DE CUSTODIA

DESCRIPCION DE INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS

NUMERO DE EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA	ORIGEN: (LUGAR DEL HECHO, PRESUNTA VICTIMA, PRESUNTO VICTIMARIO)	EXAMEN (ES) SOLICITADOS
01	[redacted]		

OBSERVACIONES

CONDICIONES COMO SE ENTREGAN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

BUENAS CONDICIONES

CONDICIONES COMO SE RECIBEN LOS INDICIOS Y/ O EVIDENCIAS.

BUENAS CONDICIONES

ESLABONES DE LA CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA			RECIBE		
Apellido paterno [redacted]	apellido materno	nombre(s)	Apellido paterno [redacted]	apellido materno	nombre(s)
Día/mes/año 16/10/14	Hora 9:00	Firma [redacted]	Día/mes/año 16/10/14	Hora 9:00	
Apellido paterno [redacted]			Apellido paterno [redacted]		
Día/mes/año 16/10/14	Hora 9:00		Día/mes/año 16/10/14	Hora 11:30	

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

331

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

C. DE INVEST.: 1206010400072161014

Oficio número: 149.

Asunto: Se comunica aviso de inicio.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 16 de Octubre de 2014.

Lic. [redacted]
Director General de Control de Averiguaciones Previas.
p r e s e n t e.

Por este conducto me permito informar a usted, que con esta fecha se dio inicio a la carpeta de Investigación **1206010400072161014**, por Denuncia de hechos, en agravio de quien o quienes resulten agraviados y en contra de quien o quienes resulten responsables, hechos ocurridos en **la Colonia** [redacted]

e [redacted]

Lo que comunico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

337

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

C. DE INVEST.: 120601040007216101 4

Oficio número: 038.

Asunto: Se solicita investigación.

[redacted]

16-10-2014

Iguala de la Independencia, Guerrero; 16 de Octubre de 2014.

C. Comandante de la Policía Ministerial
Adscrito a la Unidad de Atención Integral
Presente.

Por medio del presente y en auxilio de esta representación social, he de agradecer a Usted, se sirva realizar por si o mediante el auxilio de otras autoridades la investigación relacionada con la carpeta de investigación citada al rubro, por denuncia de hechos, en agravio de quien o quienes resulten agraviados y en contra de quien o quienes resulte responsables, hechos ocurridos en **la Colonia** [redacted] **casi esquina con** [redacted] proporcionar a la mayor brevedad posible la siguiente información, mediante entrevistas, informes y la documentación respectiva en los siguientes puntos específicos:

1.- Localización y Entrevista a personas que les consten los hechos; y,

2.- Investigar cualquier indicio que se pudiera relacionar con los hechos relacionados con la carpeta de investigación los cuales consisten en: "que el día de hoy aproximadamente a las 06:40 horas, el suscrito, en compañia del C. Suboficial [redacted] con [redacted] no [redacted] son [redacted] El [redacted] con [redacted] esto que [redacted] la [redacted] Iguala: [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

C. DE INVEST.: 1206010400072161014

[redacted]

Lo anterior, considerando las facultades que otorga el artículo132 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

[redacted] Distrito Judicial de Hidalgo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

334

DEPENDENCIA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

SECCION: AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

OFICIO: 328/2014.

CARPETA DE INVESTIGACION : 1206010300107221014 .

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, 29 DE OCTUBRE DEL 2014.

C. COORDINADOR DE ZONA DE LA
POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO
ADSCRITO A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
P R E S E N T E .

POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO A USTED, LE HAGA DEL CONOCIMIENTO A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL BAJO SU MANDO QUE EN ESTE MOMENTO BRINDAN EL APOYO RESGUARDANDO LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, QUE DESDE ESTE MOMENTO RETIREN DICHA VIGILANCIA, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE QUE LAS DIVERSAS OFICINAS DE GOBIERNO REALICEN SUS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDAN, ASIMISMO DESPUES DE HABER LLEVADO A CABO LOS PERITOS SUS DILIGENCIAS.

POR LO ANTERIOR LE REITERO MI AGRADECIMIENTO POR EL APOYO ANTES BRINDADO.

[redacted]

LA AGE[redacted]COMUN

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
SECTOR CENTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO:120601040007216101 4.

OFICIO NUM. 051/2014.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, 13 DIC. 2014.

ASUNTO: SE REMITE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

ACUERDO DE REMISON DE CARPETA DE INVESTIGACION EN COPIA CERTIFICADA:-SEGUIDAMENTE Y VISTO EL ESTADO JURIDICO QUE GUARDA LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACION, SE DESPRENDE DEL OFICIO NUMERO 847/2014, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, MEDIANTE EL CUAL EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA LIC [redacted], SOLICITA COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION EN QUE SE ACTUA, LA MISMA QUE SE INSTRUYE POR EL DELITO DE **DENUNCIA DE HECHOS**, EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE AGRAVIADO** Y EN **CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, HECHOS OCURRIDOS EN ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO**, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE QUE SE REMITAN COPIAS CERTIFICADAS AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA LIC [redacted] CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SITO EN [redacted] PARA QUE EL REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACION, PERFECCIONE, DETERMINE CONFORME A DERECHO PROCEDA, LO ANTERIOR ES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL, 77 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 20 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. POR LO QUE SE.

ACUERDA.

UNICO: REMITASE COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA LIC. [redacted] CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, [redacted]

[redacted]
ITO
A LA [redacted] HIDALGO.

de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

336

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

- - - En la ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, siendo el dia quince de diciembre del año dos mil catorce. -

- - - **T É N G A S E.**- Por recibido, el oficio número DEGRO/11560/2014, suscrita por el Licenciado [redacted] Delegado Estatal de esta Institución, mediante el cual, instruye, a efecto de que remita las constancias, originales y copias del acta circunstanciada, al rubro citada, a afecto de que la Dirección de Control y Vinculación Estratégica, realice un análisis técnico jurídico de la misma, toda vez que se encuentra relacionada con la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52ª/2014, que se integra en dicha dirección, anexando oficio SCRPPA/DGCVE/1245/2015. Constante de una foja útil tamaño carta. Conforme a lo dispuesto por el artículo 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales. -

- - - **ACUERDO.**- Vista la razón que antecede y en esta misma fecha el Agente del Ministerio Publico de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, quien actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe de lo actuado: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **A C U E R D A** -

- - - **PRIMERO.**- Agréguese a los autos de la indagatoria, el oficio anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar. -

- - - **SEGUNDO.**- Dese debido cumplimiento a la instrucción del C. Delegado Estatal, remitiendo el original y copia de la presente indagatoria. -

- [redacted] -

- - - **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL [redacted] O [redacted] AGENTE DEL MINISTERI [redacted] ERACIÓN, TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES EST [redacted] TÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA Q [redacted] DAN FE.** - - - - - - - - - - -

- D [redacted] - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

332

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DESPACHO DEL C. DELEGADO ESTATAL
Oficio No. **DEGRO/11560/2014**
ASUNTO: SE INSTRUYE.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de diciembre de 2014.

LICENCIADO [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.

Con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3º, 102 y 103 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en atención al oficio SCRPPA/DGCVE/1245/2015, signado por el Lic. [redacted] Director General Adjunto, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, encargado del despacho de la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, solicito a Usted, remita al peticionario, las constancias originales y copias del acta circunstanciada numero **AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014**, a efecto de que dicha Direccion realice un análisis técnico jurídico de la misma, toda vez que se encuentra relacionada con la averiguación previa **AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014**, que se integra en dicha área.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

C.c.p. Dr. [redacted] - Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.- Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.- Mismo fin.- Presente.
C.c.p. Lic. [redacted] - Director General Adjunto, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, encargado del despacho de la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica.- Mismo fin.- Presente.
C.c.p. Mtro. [redacted] - Subdelegado de Procedimientos Penales "A".- Mismo fin.- Presente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

338

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
OFICIO No. SCRPPA/DGCVE/1245/2015.

ASUNTO: SE SOLICITA ACTA CIRCUSNTANCIADA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

México, Distrito Federal, a 11 de Diciembre del 2014.

LICENCIADO [redacted]
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.
Calle Acceso al Tecnológico número, Colonia Predio La Cortina, Entre Rancho los Gómez y Museo Avispa, Código Postal 39090, Chilpancingo, Guerrero

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Fracción II, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 Fracción I, inciso A), subincisos a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2 fracción IX, 3 fracción I, 6 12, 22, 23 y 60 de su Reglamento y 54 de su Reglamento Interno, así como el Acuerdo A/201/2006, suscrito por el Procurador General de la República, solicito atentamente se sirva remitir a está Dirección General, las constancias originales y copias del acta circunstanciada número **AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014**, a efecto de realizar un análisis técnico jurídico de la misma, toda vez, que se encuentra relacionada con la averiguación previa **AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014**, que se integra en esta Área.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, ADSCRITO A LA S.C.R.P.P.A, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

C.c.p. Doctor [redacted] Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente
C.c.p. Maestro [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Mismo Fin. Presente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO.
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014.

ACUERDO DE RECEPCION DE DOCUMENTO.

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo el día (30) treinta del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.- -

- - - T E N G A S E por recibido el oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIORPFMGROIGU/5366/2014**, de fecha (29) veintinueve del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce, el cual se encuentra suscrito por el **C.** [redacted] Policia Federal Ministerial, con visto bueno del **C.** [redacted] Policia Federal Ministerial, Encargado de la Subsede, quien el primero de los nombrados da por Cumplida a la petición de investigación relacionada con la presente indagatoria. Documento del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo establecido por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -

- **A C U E R D A:** -

- - - - **ÚNICO.-** Agregue el documento anteriormente descrito a la presente indagatoria, y surta sus efectos legales a que haya lugar. -

- **C Ú M P L A S E:** -

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ADSC [redacted] DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA DE [redacted] RERO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON TEST [redacted] NAL FIRMAN Y DAN FE. -

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

340

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional
de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero.

Núm. Oficio **PGR/AIC/PFM/UAIORPFMGROIGU/5366/2014.**
A.P. PGR/GRO/IGU/I/1196/2014

Iguala, Gro., a 29 de Diciembre del 2014.
ASUNTO: Investigación Cumplida

LIC. [redacted].
Agente del Ministerio Publico de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora.
P r e s e n t e.

En atención a su oficio **1380/2014**, de fecha 17 de Octubre del presente año, a efecto que se avoquen a realizar una minuciosa y exhaustiva investigación, tendiente a esclarecer la veracidad de los hechos que dieron origen a esta presente indagatoria, que se instruye en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la probable responsabilidad en la comisión del delito **DELINCUENCIA ORGANIZADA, en relación a los hechos denunciados en forma anónima, al respecto me permito informarle a usted lo siguiente:**

Después de haber consultado el expediente que se encuentra en estas oficinas de esta Mesa Investigadora, y al seguir con el sigilo que amerita la presente investigación dando como resultado lo siguiente. Al investigar los hechos señalados en la localidad de la colonia [redacted] municipio de Iguala, teniendo como coordenadas Latitud [redacted] el día 17 de Octubre del año en curso, para investigar quien o quienes pudieran ser los autores de la misma me entreviste con los vecinos del lugar y transeúntes no sin antes identificarme como Policía Federal Ministerial y las medidas de seguridad pertinentes con la finalidad de no obstaculizar este presente Mandamiento Ministerial, me manifestaron de manera voluntaria y sin presión alguna que no sabían nada al respecto ni donde pueda ser localizadas las personas de mi interés, sin querer proporcionar sus nombres por no verse inmiscuidos en algún problema legal asunto de cualquier índole. Así mismo al indagar el modus vivendi y operandi así como la identidad del paradero de los siguientes sujetos, [redacted] "el Choky", quiero hacer mención que la persona de nombre [redacted] (El Chino) se encuentra actualmente detenido en el penal de [redacted] por el caso de Iguala, de los 43 normalistas, y de las demás personas al preguntarles a los trausentes y vecinos de las colonias de Iguala, me refieren no conocerlos ni saber dónde puedan ser localizadas, y ya que no se cuenta con los nombres completos no se pueden consultar a fuentes de información.

Siguiendo con la Investigación Ministerial en el cual refiere se investiguen los nexos que tienen los grupos denominados Guerreros Unidos, con las siguientes personas que son los presidentes municipales de diferentes municipios, de el estado de Guerrero que son [redacted] José Luis Abarca Velázquez (quien se encuentra actualmente detenido en el penal de máxima

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional
de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero.

seguridad [redacted] y Francisco Valladares, [redacted], la relación que hay entre ellos es por su ámbito laboral y político no omito manifestar que sus actividades cotidianas y relaciones son vigiladas por los nexos criminales. Siendo todo lo manifestado hasta el momento de rendir el presente informe.

Lugar de los hechos donde se encontró la Narco-manta.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 párrafo segundo, 113 primero y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales.1,4 fracción I Apartado A) inciso a), b), y c, 10 fracción X, 22 fracción I inciso b) 24, 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 22 y 62 de su reglamento.

Lo que informo a Usted en tiempo, lugar y fecha, para los efectos legales correspondientes.

[redacted]

Vo Bo

[redacted]

POLICIA [redacted] MINISTERIAL
ENCARGA[redacted] SUBSEDE EN IGUALA GR

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

342

AP. PGR/SEIDO/UEIDMS/046/2016
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-D/1375/2016
ASUNTO: SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de Febrero del 2016

LIC. [redacted]
TITULAR DE LA AGENCIA INVESTIGADORA I.
P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 6 del Código Penal Federal; 1°, 7, 8, 11 y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2, 3, 23, 44 y 45 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2 fracción II y XI, 38, 16, 26, 41, 44, 134, 168, 180 párrafo primero, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2, 3, 4 fracción I, inciso A), sub incisos b), d), l) y w), fracciones IV y IX, artículo 10 fracción X y 11 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1°, 3 inciso A), fracción III, inciso F), fracción IV, 4 fracción VII, y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; me atrevo a distraerle de sus actividades con la finalidad de solicitar se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que de manera **Urgente y Confidencial**, remitan a esta Autoridad COPIAS CERTIFICADAS del Acta circunstancia AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014. De manera Inmediata ya que son indispensables para la integración de la indagatoria citada al rubro.

No omito hacer de su conoci[redacted]Reforma, Número 75, 1er Piso, Colonia Guerre[redacted]o particular reitero a Usted las seguridades de m[redacted]

AC[redacted]
ADSC[redacted]
DE[redacted]

C.c.p. Dr. [redacted] de la S.E.I.D.O...- Superior Conocimiento
C.c.p. Lic. [redacted] - Titular de la U.E.I.D.M.S.- Mismo fin.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

343

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
AC/PGR/GRO/I/285/2014.
OFICIO: 403/2016.
ASUNTO: SE REMITE DESGLOSE EN COPIAS CERTIFICADAS.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 19 de febrero de 2016.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA S.E.I.D.O.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 2° fracción II, 180, párrafo primero y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, párrafo segundo, 4° fracción I, apartado A), inciso b), 10°, fracción IX, 11°, fracción II, 22, fracción I, inciso d), 25, 69 y 22 Fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención al oficio número al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/1375/2016, mediante el cual solicita se remitan copias certificadas de la Acta Circunstanciada citada al rubro, por lo anterior expuesto le remito a Usted copias debidamente certificadas de lo solicitado constante de 39 fojas útiles.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL AGENTE MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR [redacted] STIGADORA.

LIC [redacted]

Calle Nicolás Bravo, número 1 letra B, colonia centro, C.P. 40000, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 69 15.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
A.C. PGR/GRO/IGU/1/285/2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
MESA UNO INVESTIGADORA.
OFICIO NUM: 366/2016.
EXP.: A.C. PGR/GRO/IGU/I/285/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 19 de febrero de 2016.

ENCARGADO DE LA POLICÍA FEDERAL
MINISTERIAL EN ESTA SUBSEDE.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4°, 20 Fracción I inciso a), 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 3, y Fracción X, 40 Fracción XII y 41 Fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública; y en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Acta Circunstanciada citada al rubro; instruida en contra de Quien Resulte Responsable, por el delito de HOMICIDIO, por medio del presente me permito solicita a Usted atentamente, gire las instrucciones que estime conveniente a elementos bajo su mando, con el propósito de que se lleve a cabo una minuciosa investigación tendiente a esclarecer lo siguiente:

PRIMERO.- Se aboquen a realizar una minuciosa y exhaustiva investigación tendiente a verificar la veracidad de los hechos denunciados en el acta circunstanciada que nos ocupa.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicitando a Usted que la presente sea con la máxima discreción que el presente asunto requiere.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.

LIC. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCION DE DOCUMENTO.

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo el día (15) quince del mes de marzo del año (2016) dos mil dieciséis.- -

- - - T E N G A S E por recibido el oficio número **PGR/AIC/PFM/UAIOR/GROIGU/721/2016**, de fecha (15) quince del mes de marzo del año (2016) dos mil dieciséis, el cual se encuentra suscrito por el Suboficial [redacted] Policía Federal Ministerial, con visto bueno del **Lic.** [redacted] Inspector jefe de la Policía Federal Ministerial, Encargado Provisional de la Subsede, quien el primero de los nombrados da por Cumplida a la petición de investigación relacionada con la presente indagatoria. Documento del cual se da fe de tener a la vista de conformidad con lo establecido por el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que es de acordarse y se: -

- -**A C U E R D A:**- -

- - - - **ÚNICO.-** Agregue el documento anteriormente descrito a la presente indagatoria, y surta sus efectos legales a que haya lugar. -

- -**C Ú M P L A S E:**- -

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ADSCRITO A LA SUBDELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA DELEGACION ESTATAL [redacted] CTÚA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENC[redacted] AN FE. -

- -**D A M O S** [redacted] - - - - - -

[redacted]

TE[redacted]

LIC. [redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

346

OFICIO: PGR/AIC/PFM/UAIOR/GRO/IGU/721/2016
AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014.

Iguala de la Independencia, Gro., 15 de Marzo del 2016.

ASUNTO: INVESTIGACIÓN CUMPLIDA.

LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número 366/2016, relacionado al **AC/PGR/GRO/IGU/I/285/2014** de fecha 19 de Febrero del 2016, en el cual solicita se realice una minuciosa Investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a al presente indagatoria. Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

El suscrito con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo ordenado, consulte el expediente en cuestión en estas oficinas en Iguala de la Independencia, Guerrero, coordenadas [redacted] por lo que hago de su conocimiento que:

Una vez realizada la consulta me constituí en el Municipio Iguala de la Independencia, Guerrero, coordenadas [redacted] en donde me aboque al estudio de los hechos identificándome Plenamente como Agente de la Policía Federal Ministerial en donde me entreviste con diferentes transeúntes, habitantes y comerciantes del lugar en diversas Colonias del municipio en mención y haciéndoles saber el motivo de mi presencia me manifestaron que desconocen quien o quienes pudieran ser los responsables de los hechos narrados en la denuncia, además de que no conocen a la persona de alias "El Choky", pero que si se han percatado por medios informativos que actualmente se han realizado diferentes Detenciones por parte de esta Dependencia y Fuerzas Federales en relación a las Mantas colocadas en su momento en el citado municipio; además de la Constante y Permanente Vigilancia de autoridades del orden federal; siendo de manera hermética y voluntaria lo que desearon mencionarme, además de omitir sus generales por no verse involucrados en cuestiones legales.

Motivo por el cual se Consultaron fuentes informativas (se anexan copias) en donde el Gobierno Federal a la fecha ha realizado diferentes Detenciones que terminan en consignaciones y algunas otras en relación a retomar solamente Declaraciones, tanto de Presuntos Delincuentes como de Servidores Públicos de diferentes ámbitos, como lo son : [redacted] que está relacionado [redacted] **Gildardo López Astudillo "El Gil"**, **Sidronio Casarrubias Salgado "El Chino"**, [redacted] **José Luis Abarca Velásquez, María de los Ángeles Pineda,** [redacted] **Francisco Salgado Valladares,** [redacted]

En este orden de ideas se realizaron vigilancias fijas y móviles en los alrededores del Municipio en mención con la finalidad de observar, percatarme o recolectar Información Veraz que nos ayude a Comprobar alguna actividad delictiva por parte de estas Personas Civiles o de los Servidores Públicos mencionados en la presente indagatoria, mismas que fueron negativas hasta el momento, además de no poder establecer las identidades restantes debido a que solo se cuenta con "Apodos" o "Alias" de los presuntos delincuentes. Cabe hacer mención como obra en autos, esta indagatoria se encuentra relacionada con diferentes Averiguaciones Previas del índole Federal entre ellas con

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

347

ANÚNCIATE
5262-8170

La Razón

Jueves 3 de Marzo 2016 [illegible]

Último detenido por los 43 fue quien los retuvo

4 de diciembre de 2015 01:51

Por: Carlos Jiménez [illegible]

Junto con sus hermanos, Orbelin Benítez Palacios operaba en municipios de Iguala, Cocula y Taxco, el grupo que dirigen son el brazo armado de Guerreros Unidos

Uno de los cinco hermanos Benítez Palacios, líderes de la pandilla conocida como Los Tilos, la cual [illegible] Unidos, fue detenido [illegible] madrugada del miércoles por Fuerzas federales [illegible]

El hombre está acusado de formar parte del grupo [illegible] de la desaparición de los 43 estudiantes [illegible] Ayotzinapa

[illegible] acuerdo con reportes de las autoridades federales, se trata de Orbelín Benítez Palacios [illegible] encabeza esta pandilla que opera en municipios de Iguala, Cocula y Taxco, entre otros.

ORBELÍN BENÍTEZ

Según reportes de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), Los Tilos son una pandilla que [illegible] Guerreros Unidos y cuyos miembros funcionaban como [illegible]

Las autoridades saben que [illegible] a detener a los 43 jóvenes de la Normal la noche y madrugada del [illegible] de septiembre de 2014.

Benítez Palacios fue capturado [illegible] casa [illegible] en Iguala.

El comisionado nacional de Seguridad, Renato Sales Heredia, reveló el miércoles por la tarde, durante una conferencia de prensa [illegible] de este hombre, el cual era buscado por las autoridades tanto locales como federales desde hace poco más de un año.

Los reportes que tienen las autoridades sobre el grupo de Los Tilos indica que son cuatro hermanos [illegible]

Se trata de [illegible] Benítez Palacios [illegible] Víctor Hugo Benítez Palacios [illegible] El Tilo o El Tayo; Salvador Benítez Palacios [illegible] Chava; Mario Benítez Palacios [illegible] y Orbelín [illegible]

[illegible] hombres tenían dentro de su grupo criminal a otros sujetos, algunos identificados con nombres y [illegible] El Memo, Miguel Ángel [illegible] El May; Roberto Bustos, La Rana; Javier [illegible] El Chan [illegible]

Los nombres y apodos de cada uno de ellos fueron exhibidos en días pasados en mantas que [illegible] como responsables de la desaparición de los 43.

Otros involucrados

Desde los hechos violentos en Iguala, más personas han sido aprehendidas.

2014

4 DE NOVIEMBRE. Los Abarca son detenidos en una casa en la delegación Iztapalapa, en el DF.

2015

16 DE ENERO. Cae Felipe Rodríguez, autor material de la desaparición de los 43.

11 DE ABRIL. Detienen a Miguel Landa, vinculado con Guerreros Unidos, por su responsabilidad en la desaparición de los 43.

7 DE MAYO. Francisco Salgado, exmando de Iguala e involucrado en el caso [illegible] capturado en Morelos.

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

348

Recuento de violencia

Los crímenes se mantiene en Guerrero; éstos son algunos:

San Miguel Totolapan
3 de noviembre. Roberto García (PRD), regidor de Obras Públicas, fue ejecutado en el interior de su casa.

Tixtla
26 de noviembre. Miembros de las autodefensas adheridas a la CRAC fueron asesinados cuando realizaban rondines.

Guerrero

Ajuchitán del Progreso
2 de diciembre. Dos hombres con signos de tortura fueron hallados en el interior de la cajuela de un taxi.

Acapulco
1 de diciembre. Dos hombres que se encontraban en una miscelánea, en la colonia Cuauhtémoc, fueron ejecutados.

Gráfico: Alfredo Peralta - La Razón

Noticias Destacadas

México »

Popocatépetl amanece cubierto de nieve

Ciudad »

Regulan calidad del aire en Valle de México

México »

Se manifiestan trabajadores de Bellas Artes por despidos

Ciudad »

Previenen marchas en calles de la Ciudad de México

Secciones

Inicio | México | Ciudad
Negocios | Mundo | Deportes
Cultura | Entretenimiento | Autos

Acerca de La Razón

Registrate | Directorio
Suscripción | Tarifas anteriores

Complementarios

Opinión | Especiales
Videos | Fotogalerías
Versión para Iphone

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

349

02 de Marzo de 2016 NEWSLETTER

Caso Ayotzinapa

Cae 'El Gil', implicado en el caso Iguala; federales lo capturan en Taxco

Gildardo López Astudillo es el presunto autor material de la desaparición de los normalistas; cuenta con una orden de captura por crimen organizado y secuestro

18/09/2015 06:24 **DAVID VICENTEÑO**

TRAS LAS REJAS. El Gil fue trasladado a las instalaciones de la SEIDO, en donde declara ante el Ministerio Público Federal.

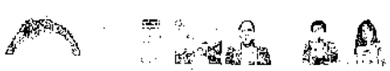

http://www.excelsior.com.mx/nacional/[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

350

CIUDAD DE MÉXICO, 18 de septiembre.- El comisionado Nacional de Seguridad, Renato Sales Heredia, anunció la detención de Gildardo López Astudillo, *El Gil*, presunto autor material de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, el 26 de septiembre del año pasado.

Con dicha captura van 111 detenidos por el caso. Sales Heredia explicó que López Astudillo fue aprehendido en Taxco, Guerrero, después de 11 meses de investigaciones en las que participaron la Policía Federal, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) y las secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina.

El Gil cuenta con una orden de aprehensión por delincuencia organizada y secuestro. "Es señalado como el autor material de la desaparición de 43 alumnos", agregó Sales.

Cae *El Gil*, clave en el caso Iguala

Autoridades federales atraparon en Taxco, Guerrero, a Gildardo López, quien es ubicado como el autor material de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

Diversos testimonios señalan a Gildardo López Astudillo *El Gil* como autor material de la desaparición de 43 estudiantes normalistas hace casi un año en Iguala, Guerrero, informó el titular de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), Renato Sales Heredia.

El funcionario confirmó ayer la detención número 111 de los involucrados en el o Iguala, tras 11 meses de investigaciones, la que se realizó en Taxco, en la sma entidad.

.dardo López Astudillo cuenta con una orden de aprehensión en su contra por los delitos de delincuencia organizada, secuestro, además de que diversos imputados lo señalan directamente como el autor material de la desaparición de 43 alumnos de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero.

> *"Las declaraciones ministeriales de distintos imputados por este caso, refieren que fue López Astudillo quien se encuentra directamente relacionado con estos hechos", afirmó el comisionado Sales Heredia.*

El funcionario confirmó la tarde de ayer la captura de López Astudillo, durante un mensaje a medios en el que estuvo acompañado por el titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), de la PGR, Gustavo Salas.

Sales Heredia detalló que en los trabajos de investigación para establecer el paradero de uno de los principales responsables de la desaparición de los malistas, se detectaron tres puntos de residencia del involucrado.

"De acuerdo con la investigación, misma que se prolongó por espacio de 11 meses, onfirmó que López Astudillo cambió en tres ocasiones de residencia, hasta ocultarse en un departamento en la colonia Lomas de Taxco, en el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

> *"Derivado de ello, se implementó un operativo que permitió su identificación y captura", detalló el funcionario.*

En el mensaje se indicó que las investigaciones para establecer el paradero de *El Gil* y lograr su detención se trabajó de manera coordinada entre la Policía Federal con el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen).

Además se intercambió información con las secretarías de la Defensa Nacional (Sedena) y de Marina-Armada de México (Semar), para lograr la captura, cuando

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

351

López Astudillo se encontraba en posesión de un arma de fuego y una credencial falsa.

La noche del 26 de septiembre de 2014 cuando los normalistas de Ayotzinapa llegaron a Iguala fueron señalados como integrantes de *Los Rojos*, grupo antagónico de Guerreros Unidos.

Por este motivo, Sidronio Casarrubias Salgado, el líder de este último cártel, junto con el exalcade, José Luis Abarca Velázquez, y el secretario de Seguridad Pública municipal, Felipe Flores Velázquez, coordinaron con *El Gil* la desaparición de los jóvenes.

> *"A la fecha, las instituciones del Gobierno de la República han detenido ya a 111 presuntos responsables vinculados directamente en la agresión contra los estudiantes normalistas", indicó Sales Heredia.*

El Gil fue trasladado a las instalaciones de la SEIDO, en donde declara ante el Ministerio Público Federal, sobre los hechos ocurridos hace casi un año en Iguala, Guerrero.

Peña felicita a su gabinete de Seguridad por captura

El presidente Enrique Peña Nieto felicitó al gabinete de Seguridad por la detención de Gildardo López Astudillo, señalado como uno de los responsables de la desaparición de 43 normalistas en Iguala, Guerrero.

Mediante su cuenta en Twitter, el primer mandatario expresó su reconocimiento a los elementos de las fuerzas federales que lograron la aprehensión del individuo Taxco, Guerrero, como lo informó el comisionado nacional de Seguridad, o Sales Heredia.

"Expreso mi reconocimiento al trabajo desarrollado por el Gabinete de Seguridad del @GobMX para lograr esta aprehensión", anotó el Jefe del Ejecutivo Federal a través de esta red social.

Indicó que se ha detenido "a quien es señalado como uno de los principales responsables de los trágicos sucesos en Iguala".

Movilizó a los policías

Gilberto López Astudillo, alias *El Gil*, es una de las piezas clave para esclarecer los hechos del 26 y 27 de septiembre del año pasado en Iguala, Guerrero, al ser señalado como uno de los principales operadores de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

De acuerdo con las primeras investigaciones de la PGR, los primeros detenidos del grupo criminal Guerreros Unidos y de las policías municipales de Iguala y Cocula señalaron a una persona con el sobrenombre de *El Gil*, como el presuntestador del ataque.

Indicaron que *El Gil* ordenó el ataque a balazos a los normalistas, al señalarlos como integrantes del grupo de *Los Rojos*, organización que le disputa varias plazas de la entidad a los Guerreros Unidos.

Establecieron que *El Gil*, de quien después se reveló el nombre de Gildardo López Astudillo, y otro sujeto con el alias de *El Chuky*, de quien se han reservado la identidad, organizó las agresiones y el *levantón* de los normalistas.

Esa noche del 26 de septiembre, cuando se detectó la llegada de los estudiantes de la normal Raúl Isidro Burgos a Iguala, *El Gil* comenzó a movilizar a los policías municipales y a otros integrantes de los Guerreros Unidos para enfrentar a los supuestos *Rojos*.

Por medio de llamadas de un teléfono celular, *El Gil* reportaba todo lo que iba

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

351

ocurriendo en la plaza a Sidronio Casarrubias Salgado, líder absoluto del grupo.

Esa noche, los normalistas fueron obligados a subir a una camioneta de redilas de color blanco, para llevarlos por un camino de terracería a la zona de Pueblo Viejo, hacía el basurero municipal de Cocula (foto).

Agentes federales localizaron el vehículo que fue utilizado para el traslado de los normalistas en un predio adjudicado a *El Gil*, el 9 de octubre del año pasado.

TAGS: Seguridad Ayotzinapa

55 31

PORQUE LEÍSTE ESTA NOTA, TE RECOMENDAMOS:

PUBLICIDAD

- Diputados del PAN y PRD confían en la comisión por Ayotzinapa
- Resultados de Innsbruck, indicios de que se trata de Ihosivani: PGR
- Buscan en Morelos a ex jefe policiaco de Iguala y a El Gil

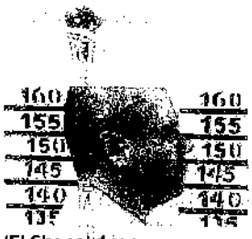

'El Chapo' duerme perfectamente; no se violan sus derechos: CNS

Persistirán lluvias en zonas altas de Guerrero

Pronostican lluvias fuertes en Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Puebla

ısejo de Seguridad de ONU 'ahorca' a Norcorea n nuevas sanciones

A 100 días de la Eurocopa: seguridad, principal preocupación

Insuficiente respuesta de México a violaciones a derechos: CIDH

15 comentarios Ordenar por Los más antiguos

Agregar un comentario...

Wilbert Hernandez Pacheco · Itescam

AGRADEZCO LAS NOTICIAS QUE ME DAN A CONOCER EN MI CORREO Y FELICITO A LA EMPRESA ASI COMO A TODAS LAS PERSONAS QUE

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Llámanos al
01 800 200 6453
suscripciones@milenio.com
ACEPTAMOS TODAS LAS TARJETAS DE CRÉDITO.
MILENIO
Descárgalo en el App Store

Jefe de Guerreros Unidos implica a Carlos Ahumada con 'La Familia'

Sidronio Casarrubias acusa al empresario de traficar uranio con chinos y de ayudar a huir en su helicóptero al líder del grupo criminal en Tierra Caliente, Johnny Hurtado, 'El Pescado'.

53 Ir a comentarios 4 Compartir 975

Relacionadas

Noticia La guarida de Guerreros Unidos en Carrizalillo (/estados/Carrizalillo-guarida_Guerreros_Un Guerreros_Unidos_0_6

Noticia Por ligroso, PGR y . é no van a zalillo: líder de otros desaparecidos" (/policia/carizalillo_gue fosas_desaparecidos_ pgr_pf_no_va_peligros

Noticia Habitantes piden rastrear a los 43 en fosas de Carrizalillo (/politica/Fosas_de_Ca normalistas_de_Ayotzinapa fosa_de_Los_Cazahuates_0_620937930.html)

Más de Policía

Sidronio Casarrubias Salgado, 'El Chino', detalló también los pagos a autoridades municipales. (@PGR)

[redacted] 03/11/2015 04:24 AM

México El jefe máximo de *Guerreros Unidos*, Sidronio Casarrubias Salgado, *El Chino*, no solo confesó en la Procuraduría General de la República (PGR) que María de los Ángeles Pineda Villa es quien "manda

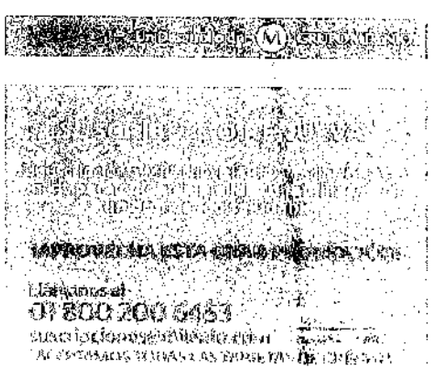

Campeones petroleros de AL, en la lona ante precios (/financial_times/Campeones petroleros-lona-precios-AL-crudo-materias-primas-

TRIBUNA MILENIO
La virtud de no aceptarnos de acuerdo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

realmente en Iguala", sino también los supuestos nexos que alcaldes tienen con ésta y otras organizaciones delictivas y los negocios con empresarios, como Carlos Ahumada Kurtz.

Personas que tienen acceso a la averiguación previa sin testar del caso Iguala permitieron a MILENIO conocer la ampliación de declaración que rindió el 18 de octubre de 2014 ante el agente del Ministerio Público federal, donde afirmó que Ahumada es socio de Johnny Hurtado Olascoaga, *El Pescado*, líder de *La Familia* michoacana.

En tanto, funcionarios del gobierno federal revelaron que la PGR investiga a Ahumada por su probable vínculo con organizaciones delictivas que operan en Guerrero.

La indagatoria, señalaron, está radicada en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (Seido) y se inició a partir de las declaraciones que rindieron José María Chávez Magaña, *El Pony*, presunto jefe de *La Familia*, y Sidronio Casarrubias Salgado.

El Chino afirmó que Ahumada es socio de *El Pescado*, líder de *La Familia* Michoacana en Tierra Caliente, con quien trafica uranio.

De acuerdo con información consultada con funcionarios federales y estatales, *El Pescado* o *El Pez* asumió el liderazgo de esa agrupación delictiva a partir de la detención de *El Pony* en julio de 2014, en Guerrero.

El Pony operaba en los municipios mexiquenses de Tejupilco, Luvianos, Tlatlaya, Otzolotepec, Amatepec, Zacualpa y Zacazonapan, localidades que colindan con Guerrero.

En la averiguación previa abierta por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, y que no está testada, se puede consultar que Sidronio declaró que Carlos Ahumada es dueño de dos minas en Guerrero, de donde sacan uranio.

"Una de las minas está en Campo Morado, Tierra Caliente, Guerrero. El cargamento es transportado en góndolas, pero como Ahumada trafica el uranio, lo esconden entre metales diversos y lo llevan a Lázaro Cárdenas, pero la mayoría va al puerto de Colima, donde se entrega directamente a los barcos chinos, con los que la comercializan. Esta mina también es explotada por una empresa canadiense", dijo ante el agente del Ministerio Público federal.

Sidronio mencionó que cuando *El Pescado* estuvo en peligro de ser detenido, Ahumada le facilitó en diversas ocasiones una aeronave para escapar de los operativos federales.

"...agrego que cuando *El Pescado* está en peligro de ser detenido por alguna autoridad del gobierno, Carlos Ahumada auxilia con un helicóptero de su propiedad, el cual es también usado por *El Fresa*, que es primo (se trata de José Alfredo Hurtado, quien en realidad es hermano de Johnny Hurtado) del *Pescado*...

"...asimismo *El Pescado* es aficionado al futbol y también ocupa este helicóptero para acudir a los partidos en la Ciudad de México o en Toluca. Aunado a lo anterior, Ahumada, aparte de sacar el uranio, le paga 20 mil pesos por góndola al Pescado, quien es el jefe máximo de *La Familia* michoacana", manifestó el jefe de *Guerreros Unidos*.

Arreglos con alcaldes

Guerreros Unidos, refirió Sidronio, fue fundado por Cleotilde Toribio Rentería, *El Tilde*, quien fue detenido en la zona de Santa Fe, en la Ciudad de México, el 9 de julio de 2012.

El Tilde, abundó Sidronio, es hermano de Sóstenes, Federico y Seferino; apuntó que de esa familia faltan por ser capturados los hermanos Federico y Moisés.

Sidronio y su hermano Mario Casarrubias, *El Sapo Guapo*, tomaron el "control administrativo" de *Guerreros Unidos* a inicios de 2014; sin embargo, Mario fue capturado en Toluca, Estado de México, en abril de ese año durante un operativo del Ejército.

El Chino también detalló el conflicto que hay entre las organizaciones criminales que operan en Guerrero.

"...existe una guerra entre los distintos cárteles, como son *Los Rojos*, liderados por Omar Cuenca Marino y Santiago Mazario (Mazari) Hernández, *El Carrete*, así como con *La Familia* michoacana, liderado

(/policia/Tierra_Blanca_desaparecidos-Tierra_Blanca_Veracruz-muertos_desaparecidos_Veracruz_0_692930755.html)

Policía detenido declaró que mataron a jóvenes de Tierra Blanca (/policia/Tierra_Blanca_desaparecidos-Tierra_Blanca_Veracruz-muertos_desaparecidos_Veracruz_0_692930755.html)

(/policia/El_Chapo_extradicion_EU-El_Chapo_Guzman-Chapo_dormir_Altiplano-Chapo_extradicion_0_693530710.html)

'El Chapo' quiere extradición exprés (/policia/El_Chapo_extradicion_EU-El_Chapo_Guzman-Chapo_dormir_Altiplano-Chapo_extradicion_0_693530710.html)

(/policia/desaparecidos_Tierra_Blanca_Veracruz-policias_Tierra_Blanca-muertos_Tierra_Blanca_0_692931053.html)

Los 8 policías ligados a la desaparición en Tierra Blanca (/policia/desaparecidos_Tierra_Blanca_Veracruz-policias_Tierra_Blanca-muertos_Tierra_Blanca_0_692931053.html)

(/policia/Intentan-presunto-delincuente-Milpa-0_692930702.html)

...ntan linchar a ...nto ladrón en ... Alta (/policia/Intentan-presunto-delincuente-Milpa-Alta_0_692930702.html)

En las redes sociales, ¿justicia o escarnio?

354

Gobernando con Periscope
FRANCISCO PORRAS

VER MÁS (/TRIBUNAMILENIO/EN_LAS_REDES_SOCIALES-_-JUSTICIA_O_ESCARNIO/)

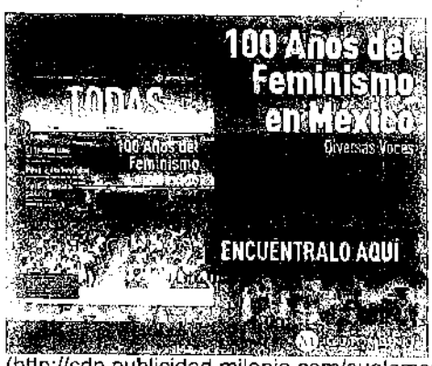

(http://cdn.publicidad.milenio.com/suplemento/s

(http://talentoyeducacion.milenio.com/)

AL MINUTO

Elige tema o sección POLICÍA

04:16 La CIDH ve "grave crisis" (/politica/CIDH-ve-grave-crisis-muertos-inseguridad-impunidad-derechos-humanos_0_694130612.html)

03:53 Coparmex: han plagiado a 40 empresarios en Guerrero este año (/policia/empresarios-plagiados-Guerrero-IP-Coparmex-inseguridad-plagios-crimen_0_694130600.html)

03:48 Veracruz, primero en policías reprobados que siguen en activo (/policia/Veracruz-primero-policias-reprobados-activo-Causa-Comun-seguridad_0_694130599.html)

02/03/2016 Autoridades aseguran que la salud de 'El Chapo' es buena (/policia/salud_Chapo_Guzman-

VER MÁS (HTTP://WWW.MILENIO.COM/ALMINUTO/POLICIA)

EN LAS REDES

Facebook Feed Twitter Feed Milenio Feed

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Los Dos Secretos de las Celebridades Para Permanecer
Baby Supply Club
(http://click.babysupplyclub.com/?clid=xptcn4vr)

15 parejas captadas haciendo el amor en público
La Voz Daily
(http://www.lavozdaily.com/2015/03/piladas-estas-parejas-no-pudieron-resistir-sus-ganas-pero-fueron-sorprendidos/?utm_source=outbrain&utm_medium=content&utm_campaign=La-Voz-Mexico)

por Johnny Hurtado y Alfredo Hurtado, *La Fresa*...

"...el simple parentesco con Mario (Casarrubias) me hacía un objetivo de estos grupos, por lo cual procuraba siempre moverme solamente en los municipios donde existiera presencia de *Guerreros Unidos*; entre los que puedo mencionar son Iguala, Taxco, Cocula, Buenavista de Cuéllar, Tepecua, donde existe arreglo con los presidentes municipales, y principalmente los directores de Seguridad Pública, arreglos que ya estaban a mi llegada y que el encargado de llegar con ellos era *Gil* (Gildardo López Astudillo)".

En Iguala estaban "arreglados" directamente con José Luis Abarca Velázquez y su primo Felipe Flores Velázquez, ex secretario de Seguridad de esa localidad, quien es buscado por la desaparición de los 43 normalistas.

"...arreglo que se concertó con base a la señora María de los Ángeles Pineda Villa, hermana del *Borrado* (Alberto) y *El MP* (Mario) quienes eran colaboradores muy cercanos a (el líder del cártel de los Beltrán) Arturo Beltrán Leyva (y que fueron asesinados por órdenes del capo); esta señora (María de los Ángeles) es quien maneja todo el dinero del *MP*, es quien manda realmente en Iguala, y es a través del dinero de la presidencia municipal aportado por José Luis Abarca y la señora María de los Ángeles que se sostiene la organización...", relató.

Guerreros Unidos recibía el dinero de Iguala a través de Raúl Salgado Hernández, *La Camperra*, y de *El Gil*, quienes se encargaban de distribuirlo a sus integrantes ubicados en otras presidencias municipales.

En el municipio de Huitzuco, apuntó, tenían a *El Gualter*, pero los traicionó y se pasó del lado de *El Carrete*, líder de *Los Rojos*.

"...una parte de Teloloapan la ve *El May*, quien es también jefe de sicarios en Iguala, (y) en el Estado de México, en Ixtapan de la Sal; no existe propiamente un capitán (así le llama a los jefes de plaza) pero nos apoya el director de la policía, al cual se le conoce como *El Chaparrito*, de nombre Efraín Pedroza", con armamento.

Del lado del estado de Morelos está *El Carrete*, "que como ya referí es contrario a los *Guerreros*".

Secuestros en Valle de Bravo

"...En el municipio de Acapetlahuaya (Guerrero) tenemos contras, ya que el presidente municipal Eleuterio Aranda Salgado, conocido como *El Solitario del sur*, es brazo fuerte de Johnny Hurtado; incluso a Eleuterio lo pueden buscar en internet y sale cantando narcocorridos por *La Familia* michoacana; en esta zona tiene presencia el sujeto apodado *El Chainis*, quien se llama José Méndez López, y controla Palmar Chico y Palmar Grande, Guerrero, siendo incluso estas personas las que realizaron los secuestros (en 2014) en Valle de Bravo (Estado de México), siendo apoyados también por gente de Amatepec (Edomex) e Ixcapuzalco (Guerrero), quien al igual que Rogaciano Mecino, presidente de Cuetzala (del Progreso, Guerrero) baja todos los apoyos sociales a los sicarios de la organización. Además tiene sicarios que le cuidan las siembras de amapola en un lugar que se llama Río Chiquito", aseveró.

En el municipio de Arcelia, Guerrero, añadió Sidronio, se oculta *El Pescado*, quien es propietario de una gasolinera en esa localidad.

Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta página mismo que es propiedad de MILENIO DIARIO S.A. DE C.V. su reproducción no autorizada constituye una infracción y un delito de conformidad con las leyes aplicables.

9/3 4 Compartir 975

TE PUEDE INTERESAR...

(http://www.milenio.com/hey/cine/Salma_Hayek-perro-asesinado-tiro-disparo_0_691131035.html)

355

Me gusta esta página Compartir

MILENIO compartió el video de Milenio Televisión
28 nov

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que la

(https://plus.google.com/+Milenio/posts)

(http://www.youtube.com/milenio)

(https://twitter.com/Milenio)

(http://www.facebook.com/mileniodiario)

(http://instagram.com/milenio)

(http://www.milenio.com/rss-milenio.html)

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

356

Mas de la captura del alcalde Cocula y de "El Jitomate", líder de "Guerreros Unidos" (http://www.elblogdelnarco.com[redacted]

viernes, 30 octubre 2015 (http://www.elblogdelnarco.com/2015/10/mas-de-la-captura-del-alcalde-cocula-y-de-el-jitomate-l%C3%ADder-de-guerreros-unidos-.html)

Fuerzas Especiales del Ejército capturaron esta noche en una casa de Emiliano Zapata, Morelos, al alcalde perredista de Cocula, Guerrero, Erick Ulises Ramírez.

Quien se encontraba acompañado de Adán Zenén Casarrubias Salgado, hermano de Mario y Sidronio, líderes de "Guerreros Unidos" ya detenidos, adán Zenén es conocido en Guerrero como "El Jitomate", y figura en varios expedientes de la PGR en indagatorias por delincuencia organizada, contra la salud y homicidio.

l s departían en una mesa con bebidas alcohólicas, donde se encontraban dos armas, una larga y una corta, así aquete con cocaína, indicaron mandos del Ejército, Un operativo especial de las fuerzas federales realizado en el mu le municipio de Emiliano Zapata.

Log seguramiento de tres presuntos líderes de la organización criminal "Guerreros Unidos", los cuales operaban en el municipio de Cocula.

Más detalles

(http://3.bp.blogspot.com/-JxTI_wFtspE/VjMZraFEr9I/AAAAAAADaVs/icvORbWjnAQ/s1600/Guerreros%2BUnidos.jpeg)

De acuerdo a un comunicado, este miércoles elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Federal detuvieron a Adán Zenen Casarrubias Salgado (a) "Tomate" y/o "Barbas", considerado uno de los objetivos prioritarios de la Nueva Estrategia de Seguridad para Guerrero y uno de los principales líderes de la organización criminal "Guerreros Unidos".

Al momento de su detención, el criminal se encontraba acompañado de Eric Ulises Ramírez Crespo, presidente municipal de Cocula (PRD), así como de Eloy Flores Cantú quien se identificó como Asesor Jurídico del Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados Federal.

los se encontraban en posesión de un arma larga, un arma corta y un paquete de lo que se presume podría ser cocaína.

Por último, es importante destacar que Adán Zenen Casarrubias es hermano de Sidronio Casarrubias ex líder de "Los Guerreros Unidos" y fundador de este grupo criminal en la reg y tierra caliente de Guerrero, quien es señalado como responsable de la desaparición y asesinato de los 43 jóvenes de Ayotzinapa.

Search this site

Las detenciones dice el comunicado fueron realizadas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y las personas fueron puestas a disposición de la SEIDO.

Cabe señalar que este miércoles, el Mando Único de Morelos tomó la decisión de retirar de sus actividades a 127 policías municipales de Coatlán del Río, Puente Ixtla, Tetecala y Amacuzac, los cuales fueron descubiertos por datos de inteligencia federal, que colaboraban con las organizaciones criminales de "Guerreros Unidos" y "Los Rojos".

Alberto Capella Ibarra confirmó alrededor de las 12:00 horas de este jueves, que al momento de realizar la rueda de prensa se dirigía un importante operativo con el fin de encuartelar a los policías, quienes se presume pasaban información a los integrantes de dichos criminales, para que se desplazarán con facilidad en la zona.

De acuerdo a información policiaca, Marina Armada de México, se encuentra desplegada desde el pasado martes en Morelos, sin embargo, solamente había trascendido que realizaban acciones para proteger las zonas boscosas de la entidad.

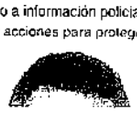

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

357

(http://3.bp.blogspot.com/-[redacted]

Enlace permanente (http://www.elblogdelnarco.com/2015/10/mas-de-la-captura-del-alcalde-cocula-y-de-el-jitomate-l%C3%ADder-de-guerreros-unidos-.html) | 0 Comentarios (http://www.elblogdelnarco.com[redacted]

[redacted]

guerreros-unidos-.html)

0 Comentarios

Buscar

Q Search

Submit

Registrate y recibe nuestros articulos en tu email Gratis!

Escribe tu correo electr

Apúntate, recibe por email las actualizaciones diarias de **El BLOG DEL NARCO:**

(http://twitter.com/MundoNarco) (https://www.facebook.com/infonarco)

Colabora con el Blog del Narco Envía fotos, videos, notas, enlaces o información de tu localida y será publicada de manera anónima **Contactos@mundonarco.com** **(mailto:Contactos@mundonarco.com)**

ELBLOGDELNARCO.COM ×

anon0565: Naigona

mecojoasusputasmadre:

mecojoasusputasmadre: mi nombre lo dice todo

anon8321:

anon4398: eres culo, eres culo, m uevete pa otro lado por que al chile, le voya dar piso

anon0926: antes solo decia este chat ya valio verga para que se pusieran las pilas

anon0926: ahora si creo que este chat ya valio verga

anon4607: hola como estan

anon4607:

478 Su nombre

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

356

COMUNICADO OFICIAL SOBRE DETENCIÓN DE MIEMBROS DE GUERREROS UNIDOS EN CUERNAVACA

21 octubre, 2012

Derivado de un reporte recibido en el Centro Nacional de Atención Ciudadana de la Policía Federal que indicaba el homicidio de una persona en el municipio de Cuernavaca, Morelos, elementos de la Policía Federal implementaron un operativo de búsqueda y localización para ubicar a los presuntos responsables.

Con la información recabada, elementos federales implementaron vigilancias fijas y móviles en las inmediaciones de la colonia Las Granjas, donde a la altura de la calle 10 de abril fueron ubicados tres vehículos cuyas características coincidían con las descritas en las investigaciones.

Los conductores de las tres unidades al notar la presencia de la autoridad aceleraron su marcha, por lo que de inmediato fueron interceptados y detenidos quienes se identificaron como:

Luis Alberto Arroyo Aldama, alias El Flaco, de 24 años. Identificado como presunto líder de un grupo de plagiarios, homicidas y extorsionadores al servicio de grupo delictivo Guerrero Unido. Se encargaba de coordinar los plagios e intercepción de las víctimas así como los homicidios de integrantes de grupos antagónicos. También se le vincula con la distribución de droga y el robo de vehículos en Cuernavaca, Morelos. Además se le relaciona con varios homicidios entre ellos el de una persona en la colonia Antonio Barona.

Los siguientes sujetos manifestaron participar para dicha organización delictiva como plagiarios, homicidas e informantes bajo las órdenes de Arroyo Aldama:

Vicente Cruz Flores, alias El Chente, de 28 años
Víctor José Álvarez Leura Sotelo, alias El Toro, de 23 años
Juan Carlos García Morales, alias El Trece, de 30 años
[redacted]eriano Morales López, alias La Niña, de 23 años
José Armando Carmona Peña, alias El Sisi, de 20 años

En dicho lugar también fueron detenidos los siguientes sujetos quienes refirieron realizar trabajos de vigilancia (halcones) al servicio del mismo grupo delictivo.

Ernesto Salazar Fabián, alias El Peta, de 19 años
Juan Andrés Palacios Muñoz, alias El Ojitos, de 19 años

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

359 17

Rubén Rodríguez Díaz, alias El Negro de 27 años

Erick Enrique Rojas Sánchez, alias El Derek, de 20 años

Ricardo Rodríguez Díaz, de 29 años

Durante el operativo se aseguró lo siguiente:

15 equipos de telefonía móvil

Ropa Táctica

24 envoltorios que contienen hierba verde con las características propias de la marihuana

Un vehículo marca Nissan tipo Platina, de color gris con placas de circulación 246RHB del Distrito Federal

Un vehículo marca Nissan tipo Sentra, de color blanco, con placas de circulación PXH5075 del estado de Morelos

Un Vehículo marca Honda, tipo CRV, de color vino, con placas de circulación 924UVC del Distrito Federal

Con las placas de este último vehículo se realizó el cruce de información en el Centro de Inteligencia de la Policía Federal, el cual confirmó que dicha unidad cuenta con reporte de robo vigente.

Cabe señalar que esta acción se suma a la realizada en el estado de Guerrero el pasado 11 de octubre, donde fueron detenidas seis personas, por lo que durante las últimas dos semanas se han asegurado a 17 personas vinculadas con dicha organización criminal.

Los detenidos junto con todo lo asegurado este 19 de octubre, fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien continuará con las investigaciones correspondientes.

Con estas acciones la Secretaría de Seguridad Pública federal refrenda su compromiso de proteger y servir a la comunidad, por lo que pone a su disposición el Centro Nacional de Atención Ciudadana de la Policía Federal para realizar cualquier denuncia o queja a través del 01-800-440-3690 lada sin costo para todo el país, 088 para el Distrito Federal y el área metropolitana, y el correo electrónico: denuncia@ssp.gob.mx.

Compartir Tweet Compartir Compartir Email Impresión

Desarrollado por AxiomaTI

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

360

ANÚNCIATE
5262-8170

¡Regístrate! | Directorio | Suscripción | Edición Impresa | ...

La Razón
razon.com.mx

Ebrard cumple 10 meses fuera, pero viaja a Israel, Inglaterra y Argentina

Jueves 3 de Marzo | 12:13 pm

Opinión Especiales Videos Fotogalerías Razón TV ...

Portada del sitio > Un año de la masacre en Iguala > Los nombres del crimen tras el caso Iguala

Los nombres del crimen tras el caso Iguala

26 de septiembre de 2015 15:41

Por: La Razón Online

Entre los principales objetivos de la investigación está el matrimonio Abarca; además de los integrantes del grupo criminal Guerreros Unidos

Un año de la desaparición de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, el número de detenidos -presuntamente implicados en los hechos ocurridos el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014 en los límites de los municipios de Iguala y Cocula - asciende a 111 de los cuales sólo se ha revelado la identidad de 76.

Los principales objetivos de la investigación ya fueron retenidos, sin embargo no se ha logrado esclarecer el paradero de los jóvenes normalistas, ni tampoco se ha conseguido fincar una sola sentencia a los responsables de los hechos. Hasta ahora únicamente se ha ordenado ejercer acción penal contra 131 personas, de las cuales 111 ya fueron aprehendidas y enfrentan un proceso.

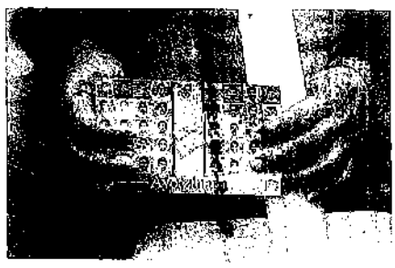

Foto: Cuartoscuro

Destaca la de detención del exalcalde de Iguala, José Luis Abarca y su esposa María de los Ángeles Pineda Villa, quienes fueron ubicados y detenidos el pasado 4 de noviembre de 2014 en una "humilde" casa en aparente abandono, ubicada en la calle Cedro, número 50 en la colonia Santa María Aztahuacán en el delegación Iztapalapa.

Aunque se presume, que previo a su captura, el matrimonio Abarca se refugió en los estados de Morelos, Tlaxcala y Querétaro. En esa ocasión también fue capturada una joven de nombre Noemí Guzmán, consignada por encubrir a la pareja.

Días antes, otro de los alfiles del caso Iguala fue detenido en la carretera México-Toluca, en inmediaciones del Estado de México. El líder de los Guerreros Unidos, Sidronio Casarrubias Salgado, fue capturado el 16 de octubre de 2014. De acuerdo con la PGR esta organización es escisión del cártel de los hermanos Beltrán Leyva y se caracteriza por su "peligrosidad".

Apenas el pasado 16 de septiembre fue capturado en Taxco, Guerrero Gildardo López Astudillo, alias "El Gil", quien cuenta con una orden de aprehensión por delincuencia organizada y secuestro. Además es señalado como el autor material de la desaparición de los alumnos de la Normal de Ayotzinapa.

Tras ser detenido y de acuerdo a sus declaraciones, El Gil admitió que ese 26 de septiembre las policías de Iguala y Cocula le entregaron a los normalistas en un paraje conocido como la Loma del Coyote, en los límites de ambos municipios.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

361

Secciones

- Inicio
- Negocios
- Cultura
- México
- Mundo
- Entretenimiento
- Ciudad
- Deportes
- Autos

Acerca de La Razón

- Regístrate
- Suscripción
- Directorio
- Edición Impresa

Complementario

- Opinión
- Videos
- Versión para Iphone
- Especiales
- Fotogalerías

Facebook · Twitter · RSS · Youtube

La Razón © Todos los derechos reservados 2014
Powered by Web Comunicaciones

Mapa del sitio
Aviso de Privacidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

362

En el total de los detenidos se encuentran 52 expolicías de Iguala, 19 de Cocula y 40 sujetos relacionados con la célula delictiva que opera en Guerrero

A continuación La Razón presenta una lista de los nombres de las personas que han sido detenidos tras la desaparición de los 43 normalistas aquella noche del 26 de septiembre en el municipio de Iguala

1. José Luis Abarca - Presidente Municipal de Iguala- 4 noviembre 2014
2. María de los Ángeles Pineda - DIF Iguala - 4 noviembre 2014
3. Francisco Salgado Valladares - Subdirector de Policía de Iguala - 9 mayo 2015
4. Emilio Torres Quezada - Policía Iguala - 7 octubre 2014
5. Raúl Cisneros García - Policía Iguala – 7 octubre 2014
6. Baltazar Martínez Casarrubias - Policía Iguala - 7 octubre 2014
7. Abraham Julian Aguario Popoca - Policía Iguala - 7 octubre 2014
8. Miguel Ángel Hernández Morales - Policía Iguala – 7 octubre 2014
9. José Vicente Flores - Policía Iguala – 7 octubre 2014
10. Iván Armando Hurtado Hernández - Policía Iguala - 7 octubre 2014
11. Zulai Marino Rodríguez - Policía Iguala – 7 octubre 2014
12. Salvador Herrera Roman - Policía Iguala – 7 octubre 2014
13. Osvaldo Arturo Vazquez Castillo - Policía Iguala – 7 octubre 2014
14. Mario Cervantes Contreras - Policía Iguala – 7 octubre 2014
15. José Luis Hidalgo Perez - Policía Iguala – 7 octubre 2014
16. Arturo Calvario Villalba - Policía Iguala - 7 octubre 2014
17. Rubén Alday Marín - Policía Iguala – 7 octubre 2014
18. Marco Antonio Ramírez Urvan - Policía Iguala - 7 octubre 2014
19. Margarita Contreras Castillo - Policía Iguala – 7 octubre 2014
20. Alejandro Andrade de la Cruz - Policía Iguala - 7 octubre 2014
21. Hugo Salgado Wences - Policía Iguala – 7 octubre 2014
22. Fernando Delgado Sanchez - Policía Iguala – 7 octubre 2014
23. Fausto Bruno Heredia - Policía Iguala – 7 octubre 2014
24. Gerardo Mota Delgado - Policía Iguala - 29 diciembre 2014
25. Jorge Garcia Castillo - Policía Iguala - 29 diciembre 2014
26. Ubaldo Toral Wences - Policía Iguala – 29 diciembre 2014
27. Esteban Ocampo Lanza - Policía Iguala – 29 diciembre 2014
28. Natividad Elias Moreno - Policía Iguala - 29 diciembre 2014
29. Justo Neri Espinosa - Policía Iguala – 29 diciembre 2014
30. Matías González Domínguez - Policía Iguala - 29 diciembre 2014
31. Alfredo Arellano Lanza - Policía Iguala - 29 diciembre 2014
32. Jesús Barrios Villalobos - Policía Iguala – 29 diciembre 2014
33. *Agustín Cuevas Ibelio - Policía Iguala – 29 diciembre 2014*
34. *Santiago Socorro Mazo Codillo - Policía Iguala – 10 octubre 2014*
35. *Edgar Magdaleno Nuverro Casilla - Policía Iguala – 29 diciembre 2014*
36. *José Antonio Flores Tuin - Policía Iguala – 29 diciembre 2014*
37. *Enrique Pérez Carrato - Policía Iguala – 29 diciembre 2014*
38. *Oscar Pérez Carrato - Policía Iguala – 29 diciembre 2014*
39. *Edgar Vieyra Pereyda - Policía Iguala – 29 diciembre 2014*
40. *Alejandro Mota Roman - Policía Iguala - 29 diciembre 2014*
41. *Héctor Aguilar Ávalos - Policía Iguala – 29 diciembre 2014*
42. *Verónica Bahena Cruz - Policía Iguala - 29 diciembre 2014*
43. *Leodan Fuentes Pineda - Policía Iguala - 29 diciembre 2014*
44. *César Nava González - Subdirector de Policía de Cocula – 21 noviembre 2014*
45. *Cesar Yáñez Castro – Policía Cocula – 19 octubre 2014*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

363

46. Roberto Pedrote Brava - Policía Cocula - 16 octubre 2014
47. Jorge Luis Manjarrez - Policía Cocula - 16 octubre 2014
48. Alejandro Lara García - Policía Cocula - 16 octubre 2014
49. Jesús Parra Arcelia - Policía Cocula - 16 octubre 2014
50. Julio César Mateos Rosales - Policía Cocula - 16 octubre 2014
51. Juan de la Puente Mendoza - Policía Cocula - 16 octubre 2014
52. Nelson Roman Rodríguez - Policía Cocula - 16 octubre 2014
53. Alberto Aceves Serrano - Policía Cocula - 16 octubre 2014
54. Wilber barrios Ureña - Policía Cocula - 16 octubre 2014
55. Oscar Valreos Segura - Policía Cocula - 16 octubre 2014
56. Arturo Reyes Barrera - Policía Cocula - 16 octubre 2014
57. Joaquín Lagunas Franco - Policía Cocula - 16 octubre 2014
58. Ignacio Aceves Rosales - Policía Cocula - 16 octubre 2014
59. Sidronio Casarrubias Salgado - Líder Guerreros Unidos - 19 octubre 2014
60. Norman Isai Alarcón Mejía - Lugarteniente Guerreros Unidos - 19 octubre 2014
61. Raúl Nuñez Salgado - Finanzas Guerreros Unidos - 16 octubre 2014
62. Gilderdo López Astudillo - Lugarteniente Guerreros Unidos - 17 octubre 2014
63. Miguel Angel Landa Bahena - Guerreros Unidos - 14 abril 2015
64. Felipe rodríguez Salgado - Guerreros Unidos - 22 enero 2015
65. Isaac Pulido Vélez - Guerreros Unidos
66. Patricio Reyes Landa - Guerreros Unidos - 28 octubre 2014
67. Jonathan Cortés Osorio - Guerreros Unidos - 28 octubre 2014
68. Agustín Reyes García - Guerreros Unidos - 28 octubre 2014
69. Benito Vázquez Martínez - Guerreros Unidos - 27 octubre 2014
70. Salvador reza Jacobo - Guerreros Unidos - 27 octubre 2014
71. Dario Morales Sánchez - Guerreros Unidos - 27 octubre 2014
72. Luis Alberto José Caspar - Guerreros Unidos - 4 octubre 2014
73. Horacio Antunez Osorio - Guerreros Unidos - 4 octubre 2014
74. Martín Alejandro Macedo Barrera - Guerreros Unidos - 4 octubre 2014
75. Marco Antonio Ríos Barber - Guerreros Unidos - 4 octubre 2014
76. Noemi Berumen Rodríguez - Cómplice - 4 noviembre 2014

Noticias Destacadas

México › Ciudad › Ciudad › México ›

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ANÚNCIATE
5262-8170

Registrate | Directorio | Suscripción | Edición Impresa

La Razón

Ebrard cumple 10 meses fuera, pero viaja a Israel, Inglaterra y Argentina

Jueves 3 de Marzo | 12:46 pm

Opinión Especiales Videos Fotogalerías Razón TV

Portada del sitio :: Detienen a ex edil :: Captura de ex edil, un paso más para dar con normalistas: PRI

Captura de ex edil, un paso más para dar con normalistas: PRI

4 de noviembre de 2014 21:30

Por: Quadratín/ La Razón Online

El diputado local del PRI, Héctor Astudillo, cree que el ex edil perredista aportará información importante que permitirá clarificar muchas cosas en el caso

Versión Impresa

diputado local del PRI, Héctor Astudillo Flores, sostuvo que la detención del ex alcalde de Iguala, e Luis Abarca Velázquez, y su esposa, María de los Ángeles Pineda villa, es un paso importante en la investigación que se sigue para dar con el paradero de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos hace 39 días.

El también ex alcalde de Chilpancingo, sostuvo que la prioridad es encontrar a los estudiantes desaparecidos, aunque cree que el ex edil perredista aportará información importante que permitirá clarificar muchas cosas y terminar con este problema que envuelve no solo a Guerrero, sino a todo el país.

Dijo que es triste que a nivel nacional e internacional se reproduzcan imágenes de saqueo de tiendas, bloqueos a autopistas y sobre todo, es más triste, para las personas originarias de Chilpancingo ver como poco a poco se van destruyendo la ciudad.

Foto: Quadratín

Astudillo Flores señaló que debe prevalecer el Estado de Derecho por encima de todas cosas y no afectar derechos de terceras personas, aunque fustigó que el caso de Iguala no debe tener perdón ni olvido.

Sostuvo que el problema se acentúa en la economía del estado como consecuencia de los bloqueos chas y saqueos de las tiendas. En ese sentido, apuntó que se debe trabajar para evitar a toda costa que los hechos que ocurrieron en Iguala vuelvan a presentarse.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

365

Noticias Destacadas

México »

Sección 22 bloquea carretera en Oaxaca

Ciudad »

Avance lento en la México-Tuluca por obras

Ciudad »

Desalojan clínica 10 del IMSS por falsa amenaza de bomba

México »

Mexicano preso en España busca seguir proceso penal en Tribunal de

Secciones

- Inicio
- Negocios
- Cultura
- México
- Mundo
- Entretenimiento
- Ciudad
- Deportes
- Autos

Acerca de La Razón

- Regístrate
- Suscripción
- Directorio
- Edición Impresa

Complementario

- Opinión
- Videos
- Versión para Iphone
- Especiales
- Fotogalerías

Facebook Twitter RSS Youtube

La Razón © Todos los derechos reservados 2014
Powered by Web Comunicaciones

Mapa del sitio
Aviso de Privacidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

INGRESA

Caso Ayotzinapa

Detienen al alcalde de Ixtapan de la Sal

Es llevado a declarar en relación con el caso de los desaparecidos en Iguala

21/10/2014 05:49 **DAVID VICENTEÑO**

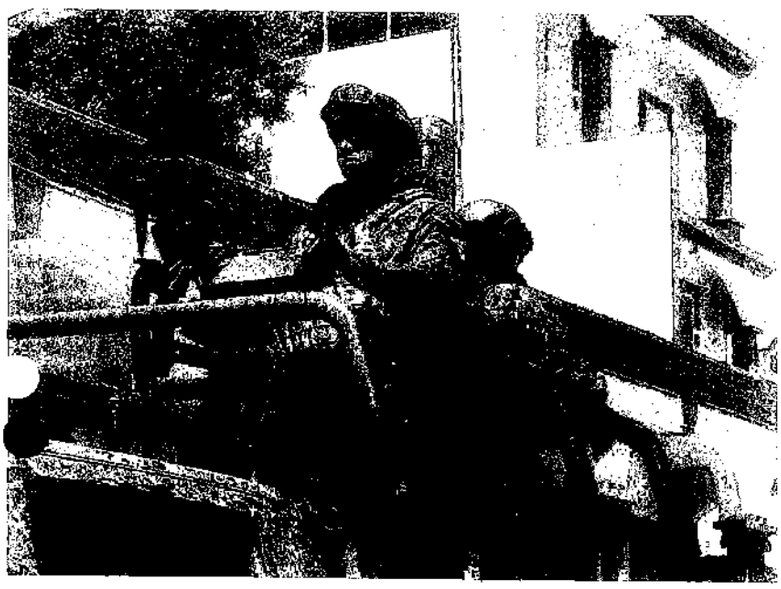

Foto: Cuartoscuro

TOLUCA, 21 de octubre.- El alcalde de Ixtapan de la Sal, Ignacio Ávila Navarrete, fue detenido por las autoridades federales y fue presentado a declarar, en calidad de testigo, como parte de las investigaciones que se realizan por los hechos violentos del 26 y 27 de septiembre en Iguala, Guerrero.

Elementos de la Policía Federal realizaron la detención del alcalde para

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

367-17

trasladarlo a las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO).

La detención de Ávila Navarrete se concretó al día siguiente de que todo el personal de la Policía Municipal de Ixtapan de la Sal fue sustituido por elementos de la Policía Federal, ante las investigaciones de vínculos de la corporación municipal con el grupo del crimen organizado Guerreros Unidos.

NEWSLETTER

septiembre pasado, en Iguala, Guerrero, con un saldo de seis muertos y 43 desaparecidos, se inició un proceso de depuración de las policías municipales.

Las pesquisas de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República han detectado la presunta complicidad de las policías municipales de 14 localidades de Guerrero y una del Estado de México.

Ante esta situación se inició el proceso de retiro de los uniformados municipales, para ser enviados a instalaciones militares de Tlaxcala, mientras que la Policía Federal y el Ejército asumen los trabajos de seguridad en esas localidades.

Las fuentes consultadas explicaron que Ávila Navarrete declara en la SEIDO desde ayer en la noche y en las próximas horas el Ministerio Público Federal podrá definir su situación jurídica, si cambia de testigo a presunto responsable.

Antes, José Manzur Quiroga, secretario general de Gobierno del Estado de México, confirmó la captura del director de Seguridad Pública de Ixtapan de la Sal, Efraín Pedroza Flores, junto con el subdirector, para ser investigados por la Procuraduría General de la República (PGR), por presuntos vínculos con la delincuencia organizada.

Los policías "estaban en el proceso de control de confianza, incluso fueron de los preparados o que estaban siendo preparados en Tlaxcala", señaló el funcionario estatal.

Por su parte, el gobernador del estado, Eruviel Ávila, precisó que en este municipio turístico, el pasado domingo, el Ejército, la Marina y la Policía Federal desarmaron a 101 policías municipales, incluidos sus mandos, para investigarlos por supuestos vínculos con la delincuencia organizada, como en 12 corporaciones de Guerrero.

Señaló que en coordinación con fuerzas federales, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado también participa en operativos para seguridad de la población del municipio ubicado al sur del Estado de México.

TAGS.

16 7

PORQUE LEÍSTE ESTA NOTA, TE RECOMENDAMOS:

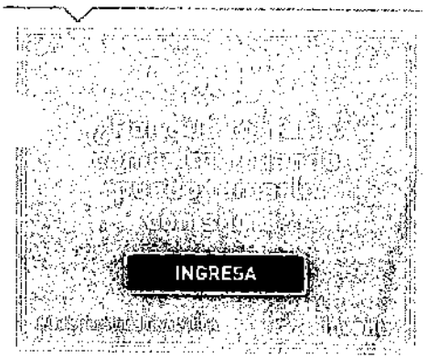

PUBLICIDAD

- Desarman a policía de 13 alcaldías más
- SCJN ordena abrir expediente por masacre en San Fernando
- Denuncian aumento en robos a transporte público en Edomex

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Detienen al ex subdirector de la policía de Iguala

Francisco Salgado Valladares está relacionado con la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa; fue capturado por policías federales en Morelos y será puesto a disposición de la PGR.

27 Ir a comentarios 509 0 Compartir 509

Relacionadas

Noticia Los detenidos por los 43 normalistas desaparecidos (/policia/caso_ayotzinapa-normalistas_ayotzinapa-ayotzinapa_43-ayotzinapa_desaparec

Noticia Asesinados, incinerados y arrojados al río, verdad histórica: PGR (/policia/Asesinados-incinerados-arrojados-historica-PGR_0_453554859.htm

Noticia Detienen a operador financiero de Guerreros Unidos (/policia/Detienen-operador-financiero-Guerreros-Unidos-Iguala-Normalistas_0_391161271.html)

Noticia ¿De dónde salieron los Guerreros Unidos? (/policia/Guerreros_Unidos-

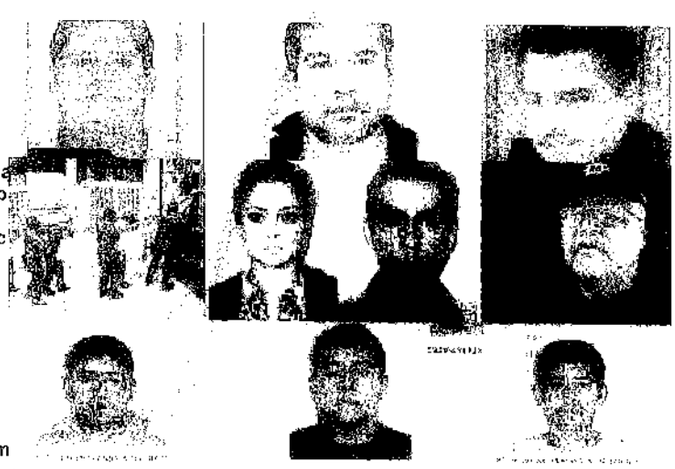

Algunos de los detenidos por el caso Iguala. (Especial)

RUBÉN MOSSO Y LORENA LÓPEZ
07/05/2015 06:04 PM

Ciudad de México La Policía Federal en coordinación con el Cisen y PGR capturaron en un fraccionamiento residencial de Cuernavaca, Morelos, a Francisco Salgado Valladares, ex subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, quien era buscado desde octubre de 2014 como presunto responsable de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

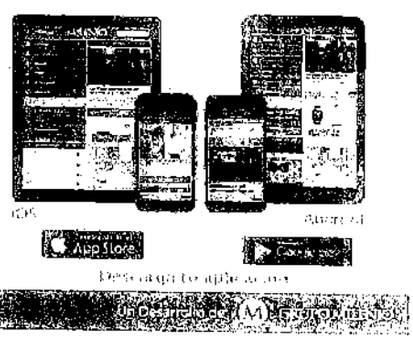

Campeones petroleros de AL, en la lona ante precios (/financial_times/Campeones petroleros-lona-precios-AL-crudo-materias-primas-

TRIBUNA MILENIO

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Fosas_Iguala-normalistas_de_Ayotzinapa_Guerrero-alcalde_de_Iguala_0_386361708.html)

Noticia Secretario de Seguridad de Iguala entregó a sus policías y se 'esfumó' (/policia/Jose_Luis_Abarca_detenido-alcalde_de_Iguala_detenido-Felipe_Flores-primo_de_Abarca_0_407359623.html)

Noticia Abarca evitó exámenes de confianza a policías de Iguala (/policia/evaluacion_policias_Iguala-examenes_Abarca_Iguala-caso_Ayotzinapa-normalistas_0_449355470.html)

Noticia Detienen a ex policía por ataques en Iguala (/policia/policia_Iguala-Julio_Cesar_Mondragon-caso_Ayotzinapa-normalistas_Ayotzinapa_0_471553138.html)

Valladares es un personaje clave en la investigación que realiza la PGR debido a que se presume que es uno de los mandos que ordenó detener a los estudiantes en Iguala, quienes después tuvieron un fin trágico en el basurero municipal de Cocula, Guerrero.

La PGR cuenta con testimonios en el sentido de que Salgado Valladares recibía 600 mil pesos mensuales por proteger las actividades del grupo criminal Guerreros Unidos, éste último que ejecutó y calcinó a los estudiantes cuyos restos arrojó al río Cocula, en septiembre de 2014.

Al respecto, a través de un comunicado conjunto, el gobierno federal informó que Salgado Valladares estuvo oculto en domicilios de sus familiares en Guerrero y Morelos, lo que permitió saber que se planeaba una reunión en Cuernavaca.

En seguimiento a estas investigaciones, elementos federales detectaron un vehículo sin placas que se aproximaba al lugar referido.

Una vez que se validó la presencia de Valladares, se procedió a su captura sin que se realizara disparo alguno. Al momento de la detención, tenía en su poder cartuchos para fusil AK-74.

Contra Valladares existen dos averiguaciones previas por diversos delitos, entre ellos, delincuencia organizada y secuestro.

En declaraciones de elementos de las policías de Iguala y de Cocula, se señala al ahora detenido de ser quien ordenó a César Nava González, ex subdirector de Seguridad Pública Municipal de Cocula, el traslado de un número aproximado de 13 estudiantes a la Loma de los Coyotes, para ser entregados a Guerreros Unidos.

A la PGR aún le falta por capturar a Felipe Flores Velázquez, ex secretario de Seguridad Pública de Iguala, quien al igual que Valladares participaron en la detención de los normalistas, la cual derivó en su secuestro y ejecución a manos de Guerreros Unidos.

En una conferencia realizada el 27 de enero, los familiares de los normalistas desaparecidos dijeron que el caso Ayotzinapa no podía [illegible] pues falta la detención del "máximo responsable de la corrupta policía de Iguala, Felipe Flores Velázquez" y su cómplice y subalterno Francisco Salgado Valladares.

Queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta página, mismo que es propiedad de MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.. Su reproducción no autorizada constituye una infracción y un delito de conformidad con las leyes aplicables.

0 Compartir 589

Más de Policía

[illegible]cia/El_Chapo_extradicion_EU-El_Chapo_Guzman-Chapo_dormir_Altiplano-Chapo_extradicion_0_693530710.html)

'El Chapo' quiere extradición exprés (/policia/El_Chapo_extradicion_EU-El_Chapo_Guzman-Chapo_dormir_Altiplano-Chapo_extradicion_0_69[illegible]

(/policia/Mataron-levantaron-quemaron-jovenes-Tierra-Blanca-Campa-Veracruz-Campa_0_693530666.html)

[illegible]taron y quemaron [illegible]n 5 de Tierra [illegible]ca: Campa

(/policia/Mataron-levantaron-quemaron-jovenes-Tierra-Blanca-Campa-Veracruz-Campa_0_693530666.html)

(/policia/desaparecidos_Tierra_Blanca_Veracruz-policias_Tierra_Blanca-muertos_Tierra_Blanca_0_692931053.html)

Los 8 policías

En las redes sociales, ¿justicia o escarnio?

369

Gobernando con Periscope
FRANCISCO PORRAS

VER MÁS (/TRIBUNAMILENIO/EN_LAS_REDES_SOCIALES-_-JUSTICIA_O_ESCARNIO/)

(http://cdn.publicidad.milenio.com/suplemento/s

(http://talentoyeducacion.milenio.com/)

AL MINUTO

Elige tema o sección POLICIA

12:49 Hallan muerta a familia en Ecatepec (/policia/familia_muerta_Ecatepec-matan_familia_Ecatepec-asesina_familia_Edomex_0_694130727.html)

11:41 GIEI pide apoyo a Unión Europea por trabas en caso Iguala (/policia/GIEI_Union_Europea-caso_Iguala-caso_Ayotzinapa-expertos_Ayotzinapa_0_694130695.html)

04:16 La CIDH ve "grave crisis" (/politica/CIDH-ve-grave-crisis-muertos-inseguridad-impunidad-derechos-humanos_0_694130612.html)

03:53 Coparmex: han plagiado a 40 empresarios en Guerrero este año (/policia/empresarios-plagiados-Guerrero-IP-Coparmex-inseguridad-plagios-

VER MÁS (HTTP://WWW.MILENIO.COM/ALMINUTO/POLICIA)

EN LAS REDES

Facebook Feed Twitter Feed Milenio Feed

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

★★★★ NEW YORK TIMES BESTSELLER
8 AÑOS DESPUÉS DE LA TRAGEDIA EN
LA VERDAD SALE A LA LUZ
— 19.02.14 —
TOR NAFOLEON GOMEZ URRUTIA

1984-2015 31 años La Jornada en línea

Jueves, 3 de marzo de 2016

Dictan formal prisión contra César Peñaloza, ex alcalde de Cocula

Por la Redacción mié, 30 dic 2015 22:05

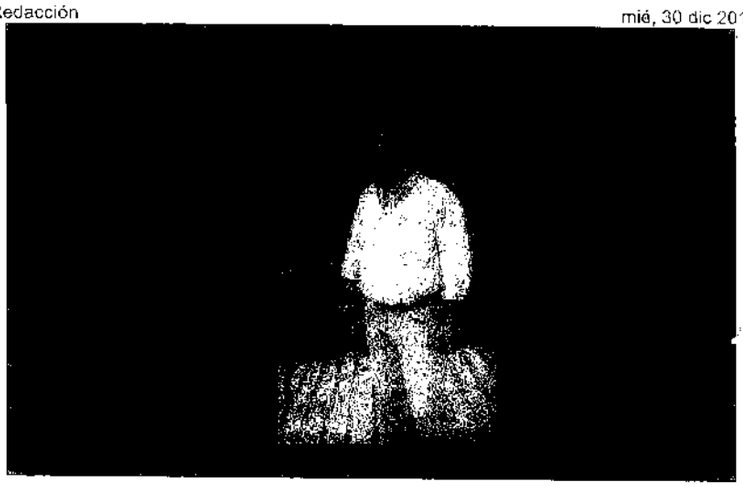

César Miguel Peñaloza Santana. Foto tomada del Facebook del político guerrerense

México, DF. La Procuraduría General de la República informó que el Juzgado Decimoprimero de Distrito de Guanajuato, dictó auto de formal prisión contra de César Miguel Peñaloza Santana, ex alcalde de Cocula, Guerrero en el periodo 2012-2015, como probable responsable en la comisión del delito de delincuencia organizada, bajo la hipótesis de cometer delitos contra la salud, en su modalidad de fomento.

La resolución obedece al exhorto girado por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Guerrero, que solicitó y obtuvo una orden de aprehensión en contra del presunto indiciado, el pasado 16 de diciembre de 2015, la cual fue cumplimentada ese día en Iguala, Guerrero, por elementos de la Policía Federal de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), y por efectivos de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

La PGR detalló que dicho mandamiento es resultado del trabajo de investigación del agente del ministerio público de la federación, adscrito a la SEIDO, quien logró vincular a dicho personaje con un grupo criminal que opera en la zona norte Guerrero.

NOTICIAS RELACIONADAS

Detienen a ex presidente municipal de Cocula

Liberan a alcalde de Coc falta de pruebas

Interroga la Seido al alcal Cocula

Además de los 43 de Ayot faltan "los otros desapar

POLÍTICA
- Se reúne Mikel Arriola delegados estatales del IMSS
- Formal prisión a octavo policía detenido po Tierra Blanca
- Rechazamos metodología de CIDH: Ruiz Ma
- PF adeuda 25 millones a hoteleros de Guer
- Pondrá en marcha EPN central eólica en Oa

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN AL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL EN IGUALA, GUERRERO.

- - - En la Ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las 09:00 nueve horas del día 20 veinte del mes de abril del año de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, y:- -

- -**R E S U L T A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que con antelación, esta autoridad recabo la declaración ministerial de la testigo [redacted] quien [redacted] de Seguridad Pública Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en el mes de septiembre de dos mil catorce, [redacted], fue detenido por autoridades de Iguala, Guerrero, y actualmente se encuentra preso, por los delitos de posesión de narcotico y arma de uso exclusivo del ejército, mencionando: "… [redacted] *en los* [redacted] *me* [redacted] *quien* [redacted] *n en la* [redacted] *que* [redacted] *la* [redacted] *o* [redacted] *de* [redacted] …". Razónp por la que:- - - - - - - - - - - - -

- -**C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- - - - **ÚNICO.-** El contenido de la información proporcionada por la testigo mencionada, en relación a la persona de nombre [redacted], quien pudiera tener conocimiento de información de utilidad para el esclarecimiento de los presentes hechos, es necesario corroborar esto, por lo que deberá solicitarse mediante oficio información al Director de Centro Regional de Reinserción Social en Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, sobre esta persona, y en caso de que se encuentre interno ahí poder recabar su declaración con posterioridad.- - - - - - - - - - - -

- - - Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 20, apartado "A", fracción V, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, párrafo primero, 16, párrafo segundo, 168, 206 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 4 fracción I, apartado A, incisos b) y f) y fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; es de acordarse y se:- -

- **ACUERDA** -

- - - **PRIMERO.-** Gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social en Iguala de la Independencia, Guerrero, para que gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, para que en auxilio de esta Oficina de Investigación, se informe si en ese centro se encuentra interno el C. [redacted], y en caso positivo remita en copia certificada el expediente y ficha formados a ese Interno, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción del presente oficio, ya que resulta información de relevancia para el esclarecimiento de los presentes hechos, en caso de no atender a la solicitud de esta autoridad se le apercibe con la aplicación de una de las medidas de apremio previstas en el artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.- -

- - - **SEGUNDO.-** Las demás que resulten de las anteriores.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **CUMPLASE** -

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. - - - - -

- **D A M O S F E** -

ASISTENCIA

LIC. [redacted] LIC. [redacted]

- - - **Razón.-** En la misma fecha, el personal actuante hace constar que se elaboró el oficio SDHPDSC/OI/1239/2016, cumplimentando el acuerdo que antecede.- - - - - - - -

- C O N S T E -

- D A M O S F E -

ASISTENCIA

LIC. [redacted] LIC. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

374

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/1239/2016.
ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN.

Iguala, Guerrero a 20 de abril de 2016.

LIC. [redacted]
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA EN EL ESTADO DE GUERRERO.
Carretera Iguala – Tuxpan km. 1.5, Iguala de la Independencia, Guerrero, C.P.40100.
P R E S E N T E.

Distinguido Director:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en cumplimiento al acuerdo ministerial decretado en la indagatoria citada al rubro, por este conducto me permito solicitar a Usted, el que gire sus amables instrucciones al personal a su digno cargo, para que en auxilio de esta Oficina de Investigación, se informe si en ese centro se encuentra interno el C. [redacted] y en caso positivo remita en copia certificada el expediente y ficha formados a ese Interno, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción del presente oficio, ya que resulta información de relevancia para el esclarecimiento de los presentes hechos, en caso de no atender a la solicitud de esta autoridad se le apercibe con la aplicación de una de las medidas de apremio previstas en el artículo 44 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Petición que se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 1, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 20, apartado "A", fracción V, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, párrafo primero, 16, párrafo segundo, 168, 206 y 270 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 4 fracción I, apartado A, incisos b) y f) y fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley.

No omito señalar que el contenido de la información solicitada tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha secrecía que respecto de las actuaciones de la averiguación imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Hago de su conocimiento que la información solicitada deberá ser remitida, a las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. Tel. (55) 53465929.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

IGUALDAD LABORAL

EL C. AGEN[redacted]**CIÓN**
ADSCRITO [redacted]**PDSC.**

C.c.p.- Dr. Eber Omar Betanzos Torres.- Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento - Presente
Lic [redacted] titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.- Para su conocimiento.- Presente

SECRETARÍA DE DESARROLLO PÚBLICO
GUERRERO
RECIBIDO
20/04/16
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
HORA: 11:32
IGUALA, GRO.

211-213 piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
I de México Tel.: (55) 53 46 55 95

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DECLARACIÓN DEL [redacted]

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero en las instalaciones de la Subsede Iguala de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, siendo las 10:54 diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día 20 veinte del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría [redacted] Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procura[redacted] General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federa[redacted] Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firm[redacted] dan fe, para debida constancia legal, hace constar que comparece el **C.** [redacted] quien se identifica en este momento con credencial para v[redacted] con número de folio [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Ele[redacted] en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómic[redacted] compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado p[redacted] haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificad[redacted] se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Fede[redacted] Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó: **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales: ---------------

------------------------- **MANIFESTO** -------------------------

--- Llamarme como ha quedado escrito, ser de [redacted] años de edad por haber nacido el día [redacted], originario de [redacted] con domicilio en [redacted] con instrucción escolar [redacted] estado civil [redacted] tres dependientes económicos, con ingresos mensuales variables entre sesenta y ochenta mil pesos, manifiesto no fumar, no ingiero bebidas alcohólicas, no ser adicto a sustancias psicotrópicas, de ocupación Transportista de Grúas "Lorenzo Rodríguez", debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.- - - - - - -

- - - Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número [redacted] (celular Telcel) y manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que es su deseo ser asistido en la pres[redacted] nombrando en este momento al Licenciado [redacted], quien se encu[redacted] presente y se identifica con Cédula Profesional número [redacted] expedida a su favor [redacted] Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la que obr[redacted] fotografía en blanco y negro que concuerda fielmente con los rasgos fisionómic[redacted] compareciente, de la que se ordena extraer copia simple a efecto de que previo cotej[redacted] su original sea glosada a actuaciones de conformidad con el artículo 208 del Código Fe[redacted] de Procedimientos Penales; y acto continuo, el abogado manifiesta: llamarme co[redacted] quedado escrito, tener [redacted] años de edad, por haber nacido el día [redacted] originario de [redacted] guerrero, con domicilio en [redacted] número telefónico [redacted], con instrucción escolar Licenciatura en Derecho, estado civil [redacted], manifiesto [redacted] ocupación Abogado litigante. Acto continuo el testigo:- -

- D E C L A R A -

- - - Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera, y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto: Que en el mes de septiembre de dos mil catorce, el de la voz fungía como [redacted] depósit[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guerrero, [redacted] y en su caso, su remisión por la autoridad competente, [redacted] Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guerrero, mismo que exhibo en original y del cual solicito su devolución por ser de utilidad para otros usos y fines legales.- -
- - En este acto se da fe de tener a la vista en copia simple el oficio 6.12.416.-254 de f[redacted] veintisiete de mayo de dos mil trece en el que se desprende el [redacted] documento constante de [redacted] foja, la cual se ordena glosar a actuaciones, asimismo se da fe de tener a la vista el ori[redacted] del oficio SCT.6.12.416.-379/2015 de fecha ocho de julio de dos mil quince, mediante e[redacted] se autorizó exclusivamente al testigo [redacted], document[redacted] cual se ordena extraer copias imple para que previo cotejo con su original sea certifica[redacted] glosada a actuaciones, todo lo anterior de conformidad con los artículos 16, 206 y 208 del Código federal de Procedimientos Penales devolviéndose el original al compareciente por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal alguno, continua diciendo el testigo:- - -
- - - En el mes de septiembre de dos mil catorce [redacted] que se utilizaban para las funciones de la autorización dada, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, también teníamos un velador y personal administrativo, el cual se conformaba por tres personas incluyendo al de la voz, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, recibí un reporte por parte del operador [redacted] Arcos alrededor de las once de la noche, quien me manifestó que a las instalaciones de la empresa ubicadas en [redacted] en donde tenemos [redacted] acudió un Agente de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero para solicitar una unidad para que se pusiera a disposición un autobús de la Empresa Estrella de Oro que se encontraba siniestrado, con las llantas ponchadas, vidrios rotos y abandonado, en la Carretera Federal [redacted] por el Palacio de Justicia de la Ciudad de Iguala, con dirección hacia Chilpancingo, [redacted] a

[redacted], actividades que realizó directamente el operador, y de las cuales ignoro como las llevo a cabo ya que a mi únicamente se me entrega un inventario de lo que realizan los operadores, el cual traigo conmigo y me permito exhibir a esta autoridad, siendo la documentación con que cuento de esa actividad, documentales constantes: de oficio por el que se autoriza la devolución de vehículo, el inventario de ese vehículo, copia de la credencial y recibo de conformidad de la persona que recogió el vehículo en cuestión así como fotografías del mismo, constantes de seis fojas que en copia simple me permito proporcionar a esta autoridad para el esclarecimiento de los presentes.- -

--- En este acto se da fe de tener a la vista el oficio 4379, constante de una foja útil en copia simple, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fisc[redacted] General del Estado de Guerrero, por medio del cual [redacted], así como inven[redacted] de vehículo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce realizado por [redacted] la cual consta de una foja en copia simple, copia simple de credencia[redacted] elector de [redacted] constante de una foja en la cual en su parte inferior contiene la leyenda [redacted] que ampara la presente liberación", obrando el nombre de [redacted] una firma y la fecha 14/11/14, así como tres fojas que contienen impresiones fotográficas de [redacted], documentales de las cuales se ordena glosar a actuaciones de conformidad con los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.- -

--- Continúa diciendo el testigo, al día siguiente veintisiete de septiembre de dos mil catorce me presenté de manera normal a realizar mis funciones en las instalaciones de la [redacted] cuando eran alrededor [redacted] en la madrugada del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce por parte de personal de la empresa, manifestándome que se trataba de un autobús de pasajeros y dos vehículos tipo Tsuru taxis, [redacted] En este acto se procede a describir la documentación que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

exhibe el testigo:---

--- **Primer inventario**: 1. Oficio número 4509 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, [redacted].-------------------------------

--- **Segundo Inventario**: 2. Copia simple del oficio número 4483, de fecha veintio[redacted] octubre de dos mil catorce [redacted]--

--- **Tercer inventario:** 3. Copia simple del oficio número 4213 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en el cual se acuerda la devolución en calidad de depositaria del Autobús de la marca "[redacted]úmero de motor [redacted] con número de serie [redacted] constante de una foja, copia simple del acuse de recibo e inventario de vehículo con número de serie [redacted] constante de una foja, copia simple de credencial para votar a nombre de [redacted], la cual contiene la leyenda en su parte inferior "recibí de conformidad de [redacted] que ampara la presente liberación [redacted] firma y fecha 17 oct. 2014 a petición del Oficial Sánchez P.F.P.-Iguala" constante de una foja, así como dos fojas que contienen imágenes correspondie[redacted] vehículo referido.- -

- - - Documentos que se tiene por exhibidos y se ordena glosar a las presentes actua[redacted] conforme a los artículo 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penale[redacted]

- - - Continua diciendo el testigo: he de mencionar que en la fecha en la que acontecie[redacted] hechos que aquí se investigan, [redacted] quienes ya no t[redacted] para esa empresa desde hace aproximadamente cinco meses, los cuales están localizables en esta ciudad pues todavía los he visto en sus domicilios ubicados en: [redacted] siendo estas personas las que pudieran aportar mayores datos en cuanto a las maniobras que se realizaron para el traslado de los vehículos el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce por parte de la empresa [redacted] por lo que el de la voz no cuento con mayores datos que aportar a esta investigación, siendo todo lo que deseo manifestar.- -

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a realizar preguntas especiales a la testigo siendo **LA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]. **A LA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante si sabe o tiene conocimiento de los hechos ocurridos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de iguala? **CONTESTA.-** De manera directa los desconozco ya que no intervine cuando ocurrieron los hechos, únicamente se lo que se dice en los med[redacted] comunicación, que ese día agredieron a estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y que[redacted] se encuentran desaparecidos y que al parecer los responsables de ello era el ent[redacted] presidente municipal José Luis Abarca Velázquez y grupos delincuenciales, siendo t[redacted] que se respecto a esos hechos. **A LA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarant[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **LA DECIMA.-** [redacted] **A LA DECIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DECIMA SEGUNDA.- ¿Que señale el [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA CUARTA.-** ¿Que refiera el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DE**[redacted]**MA QUINTA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, si tiene algo más que manifestar en relación a los hechos que se investigan por esta autoridad? **CONTESTA.-** No.-

- - - Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación, por el momento. -

- - - Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día d[redacted] firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa [redacted] contenido.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - [redacted]

L[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

383

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT GUERRERO
DIRECCION GENERAL
SUBDIRECCION DE TRANSPORTE
DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL N° 52

OFICIO N° 6.12.416.-254

Iguala, Gro., a 27 de Mayo de 2013

CC [redacted]

COPROPIETARIOS DEL PERMISO DE [redacted]

En virtud de haber acreditado lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de Autotransporte Federal y servicios Auxiliares, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° Fracción III, 12, 14, 17, 52 Fracción III, 55, 70 al 74 Fracciones I, IV y V, 79 y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Artículo 6° Fracción III, 12, 13, 46, 46A, 46B, 46C, 46D, 46E, 47, 48, 66, 66ª, 66B, 66D, 83, 87, y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 43, 44 fracciones I, V, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Dirección General, Autoriza el cambio de domicilio para depositar en el predio ubicado en: [redacted], para guarda y custodia [redacted] lo.

Será responsabilidad del titular de la Autorización, recibir únicamente en calidad de retenidos los vehículos que las Autoridades competentes o dependientes de esta Dirección General, remitan para ser depositados en el local que se autoriza. Además deberá cotejar en todos los casos el inventario respectivo de cada uno de los vehículos.

Asimismo, deberá contar con un registro de control (manual o electrónico) que contenga los datos de los vehículos que ingresan al depósito, incluyendo el lugar de su detención, causa o motivo, la fecha y hora de entrada y salida de los mismos, así como la autoridad que los liberó.

Para proceder a la devolución de los vehículos, una vez que sean satisfechos por el usuario, los requisitos correspondientes, con la obtención del oficio de liberación por la Autoridad competente, deberá hacer la entrega del vehículo que tenga bajo su guardia y custodia, en las condiciones que consten en el inventario del mismo.

Será motivo de revocación de la presente Autorización, la falta o incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, o por incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, y sus servicios auxiliares

La presente Autorización será válida mientras prevalezcan las condiciones a que dio lugar.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR [redacted]

[redacted]
ING. [redacted]

COPIAS:
[redacted] Subdirector de Transporte del Centro SCT Guerrero.
Ing. [redacted] Iguala
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduria de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representaci[redacted] cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto [redacted] eral de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legale [redacted] - - - - -

- DAMOS FE - - - - [redacted] - - - - -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

384

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO S. C. T. GUERRERO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE

OFICIO **SCT.6.12.416.-379 /2015**

Iguala, Gro. a 08 de Julio del 2015

C. [redacted]
CARR. FED. MEXICO-ACAPULCO KM. 124+800.
COLONIA LA FLORESTA, CP.40090.
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

Con Fundamento Legal en lo dispuesto por los Artículos 8° Fracción III, 12, 14, 17, 52 Fracción III, 55, 55 Bis, 55 Bis 1, 55 Bis 2, 70 al 74 Fracción III y IX y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Articulo 6° Fracción III, 12, 13,45 Bis,45 Bis 1, 46 al 46E, 47, 48, 66, 68, 80, 83, 87 y demás aplicables del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, esta Dirección General, concede la presente Autorización al C. [redacted] para depositar en el Predio ubicado en el [redacted]., los vehículos accidentados en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal o retenidos por la Policía Federal, o Autoridades de esta propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por violaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus Reglamentos, así como a la normatividad complementaria vigente.

Será responsabilidad del Titular de la Autorización, recibir únicamente en calidad de retenidos los vehículos que a petición de las Autoridades competentes o dependientes de esta Dirección General, deban ser depositados en el local mencionado, Además deberá cotejar en todos los casos el inventario respectivo de cada uno de los vehículos recibidos.

Deberá llevarse un libro de Gobierno sellado y autorizado por el Departamento de Autotransporte Federal de su Jurisdicción, en el que se registrara todo vehiculo en el momento de ser depositado en dicho local. Igualmente, deberá llevar un control de cada vehiculo que sea liberado, previo cumplimiento de todos los tramites legales que se exijan a los legítimos propietarios o personas legalmente autorizados para tales gestiones.

Será motivo de cancelación de la presente autorización, la falta o el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados o los que contemplan la normatividad vigente que regula al Autotransporte Federal.

Esta Autorización será valida mientras prevalezcan las condiciones a que dio lugar.

Atentamente.

El DIRECTOR GENERAL.

ING. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Repres [redacted] cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dis [redacted] Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos [redacted] - - - - - - - -

- - - - [redacted] DAMOS FE [redacted] - - - - - - - - -

[redacted]

[redacted]

PROC[illegible]
S[illegible]uría d
Preven[illegible] Delito
Oficina d

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.
Av. Previa Núm.
HID/SC/02/0993/2014.
Oficio Núm. **4213**
Asunto: **Se Autoriza la devolución de vehículo en su carácter de depositario.**

385

Chilpancingo, Guerrero, (15) quince dia(s) del mes de octubre del dos mil catorce.

"2014, Año de Octavio Paz",

C [redacted]
Iguala de la Independencia,
Guerrero.
P r e s e n t e.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos; **77** de la Constitución Política Local; **1, 4 y 72** del Código de Procedimientos Penales del Estado; por medio del presente hago de su Conocimiento que se ha acordado la devolución en calidad de depositaria del Autobús de la marca [redacted] electrónico, numero de motor [redacted] con número de serie, [redacted] al **C.** [redacted] propietario de la unidad antes referida, por haber acreditado la propiedad de la unidad, la cual se encuentra depositada en ese corralón.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A
Genera [redacted] as.

Vo. Bo.
El Director de la DGCAP.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representaci[redacted]jé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto [redacted] de Procedimientos Penales lo que [redacted]ara todos los efectos legale[redacted] - -

- - - [redacted] - - -DAMOS FE- - - - [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

386

SEGOB
SECRETARIA DE GOBERNACION

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION
POLICIA FEDERAL ESTACION "IGUALA"

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

D.T. _____ P.I. _____ P.A.D. [redacted]

DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA)	DOMICILIO
[redacted]	[redacted]

MOTIVO	SECTOR	DAÑOS MATERIALES $
	DOS (2)	

HORA	DIA	MES	AÑO	DIA DE LA SEMANA	KM.	CAMINO NAC. (No. Y NOMBRE)	TRAMO
[redacted]							

VEHÍCULO No.	TIPO	MARCA	MODELO	COLOR	No. DE MOTOR	No. DE [illegible]
[redacted]						

ENTIDAD VIGENCIA	CAPACIDAD	CARGANDO CON	CARTA PORTE	NUM. SOC.	EMPRESA
[redacted]					

TIPO DE SERVICIO	AUTORIZACION NUM.	EXP. POR	VIGENCIA	POLIZA DE SEGURO DE VIAJERO O DEL VEH (NUM. Y CIA.)
[redacted]				

DATOS DE LOS SEMIREMOLQUES

TIPO	MARCA	MODELO	PERM. INT. TEM.	No. IDENTIFICACION	PLACAS	ENTIDAD Y VIGENCIA	CAPACIDAD

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

EXTERIOR

	NO BIEN MAL TIENE
DEFENSA DEL.	[redacted]
FACILLA	
FAROS	
COFRE	
PARABRISAS	
LIMPIADORES	
TOLDO	
CABINA	
GUARDA FANGOS IZQ.	
PORTEZUELA IZQ.	
CRISTALES	
MEDALLON	
CAJUELA	
BATEA PICK UP	
LUCES POSTERIORES	
DEFENSAS POSTERIORES	
DA FANGOS DER.	
EZUELA DERECHA	
CRISTALES	
ANTENAS	
ESPEJOS	
TAPONES DE RUEDAS	
No. DE LLANTAS	
MEDIDAS	

MOTOR

	NO BIEN MAL TIENE
RADIADOR	[redacted]
VENTILADOR	
ALTERNADOR	
BATERIA	
CARBURADOR	
FILTRO DE AIRE	
DISTRIBUIDOR	
BUJIAS CABLES	
BOBINA	
BOMBAS GAS	
BOMBA INYECCION	
INYECTORES	
COMPRESOR	
TURBO	
MOTOR DIESEL	
MOTOR EN MARCHA	
MOTOR AVERIADO	

INTERIOR

	NO BIEN MAL TIENE
TABLERO	[redacted]
VOLANTE	
RADIO	
STEREO MARCA	
ECUALIZADOR	
BOCINAS	
RELOJ	
ENCENDEDOR	
ESPEJOS	
ASIENTOS	
TAPETES	
AIRE ACOND.	
LUCES INT.	
RADIO C B	
CINTURONES SEG.	
MANIJAS PORTEZUELAS	
LLAVES DE ENCENDIDO	
EXTINGUIDOR	
HERRAMIENTA	

( ) PIEZAS

CALCA DE No. DE SERIE [redacted]

CARGA CONSISTENTE EN: [redacted]

RECIBI: OPERADOR DE LA GRUA

_____
(NOMBRE Y FIRMA)

RECIBI: CONDUCTOR

_____
(NOMBRE Y FIRMA)

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representaci [redacted] ejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuest [redacted] de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legale [redacted] - -

- **DAMOS FE** - - - - [redacted] - -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

387

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

[redacted]

[redacted]

RECIBI DE CONFORMIDAD.

[redacted]

17 OCT. 2014.

A PETICION DEL OFICIAL SANCHEZ
P. F. P. - IGUALA.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte dias del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA**: Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Rep [redacted] otejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo [redacted] al de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efec [redacted] - - -

- **DAMOS F** [redacted] - - -

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENE
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

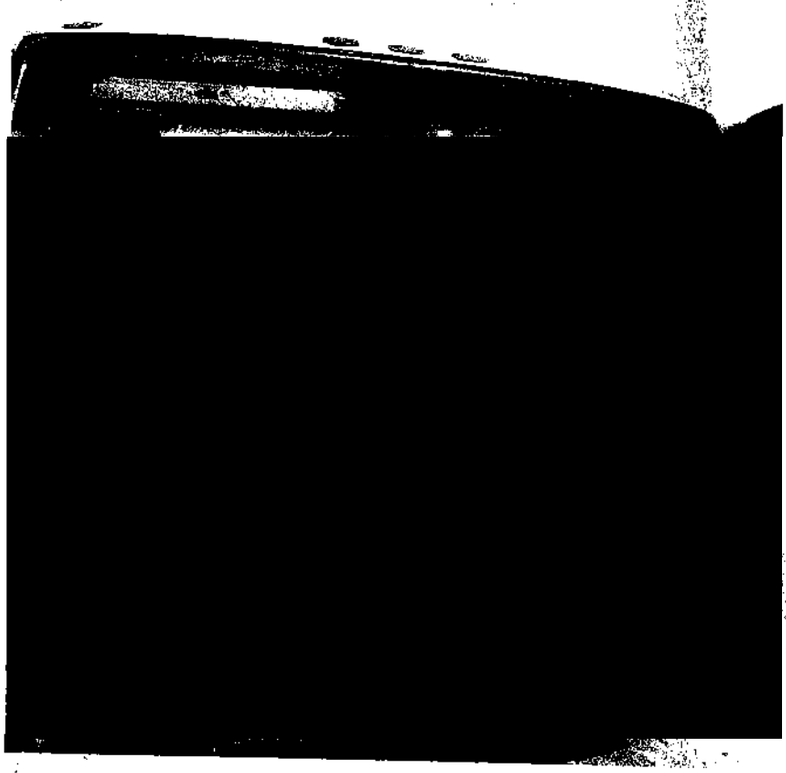

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA**: Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Represe [redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo disp [redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos [redacted]

-- **DAMOS FE** [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

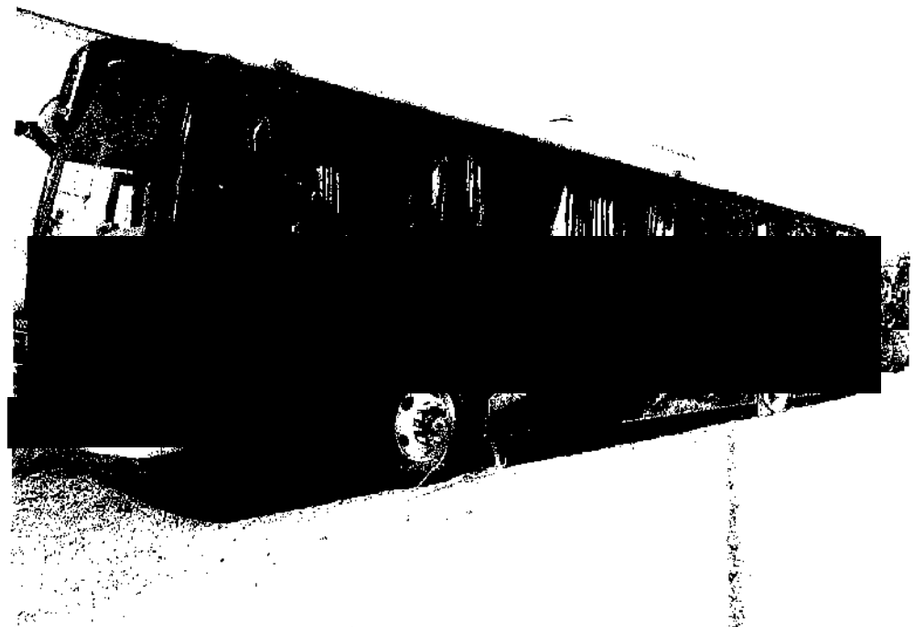

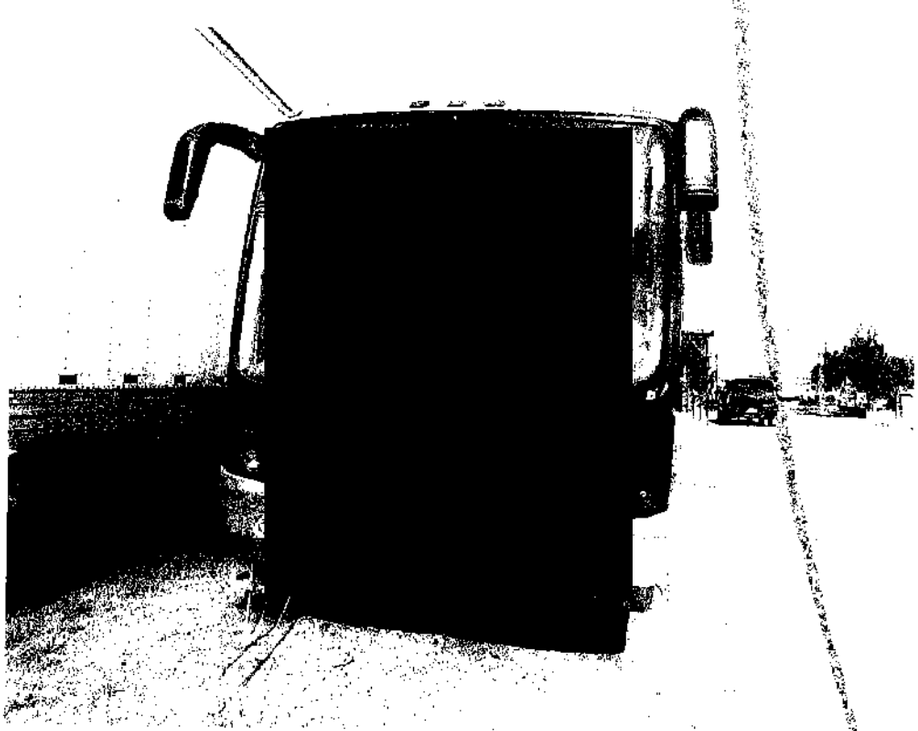

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

C E R T I F I C A C I Ó N.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exaclamente en todas y cada una de sus partes con su or[redacted] que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representació[redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto [redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legales [redacted] - - **D A M O S F E** - - - - -

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

390

Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

Oficio Núm. **4379**
Av. Previa: **HID/SC/02/0993/2014**
Asunto: **se autoriza devolución de vehículo**

CHILPANCINGO,GUERRERO, (22) VEINTIDOS DIA(S) DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE
"2014, Año de Octavio Paz"

C. Encargado del Corralón de [redacted]
Iguala de la Independencia Guerrero

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 139 de la Constitución Política Local, 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por medio del presente hago de su conocimiento que he acordado la devolución del autobus de la marca [redacted] número de serie 3[redacted] motor número [redacted], modelo **2007**, color [redacted] placas de circulación [redacted] del Servicio Público Federal, número económico [redacted] en calidad de **depositario ministerial,** con lo cual queda obligado el compareciente a presentar el vehículo ante la autoridad competente cuando este le sea legalmente requerido; **al C.** [redacted], **Apoderado Legal de la Empresa Estrella de Oro, S.A de C.V Mexico Acapulco Zihuatanejo,** por haber acreditado la propiedad del mismo, el cual se encuentra depositado en **ese Corralón a su cargo**, con la finalidad de que se haga entrega del mismo.

Única y exclusivamente por cuanto hace y refiere a los hechos que se investigan en la Averiguación Previa que al rubro se cita, sin perjuicio de que siga retenido en caso de que [redacted] utoridad o garantice el pago de la infracción [redacted]

El A[redacted]a
Dirección G[redacted] Previas.

DEL ESTAD[redacted]
DIRECCIÓN G[redacted]
DE AVERIGU[redacted]
CHILPAN[redacted]

[redacted]

V[redacted]

E[redacted] Averiguaciones Previas

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su [redacted] sma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representac [redacted] otejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispues [redacted] al de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos lega [redacted] - - -
- **DAMOS FE** - - - [redacted] - - -

[redacted]

[redacted]

PROCURA... Subp... Prevenc...

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

391

GRUAS HR
HERMANOS RODRIGUEZ
CARR. MEX. ACA.
SERVICIO PUBLICA FEDERAL

GRUAS HR

CARRET. MEX - ACAP. KM. 124 (JUNTO A INTERCERAMIC) TELS. 331 55 14 * 331 58 63 * 730 108 44 36

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA: 23 - Septiembre - 2016

MOTIVO: [redacted] MOTIVO: [redacted]

VEHICULO MARC [redacted] TIPO [redacted]

COLOR [redacted]

VEHIC [redacted]

PLACA [redacted]

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

	BIEN	MAL		BIEN	MAL		BIEN	MAL
DEFENSA DEL			MOTOR			ANTERIOR		
PARRILLA			RADIADOR			TABLERO		
FAROS			VENTILADOR			VOLANTE		
COFRE			GENERADOR			RADIO CB		
PARABRISAS			BATERIA			EQUIPO SON		
LIMPIADORES			CARBURADOR			RELOJ		
CAPACETE			FILTRO DE AIRE			ENCENDEDOR		
GUARDAFANGOS IZ.			DISTRIBUIDOR			ESPEJOS		
PORTEZUELAS			BUJIAS CABLES			ASIENTOS		
COSTADO IZ			BOBINA			TAPETES		
CRISTALES			BOMBA DE GAS			BOCINAS		
MEDALLON			BOMBA INYECCION			LUCES		
CAJUELA			INYECTORES			AIRE ACOND		
LUCES POSTERIORES			COMPRESOR			EXTINGUIDOR		
DEFENSA POSTERIOR			MOTOR EN MARCH			LLAVES DE ENCENDIDO		
GUARDAFANGOS D.			MOTOR AVERIADO					
PORTEZUELAS DER.			OBSERVACIONES	[redacted]				
COSTADO DER								
CRISTALES								
ANTENAS			CARGA CONSISTENTE	[redacted]				
ESPEJOS								
TAPONES RUEDAS								
NO. DE LLANTAS								
MEDIDA								

RECIBI [redacted] CONDUCTOR DEL VEH [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representa [redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispues [redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos lega [redacted]

- **DAMOS FE** - - - [redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

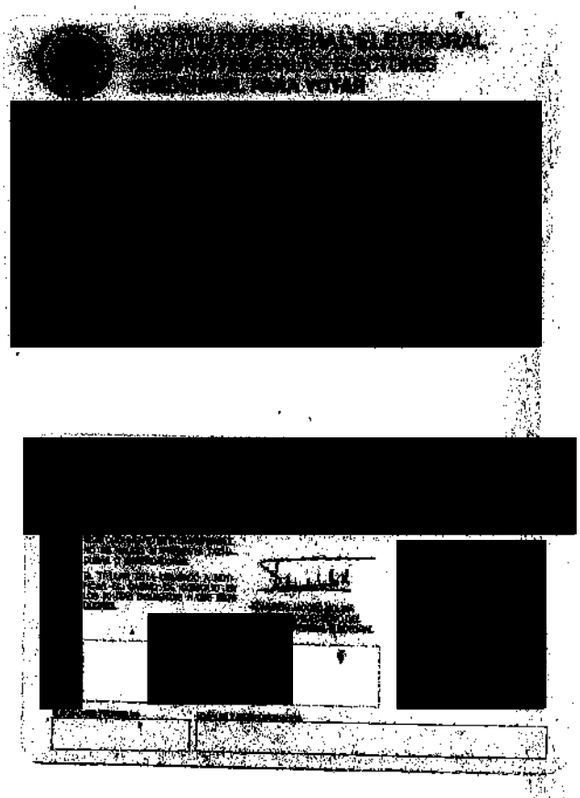

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación So[redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por [redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legales co[redacted]

- - [redacted] - DAMOS FE - - - - - - - - [redacted]

L[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

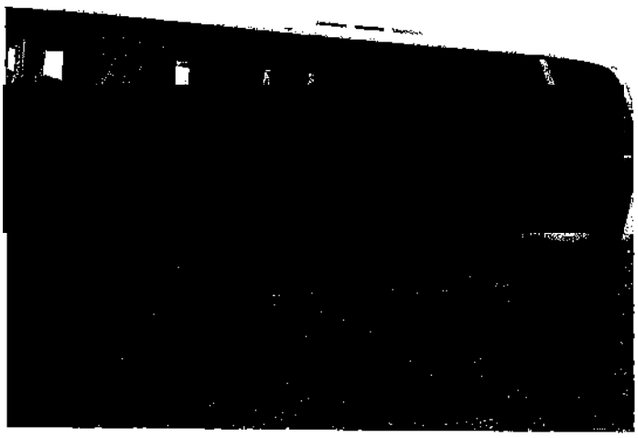

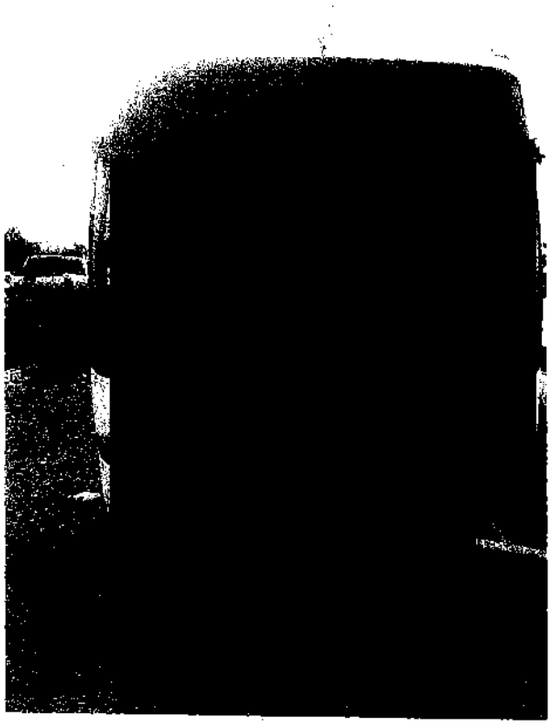

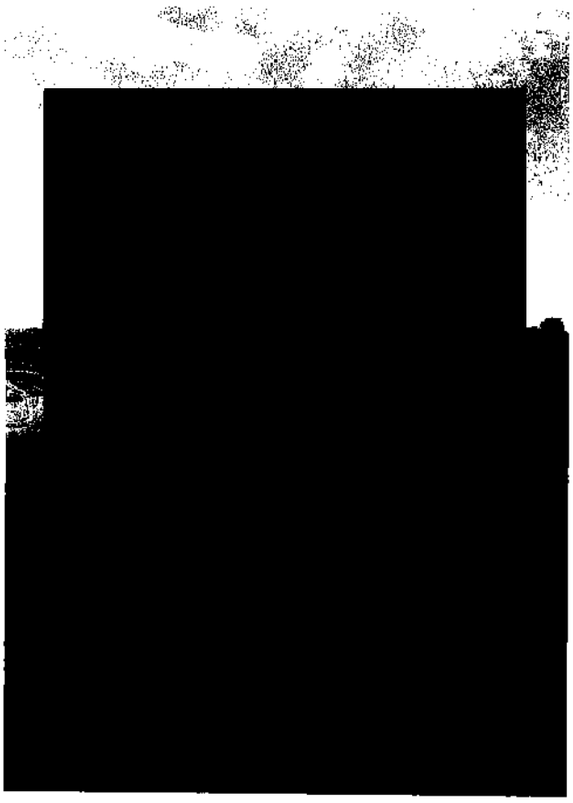

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, [redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo disp[redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos [redacted]

- -DAMOS FE[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

394

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Repre [redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo di [redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efecto [redacted]

- DAMOS F [redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

C E R T I F I C A C I Ó N.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] gente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su [redacted] que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representaci[redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuest[redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legal[redacted]

- - - - [redacted] - - **D A M O S F E** - - - -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.

Oficio Núm. **4509**

Asunto: **Se Autoriza devolución de vehículo**

CHILPANCINGO,GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DIA(S) DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. Encargado del Corralón de [redacted]
Iguala de la Independencia Guerrero.

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 139 de la Constitución Política Local, 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por medio del presente hago de su conocimiento que he acordado la devolución del vehículo **de la marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2003, motor [redacted] número de serie [redacted] color Blanco, con número económico [redacted] con placas de circulación [redacted] del Transporte Público**; **al C. [redacted]**, en calidad de **depositario ministerial**, con lo cual queda obligado el compareciente a presentar el vehículo ante la autoridad competente cuando este le sea legalmente requerido; por haber acreditado la propiedad del mismo, el cual se encuentra depositado en **ese Corralón a su cargo**, con la finalidad de que se haga entrega del mismo.

Única y exclusivamente por cuanto hace y refiere a los hechos que se investigan en la Averiguación Previa que al rubro se cita, sin perjuicio de que siga retenido en caso de que se encuentre a disposición de otra autoridad o garantice el pago de la infracción al reglamento de transito en vigor.

El Ag[redacted]ico adscrito a la
Dirección G[redacted]veriguaciones Previas.

[redacted]

Vo. Bo.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte dias del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] gente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduria de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduria General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representac[redacted] ejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispues[redacted] de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos lega[redacted] - -

- - - [redacted] - D A M O S F E - - - [redacted] - -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

397

SEGOB
SECRETARIA DE GOBERNACION

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION
POLICIA FEDERAL ESTACION "IGUALA"

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

D.T. _____ P.I. _____ P.A.D. 05/2014

[redacted]

SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	FECHA DE NAC.	No. DE LIC.	ENTIDAD	VIGENCIA	TIPO DE LIC.	VEHICULO RECOGIDO POR	REMOLCADO / MANEJADO

TIPO DE GRUA / TIEMPO DE MANIOBRA	[redacted]	PROPIETARIO COMBINACION	DOMICILIO	C.P.

DATOS DE LOS SEMIREMOLQUES

TIPO	MARCA	MODELO	PERM. INT. TEM.	No. IDENTIFICACION	PLACAS	ENTIDAD Y VIGENCIA	CAPACIDAD

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

EXTERIOR

	BIEN	MAL	NO TIENE
DEFENSA DEL.	[redacted]		
[illegible]ILLA			
FAROS			
COFRE			
PARABRISAS			
LIMPIADORES			
TOLDO			
CABINA			
GUARDA FANGOS IZQ.			
PORTEZUELA IZQ.			
CRISTALES			
MEDALLON			
CAJUELA			
BATEA PICK UP			
LUCES POSTERIORES			
DEFENSAS POSTERIORES			
[illegible]RDA FANGOS DER.			
[illegible]TEZUELA DERECHA			
CRISTALES			
ANTENAS			
ESPEJOS			
TAPONES DE RUEDAS			
No. DE LLANTAS			
MEDIDAS			

MOTOR

	BIEN	MAL	NO TIENE
RADIADOR	[redacted]		
VENTILADOR			
ALTERNADOR			
BATERIA			
CARBURADOR			
FILTRO DE AIRE			
DISTRIBUIDOR			
BUJIAS CABLES			
BOBINA			
BOMBAS GAS			
BOMBA INYECCION			
INYECTORES			
COMPRESOR			
TURBO			
MOTOR DIESEL			
MOTOR EN MARCHA			
MOTOR AVERIADO			

INTERIOR

	BIEN	MAL	NO TIENE
TABLERO	[redacted]		
VOLANTE			
RADIO			
STEREO MARCA			
ECUALIZADOR			
BOCINAS			
RELOJ			
ENCENDEDOR			
ESPEJOS			
ASIENTOS			
TAPETES			
AIRE ACOND.			
LUCES INT.			
RADIO C B			
CINTURONES SEG.			
MANIJAS PORTEZUELAS			
LLAVES DE ENCENDIDO			
EXTINGUIDOR			
HERRAMIENTA			

CALCA DE No. DE SERIE [redacted]

CARGA CONSISTENTE EN: [redacted]

RECIBI: OPERADOR DE LA GRUA

(NOMBRE Y FIRMA)

RECIBI: CONDUCTOR

(NOMBRE Y FIRMA)

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte dias del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduria de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduria General de la República, quien actúa en términos del articulo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Represen [redacted] ejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispu [redacted] de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos le [redacted] - -

- **DAMOS FE** - [redacted] - -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

398

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

[redacted]

Recibí de conformidad de [redacted] Nissan Tsuru (Taxi) Eco [redacted] con placa [redacted] y número de serie [redacted] que ocupará la presente Liberación

Aguada Gro a 01/11/14

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representaci[redacted]ejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto [redacted] de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legale[redacted] - -

- - [redacted] - - **DAMOS FE** - - - [redacted] - -

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

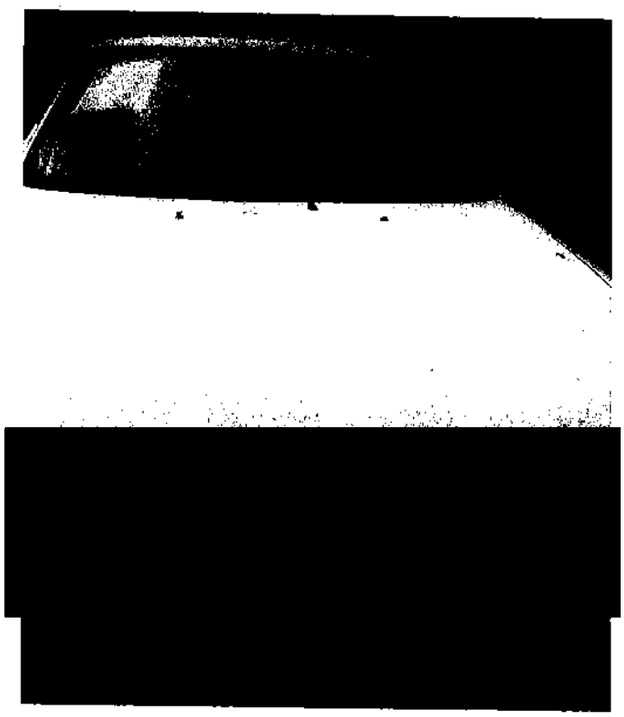

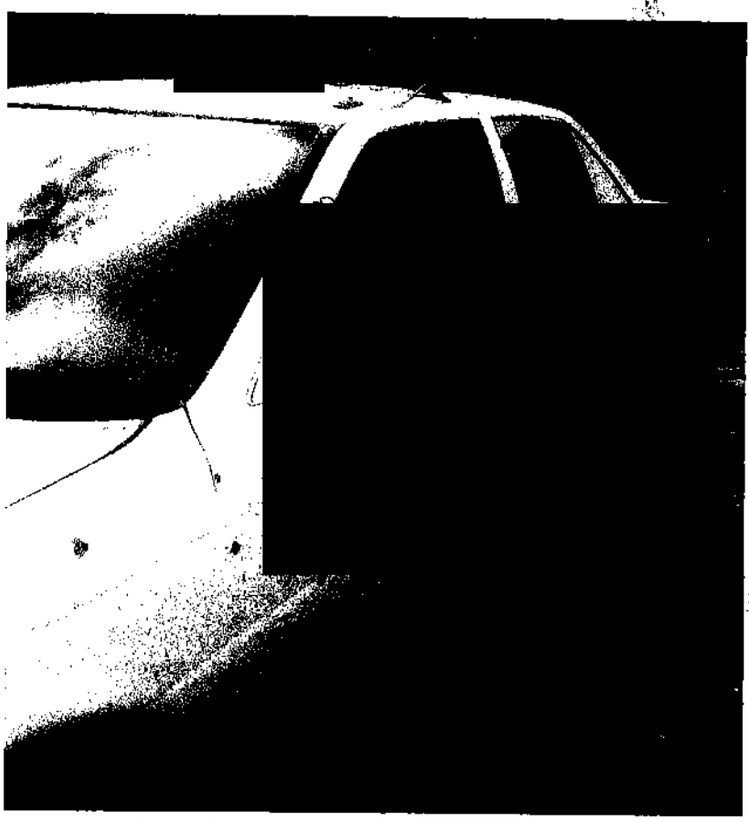

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciad[redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Repr[redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo d[redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efect[redacted]

- - - - [redacted] - - - - **DAMOS F**[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

400

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
NÚMERO: 4483
AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.
ASUNTO: Se Autoriza devolución de Vehículo.

Chilpancingo, Gro., octubre 28 de 2014.

C. Encargado del Corralón d
Iguala de la Independencia, Guerrero.
p r e s e n t e.

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Carta Magna del País, 139 de la Constitución Política Local, 1, 58, 62, 72 y 103 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por este medio hago de su conocimiento que he acordado la devolución del vehículo de la marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2007, Color exterior gris Oxford, con número de Serie Motor número al C. en calidad de depositario Ministerial, con la cual queda obligado el compareciente a presentar el vehículo ante la autoridad competente cuando este le sea legalmente requerido; por haber acreditado la propiedad del mismo, el cual se encuentra depositado en ese **corralón a su cargo**, con la finalidad de que se haga entrega del mismo.

Única y exclusivamente por cuanto hace y refiere a los hechos que se investigan en la Averiguación Previa citada rubro, sin perjuicio de que siga retenido en caso de que se encuentre a disposición de otra autoridad o garantice el pago de la infracción al reglamento de tránsito en vigor.

El Ag a la
Direc vias

Vo. Bo.
El Director General de Control de Averiguaciones Previas

Lic

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

C E R T I F I C A C I Ó N.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo [redacted] eral de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efect[redacted] - - - - -

- - - - - [redacted] **D A M O S F** [redacted] - - - - -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

461

SECRETARIA DE GOBERNACION
POLICIA FEDERAL ESTACION "IGUALA"

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

D.T. _____ P.I. _____ P.A.D. 05/1/2014

[redacted]

DATOS DE LOS SEMIREMOLQUES

TIPO	MARCA	MODELO	PERM. INT. TEM.	No. IDENTIFICACION	PLACAS	ENTIDAD Y VIGENCIA	CAPACIDAD

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

EXTERIOR

	BIEN	MAL	NO TIENE
DEFENSA DEL.			
PARRILLA			
FAROS			
COFRE			
PARABRISAS			
LIMPIADORES			
TOLDO			
CABINA			
GUARDA FANGOS IZQ.			
PORTEZUELA IZQ.			
CRISTALES			
MEDALLON			
CAJUELA			
BATEA PICK UP			
LUCES POSTERIORES			
DEFENSAS POSTERIORES			
GUARDA FANGOS DER.			
PORTEZUELA DERECHA			
CRISTALES			
ANTENAS			
ESPEJOS			
TAPONES DE RUEDAS			
No. DE LLANTAS			
MEDIDAS			

MOTOR

	BIEN	MAL	NO TIENE
RADIADOR			
VENTILADOR			
ALTERNADOR			
BATERIA			
CARBURADOR			
FILTRO DE AIRE			
DISTRIBUIDOR			
BUJIAS CABLES			
BOBINA			
BOMBAS GAS			
BOMBA INYECCION			
INYECTORES			
COMPRESOR			
TURBO			
MOTOR DIESEL			
MOTOR EN MARCHA			
MOTOR AVERIADO			

INTERIOR

	BIEN	MAL	NO TIENE
TABLERO			
VOLANTE			
RADIO			
STEREO MARCA			
ECUALIZADOR			
BOCINAS			
RELOJ			
ENCENDEDOR			
ESPEJOS			
ASIENTOS			
TAPETES			
AIRE ACOND.			
LUCES INT.			
RADIO C B			
CINTURONES SEG.			
MANIJAS PORTEZUELAS			
LLAVES DE ENCENDIDO			
EXTINGUIDOR			
HERRAMIENTA			

( ) PIEZAS

CALCA DE No. DE SERIE [redacted]

CARGA CONSISTENTE EN: [redacted]

OBSERVACIONES: _____

RECIBI: OPERADOR DE LA GRUA

_____
(NOMBRE Y FIRMA)

RECIBI: CONDUCTOR

_____
(NOMBRE Y FIRMA)

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, [redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuest[redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legal[redacted]

-------------------------DAMOS FE----

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

402

[redacted]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

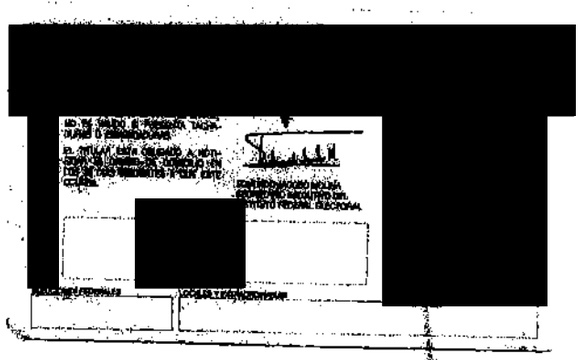

[redacted]

[redacted]

Me llevo placas [redacted] del Taxi No. 73 Nissan Tsuru 2007 blanco con serie [redacted] viniendo por el Vehiculo el dia Sabado 22-NOV-2014 dejando en garantia la liberacion original

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuest[redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legal[redacted]

----------**DAMOS FE**----

[redacted]

Li[redacted]

[redacted]

PRO[redacted]
Ins[redacted]
Fis[redacted]
Fiscalía de In[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

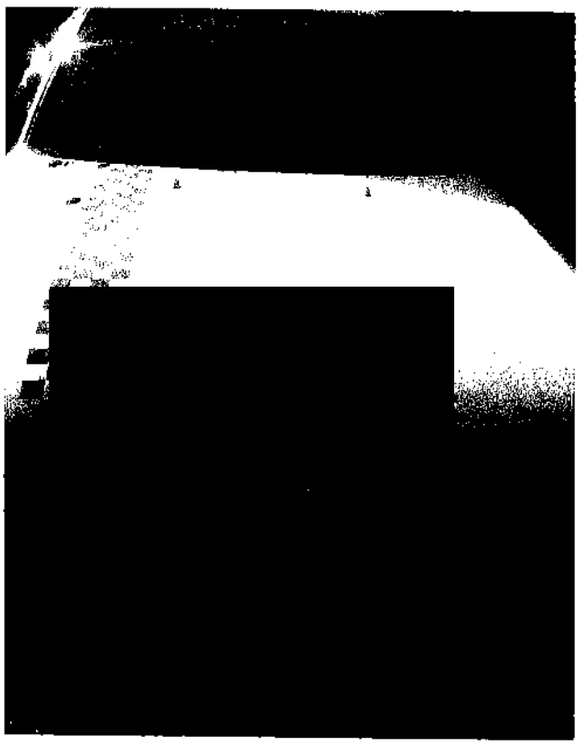

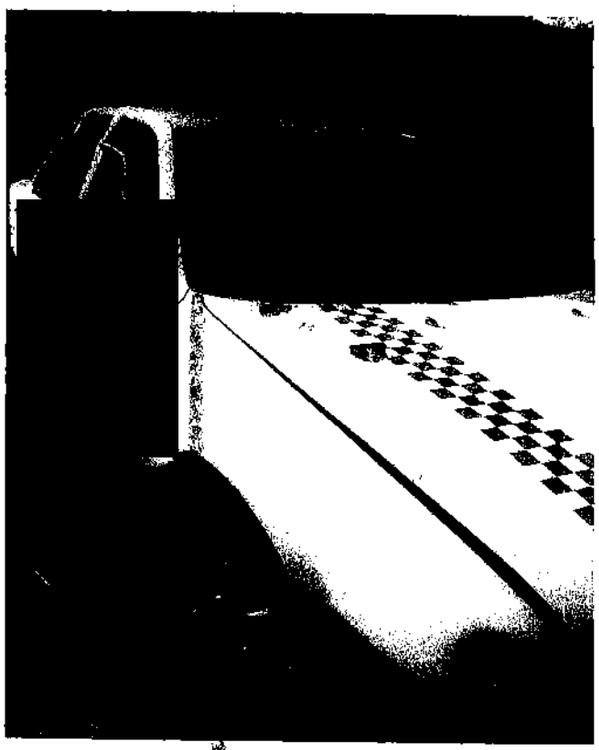

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Represent[redacted]é y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispue[redacted]e Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos leg[redacted] -

- - [redacted] **DAMOS FE** - - [redacted] -

[redacted]

[redacted]

Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

404

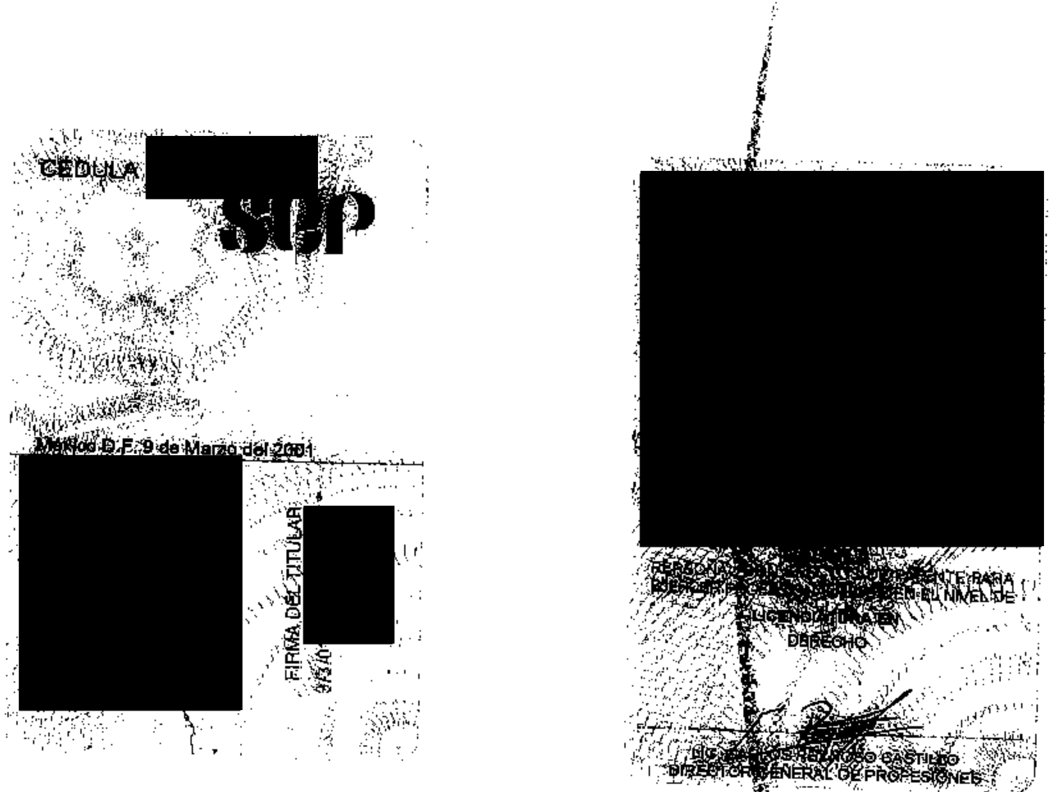

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduria de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento e[redacted]del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los [redacted] - - - - - - - - - - -

- **DAMO**[redacted] - - - - - - - - - - -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

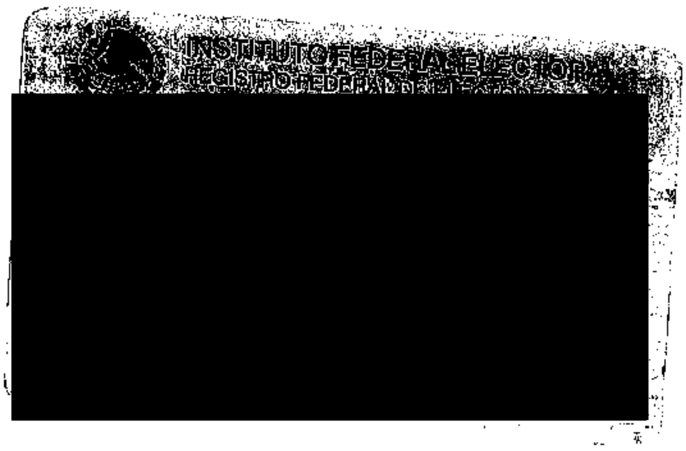

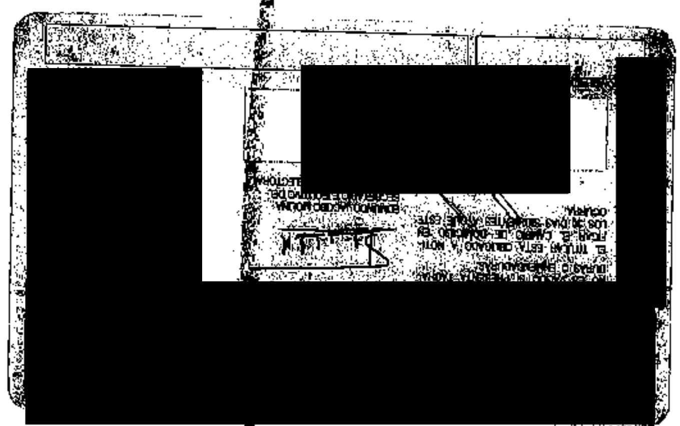

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en l [redacted] al de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los ef [redacted] - - -

- DAMOS [redacted] - - -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO [redacted]

--- En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero en las instalaciones de la Subsede Iguala de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, siendo las 14:13 catorce horas con trece minutos del día 20 veinte del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que comparece el **C.** [redacted] quien se identifica en este momento con credencial para votar con número de folio [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó: **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales: ----------

----------**M A N I F E S T O**----------

--- Llamarme como ha quedado escrito, ser de [redacted] años de edad por haber nacido el [redacted], originario de [redacted], con domicilio en [redacted], con instrucción escolar [redacted], estado civil [redacted] debidamente orientado, con la edad,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.- -

- - - Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número [redacted] (celular Telcel) y manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que es su deseo ser asistido en la presente nombrando en este momento al Licenciado [redacted], quien se encuentra presente y se identifica con Cédula Profesional número [redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la que obra una fotografía en blanco y negro que concuerda fielmente con los rasgos fisionómicos del compareciente, de la que se ordena extraer copia simple a efecto de que previo cotejo con su original sea glosada a actuaciones de conformidad con el artículo 20[redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales; y acto continuo, el abogado manifiest[redacted] llamarme como ha quedado escrito, tener [redacted] años de edad, por haber nacido [redacted] día [redacted], originario [redacted] con domicilio en [redacted] número telefónico [redacted] con instrucción escolar Licenciatura en Derecho, estado civil [redacted] de ocupación Abogado litigante. Acto continuo el testigo:- -

- **D E C L A R A** -

- - - Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera, y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] de la [redacted] de [redacted] siendo [redacted] en la [redacted] con la [redacted] que se [redacted] me [redacted] documento que se ordena glosar a actuaciones en términos de los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.----------

- - - Continúa diciendo el testigo: [redacted] lo [redacted] alrededor [redacted] en su [redacted], las [redacted] o, el [redacted] en lo [redacted] a los [redacted] reportes [redacted] los [redacted] de la [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

las [redacted] las [redacted] para lo cual [redacted] y [redacted] ----------

- - - El día veintisiete de septiembre de dos mil catorce [redacted] del cua [redacted] que [redacted] para [redacted], la cual [redacted] e [redacted], y en ese [redacted] me [redacted], por lo que [redacted] por lo que [redacted] ese día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, [redacted] ahí se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] porque se los [redacted] que [redacted] que [redacted] ya que [redacted].----------

--- En este acto esta autoridad da fe de la documentación exhibida por el testigo:-------

--- 1. Oficio en original número 4378, donde se autoriza devolución de vehículo Marca Mercedes Benz, número de serie [redacted] motor número [redacted] modelo 2008, placas de circulación [redacted] con número económico [redacted], a favor de [redacted] apoderado legal de la empresa Estrella de Oro, [redacted] Méxi Acapulco Zihuatanejo, fechado el veintidós de octubre de dos mil catorce, firmado por Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.----------

--- Copia simple de comprobante de depósito de cobro inmediato de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, a favor de la cuenta número [redacted] cuyo titular es [redacted] de la Institución Bancaria HSBC.----------

--- Copia simple de cédula profesional número [redacted] nombre de [redacted] onstante de una foja.----------

--- 2. Copia simple del oficio número 4519, donde se autoriza la devolución de los vehículos: 1) vehículo Marca Volvo tipo Autobús modelo 2012, motor [redacted], número de serie [redacted] 8, con número económico [redacted] con placas de circulación [redacted] del Transporte Federal; 2) vehículo marca Volvo modelo 2008 con número de motor [redacted] con número de serie [redacted] con número económico 2012, con placas de circulación [redacted] del Transporte Público Federal, a favor de [redacted], apoderado legal de la Empresa Autotransportes Estrella Roja del Sur [redacted] en calidad de depositario ministerial.----------

--- Copia simple de las tarjetas de circulación de los vehículos ya descritos.----------

--- Copia simple de copia certificada de cédula profesional expedida a favor de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted].----------

- - - Documentación que se da fe de tener a la vista y se ordena glosar a actuaciones, y por lo que respecta al original del oficio número 4378, se ordena expedir copia simple para que previo cotejo con su original se certifique y se glose a actuaciones, devolviéndose el original al testigo por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal al respecto, ello de conformidad con los artículos 16, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales.----------

- - - Continúa diciendo el declarante, por último deseo exhibir a esta autoridad un formato en original del acuse de recibo e inventario de vehículo, [redacted] a efecto de que se evidencie que todo vehículo que ingresa a las instalaciones [redacted] es debidamente registrado, sin embargo, en algunas ocasiones la autoridad se queda con los mismos, como fue el caso de estos tres autobuses que refiero trasladé el día veintisiete de septiembre de dos mi catorce, documento del cual solicito la devolución por serme de utilidad para otros usos y fines legales, en este momento se da fe tener a la vista un documento identificado como "ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHÍCULO", de fecha quince de octubre de dos mil catorce, de un vehículo marca Chevrolet GMC, Sierra tipo Pick Up, con número económico [redacted] documento en el cual se detalla el estado en que se recibe el vehículo y al final del mismo se signa por el depositario y la autoridad que lo pone a disposición, documento constante de una foja en tamaño media carta, del cual se ordena extraer copia simple para que previo cotejo y certificación con su original sea glosado a actuaciones, devolviéndose el original al testigo por así haberlo solicitado y no existir impedimento legal al respecto, ello de conformidad con los artículos 16, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales.----------

- - - Continúa diciendo el testigo: esa es toda la información y documentación con [redacted] cuento relacionada a las actividades [redacted] de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a estos hechos.--------

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a realizar preguntas especiales a la testigo siendo **LA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

CONTESTA.- [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] **A LA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] él. **A LA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.** [redacted]. **A LA DECIMA PRIMERA.-** ¿Que señale el compareciente, [redacted] **A LA DECIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DECIMA TERCERA.-** ¿Que refiera el [redacted] **A LA DECIMA CUARTA.-** ¿Que mencione [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DÉCIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DECIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted]? **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DECIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted]? **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **LA VIGESIMA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted]? **CONTESTA.-** No, [redacted]. **A LA VIGÉSIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **A LA VIGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] enco [redacted]. **A LA VIGÉSIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Rodriguez? **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted] **A LA VIGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, si tiene algo más que manifestar en relación a los hechos que se investigan por esta autoridad? **CONTESTA.-** [redacted].----------

- - - Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación, por el momento.----------

- - - Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las 16:08 dieciséis horas con ocho trece horas con treinta minutos, del día de la fecha en que se actúa, firmando para constancia los [redacted] a y ratificación de su contenido.----------

----------**D A M O S F** [redacted]

EL TESTIGO [redacted]

LI[redacted]

ASIS[redacted]

LIC. [redacted] LI[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

415

SHCP SAT

Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

[redacted]

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

REGISTRO

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL [redacted]

DOMICILIO [redacted]

CLAVE DEL R.F.C [redacted]

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ADMINISTRACIÓN LOCAL [redacted]

ACTIVIDAD [redacted]

SITUACIÓN DE REGISTRO [redacted]

FECHA DE INSCRIPCIÓN [redacted]

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES [redacted]

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
[redacted]	

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
[redacted]		

[redacted]

[redacted]

...OS MEXICANOS

...AL DE LA REPÚBLICA
...Derechos Humanos,
...ervicios a la Comunidad
...vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legales conducentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **DAMOS FE** -

[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

Oficio Núm. **4378**

Av. Previa: **HID/SC/02/0993/2014**

Asunto: **se autoriza devolución de vehículo**

CHILPANCINGO,GUERRERO, (22) VEINTIDOS DIA(S) DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. Encargado del Corralón de [redacted]
Iguala de la Independencia Guerrero.

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 139 de la Constitución Política Local, 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por medio del presente hago de su conocimiento que he acordado la devolución del autobus de la marca **Mercedes Benz**, número de serie [redacted] motor número [redacted] modelo **2008,** color [redacted] placas de circulación [redacted] del Servicio Público Federal; número económico [redacted] en calidad de **depositario ministerial,** con lo cual queda obligado el compareciente a presentar el vehículo ante la autoridad competente cuando este le sea legalmente requerido; **al C.** [redacted] **Apoderado Legal de la Empresa Estrella de Oro,** [redacted] **Mexico Acapulco Zihuatanejo,** por haber acreditado la propiedad del mismo, el cual se encuentra depositado en **ese Corralón a su cargo**, con la finalidad de que se haga entrega del mismo.

Única y exclusivamente por cuanto hace y refiere a los hechos que se investigan en la Averiguación Previa que al rubro se cita, sin perjuicio de que siga retenido en caso de que se encuentre a disposición de otra autoridad o garantice el pago de la infracción al reglamento de transito en vigor.

[redacted]

Vo. Bo.

El Dire[redacted] Control de Averiguaciones Previas

Lic. [redacted]

BOU[redacted] CISNEROS S/N ESQ. JUAN JIMENEZ SANCHEZ. COL. EL POTRERITO C.P. 39098, CHILPANCINGO, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

C E R T I F I C A C I Ó N.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte dias del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del articulo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto [redacted] del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legale[redacted] ----------

---------- **D A M O S F E** ---- [redacted] ----------

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA G... VI
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y ...
Oficina de I...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

417

FIRMA DE DIRECTOR DE CORPO INAUGURO PAG. 1
MONEDA NACIONAL
FECHA : 03/32/2014

[redacted]

HSBC

HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC R.F.C. HMI 950125 KG8
Paseo de la Reforma Nº 347 C.P. 06500 México, D.F.

[redacted]

1. ESTE COMPROBANTE SOLO SERA VALIDO, SI PRESENTA, SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.
2. LOS DOCUMENTOS SE RECIBEN SALVO BUEN COBRO.

Derechos Humanos,
ervicios a la Comunidad
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispue [redacted] 8 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos leg [redacted] - - - - - - - - - - -

- **DAMOS FE** - - - [redacted] - - - - - - - - - - -

[redacted]

[redacted]

PROC...
Sub...
Preve... Delito y
...Oficina de I

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

418

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Repres[redacted]ación, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo di[redacted] y 208 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efecto[redacted] ---------------

-- **DAMOS F**[redacted] ---------------

[redacted]

[redacted]

419

Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

AV. PREVIA: HID/SC/02/0993/2014.

OFICIO NÚM. **4519**

Asunto: **Se autoriza devolución de vehículo**

CHILPANCINGO,GUERRERO, (29) VEINTINUEVE DIA(S) DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE

"2014, Año de Octavio Paz"

C. Encargado del Corralón de [redacted]
Iguala de la Independencia Guerrero.

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política Federal, 139 de la Constitución Política Local, 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por medio del presente hago de su conocimiento que he acordado la devolución de los vehículos siguientes: **1**.- vehículo de marca **volvo,** tipo **autobús,** modelo **2012,** motor [redacted] número de serie [redacted] con número económico [redacted] con placas de circulación [redacted] del Transporte Federal; **2.**- el vehículo de la marca **volvo,** modelo **2008,** con número de motor [redacted] con número de serie [redacted], con número económico [redacted] placas de circulación [redacted] del Transporte Público Federal, **al C.** [redacted] **Apoderado Legal de la empresa de Autotransportes Estrella Roja del Sur** [redacted] en calidad de **depositario ministerial**, con lo cual queda obligado el compareciente a presentar los vehículos ante la autoridad competente cuando estos le sean legalmente requeridos; por haber acreditado la propiedad del mismo, el cual se encuentra depositado en **ese Corralón a su cargo**, con la finalidad de que se haga entrega del mismo.

Única y exclusivamente por cuanto hace y refiere a los hechos que se investigan en la Averiguación Previa que al rubro se cita, sin perjuicio de que siga retenido en caso de que se [redacted] de otra autoridad o garantice el pago de la infracción al [redacted] vigor.

El Agent[redacted] adscrito a la Dirección Ger[redacted] uaciones Previas.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
CHILPANC[redacted]

Lic. [redacted]

Vo. Bo.

El Direct[redacted] ontrol de Averiguaciones Previas

Lic. [redacted]

[redacted] JUAN JIMENEZ SANCHEZ COL. EL POTRERITO C.P. 39008

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Rep[redacted]n, la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo [redacted]8 del Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efec[redacted] - - - - - - - - - - - -

- - - [redacted] - - - - **DAMOS** [redacted] - - - - - - - - - - - -

[redacted]

[redacted]

PROCURADURÍA
Subprocuradu
Prevención del De
Oficin

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENER/ : AUTOTRANSPORTE FEDERAL

TARJETA DE CIRCULACIÓN

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

EG. FED./

PLACAS

[redacted]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O:** Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS,** asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número veintiocho de Registro de Cotejos con fecha **veinte de Junio del año dos mil doce**.- Doy fe.----------

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

C E R T I F I C A C I Ó N.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación [redacted] a cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto p[redacted] l Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legales [redacted] ---------

- - [redacted] **D A M O S F E** ------ [redacted] ---------

[redacted]

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

421

DGAF-N03

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

0591299

[redacted]

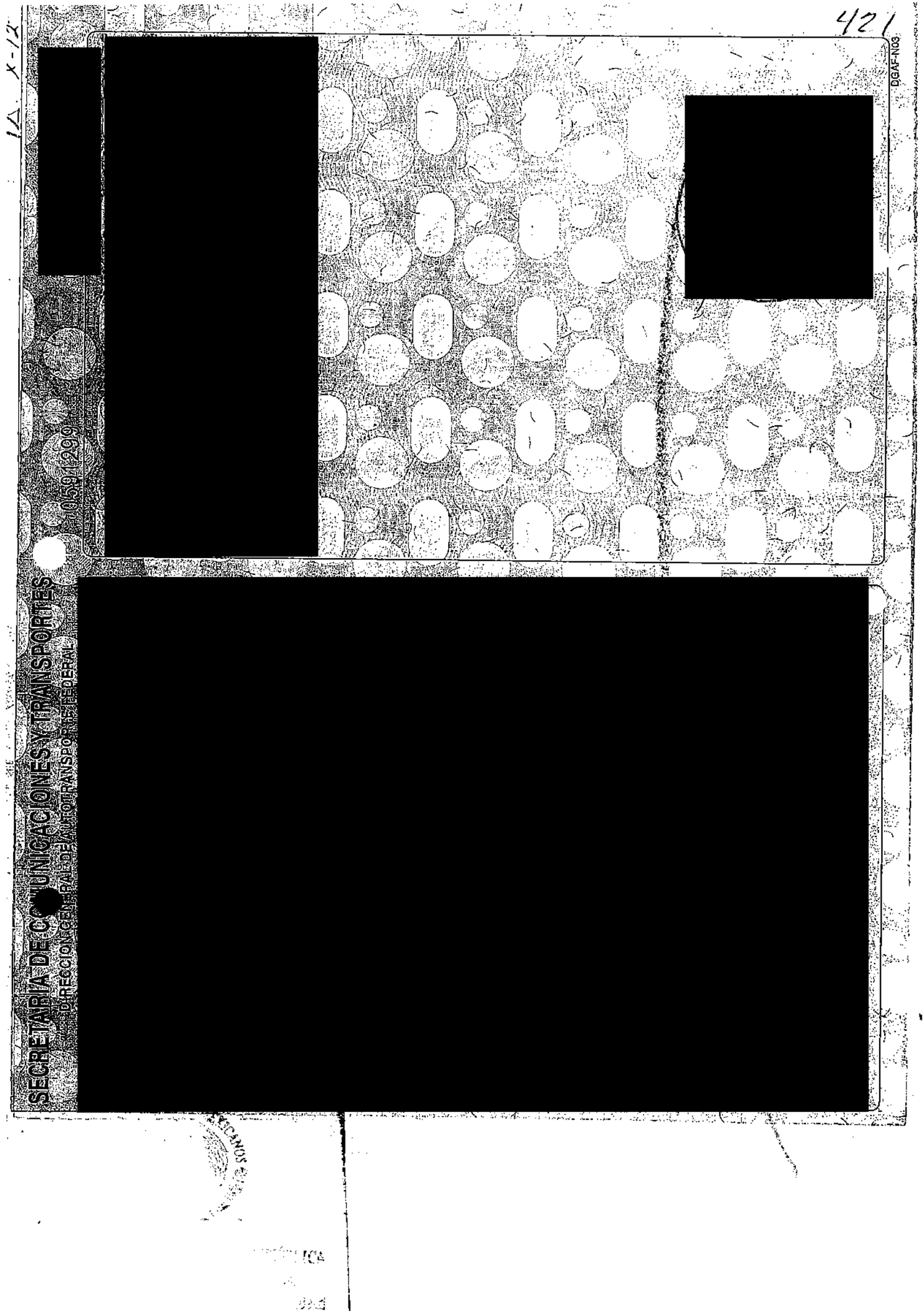

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

----------Copia Certificada de Documento ----------

LICENCIADO [redacted] NOTARIO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **HAGO CONSTAR:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL DE UN DOCUMENTO EN **ORIGINAL,** EL CUAL ME FUE EXHIBIDO, TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE A SOLICITUD DE PARTE, SEGÚN CONSTA EN EL **REGISTRO NÚMERO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE,** CON ESTA FECHA, EN EL **LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO CINCO.** ----------

----------DOY FE.----------

EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS NOVENTA Y SIETE, CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE COTEJO DE DOCUMENTO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A **TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.** ----------

cmd*

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representa[redacted]al cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispues[redacted]deral de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos lega[redacted] - - - - - -

- - - - - [redacted] **DAMOS FE** - - [redacted] - - - - - -

[redacted]

PROCURADURÍA G
Subprocuradur
Prevención del Del
Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

SEP

SEP

México D.F. 14 de Diciembre del 2004

[redacted]

PERSONAL CON RECTORIA DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE LICENCIATURA EN

DERECHO

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

YO, EL LICENCIADO [redacted] NOTARIO PUBLICO NUMERO [redacted] DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE UNA FOJA, REFERENTE A CEDULA PROFESIONAL, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL - QUE TUVE A LA VISTA, QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS BAJO EL NUMERO [redacted] DE FECHA 10- DE MARZO DEL 2005.

[redacted]

Servicios a la Co
Investiga

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Re [redacted] la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en [redacted] el Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los ef [redacted] ----------

---------------------------------- **DAMOS** [redacted] ----

[redacted]

[redacted]

PROCURADU...
Subprocu...
Prevención del De...
Unión

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

4123

GRUAS MEJIA META II

Periférico Sur s/n a un costado de Gamesa
C.P. 40080 Iguala, Gro.

Tel. (733) 33 2 06 59
110 29 66

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE VEHICULO

FECHA: 15/OCT/14. DAÑOS MATERIALES: _____ VEHICULO No. _____

DEPOSITARIO (PERSONA-EMPRESA): _____

VEHICULO RECOGIDO P.G.O

[redacted]

EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DEFENSA DEL			MOTOR	BIEN	MAL
PARRILLA			RADIADOR		
FAROS			VENTILADOR		
COFRE			GENERADOR		
PARABRISAS			BATERIA		
LIMPIADORES			CARBURADOR		
CAPACETE			FILTRO DE AIRE		
GUARDAFANGOS IZ.			DISTRIBUIDOR		
PORTEZUELAS			BUJIAS CABLES		
CRISTALES			BOBINA		
MEDALLON			BOMBA GAS		
CAJUELA			BOMBA INYECCION		
LUCES POSTERIORES			INYECTORES		
DEFENSA POSTERIO			COMPRESOR		
GUARDAFANGOS D			MOTOR EN MARCHA		
PORTEZUELAS DER			MOTOR ABERIADO		
CRISTALES					
ANTENAS					
ESPEJOS					
TAPONES RUEDAS					
No. LLANT					
MEDIDA					

INTERIOR
TABLERO
VOLANTE
RADIO CB
EQUIPO SONO
RELOJ
ENCENDEDOR
ESPEJOS
ASIENTOS
TAPETES
COCINAS
LUCES
AIRE ACOND
EXTINGUIDOR
LAVES DE ENC

[redacted]

RECIBI DE [redacted]

CONDUCTOR DEL VEHICULO

[redacted]

Dirección de Servicios Periciales e Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

C E R T I F I C A C I Ó N.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduria de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduria General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representac[redacted] cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispues[redacted] Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos lega[redacted]

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

L[redacted]

[redacted]

PROC[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

424

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
[redacted]

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Repre[redacted] la cual cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo di[redacted]el Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efecto[redacted] ----------
---------------------------------- DAMOS FE[redacted] ----------

[redacted]

[redacted]

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

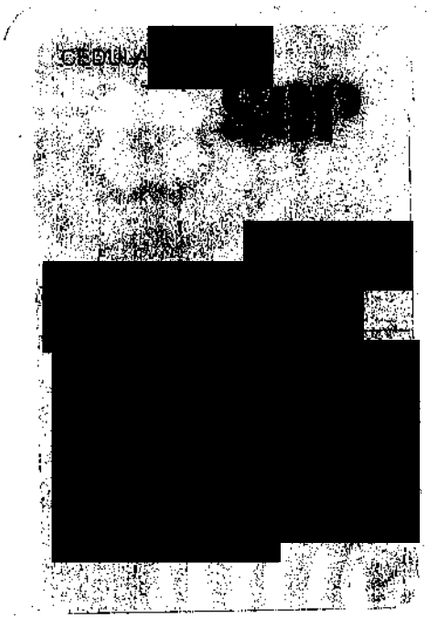

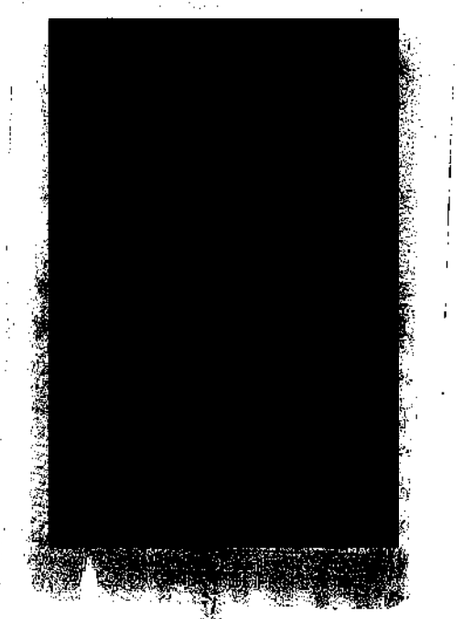

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel exacta de la misma que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación [redacted] cotejé y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto p[redacted]ral de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legales [redacted]

----------**DAMOS FE**----------

[redacted]

LI[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

426

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DE INTERNO DEL CERESO DE IGUALA.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se: --

- - - **T I E N E** por recibido oficio número 518/2016 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [redacted] encargado del Despacho del CERESO de Iguala, por medio del cual da respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad en relación a la expedición del expediente jurídico de [redacted], de la siguiente manera: "*adjunto a la presente copia certificada del expediente jurídico del interno de referencia*".-----------------------------

- - - Documentación constante del oficio de referencia en original, constante de una foja el cual trae anexo copias certificadas del expediente jurídico del interno [redacted] constantes de doscientas sesenta y siete fojas así como la foja de certificación de dicha documentación, haciendo constar que en relación al folio noventa se encuentra duplicado pero de un análisis se desprende que son doscientas sesenta y siete fojas útiles, por lo que la certificación realizada por el Licenciado [redacted] es correcta; las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 14, 16, 20, Apartado "A", fracción V, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, fracción II, 15, 16, 19, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, inciso A), fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se **DA FE** de tener a la vista y se: --

-------------------------**A C U E R D A**-------------------------

- - - **PRIMERO.-** Agréguense a las presentes actuaciones las documentales descritas, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.---------------

- - - **SEGUNDO.-** Las demás que se desprendan de las anteriores.-----------

-------------------------**C Ú M P L A S E**-------------------------

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la R [redacted]
del artículo 16 del Código Federal de Procedim [redacted]
dos testigos de asistencia que al final firman y da [redacted]

-------------------------**D A M O S F** [redacted]

[redacted] **)E A** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GOBIERNO DEL ESTADO 2015 - 2021

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

GUERRERO

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL.
SECCIÓN: DIRECCION.
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
NUMERO: **518/2016**
ASUNTO: **SE REMITE COPIAS CERTIFICADAS**

Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de abril del 2016.

C. LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SDHPDSC
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SDHPDSC/OI/1239/2016, de fecha 20 de abril del año en curso, en el cual solicita se remita la copia certificada del expediente jurídico de [redacted] al respecto le remito lo siguiente:

Adjunto a la presente copia certificada del expediente jurídico del interno de referencia. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]
ESO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario de Reinserción Social en el Estado. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado. Para su conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. P. Expediente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

4128

FICHA DE IDENTIFICACION DE INGRESO

NOMBRE:	[redacted]
CERERESO:	
JUZGADO:	
C. PENAL:	
DELITO:	
AGRAVIADO:	
AV. PREVIA:	
F. DETENCION LEGAL:	
INGRESOS ANTERIORES:	
FECHA DE INGRESO:	19 DE JUNIO

COACUSADOS:	NINGÚNO

ANTECEDENTES PERSONALES, FAMILIARES Y PSICOFISICOS

GAR DE NACIMIENTO:	[redacted]
ECHA DE NACIMIENTO:	
EDO. CIVIL:	
CONYUGE:	
NOMBRE DE LOS HIJOS:	
DOMICILIO FAMILIAR:	
NOMBRE DEL PADRE:	
NOMBRE DE LA MADRE:	
DOMICILIO DE LOS PADRES:	
NOMBRE DE LOS HERMANOS:	

DENTIFICACION

ESFERA SOCIAL:	[redacted]	OCUPACION:	[redacted]
ALUD FISICA:		MENTAL:	
OBRENOMBRE:		EDAD:	
ESTATURA:		PESO:	
FORMA DE LA CARA:		FRENTE:	
OJOS COLOR:		TAMAÑO:	
BOCA:		LABIOS:	
CEJAS:		NARIZ:	
BIGOTE:		BARBA:	
OREJAS:		MENTON:	
TEZ:		RELIGION:	
DIALECTO:		AFIL. POLITICA:	
PELO:		COLOR:	
CALZA:		COMPLEXION:	
CARACTER:		ESTUDIOS REALIZADOS:	
SEÑAS PARTICULARES:			
CICATRICES			

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DELEGACIÓN ESTATAL GUERRERO
CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS

[redacted]

EXPEDIENTE: AP/PGR/GRO/IGU/COE/696/2014.
OFICIO: 697/2014

JUN 2014

ASUNTO: SE CONSIGNA AVERIGUACIÓN PREVIA CON DETENIDO.

18:10 Hrs.

CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS
IGUALA GUERRERO

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 19 de Junio del 2014

JUEZ DE DISTRITO EN TURNO.
IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la averiguación previa al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 19, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción VII, 6, 134, 135, 136, 168, 180 párrafo primero y 194 bis, del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado B) inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, La Institución del Ministerio Público de la Federación, ejercita la correspondiente acción penal contra [redacted] por su probable participación en la comisión de los delitos de **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO,** previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el 193 y 194, del Código Penal Federal; **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; todos en términos de los numerales 7° fracción II (hipótesis de delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (El que lo realiza por si), todos del Código Penal Federal.

Se remite el original y duplicado de la presente averiguación previa, constante de ____ y _____ fojas útiles, solicitándole la incoación del proceso penal federal correspondiente, dando al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción la intervención que legalmente le compete.

Se deja a su disposición al indiciado [redacted] interno en el Centro Regional de Reinserción Social en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

C Calle Nicolás Bravo No. 1, letra "B", Planta Baja, colonia Centro, C.P. 4000, Iguala, Guerrero.
Tel. - Fax (733) 110 6915

AUXILIAR
Derechos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Se deja a disposición del Juez de la causa, en el 27° Batallón de Infantería militar, en esta ciudad, UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MM., CON NUMERO DE MATRICULA [redacted], CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, CON SU RESPECTIVO CARGADOR, así como 14 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MM., a fin de que ratifique el aseguramiento decretado, y posterior decomiso.

Se deja a disposición del Juez de la causa, en la bodega de la Policía Federal Ministerial, adscrito al Centro de Operaciones Estratégicas, en esta ciudad, UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, QUE CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE LA HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRESCIENTOS OCHENTA GRAMOS, a fin de que ratifique el aseguramiento decretado, y posterior decomiso.

EL AGE[redacted]
TITULA[redacted]

9 JUN 2014

[redacted]

C.c.p. Director General del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para el efecto de que se sirva internar en dichas instalaciones al indiciado [redacted] anexando copia del certificado médico del mismo, persona que queda a disposición del C. Juez de Distrito en el Estado en turno.

C.c.p. Encargado de la Policía Federal Ministerial adscrito al Centro de Operaciones Estratégicos en esta Subsede, para que bajo su más estricta responsabilidad, y con las medidas de seguridad que estime pertinente, realice el traslado del detenido [redacted] e ingrese al Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, levantándose en ese momento la guarda y custodia de los mismos, además de hacer la entrega del original y duplicado de la Averiguación Previa número PGR/GRO/IGU/COE/696/2014, al C. Juez de Distrito en el estado en turno, con sede en esta ciudad capital debiendo recabar los acuses de recibo correspondientes.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

430

GUERRERO

PROCURADURIA GENERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
COORDINACIÓN REGIONAL DE SERVICIOS PERICIALES
SERVICIO MEDICINA LEGAL
AP / PGR / GRO / IGUA COE / 696 / 2014

NUM PROG. 975 / 2014
ASUNTO: CERTIFICADO MEDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL

Iguala, Gro., a 18 de Junio del año 2014.
Hora: 13:50 p.m.

C. LIC. [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS.
P R E S E N T E.

El que suscribe Medico Legista Dr [redacted] adscrito al Distrito Judicial de Hidalgo con Cédula Profesional No. [redacted] En atención a su atento Oficio de fecha 18 de Junio del año 2014, con Numero 680 / 2014, relacionado con el Expediente citado al rubro, me permito emitir el siguiente

C E R T I F I C A D O:

Que después de haber examinado a una persona del sexo Masculino de 31 años de edad que responde al nombre de:

[redacted] estado civil [redacted] de ocupación [redacted] es originario de [redacted] con domicilio [redacted], con instrucción de [redacted]

SE LE ENCONTRO:

Conciente, orientado en las tres esferas cognoscitivas, cooperador al interrogatorio medico, con lenguaje coherente y congruente, deambula con sus propios pies con marcha normal, [redacted]

EXPLORACIÓN FÍSICA:

[redacted] con [redacted]

NOTA: [redacted]

Signos Vitales: T/A 120/80, F.C. 80 por minuto, F.R. 20 por minuto, Temperatura 36.3°C.

CLASIFICACION [redacted] **ES.**
CONSECUENCI [redacted]

Se expide el pre [redacted] **ines legales a que haya lugar.**

[redacted]

PROCU[redacted] DE
JU[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

431

GUERRERO

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL.

SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL.

NUMERO:

ASUNTO: **SE SOLICITA CERTIFICADO DE INGRESO DEL INTERNO DEL:** Uziel Espinoza Lopez

Iguala de la Independencia, Gro., a 19 de Junio del 2014

C. DR. [redacted]
E D I F I C I O.

Por medio de la pr[redacted]sta Institución carcelaria del procesado (a) de nombre [redacted]

como probable responsable del delito (s) de contra la salud y otro

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Juntos Y Unidos Podemos CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

en apoyo a salud., por lo tanto se le instruye inmediatamente que examine físicamente a efecto de dar cumplimiento al **Artículo 42.-** que señala que: al ingresar a los Centros Preventivos de Readaptación Social, los indiciados serán inmediatamente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes o malos tratos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez de la causa y del Ministerio Público a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda. Lo anterior en un término no mayor de tres horas.

[redacted]

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO

CENTRO DE REIN IGUA

C. c. P. Expediente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

437

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

[redacted]

NOMBRE: [redacted]

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

OTROS NOMBRES _____ EG. REG. _____

ALIAS _____ SEXO _____ EXP. DE ARCHIVO _____

LUGAR Y FECHA DE NAC: _____

EDAD: _____ NACIONALIDAD: _____ EDO CIVIL: _____

OCUPACION: _____ GRADO DE INSTRUCCIÓN: _____

DOMICILIO: _____

NOMBRE COMPLETO DE LOS PADRES: _____

AUTORIDAD: _____

[redacted] (S): _____ FECHA DE SENTENCIA: _____

[redacted]

IN[redacted]

P[redacted] MULTA: _____ [redacted]

LI[redacted] ( ) CONDENA CONDICIONAL ( ) PREPARATOR[redacted]

P[redacted] ( ) ABSUELTO ( ) INDULTA ( )

[redacted]VACIONES: _____ [redacted]

[redacted]S PARTICULARES: _____ [redacted]

CLASIFICACIÓN DACTIAR: _____

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (S)

ALIAS: _____ SEXO (M) _____ (F) _____ REG. _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

DELITO (S) _____

AUTORIDAD: _____

PROCESO (S): _____

PENALIDAD: _____ MULTA: $ _____

LUGAR Y FECHA: _____

OPERADOR CLASIFICADOR

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CABELLO COLOR

[redacted]NEGRO
[redacted]CASTAÑO CLARO
[redacted]CASTAÑO OSCURO
[redacted]RUBIO
[redacted]ROJIZO
[redacted]ENTRECANO
[redacted]CANO
[redacted]ALBINO

CABELLO TIPO

[redacted] ONDULADO
[redacted] CHINO
[redacted]LACIO
[redacted]CRESPO
[redacted]LANOSO

PIEL

[redacted]BLANCA
[redacted]MORENO CLARO
[redacted]MORENO OSCURO
[redacted]NEGRA
[redacted]AMARILLA
[redacted]ROJIZA

[redacted]

[redacted]

FRENTE

[redacted]PEQUEÑA
[redacted]MEDIANA
[redacted]GRANDE

NARIZ

[redacted]RECTA
[redacted]CÓNCAVA
[redacted] CONVEXA
[redacted] REPULGADA
[redacted]CHATA

OJOS

[redacted]CAFES CLAROS
[redacted]CAFES OSCUROS
[redacted]AZULES
[redacted]VERDES

CEJAS

[redacted]POBLADAS
[redacted]SEMIPOBLADA
[redacted]ESCASAS O RALAS

BOCA

[redacted]PEQUEÑA
[redacted]MEDIANA
[redacted]GRANDE

MENTON

[redacted]NTA
[redacted]AL
[redacted]CUADRADO
[redacted]REDONDO
[redacted]BILOBADO
[redacted]CON FOSETA

[redacted]

HUELLA DIGITAL DEL PULGAR DERECHO

OREJAS

[redacted]TRIANGLAR
[redacted]RECTANGULAR
[redacted]OVALADAS
[redacted]REDONDA

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTA Y GOBERNO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLIC
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PESO:_____ KGS._____ ESTATURA:_____ MTS._____

SEÑAS PARTICULARES:_____

CLASIFICACION DACTILAR:_____

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

SERIE MANO DERECHA

[redacted]

PULGARES	INDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES
[redacted]				

PROCURADURÍA ...
Subprocu... de De...
Prevención de ... y Serv...
... Relativos

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

433

GUERRERO

Centro Regional de Readaptación Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL.

SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL.

NUMERO: S/N

ASUNTO: **LO QUE AL FONDO SE INDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 19 de Junio del 2014

CC. RESPONSABLES DE LAS AREAS DE:

TRABAJO SOCIAL: _____

PSICOLOGIA: _____

EDUCATIVA: [redacted]

COMPUTO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚB... CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL Iguala, Gro.

[redacted] a persona que responde al nombre de: _____, a efecto de cada una de las siguientes áreas realicen sus respectivos trámites administrativos, como lo señala el reglamento de los centros de readaptación social en el estado:

Artículo 14.- Se establecerá en los Centros de Readaptación Social un sistema de control administrativo de los internos, formándoles un expediente personal que deberá comprenderse los siguientes datos: **(REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005)**

I. Nombre, edad, sexo, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión y oficio;

II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III. Identificación dáctilo antropométrica;

IV. Identificación topográfica de frente y de perfil;

V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta.

VI. Estado físico y mental del interno. **(ADICIONADA, P.O. 18 DE MARZO DE 2005)** No serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos, las fracciones III y IV.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

GUERRERO

Cumple

Artículo 43.- *Al ingresar a los Centros de Readaptación Social, a cada interno se le abrirá un expediente personal que se iniciará con copias de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al Reclusorio y de las diligencias procesales que corresponda. Asimismo, se le anexarán los estudios practicados por la sección jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral educativa, de trabajo social y de conducta dentro del centro.*

En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida a ésta, copia del expediente de aquél.

De acuerdo con lo dispuesto por la Norma Constitucional y Ley Secundaria, para lograr la reinserción social de un sentenciado, el Sistema Penitenciario se organizara conforme a los siguientes lineamientos:

f) Respeto a los derechos humanos;

g) El trabajo y la capacitación para el mismo;

h) La educación;

i) La salud; y,

j) El deporte.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLI
Juntas y Juntes Poder
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

[redacted]

Me leyeron mis derechos y obligaciones [redacted]

A efecto de que usted como interno [redacted] se adhiera a los programas antes señalados y observe estrictamente sus derechos y obligaciones que le asisten como es de conocimiento:

ATENTAMENTE

Vo. Bo.
EL DIRECTOR DEL CERERESO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

C.C.P.- EL EXPEDIENTE.

PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4/34

GUERRERO

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL.

SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL.

NUMERO:

ASUNTO: **SE SOLICITA CERTIFICADO DE INGRESO DEL INTERNO DEL:** Vidal Cipriano Lopez

Iguala de la Independencia, Gro., a 19 de Junio del 2014

C. DR. ALEXIS PEREZ JAIMES
E D I F I C I O.

Por medio de la pr[redacted]sta Institución carcelaria del procesado (a) de nombre [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

como probable responsable del delito (s) de Contra la Salud y otros

en agravio la Sociedad, por lo tanto se le instruye inmediatamente que examine físicamente a efecto de dar cumplimiento al **Artículo 42.**- que señala que: al ingresar a los Centros Preventivos de Readaptación Social, los indiciados serán inmediatamente examinados por el médico del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes o malos tratos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez de la causa y del Ministerio Público a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda. Lo anterior en un término no mayor de tres horas.

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETA[redacted]
SEGURID[redacted]
Y PROTE[redacted]
CENTRO DE REINSERC[redacted]
IGUALA, GRO[redacted]

C. c. P. Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: **29/2014-I-E**
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de Junio del 2014.

NUMERO DE OFICIO: **1884/2014**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **1885/2014**
C. COORDINADOR EN LA REGIÓN NORTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

NUMERO DE OFICIO: **1886/2014**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía Estatal y Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado [redacted] e Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2879-I-E,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTADO Juntos y Juntos Podemos CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

EL 20 de junio del 2014, a las 13:05 horas, para llevar a su declaración preparatoria.

Así mismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL ENCARGADO DE DESPACHO DEL CERERESO.

C. LIC. [redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Norma [redacted] Directora General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

436

GUERRERO

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: **29/2014-I-E**
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 20 de Junio del 2014.

NUMERO DE OFICIO: **1884/2014**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **1885/2014**
C. COORDINADOR EN LA REGIÓN NORTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

NUMERO DE OFICIO: **1886/2014**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía Estatal y Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado** [redacted] **de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 2879-I-E,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

El 20 de junio del 2014, a las 13:05 horas, para llevar a su declaración preparatoria.

Así mismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado [redacted] Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particu[redacted]

El [redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] - Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- [redacted] - Directora General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

437

GUERRERO

Centro Regional de
Reinserción Social
[redacted]

Guerrero Cumple

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 20 DE JUNIO DEL 2014.

PARA: C. LIC [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: C. LIC [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 19 DE JUNIO DEL 2014, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **2879-I-E**, SIGNADO POR LA C. **LIC.** [redacted] SECRETARIA DEL JUZGADO [redacted] DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 29/2014-I-E, INSTRUIDA CONTRA [redacted] PROCESADO POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD *PARA LA CUAL SE SEÑALA LA SIGUIENTE FECHA:***

EL 20 DE JUNIO DEL 2014, A LAS 13:05 HORAS, PARA LLEVAR A CABO SU DECLARACION PREPARATORIA.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LA INDICIADA DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR DE RECLUSIÓN. ASIMISMO PREVIA SOLIC[redacted]DAD DE TRASLADOS Y LA POLICIA PREVENTIVA MUN[redacted]

LO QUE INFORMO A[redacted]ENTO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.

C. c. p. c.- [redacted] Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

C. c. P.- Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

438

FORMA 8-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz"

OFICIO NÚM. 2879-I-E
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL.
C I U D A D.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 19 de junio de 2014.

Hago de su conocimiento que a partir de las **diecinueve horas, con cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil catorce,** el inculpado [redacted], a quien se le instruye la causa penal citada al rubro, como probable responsable en la comisión de los delitos de: **1.-** *"**CONTRA LA SALUD,** en la modalidad de posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el 193 y 194, del Código Penal Federal;* **2.-** ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* **3.-** ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todos en los términos de los numerales 7° fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (el que lo realiza por sí), todos del Código Penal Federal"*; quedó a disposición de este órgano jurisdiccional interno en ese centro de reclusión, por lo que a partir de esa hora comenzó a correr el plazo constitucional de setenta y dos horas en que deberá resolverse su situación jurídica, **el cual fenecerá a la misma hora del vientidós de junio de dos mil catorce.**

Asimismo, le informo que a las **viente horas con treinta y cuatro minutos de esta fecha,** se ratificó la detención del citado inculpado por actualizarse la hipótesis de flagrancia y se fijaron las **TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE,** para recibir la declaración preparatoria del inodado de mérito, por lo que solicito permita que elementos de la **Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad**, bajo su responsabilidad realicen el traslado del indiciado de que se trata a las instalaciones de este Juzgado para el desahogo de la diligencia de referencia y concluida ésta lo regrese al lugar de su reclusión; apercibido que de no cumplir lo solicitado, se le impondrá una multa equivalente a **treinta días** de salario mínimo vigente en esta área geográfica, a la que corresponde el Estado de Guerrero, lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Pen[redacted]

GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Delitos Federales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

GUERRERO
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO
RECIBIDO
19 JUN [redacted]
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.
HORA: 11:[redacted]

[redacted]DISTRITO
[redacted]RRERO.

[redacted]

Recibí interno
20/06/2018
20-06-2014
12:20

1884
1885
1886

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2139

GUERRERO

Centro Regional de

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: [illegible] IGUALA, GRO.
SECCION: [illegible]
ASUNTO: CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FISICA

[illegible] [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CERERESO
IGUALA.

POR ESTE CONDUCTO [redacted]

SECRETARÍA DE SE[illegible]
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

A LA EXPLORACION FISICA SE ENCUENTRA ALERTA ORIENTADO CON BUENA COLORACION DE PIEL Y TEGUMENTOS, HIDRATADO NORMOCEFALO CARDIOPULMONAR [illegible] TORAX SIN LESIONES ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION [illegible] EXTREMIDADES INTEGRAS SIMETRICAS.

PESO [redacted]

[illegible] [redacted]

CONCLUSION [redacted]

EXTIENDO EL PRESENTE [redacted] [illegible] LUGAR [illegible]
DIA [illegible] DEL MES DE JUNIO [redacted] GUERRERO.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz"

OFICIO NÚM: 2874-I-E
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL.

OFICIO NUM: 2875-I-E
ENCARGADO DE LA POLICÍA FEDERAL MINIS[redacted]ADSCRITO AL
CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS.

OFICIO NUM: 2876-I-E
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FE[redacted]ULAR
DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGI[redacted]

OFICIO NUM: 2878-I-E
COMANDANTE DEL [redacted] BATALLÓN
DE INFANTERÍA.

C I U D A D.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

EN LA CAUSA PENAL SEÑALADA AL RUBRO, INSTRUIDA CONTRA [redacted] COMO PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN UN DELITO **CONTRA LA SALUD Y OTROS**, SE DICTÓ CON ESTA FECHA UN AUTO QUE DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, diecinueve de junio de dos mil catorce.

Visto el pliego de consignación y la averiguación previa número ***A.P.PGR/GRO/IGU/COE/696/2014,*** *fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.*

Con apoyo en lo que dispone el artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene al ***Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en esta ciudad,*** *ejerciendo acción penal contra* ***VIDAL CIPRIANO LÓPEZ,*** *por la comisión de los delitos de* ***1.- "CONTRA LA SALUD,*** *en la modalidad de posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el 193 y 194, del Código Penal Federal;* ***2.- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***3.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todos en los términos de los numerales 7° fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (el que lo realiza por sí), todos del Código Penal Federal";* ***dejando al indiciado de referencia a disposición*** *de este órgano jurisdiccional interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad,* ***a las diecinueve horas con cinco minutos del día de hoy,*** *tal y como se desprende del sello de recepción de dicho centro de reclusión, visible a foja dos del expediente original de la causa penal.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Ahora, tomando en cuenta que el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, pone a disposición de este Órgano Jurisdiccional, interno en el Centro Regional de Reinserción Social, de esta ciudad, al indiciado [redacted] sin que ello hubiese ocurrido en cumplimiento de una orden de aprehensión; por tanto, corresponde a este juzgador apreciar si la detención atiende a los casos de flagrancia o urgencia, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos[5], así como a la interpretación que de dichos preceptos ha llevado a

[5] Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma el día 22 de noviembre de 1969, con las declaraciones interpretativas al párrafo 1 del artículo 4 y al artículo 12 y la reserva al artículo 23, párrafo 2, que formulara el Ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión, disposición a la cual hay que atender con motivo de la reforma al artículo 1º constitucional, de nueve de junio de dos mil once que obliga a todas las autoridades del país, incluido este órgano jurisdiccional a regir su actuar de [illegible] nos garantizados tanto en la Constitución como en los [illegible]éxico forma parte.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 16 Constitucional[6], párrafos quinto, sexto y séptimo, aplicable al caso, dispone:

> ***"Art. 16.***
> *[...]*
> *Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*
> *Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.*
> *En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.*
> *[...]"*

Por su parte, el numeral 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala:

> *"[...]*
> *Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal*
> *1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
> *2. **Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.***
> *3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
> *4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
> ***5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.***
> *6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*
> *7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.*
> *[...]".*

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido[7], en resumen, que el artículo 16 de la Constitución Federal consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales está el derecho a la libertad personal.

Asimismo, que la estructura de este precepto constitucional se traduce en dos distintas formas de proteger los derechos: los dos primeros párrafos de dicho artículo los consagran positivamente, y los párrafos subsecuentes señalan las posibles restricciones a las mismas; es decir, en qué supuestos el Estado puede generar afectaciones válidas a este derecho y bajo qué condiciones.

*Señala también, que en materia de libertad personal, la norma fundamental delimita exhaustivamente **los supuestos que permiten su afectación (la orden de aprehensión, las detenciones en flagrancia y caso urgente).***

De igual manera, indica que el escrutinio judicial en materia de detenciones debe ser la condición rectora y preferente de este régimen, es decir, de principio, toda detención debe estar precedida por la autorización de un juez, salvo, especifica, cuando se actualizan los supuestos excepcionales previstos por el mismo artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las detenciones en flagrancia.

Luego entonces, de acuerdo con la connotación acogida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un delito flagrante se configura cuando es tan evidente e inconfundible, que

---

[6] Cabe anotar que este párrafo ya se encuentra en vigor, pues no se encuentra entre las excepciones a que se refiere el régimen transitorio de la reforma constitucional del dos mil ocho.

[7] Amparo Directo número **14/2011**, del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto el nueve de noviembre de dos mil once, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente el señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntes Federales
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

cualquiera es capaz de apreciarlo por los sentidos y llegar a la convicción de que se está en presencia de una conducta prohibida por la ley, y para reconocerlo, no se necesita ser juez, perito en derecho o siquiera estar especialmente capacitado: la obviedad inherente a la flagrancia tiene una correspondencia directa con la irrelevancia de la calidad que ostenta el sujeto aprehensor.

Así, para que la detención en flagrancia pueda ser válida (es decir, guardar correspondencia formal y material con la normativa que rige el actuar de la policía) tiene que ceñirse al concepto constitucional de flagrancia que fue delimitado en la última reforma constitucional[8]; esto es, tiene que darse alguno de los siguientes supuestos:

- La autoridad puede aprehender al aparente autor del delito si observa directamente que la acción ***se está cometiendo en ese preciso instante****, esto es, en el iter criminis.*

- La autoridad puede iniciar la persecución del aparente autor del delito a fin de aprehenderlo si, mediante elementos objetivos, le es posible identificarlo y corroborar que, ***apenas en el momento inmediato anterior****, se encontraba cometiendo el delito denunciado.*

Partiendo de tales premisas, el suscrito considera que se encuentra acreditada la detención en flagrancia, pues del parte informativo de dieciocho de los actuales, suscrito por los agentes aprehensores [redacted] *y* [redacted] *Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal, de esta ciudad, se advierte que refieren en lo que aquí interesa que a las cero horas con quince minutos, del dieciocho de junio de esta anualidad, arribaron a la colonia* [redacted] *calle* [redacted] *les indicaron que una persona del sexo* [redacted] *estaba realizando detonaciones con arma de fuego, lugar donde varias personas les señalaron a un individuo del* [redacted] *y al percatarse de su presencia trató de darse la fuga, tirando la bolsa que llevaba, dándole alcance cinco metros más adelante, y mismo que manifestó llamarse* [redacted] *y al revisarlo el policía tercero* [redacted] *le encontró fajada del lado derecho de la cintura, una pistola color negro tipo escuadra, calibre 9 mm, abastecida con dos cartuchos útiles, y en la bolsa izquierda de su permuda se le encontraron catorce cartuchos útiles del mismo calibre, mismos que dijo eran de su propiedad; asimismo, el diverso elemento* [redacted] *al revisar la bolsa de plástico negra que momentos antes había tirado dicha persona localizó en su interior una hierba verde con las características propias de la marihuana, con un peso aproximado de ocho kilos cuatrocientos gramos, motivo por el cual procedieron a su aseguramiento y traslado al área de Seguridad Pública que ocupa la Comandancia de la Policía Municipal de esta ciudad de Iguala.*

*Asimismo, en el dictamen pericial en materia de balística forense de dieciocho de junio de dos mil catorce, se estableció que los objetos encontrados en poder del inculpado, tienen las siguientes características: "****PRIMERA****: EL ARMA DE FUEGO DESCRITA EN EL NUMERAL* ***1****, POR SUS CARATERISTICAS, ES DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ANTENTO A LO ESTABLECIDO EN EL* ***ARTÍCULO 11, INCISO B),*** *DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.*

SEGUNDO: *LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, MENCIONADOS EN LOS NUMERALES* ***1 Y 2,*** *SON CONSIDERADOS COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ANTENTO A LO ESTABLECE EL* ***ARTÍCULO 11, INCISO F),*** *DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS...".*

Así como con el dictamen de química Forense de dieciocho de junio de dos mil catorce, del cual se advierte que "DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA HIERBA VERDE Y SECA QUE SE EN ENCUETRA EN EL INTERIOR DE UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, LA SUSCRITA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A Cannbis sativa, COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD".

Luego entonces, lo anterior evidencia que la detención del inculpado se realizó cuando éste perpetraba las conductas previstas, es decir, se le sorprendió en el momento de realizar conductas que pueden ser constitutivas de los delitos respecto de los cuales se ejerce acción penal en su contra.

Apoya lo expuesto, el siguiente criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> ***"Detención. Debe respetar las condiciones procesales de la Convención, la Constitución y las leyes nacionales respectivas.*** *El artículo 7.2 de la Convención Americana establece que "nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". Este Tribunal ha señalado que al remitir a la Constitución y leyes establecidas "conforme a ellas", el estudio de la observancia del artículo 7.2 de la Convención implica el examen del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho ordenamiento. Si la normativa interna no es observada al privar a una persona de su libertad, tal privación será ilegal y contraria a la Convención Americana132, a la luz del artículo 7.2. La tarea de la Corte, por*

---

al de la Federación de dieciocho de junio de dos mil

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

consiguiente, es verificar si la detención del procesado se realizó conforme a la legislación argentina (Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187; Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99)."

Así también, resulta aplicable al respecto la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo III, mayo de 2000, página 822, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"DETENCIÓN, CALIFICACIÓN DE LA.*** *La obligación del Juez de la causa para calificar la detención del inculpado que le es puesto a su disposición por el agente del Ministerio Público, deriva de una reforma al artículo 16 de la Constitución General de la República, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual entró en vigor al día siguiente, que entre otras cosas señala: "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.". De lo anterior, se colige que el juzgador, al recibir la consignación respectiva, debe apreciar si la detención de la persona fue de manera flagrante o dentro de los casos de urgencia que la ley establece y de ser así, tendrá que precisar a qué indiciado o indiciados se refiere, qué ilícito o ilícitos se imputan, en qué consistió la flagrancia, o en su caso la urgencia, así como las pruebas con las que se acredite lo anterior, para estar en aptitud de ratificar la detención, toda vez que será esta decisión la que restringirá la libertad personal del indiciado hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.*

Lo anterior, no significa de ninguna manera que se consideren acreditados los cuerpos de los delitos y la probable responsabilidad del inculpado sino sólo y exclusivamente, que la detención de la que fue objeto, se realizó mientras fue sorprendido realizando conductas que pueden considerarse delictivas.

Sin que se soslaye que los agentes aprehensores realizaron la revisión del inculpado en el ejercicio de las funciones propias de la institución a la que pertenecen, al acudir a salvaguadar el orden público y ante el auxilio en la zona de los hechos, y que debido a ello, se percataron de lo que consideraron la posible comisión de delitos diversos, lo que motivó que detuvieran al inculpado ante la flagrancia de su conducta; pues a juicio de quien resuelve, tal práctica no constituye una detención que sea utilizada para investigar, cuestión proscrita por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que, se estima, tales revisiones aleatorias, son intrínsecas a las facultades de patrullaje, vigilancia, prevención y seguridad de tal institución, mismas que, entre otras acciones de las instituciones del Estado, sirven para salvaguardar el orden público, lo cual, no las exenta de que deban realizarse, obviamente, respetando los Derechos Humanos acorde al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, ***a las viente horas con treinta y cuatro minutos del dia de hoy (diecinueve de junio de dos mil catorce), se ratifica la detención*** *de [redacted] persona que deberá quedar interna en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, a disposición de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero.*

Resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, mayo de 2000, página 822, de rubro: ***"DETENCIÓN, CALIFICACIÓN DE LA."***

Comuníquese lo anterior al ***Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad,*** *para los fines legales conducentes, previniéndolo que el indiciado no deberá ser trasladado a lugar distinto del que se encuentra, sin autorización previa del titular del Juzgado, apercibido que de no cumplir con este mandato, se le impondrá multa equivalente a* ***treinta días*** *de salario mínimo general vigente en esta área geográfica "B" a la que pertenece el Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción III del código adjetivo de la materia, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte.*

En este sentido, el cómputo del plazo para resolver la situación jurídica del inculpado, comenzó a partir de las ***DIECINUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE****, lo que se advierte del oficio* ***697/2014,*** *con cuya copia se hace*

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevención del Delit
Oficina d

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

del conocimiento del ***Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad****, en que el indiciado quedó a disposición de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, dejando constancia de la hora y fecha en que recibió dicho oficio; por tanto, proceda la Secretaria a certificar el cómputo del plazo de setenta y dos horas para resolver la situación jurídica del inculpado; asimismo, se señalan las* ***TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE****, para que el indiciado [redacted] sea examinado en* ***declaración preparatoria****, con citación de la Representante Social Federal adscrita.*

En mérito de lo anterior, gírese oficio al ***Director del Centro Regional de Reinserción Social y al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, ambos en esta ciudad****, al primero para que permita la excarcelación del inculpado de mérito, al segundo a fin que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, lo presente ante la reja de prácticas de este Juzgado, a la fecha y hora señaladas, proporcione las seguridades debidas durante la permanencia del interno en este Juzgado y al término de la diligencia, lo devuelva al lugar de su reclusión; prevenidos que de no cumplir con lo ordenado, se harán acreedores a la imposición de idéntica medida de apremio fijada en el párrafo que antecede.*

Dése a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la intervención que legalmente le compete.

Por otra parte, requiérase al indiciado para que designe defensor que lo asista en la presente causa; mientras lo hace y no quede en estado de indefensión, con apoyo en el normativo 154 del Código Federal de Procedimientos Penales, este Juzgado le designará al Público Federal adscrito a este Tribunal Federal, a quien deberá hacérsele saber tal designación para los efectos legales a que haya lugar.

Prosígase la causa penal por todos los trámites, y practíquese cuantas diligencias sean necesarias para el completo esclarecimiento de los hechos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntas Federales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

En otro contexto, se advierte que la Representante Social Federal consignadora, dejó a disposición de este órgano jurisdiccional en las instalaciones del [redacted] ***Batallón de Infantería, con residencia en esta ciudad, el material bélico afecto****, consistente en:*

"a) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MM., CON NÚMERO DE MATRÍCULA [redacted] ***CON UNA LEYENDA MAVERIK FIREARMS MODEL JS-9MM MFGBY STALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, CON SU RESPECTIVO CARGADOR.***

b)14 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MM."

Asimismo, el Representante Social Federal investigador, dejó a disposición de este órgano jurisdiccional en el área de seguridad de la Policía Federal Ministerial, en esta ciudad lo siguiente: ***"UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, QUE CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO, Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE LA HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRESCIENTOS OCHENTA GRAMOS."***

Ahora, con apoyo en el numeral 46 último párrafo, del ordenamiento legal en cita, comuníquese mediante oficio al ***Comandante del*** [redacted] ***Batallón de Infantería, y al Encargado de la Subsede Iguala de la Policía Federal Ministerial, ambos con residencia en esta ciudad****, que deberán mantener respectivamente el armento bélico y narcótico descrito, a disposición de este juzgado, hasta nueva orden, cuidando que no se altere, destruya o desaparezca, significándoles que deberán brindar las facilidades necesarias para la realización de las diligencias de fe judicial, al personal que se designe para tal efecto.*

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales*, se comisiona al actuario judicial de la adscripción para que se constituya en las instalaciones de las citadas dependencias y practique la fe judicial del armamento y narcótico afectos; reservándose acordar lo conducente al aseguramiento de los mismos, una vez que se reciban las constancias levantadas por el fedatario judicial precitado.*

De conformidad con los artículos 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 3o., y 19 del Acuerdo General 30/2003, y único del Acuerdo General 76/2003, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hágase del conocimiento de las partes, que la sentencia que se dicte en este asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; asimismo, que tienen derecho para oponerse a que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, hasta antes que se emita la sentencia, en el entendido que la falta de oposición expresa, conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

Notifíquese personalmente*.*

Así lo proveyó y firma [redacted] *Juez Quinto de Distrito en Iguala de la* [redacted] *ante la Secretaria* [redacted] *quien autoriza y*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

LO ANT[redacted] PARA LOS
EFECTOS LEG[redacted]

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado
Vigésimo Primer Circuito
Iguala, Gro.

PROCEDIMIENTO
Subprocurador
Prevención de [illegible]
[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"2014, año del Octavio Paz"

ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL LOCAL.
C. LUGAR D.

[redacted]

SECCIÓN PENAL
OFICIO: 2898-I-E

DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, 22 DE JUNIO DE 2014.

Para su conocimiento, le remito copia certificada de la resolución dictada con esta fecha, dentro de la causa penal citada al rubro, en la que se decreta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** contra [redacted] en la comisión de los delitos **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Asimismo, solicito a Usted, se sirva remitir a este Juzgado de Distrito, en el término de tres días contados a partir de que reciba el presente oficio, la ficha signalética y estudio de [redacted] do de mérito; prevenido que de no

1

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

hacerlo, se le impondrá una multa por **treinta días** de salario mínimo vigente en esta área geográfica "B" a la que corresponde el Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido por el artículo 44, fracción I [redacted] eral de Procedimientos Penales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

A [redacted]

SECRETA [redacted] QUINTO DE
DISTRITO [redacted] UERRERO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado
Primer Circuito
Iguala, Gro.

PROCURADURÍA C...
Subprocuraduría
Procedimientos Penales

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Auto de Término Constitucional — Causa Penal: 29/2014

Iguala de la Independencia, Guerrero, veintidós de junio de dos mil catorce.

Vistos *los autos y constancias de la causa penal* ***29/2014****, para resolver dentro del plazo constitucional, la situación jurídica del inculpado* [redacted] *por su probable participación en la comisión del delito* ***CONTRA LA SALUD,*** *en la modalidad de posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el 193 y 194, del Código Penal Federal;* ***2.- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***3.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todos en los términos de los numerales 7° fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (el que lo realiza por sí), todos del Código Penal Federal; y,*

RESULTANDO

Primero. *Mediante oficio* ***697/2014****, de diecinueve de junio de dos mil catorce (foja 2), recibido en la Oficialía de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, a las diecinueve horas con cincuenta y un minutos de esa misma fecha, y en este órgano jurisdiccional, a las veinte horas con veinticuatro minutos de esa data, el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en esta ciudad, consignó con detenido la averiguación previa* ***AP/PGR/GRO/IGU/COE/696/2014****, en la cual ejerció acción penal contra* [redacted]*, por estimarlo probable responsable en la comisión de los delitos precisados en el preámbulo de esta resolución, solicitando la incoación del proceso federal correspondiente.*

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

SEGUNDO. *Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce (fojas 151 a 157), se radicó la citada averiguación previa, ordenándose registrarla en el libro de gobierno de las causas penales que se lleva en este Juzgado correspondiéndole como número de expediente* ***29/2014-I****; se dio aviso de inicio al Superior y a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado, la intervención que legalmente le corresponde; se fijó día y hora para recibir la declaración preparatoria de* [redacted]*, misma que se desahogó a las trece horas con cinco minutos del veinte de junio de dos mil catorce, al tenor del acta respectiva (fojas 165 a 167), en la que en presencia del Defensor Público Federal, el inculpado de mérito ratificó en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial emitida el dieciocho de junio de dos mil catorce.*

Por tanto, se resuelve la situación jurídica del inculpado, a que se refiere el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 161, del Código Federal de Procedimientos Penales; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. ***<u>Competencia.</u>*** *Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente competente para conocer y resolver esta causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número 3/2013, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; además por haber ocurrido los hechos dentro del área geográfica asignada a este órgano jurisdiccional, concretamente a la altura del número* [redacted]*, de esta ciudad; además que los delitos por los que se ejerció acción penal se encuentran previstos en ordenamientos federales, como lo son, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.*

SEGUNDO. ***<u>Relación de pruebas</u>.*** *En autos se cuenta con los siguientes elementos de convicción:*

1. OFICIO DE PUESTA A DISPOCISIÓN DE PERSONA, *número* ***45/2014,*** *de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por* [redacted] *Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal Preventiva, de esta ciudad (foja 6).*

2. PARTE INFORMATIVO *número* ***45,*** *de dieciocho de junio de dos mil catorce,* [redacted] *y* [redacted]*, Policías Terceros de* [redacted]*ntiva, de esta ciudad (foja 7).*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3. RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN, de dieciocho de junio dos mil catorce, realizada por [redacted] Agente Tercero de la Policía Municipal Preventiva, de esta ciudad (fojas 11 a 13).

4. RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN, de dieciocho de junio dos mil catorce, realizada por [redacted] Agente Tercero de la Policía Municipal Preventiva, de esta ciudad (fojas 15 a 17).

5. DICTAMEN MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por el doctor [redacted] adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad (foja 29).

6. FE MINISTERIAL DE NARCÓTICO, de dieciocho de junio de dos mil catorce, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", residente en esta ciudad (foja 30).

7. FE MINISTERIAL DE MATERIAL BELICO, de dieciocho de junio de dos mil catorce, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", con sede en esta ciudad (foja 31).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

8. DICTAMEN PERICIAL DE FOTOGRAFÍA FORENSE, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por el perito [redacted], adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en esta ciudad (fojas 47 a 55).

9. DICTAMEN PERICIAL DE DACTILOSCOPÍA FORENSE, de dieciocho de junio de dos mil catorce, signado por la perito [redacted] adscrita a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, residente en esta localidad (fojas 60 a 63).

10. DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por el perito [redacted], adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (fojas 65 a 68).

11. DICTAMEN PERICIAL DE QUÍMICA FORENSE, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por la perito [redacted], adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado (fojas 75 y 76).

12. DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted] rendida el dieciocho de junio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", diligencia en la que estuvo asistido de la defensora pública federal (fojas 77 a 82).

13. DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INCULPADO [redacted] rendida ante este órgano jurisdiccional el veinte de junio de dos mil catorce, en la que asistido del defensor público federal (fojas 165 a 167).

TERCERO. Requisitos del artículo 19 Constitucional. El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

> "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado".

Asimismo, el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

> "Artículo 168. El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la

PROCURADURÍA
Subprocurador
Subprocurador Del
Prevención Oficial
Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Por su parte, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, estatuye:

"Dentro de las setenta y dos horas siguientes a que el inculpado quede a disposición del Juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos: I. Que se haya tomado declaración preparatoria al inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien, que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar; II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad; III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y, IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal".

La lectura del fragmento del artículo 19 Constitucional transcrito, pone de manifiesto que los requisitos que deben reunirse para emitir un auto de formal prisión son:

c) El delito que se le imputa al inculpado,

b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de aquél.

c) Los datos que arroje la averiguación; y estos últimos deben ser bastantes para:

d) Comprobar el cuerpo del delito y

e) Hacer probable la responsabilidad del incriminado.

Por su parte el artículo 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, además de los anteriores requisitos, para el mismo efecto precisa:

1. Que se haya tomado la declaración preparatoria;

2. Que el delito tenga señalada pena corporal y, finalmente;

3. Que no esté demostrada a favor del encausado alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal.

Ahora, en el cometido de verificar si están o no cumplidos los requisitos del artículo 19 Constitucional, se tiene que el delito de ***VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, se encuentra previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual tiene señalada una penalidad de* ***tres a diez años de prisión;*** *el delito de* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *se encuentra previsto en el artículo 11 inciso f), y sancionado por el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el cual contempla una penalidad de* ***dos a seis años de prisión;*** *y el delito* ***CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA****, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, de la Ley General de Salud, el cual señala una pena de* ***cinco a quince años de prisión.***

Asimismo, se advierte, como ya se dijo, que la declaración preparatoria, de ***VIDAL CIPRIANO LÓPEZ****, se recibió el veinte de junio de dos mil catorce.*

Ahora, previamente a iniciar con el estudio de los delitos antes señalados, es necesario precisar que el Ministerio Público de la Federación consignador, al ejercer acción penal en contra de ***VIDAL CIPRIANO LÓPEZ,*** *lo hace, entre otros, por el ilícito de* ***: USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O***

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

FUERZA AÉREA, *previsto en el artículo 11 inciso f), y sancionado por el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; determinación que es errónea toda vez que invoca el inciso f), del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el que específicamente dice se encuentran previstos los cartuchos, cuya posesión se imputa al ahora inodado, por contemplar este de manera genérica a todos los cartuchos para las armas de fuego citadas en el inciso anterior de dicho artículo, cuando lo cierto es que como recientemente lo han externado los más altos tribunales de nuestro país, para otorgar certeza jurídica al ahora indiciado, resulta obligatorio para los órganos jurisdiccionales, fijar de manera indubitable, el inciso del artículo 11, de la ley específica citada, que prevé el arma de fuego de los cartuchos objeto, para así poder aplicar de manera correcta, la fracción que le corresponde del artículo 83 Quat de dicha ley.*

Se afirma la obligación anterior, por parte de este juzgador, en virtud de que el artículo 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, obliga a conocer la previsión exacta del arma de fuego de los cartuchos afectos, al diferenciar la sanción a imponer, dependiendo de la fracción del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, donde se encuentre prevista el arma de fuego para dichos cartuchos.

En tales circunstancias, se insiste, no puede considerarse aplicable el inciso f), como inexactamente consignó el Agente del Ministerio Público de la Federación, para los cartuchos asegurados, dado que la citada fracción f), del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no prevé arma de fuego específica alguna, y los cartuchos afectos, de conformidad con el dictamen en materia de balística, son para armas de fuego de los del calibre .9 mm; es decir, el arma de fuego del calibre mencionado, se encuentra contemplada por la fracción b) de dicho artículo 11 de la ley mencionada, y la posesión de los cartuchos de dicha arma, debe estar por consiguiente penada, en la fracción del artículo 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en virtud de que los artículos 11 y 83 Quat de la citada ley federal señalan:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

> ***Artículo 11.-*** *Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:*
>
> ***a).-*** *Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.*
>
> ***b).-*** ***Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.***
>
> ***c).-[...]***
>
> ***f).-*** *Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta..."*
>
> ***Artículo 83 Quat.-*** *Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:*
>
> ***I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y***
>
> *II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley."*

De tal manera, que la previsión correcta del delito de ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA****, que se le imputa al ahora inculpado, es la que se encuentra prevista por el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), concatenado con el inciso f) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.*

Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia con número de registro: 160 203, de la Décima Época; del Tribunal Colegiado de Circuito; publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2; página 949; cuyo rubro y texto dicen:

> ***"POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO. ES ILEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, POR INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SI EN ÉSTA SE AFIRMA QUE SE ACTUALIZA AQUEL DELITO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 83 QUAT, EN RELACIÓN CON***

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EL 11, INCISO F, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. *El artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos penaliza la posesión de cartuchos si son "para las armas" comprendidas en los incisos distintos al a) y b) del artículo 11 de la misma ley, el cual, no sólo prevé armas, sino que describe todo un catálogo de armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Ahora bien, el inciso f) del citado artículo 11, sólo hace referencia a municiones para las armas mencionadas en los incisos a) al e) y a cartuchos con artificios especiales, por lo que es inconcuso que dicho inciso debe quedar excluido de la remisión que hace la fracción II del mencionado artículo 83 Quat. En ese sentido, resulta ilegal la determinación de la autoridad jurisdiccional, por indebida fundamentación y motivación, si en ella se afirma que se actualiza aquel delito en virtud de que los cartuchos encontrados son útiles para las armas comprendidas en el referido inciso f), toda vez que, se reitera, al no contemplar tal inciso armas sino municiones mencionados en los incisos a) al e) y cartuchos con artificios especiales, debe quedar excluido de la remisión que hace la señalada fracción II. Sin que pase desapercibido lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 127/2007-PS, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 39/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, julio de 2008, página 180, de rubro: "CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO CON CALIBRE PERMITIDO. SI CUENTAN CON ARTIFICIOS ESPECIALES, SU POSESIÓN ES PUNIBLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD.", en la que señaló que: "el inciso f) del artículo 11 debe considerarse comprendido dentro de la fracción II del artículo 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que se refiere a todos los incisos diferentes al a) y al b) del artículo 11, por lo que la penalidad al delito de posesión de cartuchos de calibre permitido, pero con artificios especiales, deberá imponerse con base en dicha fracción, puesto que en tal asunto el tema central fue diverso al que ahora se estudia, a saber, el relacionado con la punibilidad de la posesión de cartuchos para armas de fuego con calibre permitido pero con artificios especiales, independientemente de la cantidad.".*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Así las cosas, se insiste, a efecto de dar certeza jurídica al imputado de mérito, únicamente se hace la precisión de la nomenclatura correcta del delito que nos ocupa, la cual es: ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA****, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), concatenado con el inciso f) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.*

Precisión que este juzgador se encuentra obligado a realizar, en estricto acatamiento a lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el proceso se seguirá por los delitos que efectivamente se encuentren acreditados en el auto de plazo constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, por identidad de razón, la tesis jurisprudencial 1a./J. 6/97, con número de registro IUS 199443, emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Febrero de 1997, cuyo rubro y texto señalan:

"AUTO DE FORMAL PRISION. LA JURISPRUDENCIA CUYO RUBRO ES "AUTO DE FORMAL PRISION, NO DEBEN INCLUIRSE LAS MODIFICATIVAS O CALIFICATIVAS DEL DELITO EN EL", QUEDÓ SUPERADA POR LA REFORMA DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. *La primera parte del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución General de la República, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, estatuye que: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del e se impute al detenido y hagan probable la Dentro de este contexto normativo, es obligación*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

constitucional y legal de todo juzgador al emitir un auto de formal prisión, determinar cuáles son, según el delito de que se trate, atribuido al inculpado, los elementos del tipo penal, a fin de que quede precisada no sólo la figura delictiva básica, sino que además, de ser el caso, se configure o perfile su específica referencia a un tipo complementado, subordinado o cualificado, pues no debe perderse de vista que el dictado del auto de formal prisión surte el efecto procesal de establecer por qué delito o delitos habrá de seguirse proceso al inculpado, y por tanto deben de quedar determinados con precisión sus elementos constitutivos, incluyendo en su caso, las modificativas o calificativas que de los hechos materia de la consignación se adviertan por el juzgador.".

Ahora, por técnica jurídica, el estudio del cuerpo de los delitos se hará de la siguiente manera, en primer lugar, aquellos delitos previstos en la ***LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS****, esto es, los ilícitos de* ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA;*** *y, en segundo lugar, el cuerpo del delito* ***CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA.***

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

CUARTO. <u>Existencia de los delitos previstos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</u> *Hechas las precisiones anteriores, procede ahora establecer si en la especie se acredita el cuerpo de los delitos de:* ***1. PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA****, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y,* ***2. POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA****, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), concatenado con el inciso f) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;*

Por tanto, a fin de analizar si se encuentran acreditados los elementos de cada uno de los delitos materia de la consignación, resulta conveniente transcribir los siguientes numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

> ***"Artículo 11.*** *Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, son los siguientes:*
>
> *"[...]*
>
> ***b).-*** *Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Super y Comando, y las de calibres superiores.*
>
> *[...]".*
>
> ***"Artículo 83.*** *Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea se le sancionará:*
>
> *[...]*
>
> ***II.*** *Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y*
>
> ***Artículo 83 Quat.-*** *Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:*
>
> ***I.*** *Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y*
>
> *[...]".*

De los artículos anteriores se evidencia que los elementos del cuerpo del delito de ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA****, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, son los siguientes:*

PROCURADURÍA ...
Subprocurador ... de ... 6
... y Se...
... de Inv...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a) La existencia de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso especifico, consistente en un arma de las previstas en el inciso b);

b) Que dicha arma de fuego se encuentre bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata del sujeto activo; y,

c) Que el activo no cuente con el permiso correspondiente para portar el arma en cita o que en su caso, no forme parte de las fuerzas castrenses del país.

*Por otro parte, el ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), concatenado con el inciso f) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, requiere para su acreditación, la concurrencia de los requisitos siguientes:*

a). La existencia material de cartuchos que son utilizados para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en especifico, de los previstos en el inciso b);

b) Que una persona tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata esos cartuchos; y,

c) Que tal conducta la realice sin que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni pertenezca a alguna de las fuerzas armadas del país.

*Ahora bien, en el caso, los hechos que se atribuyen al indiciado **VIDAL CIPRIANO LÓPEZ**, dado su desarrollo, se encuentran estrechamente relacionados entre sí, por lo que, por cuestión de método, a fin de que la presente resolución resulte comprensible, se considera procedente efectuar el estudio de los delitos precitados en forma conjunta, con lo que además, se evitarán repeticiones innecesarias.*

Consideración que tiene lugar, en observancia de la jurisprudencia XXI.3º. J/9, del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que se localiza en la página 2260, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia Penal, Octava Época, que dice:

> ***"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la ...cepto en cita equipara ambas clases de ...ión, siendo la transcripción innecesaria de*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."

Así, se tiene que las constancias probatorias reseñadas en párrafos anteriores, se estiman bastantes y eficaces para acreditar los requisitos apuntados, toda vez que ***el primero de ellos,*** *consistente en la existencia de un* ***arma de fuego y cartuchos afectos a la causa,*** *en el caso* ***se encuentran actualizados*** *con la diligencia de fe ministerial que se practicó el dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que el representante social federal consignador, dio fe de haber tenido a la vista:*

> ***"(1) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MILÍMETROS, CON NÚMERO DE MATRÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS.***
>
> ***(14) CATORCE CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS, DE CASQUILLO LATONADO Y PUNTA OVALADA NORMAL."***

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Jefatura y Juntas Federales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Inspección a la que se concede valor probatorio ***pleno****, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue practicada con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, pues la misma se encuentra dentro de las facultades constitucionales que contempla el artículo 21 de la Constitución Federal, a favor del órgano investigador, para dar fe de los objetos o instrumentos del delito que sean puestos a su disposición, por lo que se acredita la existencia material de un arma de fuego y cartuchos, pues acorde con la misma, dicho funcionario los tuvo a la vista, y por esa razón, es evidente que esa probanza merece el valor otorgado, puesto que constituye la expresión fiel de lo que el funcionario que la desahogó, observó.*

En apoyo a la valoración de esa prueba, cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

> ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-*** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.".*

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 5 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

> ***"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-*** *El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.".

Asimismo, el objeto material de los delitos, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que el arma de fuego y los cartuchos que el sujeto activo del delito portó y poseyó, sean precisamente de los de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requisito que se satisface en la especie, con el dictamen en materia de balística forense, de dieciocho de junio de dos mil catorce, emitido por el experto [redacted] del que se desprende, que tanto el arma de fuego y los cartuchos afectos, son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

*Dictamen al que de acuerdo con el arbitrio judicial, de igual manera, se otorga **valor probatorio pleno,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que consta que fue emitido por un experto en la materia, quien luego de haber examinado el arma y los cartuchos sometidos a análisis, asentó los hechos que sirvieron de apoyo a su opinión, sin que éste haya sido objetado ni desvirtuado; además de que el perito expuso que llegó a las conclusiones alcanzadas, luego de la observación, y de utilizar el método deductivo, analítico, científico, inductivo y comparativo, haber comprobado el calibre, haber realizado prueba de disparo, y la consulta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto del arma y cartuchos afectos.*

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

> ***"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros."*

*El **segundo de los elementos** del cuerpo de los delitos que se analizan, que en el caso, consiste en la conducta típica, misma que constituye un elemento de carácter objetivo, relativo a los **actos de portación efectuado sobre el arma asegurada y de posesión sobre los cartuchos**, por parte del sujeto activo del delito; emergen de la puesta a disposición y parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscritos por [redacted] Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, ya que de este se advierte, en lo que nos interesa, que señalaron que el dieciocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, arribaron a la altura del [redacted] en virtud de que vía radio, les indicaron que una persona del sexo masculino estaba realizando detonaciones con arma de fuego, lugar donde varias personas le señalaron a un individuo del sexo [redacted] que vestía [redacted] y al percatarse de su presencia trató de darse a la fuga, tirando la bolsa que llevaba, dándole alcance cinco metros más adelante, quien manifestó llamarse [redacted] y al revisarlo el policía tercero [redacted] le encontró fajada del lado derecho de la cintura, **una pistola color negro tipo escuadra, calibre 9 mm, abastecida con dos cartuchos útiles**, y en la bolsa izquierda de su bermuda se le encontraron **catorce cartuchos útiles del mismo calibre, mismos que dijo eran de su propiedad,** por lo que procedieron a su aseguramiento.*

solo, es justipreciado como una prueba instrumental

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de actuaciones, pero al haberse ratificado por sus suscriptores ante la autoridad ministerial, donde reiteraron lo expuesto, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción se observaron las exigencias de los normativos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, al haber señalado la forma en que sorprendieron al sujeto del delito cuando portaba el arma de fuego y poseía los cartuchos afectos a la causa; razón por la que estaban obligados a comparecer a narrar ese evento, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, y protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres, así como otros datos generales, y se produjeron de viva voz.

Además, se constata que previa lectura de sus dichos, firmaron al margen de las actuaciones respectivas; aunado a lo anterior, destaca que para apreciar dichos atestes, este Juzgado, de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del ordenamiento legal citado, toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido impulsados por engaño, error o soborno; máxime que fueron quienes realizaron la captura del inculpado, por lo que por esos aspectos positivos, como se dijo, adquieren el carácter de prueba testimonial para evidenciar que en el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución que refirieron, el activo portaba el arma de fuego; y además, poseyó los cartuchos afectos a la causa; por ende, tienen el valor de ***indicios*** *que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y conforme al criterio que converge al respecto, contenido en la tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:*

> ***"TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.*** *Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."*

Así también, es aplicable la diversa tesis 259, de la misma instancia, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

> ***"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.*** *Los dichos de los agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

Lo anterior se adminicula con la declaración ministerial del inculpado en la que aceptó tener la pistola, sin que sea de tomarse en consideración el argumento relativo a que su detención no ocurrió de la forma en que adujeron y que fue su esposa quien entregó el artefacto bélico de mérito, pues dichos señalamientos no se encuentran robustecidos con elemento de prueba diverso.

Deposición que se califica como una confesión divisible, en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque el inculpado admitió que fue detenido por elementos la Policía Ministerial Estatal y que estos le aseguraron el arma de fuego que portaba, misma que era de su propiedad, como lo afirmó en su declaración; sin que además, sea el caso considerar a su favor, como se ha dicho, las circunstancias modificativas que argumentó, en el sentido que señala que su detención no ocurrió como señalaron los elementos aprehensores y que fue su esposa la que, por indicaciones de él, entregó el citado artefacto bélico; pues el dicho del inculpado en este sentido no fue corroborado con algún medio de prueba que lo haga verosímil, capaz de destruir los indicios que obran en su contra; máxime que fue asegurado en una zona urbana, donde puso en peligro los bienes jurídicos tutelados por la norma, esto es, la seguridad y paz públicas.

Por ende, se debe tener por cierto sólo lo que le perjudica al activo, porque se corrobora con el resto del material probatorio, y no así lo que le beneficia, esto es, se toma en cuenta que aceptó que fue detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, cuando tenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, el arma de fuego afecta a la presente causa penal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se hace notar que la confesión calificada divisible, fue rendida por persona mayor de edad, reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación y ratificada ante este Juzgado, en presencia de sus defensores, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de la acción penal; de tal forma que se cumplen los requisitos señalados en el apartado "A" del artículo 20 Constitucional, 128 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, que dice:

> *"**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.** La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."*

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que dice:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

> *"**CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA.** Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."*

***El tercero de los elementos** del cuerpo de los delitos que nos ocupan, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de las conductas que prohíben los ordinales 83, fracción II y 83 Qual, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, hasta el momento, ante la falta de demostración por parte del sujeto activo de los delitos, de que pertenecieran a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley, la prerrogativa de portar un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como cartuchos para ese tipo de armamento, o bien, que por alguna otra circunstancia estuviera autorizado para ello.*

Sin que pase inadvertido para el suscrito, que al declarar ante el Ministerio Público, manifestó que es Policía Municipal, sin embargo, al contestar las preguntas del Ministerio Público dijo que el arma de fuego no es la de cargo, por lo que aun cuando acreditara ser Policía Municipal, que implica una licencia colectiva, el arma que portaba, no era la correlativa al cargo que dice tener.

En tal orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de acciones desplegadas, consistentes en haber portado un arma de fuego cuyo uso está restringido para los particulares, y haber poseído cartuchos que excedían de los necesarios para abastecer el arma de fuego afecta a la causa, pues de acuerdo al dictamen en balística, la capacidad de esta es de siete cartuchos, y le fueron encontrados catorce, con lo que se colocó en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en la especie lo constituye la paz y seguridad de la colectividad, por la contingencia que implica el que individuos porten y tengan en su poder objetos bélicos como los asegurados, al margen del control de la autoridad competente.

*Así, las pruebas analizadas y valoradas con antelación, al ser relacionadas de manera lógico-jurídica, dado su enlace lógico y natural, integran la **prueba circunstancial** de valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, y permiten concluir que en autos se encuentra acreditado el cuerpo de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Qual, fracción I, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), concatenado con el inciso f) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; pues ponen de manifiesto que aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce **(circunstancias de tiempo)**, a la altura del número ...nia Adrián Castrejón, de esta ciudad (**circunstancias de***

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

*lugar), alguien portó **un arma de fuego tipo pistola, calibre .9 mm, Matrícula** [redacted] **Marca MAVERICK FIREARMS (STALLARD ARMS INC.), Modelo** [redacted] **país de fabricación no a la vista,** con un cargador con capacidad para siete cartuchos, abastecido con dos cartuchos, y además, catorce cartuchos útiles, por ende, poseía los cartuchos afectos **(circunstancias de ejecución)**.*

*Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditados el cuerpo de los delitos de: **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11, inciso b), concatenado con el inciso f) del mismo precepto, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.*

***QUINTO. Existencia del delito previsto por la Ley General de Salud.** El **DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA (comúnmente conocida como marihuana),** previsto en el artículo 195, párrafos primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, y los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud, por el que también la Representación Social de la Federación ejerció acción penal, examen que como requisito previo debe hacerse para posteriormente analizar si se encuentra demostrada también la probable responsabilidad del encausado.*

Ahora, para realizar el análisis de los hechos consignados, es conveniente transcribir diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, aplicables:

> ***"Artículo 193**. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.*
>
> *Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública."*
>
> ***Artículo 194**. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*
>
> *I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.*
>
> ***Artículo 195**. **Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.***
>
> *La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.*
>
> ***Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código."***

Asimismo, la Ley General de Salud, en los artículos 234 y 236, estatuyen:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

*"**Artículo 234**.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:*

[...]

***CANNABIS sativa**, Indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.*

[...]".

*"**ARTICULO 236.-** Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso."*

De la lectura de los preceptos transcritos en primer término, se infiere que los elementos del cuerpo del delito de que se trata son los siguientes:

*a) La existencia de alguno de los estupefacientes previstos en el artículo 234, del Código Penal Federal, en este caso, **cannabis sativa**;*

*b) Que dicho narcótico se encuentre bajo el control personal del sujeto activo **(posesión)** o dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata, y,*

b) Que el activo del delito tenga la finalidad de comercializar la droga.

d) Que la anterior conducta se realice sin la autorización a que se refiere el Capítulo V, del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, en específico los artículos 234 y 236 de dicho ordenamiento.

*Así, el **primero de tales elementos,** consistente en la existencia de algún estupefaciente, **se encuentra plenamente acreditado,** con la diligencia de **fe ministerial de narcótico** de dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que el representante social federal consignador, dio fe de haber tenido a la vista:*

> *"**UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, QUE CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO, Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE LA HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRESCIENTOS OCHENTA GRAMOS** (foja 30)"*

*Prueba a la que se concede valor probatorio pleno, por haber sido realizada con las formalidades que establece el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por así tasarlo el numeral 284 de la citada ley, pues fue practicada por servidor competente dotado de fe pública, en ejercicio de sus funciones; diligencia en la que se apreció directamente **una bolsa de plástico con un vegetal verde y seco**, asentando en el acta respectiva sus características, mismas que dada su materialidad pueden apreciarse comúnmente por medio de los sentidos, sin necesidad de referencias de terceros ni conocimientos en determinada ciencia o arte, lo que se ajusta a los requisitos exigidos en el dispositivo legal mencionado en primer término.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, del Tomo IX, Febrero de 1993, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro IUS **217338**, del tenor literal siguiente:*

> ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de [illegible] ministerial practicadas por el Ministerio Público*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere 'que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

*Así como la diversa tesis VI.3o.20 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 855, Tomo III, junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro IUS **202114**, del siguiente título y contenido:*

***"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PUBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública".*

*De igual manera, el objeto material del delito, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que el narcótico afecto, sea precisamente del considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, **requisito que como ya se mencionó, igualmente se satisface,** en la especie, con el **dictamen pericial en química forense**, emitido el dieciocho de junio de dos mil catorce, por la perito [redacted] adscrita Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en el que concluyó que el vegetal verde y seco corresponde a **cannabis sativa L.**, conocida comúnmente como marihuana, mismo que es considerado como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud.*

*Pericial a la que atendiendo al arbitrio judicial, se otorga valor probatorio de **indicio,** atento a lo dispuesto en el artículo 285, en relación con el 288, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, y adminiculado con el resto del material convictivo que obra en autos, de manera lógica, natural y jurídica, como indica el diverso 286 del ordenamiento legal invocado, alcanza valor probatorio pleno y demuestra la existencia y naturaleza de **cannabis sativa L.**, sustancia considerada como estupefaciente en el artículo 234 de la Ley General de Salud; máxime que fue elaborado por un perito en la materia, y porque además, cumple con los requisitos que establece el numeral 234 del indicado código adjetivo, ya que la experta practicó las operaciones y experimentos que su ciencia requiere, y expresó los hechos y las circunstancias que le sirvieron de fundamento a su opinión, utilizando las técnicas de observación macroscópica y microscópica del vegetal, de suerte que tal probanza es suficiente y eficaz para acreditar la calidad del estupefaciente de que se trata.*

*Apoya a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 254, visible en la página 143, Tomo II, Parte SCJN, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Sexta Época del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con número de registro IUS **390123**, del tenor literal siguiente:*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
DIR. REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Subprocuraduría de l
Prevención del Delito y Se
Dirección de Inv.

14

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

*"**PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."*

Además, cabe citar al respecto el criterio jurisprudencial 90/2005, sustentado por la Primera Sala de nuestro más alto Tribunal de la Nación, en sesión de veintinueve de junio de dos mil cinco, emanado de la contradicción de tesis 31/2005-PS, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*"**DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN.** En relación con la facultad de los jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivas), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su ciencia que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cual peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."*

*En consecuencia, y como quedó acreditado en el considerando precedente, las pruebas consistentes en la **diligencia de fe ministerial de narcótico** y el **dictamen pericial en química forense**, permiten comprobar que el narcótico afecto, corresponde a **cannabis sativa L.**, sustancia considerada como estupefaciente en el artículo 234 de la Ley General de Salud.*

*Ahora, el **segundo de los elementos** del delito en estudio, consistente en que el psicotrópico se encuentre bajo el control personal del sujeto activo o dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, **se encuentra acreditado** primordialmente con la puesta a disposición y parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscritos por [redacted] Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, del que se advierte en lo que nos interesa, que señalaron que el dieciocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, arribaron a la altura del número [redacted] en virtud de que vía radio, les indicaron que una persona del sexo masculino estaba realizando detonaciones con arma de fuego, lugar donde varias personas les señalaron a un individuo del sexo [redacted] que vestía con [redacted] una bolsa de plástico negra, y al percatarse de su presencia trató de darse a la fuga, tirando la bolsa que llevaba, dándole alcance cinco metros más adelante, mismo que manifestó llamarse [redacted] y al revisar el policía tercero [redacted] la bolsa de plástico negra que dicho sujeto momentos antes había tirado al suelo, metros atrás, localizó en su interior una hierba verde con las características propias de la marihuana, con un peso aproximado de ocho kilos cuatrocientos gramos, por lo que procedieron a su aseguramiento.*

Parte informativo que al haberse ratificado por sus suscriptores ante la autoridad ministerial, donde reiteraron lo expuesto y sostuvieron la imputación hecha, adquiere el carácter de prueba testimonial, en cuya recepción se observaron las exigencias de los normativos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, al haber detallado la forma en que detuvieron, el día de los [redacted] ulino; la forma en que encontraron una bolsa de plástico

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

*negra con un vegetal verde seco, que resultó ser **cannabis sativa L.**, afecto a la causa; razón por la que estaban obligados a comparecer a narrar ese evento, lo cual realizaron ante el funcionario investigador, siendo examinados siempre en forma separada y protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres, así como demás datos generales, se produjeron de viva voz, y previa lectura de sus dichos, firmaron al margen de las actuaciones respectivas.*

*Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del ordenamiento legal citado, éste órgano jurisdiccional toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido impulsados por engaño, error o soborno; máxime, que fueron quienes realizaron la captura del sujeto que momentos antes de su detención tiró una bolsa de plástico negra en la que localizaron el narcótico afecto, por lo que por esos aspectos positivos, como se dijo, adquieren el carácter de prueba testimonial para evidenciar que en el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución que refirieron, que dicho sujeto detenido poseyó el narcótico que, de acuerdo al dictamen pericial en materia de química, corresponde a **cannabis sativa** L., sustancia considerada como estupefaciente en el artículo 234 de la Ley General de Salud; por ende, poseen el valor de **indicios** que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y conforme al criterio que converge al respecto, contenido en la tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:*

> ***"TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudice."*

Así también, es aplicable la diversa tesis 259, de la misma instancia, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

> ***"POLICIAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

*Sin que a lo anterior obste que el narcótico indicado en la Ley General de Salud, no haya sido encontrado en posesión directa del indiciado, esto es, en su persona, sino dentro de una bolsa de plástico de color negra metros atrás de donde fue detenido, pues dichos elementos aprehensores indicaron que momentos antes de su aprehensión, se percataron que el indiciado traía la citada bolsa, colgando en su hombro izquierdo, por lo que, **debe considerarse que se encontraba dentro de su radio de acción**.*

Tiene aplicación al respecto la jurisprudencia 195/2006, elaborada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIII, febrero de 2006, página 396, cuyo rubro y texto dicen:

> ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.** Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal o gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese ilícito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que le permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto deba realizar para allegársela.

Por cuanto hace al ***tercer elemento*** *del delito, consistente en que la* ***finalidad de la posesión sea comercializar el narcótico****, debe señalarse que ésta se presume por el hecho de que se haya encontrado en posesión del indiciado, la cantidad de narcótico asegurado que asciende a* ***9,380 gramos de Cannabis sativa L.****, el cual* ***rebasa*** *la cantidad prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud[1], multiplicadas por mil, tal como establece el último párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal[2], por lo que no puede considerarse para su uso personal, sino que resulta un indicio indicativo de que la finalidad era su* ***comercio****.*

Al respecto cabe invocar, por identidad de razones, las jurisprudencias XXIII.1o. J/14 y XIII.1o. J/13, emitidas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, visibles en las páginas 909 y 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, respectivamente, Tomo XI, Marzo de 2000 y Tomo IX, Junio de mil novecientos noventa y nueve, que son del tenor literal siguientes:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.- *Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, sí constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir siempre y cuando, condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial".*

"SALUD, DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. *Los dos primeros elementos del delito previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, es decir, que se posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal*

---

[1] ***Artículo 479.-*** *Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:*

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	*Dosis máxima de consumo personal e inmediato*	
Opio	*2 gr.*	
Diacetilmorfina o Heroína	*50 mg.*	
Cannabis Sative, Indica o Mariguana	*5 gr.*	
Cocaína	*500 mg.*	
Lisergida (LSD)	*0.015 mg.*	
MDA, Metilendioxianfetamina	*Polvo, granulado o cristal*	*Tabletas o cápsulas*
	40 mg.	*Una unidad con peso no mayor a 200 mg.*
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

[2] ***Artículo 195****. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.*
[..]
Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil
sión tiene como objeto cometer alguna de las conductas

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Federal, y que tal posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, son de naturaleza objetiva y se conforman por hechos externos al sujeto activo, que realizados u omitidos por éste, son perceptibles por los sentidos y demostrables a través de prueba directa. En cambio, el tercero de ellos, consistente en la finalidad de la posesión, es de carácter subjetivo, pues se refiere al ámbito interno del activo del delito, recae sobre la intención volitiva perseguida por éste con el acto posesorio del narcótico y en la mayoría de los casos, es refractaria a la prueba directa y ***por ende, su comprobación puede hacerse a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas****, conforme a las reglas de la prueba circunstancial previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento".*

De igual manera, resulta aplicable la tesis IX.3o.4 P del Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, Diciembre de 2006, número de registro 173786, página 1324, de rubro y texto:

"DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN GENÉRICA DE NARCÓTICOS. PARA ACREDITARLO ES JURÍDICAMENTE CORRECTO TOMAR EN CUENTA LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO CUANDO EL PESO DE LA DROGA NO REBASE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS TABLAS DEL APÉNDICE 1 CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. *En uso del arbitrio judicial a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, es jurídicamente correcto tomar en cuenta la cantidad del narcótico y las demás circunstancias del hecho para determinar que los acontecimientos materia de la acusación son constitutivos del delito de posesión genérica de narcóticos previsto por el ordinal 195 del Código Penal Federal, cuando la cantidad de la droga incautada no exceda de los máximos previstos en las tablas contempladas en el Código Penal Federal. Ello es así, porque el citado numeral 195, en su párrafo primero, señala que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del mismo ordenamiento; además, porque el numeral 195 bis del invocado código establece que cuando la posesión o transporte, por la cantidad o demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el mencionado artículo 194 y no se trate de algún miembro de una asociación delictuosa, deberán aplicarse las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 del Código Penal Federal, de donde se infiere que la posesión genérica de algún narcótico se actualiza cuando la cantidad de la droga y las demás circunstancias del hecho se advierte que existe la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el referido artículo 194, sin que sea relevante que el peso de la droga no rebase el límite establecido en las tablas del código sustantivo invocado, aspecto éste que sí sería relevante en la posesión simple, en tanto que para que aquélla se actualice la posesión no debe rebasar la máxima precisada en las tablas indicadas."*

Por lo anterior, se llega a la convicción de que la posesión de narcótico afecto, que se le imputa al inculpado, estaba destinado a su ***comercio****, pues los elementos probatorios apreciados presumen esa intención por parte del sujeto activo, esto es, no sólo se puede afirmar que éste poseía el narcótico sino que también realizaba la conducta señalada el artículo 194 del Código Penal Federal.*

Por último, el ***cuarto elemento*** *del delito en estudio, relativo a que la conducta se lleve a cabo en contravención de las disposiciones penales y de salud vigentes, es decir, sin la autorización a que se refiere el Capítulo V, del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, en específico, lo contenido en los artículos 234 a 237, de dicho ordenamiento,* ***se encuentra plenamente acreditado en sentido negativo,*** *pues del caudal probatorio que obra en autos, no se advierte que exista alguna prueba que demuestre que el inculpado, al poseer el estupefaciente señalado, contara con la autorización respectiva expedida por la autoridad competente, esto es, por la Secretaría de Salud, en términos del artículo 236 de la Ley General de Salud; por lo que se concluye que no sólo se acredita el elemento típico relativo a que la conducta se realice en contravención a las disposiciones penales y de salud vigente, sino también la puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal, que lo es la salud de la colectividad.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Jueces y Juntos Poderosos
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así, las pruebas reseñadas y valoradas con anterioridad, constituyen indicios que entrelazados debidamente, en un orden lógico, jurídico y natural, integran la ***prueba indiciaria*** *a que se refiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, conforme lo señala el diverso 286 del mismo ordenamiento; pues, resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos del delito* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; ya que ponen de manifiesto que aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce* ***(circunstancias de tiempo)****, a la altura del número cuatro de la calle Azuchil, de la colonia Adrián Castrejón, de esta ciudad (****circunstancias de lugar****), elementos de Seguridad Pública Municipal, con residencia en esta ciudad, detuvieron a un sujeto cuando mantenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, en una bolsa de plástico negra* ***(circunstancia de ejecución)****, que en contenía vegetal verde y seco, y de acuerdo al dictamen en materia de química corresponde a* ***cannabis sativa L.****, así determinado pericialmente, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, la pretendía comercializar dada que la cantidad asegurada excede para su consumo personal; sin que hubiera acreditado contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad sanitaria; por lo que en la especie, se puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, que en el caso lo es la salud pública.*

Sin que obste a la determinación alcanzada, que el inculpado haya negado que traía la marihuana, así como que no era de él, ni tampoco sabía de dónde la hayan sacado, ya que dicha narración excluyente de los hechos ocurridos no está corroborada por ningún medio de convicción que obre en la presente causa penal, por lo que se carece de elementos para robustecer el dicho aislado del inculpado, ni tampoco éste es suficiente para desvirtuar las imputaciones que de forma directa y concreta realizan los agentes aprehensores; debiéndose entonces considerar que tales argumentos son meras argucias defensivas tendentes a evadir su probable responsabilidad en la comisión del antijurídico que se le atribuye, o al menos obtener un resultado que le favoreciere, pues es evidente que el inculpado trata de beneficiarse jurídicamente al emitir una versión exculpatoria.

Ello, porque de admitir como válida la simple negativa del encausado, sin aportar medios de prueba idóneos y eficaces que den soporte a su versión en ese sentido y logren desvirtuar cabalmente el cúmulo probatorio que hasta la etapa procesal correspondiente se vierten en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar su impunidad, cuando éste se limita a negar haber desplegado la conducta ilícita atribuida, sin prueba contundente y eficaz a su favor, situación que resulta jurídicamente inaceptable y que desde luego debe corroborarse con otros medios de prueba que la hagan jurídicamente creíble.

Cabe citar al respecto el criterio jurisprudencial VI.1o.P. J/15, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 1162, Tomo XIV, Septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro ***188852****, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:*

> ***"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA****. De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho"; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."*

SEXTO. Probable Responsabilidad. *La probable responsabilidad penal del inculpado* ***VIDAL CIPRIANO LÓPEZ****, en la comisión de los delitos de* ***VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, mas de Fuego y Explosivos, y 13 fracción II (los que lo*

GENTRO DE REINSERCION SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

realicen por sí), del Código Penal Federal; ***POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11 inciso b), y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se acredita en términos del numeral 13 fracción II, del Código Penal Federal, y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:*

1. *Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se deduzca* ***la intervención*** *del inculpado en la comisión del delito que se analizó.*

2. La imputabilidad *del citado incriminado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal.*

3. La comisión *dolosa o culposa del delito; y,*

4. *Que no exista acreditada alguna* ***causa de licitud o excluyente de culpabilidad*** *a favor del encausado.*

En el caso a estudio, a juicio del suscrito, dichos extremos se encuentran debidamente acreditados.

En efecto, el presupuesto referente a que se deduzca ***la participación*** *del inculpado* [redacted] *en la comisión de los delitos que se le atribuyen, se encuentra acreditada en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, de manera fundamental, con la puesta a disposición y parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por* [redacted] *Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, del que se advierte, en lo que nos interesa, que señalaron que el dieciocho de junio del año en curso, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, arribaron a la colonia* [redacted] *en virtud de que vía radio les indicaron que una persona del sexo* [redacted] *estaba realizando detonaciones con arma de fuego, lugar donde varias personas les señalaron a* [redacted] *quien vestía* [redacted] *cargaba en su hombro izquierdo una bolsa de plástico negra, el cual al percatarse de su presencia trató de darse a la fuga, tirando la bolsa que llevaba, dándole alcance cinco metros más adelante, sin perderlo de vista, al revisarlo el policía tercero* [redacted] *le encontró fajada del lado derecho de la cintura,* ***una pistola color negro tipo escuadra, calibre 9 mm, abastecida con dos cartuchos útiles****, y en la bolsa izquierda de su bermuda* ***catorce cartuchos útiles del mismo calibre, mismos que dijo eran de su propiedad****; asimismo, al revisar el policía tercero* [redacted] *la bolsa de plástico color negra que dicho sujeto momentos antes había tirado al suelo, localizó en su interior* ***hierba verde con las características propias de la marihuana, con un peso aproximado de ocho kilos cuatrocientos gramos,*** *por lo que procedieron a su aseguramiento.*

Parte informativo que como se apuntó, al hallarse ratificado por sus suscriptores ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción consta que se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que al satisfacer los requisitos establecidos por el numeral 289 de dicha legislación, adquieren el valor de ***indicios*** *que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y acorde con los criterios jurisprudenciales aplicados, cuyos contenidos se retoman aquí, de los rubros: "TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES" y "POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS", "PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON" y "POLICÍA JUDICIAL MILITAR. CASO EN QUE LAS FUERZAS ARMADAS ACTUAN CON EL CARÁCTER DE. VALOR DE SUS ACTUACIONES." ya que atento a la forma en que se suscitaron los hechos, poseen alcance probatorio también para el aspecto que aquí se examina.*

Así, del medio de convicción anterior, valorado como ha quedado establecido, se desprenden imputaciones directas en contra del indiciado [redacted] *ya que los elementos de la Policía Ministerial, lo señalan como la persona que detuvieron en la zona donde se efectuaban disparos de arma de fuego al aire, y por consiguiente, como la persona que portaba un arma y poseía tanto los cartuchos como el estupefaciente, puestos a disposición, reconocimiento que fue sostenido ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, en su comparecencia ministerial (fojas 11 a 13 y 15 a 17), esto es, hasta este momento, se encuentra acreditado que el indiciado de mérito, aproximadamente*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntes Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a las cero horas con quince minutos, del dieciocho de junio de dos mil catorce, a la altura del número [redacted] *fue detenido cuando portaba un arma de fuego y poseía los cartuchos y estupefaciente antes descritos.*

Pieza informativa que, como se destacó en los considerandos previos, adquiere mayor eficacia convictiva, al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Representante Social de la Federación investigador, el dieciocho de junio de dos mil catorce, en las que fueron contestes en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del citado oficio de puesta a disposición, reconociendo, respectivamente, como suyas las firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres.

Igualmente, sustentan la puesta a disposición suscrita por los agentes aprehensores, las diligencias de fe ministerial del arma de fuego, cartuchos y estupefaciente afectos, así como los dictámenes periciales en materia de balística y química forense, pruebas de las que se infiere que el arma de fuego y cartuchos asegurados, son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y que su portación y posesión no está permitida a los particulares, sin que en la causa exista medio de convicción alguno tendente a acreditar que el indiciado pertenezca a alguna de las instituciones castrenses del país; y que se determinó la naturaleza del estupefaciente.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Sin que obste a lo anterior, que tanto en su declaración ministerial como preparatoria, el indiciado indicó que se desempeñaba como Policía Municipal (fojas 78 y 165), lo que se corrobora con el oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIADDCSR/DIADCS/16633/2014, de dieciocho de junio del año en curso, remitido vía correo electrónico, por la Directora de Área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), pues del mismo se advierte que aún cuando era un miembro activo de las Corporaciones Estatales de Seguridad Pública, también lo es que al rendir su deposado ministerial a preguntas de la Representación Social, manifestó que el arma de fuego que le fue asegurada no era la de cargo o de resguarda por parte de la corporación policiaca a la que pertenecía; de ahí que si bien se acredita que pertenecía a una corporación policiaca, también lo es que los artefactos bélicos asegurados no eran los dados en resguardo por desempeñarse como elemento de seguridad pública.

Ahora, por cuanto hace al grado de participación del indiciado [redacted] *se actualiza la conducta establecida por la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, por haber realizado la conducta delictiva por sí mismo.*

Por otra parte, en relación con la ***imputabilidad del inculpado,*** *quedó demostrada en el sumario principalmente con el dictamen médico elaborado el dieciocho de junio de dos mil catorce, por el doctor* [redacted] *(foja 29), en el que, entre otras cosas, hizo constar que al momento del examen,* [redacted] *dijo tener* [redacted] *años de edad; a la inspección general se mostró consciente, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado; por ende, es susceptible de la acción penal.*

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que adminiculados entre sí, se obtiene que el inculpado es mayor de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, estuvo en aptitud de comprender las características ilícitas de la conducta que desplegó, evidenciándose con ello que no se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigírsele una conducta diversa a la que decidió desplegar, esto es, que se condujera con apego a la norma jurídica que subyace en aquélla que tipifica el delito materia de la acción penal.

Por otra parte, por lo que hace a la ***comisión dolosa*** *del delito, debe decirse que se está ante la presencia de los delitos de* ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA; POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA;*** *y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *previstos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley General de Salud, los que por su propia naturaleza son dolosos, respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en la conducta desplegada por el indiciado; en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos integradores del cuerpo del delito, esto es, la objetividad y materialidad del ilícito en comento, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica. Entonces, se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que el indiciado de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvo conocimiento que portar un arma de fuego y poseer los cartuchos asegurados, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país y sin contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, además, de poseer marihuana, constituyen conductas típicas antijurídicas, máxime que al declarar ministerialmente y en preparatoria manifestó ser originario de [redacted] con instrucción [redacted] y de ocupación [redacted] por lo que se considera que no se encuentra aislado socialmente; sino que vive dentro de una comunidad; por ende, es claro que el indiciado tenía pleno conocimiento que portar un arma de fuego como la que le fue asegurada y poseer los cartuchos afectos, sin pertenecer a ninguna de las instituciones armadas del país, sin contar con la autorización de la autoridad competente, son conductas ilícitas reprochables penalmente, además de que así lo declaró expresamente a preguntas del Ministerio Público, en donde expuso que sabía que era un delito tal conducta; sin embargo, quiso y aceptó la realización del comportamiento prohibido por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad, además, se reitera por tales circunstancias, también debe decirse que sabía que poseer la marihuana, también es un delito.

Por otra parte, del sumario no se advierte que en el actuar ilícito de [redacted] hubiese mediado alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad, por tanto, su conducta, además de ser constitutiva de los delitos materia de la consignación, resulta antijurídica y su autoría probablemente responsable.

En efecto, lo anterior es así, pues de la indagatoria no se advierte que el indiciado hubiese llevado a cabo las conductas delictuosas amparado por alguna causa de licitud, ya que como se vio, respeto del arma y cartuchos, no eran los de cargo de Policía Municipal; luego debe decirse que no demostró que la desplegara con el consentimiento de la autoridad respectiva, en el caso de la portación del arma y posesión de cartuchos y el estupefaciente; tampoco comprobó que actuara en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de actuar como lo hizo para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, ni mucho menos, que actuase en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho.

Además, de los elementos probatorios que integran el sumario, no se advierte que el ahora indiciado se encontrare al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de su acción o le obstaculizare conducirse de acuerdo a esa comprensión; por el contrario, del dictamen de integridad física de dieciocho de junio de dos mil catorce, rendido por el doctor [redacted] perito adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se desprende que el indiciado se encontraba consciente, cooperador, aparentemente íntegro y bien conformado; de lo que se colige, que tuvo plena conciencia y conocimiento de los ilícitos que se le reprochan.

El indiciado de referencia, tampoco justificó la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fuese racionalmente exigible una conducta diversa a la que llevó a cabo y, finalmente, en forma alguna acreditó que las conductas ilícitas se hubiesen dado en virtud de un caso fortuito, ni ello formó parte de alguna estrategia defensiva por parte del indiciado.

Es por lo que, de conformidad con lo expuesto con antelación, si el ahora indiciado tenía conocimiento que su actuar era ilegal, le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, esto es, una conducta apegada a la norma jurídica que prohíbe portar un arma de fuego y poseer cartuchos, de uso restringido a las fuerzas castrenses, sin contar con la autorización respectiva y sin pertenecer a la citadas instituciones, así como poseer estupefaciente con la finalidad de comercializarlo, por lo que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*Por ello, se insiste, los elementos analizados resultan suficientes y eficaces para acreditar que [redacted] es probable responsable en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)**, ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud, en términos del numeral 13, fracción II, del Código adjetivo de la materia.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

No pasa inadvertido para quien resuelve el hecho que el ahora inculpado en su declaración ministerial (fojas 77 a 83), misma que ratificó al rendir su declaración preparatoria (fojas 165 a 167) en las que fue asistido por defensores públicos federales de oficio, expuso una versión defensiva en la manifestó que su detención ocurrió de forma completamente distinta de cómo lo expusieron los agentes aprehensores; agregando que por indicaciones de él, su esposa entregó el arma de fuego efecta a los policías, con la cual momentos antes había realizado un disparo, y que no traía los catorce cartuchos que indicaban, ya que la pistola sólo estaba cargada con siete, ya que dicha narración excluyente de los hechos ocurridos no está corroborada por ningún medio de convicción que obre en la presente causa penal, por lo que se carece de elementos para robustecer el dicho aislado del inculpado, ni tampoco éste es suficiente para desvirtuar las imputaciones que de forma directa y concreta realizan los agentes aprehensores; debiéndose entonces considerar que tales argumentos son meras argucias defensivas tendentes a evadir su probable responsabilidad en la comisión del antijurídico que se le atribuye, o al menos obtener un resultado que le favoreciere, pues es evidente que el inculpado trata de beneficiarse jurídicamente al emitir una versión exculpatoria.

Ello, porque de admitir como válida la simple negativa del encausado, sin aportar medios de prueba idóneos y eficaces que den soporte a su versión en ese sentido y logren desvirtuar cabalmente el cúmulo probatorio que hasta la etapa procesal correspondiente se vierten en su contra, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar su impunidad, cuando éste se limita a negar haber desplegado la conducta ilícita atribuida, sin prueba contundente y eficaz a su favor, situación que resulta jurídicamente inaceptable y que desde luego debe corroborarse con otros medios de prueba que la hagan jurídicamente creíble.

*Cabe citar al respecto el criterio jurisprudencial VI.1o.P. J/15, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 1162, Tomo XIV, Septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro **188652**, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:*

> ***"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**. De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho"; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que, durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."*

Máxime, que en el sumario obra en su contra el cúmulo probatorio, en especial las imputaciones de los agentes captores, quienes los señalan como la persona que portaba el día de los hechos un arma de fuego, así como poseyó cartuchos y estupefaciente, bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes precisadas.

Además, cabe precisar que de conformidad con el artículo 19 Constitucional, para es indispensable que se cuente con pruebas que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

demuestren la plena responsabilidad del detenido, sino que sólo se requieren datos de prueba, que acrediten el cuerpo de los delitos que se le atribuyen y hagan probable su responsabilidad penal en la comisión del citado ilícito, como acontece en el caso.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 55 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 40, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, registro IUS 904036, bajo el texto y rubro que dice:

> *"**AUTO DE FORMAL PRISIÓN**.- Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado."*

*En esas condiciones, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 19 Constitucional, 161 y 168, del Código Federal de Procedimientos Penales y no advertirse alguna circunstancia excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal a favor del inculpado, procede decretar **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** contra* [redacted] *por aparecer como probable responsable en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.*

***SÉPTIMO**. **Apertura del procedimiento sumario.** En virtud que en la presente causa penal se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 152, inciso b), fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues el ahora procesado fue sorprendido en flagrante delito, el procedimiento de esta causa se tramitará en forma **sumaria**. Requiérase al inculpado para que dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique esta resolución, manifieste si opta por el procedimiento ordinario, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, se entenderá que está de acuerdo con la vía sumaria y se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo señalado en el citado precepto (152 inciso b), del invocado Código Procesal de la Materia, lo que deberá hacerse del conocimiento de las partes.*

***OCTAVO**. **Identificación administrativa.** Con fundamento en el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, identifíquese al procesado por el sistema administrativo adoptado, recábense informes de sus anteriores ingresos a prisión, debiéndose girar sendos oficios a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad; Director de Reinserción Social y Procurador General de Justicia, ambos del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, solicitándole al director del reclusorio local, la media filiación del procesado; toda vez que esta medida administrativa es idónea para recabar mayores datos físicos y personales del mismo, los que interesan para la correcta prosecución del procedimiento penal, permitiendo conocerlos más ampliamente sin riesgos de confusiones.*

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis jurisprudencial número 151 sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 105, del Tomo II, Materia Penal, Novena Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, registro IUS 904132, cuyo rubro y texto dice:

> *"**FICHAS SIGNALETICAS, FORMACIÓN DE. IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS.** Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL CHILAPA, GRO.

Procuraduría General de Justicia
Oficina de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

administrativa; constituye una reglamentación judicial y policíaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal".

NOVENO. Suspensión de derechos civiles y políticos. *Con fundamento en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 198, puntos 3 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede suspender los derechos políticos al procesado [redacted] por encontrarse sujeto a un proceso penal, cuyo delito contempla pena privativa de libertad; por tanto, deberá comunicarse tal circunstancia al Instituto Nacional Electoral mediante el formato correspondiente, a efecto de que tome las medidas tendentes y adecuadas para cumplir este mandato judicial.*

DÉCIMO. Expedición de copias. *Con fundamento en el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia certificada de esta resolución al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este juzgado.*

En mérito de lo expuesto, considerado, fundado y con apoyo además en los artículos 19 Constitucional, 161 y 165, del Código Federal de Procedimientos Penales es de resolverse, y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. A LAS DIECIOCHO HORAS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, *se decreta* ***AUTO DE FORMAL PRISIÓN,*** ***en contra de*** [redacted] *por su probable participación en la comisión de los delitos de* ***VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.*

SEGUNDO. *Tramítese este asunto por la* ***vía sumaria****, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 152, inciso a), fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, debiendo requerirse al procesado y su defensor atento a lo expuesto en el considerando* ***séptimo*** *de esta resolución.*

Hágase saber a las partes la apertura del procedimiento en la vía que se indica, para que manifiesten en el término de tres días hábiles, si tienen más pruebas que ofrecer, distintas a las vinculadas con la individualización de la pena.

TERCERO. *Identifíquese al ahora procesado por los medios administrativos adoptados para tal efecto.*

CUARTO. *Se suspenden los derechos políticos del encausado por las razones expuestas en el considerando* ***noveno*** *de esta resolución.*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

QUINTO. *Envíese copia certificada de esta determinación al Director del Centro Regional de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.*

SEXTO. *Expídase copia certificada de esta resolución al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este juzgado, en términos del considerando* ***décimo****.*

Notifíquese personalmente*; y hágase saber a las partes y al ahora encausado* [redacted] *que la ley le confiere un término de* ***tres días*** *para apelar este fallo y que de hacerlo, en el acto de la notificación, o bien dentro de dicho término, deberá designar defensor que lo patrocine en el tribunal de alzada y manifestar si lo autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones en su nombre, aún las de carácter personal; asimismo, que en caso que dentro de esos plazos no haga designación alguna, se entenderá que nombra para tal efecto, al Defensor Público Federal adscrito al citado tribunal.*

Así lo resolvió y firma [redacted] *Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia, quien actúa con* [redacted] *Secretaria que autoriza y da fe.* ***Doy fe.***

FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS".- LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.

IGUALA, GUERR[redacted]NIO DE 2014.

A T[redacted]E.

[redacted]ARIA DE[redacted]TO DE DISTRITO EN EL ES[redacted]RERO.

[redacted]

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado Ingeniero Primer Ciudadano Iguala, Gro.

PROCURADURÍA ... Subsecretaría ... Oficina de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Recibió: [redacted]
Hora: 16:25 hrs.
Fecha: 10-07-14

Guerrero Cumple

457

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 08 DE JULIO DEL 2014.

PARA: C. LIC. [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: C. LIC. [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 01 DE JULIO DEL 2014, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **3009-I-A,** SIGNADO POR LA C. **LIC.** [redacted] SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 29/2014-I-E, INSTRUIDA CONTRA [redacted] PROCESADO POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD,** ***PARA LA CUAL SE SEÑALA LA SIGUIENTE FECHA:***

EL 15 DE JULIO DEL 2014, A LAS 10:05 HORAS, PARA LLEVAR A CABO LOS CAREOS PROCESALES.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LA INDICIADA DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR DE RECLUSIÓN. ASIMISMO PREVIA SOLICITUD POR OFICIO SE SUMA LA UNIDAD DE TRASLADOS Y LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y ESTATAL.

LO QUE INFORMO A US[redacted]IENTO.

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REIN[redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.

C. c. p. c.- Norma [redacted] Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

C. c. P.- Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

458

GUERRERO

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: 29/2014-I-E
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 08 de Julio del 2014.

NUMERO DE OFICIO: **2089/2014**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **2090/2014**
C. COORDINADOR EN LA REGIÓN NORTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

NUMERO DE OFICIO: **2091/2014**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía Estatal y Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 3009-I-A,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de la diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTADO CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

El 15 de julio del 2014, a las 10:05 horas, para llevar a cabo los careos procesales.

Así mismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL 2012 • 2015 RECIBIDO 10/07/14 Hora 17:26

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

EL [redacted]

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO

CENTRO DE RE[redacted]

[redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- [redacted]go, Gro.

C. c. p. c. – Lic [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Norma [redacted] Directora General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

159

GUERRERO

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: 29/2014-I-E
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 08 de Julio del 2014.

NUMERO DE OFICIO: **2089/2014**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **2090/2014**
C. COORDINADOR EN LA REGIÓN NORTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

NUMERO DE OFICIO: **2091/2014**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía Estatal o Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades [redacted] realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 3009-I-A,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

El 15 de julio del 2014, a las 10:05 horas, para llevar a cabo los careos procesales.

Así mismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

EL [redacted] O.

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO

CENTRO DE [redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- [redacted] Directora General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz"

OFICIO: 3009-I-A
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL.
CIUDAD.

OFICIO: 3010-I-A
ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL y/o AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CIUDAD

OFICIO NÚM: 3011-I-A
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
CIUDAD.

[redacted]O DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CAUSA [redacted]014, INSTRUIDA EN CONTRA DE [redacted] ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

[redacted]de la Independencia, Guerrero, veintisiete de junio de dos mil

[redacted] estado que guardan los autos que integran la presente causa penal, [redacted]e existen contradicciones sustanciales entre lo declarado por el encausado [redacted] los agentes aprehensores [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

En mérito a lo anterior, con fundamento en los artículos 41, 265, 266 y 267 del Código Federal de Procedimientos Penales, **se decretan careos procesales de oficio** entre los citados elementos captores, con el encausado señalado.

Sin que represente obstáculo para ordenar oficiosamente, la celebración de los careos procesales entre los elementos aprehensores y el procesado, el hecho de que el inculpado no haya ofrecido tales medios de convicción, en virtud de que la naturaleza de los mismos, es dilucidar las contradicciones existentes, con la finalidad de conocer la verdad histórica; máxime cuando el código adjetivo de la materia y fuero, en su artículo 265, faculta al juzgador a ordenar su celebración, siempre y cuando existan contradicciones sustanciales entre las declaraciones de dos personas, sin limitar la celebración de los mismos a determinados individuos, pues su esencia no se opone a la garantía consagrada en la fracción IV, del apartado B, del precepto 20, de nuestra Carta Magna.

En apoyo a lo anterior, resulta aplicable la tesis 1ª. LVI/2009, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 576, registro IUS 167563, cuyo rubro dice:

> ***"CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR DE OFICIO SU DESAHOGO, CUANDO ADVIERTA CONTRADICCIONES SUSTANTIVAS ENTRE EL DICHO DE DOS PERSONAS, INCLUSO TRATÁNDOSE DEL INCULPADO.*** *El artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008) regula la figura del careo como garantía del inculpado, esto es, como un derecho de defensa consagrado a su favor que sólo puede decretarse a petición de parte, con la limitante establecida en la fracción V del apartado B de dicho [illegible]l sentido de que las víctimas u ofendidos [illegible] obligados a carearse con el inculpado [illegible] violación o secuestro. Por su parte, el [illegible]ral de Procedimientos Penales se ubica en [illegible]nte regula al careo como medio de prueba.*

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Así, se advierte que ambos tipos de careos tienen diferentes objetos, pues mientras el constitucional es una garantía de defensa del acusado para que vea y conozca a quienes declaran en su contra, a fin de permitir que les formule las preguntas que estime pertinentes y evitar que en su perjuicio se formen testimonios artificiosamente, el objeto del careo procesal consiste en que el juzgador conozca la verdad de los hechos, es decir, se trata de una regla probatoria aplicable a los casos en que, dentro del proceso, cualquier persona emita declaraciones contradictorias con las vertidas por otra, y el Juez estime necesario determinar la verdad al respecto. En ese tenor, resulta evidente que el juzgador debe ordenar de oficio el desahogo del careo procesal cuando advierta contradicciones sustantivas entre el dicho de dos personas, incluso tratándose del inculpado, pues si la finalidad de tal desahogo es que aquél cuente con pruebas eficaces para resolver la cuestión sujeta a su potestad, no hay razón para considerar que el aludido precepto constitucional impide la celebración de careos procesales entre el acusado y los testigos de cargo o los agentes que intervinieron en su aprehensión.".

De igual manera, la tesis 1ª./J.50/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVI, diciembre de dos mil dos, página 19, registro IUS 185435, cuyo rubro dice:

"CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. *El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e, incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos punto de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150, del Código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendrá objeto ordenar su práctica si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera instancia, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo ordenado el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considera la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo".*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntes Federales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

En consecuencia, se señalan las **diez horas con cinco minutos del quince de julio de dos mil catorce**, para que tengan verificativo los careos procesales entre el encausado [redacted] y los agentes aprehensores [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ahora, con fundamento en el artículo 82, del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, para que notifique a los elementos captores aprehensores [redacted] su comparecencia en la hora y fecha citadas con antelación ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en la calle Joaquín Baranda número cuarenta y siete, colonia centro de esta ciudad. Se previene a dicho funcionario público que en caso de incumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a una multa por el equivalente a **treinta** días de salario mínimo vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; prevención que se hace extensiva a los referidos elementos para el caso de ser notificados y no comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado Quinto de Distrito, en la fecha y hora invocadas sin causa justa. En la inteligencia de que el citado funcionario público deberá informar a este Juzgado Federal en el término de tres días, contados a partir de que reciba el oficio que derive del presente proveído, el cumplimiento a lo anteriormente solicitado; asimismo, deberá ordenar a quien corresponda para que se abstenga de comisionarlos a diversas actividades que impidan su comparecencia ante este órgano jurisdiccional.

Para la presentación del procesado [redacted] gírese oficio al **Director del Centro Regional de Reinserción Social Local** y al **Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República**; al primero para que permita la excarcelación del encausado de mérito, al segundo a fin que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, lo presente ante la reja de prácticas de este Juzgado, a la fecha y hora señaladas, proporcione las seguridades debidas durante la permanencia del interno en este Juzgado y al término de la diligencia lo devuelva al lugar de su reclusión; prevenidos que de no cumplir con lo ordenado, se harán acreedores a la imposición de una **multa por treinta días** de salario mínimo general vigente en esta área geográfica "B", a la que corresponde el Estado de Guerrero, tal como lo dispone el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Por otra parte, agréguese a los autos, el oficio número 14573, mediante el cual, el Jefe de la S.I.I.O, de [redacted] Batallón de Infantería, con residencia en esta ciudad, en cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de veinticuatro de junio del año en curso, informa que el armamento afecto al proceso penal en que se actúa, fue concentrado al Depósito de Armamento Asegurado del Cuartel General de la 35/a. Zona Militar, con sede en Chilpancingo, Guerrero, el diecinueve de junio de dos mil catorce, por oficio 13982.

En mérito a lo anterior, con fundamento en los artículos mencionados 46 y 49 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al **Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, en turno, con sede en Chilpancingo,** para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien ordenar al Actuario Judicial de su adscripción, se constituya en la 35/a. Zona Militar en esa ciudad, y dé fe del material bélico siguiente:

> ***"arma de fuego tipo pistola escuadra, calibre 9 mm, con número de matrícula [redacted] con la leyenda MAVERIK FIREARMS MODEL [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD OH, con su respectivo cargador y catorce cartuchos útiles al calibre 9 mm".***

Una vez hecho lo anterior, se sirva devolver el exhorto de mérito, con las constancias que acrediten su diligenciación.

Por otra parte, con apoyo en el numeral 40 del Código Penal Federal, comuníquese mediante oficio al Comandante de la 35/a. Zona Militar, que deberá mantener el armamento afecto, a disposición de este juzgado, hasta nueva orden, cuidando que no se altere, destruya o desaparezca, significándole que deberá brindar las facilidades necesarias para la realización de la diligencia de fe judicial, al personal que se designe para tal efecto.

Notifíquese personalmente.

[redacted] Juez Quinto de Distrito en [redacted]ero, ante la secretaria [redacted] [redacted]oy fe.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Vigésimo Primer Circuito
Iguala, Gro.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Ponemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

LA SE[redacted]ADO QUINTO DE D[redacted]O DE GUER[redacted]IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

Alma.

PROCURA[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

462

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: 29/2014-I-E
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 08 de Julio del 2014.

[redacted]E OFICIO: **2074/2014**
[redacted]**GADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO**, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA [redacted]EGION NORTE.

[redacted]E OFICIO: **2075/2014**
[redacted]INADOR EN LA REGIÓN NORTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

RECIBI OFICIO

NUMERO DE OFICIO: **2076/2014**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

[redacted] Por este conducto solicito a Usted, de la man[redacted]oyo para que designe e[redacted] Secretos Bastantes y suficientes a su digno cargo, [redacted] de la Policía Estatal y Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más [redacted] responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 3101-I-A,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

El 15 de julio del 2014, a las 09:05 horas, para llevar a cabo la ampliación de declaración de los elementos aprehensores.

Así mismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL 2012 • 2015

RECIBIDO 8/07/14 Hora 12:36

[redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- [redacted] Directora General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

463

GUERRERO

Centro Regional de
Reinserción Social
del Estado Sur

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: 29/2014-I-E
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 08 de Julio del 2014.

NUMERO DE OFICIO: **2074/2014**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **2075/2014**
C. COORDINADOR EN LA REGIÓN NORTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

NUMERO DE OFICIO: **2076/2014**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía Estatal y Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 3101-I-A,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

El 15 de julio del 2014, a las 09:05 horas, para llevar a cabo la ampliación de declaración de los elementos aprehensores.

Así mismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos para armas de fuego del usó exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- [redacted] Directora General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

...BLICA
...e Derechos Humanos
...y Servicios a la Comunidad
...e Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2014, Año de Octavio Paz"

OFICIO: 3101-I-A
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL.
CIUDAD.

OFICIO: 3102-I-A
ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL y/o AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CIUDAD

[redacted] **AD PÚBLICA MUNICIPAL**

AUTOS QUE INTEGRAN LA CAUSA [redacted] IDA EN CONTRA DE [redacted] CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

Iguala de la Independencia, Guerrero, tres de julio de dos mil catorce.

Agréguese a los autos, el escrito signado por el Defensor Público Federal adscrito, y en tal carácter del procesado [redacted] en atención a su contenido, con fundamento en los artículos 206, 240 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tienen por admitidas las pruebas que ofrece, para lo cual se provee lo conducente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... Juntas y Juntos Poderemos ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

a).- Se admite la **ampliación de declaración** a cargo de los elementos aprehensores [redacted] y para su recepción se señalan las **nueve horas con cinco minutos del quince de julio del año en curso.**

Ahora, con fundamento en el artículo 82, del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, para que notifique a los elementos captores aprehensores [redacted] su comparecencia en la hora y fecha citadas con antelación ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en la calle Joaquín Baranda número cuarenta y siete, colonia centro de esta ciudad. Se previene a dicho funcionario público que en caso de incumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a una multa por el equivalente a **treinta** días de salario mínimo vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; prevención que se hace extensiva a los referidos elementos para el caso de ser notificados y no comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado Quinto de Distrito, en la fecha y hora invocadas sin causa justa. En la inteligencia de que el citado funcionario público deberá informar a este Juzgado Federal en el término de tres días, contados a partir de que reciba el oficio que derive del presente proveído, el cumplimiento a lo anteriormente solicitado; asimismo, deberá ordenar a quien corresponda para que se abstenga de comisionarlos a diversas actividades que impidan su comparecencia ante este órgano jurisdiccional.

Para la presentación del procesado [redacted] gírese oficio al **Director del Centro Regional de Reinserción Social Local** y al **Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia ... Procuraduría General de la República**; al

2014 2015 2016

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

primero para que permita la excarcelación del encausado de mérito, al segundo a fin que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, lo presente ante la reja de prácticas de este Juzgado, a la fecha y hora señaladas, proporcione las seguridades debidas durante la permanencia del interno en este Juzgado y al término de la diligencia lo devuelva al lugar de su reclusión; prevenidos que de no cumplir con lo ordenado, se harán acreedores a la imposición de una **multa por treinta días** de salario mínimo general vigente en esta área geográfica "B", a la que corresponde el Estado de Guerrero, tal como lo dispone el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

b).- De igual manera, se fijan **las diez horas con cinco minutos del dieciocho de julio del año en curso,** para el desahogo de la testimonial a cargo de dos personas quienes declararán en relación a la conducta del procesado [redacted] quedando a cargo de la parte oferente la presentación de dichos testigos, debiendo traer consigo credencial oficial que los identifique con dos copias. Apercibido que de no hacerlo con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se declarará que existe imposibilidad de este Juzgado para el desahogo del citado medio de convicción, dado que al no tratarse de testigos de hechos relacionados con la presente causa penal, no se les puede obligar a que comparezcan ante este órgano jurisdiccional a emitir su testimonio en términos de los artículos 241 y 242 del citado ordenamiento legal.

c).- Por otro lado, gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de tres días, contados a partir de que reciba oficio que derive del presente proveído, informe a este Juzgado Federal sobre la conducta que ha observado desde su ingreso a ese centro de reclusión, el procesado [redacted] apercibido que en caso de incumplimiento a lo anterior, se hará acreedor a la imposición de una multa por el equivalente a **treinta** días de salario mínimo vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [redacted] Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta Iguala de la Independencia, encargado del despacho en términos del párrafo primero del artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil catorce, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, comunicada mediante oficio número **CCS/ST/2377/2014**, quien actúa ante la Secretaria [redacted] que autoriza y da fe. **Doy fe.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A T E N T A M E N T E.

[redacted]

LA SECR[redacted]A DEL JUZGADO [redacted]
DE DIST[redacted]N EL ESTADO DE
GUERRE[redacted]N SEDE EN IGUALA DE
LA INDE[redacted]CIA.

Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado
Décimo Primer Circuito
Iguala, Gro.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría
Procesos del Delito
Oficina d

Alma.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Guerrero Cumple

465

DIRECCION.

DEPARTAMENTO JURIDICO

2004/2014

29/2014-I-A

SE REMITE FICHA SIGNALETICA Y ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.

Independencia, Guerrero; a 02 de Julio del 2014.

JUEZ QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Recibí oficio con fecha anterior
[redacted]

Dando cumplimiento a su oficio número **2898-I-E,** me permito remitir a usted, la ficha signalética y estudio de personalidad del procesado [redacted] así mismo se informa los ingresos que haya tenido con anterioridad, a quien se le instruye la causa penal citada al rubro, por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa l. (comúnmente conocida como marihuana),** en agravio de la Sociedad.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
JUEZ
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Manifestando a Usted, que habiendo efectuado una búsqueda minuciosa en el archivo que obra en este Centro penitenciario. No se encontró antecedente alguno del procesado de referencia. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

EL [redacted]ON"
[redacted]RESO.

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario de Reinserción Social en el Estado. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado. Para su conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. P. Expediente.

ER. I. DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de Reinsercion Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE SENTENCIADOS

NOMBRE: [redacted] Apellido Paterno [redacted] Apellido Materno [redacted] Nombre (s)

OTROS NOMBRES [redacted] EG. REG [redacted]

ALIAS [redacted] SEXO [redacted] EXP. DE ARCHIVO [redacted]

LUGAR Y FECHA DE NAC: [redacted]

DE ENERO DE EDAD: [redacted] NACIONALIDAD: [redacted] EDO CIVIL: [redacted]

OCUPACION: [redacted] GRADO DE INSTRUCCIÓN: [redacted]

DOMICILIO: [redacted]

NOMBRE COMPLETO DE LOS PADRES: [redacted]

AUTORIDAD [redacted]
PROCESO: [redacted]

DELITO: [redacted]

[redacted]

DICIONAL ( ) PREPARATORIA

( ) INDULTA ( ) ( )

[redacted]

[redacted] Apellido Materno

[redacted] (F) [redacted] REG. [redacted]

FECHA DE NACIMIENTO: [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO: [redacted]

DELITO (S) **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA, POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana).**

AUTORIDAD: **JUZGADO [redacted] DE DISTRITO EN EL ESTADO**

PROCESO (S): **29/2014-I-A**

PENALIDAD [redacted] MULTA: $

LUGAR Y FECHA: **IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; 02 DE JULIO DEL 2014.**

OP [redacted] [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

de Iguala, Gro.

Cumple

CABELLO COLOR

[redacted] NEGRO
CASTAÑO CLARO
CASTAÑO OSCURO
RUBIO
ROJIZO
ENTRECANO
CANO
ALBINO

CABELLO TIPO

[redacted] ONDULADO
CHINO
LACIO
CRESPO
LANOSO

PIEL

[redacted] LANCA
MORENO CLARO
MORENO OSCURO
EGRA
AMARILLA
ROJIZA

FRENTE

[redacted] PEQUEÑA
) MEDIANA
GRANDE

NARIZ

[redacted]) RECTA
CÓNCAVA
CONVEXA
REPULGADA
CHATA

OJOS

[redacted] CAFES CLAROS
CAFES OSCUROS
ZULES
ERDES

CEJAS

[redacted] POBLADAS
SEMIPOBLADA
SCASAS O RALAS

BOCA

[redacted] EQUEÑA
MEDIANA
RANDE

MENTON

[redacted] PUNTA
) OVAL
CUADRADO
) REDONDO
BILOBADO
CON FOSETA

OREJAS

[redacted] TRIANGLAR
RECTANGULAR
OVALADAS
) REDONDA

HUELLA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PESO: [redacted] ESTATURA: [redacted]

[redacted]

CLASIFICACION DACTILAR: _____

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

SERIE MANO DERECHA			

[redacted]

PROCURADU
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y
Ciudad de l

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

467

H/C

CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO

DATOS GENERALES

SELLO RECLUSORIO

NOMBRE COMPLETO: [redacted]

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: [redacted]

NACIONALIDAD: [redacted] ESTADO CIVIL: [redacted]

NOMBRE DE LA CONYUGE : [redacted] TEL [redacted]

DOMICILIO FAMILIAR : [redacted]

PROFESION U OFICIO : [redacted]

¿SABE LEER? [redacted] ¿SABE ESCRIBIR? [redacted] NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN

(FOTO) FRENTE

NUMERO DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO: 29/2014-1

OBSERVACIONES: [redacted]

FILIACION

(FOTO) PERFIL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

COMPLEXIÓN [redacted] PESO [redacted] ESTATURA [redacted]

CARA: [redacted] NARIZ: [redacted] BOCA: [redacted]

MENTON: [redacted] PELO: [redacted] OJOS: [redacted]

TEZ: [redacted]

FRENTE: [redacted]

SEÑAS PA[redacted]

ANTECEDENTES PENALES

DELITO (S): [redacted]

DATOS DE CO[redacted]

JUZGADO [redacted]

LUGAR DE RECLUSIÓN: [redacted]

OBSERVACIONES (PROCESOS ANTERIORES): NINGUNO

FECHA DE INTEGRACIÓN DE LOS DATOS DE ESTA HOJA: 02 DE JULIO DEL 2014.

[redacted]

[redacted]ERECHO [redacted]

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO

CENTRO DE R[redacted] IGU[redacted]

L DE LA REP[redacted]

echos Hum[redacted]

cios a la Comunidad [redacted]

igación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

468

CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO.
DEPARTAMENTO TÉCNICO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO
ESTUDIO SOCIO – ECONOMICO

DATOS GENERALES DEL INTERNO:

NOMBRE: [redacted]

EDAD. [redacted]

FECHA DE NACIMIENTO: [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO: [redacted]

ESCOLARIDAD: [redacted]

ESTADO CIVIL: [redacted]

OCUPACIÓN: [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
Y GOBERNANO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

DELITO: VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DELUSO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO, Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)

AGRAVIADO. LA SOCIEDAD

CAUSA PENAL: 29/2014-1

JUZGADO: QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

SEÑAS PARTICULARES: [redacted]

OBSERVACIONES: [redacted]

IGUALA, GRO. 02 DE JULIO DEL 2014.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ANTECEDENTES DEL NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO

NOMBRE: [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL
ESCOLARIDAD
OCUPACION
DOMICILIO

NOMBRE: [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL.
ESCOLARIDA
OCUPACION.
DOMICILIO.

NOMBRE: [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL.
ESCOLARIDAD:
OCUPACION.
DOMICILIO.

NOMBRE: [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL.
ESCOLARIDAD
OCUPACION
DOMICILIO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

NOMBRE: [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL.
ESCOLARIDAD:
OCUPACION.
DOMICILIO.

ANTECEDENTES DEL NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO.

NOMBRE: [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL:
ESCOLARIDAD:
OCUPACIÓN:
DOMICILIO:

NOMBRE: [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL:
ESCOLARIDAD:
OCUPACIÓN:
DOMICILIO:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NOMBRE: [redacted] [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL:
ESCOLARIDAD:
OCUPACIÓN:
DOMICILIO:

NOMBRE: [redacted] [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL:
ESCOLARIDAD:
OCUPACIÓN:
DOMICILIO:

NOMBRE: [redacted] [redacted]
EDAD:
ESTADO CIVIL:
ESCOLARIDAD:
OCUPACIÓN:
DOMICILIO: [redacted]

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JEFE Y GOBERNANO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ESFERA SOCIAL

[redacted]

ÁREA LABORAL

[redacted]

CONCLUSION:

[redacted]

ATEN[redacted]

C. NI[redacted]
TRA[redacted]
DEP[redacted]
TEC[redacted]

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETA[redacted]
SEGURID[redacted]
Y PROTE[redacted]
CENTRO DE REINSERCI[redacted]
IGUALA, GRO[redacted]

AL DE LA PREPUBLICA
derechos [illegible]
servicios a la Comunidad
Investigación [illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

471

CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ESTUDIO PSICOLÓGICO

NOMBRE COMPLETO: [redacted]

SOBRENOMBRE: [redacted] **CAUSA PENAL:** 29/2014-I-E

EDAD: [redacted]

DELITO: PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y CONTRA LA ASLUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA.

ACTITUD TOMADA ANTE LA ENTREVISTA: SUJETO QUE MOSTRÓ UNA ACTITUD ATENTA Y COOPERADORA DURANTE LA ENTREVISTA, SU CALIDAD DE SU DISCURSO, FLUIDEZ Y TONO DE VOZ FUERON ADECUADOS.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

EXAMEN MENTAL : SUJETO DE CONCIENCIA LUCIDA, ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS NEUROLOGICAS (TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA), DE ATENCIÓN CONCENTRADA, MEMORIA REMOTA E INMEDIATA CONSERVADA, DE PENSAMIENTO FUNCIONAL, CURSO NORMAL, CONTENIDO LÓGICO, TIPO DEDUCTIVO, DE SENSOPERCEPCIÓN ADECUADA, LENGUAJE CONVENCIONAL, CON CAPACIDAD DE JUICIO AUTOCRITICO Y HETEROCRITICO CONSERVADA, CON CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN LÓGICA, CAPACIDAD DE ANALISIS Y SÍNTESIS MEDIA .

PRUEBAS APLICADAS: ENTREVISTA CLINICA
TEST GESTALTICO DEL BENDER (CLÍNICO)
TEST DE KAREN MACHOVER (PERSONALIDAD)
TEST DE RAVEN (INTELIGENCIA)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ÁREA INTELECTUAL:

NIVEL INTELECTUAL: [redacted] **C. I.** [redacted]

ÍNDICE DE LESIÓN ORGÁNICA CEREBRAL: SE DESCARTA

DINÁMICA DE LA PERSONALIDAD:

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: [redacted]

MENCIONE LOS FACTORES PSICOLÓGICOS QUE INTERVINIERON EN LA COMISIÓN DEL DELITO:

[redacted]

REQUERIMIENTOS DE CONTINUACIÓN DE TRATAMIENTO SI [redacted] NO [redacted]

INTERNO: - - - - - - - - - - - - EXTERNO: - - - - - - - -

ESPECIFIQUE: [redacted]

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PRONÓSTICO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL: [redacted]

OPINIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO: [redacted]

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO; A 02 DE JULIO DEL 2014

[redacted]

SECRETAR
SEGURIDA
SELLO
DEL
CENTRO
O DE REINSERCIÓ
IGUALA, GRO.

[redacted]

L DE L REINSERCIÓN
echos Humanos,
vicios a la Comunidad
stigación.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

473

GUERRERO

Centro Regional de Reinsercion Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL.

SECCIÓN: DIRECCION.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO

NUMERO: 2105/2014

EXPEDIENTE: 29/2014

ASUNTO: SE INFORMA CONDUCTA

Iguala de la Independencia, Gro., a 07 de Julio del 2014.

Recibí oficio con firma autógrafa 1 cop. s/anexos

C. LIC. [redacted]
JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN
EL ESTADO
P R E S E N T E

Justicia y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

En atención a su oficio número 3101-I-A, de fecha 03 de Julio del año en curso, en el cual solicita se le informe sobre la conducta observada durante el tiempo que ha permanecido recluido [redacted] al respecto le informo lo siguiente:

Ingreso el 19 de junio del 2014, hasta este día ha observado **Buena Conducta** el procesado de referencia. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particula[redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario de Reinserción Social en el Estado. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] General de Reinserción Social en el Estado. Para su conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. P. Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

474

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

Recibio: [redacted]
Fecha: 10-07-14
Hora: 10:25 hrs.

TARJETA INFORMATIVA

[redacted] IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 08 DE JULIO DEL 2014.

PARA: C. LIC. [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: C. LIC. [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 04 DE JULIO DEL 2014, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **3101-I-A**, SIGNADO POR LA C. **LIC.** [redacted] SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JBR. Y SOCIEDAD
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 29/2014-I-E, INSTRUIDA CONTRA [redacted] PROCESADO POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD,** ***PARA LA CUAL SE SEÑALA LA SIGUIENTE FECHA:***

EL 15 DE JULIO DEL 2014, A LAS 09:05 HORAS, PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACION DE DECLARACION DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LA INDICIADA DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR DE RECLUSIÓN. ASIMISMO PREVIA SOLICITUD POR OFICIO SE SUMA LA UNIDAD DE TRASLADOS Y LA POLICIA PREVENTIVA MUN[redacted]

LO QUE INFORMO A [redacted]ENTO.

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.

C. c. p. c.- [redacted] Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

C. c. P.- Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

475

GUERRERO

Centro Regional de

Guerrero Cumple

SECCION: [illegible]
AREA: [illegible]
EXPEDIENTE: [illegible]
ASUNTO: [illegible]
JURIDICA

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PANFIL
APOLLO
15 DE JULIO

[redacted]

8:34
15/7/2014

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

476

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: **29/2014-I-E**
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 08 de Julio del 2014.

NUMERO DE OFICIO: **2074/2014**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **2075/2014**
C. COORDINADOR EN LA REGIÓN NORTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

NUMERO DE OFICIO: **2076/2014**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

Juntos y Juntos Podemos

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía Estatal y Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad**. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 3679-1-A,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

El 27 de agosto del 2014, a las 12:05 horas, para llevar a cabo la audiencia de vista.

Así mismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particula[redacted]

EL [redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] - Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- [redacted] Directora General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"2014, Año de Octavio Paz"

PODER JUDICIAL D

[redacted]679-I-A
[redacted]R DEL CENTRO REGIONAL
[redacted]SERCIÓN SOCIAL.

[redacted]680-I-A
[redacted]GADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL
[redacted]RIAL y/o AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA
[redacted]RADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CIUDAD

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CAUSA PENAL **29/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE [redacted] CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de agosto de dos mil catorce.

Vista la certificación que antecede, se advierte que no existen pruebas pendientes que desahogar, ni recurso por substanciarse, por tanto, con apoyo en el artículo 152, inciso a), fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, se declara ***cerrada la instrucción,*** y se fijan **las doce horas con cinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil catorce**, para la celebración de la audiencia de vista que prevé el numeral 307 del ordenamiento legal antes invocado, en la que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, deberá formular sus conclusiones por escrito a fin de que las conteste la defensa.

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

Para la presentación del procesado [redacted] gírese oficio al **Director del Centro Regional de Reinserción Social Local** y al **Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República**; al primero para que permita la excarcelación del encausado de mérito, al segundo a fin que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, lo presenten ante la reja de prácticas de este Juzgado, a la fecha y hora señaladas, proporcionen las seguridades debidas durante la permanencia del interno en este Juzgado y al término de la diligencia lo devuelvan al lugar de su reclusión; prevenidos que de no cumplir con lo ordenado, se harán acreedores a la imposición de una **multa por treinta días** de salario mínimo general vigente en esta área geográfica "B", a la que corresponde el Estado de Guerrero, tal como lo dispone el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante la Secretaria [redacted] quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] E .

GADO QUINTO
ADO DE
GUERRERO, CON SEDE EN IGUALA DE
LA INDEPENDENCIA.

Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado
Vigésimo Primer Circuito
Iguala Gro.

Alma.

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de 6

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

478

GUERRERO

Centro Regional de Reinsercion Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: **29/2014-I-E**
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 08 de Julio de 2014.

NUMERO DE OFICIO: **2074/2014**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **2075/2014**
C. COORDINADOR EN LA REGIÓN NORTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL.

NUMERO DE OFICIO: **2076/2014**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía Estatal y Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 3679-1-A,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

El 27 de agosto del 2014, a las 12:05 horas, para llevar a cabo la audiencia de vista.

Así mismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de **La Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le [redacted]

EL ENC[redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- [redacted] Directora General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero
Causa Penal: 29/2014-I-A

OFICIO NÚMERO:3897-I-E
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE [redacted]ERCIÓN SOCIAL.
[redacted]O.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, AGOSTO 29 DE 2014.

[redacted] al presente remito a usted copia debidamente [redacted]da de la sentencia condenatoria dictada el día de hoy, dentro de los autos de la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [redacted] en la comisión de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

DE

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SENTENCIA

En Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

Vistos *los autos de la causa penal 29/2014, para resolver en definitiva la situación jurídica en que deberá quedar [redacted] a quien la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, acusó como penalmente responsable en la comisión de los delitos de* ***VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; y,*

El acusado [redacted] al declarar en preparatoria ante este órgano jurisdiccional, el veinte de junio de dos mil catorce (fojas 165 a 167), refirió: llamarse como ha quedado escrito; tener [redacted] de edad, que nació [redacted] originario de [redacted] municipio de [redacted] y vecino de esta ciudad, con domicilio en [redacted] pero antes de ser detenido era [redacted] con ingresos variables, instrucción escolar de [redacted] sabe leer y escribir, poco afecto a las bebidas embriagantes, no afecto al tabaco comercial, ni a algún estupefaciente, es la primera vez que se encuentra detenido por un delito, habla y [redacted] idioma castellano, que no pertenece a ningún [redacted]

RESULTANDO:

Primero. *Mediante oficio* ***697/2014****, de diecinueve de junio de dos mil catorce (foja 2), recibido en esa misma fecha en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, y en este órgano jurisdiccional, el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en esta ciudad, consignó con detenido la averiguación previa* ***AP/PGR/GRO/IGU/COE/696/2014****, en la cual ejerció acción penal contra [redacted] por estimarlo probable responsable en la comisión de los delitos 1.- "****CONTRA LA SALUD****, en la modalidad de posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195, en relación con el 193 y 194, del Código Penal Federal;* ***2.- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***3.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todos en los términos de los numerales 7° fracción II, (hipótesis de delito permanente o continuo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción II (el que lo realiza por sí), todos del Código Penal Federal", solicitando la incoación del proceso federal correspondiente.*

Segundo. *Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce (fojas 151 a 157), se radicó la citada averiguación previa, ordenando registrarla en el libro de gobierno de las causas penales que se lleva en este Juzgado, correspondiéndole como número de expediente* ***29/2014****; se dio aviso de inicio al Superior y a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado, la intervención que legalmente le corresponde; se fijaron las trece horas con cinco minutos del veinte de junio de dos mil catorce, para recibir la declaración preparatoria de* ***Vidal Cipriano López****, misma que se desahogó al tenor del acta respectiva (fojas 165 a 167), en la que en presencia del Defensor Público Federal, el inculpado de mérito ratificó en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial emitida el dieciocho de junio de dos mil catorce.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Tercero. *El veintidós de junio de dos mil catorce, se resolvió la situación jurídica del ahora acusado* [redacted] *(fojas 169 a 200), decretándosele* ***AUTO DE FORMAL PRISIÓN,*** *por los delitos de* ***VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; resolución que al no ser recurrida por las partes, causó estado el veintiséis de junio de dos mil catorce (fojas 218 y 219).*

Cuarto. *Durante el proceso se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, y de oficio se ordenó recabar constancias relativas a las condiciones y antecedentes personales del encausado de mérito; asimismo, tomando en consideración que la causa penal se tramitó en la vía sumaria, el catorce de agosto de dos mil catorce (fojas 293 y 294), se declaró cerrada la instrucción, señalándose las doce horas con cinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil catorce para el desahogo de la audiencia de vista a que se refiere el precepto 307 del aludido código procesal, en la que la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita acusó formalmente a* [redacted] *por los delitos de* ***VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.*

Por su parte, el defensor público federal adscrito, formuló conclusiones de inculpabilidad a favor de su representado, con las que éste expresó su conformidad, quedando los autos vistos para dictar la sentencia; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. ***<u>Competencia.</u>*** *Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia,* ***es competente para conocer y resolver de los hechos relativos a la presente causa penal,*** *de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales, y con el Acuerdo General número 3/2013, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; además, por haber ocurrido los hechos concretamente a la altura del número* [redacted] *esto es, dentro de la jurisdicción de este Juzgado, y por tratarse de delitos previstos en ordenamiento federal, como lo son, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Código Penal Federal y la Ley General de Salud.*

SEGUNDO. ***<u>Relación de pruebas</u>.*** *En el caso existen, entre otros, los siguientes elementos de convicción:*

1.- OFICIO DE PUESTA A DISPOCISIÓN DE PERSONA *número* ***45/2014*** *de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por* [redacted] *Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal Preventiva, de esta ciudad, en el que asentaron (foja 6):*

"...EN ESTAS INSTALACIONES ME PERMITO PONER A SU DISPOSICIÓN A QUIEN DIJO LLAMARSE [redacted] *DE* [redacted] *AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA CALLE* [redacted] *COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

2

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Y FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE HIERBA VERDE CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, EL PRESUNTO RESPONSABLE FUE DETENIDO POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A MI MANDO Y TRASLADADO AL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL HÉCTOR AGUILAR ÁVALOS.

ANEXO: PARTE INFORMATIVO NÚMERO 045, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR QUIENES LO SUSCRIBEN, UN CERTIFICADO MÉDICO Y GRADO DE INTOXICACIÓN FÍSICA NÚMERO 7177, FIRMADO POR EL DOCTOR [redacted]

COMPLEMENTARIAS: PONGO A SU DISPOCISIÓN UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL JS-9MM MFGBY STALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, CALIBRE 9 MM, CON NÚMERO DE MATRICULA [redacted] *CON UN CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES Y 14 CARTUCHOS ÚTILES. ASÍ TAMBIÉN UNA BOLSA NEGRA DE PLÁSTICO CON UNA HIERBA VERDE CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA CON UN PESO APROXIMADO DE 8 KILOS 400 GRAMOS…".*

2. PARTE INFORMATIVO *número* **45,** *de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por* [redacted]*, Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal Preventiva, de esta ciudad, en el que asentaron (foja 7):*

"…POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 23:40 HORAS DEL DÍA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL SUSCRITO POLICÍA TERCERO [redacted] *SOBRE LA* [redacted] *A LA* [redacted] *DEL DÍA* [redacted] *EL CUAL* [redacted] *A QUIEN DIJO* [redacted] *ASÍ TAMBIÉN* [redacted] *MANIFESTÓ* [redacted] *AL REVISAR* [redacted] *UNA* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted], DONDE [redacted] DE [redacted] EN [redacted] CON [redacted] DE ESTA [redacted] RESPONSABLE [redacted] DEL [redacted] DE [redacted] CON LAS [redacted] DE LA [redacted] DE LA [redacted]".

3. CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA y GRADO DE INTOXICACIÓN, *de dieciocho de junio de dos mil catorce, emitido por el médico adscrito a la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad (foja 8).*

4. RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN, *de dieciocho de junio dos mil catorce, realizada por* [redacted] *Agente Tercero de la Policía Municipal Preventiva, de esta ciudad, en la que manifestó (fojas 11 a 13):*

"...Que comparece ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, y al tener a la vista el parte de puesta a disposición con número de oficio 045, de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, mediante el cual hago del conocimiento que "...SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 23:40 HORAS DEL DÍA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL SUSCRITO POLICÍA TERCERO [redacted] SOBRE [redacted] DE ESTA [redacted] QUE M [redacted] A LA [redacted] REALIZADO [redacted] DEL DÍA [redacted] NOS [redacted] A DE UN [redacted] EL CUAL [redacted] QUIEN [redacted] A LA [redacted] EN [redacted] UNA [redacted] A SU F [redacted] DEL LADO [redacted] ASÍ TAMBIÉN SE [redacted] AL [redacted] LA [redacted] QUE ERAN [redacted] LA [redacted] DE [redacted] EL [redacted] CON LAS [redacted] A SU [redacted] AL [redacted] QUE OCUPA [redacted] DE [redacted] LA [redacted] DE LA [redacted] DEL [redacted] DONDE [redacted] EN TU[redacted] EN LA [redacted] COMO [redacted]

4

PROCURADU[illegible]
Subproc[illegible]
Prevencion del Delito
Oficina d[illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *(SIC); lo RATIFICO en toda y cada una de sus partes su contenido por ser la verdad de lo ahí asentado, y reconozco como mía y puesta de mi puño y letra la firma que aparece sobre mi nombre, por ser la que utilizo en todos mis actos públicos y privados, deseando agregar que los hechos que denuncio me constan por haberlos presenciado y llevado a cabo y que los mismos sucedieron como quedó narrado en el multicitado parte informativo. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo esta Representación Social procede a realizar las siguientes preguntas, a lo que el compareciente respondió: A LA PRIMERA.- Que diga el compareciente* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted] *A LA SEGUNDA: Que diga el compareciente* [redacted] *RESPUESTA:* [redacted]

5. RATIFICACIÓN DE PUESTA A DISPOSICIÓN, *de dieciocho de junio dos mil catorce, realizada por* [redacted]*, Agente Tercero de la Policía Municipal Preventiva, de esta ciudad, en la que manifestó (fojas 15 a 17).*

"...Que comparece ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria, y al tener a la vista el parte de puesta a disposición con número de oficio 045, de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, mediante el cual hago del conocimiento que "...SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 23:40 HORAS DEL DÍA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL SUSCRITO POLICÍA TERCERO [redacted] *ME* [redacted] *DEL* [redacted] *LA CALLE* [redacted] *LA* [redacted] *DE LA* [redacted] *QUE ME* [redacted] *A LO CUAL* [redacted] *LUGAR,* [redacted] *NOS* [redacted] *IZQUIERDO,* [redacted] *METROS* [redacted] *POR LO QUE AL* [redacted] *DEL* [redacted] *CON* [redacted] *DE LOS* [redacted] *EN LA BOLSA* [redacted] *AL F* [redacted] *POR LA* [redacted] *ASIMISMO,* [redacted] *AL REVISAR* [redacted] *EN SU* [redacted] *DE LA* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] DONDE [redacted] EN DONDE DIJO [redacted] EN LA [redacted] DE ESTA [redacted] Y DE [redacted] EN [redacted]" (SIC); lo RATIFICO en toda y cada una de sus partes su contenido por ser la verdad de lo ahí asentado, y reconozco como mía y puesta de mi puño y letra la firma que aparece sobre mi nombre, por ser la que utilizo en todos mis actos públicos y privados, deseando agregar que los hechos que denuncio me constan por haberlos presenciado y llevado a cabo y que los mismos sucedieron como quedó narrado en el multicitado parte informativo. Siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo esta Representación Social procede a realizar las siguientes preguntas, a lo que el compareciente respondió: A LA PRIMERA.- Que diga el compareciente [redacted] RESPUESTA: [redacted]. A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente [redacted] RESPUESTA: [redacted]

6. DICTAMEN MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA y CORPORAL, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por el doctor [redacted], adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad (foja 29).

7. DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL DE NARCÓTICO, de dieciocho de junio de dos mil catorce, practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", residente en esta ciudad (foja 30).

> "...UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, QUE CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO, Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE LA HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRESCIENTOS OCHENTA GRAMOS...".

8. DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL DEL ARMA DE FUEGO y CARTUCHOS, de dieciocho de junio de dos mil catorce, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", con sede en esta ciudad (foja 31).

> "...(1) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA CALIBRE 9 MILÍMETROS, CON NÚMERO DE MARTÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD, OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS.
>
> (14) CATORCE CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS, DE CASQUILLO LATONADO Y PUNTA OVALADA NORMAL...".

9. DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA FORENSE, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por el perito [redacted] adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyó (fojas 65 a 68):

> "...**PRIMERA**: EL ARMA DE FUEGO DESCRITA EN EL NUMERAL 1, POR SUS CARACTERÍSTICAS ES DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11, INCISO b), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

***SEGUNDO**: LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2, SON CONSIDERADOS COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11, INCISO f), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.*

***TERCERA**: EL ARMA DE FUEGO QUE SE DESCRIBE EN ESTE DICTAMEN, SE LE REALIZA LA PRUEBA DE DISPARO, LO QUE CONLLEVA A QUE DICHA ARMA DE FUEGO SÍ FUNCIONA BIEN AL MOMENTO DE REALIZAR LOS DISPAROS.*

***10. DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE**, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por la perito [redacted] adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que concluyó (fojas 75 y 76):*

"DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA HIERBA VERDE Y SECA QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, LA SUSCRITA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A CANNABIS SATIVA, COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD...".

***DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO** [redacted], de dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que declaró lo siguiente (fojas 77 a 82):*

"Que una vez que me han enterado de las imputaciones que existen en mi contra, SÍ es mi deseo declarar, y en relación a la forma de mi detención [redacted] las luces [redacted], a lo que [redacted] que [redacted] que les [redacted] me [redacted] con la [redacted] Siendo todo lo que desea manifestar. Acto continuo, esta Representación Social de la Federación desea realizar diversas preguntas, a lo que el declarante manifestó que SÍ es su deseo responderlas, A LA PRIMERA.- Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA: A LA SEGUNDA. Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA A LA TERCERA.- Que diga el declarante [redacted] Respuesta. A LA CUARTA.- Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA QUINTA.- Que diga el declarante [redacted] RESPUESTA: A LA SEXTA.- Que diga el declarante [redacted] LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

es un delito. RESPUESTA: Sí. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si [redacted] LA NOVENA.- Sí...". Acto continuo, se pone a la vista del declarante 1.- UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MM, CON NÚMERO DE MATRÍCULA [redacted] CON LA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES, ASÍ COMO 2.- 14 CARTUCHOS ÚTILES Y 3.- UNA BOLSA NEGRA DE PLÁSTICO CON UNA HIERBA VERDE CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA, que se encuentran afectas a la presente indagatoria. Manifestando el declarante que reconoce el arma de fuego como de su propiedad y que tenía en su domicilio, que reconoce solo siete cartuchos que eran los que tenía el cargador la pistola, y que no le fue asegurada a él. Acto continuo se le concede el uso de la voz a la licenciada [redacted] Defensora Pública Federal, quien manifiesta que es su deseo interrogar al defendido, por lo que: En uso de la voz se otorga a la suscrita, solicito interrogar a mi defendido. A LA PRIMERA: Que diga mi defendido si [redacted] RESPUESTA- [redacted] A LA SEGUNDA. Que diga mi defendido [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA TERCERA. Que diga el indiciado, [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA CUARTA.- Que diga mi defendido si la Defensora Pública Federal le dio a conocer sus derechos contemplados en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 127 bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- RESPUESTA.- Sí. A LA QUINTA.- Que [redacted] RESPUESTA.- [redacted].

12. DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INCULPADO [redacted], *rendida ante este órgano jurisdiccional el veinte de junio de dos mil catorce, en la que asistido del defensor público federal, declaró (fojas 165 a 167):*

> *"...Que en este momento me reservo el derecho de declarar, así como de contestar pregunta alguna que me pudieran hacer, y señalo que comprendí perfectamente todo lo que me fue explicado en esta audiencia, sin tener nada más que decir.*
>
> *Seguidamente, se hace constar que el Defensor Público Federal adscrito, se reserva por el momento el derecho de interrogar al indiciado.*
>
> *Por su parte, la Agente del Ministerio Público de la Federación manifiesta que en virtud de la negativa del indiciado, se reserva el derecho de interrogar...".*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Durante el periodo de instrucción se recabaron y desahogaron las siguientes probanzas:

1.- DILIGENCIA DE FE JUDICIAL DE DROGA, *de veintiséis de junio de dos mil catorce, practicada por el Actuario Judicial adscrito, en las instalaciones de la Policía Federal Ministerial del Centro de Operaciones Estratégicas de la Procuraduría General de la República, de esta ciudad, en la que dio fe de haber tenido a la vista (foja 217):*

> *"... una bolsa grande de plástico negra de las que se usan para la basura, llena de una hierba verde, al parecer del narcótico conocido como "marihuana", que dice tener un peso de 9.648 kilogramos peso bruto y 9,380 kilogramos peso neto...".*

2.- TELEGRAMA, *de treinta de junio de dos mil catorce, enviado por el Director General de Asuntos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en el que informó que el acusado [redacted] no registró antecedentes penales en dicha dependencia (foja 236).*

3.- TELEGRAMA, *de uno de julio de dos mil catorce, enviado por el Director General de Reinserción Social, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en el que informó que el acusado [redacted], no registró antecedentes penales en dicha dependencia (foja 238).*

Subprocuraduría de Prevención del Delito y Crimen de I.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

4.- TELEGRAMA, *de siete de julio de dos mil catorce, enviado por el Jefe del Departamento de Registro, dependiente de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en México, Distrito Federal, en el que informó que el acusado* [redacted] *no registró antecedentes penales en dicha dependencia (foja 252).*

5.- DILIGENCIA DE FE DE ARMAMENTO, *de siete de julio de dos mil catorce, practicada por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, en las instalaciones de la Treinta y Cinco Zona Militar, de la ciudad antes mencionada, en la que dio fe de haber tenido a la vista (foja 263):*

> *"...Un arma de fuego debidamente embalada, correspondiente a una pistola tipo escuadra calibre 9 mm, color negro, con su respectivo cargador inserto, y a un costado del arma en cita, se aprecia una mancha color amarillo verdosa, ante la cual resalta a la vista la leyenda "MAVERICK FIREARMS" "MODEL* [redacted] *By Stallard Arms Inc" Mansfield"; asimismo en el mismo embalaje del arma se encuentra una bolsa de plástico transparente, en cuyo interior se aprecian algunos cartuchos útiles, sin poder determinar exactamente cuántos, en virtud de que al encontrarse embalados conjuntamente con el material bélico en mención, se dificulta su [illegible]; además, se hace constar que en la bolsa plástica en la que se encuentra el armamento a que se ha hecho referencia, se encuentra una etiqueta adherida al mismo con un escudo de la Procuraduría General de la República en el que se puede leer la leyenda "No. De A.P. PGR/GRO/IGU/COE/696/2014", "Folio 0066/2014...".*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO JUSTICIA Y SOBERANO CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

6.- ***OFICIO*** *número 2004/3014, de dos de julio de dos mil catorce, suscrito por el Encargado de Despacho del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, mediante el cual remite la ficha signalética y estudio de personalidad del procesado* [redacted] *e informa que en los archivos de ese centro penitenciario, no se encontraron antecedentes del citado encausado (fojas 269 a 276).*

7.- OFICIO 2105/2014, *de siete de julio de dos mil catorce, mediante el cual, el encargado de despacho del Centro Regional de Reinserción Social, con sede en esta ciudad, informa que el procesado* [redacted]*, ha observado buena conducta desde su ingreso a ese centro penitenciario (foja 277).*

8.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES, *de quince de julio de dos mil catorce, a cargo de* [redacted] *en la cual resultó (fojas 279 a 282):*

> ***"...PEDRO DE LA PUENTE CORNELIO,*** *dijo* ***A LA PRIMERA.-*** *Que diga el agente aprehensor,* [redacted] *Respuesta.-* [redacted] ***A LA SEGUNDA:*** *Que diga el elemento* [redacted] *Respuesta.-* ***A LA TERCERA:*** *Que diga el agente* [redacted] *Respuesta.-* ***A LA CUARTA:*** *Que diga el agente* [redacted] *Respuesta* ***A LA QUINTA:*** *Que diga el agente* [redacted] *Responde.-* ***A LA SEXTA:*** *Que diga el agente* [redacted] *Respuesta.-* [redacted] ***A LA SEPTIMA:*** *Que diga el agente aprehensor,* [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] Respuesta.- [redacted] **A LA OCTAVA:** Que diga el elemento [redacted]. Respuesta. [redacted] **A LA NOVENA:** Que diga el elemento [redacted] Responde.- [redacted] **A LA DÉCIMA:** Que diga el elemento [redacted] Responde.- [redacted]

En seguida, el defensor señala que es todo lo que tiene que interrogar, asimismo señala que se reserva el derecho de hacer uso de la voz.

Seguidamente, la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, manifiesta que se reserva el derecho de interrogar al agente captor presente, así como de hacer uso de la voz.

El procesado manifiesta que se reserva el derecho de interrogar al elemento aprehensor presente, así como de hacer uso de la palabra.

[redacted], dijo: **A LA PRIMERA.-** Que diga el agente [redacted]. Respuesta.- [redacted] **A LA SEGUNDA:** Que diga el elemento [redacted] Respuesta.- [redacted] **LA TERCERA:** Que diga el agente [redacted] Respuesta [redacted] **A LA CUARTA:** Que diga el agente [redacted] Respuesta. [redacted] **A LA QUINTA:** Que diga el [redacted] Respuesta.- [redacted] **A LA SEXTA:** Que diga el agente [redacted] Respuesta.- [redacted] **A LA SÉPTIMA:** Que diga el agente [redacted] Respuesta.- [redacted] **A LA OCTAVA:** Que diga el elemento [redacted]. Respuesta.- [redacted]

SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

Enseguida el defensor refiere que es todo lo que tiene que interrogar, asimismo señala que se reserva el derecho de hacer uso de la voz.

Seguidamente, la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, manifiesta que se reserva el derecho de interrogar al agente captor presente, así como de hacer uso de la voz.

El procesado manifiesta que se reserva el derecho de interrogar al testigo presente, así como de hacer uso de la palabra…".

***8.- CAREOS PROCESALES** de quince de julio de dos [redacted] catorce, celebrados entre el encausado [redacted], con los agentes aprehensores [redacted] en la cual resultó (fojas 284 a 287):*

"…Del careo celebrado entre el encausado [redacted] con el agente aprehensor [redacted]

PROCURADURÍA [illegible]
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y [illegible]
Oficina de [illegible]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

resultó: tomando la inicialiva el encausado de mérito ***manifiesta:*** *Que ratifico en todas y cada una de sus partes mis declaraciones rendidas en autos, asimismo, manifiesto que* [redacted] *es todo lo que tengo que decirle a mi careado.*

Por su parte, el agente captor [redacted] *manifiesta: En este momento ratifico mi informe de dieciocho de junio de dos mil catorce, por ser la verdad de los hechos,* [redacted] *que es todo lo que tiene que decirle a su careado.*

El procesado, le dice a su careado [redacted]

Seguidamente, se hace constar que no obstante que se les hizo notar a ambos carentes las contradicciones existentes en sus respectivas declaraciones, coinciden en manifestar que no tienen nada más que decirse.

A continuación, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y el Defensor Público Federal, manifiestan que se reservan el derecho de hacer uso de la palabra y de interrogar.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Del careo celebrado entre el encausado [redacted] *con el agente aprehensor* [redacted], *resultó: el procesado* [redacted], *quien manifiesta: Que ratifico en todas y cada una de sus partes mis declaraciones rendidas en autos,* [redacted], *es todo lo que tengo que decirle a mi careado.*

Por su parte, el agente aprehensor [redacted], *manifiesta: En este momento ratifico mi informe de dieciocho de junio de dos mil catorce, por ser la verdad de los hechos,* [redacted].

El procesado le pregunta a su careado [redacted]

El agente captor le contesta al procesado: [redacted]

El agente captor le dice a su careado: [redacted]

Seguidamente, [redacted]

A continuación, la Agente del Ministerio Público de la Federación y el Defensor Público Federal, ambos adscritos, manifiestan que se reservan el derecho de hacer uso de la palabra y de interrogar…".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juicios Federales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

TERCERO. <u>Existencia de los delitos</u>. *Con fundamento en los numerales 40, 94 y 95 el Código Federal de Procedimientos Penales, este órgano Jurisdiccional* ***estudia los elementos de los delitos en su integridad****, para poder determinar si están acreditados, así como para establecer si está demostrada la plena responsabilidad del acusado en su comisión y en su caso, imponerle las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.*

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia I.7o.P. J/1, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 710, del Tomo XVII, correspondiente al mes de Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro en el IUS registro IUS 184166, cuyo rubro y texto dicen:

> ***"CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, PERO NO EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS.*** *Conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, reformado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y plazo constitucional, no así en la cual debe acreditarse s de lo dispuesto por los*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

El artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece como obligación para el Ministerio Público, en los casos que formule conclusiones acusatorias, el que fije en proposiciones concretas, entre otras cuestiones, los elementos constitutivos de los delitos y los conducentes a establecer la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar las penas o fijar las medidas de seguridad que correspondan.

Por otra parte, el artículo 21 Constitucional establece, en su primer párrafo, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por lo que previo el ejercicio de su imperio y de conformidad con el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe constatar si están acreditados los elementos constitutivos de las figuras descriptivas materia de la acusación y la responsabilidad del acusado en la comisión de los delitos imputados.

De lo anterior, se colige que las conclusiones acusatorias formuladas por el Ministerio Público de la Federación, determinan el alcance de la sentencia, pues corresponde a dicha autoridad señalar los delitos por los que se acusa, las pruebas que justifican su materialidad, así como la responsabilidad y la sanción cuya aplicación solicita, es decir, los elementos necesarios que permiten al juzgador resolver la acusación planteada, y sobre todo, garantizar la defensa del acusado; lo anterior es así, toda vez que la pretensión punitiva es la expresión final de la acción penal, cuyo ejercicio compete en forma exclusiva a la autoridad ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Constitucional.

En ese orden de ideas, se reitera que la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita precisó su pretensión y formuló conclusiones acusatorias (fojas 298 a 326) contra [redacted] como penalmente responsable en la comisión de los delitos de ***VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13 fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.*

Ahora, por técnica jurídica, el estudio de los delitos se hará de la siguiente manera, en primer lugar, el delito de ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *y en segundo lugar, aquellos delitos previstos en la* ***LEY FEDERAL DE ARMAS de FUEGO Y EXPLOSIVOS****, esto es, los ilícitos de* ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA****.*

EXISTENCIA DEL DELITO CONTRA LA SALUD

Así, procede establecer si se encuentra acreditado el delito ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud, en términos del numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal, por el que acusa la Representación Social de la Federación al procesado, examen que como requisito previo debe hacerse para posteriormente analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también su plena responsabilidad.*

Ahora, para realizar el análisis de los hechos consignados, es conveniente transcribir diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, aplicables:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

*"**Artículo 193**. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.*

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública."

***Artículo 194**. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:*

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Artículo 195**. **Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código."

Asimismo, la Ley General de Salud, en los artículos 234 y 236, estatuyen:

*"**Artículo 234**.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:*

[...]

***CANNABIS sativa**, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.*

[...]".

*"**ARTICULO 236.-** Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso."*

De la lectura de los preceptos transcritos en primer término, se infiere que los elementos del delito de que se trata, son los siguientes:

***a)** La existencia de alguno de los estupefacientes previstos en el artículo 234, del Código Penal Federal, en este caso, **cannabis sativa**;*

***b)** Que dicho estupefaciente se encuentre bajo el control personal del sujeto activo **(posesión)** o dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata;*

***c)** Que el activo del delito tenga la finalidad de comercializar la droga; y,*

***d)** Que la conducta se realice sin la autorización a que se refiere el Capítulo V, del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, en específico los artículos 234 y 236 de dicho ordenamiento.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Cuenta de Inv

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

Documental que tiene valor de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que adquiere mayor eficacia probatoria al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Agente del Ministerio Público consignador, en esta entidad federativa, el dieciocho de junio de dos mil catorce, así como con el resultado de las ampliaciones de declaración y careos procesales de quince de julio de dos mil catorce, en los que participaron dichos aprehensores, pues en dichas intervenciones, ratificaron en todas y cada una de sus partes, el contenido de la puesta a disposición y parte informativo, reconociendo, respectivamente como suyas la firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres.

Elementos probatorios que tienen valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el informe fue ratificado ministerialmente y ante este órgano jurisdiccional, vía ampliaciones de declaración y careos procesales por sus emisores, con lo que adquiere el rango de prueba testimonial en términos del artículo 289 del mencionado ordenamiento procesal, pues a los elementos aprehensores les constó por sí mismos el evento delictivo al haber sido ellos quienes detuvieron al sujeto activo, y en esa virtud obtuvieron el carácter de testigos presenciales de los hechos narrados; máxime, que expusieron haber participado en los hechos descritos en la mencionada pieza informativa y aclararon que quien realizó la revisión directa de la bolsa que momentos antes de su detención poseía el sujeto activo, y en la cual se encontraba la droga afecta, fue el elemento [redacted] *y que el diverso agente* [redacted] *presenció dicha revisión, porque se encontraba a unos cuantos metros de donde se realizó dicho análisis.*

En efecto, las comparecencias ministeriales adquieren el valor probatorio de testimonio, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 289 del ordenamiento adjetivo de la materia, esto es así, toda vez que los elementos captores conocieron el hecho directamente y no por inducciones ni referencias de otros, siendo sus exposiciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, estimándose que al ser personas mayores de edad, tienen la capacidad e instrucción para juzgar el acto sobre el que deponen, aunado al hecho que su independencia e imparcialidad debe presumirse ante la falta de pruebas que acrediten lo contrario, pues de autos no se advierte que sus exposiciones hayan sido motivadas por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno; máxime, que el informe que suscribieron, fue realizado en cumplimiento de sus funciones como servidores públicos, en el caso, como elementos policiacos, pues por su labor estaban obligados a actuar de la manera que lo hicieron, además de que los agentes aprehensores describieron y precisaron la hora en que sucedieron los hechos, y la persona que directamente se encargó de la revisión de la bolsa asegurada que contenía el estupefaciente afecto.

Cobran aplicación al respecto las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en las páginas 188, 189 y 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con números de registro IUS 390126 y 904240, que son del tenor siguiente:

*"**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS**. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran"; y

> *"**POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE**. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."*

Además, de los careos procesales celebrados entre los elementos aprehensores y el hoy sentenciado, se advierte que en todo momento, los agentes captores sostuvieron la imputación hecha al sujeto activo, precisando, que el agente [redacted] fue quien realizó el examen de la bolsa asegurada y que el diverso agente [redacted] presenció dicha revisión, porque se encontraba a unos cuantos metros de donde se realizó la misma; y que fue momentos después de que se realizó la detención del sujeto activo cuando arribaron los demás elementos policiacos en diversas patrullas; circunstancias que originan que los careos sean considerados como indicios (en términos del artículo 295 del Código Federal de Procedimientos Penales) que militan en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:

> *"**CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna."*

Sin que obste a lo anterior que el estupefaciente afecto, no haya sido asegurado en posesión directa del indiciado, esto es, en su persona, sino dentro de una bolsa de plástico de color negra, metros atrás de donde fue detenido, pues lo cierto es que los elementos aprehensores manifestaron desde su parte informativo y sostuvieron en todo momento, que observaron como momentos antes de su detención, el hoy indiciado traía la citada bolsa, colgando en su hombro izquierdo, por lo que, debe considerarse que se encontraba dentro de su radio de acción y disponibilidad, para después abandonarla.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Tiene aplicación, por identidad de razón, la jurisprudencia 195/2006, elaborada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIII, febrero de 2006, página 396, cuyo rubro y texto dicen:

> ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA.** Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal o gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese ilícito se configura cuando sin realizar mayor esfuerzo que el que le permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto deba realizar para allegársela.

Ahora, respecto al ***tercer elemento*** *del delito, consistente en que la* ***finalidad de la posesión sea comerciar el narcótico****, también* ***se encuentra acreditado****, ello, en virtud de que se encontró al hoy sentenciado en posesión de una cantidad de droga que rebasa el límite de la prevista por la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, es decir, debido a que la cantidad que le fue asegurada a* [redacted]*, fue de nueve mil trescientos ochenta gramos (9380 gramos) de estupefaciente y ésta rebasa en exceso, la cantidad que marca el artículo 479 de la Ley General de Salud (cinco mil gramos), luego, la posesión de dicho enervante no puede considerarse para su uso personal, sino con la finalidad de venta, tal y como lo establece la última parte del artículo 195 de la Ley General de Salud.*

Al respecto cabe invocar, las jurisprudencias XXIII.1o. J/14 y XIII.1o. J/13, emitidas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, visibles en las páginas 909 y 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, respectivamente, Tomo XI, Marzo de 2000 y Tomo IX, Junio de mil novecientos noventa y nueve, que son del tenor literal siguientes:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.- *Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, sí constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir siempre y cuando, condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial".*

"SALUD, DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.- *Los dos primeros elementos del delito previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, es decir, que se posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, y que tal posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, son de naturaleza objetiva y se conforman por hechos externos al sujeto activo, que realizados u omitidos por éste, son perceptibles por los sentidos y demostrables a través de prueba directa. En cambio, el tercero de ellos, consistente en la finalidad de la posesión, es de carácter subjetivo, pues se refiere al ámbito interno del activo del delito, recae sobre la intención volitiva perseguida por éste con el acto posesorio del narcótico y en la mayoría de los casos, es refractaria a la prueba directa y* ***por ende, su comprobación puede hacerse a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas****, conforme a las reglas de la prueba circunstancial previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento".*

De igual manera, resulta aplicable la tesis IX.3o.4 P del Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, Diciembre de 2006, número de registro 173786, página 1324, de rubro y texto:

"DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN GENÉRICA DE NARCÓTICOS. PARA ACREDITARLO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ES JURÍDICAMENTE CORRECTO TOMAR EN CUENTA LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO CUANDO EL PESO DE LA DROGA NO REBASE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS TABLAS DEL APÉNDICE 1 CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. *En uso del arbitrio judicial a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, es jurídicamente correcto tomar en cuenta la cantidad del narcótico y las demás circunstancias del hecho para determinar que los acontecimientos materia de la acusación son constitutivos del delito de posesión genérica de narcóticos previsto por el ordinal 195 del Código Penal Federal, cuando la cantidad de la droga incautada no exceda de los máximos previstos en las tablas contempladas en el Código Penal Federal. Ello es así, porque el citado numeral 195, en su párrafo primero, señala que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del mismo ordenamiento; además, porque el numeral 195 bis del invocado código establece que cuando la posesión o transporte, por la cantidad o demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el mencionado artículo 194 y no se trate de algún miembro de una asociación delictuosa, deberán aplicarse las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 del Código Penal Federal, de donde se infiere que la posesión genérica de algún narcótico se actualiza cuando la cantidad de la droga y las demás circunstancias del hecho se advierte que existe la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el referido artículo 194, sin que sea relevante que el peso de la droga no rebase el límite establecido en las tablas del código sustantivo invocado, aspecto éste que sí sería relevante en la posesión simple, en tanto que para que aquélla se actualice la posesión no debe rebasar la máxima precisada en las tablas indicadas."*

Además, no debe perderse de vista el hecho de que para que se actualice el elemento que nos ocupa, no se requiere que se acredite plenamente la conducta ilícita a la que estaba destinado el narcótico que se poseía (venta), pues de ser así, se tendría por demostrada también dicha variante y no únicamente la modalidad de posesión; en ese orden, para la acreditación del presente elemento del delito, únicamente se exige la existencia de indicios suficientes que pongan de manifiesto tal extremo, los cuales, como se vio existen, en el caso.

Así, de un análisis de las constancias anotadas, se llega a la convicción de que la posesión del estupefaciente afecto que se imputa al inculpado, estaba destinado a su comercio.

Finalmente, el ***cuarto elemento*** *del delito en estudio, relativo a que la conducta se lleve a cabo en contravención de las disposiciones penales y de salud vigentes, es decir, sin la autorización a que se refiere el Capitulo V, del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, en específico, lo contenido en los artículos 234 a 237, de dicho ordenamiento,* ***se encuentra plenamente acreditado en sentido negativo,*** *pues del caudal probatorio que obra en autos, no se advierte que exista alguna prueba que demuestre que el inculpado, al poseer el estupefaciente señalado, contara con la autorización respectiva expedida por la autoridad competente, esto es, por la Secretaría de Salud, en términos del artículo 236 de la Ley General de Salud; por lo que se concluye que no sólo se acredita el elemento típico relativo a que la conducta se realice en contravención a las disposiciones penales y de salud vigente, sino también la puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal, que lo es la salud de la colectividad.*

En tales circunstancias, las pruebas reseñadas y valoradas con anterioridad, consistentes en el oficio de puesta a disposición, el parte informativo, sus ratificaciones, las ampliaciones de declaración, los careos procesales, las diligencias de fe ministerial y judicial y el dictamen pericial en materia de química, constituyen indicios que entrelazados debidamente, en un orden natural, lógico y jurídico, integran la ***prueba indiciaria*** *a que se refiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, conforme lo señala el diverso 286 del mismo ordenamiento; pues resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos del delito* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SÁTIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; ya que ponen de manifiesto que aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce ***(circunstancias de tiempo)***, *a la altura* [redacted] ***(circunstancias de lugar)***, *elementos de Seguridad Pública Municipal, con residencia en esta ciudad, detuvieron a un sujeto del sexo* [redacted] *cuando momentos antes de su aseguramiento, poseía cargando en el hombro izquierdo, con la finalidad de comerciar, en una bolsa de plástico negra* ***(circunstancia de ejecución)***, *un vegetal verde y seco, que de acuerdo al dictamen pericial en materia de química corresponde a cannabis sativa; sin que hubiera acreditado contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad sanitaria; por lo que en la especie, se puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, que en el caso lo es la salud pública.*

Sin que obste a la determinación anterior, el hecho de que el inculpado niegue la posesión de la marihuana afecta, ya que tal negativa no está corroborada con medio de prueba alguno, pues no obstante que su defensa ofreció las ampliaciones de declaración de los elementos aprehensores y los careos procesales de dichos agentes con el hoy acusado, como se ha dicho, el resultado de dichas diligencias, en nada beneficia a lo argumentado por el encausado, de tal suerte que si lo alegado por el hoy sentenciado, no es suficiente para desvirtuar las imputaciones que de forma directa y concreta realizan los agentes aprehensores; luego, tales argumentos deben considerarse como meras argucias defensivas tendentes a evadir su responsabilidad en la comisión del antijurídico que se le atribuye.

EXISTENCIA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Procede ahora establecer si en la especie se acreditan los delitos de:

1:- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA*, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y,*

2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA*, previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.*

Por tanto, a fin de analizar si se encuentran acreditados los elementos de cada uno de los delitos materia de la acusación, resulta conveniente transcribir los siguientes numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

> *"**Artículo 11**. Las armas, municiones y material para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:*
>
> *a). […]*
>
> *b) Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Súper y Comando y las de calibres superiores.*
>
> *"**Artículo 83**. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:*
>
> *I. […]*
>
> *II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley; y*
>
> *III. […]*
>
> ***Artículo 83 Quat**. Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:…*
>
> *I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a*

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. [...]

De los artículos anteriores se evidencia que los elementos del delito de ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, son los siguientes:*

a) *La existencia de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso de las previstas por el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.*

b) *Que dicha arma de fuego se encuentre bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata del sujeto activo; y,*

c) *Que el activo no cuente con el permiso correspondiente para portar el arma en cita o que en su caso, no forme parte de las fuerzas castrenses del país.*

Por otra parte, el ilícito de ***POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, requiere para su acreditación, la concurrencia de los requisitos siguientes:*

a). La existencia material de cartuchos que son utilizados para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en específico de las previstas por el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b). Que una persona tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata esos cartuchos; y,

c). Que tal conducta la realice sin que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni pertenezca a alguna de las fuerzas armadas del país.

Ahora bien, en el caso, los hechos que se atribuyen al sentenciado [redacted]*espectivamente, dado su desarrollo, se encuentran estrechamente relacionados entre sí, por lo que, por cuestión de método, a fin de que la presente resolución resulte comprensible, se considera procedente efectuar el estudio de los delitos precitados en forma conjunta, con lo que además, se evitarán repeticiones innecesarias.*

Consideración que tiene lugar, en observancia de la jurisprudencia XXI.3°. J/9, del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que se localiza en la página 2260, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia Penal, Octava Época, que dice:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. *La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de d[illegible] enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."

Así, se tiene que las constancias probatorias reseñadas en párrafos anteriores, se estiman bastantes y eficaces para acreditar los requisitos apuntados, toda vez que ***el primero de ellos,*** *consistente en la existencia de las* ***armas de fuego y cartuchos afectos a la causa,*** *en el caso* ***se encuentra actualizado*** *con las diligencias de fe ministerial y judicial practicadas el dieciocho de junio y siete de julio de dos mil catorce, en las que tanto el representante social federal consignador como el actuario judicial adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, dieron fe de haber tenido a la vista: "(1) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MILÍMETROS, CON NÚMERO DE MATRÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] TALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS. Y (14) CATORCE CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS, DE CASQUILLO LATONADO Y PUNTA OVALADA NORMAL."*

Inspecciones a las que se concede valor probatorio ***pleno****, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron practicadas con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, por lo que se acredita la existencia material del arma de fuego y cartuchos descritos, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios los tuvieron a la vista; por esa razón, es evidente que esas probanzas merecen el valor otorgado, puesto que constituyen la expresión fiel de lo que los funcionarios observaron.*

En apoyo a la valoración de esa prueba, también cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo título señala: ***"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-"****.*

Así como la tesis también ya citada, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro siguiente: ***"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-"****.*

Asimismo, el objeto material de los delitos, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que el arma de fuego y los cartuchos que el sujeto activo del delito portó y poseyó, respectivamente, sean precisamente de los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requisito que se satisface en la especie, con el dictamen pericial en materia de balística forense, de dieciocho de junio de dos mil catorce, emitido por el experto ***Luis Antonio Gómez Cortés****, del que se desprende, que* ***tanto el arma de fuego como los cartuchos afectos, son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, incisos b) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos****, no obstante, como quedó precisado desde el auto de formal prisión, por las características de los cartuchos asegurados, dichos artefactos bélicos son de los contemplados en el inciso b), del artículo 11, de la ley especial precitada, mismos que también se encuentran considerados como de los reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.*

Dictamen al que de acuerdo con el arbitrio judicial, de igual manera, se otorga ***valor probatorio pleno****, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que consta que fue emitido por experto en la materia, quien luego de haber examinado las armas y los cartuchos sometidos a análisis, asentó los hechos que sirvieron de apoyo a su opinión, sin que éste haya sido*

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

objetado ni desvirtuado; además de que se advierte que el perito llegó a las conclusiones alcanzadas, luego de emplear los métodos deductivo, analítico, científico, inductivo y comparativo, realizó la comprobación del calibre del arma de fuego y cartuchos cuestionados, consultó la ley especial respectiva, y realizó prueba de disparo con los artefactos bélicos afectos, con lo que arribó a la conclusión anotada, del arma y cartuchos que se le pusieron a la vista en la agencia del Ministerio Público de la Federación consignador.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

> ***"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.*** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros."*

No pasa inadvertido para este juzgador, que no obstante que en las diligencias de fe ministerial y judicial se asentó que el calibre del arma de fuego afecta, es nueve milímetros, el experto precisó, después de realizar sus estudios, como comprobar el calibre de dicho artefacto bélico, que si bien éste es calibre nueve milímetros, también es de los similares al Luger, por lo cual, correctamente lo clasificó en el inciso b) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

*El **segundo de los elementos de los delitos** que se analizan, que en el caso consiste en la conducta típica, misma que constituye un elemento de carácter objetivo, relativo al **acto de portación efectuado sobre el arma y el de posesión sobre los cartuchos**, por parte del sujeto activo de los delitos, respectivamente; emergen de la puesta a disposición y parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscritos por [redacted] y [redacted] Policías Tercero de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, en el que asentaron, en lo que nos interesa, que el dieciocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a [redacted]*

[redacted]

Informe que por sí solo, es justipreciado como una prueba instrumental de actuaciones, pero al haberse ratificado por sus suscriptores ante la autoridad ministerial y este órgano jurisdiccional, vía ampliaciones de declaración y careos procesales, donde reiteraron lo expuesto, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción se observaron las exigencias de los normativos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, al haber señalado la forma en que sorprendieron al sujeto de los delitos cuando portaba el arma de fuego y poseía los cartuchos afectos a la causa, respectivamente; identificaron el artefacto bélico que portaba y poseía el sujeto activo; precisaron el lugar y la forma en que le fueron localizados el arma y los cartuchos, así como el elemento policiaco que directamente realizó la detención y el hallazgo del arma y cartuchos; razón por la que estaban obligados a comparecer a narrar ese evento, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, y protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres, así como otros datos generales, y se produjeron de viva voz.

Además, se constata que previa lectura de sus dichos, firmaron al margen de las actuaciones respectivas; aunado a lo anterior, destaca que para apreciar dichos atestes, este tribunal, de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del ordenamiento legal citado, toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales, y no se advierte que hayan sido impulsados por engaño, error o soborno; máxime, que fueron quienes realizaron la captura del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

inculpado, por lo que por esos aspectos positivos, como se dijo, adquieren el carácter de prueba testimonial para evidenciar que en el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución que refirieron, el activo portaba el arma de fuego y poseía los cartuchos afectos a la causa, que le fueron asegurados; por ende, poseen el valor de ***indicios*** *que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y conforme al criterio que converge al respecto, contenido en la tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:*

> *"**TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."*

Así también, es aplicable la diversa tesis 259, de la misma instancia, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

> *"**POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."*

[redacted]

*Asimismo, resulta aplicable al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: "**CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.**".*

Lo anterior, se adminicula con la declaración ministerial del inculpado en la que aceptó que la pistola era de su propiedad, sin que sea de tomarse en consideración el argumento relativo a que su detención no ocurrió de la forma en que adujeron sus captores y que fue su esposa quien entregó el arma de fuego, porque la poseía en su domicilio para protección de su familia, pues dichos señalamientos no se encuentran robustecidos con elemento de prueba diverso.

Deposición que se califica como una confesión divisible, en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque el inculpado admitió que fue detenido por elementos de la Policía Municipal y que éstos aseguraron el arma de fuego que era de su propiedad; sin que sea el caso considerar a su favor, como se ha dicho, las circunstancias modificativas que argumentó, pues el dicho del inculpado en este sentido, no fue corroborado con algún medio de prueba que lo haga verosímil, capaz de destruir los indicios que obran en su contra; máxime que fue asegurado en una zona urbana, donde puso en peligro los bienes jurídicos tutelados por la norma, esto es, la seguridad y paz públicas.

Por ende, se debe tener por cierto, sólo lo que le perjudica al activo, porque se corrobora con el resto del material probatorio, y no así lo que le beneficia, esto es, se toma en cuenta que aceptó que fue detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, cuando tenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, el arma de fuego afecta a la presente causa penal.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Asimismo, se hace notar que la confesión calificada como divisible, fue rendida por persona mayor de edad, que reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación y ratificada ante este Juzgado, en presencia de sus defensores, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de la acción penal; de tal forma que se cumplen los requisitos señalados en el apartado "A" del artículo 20 Constitucional, 128 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, que dice:

> *"**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE**. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."*

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que dice:

> *"**CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA.** Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."*

*Esto es, se encuentra acreditado el presente elemento, de los delitos que actualmente estudiamos, en virtud que de un análisis conjunto del oficio de puesta a disposición; ratificaciones, ampliaciones de declaración, careos procesales, y de las propias manifestaciones del encausado, mismos que se valoran como indicio, de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que enlazados de una manera natural, lógica y jurídica, conforman la prueba indiciaria, que nos lleva a conocer la verdad que se busca, y que por consiguiente conforman prueba plena, se acredita que el sujeto activo fue detenido aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce, a la altura del número cuatro de la calle Azuchil, de la colonia Adrián Castrejón, de esta ciudad, cuando portaba, fajada a la cintura del lado derecho, **un arma de fuego tipo pistola, calibre .9 mm, Matrícula [redacted] Marca MAVERICK FIREARMS (STALLARD ARMS INC.), Modelo [redacted] país de fabricación no a la vista,** con un cargador con capacidad para siete cartuchos, abastecido con dos cartuchos, y además, catorce cartuchos útiles, en la bolsa izquierda delantera de la bermuda que vestía; lo que evidencia que tenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, el arma de fuego y cartuchos asegurados.*

*Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, ya citada anteriormente y sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cincuenta, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, registro IUS [redacted] que establece: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA."**.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

***El tercero de los elementos de los delitos que nos ocupan,** consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de las conductas que prohíben los ordinales 83, fracción II y 83 Quat, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, hasta el momento, ante la falta de demostración por parte del sujeto activo de los delitos, de que perteneciera a alguna de las Fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley la prerrogativa de portar armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como de poseer cartuchos para ese tipo de armamento, o bien, que por alguna otra circunstancia estuviera autorizado para ello.*

En tal orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de acciones desplegadas, consistentes en haber portado un arma de fuego y poseído cartuchos, cuyo uso está prohibido para los particulares, con lo que se colocó en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en la especie lo constituye la paz y seguridad de la colectividad, por la contingencia que implica el que un individuo porte y tenga en su poder objetos bélicos como los asegurados, al margen del control de la autoridad competente.

Luego, a las constancias probatorias descritas, admitidas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa que una persona del sexo masculino fue detenida, aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce ***(circunstancias de tiempo)****, a la altura del número cuatro de la calle Azuchil, de la colonia Adrián Castrejón, de esta ciudad* ***(circunstancias de lugar)****, cuando portaba fajada a la cintura del lado derecho,* ***un arma de fuego tipo pistola, calibre .9 mm, Matrícula*** [redacted] ***Marca MAVERICK FIREARMS (STALLARD ARMS INC.), Modelo*** [redacted] ***país de fabricación no a la vista,*** *con un cargador con capacidad para siete cartuchos, abastecido con dos cartuchos, y además, poseía catorce cartuchos útiles, en la bolsa izquierda delantera de la bermuda que vestía* ***(circunstancias de ejecución)****; sin que hubiera demostrado pertenecer a las fuerzas armadas del país, o bien, que por alguna otra circunstancia estuviera autorizado para ello.*

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los delitos de:

1.- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA*, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y,*

2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA*, previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Qual fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTOS Y JUNTOS PODEMOS
LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Sin que pase inadvertido para quien aquí resuelve, el hecho de que el hoy sentenciado manifestó tanto vía ministerial como preparatoria, ser policía municipal, pues no obstante que en la indagatoria origen de la presente causa penal, obra el oficio PGR/ AIC/ CENAPI/ DGIADDCSR/ DIADCS/ 10533/ 2014, de dieciocho de junio del año en curso, remitido vía correo electrónico, por la Directora de Área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), al agente del Ministerio Público de la Federación consignador (fojas 114 y 115), misma que es valorada en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, del cual se advierte que supuestamente el hoy sentenciado [redacted] *pues aparece tanto como miembro de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como Comandante Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, circunstancia que crea incertidumbre en lo reportado, así como en la situación laboral real del procesado, resultando tal documental insuficiente para acreditar la calidad de servidor público del hoy acusado; y en segundo término, porque no obstante que de acuerdo al principio acusatorio que rige el procedimiento penal, contenido en el artículo 21, párrafo primero y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde a la institución del Ministerio Público, la función persecutoria de los delitos, y la obligación o carga de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, de los autos que integran el presente proceso penal, no se advierte elemento probatorio alguno diverso, aportado por la Representación Social de la Federación, a efecto de acreditar la calidad de servidor público en la persona del hoy sentenciado, lo que origina que este juzgador se encuentre impedido para pronunciarse respecto de la agravante que encierran los artículos 84 ter, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso 196 del Código Penal Federal.*

Esto es, ***si en autos no obra elemento probatorio alguno*** *que acredite fehacientemente la calidad de servidor público del hoy sentenciado,* ***sino por el contrario, existe la incertidumbre*** *provocada por el único documento que existe en autos; luego, no se puede tener por acreditada la calidad en el sujeto activo de servidor público miembro de una corporación policiaca, característica que resulta necesaria de conformidad con los artículos 84 ter, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso 196 del Código Penal Federal, a efecto de aplicar la agravante a que se refieren dichos preceptos; máxime que no se soslaya el hecho de que la misma no fue invocada por la parte acusadora.*

CUARTO.- Plena responsabilidad penal. *A efecto de evitar repeticiones innecesarias, por economía procesal y debido a que ya ha quedado demostrada la existencia de los delitos materia de la presente resolución, los cuales, si requieren de un estudio por separado, dado el análisis obligatorio de cada uno de los elementos que*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

integran a dichos ilícitos; ahora, se procede al estudio de manera conjunta de la plena responsabilidad penal del acusado [redacted] en la comisión de los ilícitos de ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:*

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se dedujo ***la intervención*** *del inculpado en la comisión de los delitos que se analizaron.*

2. ***La imputabilidad*** *del citado incriminado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal.*

3. La ***comisión*** *dolosa o culposa del delito; y,*

4. Que no exista acreditada alguna ***causa de licitud o excluyente de culpabilidad*** *a favor del encausado.*

En efecto, la responsabilidad penal del acusado [redacted] en la comisión de los delitos antes descritos, queda acreditada en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, con la puesta a disposición y parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por [redacted] Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, del que se advierte, en lo que nos interesa [redacted]

Documentales que, como se apuntó, al hallarse ratificadas por sus suscriptores ante el Agente del Ministerio Público de la Federación consignador, como ante este órgano jurisdiccional, vía ampliaciones de declaración de los agentes policiacos y careos procesales, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción consta que se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que, al satisfacer los requisitos establecidos por el numeral 289 de dicha legislación, adquieren el valor de ***indicios*** *que les confiere el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y acorde con los criterios jurisprudenciales aplicados, cuyos contenidos se retoman aquí, de los rubros: "TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES." y "POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS", "PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON" y "POLICIA JUDICIAL MILITAR, CASO EN QUE LAS FUERZAS ARMADAS ACTUAN CON EL CARACTER DE. VALOR DE SUS ACTUACIONES.", ya que atento a la forma en que se suscitaron los hechos, poseen alcance probatorio también para el aspecto que aquí se examina.*

Así, del medio de convicción anterior, valorado como ha quedado establecido, se desprenden imputaciones directas en contra del acusado [redacted] ya que por una parte, los elementos policiacos, lo señalan como el sujeto que detuvieron aproximadamente [redacted] momentos después de que poseyera con fines de comercio una bolsa de plástico negra que contenía una hierba verde y seca, que de acuerdo al dictamen pericial en materia de química, resultó ser CANNABIS SATIVA, misma que cargaba en el hombro izquierdo, y que tiró al percatarse de la presencia policiaca y tratar de darse a la fuga, sin

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que, dicho inculpado hubiera acreditado que tal posesión, lo realizara con el permiso correspondiente expedido por la autoridad sanitaria; y por otra parte, reconocen también a dicho acusado, como aquel que al ser detenido y revisado por el elemento [redacted] le fue encontrada, fajada a la cintura del lado derecho, un arma de fuego tipo pistola escuadra, calibre 9 milímetros, con número de matrícula [redacted] con una leyenda MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, estructura de metal en color negro, con su respectivo cargador abastecido con 2 cartuchos útiles calibre 9 mm., y catorce cartuchos útiles calibre 9 milímetros, de casquillo latonado y punta ovalada normal, en la bolsa izquierda delantera de la bermuda que vestía; artefactos bélicos que de acuerdo al dictamen pericial en materia de balística, son de los reservados para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sin que el acusado haya acreditado pertenecer a dichas fuerzas armadas o contar con la autorización correspondiente para ello.

Piezas informativas que, como se destacó en el considerando previo, adquieren mayor eficacia convictiva, al relacionarlas con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Representante Social de la Federación investigador, el día dieciocho de junio de dos mil catorce, en las que fueron contestes en ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de los citados oficios, reconociendo, respectivamente, como suyas las firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres; validación que se repitió ante este órgano jurisdiccional, durante el desahogo de sus respectivas ampliaciones, y careos procesales.

*Además, como también ya se ha dicho, de las diligencias de ampliación de declaración de los elementos policiacos y careos procesales, celebrados entre éstos con el encausado, se advierte que en todo momento, los agentes captores sostuvieron la imputación hecha al sujeto activo, precisando, que el agente [redacted] fue [redacted] de [redacted] circunstancias, que originan que los careos sean considerados como indicios (en términos del artículo 295 del Código Federal de Procedimientos Penales) que militan en contra del enjuiciado de referencia. Resultando aplicable al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: "**CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.**".*

Lo anterior se adminicula con la declaración ministerial del inculpado, en la que aceptó que la pistola era de su propiedad, [redacted]

Deposición que se califica como una confesión divisible, en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque el inculpado admitió que fue detenido por elementos de la Policía Municipal y que éstos aseguraron el arma de fuego que era de su propiedad; sin que sea el caso considerar a su favor, como se ha dicho, las circunstancias modificativas que argumentó, pues el dicho del inculpado en este sentido, no fue corroborado con algún medio de prueba que lo haga verosímil, capaz de destruir los indicios que obran en su contra; máxime que fue asegurado en una zona urbana, donde puso en peligro los bienes jurídicos tutelados por la norma, esto es, la salud, seguridad y paz públicas.

Por ende, se debe tener por cierto, sólo lo que le perjudica al activo, porque se corrobora con el resto del material probatorio, y no así lo que le beneficia, esto es, se toma en cuenta..que aceptó que fue detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, cuando tenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, el arma de fuego afecta a la presente causa penal.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Asimismo, se hace notar que la confesión calificada divisible, fue rendida por persona mayor de edad, que reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación y ratificada ante este Juzgado, en presencia de sus defensores, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de la acción penal; de tal forma que se cumplen los requisitos señalados en el apartado "A" del artículo 20 Constitucional, 128 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, que dice:

> *"**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.** La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."*

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que dice:

> ***"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA.** Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."*

Ahora bien, tales medios de prueba adquieren valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, al no estar desvirtuadas en autos, ni ser inverosímiles, y sí corroboradas con las diligencias de fe ministerial y judicial realizadas por el Agente del Ministerio Público investigador y el actuario judicial, los dictámenes periciales en materia de química y balística forense en los cuales se determinó la naturaleza del estupefaciente, arma de fuego y cartuchos de que se trata.

*Probanzas las anteriores, que también fueron valoradas en los términos precisados en los considerandos que anteceden, y que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, los razonamientos y los fundamentos legales expresados al efecto, se tienen aquí por reproducidos, al igual que los criterios jurisdiccionales invocados: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR." "PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."**.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntes Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Apoya igualmente lo apuntado, el criterio orientador contenido en la tesis IV.3o.T.31 P del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, consultable en la página 1422, Tomo XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

> ***"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.** Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen 'indicios'. De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad, máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo."*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

*"**EBRIEDAD, DELITO NO IMPRUDENCIAL COMETIDO EN ESTADO DE.**- Aun aceptando que una persona se encuentre en estado de embriaguez, no puede estimarse como imprudencial el hecho de sacar un arma y dispararla en la calle de una población, aunque no se tenga la intención de causar daño, puesto que se trata de un hecho intencional, cuyas consecuencias, cualesquiera que sean, son previsibles por toda persona dotada del uso de la razón.".*

*En tales circunstancias, los elementos analizados resultan suficientes y eficaces para acreditar plenamente que [redacted] es penalmente responsable en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)**, ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; por lo que en su contra se debe dictar sentencia condenatoria.*

***QUINTO. <u>Individualización de la sanción penal</u>.** En este considerando se determinará el quantum de las sanciones a imponer a [redacted] por ello, es necesario precisar que el delito **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)**, ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal, se sanciona con una pena de **<u>cinco a quince años de prisión</u>** y de cien a trescientos cincuenta días multa; el ilícito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal, se sanciona con una pena de **<u>tres a diez años de prisión</u>** y de cincuenta a doscientos días multa; y el injusto de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, se sanciona con una pena de **<u>uno a cuatro años de prisión</u>** y de diez a cincuenta días multa.*

Para la individualización de la sanción que corresponde imponer a [redacted] en uso del arbitrio judicial concedido al suscrito juzgador por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, es de tomarse en consideración que en cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución del evento delictuoso:

a). Los hechos ocurrieron [redacted]

b). El móvil de la conducta lo constituyó *el escaso aprecio que el sentenciado reveló hacia los objetos jurídicamente tutelados por los ilícitos analizados.*

c). La naturaleza de las acciones desplegadas *consistió en poseer con fines de comercio el estupefaciente cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana, portar un arma de fuego y poseer cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.*

d). Al proceder de esa manera lesionó los bienes jurídicos tutelados por los ilícitos analizados*, que en la especie son,* ***la salud pública, paz y seguridad de la colectividad.***

e). Al perpetrar las conductas antijurídicas, no corrió peligro alguno, como no fuera el de ser descubierto ejecutando dicha acción delictuosa, como en efecto aconteció.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

*f). **En cuanto a la forma y grado de intervención quedó demostrado** que su comportamiento, cobró vigencia en términos de la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, es decir, llevó a cabo los delitos por sí mismo.*

g). Por lo que hace a sus circunstancias peculiares, el acusado [redacted] al declarar en preparatoria ante este órgano jurisdiccional, refirió: llamarse como ha quedado escrito [redacted] años de edad, que nació el [redacted] originario de [redacted] municipio de [redacted] con domicilio en la calle [redacted] de ocupación [redacted] pero antes de ser detenido [redacted] con ingresos variables, instrucción escolar de secundaria terminada, sabe leer y escribir, poco afecto a las bebidas embriagantes, no afecto al tabaco comercial, ni a algún estupefaciente, es la primera vez que se encuentra detenido por un delito, habla y entiende el idioma castellano, que no pertenece a ningún grupo indígena [redacted]

*Asimismo, de los informes rendidos por el Director General de Asuntos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Director de Reinserción Social, ambos con residencia en Chilpancingo, Guerrero y por el Jefe de Departamento de Registro de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en México, Distrito Federal, se desprende que el ahora acusado **NO** cuenta con antecedentes penales.*

*Por lo anterior, debe considerarse al sentenciado de referencia como **delincuente primario,** circunstancias todas estas, que son relevantes para determinar que estuvo en posibilidad de haber ajustado sus conductas a las exigencias de las normas y no obstante ello, decidió cometer los **injustos** reprochados y que revelan en el acusado **una culpabilidad mínima.***

Ahora bien, para fijar las penas que deben imponerse al sentenciado [redacted] conforme a lo señalado por los citados artículos 51, 52 y 193, párrafo tercero del Código Penal Federal; debe atenderse a las reglas del concurso real. Para justificar lo anterior, es conveniente transcribir lo dispuesto en los artículos 18 y 64, párrafo primero, ambos del Código Penal Federal, que en lo conducente establecen:

> ***"Artículo 18.** Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos."*
>
> ***"Artículo 64.** En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.*
>
> *En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito. (...)".*

*En tales circunstancias, para el caso que nos ocupa, se consideran aplicables las reglas del **concurso real,** toda vez que como ya ha quedado establecido, estamos ante conductas diferentes, autónomas, cuyas circunstancias de modo y lugar de ejecución, se encuentran perfectamente diferenciadas, y son independientes entre sí; resulta aplicable, la jurisprudencia 1ª/J.85/2010, con número de registro 163200, de la Novena Época, emitida por la Primera Sala; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXIII, Enero de 2011; Página 87, cuyo rubro y texto señalan:*

> ***"CONCURSO REAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTIVO COMETE EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, Y EL DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, AUN CUANDO SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE.** *El hecho de que el sujeto activo posea narcóticos, en términos del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal y, al mismo tiempo, porte un arma de fuego reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea no configura un concurso ideal de delitos, porque para ello, es necesario que la pluralidad de conductas integren una verdadera unidad delictiva, lo cual se presenta cuando entre las conductas existe una relación de interdependencia, es decir, que por la forma como se materializan o el momento en que se consuman, se trate de conductas que no puedan disociarse. De acuerdo a lo anterior, cuando el autor posee algún narcótico y porte o traiga consigo un arma de fuego de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se actualiza un concurso real de delitos, aun cuando tales acciones típicas se realicen*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Unidos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de manera simultánea; pues lo que importa para la actualización de esta última clase de concurso, es la pluralidad de actos o acciones independientes entre sí y la pluralidad de delitos que con esas conductas se cometan.".

Así, en virtud de que [redacted] *es penalmente responsable en la comisión del delito de* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *este juzgador en uso de la facultad que le ha sido conferida, considera justo imponer atendiendo al grado de culpabilidad anotado (mínimo), la pena de* ***CINCO AÑOS DE PRISIÓN y CIEN DÍAS MULTA****.*

Ahora, por cuanto hace al delito de ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES,*** *el que aquí resuelve considera justo imponer atendiendo al grado de culpabilidad anotado (mínimo), la pena de* ***TRES AÑOS DE PRISIÓN Y CINCUENTA DÍAS MULTA****.*

Asimismo, por cuanto hace al ilícito de ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,*** *se considera justo imponer a* [redacted] *atendiendo al grado de culpabilidad mínimo, la pena de* ***UN AÑO DE PRISIÓN Y DIEZ DÍAS MULTA;*** *de tal suerte que la suma de las penas, de conformidad con las reglas del concurso real de delitos, dan un total de* ***NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y CIENTO SESENTA DÍAS MULTA****.*

En ese contexto, resulta justo y equitativo imponer a [redacted] *una pena total de* [redacted] *equivalente esta última a* [redacted]

La pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar que designe la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en términos de lo dispuesto es el artículo 16 de la Ley Sobre Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados; sin perjuicio de que la privación de la libertad preventiva de que ha sido objeto durante la secuela procesal, se compute de manera simultánea para el cumplimiento de la pena impuesta, con otras, aunque deriven de hechos cometidos con anterioridad al ingreso a prisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 25 reformado, del Código Penal Federal, así como de las que pudieran imponerse en otras causas y sin perjuicio del cómputo que realice dicha autoridad; consecuentemente, la pena de prisión deberá computarse descontándose el lapso comprendido desde el ***dieciocho de junio de dos mil catorce****, fecha desde la cual se encuentra privado de su libertad por los hechos relacionados con la presente causa, hasta el día de hoy,* ***veintinueve de agosto de dos mil catorce****, que se dicta sentencia, esto es, se deberán descontar cuarenta y tres días, restando por compurgar a* [redacted] *Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, párrafo segundo, del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, en vigor a partir del día siguiente de su publicación y 197, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales. Mientras el Ejecutivo Federal, designa el centro de reclusión donde deberá compurgar la pena de prisión impuesta que para tal efecto designe la autoridad ejecutora.*

Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia 1a./J. 8/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Materia Penal, con número de registro 168840, que a la letra dice:

> ***"PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.****- Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código -también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el quántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión 'las penas se compurgarán en forma simultánea', se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva para quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión.

En la inteligencia que la sanción pecuniaria impuesta al enjuiciado [redacted] se calculó tomando como base de ingreso diario, el salario mínimo general vigente en esta zona geográfica al momento de ocurrir los hechos (dieciocho de junio de dos mil catorce), en virtud que no se tiene la certeza de cuál era la percepción económica neta diaria del ahora sentenciado en esa época, toda vez que al declarar ministerialmente, [redacted] refirió que percibía cuatro mil quinientos pesos quincenales, y en declaración preparatoria, manifestó que tenía ingresos variables; lo cual constituye una incertidumbre en el ingreso neto del sentenciado, que conlleva a tener como base para la imposición de la sanción pecuniaria, el salario mínimo vigente en esta entidad federativa al momento en que ocurrieron los hechos, que era de sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos, el cual, al ser multiplicado por los ciento sesenta días multa que se impusieron al enjuiciado, da la cantidad antes citada.

*Por lo que hace a la **sanción pecuniaria** impuesta al sentenciado, indíquesele que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, deberá cubrir voluntariamente la totalidad de la multa, ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que corresponda a su domicilio, lo que en su caso deberá acreditar ante este Juzgado de Distrito, en el entendido que de no hacerlo así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, párrafo sexto del Código Penal Federal, se girará oficio a la autoridad fiscal, para que mediante el procedimiento económico coactivo realice el cobro correspondiente.*

Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2°./J.49/2003, emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, visible en la página doscientos veintiséis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, con número de registro en el IUS 184086, del rubro y texto:

> ***"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE:*** *Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos [redacted] y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
...tas y Juntos Podemos
...INSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA GE...
Subprocuraduría ...
Prevención del Delito ...
Oficina de ...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrársele, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación."

Asimismo, la sanción pecuniaria podrá ser sustituida en caso de insolvencia del sentenciado, debidamente acreditada, por ciento sesenta jornadas de trabajo, no remuneradas a favor de la comunidad, que deberán llevarse a cabo en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en institucionales privadas asistenciales; trabajo que deberá ser desarrollado en jornadas que sean en periodo distinto al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado, sin que pueda exceder del término extraordinario que determina la ley laboral, que es de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora y que por ningún motivo se deberá llevar a cabo en forma tal, que resulte denigrante o humillante para el sentenciado; lo anterior en términos de los preceptos 27 y 29 del Código Penal Federal, en relación con el 66 de la Ley Federal del Trabajo.

Tiene aplicación la jurisprudencia 1a./J. 84/2007, emitida por contradicción de tesis, con número de registro 171 583, de la Novena Época; emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007; Pág. 341; cuyo rubro y texto señalan:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juzgados y Tribunales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SUSTITUCIÓN DE LA PENA PECUNIARIA POR JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. EN CASO DE INSOLVENCIA DEL SENTENCIADO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PUEDE DECRETARLA PARCIAL O TOTALMENTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA SOLICITE O NO EN SU PLIEGO DE CONCLUSIONES. *Del análisis armónico de los artículos 30, 36, 39 y 85 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, tenemos que la pena consistente en el trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, tiene un doble aspecto, pues por un lado está considerada como pena autónoma y por el otro, puede imponerse como una pena sustituta de la pena de prisión o de multa. Así, cuando el trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad se impone como pena autónoma, ésta deberá ser solicitada por el Ministerio Público al ejercitar la acción penal correspondiente. En el caso de que se imponga como pena sustitutiva en lugar de la multa, por acreditarse la insolvencia del sentenciado que haga imposible el pago de la multa o bien sólo se logre cubrir parte de la misma, el artículo 39 de la codificación penal en estudio faculta expresamente al juzgador a resolver respecto de la sustitución, lo que de manera alguna implica que el órgano acusador deba solicitar dicha sustitución en su pliego de conclusiones, pues se reitera que la citada pena no se está imponiendo como pena autónoma sino sustitutiva de la multa. Por lo tanto, es válido afirmar que se encontrará apegada a derecho, la sentencia en la que el juzgador de la causa sustituya parcial o totalmente la multa al sentenciado, a cambio de trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que aquél no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, con independencia de que el Ministerio Público haya solicitado o no en su pliego de conclusiones la citada sustitución de la pena.*

Lo anterior es así, ya que conforme a lo estipulado en el numeral 21 Constitucional, la individualización e imposición de las penas es facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional, además, el trabajo a favor de la comunidad, puede ser considerado como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, como en el caso.

Es aplicable al caso la jurisprudencia emitida por el segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, visible en la página 835, del Tomo I, Segunda Parte-2, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de mil novecientos ochenta y ocho, con número de registro en el IUS 231987, que dice:

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

*"**MULTA, SUBSTITUCIÓN DE, POR JORNADAS DE TRABAJO. DEBE PRECISARSE EN LA SENTENCIA.** Conforme al artículo 21 del Ordenamiento Supremo de la Nación, corresponde única y exclusivamente a la autoridad judicial la imposición de las penas, es por ello y de acuerdo con una correcta interpretación del artículo 29 del Código Penal aplicable en el Distrito Federal y en toda la república en materia federal, que necesariamente aquélla debe precisar en la sentencias condenatorias que pronuncie, por cuántas jornadas de trabajo sustituye la multa que impone a los acusados, porque el pagar el importe de ésta última o cumplir las jornadas de trabajo en favor de la comunidad en términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, es una circunstancia propia de la ejecución del fallo, es decir, en esta etapa que es la última del procedimiento penal, el sentenciado tendrá que acreditar su capacidad o insolvencia económica, y de acuerdo con esto, deberá cubrir la pena pecuniaria o prestar el trabajo a la comunidad."*

Así como la diversa sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1388, del Tomo XXI, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a mayo de dos mil cinco, con registro en el IUS 178273, que dice:

*"**TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARÁCTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2 y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", era considerada únicamente como una pena, criterio que fue modificado a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció precisamente que el "trabajo en favor de la comunidad" podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año seguía contemplando a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36, 39 y 84, fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad" tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL." dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo federal, como en el local a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que ambas legislaciones prevén a dicha figura como pena o sustitutivo de las penas de prisión o multa."*

***SEXTO. <u>Beneficios.</u>** Al respecto, el artículo 70 del Código Penal Federal, dispone:*

*"**ARTÍCULO 70.** La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:*

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o

III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntas Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

38

PROCURADURÍA Ge...
Subprocuraduría de D...
Prevención del Delito y Se...
Oficina de Inv...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código".

Asimismo, el artículo 90 del Código Penal Federal, establece:

*"**ARTÍCULO 90**. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:*

I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años;

b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código; y

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir..."

*Como se puede advertir, tanto para el otorgamiento de los sustitutivos de prisión, como para el beneficio de la condena condicional, el Código Penal Federal exige, entre otros requisitos, que la pena de prisión **no exceda de cuatro años;** luego entonces, toda vez que al sentenciado le fue impuesta una pena de prisión superior **(nueve años de prisión)**; no ha lugar a conceder la sustitución de la pena de prisión, ni la condena condicional a que aluden los artículos trascritos.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SÉPTIMO. Suspensión de derechos civiles y políticos. *Por otra parte, respecto a la suspensión de los derechos políticos y de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, señalados por el artículo 46 del Código Penal Federal, debe señalarse que el numeral 45 del código en comento, hace la distinción que la suspensión de los derechos puede ser de dos clases, esto es, la que deriva por ministerio de ley de una sanción, como consecuencia necesaria de ésta y la que se impone formalmente en sentencia como una sanción.*

En el presente caso, debe señalarse que la suspensión de los mencionados derechos corresponde a la clase mencionada en primer término, ya que es consecuencia necesaria de la pena de prisión impuesta, al no ser concebible que el sentenciado haga uso de los mismos, mientras se encuentra materialmente privado de su libertad, máxime que como antes quedó establecido, a favor del sentenciado no se otorgó beneficio alguno.

*En esas condiciones, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45, fracción I, en relación con el numeral 46, del Código Penal Federal, **se suspende al sentenciado** [redacted] **en el ejercicio de sus derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderados, defensores, albaceas, peritos, depositarios o interventores judiciales, síndicos o interventores en quiebras, árbitros, arbitradores o representantes de ausentes, por un término igual a la extinción de la pena de prisión impuesta.***

En tal virtud y para los efectos que señalan los artículos 174, párrafo 1, inciso c; 198, párrafo 3 y 199, párrafo 8, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remítase el aviso de modificación ciudadana al Instituto Nacional Electoral en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que tenga actualizados sus padrones, lo anterior, cuando quede firme esta sentencia.

Es aplicable al caso, por las consideraciones que la informan, la Jurisprudencia por contradicción de tesis 1ª/J. 67/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 128, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro Ius 177988, que dice:

DE LA REPÚBLICA
chos Humanos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

*"**DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.** Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados".*

***OCTAVO. <u>Amonestación</u>.** Con fundamento en los artículos 42 del Código Penal Federal y 528 del Federal de Procedimientos Penales, amonéstese al sentenciado **VIDAL CIPRIANO LÓPEZ**, para prevenir su reincidencia, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.*

***NOVENO. <u>Decomiso</u>.** Con fundamento en el artículo 40 del Código Penal Federal, y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta el **decomiso** a favor de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Salud, de:*

"a) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MM, CON NÚMERO DE MARTÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD, OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR.

b)14 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MM ...".

"...UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, QUE CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS, Y PESO NETO DE LA HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRESCIENTOS OCHENTA GRAMOS...".

Por lo que una vez que cause ejecutoria la sentencia, deberá girarse oficio a la Secretaria de la Defensa Nacional, y al Comandante del [redacted] Batallón de Infantería, con sede en esta ciudad, para que procedan en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto del armamento.

Asimismo, una vez que quede firme la presente sentencia, con fundamento en el artículo 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 193 del Código Penal Federal, deberán girarse oficios a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y a la Secretaría de Salud, a efecto de que ésta última, en presencia y con conocimiento de la fiscal federal, proceda al aprovechamiento lícito o destrucción del psicotrópico afecto, mismo que se encuentra en las instalaciones de la Policía Federal Ministerial, encargado del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en esta ciudad.

A lo anterior, se invoca la tesis aislada sin número, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 187-192 Segunda Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, registro IUS 234169, cuyo rubro y texto es el siguiente:

*"**DECOMISO, FUNDAMENTO DE LA PENA DE.**- Independientemente de que el precepto que tipifique el delito en cuya comisión haya incurrido*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Unidos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

el inculpado, no señale el decomiso como pena, la imposición de está es correcta si para decretarla se atiende a la regla general señalada en el artículo 40 del Código Penal Federal, que autoriza a hacer uso de esta medida respecto de los instrumentos u objetos que se hayan utilizado para la comisión del ilícito; en tal virtud, viene a constituir una sanción accesoria diversa de las previstas específicamente para el delito cometido."

DÉCIMO. Reparación del daño. *Tomando en consideración que la reparación del daño es una pena pública y que en toda sentencia se debe absolver o condenar, para no dejar en estado de indefensión jurídica al enjuiciado de mérito, con fundamento en los artículos 29, 30, 31, 31 bis, 34, párrafo primero y demás relativos del Código Penal Federal,* ***se absuelve*** *a* [redacted] *de la reparación del daño proveniente de la comisión de los delitos comprobados, toda vez que con su conducta no se acreditó que hayan causado daño alguno.*

DÉCIMO PRIMERO. Copias autoridades. *Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento, esto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 531 del Código adjetivo de la Materia.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JUZGADOS FEDERALES
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

DÉCIMO SEGUNDO. Ley de Transparencia. *En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y al diverso artículo 8 del Reglamento de dicha ley, se ordena la publicación de esta sentencia una vez que cause ejecutoria por cualquiera de los supuestos establecidos en la ley, sin supresión de datos personales, en virtud de que el ahora sentenciado* [redacted] *no se opuso a ello.*

DÉCIMO TERCERO. Ejecución de la pena. *De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Generales 22/2011 y 23/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,* ***al quedar firme esta sentencia,*** *para su debida ejecución, es necesario requerir la participación jurisdiccional de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en el ámbito de su competencia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 10 del Acuerdo General 22/2011 precitado, se declarará el inicio del procedimiento de ejecución de la pena, que corresponde a los órganos jurisdiccionales especializados en la materia, para lo cual, según sea el caso, se formará el expediente relativo a la causa, el que será integrado con las constancias precisadas en el numeral 10, citado, a fin de ser enviado a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Especializados en Ejecución de Penas, para su debida asignación y distribución conforme a las reglas establecidas en el diverso Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura.*

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 21 y 104 Constitucionales; 48, 50, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 6o., 7o., 8o., y 9o., del Código Penal Federal; 6o., 94, 95 y 98 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente* ***competente*** *para conocer y resolver este asunto.*

SEGUNDO. [redacted] *de generales conocidos en autos, es penalmente responsable en la comisión de los delitos de* ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.*

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

TERCERO. *Por la comisión de tales ilícitos y sus circunstancias exteriores de ejecución, se condena a* [redacted] *a una pena de* [redacted] *equivalente esta última a* [redacted] *sanciones que deberá cumplir en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución, cuando cause ejecutoria esta sentencia.*

CUARTO. *No ha lugar a conceder al sentenciado* [redacted] *los sustitutivos de la pena de prisión ni el beneficio de condena condicional, acorde lo expuesto en el sexto considerando de la presente.*

QUINTO. *Se suspende al sentenciado en sus derechos políticos y civiles, durante todo el tiempo que dure su condena, en términos del considerando séptimo.*

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, *amonéstese al sentenciado* [redacted] *para que no reincida, en términos de lo expuesto en el considerando octavo.*

SÉPTIMO. *Se decreta* ***el decomiso del narcótico y de los objetos bélicos de los delitos,*** *en términos del considerando noveno de este fallo.*

OCTAVO. *Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada de la misma, a las autoridades correspondientes, en términos del considerando décimo primero de esta resolución.*

NOVENO. *En términos del considerando* ***décimo*** *de este fallo,* ***se absuelve*** *a* [redacted] *de la reparación del daño proveniente de la comisión de los referidos delitos.*

DECIMO. *Al causar ejecutoria esta sentencia, envíese el expediente respectivo, al Juez Especializado en Ejecución de Penas, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para los efectos de la ejecución de la pena.*

Notifíquese personalmente, *haciendo saber al sentenciado, el derecho y término de* ***cinco días,*** *que la ley le concede para* ***apelar*** *esta resolución, en caso de inconformidad de su parte, asimismo, que la* ***versión pública de esta sentencia, se realizará sin supresión de sus datos personales.***

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Así, lo resolvió y firma [redacted] *Juez Quinto de Distrito en el Estado, asistido de la Secretaria* [redacted] *quien autoriza y da fe. Doy fe.* **"DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS".- LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA COMPULSADA DE SU ORIGINAL, LA QUE CERTIFICO Y EXPIDO POR MANDATO JUDICIAL PARA QUE SEA REMITIDA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DOY FE.**

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

OFICIO: 2324/2014.
TOCA: 272/2014.
CAUSA: 29/2014.

DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL.
IGUALA, GRO.

En los autos del toca penal 272/2014, relativo a la causa penal 29/2014, que se instruyó en contra de [redacted] por el delito **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y OTROS**, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Chilpancingo, Guerrero, diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por recibido el oficio 4078-I-A y el original de la causa penal 29/2014; acúsese recibo, y con fundamento en los artículos 363, 364 y 366 del Código Federal de Procedimientos Penales, fórmese, regístrese el toca y substánciese el recurso de apelación admitido en ambos efectos, interpuesto por el **sentenciado** [redacted] **y la Defensora Pública Federal**, en contra de la sentencia condenatoria de veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, residente en la ciudad de Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal citada, que se instruyó por la comisión de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto por el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD**, en la modalidad de **POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)**, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafos primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236 de la Ley General de Salud.

Se dejan los autos a la vista de las partes por el término de tres días para los efectos de los artículos 373 y 374 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en su oportunidad, previo cómputo y certificación de la Secretaría, provéase lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, atento a lo manifestado por el acusado ante el Juez, se tiene como su defensor para esta segunda instancia, al Defensor Público Federal adscrito.

advierte que [redacted]
rno en el Centro de Readaptación
iudad de Iguala, Guerrero; en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

secuencia, hágase saber al Director de dicha titución que queda a disposición de este Primer bunal Unitario.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental que eviene textualmente: *"El Poder Judicial de la deración deberá hacer públicas las sentencias que yan causado estado o ejecutoria, las partes podrán onerse a la publicación de sus datos personales"*; concede a las partes el término de tres días para ıe manifiesten lo que a sus intereses corresponda en elación con tal aspecto; asimismo, de conformidad on lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del eglamento de la Suprema Corte de Justicia de la ación y del Consejo de la Judicatura Federal, elativo a la aplicación del ordenamiento legal itado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, ıágaseles saber a aquéllas que una vez concluido el presente expediente podrá ser consultado por cualquier persona; que la sentencia ejecutoria y demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan; y, que para el supuesto de que las partes se opongan a la publicación de sus datos personales, será la unidad administrativa correspondiente quien determinará si tal oposición puede surtir sus efectos, en cuyo caso a la versión pública de la sentencia ejecutoriada, de las demás resoluciones públicas o de los documentos contenidos en el expediente que no sean reservados o confidenciales, se suprimirán los datos de las partes, salvo su nombre, en la medida en que no se [illegible] ida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Unidos y Unidos Fortalece
RO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Notifíquese a las partes y al sentenciado [redacted], por medio de requisitoria que se libre al Juez de Distrito en turno, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, en virtud de que el inculpado se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social, de ese lugar.

Así lo acordó y firma [redacted], Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, que actúa ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos que da fe.- Rúbricas."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro. 17 de septiembre de 20[redacted]

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PRIMER
TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO
PRI[redacted]

LIC[redacted]

PROCURADURÍA G
Subprocuradu
Prevención del Del
Ofici

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de
Reinserción Social
de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple 500

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

PARA: C. LIC. [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: C. LIC. [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2014, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **5042-I-A,** SIGNADO POR EL C. LIC. [redacted] SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 29/2014-I-E, INSTRUIDA CONTRA [redacted] PROCESADO POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, *PARA LA CUAL SE SEÑALA LA SIGUIENTE FECHA:***

EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014, A LAS 11:05 HORAS, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE AMONESTACION.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y EL VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LA INDICIADA DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO DE LA DILIGENCIA LO DEVUELVAN A SU LUGAR DE RECLUSIÓN. ASIMISMO PREVIA SOLIC [redacted] DE TRASLADOS.

LO QUE INFORMO [redacted] MIENTO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] ma Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilp

C. c. p. c.- Cap. Just. Mil. y Lic. [redacted] Director de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

C. c. P.- Expediente.

DE LA
de Derechos
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-I

501

OFICIO: **2817/2014.**
TOCA PENAL: **272/2014.**
CAUSA PENAL: **29/2014.**

DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL.
IGUALA, GRO.

Adjunto al presente remito copia certificada de la ejecutoria de esta fecha que se dictó en el toca penal **272/2014**, con motivo de la apelación interpuesta por el sentenciado [redacted] la Defensora Pública Federal, en contra de la sentencia condenatoria de **veintinueve de agosto de dos mil catorce,** dentro de la causa penal **29/2014**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Gro., a **31 de octubre de 2014**.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PRIMER [redacted] O PRIMER

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA. Chilpancingo, Guerrero, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

V I S T O S para resolver los autos del toca penal **272/2014**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado [redacted] y la Defensora Público Federal, en contra de la sentencia condenatoria de **veintinueve de agosto de dos mil catorce**, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, residente en Iguala, Guerrero; y,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio **4078-I-A**, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el **diecisiete de septiembre de dos mil catorce**, el Juez Quinto de Distrito en el Estado, residente en Iguala, Guerrero, remitió el original de la causa penal **29/2014**, en la que el **veintinueve de agosto del presente año**, dictó sentencia en perjuicio de [redacted] que en lo que interesa concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

"**PRIMERO.** Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente **competente** para conocer y resolver este asunto.

SEGUNDO. [redacted], de generales conocidos en autos, es penalmente responsable en la comisión de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y artículo 83 Quat fracción I, de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

TERCERO. Por la comisión de tales ilícitos y sus circunstancias exteriores de ejecución, se condena a [redacted] a una pena de [redacted] equivalente esta última a [redacted] sanciones que deberá cumplir en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución, cuando cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado [redacted] los sustitutivos de la pena de prisión ni el beneficio de condena condicional, acorde lo expuesto en el sexto considerando de la presente.

QUINTO. Se suspende al sentenciado en sus derechos políticos y civiles, durante todo el tiempo que dure su condena, en términos del considerando séptimo.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, amonéstese al sentenciado [redacted] para que no reincida, en términos de lo expuesto en el considerando octavo.

SÉPTIMO. Se decreta **el decomiso del narcótico y de los objetos bélicos de los delitos,** en términos del considerando noveno de este fallo.

OCTAVO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada de la misma, a las autoridades correspondientes, en términos del considerando décimo primero de esta resolución.

NOVENO. En términos del considerando **décimo** de este fallo, **se absuelve** a [redacted] de la reparación del daño proveniente de la comisión de los referidos delitos.

DECIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, envíese el expediente respectivo, al Juez Especializado en Ejecución de Penas, con sede en

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para los efectos de la ejecución de la pena."

SEGUNDO. Inconforme con el pronunciamiento aludido, el sentenciado [redacted] y la Defensora Público Federal, interpusieron recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos. Registrado el toca y substanciada la impugnación sin que las partes ofrecieran pruebas, el **veintiuno de octubre de dos mil catorce**, se llevó acabo la audiencia de vista, donde el Defensor Público Federal, presentó su escrito de agravios en favor del sentenciado, mismos que ratificó en ese acto, por lo que procede emitir resolución; y,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA ... Juntos Podemos ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 363 del Código Federal de Procedimientos Penales, la segunda instancia tiene por objeto examinar si en el fallo recurrido no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, se alteraron los hechos o no se fundó o motivó correctamente. Lo anterior, con base en los agravios que la parte inconforme exprese, o en defecto o deficiencia de ellos, mediante el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, cuando el apelante sea el inculpado o su defensor, esto último con apoyo en el normativo 364 de la ley adjetiva citada.

SEGUNDO. Previo al estudio de la cuestión planteada, es conveniente precisar que este Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito es competente para conocer el recurso, con fundamento en los preceptos 21 y 104 fracción I- Política de los Estados Unidos

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Mexicanos, puesto que se trata de una controversia sobre la aplicación de leyes federales; asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en razón de que constituye una apelación interpuesta contra una decisión de la que es competente para conocer un Juez de Distrito, y conforme al Acuerdo General y conforme al Acuerdo General 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de enero de dos mil trece, el cual entró en vigor el día de su aprobación, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el quince de febrero de dos mil trece, ya que la sentencia impugnada se dictó por el **Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero**, que corresponde a la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. La parte considerativa de la resolución recurrida, es del tenor siguiente:

> **"TERCERO. <u>Existencia de los delitos.</u>** Con fundamento en los numerales 4o., 94 y 95 el Código Federal de Procedimientos Penales, este órgano Jurisdiccional **estudia los elementos de los delitos en su integridad**, para poder determinar si están acreditados, así como para establecer si está demostrada la plena responsabilidad del acusado en su comisión y en su caso, imponerle las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.
>
> Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia I.7o.P. J/1, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 710, del Tomo XVII, correspondiente al mes de Junio de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro en el IUS registro IUS 184166, cuyo rubro y texto dicen:
>
> **"CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS, EN MATERIA FEDERAL, DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARECENCIA O DE PLAZO**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
PAZ Y SOBERANÍA
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CONSTITUCIONAL, PERO NO EN TRATÁNDOSE DE SENTENCIAS DEFINITIVAS. Conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva, en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 95 del referido código."

El artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece como obligación para el Ministerio Público, en los casos que formule conclusiones acusatorias, el que fije en proposiciones concretas, entre otras cuestiones, los elementos constitutivos de los delitos y los conducentes a establecer la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar las penas o fijar las medidas de seguridad que correspondan.

Por otra parte, el artículo 21 Constitucional establece, en su primer párrafo, que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por lo que previo el ejercicio de su imperio y de conformidad con el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe constatar si están acreditados los elementos constitutivos de las figuras descriptivas materia de la acusación y la responsabilidad del acusado en la comisión de los delitos imputados.

De lo anterior, se colige que las conclusiones acusatorias formuladas por el Ministerio Público de la Federación, determinan el alcance de la sentencia, pues corresponde a dicha autoridad señalar los delitos por los que se acusa, las pruebas que justifican su materialidad, así como la responsabilidad y la sanción cuya aplicación solicita, es decir, los elementos necesarios que permiten al juzgador resolver la acusación planteada, y sobre todo, garantizar la defensa del acusado; lo anterior es así, toda vez que la pretensión punitiva es la expresión final de la acción penal, cuyo ejercicio compete en forma exclusiva a la autoridad ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Constitucional.

En ese orden de ideas, se reitera que la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita precisó su pretensión y formuló conclusiones 298 a 326) contra [redacted]

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
JURIDICO
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] como penalmente responsable en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

Ahora, por técnica jurídica, el estudio de los delitos se hará de la siguiente manera, en primer lugar, el delito de **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** y en segundo lugar, aquellos delitos previstos en la **LEY FEDERAL DE ARMAS de FUEGO Y EXPLOSIVOS**, esto es, los ilícitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA.**

EXISTENCIA DEL DELITO CONTRA LA SALUD

Así, procede establecer si se encuentra acreditado el delito **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría d
Prevención del Delito y
Policía de I

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

236, de la Ley General de Salud, en términos del numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal, por el que acusa la Representación Social de la Federación al procesado, examen que como requisito previo debe hacerse para posteriormente analizar, en su caso, si se encuentra demostrada también su plena responsabilidad.

Ahora, para realizar el análisis de los hechos consignados, es conveniente transcribir diversos artículos del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, aplicables:

"Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias citados en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública."

Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en superior a la que resulte de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código."

Asimismo, la Ley General de Salud, en los artículos 234 y 236, estatuyen:

"**Artículo 234.**- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

[...]

CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.

[...]".

"**ARTICULO 236.**- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso."

De la lectura de los preceptos transcritos en primer término, se infiere que los elementos del delito de que se trata, son los siguientes:

a) La existencia de alguno de los estupefacientes previstos en el artículo 234, del Código Penal Federal, en este caso, **cannabis sativa**;

b) Que dicho estupefaciente se encuentre bajo el control personal del sujeto activo **(posesión)** o dentro de su radio de acción y disponibilidad inmediata;

c) Que el activo del delito tenga la finalidad de comercializar la droga; y,

d) Que la conducta se realice sin la autorización a que se refiere el Capítulo V, del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, en específico los artículos 234 y 236 de dicho ordenamiento.

El **primero** de los elementos del ilícito en comento, consistente en la existencia del estupefaciente **Cannabis sativa**, **se encuentra acreditado** con las diligencias de fe ministerial y judicial de dieciocho y veintiséis de junio de dos mil catorce, en las que el representante social federal consignador y el actuario judicial adscrito, dieron fe de haber tenido a la vista: "UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, QUE CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO, Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE LA HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRESCIENTOS OCHENTA GRAMOS".

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Probanzas que tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, para acreditar la existencia del narcótico denominado marihuana al haber sido practicadas por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones; además, dicha diligencia recayó sobre objetos que pueden ser apreciados por medio de los sentidos y se practicó de conformidad con lo previsto por el numeral 208 del citado ordenamiento procedimental, pues en las mismas se precisó el día y hora en que se realizaron y se describieron las características de los objetos que tuvieron a la vista, asentando en el acta respectiva sus características, mismas que dada su materialidad pueden apreciarse comúnmente por medio de los sentidos, sin necesidad de referencias de tercero ni conocimientos en determinada ciencia o arte.

Tiene aplicación la tesis VI.3o.20 P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Tomo III, junio de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro IUS 202114, visible en la página 855, del siguiente título y contenido:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual convincente para satisfacer el

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Asimismo, el objeto material del delito, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que el enervante afecto, sea precisamente de los considerados como estupefaciente por la Ley General de Salud, requisito que **igualmente se satisface**, en la especie, con el dictamen pericial en materia de química forense, emitido el dieciocho de junio de dos mil catorce, por la perito [redacted] adscrita Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en el que concluyó que el vegetal verde y seco asegurado, corresponde a **Cannabis Sativa**, sustancia conocida comúnmente como marihuana, misma que es considerada como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud.

Dictamen que adquiere valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285 y 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los numerales 223, 225 y 227, todos del ordenamiento en cita, pues tratándose de peritación que exija título especial, puede nombrarse a cualquier persona idónea, lo que en autos quedó de manifiesto al ser elaborado por la referida perito, sin que exista prueba o alguna objeción de las partes que desvirtúe tal conclusión, por el contrario, se encuentra avalada por las operaciones y experimentos relativos a la ciencia de la experta, como son, observación macroscópica y microscópica del vegetal en cuestión para observar la presencia de tricomas característicos de Cannabis sativa; y la prueba de duquenois para cannabinoides; elementos de convicción que resultan suficientes y eficaces para demostrar la existencia del estupefaciente denominado marihuana.

Apoya a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 254, visible en la página 143, Tomo II, Parte SCJN, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos Podemos
DIRECCIÓN DE INSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la Sexta Época del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con número de registro en el disco óptico del IUS 390123, del tenor literal siguiente:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Cabe citar al respecto, la jurisprudencia por contradicción de tesis 1ª/J.90/2005; con número de registro: 177307, de la Novena Época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial Federación y su Gaceta; XXII, Septiembre de 2005; página 45; cuyo rubro y texto señalan:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
JEFE Y SOBERANO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen.".

Así, las pruebas consistentes en las **diligencias de fe ministerial y judicial de narcótico** y el **dictamen pericial en materia de química forense**, permiten comprobar que el enervante afecto, está constituido por un vegetal verde denominado **Cannabis Sativa**, mismo que es considerado como estupefaciente por el artículo 234 de la Ley General de Salud.

El segundo de los elementos del delito en estudio, consistente en que **el estupefaciente sea objeto de posesión** por parte del activo, se acredita con la puesta a disposición y parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscritos por [redacted] Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, de los que se advierte en lo que nos interesa, que el dieciocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, arribaron [redacted] en virtud de que vía radio, les indicaron que una persona del sexo [redacted] estaba realizando detonaciones con arma de fuego, lugar donde al llegar, varias personas les señalaron a un individuo del sexo [redacted] que [redacted] cargaba en su hombro izquierdo una bolsa de plástico negra, quien al percatarse de su presencia, trató de darse a la fuga, tirando la bolsa que llevaba, dándole alcance aproximadamente cinco metros más adelante, persona que manifestó llamarse [redacted] asimismo, refieren que el policía tercero [redacted] revisó la bolsa de plástico negra que dicho sujeto había tirado momentos antes al suelo metros atrás, localizando en su interior, una hierba verde con las características propias de la marihuana, con un peso aproximado de ocho kilos cuatrocientos gramos, por lo que procedieron a su aseguramiento.

Documental que tiene valor de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que adquiere mayor eficacia probatoria al relacionarla con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Agente del Ministerio Público consignador, en esta entidad federativa, el dieciocho de junio de dos mil catorce, así como con el resultado de las ampliaciones de declaración y careos procesales de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

quince de julio de dos mil catorce, en los que participaron dichos aprehensores, pues en dichas intervenciones, ratificaron en todas y cada una de sus partes, el contenido de la puesta a disposición y parte informativo, reconociendo, respectivamente como suyas la firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres.

Elementos probatorios que tienen valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el informe fue ratificado ministerialmente y ante este órgano jurisdiccional, vía ampliaciones de declaración y careos procesales por sus emisores, con lo que adquiere el rango de prueba testimonial en términos del artículo 289 del mencionado ordenamiento procesal, pues a los elementos aprehensores les constó por sí mismos el evento delictivo al haber sido ellos quienes detuvieron al sujeto activo, y en esa virtud obtuvieron el carácter de testigos presenciales de los hechos narrados; máxime, que expusieron haber participado en los hechos descritos en la mencionada pieza informativa y aclararon que quién realizó la revisión directa de la bolsa que momentos antes de su detención poseía el sujeto activo, y en la cual se encontraba la droga afecta, fue el elemento [redacted] y que el diverso agente [redacted] presenció dicha revisión, porque se encontraba a unos cuantos metros de donde se realizó dicho análisis.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

En efecto, las comparecencias ministeriales adquieren el valor probatorio de testimonio, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 289 del ordenamiento adjetivo de la materia, esto es así, toda vez que los elementos captores conocieron el hecho directamente y no por inducciones ni referencias de otros, siendo sus exposiciones claras y precisas, sin dudas ni reticencias, estimándose que al ser personas mayores de edad, tienen la capacidad e instrucción para juzgar el acto sobre el que deponen, aunado al hecho que su independencia e imparcialidad debe presumirse ante la falta de pruebas que acrediten lo contrario, pues de autos no se advierte que sus exposiciones hayan sido motivadas por fuerza o miedo, ni impulsadas por engaño, error o soborno; máxime, que el informe que suscribieron, fue realizado en cumplimiento de sus funciones como servidores públicos, en el caso, como elementos policiacos, pues por su labor estaban obligados a actuar de la [illegible]eron, además de que los agentes

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

aprehensores describieron y precisaron la hora en que sucedieron los hechos, y la persona que directamente se encargó de la revisión de la bolsa asegurada que contenía el estupefaciente afecto.

Cobran aplicación al respecto las jurisprudencias 257 y 259, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en las páginas 188, 189 y 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, con números de registro IUS 390126 y 904240, que son del tenor siguiente:

"**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS**. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran"; y

"**POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE**. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Además, de los careos procesales celebrados entre los elementos aprehensores y el hoy sentenciado, se advierte que en todo momento, los agentes captores sostuvieron la imputación hecha al sujeto activo, precisando, que el agente [redacted] fue quien realizó el examen de la bolsa asegurada y que el diverso agente [redacted] presenció dicha revisión, porque se encontraba a unos cuantos metros de donde se realizó la misma; y que fue momentos después de que se realizó la detención del sujeto activo cuando arribaron los demás elementos policiacos en diversas patrullas; circunstancias que originan que los careos sean considerados como indicios (en términos del artículo 295 del Código Federal de Procedimientos Penales) que militan en contra del enjuiciado de referencia.

Así, tiene aplicación al caso, la tesis 573, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título y contenido siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA
Subprocurado
Prevención del

"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS. Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de cómo ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna."

Sin que obste a lo anterior que el estupefaciente afecto, no haya sido asegurado en posesión directa del indiciado, esto es, en su persona, sino dentro de una bolsa de plástico de color negra, metros atrás de donde fue detenido, pues lo cierto es que los elementos aprehensores manifestaron desde su parte informativo y sostuvieron en todo momento, que observaron como momentos antes de su detención, el hoy indiciado traía la citada bolsa, colgando en su hombro izquierdo, por lo que, debe considerarse que se encontraba dentro de su radio de acción y disponibilidad, para después abandonarla.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... Juntos Podemos ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

Tiene aplicación, por identidad de razón, la jurisprudencia 195/2006, elaborada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIII, febrero de 2006, página 396, cuyo rubro y texto dicen:

PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO. SE INTEGRA ESE DELITO CUANDO ÉSTA SE LLEVA CONSIGO, EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO Y CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE MOVIMIENTOS QUE EL SUJETO ACTIVO DEBA REALIZAR PARA ALLEGÁRSELA. Tratándose del delito de portación de arma de fuego previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al vocablo "portar" debe darse un significado amplio que se traduzca en llevar consigo el arma prohibida, pues en caso de interpretar dicho elemento literal o gramaticalmente se llegaría al extremo indeseable de considerar que ese ilícito se configura cuando

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

sin realizar mayor esfuerzo que el que le permita el movimiento giratorio de su cuerpo, el sujeto activo se apodere del artefacto bélico, lo cual contraviene la intención del legislador, reflejada en el proceso legislativo que originó las reformas tanto del artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la ley de la materia, consistente en inhibir la portación de armas ante la inseguridad, temor y encono social que genera; máxime que el bien jurídico protegido en este caso es la seguridad y la paz de la colectividad. En ese tenor, y tomando en cuenta que el señalado delito es de los llamados de peligro, ya que la conducta que lo integra implica un riesgo para la seguridad y la paz social ante la posibilidad de que el sujeto activo con facilidad se allegue el arma cuando así lo decida, en razón de su cercana disponibilidad, resulta inconcuso que el ilícito mencionado se configura cuando el arma se encuentra en cualquier sitio del vehículo, ya sea la cabina, la guantera, la cajuela trasera, el motor, etcétera, independientemente del número de movimientos que el sujeto deba realizar para allegársela.

Ahora, respecto al **tercer elemento** del delito, consistente en que la **finalidad de la posesión sea comerciar el narcótico**, también **se encuentra acreditado**, ello, en virtud de que se encontró al hoy sentenciado en posesión de una cantidad de droga que rebasa el límite de la prevista por la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, es decir, debido a que la cantidad que le fue asegurada a [redacted] fue de nueve mil trescientos ochenta gramos (9380 gramos) de estupefaciente y ésta rebasa en exceso, la cantidad que marca el artículo 479 de la Ley General de Salud (cinco mil gramos), luego, la posesión de dicho enervante no puede considerarse para su uso personal, sino con la finalidad de venta, tal y como lo establece la última parte del artículo 195 de la Ley General de Salud.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
Unidas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Al respecto cabe invocar, las jurisprudencias XXIII.1o. J/14 y XIII.1o. J/13, emitidas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, visibles en las páginas 909 y 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, respectivamente, Tomo XI, Marzo de 2000 y Tomo IX, Junio de mil novecientos noventa y nueve, que son del tenor literal siguientes:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito y S.
Unidad de In

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

510

TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.- Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, el hecho de que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, sí constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir siempre y cuando, condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.- Los dos primeros elementos del delito previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, es decir, que se posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, y que tal posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, son de naturaleza objetiva y se conforman por hechos externos al sujeto activo, que realizados u omitidos por éste, son perceptibles por los sentidos y demostrables a través de prueba directa. En cambio, el tercero de ellos, consistente en la finalidad de la posesión, es de carácter subjetivo, pues se refiere al ámbito interno del activo del delito, recae sobre la intención volitiva perseguida por éste con el acto posesorio del narcótico y en la mayoría de los casos, es refractaria a la prueba directa y **por ende, su comprobación puede hacerse a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas**, conforme a las reglas de la prueba circunstancial previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento".

De igual manera, resulta aplicable la tesis IX.3o.4 P del Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

XXIV, Diciembre de 2006, número de registro 173786, página 1324, de rubro y texto:

"DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN GENÉRICA DE NARCÓTICOS. PARA ACREDITARLO ES JURÍDICAMENTE CORRECTO TOMAR EN CUENTA LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO CUANDO EL PESO DE LA DROGA NO REBASE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS TABLAS DEL APÉNDICE 1 CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. En uso del arbitrio judicial a que alude el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, es jurídicamente correcto tomar en cuenta la cantidad del narcótico y las demás circunstancias del hecho para determinar que los acontecimientos materia de la acusación son constitutivos del delito de posesión genérica de narcóticos previsto por el ordinal 195 del Código Penal Federal, cuando la cantidad de la droga incautada no exceda de los máximos previstos en las tablas contempladas en el Código Penal Federal. Ello es así, porque el citado numeral 195, en su párrafo primero, señala que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del mismo ordenamiento; además, porque el numeral 195 bis del invocado código establece que cuando la posesión o transporte, por la cantidad o demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el mencionado artículo 194 y no se trate de algún miembro de una asociación delictuosa, deberán aplicarse las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 del Código Penal Federal, de donde se infiere que la posesión genérica de algún narcótico se actualiza cuando la cantidad de la droga y las demás circunstancias del hecho se advierte que existe la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el referido artículo 194, sin que sea relevante que el peso de la droga no rebase el límite establecido en las tablas del código sustantivo invocado, aspecto éste que sí sería relevante en la posesión simple, en tanto que para que aquélla se actualice la posesión no debe

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
...ntes y Juntos Podemos
...MINISTRACIÓN SOCIAL
...GUILLA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

rebasar la máxima precisada en las tablas indicadas."

Además, no debe perderse de vista el hecho de que para que se actualice el elemento que nos ocupa, no se requiere que se acredite plenamente la conducta ilícita a la que estaba destinado el narcótico que se poseía (venta), pues de ser así, se tendría por demostrada también dicha variante y no únicamente la modalidad de posesión; en ese orden, para la acreditación del presente elemento del delito, únicamente se exige la existencia de indicios suficientes que pongan de manifiesto tal extremo, los cuales, como se vio existen, en el caso.

Así, de un análisis de las constancias anotadas, se llega a la convicción de que la posesión del estupefaciente afecto que se imputa al inculpado, estaba destinado a su comercio.

Finalmente, el **cuarto elemento** del delito en estudio, relativo a que la conducta se lleve a cabo en contravención de las disposiciones penales y de salud vigentes, es decir, sin la autorización a que se refiere el Capítulo V, del Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, en específico, lo contenido en los artículos 234 a 237, de dicho ordenamiento, **se encuentra plenamente acreditado en sentido negativo**, pues del caudal probatorio que obra en autos, no se advierte que exista alguna prueba que demuestre que el inculpado, al poseer el estupefaciente señalado, contara con la autorización respectiva expedida por la autoridad competente, esto es, por la Secretaría de Salud, en términos del artículo 236 de la Ley General de Salud; por lo que se concluye que no sólo se acredita el elemento típico relativo a que la conducta se realice en contravención a las disposiciones penales y de salud vigente, sino también la puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal, que lo es la salud de la colectividad.

En tales circunstancias, las pruebas reseñadas y valoradas con anterioridad, consistentes en el oficio de puesta a disposición, el parte informativo, sus ratificaciones, las ampliaciones de declaración, los careos procesales, las diligencias de fe ministerial y judicial y el dictamen pericial en materia de química, constituyen indicios que entrelazados debidamente, en un orden natural, lógico y jurídico, integran la **prueba indiciaria** a que se refiere el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, conforme lo señala el diverso 286 del mismo ordenamiento; pues resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los elementos del delito **CONTRA LA [illegible] MODALIDAD DE POSESIÓN CON**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana), previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; ya que ponen de manifiesto que aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce **(circunstancias de tiempo)**, a la altura del número cuatro de la calle Azuchil, de la colonia Adrián Castrejón, de esta ciudad (**circunstancias de lugar)**, elementos de Seguridad Pública Municipal, con residencia en esta ciudad, detuvieron a un sujeto del sexo masculino, cuando momentos antes de su aseguramiento, poseía cargando en el hombro izquierdo, con la finalidad de comerciar, en una bolsa de plástico negra **(circunstancia de ejecución)**, un vegetal verde y seco, que de acuerdo al dictamen pericial en materia de química corresponde a cannabis sativa; sin que hubiera acreditado contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad sanitaria; por lo que en la especie, se puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, que en el caso lo es la salud pública.

Sin que obste a la determinación anterior, el hecho de que el inculpado niegue la posesión de la marihuana afecta, ya que tal negativa no está corroborada con medio de prueba alguno, pues no obstante que su defensa ofreció las ampliaciones de declaración de los elementos aprehensores y los careos procesales de dichos agentes con el hoy acusado, como se ha dicho, el resultado de dichas diligencias, en nada beneficia a lo argumentado por el encausado, de tal suerte que si lo alegado por el hoy sentenciado, no es suficiente para desvirtuar las imputaciones que de forma directa y concreta realizan los agentes aprehensores; luego, tales argumentos deben considerarse como meras argucias defensivas tendentes a evadir su responsabilidad en la comisión del antijurídico que se le atribuye.

EXISTENCIA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Procede ahora establecer si en la especie se acreditan los delitos de:

1.- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto en el artículo 11, inciso

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y,

2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

Por tanto, a fin de analizar si se encuentran acreditados los elementos de cada uno de los delitos materia de la acusación, resulta conveniente transcribir los siguientes numerales de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

"**Artículo 11**. Las armas, municiones y material para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

[...]

b) Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Súper y Comando y las de calibres superiores.

(...)

"Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. [...]

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley; y

III. [...] "...

"**Artículo 83 Quat.** Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:...

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. **[...]**

De los artículos anteriores se evidencia que los elementos del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, son los siguientes:

a) La existencia de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso de las previstas por el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b) Que dicha arma de fuego se encuentre bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad [illegible] activo; y,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Juntas y Juntos Podemos CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

c) Que el activo no cuente con el permiso correspondiente para portar el arma en cita o que en su caso, no forme parte de las fuerzas castrenses del país.

Por otra parte, el ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** requiere para su acreditación, la concurrencia de los requisitos siguientes:

a). La existencia material de cartuchos que son utilizados para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en específico de las previstas por el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

b). Que una persona tenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata esos cartuchos; y,

c). Que tal conducta la realice sin que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni pertenezca a alguna de las fuerzas armadas del país.

Ahora bien, en el caso, los hechos que se atribuyen al sentenciado [redacted] respectivamente, dado su desarrollo, se encuentran estrechamente relacionados entre sí, por lo que por cuestión de método, a fin de que la presente resolución resulte comprensible, se considera procedente efectuar el estudio de los delitos precitados en forma conjunta, con lo que además, se evitarán repeticiones innecesarias.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Consideración que tiene lugar, en observancia de la jurisprudencia XXI.3º. J/9, del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que se localiza en la página 2260, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia Penal, Octava Época, que dice:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve" por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."

Así, se tiene que las constancias probatorias reseñadas en párrafos anteriores, se estiman bastantes y eficaces para acreditar los requisitos apuntados, toda vez que **el primero de ellos,** consistente en la existencia de las **armas de fuego y cartuchos afectos a la causa,** en el caso **se encuentra actualizado** con las diligencias de fe ministerial y judicial practicadas el dieciocho de junio y siete de julio de dos mil catorce, en las que tanto el representante social federal consignador como el actuario judicial adscrito al Juzgado Décimo tado de Guerrero, dieron fe de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

haber tenido a la vista: "(1) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MILÍMETROS, CON NÚMERO DE MATRÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS. Y (14) CATORCE CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS, DE CASQUILLO LATONADO Y PUNTA OVALADA NORMAL."

Inspecciones a las que se concede valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fueron practicadas con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, por lo que se acredita la existencia material del arma de fuego y cartuchos descritos, pues acorde con las mismas, dichos funcionarios los tuvieron a la vista, y por esa razón, es evidente que esas probanzas merecen el valor otorgado, puesto que constituyen la expresión fiel de lo que los funcionarios observaron.

En apoyo a la valoración de esa prueba, también cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo título señala: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-"**.

Así como la tesis también ya citada, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro siguiente: **"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-"**.

Asimismo, el objeto material de los delitos, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que el arma de fuego y los cartuchos que el sujeto activo del delito portó y poseyó, respectivamente, sean

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

precisamente de los del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requisito que se satisface en la especie, con el dictamen pericial en materia de balística forense, de dieciocho de junio de dos mil catorce, emitido por el experto [redacted] del que se desprende, que **tanto el arma de fuego como los cartuchos afectos, son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, incisos b) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**; no obstante, como quedó precisado desde el auto de formal prisión, por las características de los cartuchos asegurados, dichos artefactos bélicos son de los contemplados en el inciso b), del artículo 11, de la ley especial precitada, mismos que también se encuentran considerados como de los reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Dictamen al que de acuerdo con el arbitrio judicial, de igual manera, se otorga **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que consta que fue emitido por experto en la materia, quien luego de haber examinado las armas y los cartuchos sometidos a análisis, asentó los hechos que sirvieron de apoyo a su opinión, sin que éste haya sido objetado ni desvirtuado; además de que se advierte que el perito llegó a las conclusiones alcanzadas, luego de emplear los métodos deductivo, analítico, científico, inductivo y comparativo, realizó la comprobación del calibre del arma de fuego y cartuchos cuestionados, consultó la ley especial respectiva, y realizó prueba de disparo con los artefactos bélicos afectos, con lo que arribó a la conclusión anotada, del arma y cartuchos que se le pusieron a la vista en la agencia del Ministerio Público de la Federación consignador.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, [redacted]s emitidos en forma legal, o

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GOBIERNO DEL ESTADO ...Juntos Podemos CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros."

No pasa inadvertido para este juzgador, que no obstante que en las diligencias de fe ministerial y judicial se asentó que el calibre del arma de fuego afecta, es nueve milímetros, el experto precisó, después de realizar sus estudios, como comprobar el calibre de dicho artefacto bélico, que si bien éste es calibre nueve milímetros, también es de los similares al Luger, por lo cual, correctamente lo clasificó en el inciso b) del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El **segundo de los elementos de los delitos** que se analizan, que en el caso consiste en la conducta típica, misma que constituye un elemento de carácter objetivo, relativo al **acto de portación efectuado sobre el arma y el de posesión sobre los cartuchos**, por parte del sujeto activo de los delitos, respectivamente; emergen de la puesta a disposición y parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscritos por [redacted] Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, en el que asentaron, en lo que nos interesa, que el dieciocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, arribaron a la altura del [redacted] en virtud de que vía radio, les indicaron que una persona del sexo [redacted] estaba realizando detonaciones con arma de fuego, lugar donde varias personas les señalaron a un individuo del sexo [redacted] que vestía con [redacted] quien cargaba en su hombro izquierdo una bolsa de plástico negra, y al percatarse de su presencia trató de darse a la fuga, tirando la bolsa que llevaba, dándole alcance aproximadamente cinco metros más adelante, persona que manifestó llamarse [redacted] y que al ser revisado por el Policía Tercero [redacted] le encontró fajada del lado derecho de la cintura, **una pistola color negro tipo escuadra, calibre 9 mm, abastecida con dos cartuchos útiles**, y en la bolsa izquierda de su bermuda, **catorce cartuchos útiles del mismo calibre, mismos que dijo eran de su propiedad**, por lo que procedieron a su aseguramiento.

Informe que por sí solo, es justipreciado como

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntas Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
ACAPULCO, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

una prueba instrumental de actuaciones, pero al haberse ratificado por sus suscriptores ante la autoridad ministerial y este órgano jurisdiccional, vía ampliaciones de declaración y careos procesales, donde reiteraron lo expuesto, adquieren el carácter de pruebas testimoniales, en cuya recepción se observaron las exigencias de los normativos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, al haber señalado la forma en que sorprendieron al sujeto de los delitos cuando portaba el arma de fuego y poseía los cartuchos afectos a la causa, respectivamente; identificaron el artefacto bélico que portaba y poseía el sujeto activo; precisaron el lugar y la forma en que le fueron localizados el arma y los cartuchos, así como el elemento policiaco que directamente realizó la detención y el hallazgo del arma y cartuchos; razón por la que estaban obligados a comparecer a narrar ese evento, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, y protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres, así como otros datos generales, y se produjeron de viva voz.

Además, se constata que previa lectura de sus dichos, firmaron al margen de las actuaciones respectivas; aunado a lo anterior, destaca que para apreciar dichos atestes, este tribunal, de conformidad con lo establecido por el numeral 289 del ordenamiento legal citado, toma en consideración que provienen de personas que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen, que por su probidad y la independencia de su posición, poseen completa imparcialidad, que el evento de que se trata lo conocieron por medio de los sentidos, que sus exposiciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias respecto de la sustancia del evento y sus circunstancias esenciales, y no se advierte que hayan sido impulsados por engaño, error o soborno; máxime, que fueron quienes realizaron la captura del inculpado, por lo que por esos aspectos positivos, como se dijo, adquieren el carácter de prueba testimonial para evidenciar que en el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución que refirieron, el activo portaba el arma de fuego y poseía los cartuchos afectos a la causa, que le fueron asegurados; por lor de **indicios** que les confiere

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

el dispositivo legal 285 de la ley procesal de la materia y fuero, y conforme al criterio que converge al respecto, contenido en la tesis de jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, visible en las páginas 275 y 276 del Apéndice de 2000, Tomo II, Parte SCJN, Sexta Época, que a la letra dice:

"TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Así también, es aplicable la diversa tesis 259, de la misma instancia, consultable en la página 190 de ese Semanario y Tomo, que dice:

"POLICÍAS TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de autoridad sobre los hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Aunado a lo anterior, de las diligencias de ampliación de declaración de los elementos policiacos y careos procesales, celebrados entre éstos con el encausado, se advierte que en todo momento los agentes captores sostuvieron la imputación hecha al sujeto activo, precisando, que el agente [redacted] fue quien detuvo a tal individuo, y le encontró fajada a la cintura del lado derecho, el arma de fuego afecta, y en la bolsa izquierda delantera de la bermuda que vestía, los catorce cartuchos asegurados; además, que fue dicho agente quien cuestionó al sujeto activo respecto del arma, y a quien directamente tal persona le contestó que era de su propiedad; asimismo, que el elemento [redacted] presenció dicha revisión, porque se encontraba a escasos dos metros de donde se realizó la detención; y que fue momentos después de que se realizó el aseguramiento del sujeto activo cuando arribaron los demás elementos policiacos en diversas patrullas; circunstancias que originan que los careos, sean considerados como indicios

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ESTADOS UNIDOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

(en términos del artículo 295 del Código Federal de Procedimientos Penales) que militan en contra del enjuiciado de referencia.

Asimismo, resulta aplicable al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: **"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS."**.

Lo anterior, se adminicula con la declaración ministerial del inculpado en la que aceptó que la pistola era de su propiedad, sin que sea de tomarse en consideración el argumento relativo a que su detención no ocurrió de la forma en que adujeron sus captores y que fue su esposa quien entregó el arma de fuego, porque la poseía en su domicilio para protección de su familia, pues dichos señalamientos no se encuentran robustecidos con elemento de prueba diverso.

Deposición que se califica como una confesión divisible, en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque el inculpado admitió que fue detenido por elementos de la Policía Municipal y que éstos aseguraron el arma de fuego que era de su propiedad; sin que sea el caso considerar a su favor, como se ha dicho, las circunstancias modificativas que argumentó, pues el dicho del inculpado en este sentido, no fue corroborado con algún medio de prueba que lo haga verosímil, capaz de destruir los indicios que obran en su contra; máxime que fue asegurado en una zona urbana, donde puso en peligro los bienes jurídicos tutelados por la norma, esto es, la seguridad y paz públicas.

Por ende, se debe tener por cierto, sólo lo que le perjudica al activo, porque se corrobora con el resto del material probatorio, y no así lo que le beneficia, esto es, se toma en cuenta que aceptó que fue detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, cuando tenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, el arma de fuego afecta a la presente causa penal.

Asimismo, se hace notar que la confesión calificada como divisible, fue rendida por persona mayor de edad, que reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus [illegible]s, ni que haya sido expresada

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación y ratificada ante este Juzgado, en presencia de sus defensores, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de la acción penal; de tal forma que se cumplen los requisitos señalados en el apartado "A" del artículo 20 Constitucional, 128 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, que dice:

"**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.** La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA. Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."

Esto es, se encuentra acreditado el presente elemento, de los delitos que actualmente estudiamos, en virtud que de un análisis conjunto del oficio de puesta a disposición, ratificaciones, ampliaciones de declaración, careos procesales, y de las propias manifestaciones del encausado, mismos que se valoran como indicio, de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que enlazados de una manera natural, lógica y jurídica, conforman la prueba indiciaria, que nos lleva a conocer la verdad que se busca, y que por consiguiente conforman prueba plena, se acredita que el sujeto activo fue detenido aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce, [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

PROCURADURÍA
Subprocura
Prevención del D
Ofici

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] derecho, **un arma de fuego tipo pistola, calibre .9 mm, Matrícula** [redacted] **Marca MAVERICK FIREARMS (STALLARD ARMS INC.), Modelo** [redacted] **país de fabricación no a la vista,** con un cargador con capacidad para siete cartuchos, abastecido con dos cartuchos, y además, catorce cartuchos útiles, en la bolsa izquierda delantera de la bermuda que vestía; lo que evidencia que tenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, el arma de fuego y cartuchos asegurados.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 268, ya citada anteriormente y sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página ciento cincuenta, Primera Parte, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, registro IUS 390137, que establece: **"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.**

El tercero de los elementos de los delitos que nos ocupan, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de las conductas que prohíben los ordinales 83, fracción II y 83 Quat, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, hasta el momento, ante la falta de demostración por parte del sujeto activo de los delitos, de que perteneciera a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley la prerrogativa de portar armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como de poseer cartuchos para ese tipo de armamento, o bien, que por alguna otra circunstancia estuviera autorizado para ello.

En tal orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de acciones desplegadas, consistentes en haber portado un arma de fuego y poseído cartuchos, cuyo uso está prohibido para los particulares, con lo que se colocó en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en la especie lo constituye la paz y seguridad de la colectividad, por la contingencia que implica el que un individuo porte y tenga en su poder objetos bélicos como los asegurados, al margen del control de la autoridad competente.

Luego, a las constancias probatorias descritas, adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente puesto por los preceptos 284 al

SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa que una persona del sexo masculino fue detenida, aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce **(circunstancias de tiempo)**, a la altura del [redacted] **circunstancias de lugar)**, cuando portaba fajada a la cintura del lado derecho, **un arma de fuego tipo pistola, calibre .9 mm, Matrícula** [redacted] **Marca MAVERICK FIREARMS (STALLARD ARMS INC.), Modelo** [redacted] **país de fabricación no a la vista,** con un cargador con capacidad para siete cartuchos, abastecido con dos cartuchos, y además, poseía catorce cartuchos útiles, en la bolsa izquierda delantera de la bermuda que vestía **(circunstancias de ejecución)**; sin que hubiera demostrado pertenecer a las fuerzas armadas del país, o bien, que por alguna otra circunstancia estuviera autorizado para ello.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, resultan aptos y bastantes para tener por acreditados los delitos de:

1.- PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y,

2.- POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ambos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

Sin que pase inadvertido para quien aquí resuelve, el hecho de que el hoy sentenciado manifestó tanto vía ministerial como preparatoria, ser policía municipal, pues no obstante que en la indagatoria origen de la presente causa penal, obra el oficio PGR/ AIC/ CENAPI/ DGIADDCSR/ DIADCS/ 10533/ 2014, de dieciocho de junio del año en curso, remitido vía correo electrónico, por la Directora de Área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), al agente del Ministerio Público de la Federación consignador (fojas 114 y 115), misma que es valorada en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Penales, del cual se advierte que supuestamente el hoy sentenciado es servidor público, no menos cierto es que en primer término, en tal oficio, el enjuiciado aparece en estado "activo", en dos corporaciones, pues aparece tanto como miembro de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como Comandante Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, circunstancia que crea incertidumbre en lo reportado, así como en la situación laboral real del procesado, resultando tal documental insuficiente para acreditar la calidad de servidor público del hoy acusado; y en segundo término, porque no obstante que de acuerdo al principio acusatorio que rige el procedimiento penal, contenido en el artículo 21, párrafo primero y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde a la institución del Ministerio Público, la función persecutoria de los delitos, y la obligación o carga de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, de los autos que integran el presente proceso penal, no se advierte elemento probatorio alguno diverso, aportado por la Representación Social de la Federación, a efecto de acreditar la calidad de servidor público en la persona del hoy sentenciado, lo que origina que este juzgador se encuentre impedido para pronunciarse respecto de la agravante que encierran los artículos 84 ter, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso 196 del Código Penal Federal.

Esto es, **si en autos no obra elemento probatorio alguno** que acredite fehacientemente la calidad de servidor público del hoy sentenciado, **sino por el contrario, existe la incertidumbre** provocada por el único documento que existe en autos; luego, no se puede tener por acreditada la calidad en el sujeto activo de servidor público miembro de una corporación policiaca, característica que resulta necesaria de conformidad con los artículos 84 ter, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso 196 del Código Penal Federal, a efecto de aplicar la agravante a que se refieren dichos preceptos; máxime que no se soslaya el hecho de que la misma no fue invocada por la parte acusadora.

CUARTO.- <u>Plena responsabilidad penal.</u> A efecto de evitar repeticiones innecesarias, por economía procesal y debido a que ya ha quedado demostrada la existencia de los delitos materia de la , los cuales, sí requieren de un

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

estudio por separado, dado el análisis obligatorio de cada uno de los elementos que integran a dichos ilícitos; ahora, se procede al estudio de manera conjunta de la plena responsabilidad penal del acusado [redacted] en la comisión de los ilícitos de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; en la medida que se colmaron los supuestos siguientes:

1. Que de acuerdo con el análisis y valoración de los medios de prueba existentes, se dedujo **la intervención** del inculpado en la comisión de los delitos que se analizaron.

2. La imputabilidad del citado incriminado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal.

3. La comisión dolosa o culposa del delito; y,

4. Que no exista acreditada alguna **causa de licitud o excluyente de culpabilidad** a favor del encausado.

En efecto, la responsabilidad penal del acusado [redacted] en la comisión de los delitos antes descritos, queda acreditada en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, con la puesta a disposición y parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por [redacted] y [redacted] Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, del que se advierte, en lo que nos interesa, que el dieciocho de junio del año en curso, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, arribaron a la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Somos Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la forma en que se suscitaron los hechos, poseen alcance probatorio también para el aspecto que aquí se examina.

Así, del medio de convicción anterior, valorado como ha quedado establecido, se desprenden imputaciones directas en contra del acusado [redacted] ya que por una parte, los elementos policiacos, lo señalan como el sujeto que detuvieron aproximadamente a las cero horas con quince minutos, del dieciocho de junio del año en curso, a la [redacted] momentos después de que poseyera con fines de comercio una bolsa de plástico negra que contenía una hierba verde y seca, que de acuerdo al dictamen pericial en materia de química, resultó ser CANNABIS SATIVA, misma que cargaba en el hombro izquierdo, y que tiró al percatarse de la presencia policiaca y tratar de darse a la fuga; sin que, dicho inculpado hubiera acreditado que tal posesión, lo realizara con el permiso correspondiente expedido por la autoridad sanitaria; y por otra parte, reconocen también a dicho acusado, como aquel que al ser detenido y revisado por el elemento [redacted] le fue encontrada, fajada a la cintura del lado derecho, un arma de fuego tipo pistola escuadra, calibre 9 milímetros, con número de matrícula [redacted] con una leyenda MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] 9MM [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, estructura de metal en color negro, con su respectivo cargador abastecido con 2 cartuchos útiles calibre 9 mm., y catorce cartuchos útiles calibre 9 milímetros, de casquillo latonado y punta ovalada normal, en la bolsa izquierda delantera de la bermuda que vestía; artefactos bélicos que de acuerdo al dictamen pericial en materia de balística, son de los reservados para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sin que el acusado haya acreditado pertenecer a dichas fuerzas armadas o contar con la autorización correspondiente para ello.

Piezas informativas que, como se destacó en el considerando previo, adquieren mayor eficacia convictiva, al relacionarlas con el resultado de las comparecencias a cargo de sus suscriptores ante el Representante Social de la Federación investigador, el día dieciocho de junio de dos mil catorce, en las que fueron contestes en ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de los citados oficios, reconociendo, respectivamente, como suyas

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

las firmas que aparecen estampadas en la parte superior de sus nombres; validación que se repitió ante este órgano jurisdiccional, durante el desahogo de sus respectivas ampliaciones, y careos procesales.

Además, como también ya se ha dicho, de las diligencias de ampliación de declaración de los elementos policiacos y careos procesales, celebrados entre éstos con el encausado, se advierte que en todo momento, los agentes captores sostuvieron la imputación hecha al sujeto activo, precisando que el agente [redacted] fue quien detuvo a tal individuo, y le encontró fajada a la cintura del lado derecho, el arma de fuego afecta, y en la bolsa izquierda delantera de la bermuda que vestía, los catorce cartuchos asegurados; además, que fue dicho agente quien cuestionó al sujeto activo respecto del arma, y a quien directamente tal persona le contestó que era de su propiedad; asimismo, que el elemento [redacted] presenció dicha revisión, porque se encontraba a escasos dos metros de donde se realizó la detención; así también, que fue el agente [redacted] quien aseguró y revisó la bolsa de plástico que contenía hierba verde y seca, que de acuerdo al dictamen pericial en materia de química, resultó ser CANNABIS SATIVA., siendo testigo de tal revisión, [redacted] y que fue momentos después de que se realizó el aseguramiento del sujeto activo cuando arribaron los demás elementos policiacos en diversas patrullas; circunstancias, que originan que los careos sean considerados como indicios (en términos del artículo 295 del Código Federal de Procedimientos Penales) que militan en contra del enjuiciado de referencia. Resultando aplicable al caso, la tesis 578, de la anterior Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, Sección Precedentes Relevantes, Quinta Época, del título siguiente: **"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS."**.

Lo anterior se adminicula con la declaración ministerial del inculpado, en la que aceptó que la pistola era de su propiedad, sin que sean de tomarse en consideración los argumentos relativos a que su detención no ocurrió de la forma en que adujeron sus captores, que fue su esposa quien [redacted] fuego, porque la poseía en su

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

domicilio para protección de su familia, y que no es cierto que poseyera la bolsa de plástico con marihuana, pues dichas afirmaciones no se encuentran robustecidas con elemento de prueba alguno.

Deposición que se califica como una confesión divisible, en términos de los artículos 279 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque el inculpado admitió que fue detenido por elementos de la Policía Municipal y que éstos aseguraron el arma de fuego que era de su propiedad; sin que sea el caso considerar a su favor, como se ha dicho, las circunstancias modificativas que argumentó, pues el dicho del inculpado en este sentido, no fue corroborado con algún medio de prueba que lo haga verosímil, capaz de destruir los indicios que obran en su contra; máxime que fue asegurado en una zona urbana, donde puso en peligro los bienes jurídicos tutelados por la norma, esto es, la salud, seguridad y paz públicas.

Por ende, se debe tener por cierto, sólo lo que le perjudica al activo, porque se corrobora con el resto del material probatorio, y no así lo que le beneficia, esto es, se toma en cuenta que aceptó que fue detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, cuando tenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad, el arma de fuego afecta a la presente causa penal.

Asimismo, se hace notar que la confesión calificada divisible, fue rendida por persona mayor de edad, que reconoció hechos que le perjudican, con pleno conocimiento, pues no se advierte que se encuentre afectado de sus facultades mentales, ni que haya sido expresada mediante coacción, por el contrario, se emitió ante autoridad competente, Ministerio Público de la Federación y ratificada ante este Juzgado, en presencia de sus defensores, en todo momento se le hicieron saber en audiencia pública sus derechos constitucionales, no obra dato alguno de que haya sido obligado a declarar, se le informó el nombre de las personas que depusieron en su contra y la causa de la acción penal; de tal forma que se cumplen los requisitos señalados en el apartado "A" del artículo 20 Constitucional, 128 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se apoya lo anterior, en la jurisprudencia 102, visible en la página 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389971, que dice:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
COMISIÓN SOCIAL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.** La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia."

Así como la jurisprudencia 103, consultable en la página, 69, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con número de registro 389972, que dice:

"CONFESIÓN CALIFICADA, PRUEBA DE LA. Si existen elementos que afecten la verosimilitud de la confesión calificada, el acusado debe probar las circunstancias excluyentes o las modificativas atenuantes que al emitirlas introdujo en su favor."

Ahora bien, tales medios de prueba adquieren valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, al no estar desvirtuadas en autos, ni ser inverosímiles, y sí corroboradas con las diligencias de fe ministerial y judicial realizadas por el Agente del Ministerio Público investigador y el actuario judicial, los dictámenes periciales en materia de química y balística forense en los cuales se determinó la naturaleza del estupefaciente, arma de fuego y cartuchos de que se trata.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Probanzas las anteriores, que también fueron valoradas en los términos precisados en los considerandos que anteceden, y que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, los razonamientos y los fundamentos legales expresados al efecto, se tienen aquí por reproducidos, al igual que los criterios jurisdiccionales invocados: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR."**, y **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."**.

Apoya igualmente lo apuntado, el criterio orientador contenido en la tesis IV.3o.T.31 P del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, consultable en la página 1422, Tomo XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto:

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN DMINICULADOS CON OTROS,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD. Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen 'indicios'. De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo."

En estas condiciones, valorados los medios de convicción que obran en el sumario en conjunto, por su enlace lógico, natural y jurídico, a juicio de quien resuelve, son suficientes y eficaces para demostrar que [redacted] es la persona que fue detenida por elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, del dieciocho de junio del año en curso, a [redacted] momentos después de que poseyera con fines de comercio una bolsa de plástico negra que contenía una hierba verde y seca, que de acuerdo al dictamen pericial en materia de química, resultó ser CANNABIS SATIVA, misma que cargaba en el hombro izquierdo, y que tiró al percatarse de la presencia policiaca y tratar de darse a la fuga; sin que dicho inculpado hubiera acreditado que tal posesión, la realizara con el permiso correspondiente expedido por la autoridad sanitaria; y además, cuando portaba fajada a la cintura del lado derecho, un arma de fuego tipo pistola escuadra, calibre 9 milímetros, con número de matrícula [redacted] con una leyenda MAVERICK FIREARMS MODE[redacted] MFGBY STALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, estructura de metal en color negro, con su respectivo cargador

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Justos y Juntos Podemos
CONSERVACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

abastecido con 2 cartuchos útiles calibre 9 mm., y catorce cartuchos útiles calibre 9 milímetros, de casquillo latonado y punta ovalada normal, en la bolsa izquierda delantera de la bermuda que vestía; artefactos bélicos que de acuerdo al dictamen pericial en materia de balística, son de los reservados para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sin que el acusado haya acreditado pertenecer a dichas fuerzas armadas o contar con la autorización correspondiente para ello.

Esto es, quedó acreditado que las conductas de posesión con fines de comercio de marihuana, portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, y posesión de cartuchos para dicha arma, fueron desplegadas por el acusado, en virtud que [redacted] tuvo el dominio funcional del hecho, pues de él dependió su realización y aun así decidió desplegar las conductas, actualizándose así, la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, para los tres ilícitos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
JEFE Y SUPERVISO
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Sin que le asista la razón al defensor del acusado de referencia, al formular sus conclusiones de inculpabilidad y decir que no pueden tenerse por acreditados los delitos que se atribuyen a su representado, ni mucho menos la plena responsabilidad del mismo en su comisión, en virtud de que los hoy acusados negaron desde un principio la portación de las mismas, pues como ya se ha dicho, tales manifestaciones resultan insuficientes para desvirtuar las imputaciones que obran en su contra.

Ahora, en relación con la **imputabilidad del inculpado**, quedó demostrada en el sumario principalmente con los certificados médicos de dieciocho de junio de dos mil catorce, emitidos por el médico adscrito a la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, y el doctor [redacted] en los que, entre otras cosas, hizo constar que al momento del examen, [redacted] dijo tener [redacted] años de edad; a la inspección general se mostró consciente y cooperador; por ende, es susceptible de la acción penal.

Elementos de convicción a los que se les confiere valor de indicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales y de los que se obtiene que el inculpado es mayor de dieciocho años y en esa virtud, al momento del evento antijurídico, e comprender las características

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ilícitas de la conducta que desplegó, evidenciándose con ello que no se encontraba bajo algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, pudiendo en consecuencia exigírsele conductas diversas a las que decidió desplegar, esto es, que se condujera con apego a las normas jurídicas que subyacen en aquéllas que tipifican los delitos materia de la acción penal.

En otro orden de ideas, por lo que hace a la **comisión dolosa** de los delitos, debe decirse que se está ante la presencia de los ilícitos de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE, DENOMINADO CANNABIS SATIVA; PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA; y, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** los que por su propia naturaleza son dolosos, y respecto de los cuales se debe analizar si al efecto se encuentra actualizado dicho elemento subjetivo en las conductas desplegadas por el acusado; en este sentido, el primer párrafo del artículo 9 del Código Penal Federal, establece:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos integradores del cuerpo del delito, esto es, la objetividad y materialidad del ilícito en comento, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

De la anterior consideración, podemos definir el dolo como el conocimiento, previsión y voluntad de realización de los elementos objetivos del delito, es decir, consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso; como la producción de un resultado antijurídico con consecuencia que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción u omisión y con representación del resultado que se quiere o ratifica. Entonces, se colige que los elementos del dolo son el cognoscitivo (que se conocen los elementos del delito) y el volitivo (que se quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley).

Así, con las constancias procesales ya analizadas y valoradas, se pone de manifiesto que

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
CHILPANCINGO, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

el acusado de referencia, dentro de la esfera de su pensamiento tuvo conocimiento que poseer con fines de comercio, la bolsa con la marihuana fedatada, sin contar con autorización de la autoridad sanitaria; así como portar el arma de fuego y poseer los cartuchos asegurados, sin pertenecer a las fuerzas armadas del país ni contar con la autorización correspondiente; constituyen conductas típicas antijurídicas, máxime que al declarar ministerialmente y en preparatoria [redacted] manifestó ser vecino de esta ciudad, con instrucción de secundaria terminada, por lo que se considera que no se encuentra aislado socialmente; asimismo, que cuenta con instrucción, por ende, es claro que el acusado tenía pleno conocimiento que tales conductas son ilícitas y reprochables penalmente, sin embargo, quiso y aceptó la realización de los comportamientos prohibidos por la norma, como meta directamente perseguida por su voluntad.

Por otra parte, de la indagatoria no se advierte que el acusado hubiese llevado a cabo las conductas delictuosas amparado por alguna causa de licitud, pues como se ha dicho, no demostró que las desplegara con el consentimiento de la autoridad respectiva; así tampoco comprobó que actuara en defensa legítima de alguno de sus derechos o en la necesidad de actuar como lo hizo para salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, ni mucho menos que actuase en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio de un derecho.

Además, de los elementos probatorios que integran el sumario, no se advierte que el ahora sentenciado se encontrase al momento de los hechos, en algún estado mental que le impidiera comprender el carácter ilícito de sus acciones o le obstaculizare conducirse de acuerdo a esa comprensión; por el contrario, de los certificados médicos de dieciocho de junio de dos mil catorce, emitidos por el médico adscrito a la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, y el doctor [redacted] se advierte que al momento del examen, [redacted] la inspección general, se mostró consciente, cooperador y orientado en las tres esferas; por ende, es susceptible de la acción penal; de lo que se colige, que tuvo plena conciencia y conocimiento de los ilícitos que se le reprochan.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Asimismo, el acusado de referencia, tampoco justificó la concurrencia de alguna circunstancia por la que no le fueron racionalmente exigibles, conductas diversas a las que llevó a cabo, ya que se insiste, del resultado del análisis de las pruebas, no se acredita su versión defensiva, y, finalmente, en forma alguna acreditó que las conductas ilícitas se hubiesen dado en virtud de un caso fortuito.

Es por lo que, de conformidad con lo expuesto con antelación, si el ahora sentenciado tenía conocimiento que su actuar era ilegal, le eran exigibles conductas diversas a las que desplegó, esto es, conductas apegadas a la norma jurídica que prohíben poseer con fines de comercio, marihuana, sin contar con autorización de la autoridad sanitaria; así como portar un arma de fuego y poseer cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, sin pertenecer a las fuerzas armadas del país, ni contar con la autorización correspondiente, por lo que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad, a que aluden las fracciones VII, VIII y IX, todas del artículo 15 del Código Penal Federal.

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que en el certificado médico de integridad física y corporal, suscrito por el doctor adscrito a la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, de dieciocho de junio de dos mil catorce, se haya encontrado al inculpado [redacted] con aliento etílico", pues acorde al mismo certificado médico y al diverso certificado médico suscrito por el galeno [redacted] que se le practicaron, tal circunstancia no le impidió comprender el carácter ilícito de su conducta, ya que como se asentó, a pesar de ello, se encontraba consciente y orientado en espacio, lugar y tiempo, razón por la cual no puede considerarse como aplicable la causa de exclusión del delito prevista por la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Resulta aplicable al caso, la tesis con número de registro: 906 118; de la 6a. Época; 1a. Sala; Ap. 2000; Tomo II, Penal, P.R. SCJN; Pág. 551; cuyo rubro y texto rezan:

"EBRIEDAD, DELITO NO IMPRUDENCIAL COMETIDO EN ESTADO DE.- Aun aceptando que una persona se encuentre en estado de embriaguez, no puede estimarse como imprudencial el hecho de sacar un arma y dispararla en la calle de una población, aunque no se tenga la intención

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de causar daño, puesto que se trata de un hecho intencional, cuyas consecuencias, cualesquiera que sean, son previsibles por toda persona dotada del uso de la razón.".

En tales circunstancias, los elementos analizados resultan suficientes y eficaces para acreditar plenamente que [redacted] es penalmente responsable en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal; por lo que en su contra se debe dictar sentencia condenatoria.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

QUINTO. <u>Individualización de la sanción penal.</u> En este considerando, se determinará el quántum de las sanciones a imponer a [redacted] por ello, es necesario precisar que el delito **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal, se sanciona con una pena de **<u>cinco a quince años de prisión</u>** y de cien a trescientos cincuenta días multa; el ilícito de [redacted] **ARMA DE FUEGO DE USO**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal, se sanciona con una pena de **tres a diez años de prisión** y de cincuenta a doscientos días multa; y el injusto de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, se sanciona con una pena de **uno a cuatro años de prisión** y de diez a cincuenta días multa.

Para la individualización de la sanción que corresponde imponer a [redacted] en uso del arbitrio judicial concedido al suscrito juzgador por los artículos 51 y 52, del Código Penal Federal, es de tomarse en consideración que en cuanto a las circunstancias exteriores de ejecución del evento delictuoso:

a). Los hechos ocurrieron, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, del dieciocho de junio del año en curso, a [redacted]

b). El móvil de la conducta lo constituyó el escaso aprecio que el sentenciado reveló hacia los objetos jurídicamente tutelados por los ilícitos analizados.

c). La naturaleza de las acciones desplegadas consistió en poseer con fines de comercio el estupefaciente cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana, portar un arma de fuego y poseer cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

d). **Al proceder de esa manera lesionó los bienes jurídicos tutelados por los ilícitos analizados,** que en la especie son, **la salud pública, paz y seguridad de la colectividad.**

e). Al perpetrar las conductas antijurídicas, no corrió peligro alguno, como no fuera el de ser descubierto ejecutando dicha acción delictuosa, como en efecto aconteció.

f). **En cuanto a la forma y grado de intervención quedó demostrado** que su

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
...ontes y Juntes Podemos
...TRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

comportamiento, cobró vigencia en términos de la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, es decir, llevó a cabo los delitos por sí mismo.

g). Por lo que hace a sus circunstancias peculiares, el acusado [redacted] al declarar en preparatoria ante este órgano jurisdiccional, refirió: llamarse como ha quedado escrito; tener [redacted] de edad, que nació el [redacted] originario de [redacted] municipio de [redacted] y [redacted] con domicilio en la calle [redacted] ser detenido era [redacted] con ingresos variables, instrucción escolar de [redacted] sabe leer y escribir, [redacted] es la primera vez que se encuentra detenido por un delito, habla y entiende el idioma castellano, que no pertenece a ningun grupo indígena. [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CENTRO DE REINSER... IGUALA, G...

Asimismo, de los informes rendidos por el Director General de Asuntos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Director de Reinserción Social, ambos con residencia en Chilpancingo, Guerrero y por el Jefe de Departamento de Registro de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en México, Distrito Federal, se desprende que el ahora acusado **NO** cuenta con antecedentes penales.

Por lo anterior, debe considerarse al sentenciado de referencia como **delincuente primario**; circunstancias todas estas, que son relevantes para determinar que estuvo en posibilidad de haber ajustado sus conductas a las exigencias de las normas y no obstante ello, decidió cometer los **injustos** reprochados y que revelan en el acusado **una culpabilidad mínima.**

Ahora bien, para fijar las penas que deben imponerse al sentenciado [redacted] conforme a lo señalado por los citados artículos 51, 52 y 193, párrafo tercero del Código Penal Federal; debe atenderse a las reglas del concurso real. Para justificar lo anterior, es conveniente transcribir lo dispuesto en los artículos 18 y 64, párrafo primero, ambos del Código Penal Federal, que en lo conducente establecen:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"Artículo 18. Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos."

"Artículo 64. En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.

En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos, pero si los hechos resultan conexos, o similares, o derivado uno del otro, en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de libertad por el primer delito. (...)".

En tales circunstancias, para el caso que nos ocupa, se consideran aplicables las reglas del **concurso real,** toda vez que como ya ha quedado establecido, estamos ante conductas diferentes, autónomas, cuyas circunstancias de modo y lugar de ejecución, se encuentran perfectamente diferenciadas, y son independientes entre sí; resulta aplicable, la jurisprudencia 1ª/J.85/2010, con número de registro 163200, de la Novena Época; emitida por la Primera Sala; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXXIII, Enero de 2011; Página 87, cuyo rubro y texto señalan:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Justicia y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

"CONCURSO REAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO EL ACTIVO COMETE EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, Y EL DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, AUN CUANDO SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE. El hecho de que el sujeto activo posea narcóticos, en términos del primer párrafo del artículo 195 del Código Penal Federal y, al mismo tiempo, porte un arma de fuego reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea no configura un concurso ideal de delitos, porque para ello, es necesario que la pluralidad de conductas integren una verdadera unidad delictiva, lo cual se presenta cuando entre las conductas existe una relación de interdependencia, es decir, que por la forma como se materializan o el momento en que se consuman, se trate de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

conductas que no puedan disociarse. De acuerdo a lo anterior, cuando el autor posee algún narcótico y porte o traiga consigo un arma de fuego de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se actualiza un concurso real de delitos, aun cuando tales acciones típicas se realicen de manera simultánea; pues lo que importa para la actualización de esta última clase de concurso, es la pluralidad de actos o acciones independientes entre sí y la pluralidad de delitos que con esas conductas se cometan."

Así, en virtud de que [redacted] es penalmente responsable en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)**, este juzgador en uso de la facultad que le ha sido conferida, considera justo imponer atendiendo al grado de culpabilidad anotado (mínimo), la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN y CIEN DÍAS MULTA**.

Ahora, por cuanto hace al delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONALES**, el que aquí resuelve considera justo imponer atendiendo al grado de culpabilidad anotado (mínimo), la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN Y CINCUENTA DÍAS MULTA**.

Asimismo, por cuanto hace al ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, se considera justo imponer a [redacted] atendiendo al grado de culpabilidad mínimo, la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN Y DIEZ DÍAS MULTA;** de tal suerte que la suma de las penas, de conformidad con las reglas del concurso real de delitos, dan un total de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y CIENTO SESENTA DÍAS MULTA.**

En ese contexto, resulta justo y equitativo imponer a [redacted] una pena total de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y CIENTO SESENTA DÍAS MULTA**, equivalente esta última a **$10,203.20 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**.

La pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar que designe la Coordinación General de [redacted] adaptación Social, en términos de

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

lo dispuesto es el artículo 16 de la Ley Sobre Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados; sin perjuicio de que la privación de la libertad preventiva de que ha sido objeto durante la secuela procesal, se compute de manera simultánea para el cumplimiento de la pena impuesta, con otras, aunque deriven de hechos cometidos con anterioridad al ingreso a prisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 25 reformado, del Código Penal Federal, así como de las que pudieran imponerse en otras causas y sin perjuicio del cómputo que realice dicha autoridad; consecuentemente, la pena de prisión deberá computarse descontándose el lapso comprendido desde el **dieciocho de junio de dos mil catorce**, fecha desde la cual se encuentra privado de su libertad por los hechos relacionados con la presente causa, hasta el día de hoy, **veintinueve de agosto de dos mil catorce**, que se dicta sentencia, esto es, se deberán descontar **setenta y tres días**, restando por compurgar a [redacted] Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, párrafo segundo, del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, en vigor a partir del día siguiente de su publicación y, 197, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales. Mientras el Ejecutivo Federal, designa el centro de reclusión donde deberá compurgar la pena de prisión impuesta que para tal efecto designe la autoridad ejecutora.

Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia 1a./J. 8/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Materia Penal, con número de registro 168840, que a la letra dice:

"PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD. LA COMPURGACIÓN SIMULTÁNEA PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE REFIERE AL TIEMPO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.- Del proceso legislativo que originó la reforma del segundo párrafo del artículo 25 del Código Penal Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, se advierte que ésta obedeció al problema de sobrepoblación en los centros de reclusión del país, ante lo cual el legislador atendió, por una parte, el reemplazo de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Antes y Juntos Podemos
DIR. REINSERCIÓN SOCIAL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

las penas de prisión por penas sustitutivas y, por otra, el tiempo que dura la prisión preventiva en los delitos cometidos por hechos anteriores al ingreso a prisión. Ahora bien, de la interpretación sistemática de dicho artículo y del numeral 64 del citado código -también reformado en la fecha indicada-, se colige que en caso de que se impongan penas privativas de la libertad por diversos delitos en diferentes causas penales en las cuales los hechos no son conexos, similares o derivados unos de otros, aquéllas deben compurgarse sucesivamente, mientras que la prisión preventiva debe tenerse por cumplida simultáneamente en todas las causas, lo que equivale a descontar el quántum de la prisión preventiva en todas las penas impuestas al mismo sujeto. En congruencia con lo anterior, se concluye que el referido artículo 25, al contener la expresión 'las penas se compurgarán en forma simultánea', se refiere al tiempo de duración de la prisión preventiva, el cual debe tomarse en cuenta para todas las causas seguidas en contra del inculpado, sobre todo porque con ello se atiende al objetivo de la pena, como medida aflictiva para quien realiza una conducta delictuosa, la cual también debe ser preventiva e inhibir las conductas antisociales, pues estimar lo contrario, es decir, que la compurgación simultánea de las penas se refiere a las que son impuestas como sanción, las haría nugatorias en tanto que de manera indebida se reduciría considerablemente el tiempo de reclusión."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

En la inteligencia que la sanción pecuniaria impuesta al enjuiciado [redacted] se calculó tomando como base de ingreso diario, el salario mínimo general vigente en esta zona geográfica al momento de ocurrir los hechos (dieciocho de junio de dos mil catorce), en virtud que no se tiene la certeza de cuál era la percepción económica neta diaria del ahora sentenciado en esa época, toda vez que al declarar ministerialmente, [redacted] refirió que percibía cuatro mil quinientos pesos quincenales, y en declaración preparatoria, manifestó que tenía ingresos variables; lo cual constituye una incertidumbre en el ingreso neto del sentenciado, que conlleva a tener como base para la imposición de la sanción pecuniaria, el salario mínimo vigente en esta entidad federativa al momento en que ocurrieron los hechos, que era de sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos, el cual, al ser multiplicado por los ciento sesenta días multa que

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

se impusieron al enjuiciado, da la cantidad antes citada.

Por lo que hace a la **sanción pecuniaria** impuesta al sentenciado, indíquesele que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, deberá cubrir voluntariamente la totalidad de la multa, ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria (Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que corresponda a su domicilio, lo que en su caso deberá acreditar ante este Juzgado de Distrito; en el entendido que de no hacerlo así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, párrafo sexto del Código Penal Federal, se girará oficio a la autoridad fiscal, para que mediante el procedimiento económico coactivo realice el cobro correspondiente.

Orienta lo anterior, la Jurisprudencia 2º./J.49/2003, emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País, visible en la página doscientos veintiséis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, con número de registro en el IUS 184086, del rubro y texto:

"**MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE:** Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concernientes a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrársele, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación."

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO JBRL Y SOBERANO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Fraternos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Asimismo, la sanción pecuniaria podrá ser sustituida en caso de insolvencia del sentenciado, debidamente acreditada, por ciento sesenta jornadas de trabajo, no remuneradas a favor de la comunidad, que deberán llevarse a cabo en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en institucionales privadas asistenciales; trabajo que deberá ser desarrollado en jornadas que sean en periodo distinto al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado, sin que pueda exceder del término extraordinario que determina la ley laboral, que es de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora y que por ningún motivo se deberá llevar a cabo en forma tal, que resulte denigrante o humillante para el sentenciado; lo anterior en términos de los preceptos 27 y 29 del Código Penal Federal, en relación con el 66 de la Ley Federal del Trabajo.

Tiene aplicación la jurisprudencia 1a./J. 84/2007, emitida por contradicción de tesis, con número de registro 171 583, de la Novena Época; Primera Sala; publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVI, Agosto de 2007; Pág. 341; cuyo rubro y texto señalan:

SUSTITUCIÓN DE LA PENA PECUNIARIA POR JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. EN CASO DE INSOLVENCIA DEL SENTENCIADO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PUEDE DECRETARLA PARCIAL O TOTALMENTE, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LA SOLICITE O NO EN SU PLIEGO DE CONCLUSIONES. Del análisis armónico de los artículos 30, 36, 39 y 85 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, tenemos que la pena consistente en el trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, tiene un doble aspecto, pues por un lado está considerada como pena autónoma y por el otro, puede imponerse como una pena sustituta de la pena de prisión o de multa. Así, cuando el trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad se impone como pena autónoma, ésta deberá ser solicitada por el Ministerio Público al ejercitar la acción penal correspondiente. En el caso de que se imponga como pena sustitutiva en lugar de la multa, por acreditarse la insolvencia del sentenciado que haga imposible el pago de la multa o bien sólo se logre cubrir parte de la misma, el artículo 39 de la codificación penal en estudio faculta expresamente al juzgador a resolver respecto de la sustitución, lo que de manera alguna implica que el órgano acusador deba solicitar dicha sustitución en su pliego de conclusiones, pues se reitera que la citada pena no se está imponiendo como pena autónoma sino sustitutiva de la multa. Por lo tanto, es válido afirmar que se encontrará apegada a derecho, la sentencia en la que el juzgador de la causa sustituya parcial o totalmente la multa al sentenciado, a cambio de trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que aquél no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, con independencia de que el Ministerio Público haya solicitado o no en su pliego de conclusiones la citada sustitución de la pena.

Lo anterior es así, ya que conforme a lo estipulado en el numeral 21 Constitucional, la individualización e imposición de las penas es facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional, además, el trabajo a favor de la comunidad, puede ser considerado como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, como en el caso.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Es aplicable al caso la jurisprudencia emitida por el segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, visible en la página 835, del Tomo I, Segunda Parte-2, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de mil novecientos ochenta y ocho, con número de registro en el IUS 231987, que dice:

"MULTA, SUBSTITUCIÓN DE, POR JORNADAS DE TRABAJO. DEBE PRECISARSE EN LA SENTENCIA. Conforme al artículo 21 del Ordenamiento Supremo de la Nación, corresponde única y exclusivamente a la autoridad judicial la imposición de las penas, es por ello y de acuerdo con una correcta interpretación del artículo 29 del Código Penal aplicable en el Distrito Federal y en toda la república en materia federal, que forzosamente aquélla debe precisar en la sentencias condenatorias que pronuncie, por cuantas jornadas de trabajo sustituye la multa que impone a los acusados, porque el pagar el importe de ésta última o cumplir las jornadas de trabajo en favor de la comunidad en términos del artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, es una circunstancia propia de la ejecución del fallo, es decir, en esta etapa que es la última del procedimiento penal, el sentenciado tendrá que acreditar su capacidad o insolvencia económica, y de acuerdo con esto, deberá cubrir la pena pecuniaria o prestar el trabajo a la comunidad."

Así como la diversa sustentada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 1388, del Tomo XXI, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a mayo de dos mil cinco, con registro en el IUS 178273, que dice:

"TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. TIENE UN DOBLE CARÁCTER AL SER CONTEMPLADO COMO PENA Y COMO SUSTITUTIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN O MULTA, TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 24, punto 2, y 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se advierte que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", era considerada únicamente

criterio que fue modificado a partir

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y plasmado en el párrafo cuarto del numeral 27 de dicho ordenamiento legal, en donde se estableció precisamente que el "trabajo en favor de la comunidad" podía ser una pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa, código sustantivo que al ser modificado en su denominación por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el diecisiete y treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve y que entró en vigor el primero de octubre de ese mismo año seguía contemplando a la mencionada figura jurídica como pena autónoma y sustitutivo de la prisión o multa, lo que incluso continúa previéndose en el Código Penal Federal y en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este último en su artículo 36, por lo que de una interpretación sistemática de los artículos 30, fracción IV, 36, 39 y 84, fracción I, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se concluye que la figura jurídica denominada "trabajo en favor de la comunidad", tiene un doble carácter al ser considerada como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa, en ese sentido, el criterio establecido en la jurisprudencia 1a./J. 1/92 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 11, del Número 54, junio de 1992, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, bajo el rubro: "TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL." dejó de tener aplicación, tanto en el código sustantivo federal, como en el local a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que ambas legislaciones prevén a dicha figura como pena o sustitutivo de las penas de prisión o multa."

SEXTO. <u>Beneficios.</u> Al respecto, el artículo 70 del Código Penal Federal, dispone:

"**ARTÍCULO 70**. La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años; o

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código".

Asimismo, el artículo 90 del Código Penal Federal, establece:

"**ARTÍCULO 90**. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a) Que la condena se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años;

b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código; y

c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir..."

Como se puede advertir, tanto para el otorgamiento de los sustitutivos de prisión, como para el beneficio de la condena condicional, el Código Penal Federal exige, entre otros requisitos, que la pena de prisión **no exceda de cuatro años;** luego entonces, y toda vez que al sentenciado le fue impuesta una pena de prisión superior **(nueve años de prisión)**; no ha lugar a conceder la sustitución de la pena de prisión, ni la condena condicional a que aluden los artículos trascritos.

SÉPTIMO. Suspensión de derechos civiles y políticos. Por otra parte, respecto a la suspensión de los derechos políticos y de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes, señalados por el artículo 46 del Código Penal Federal, debe señalarse que el numeral 45 del código en comento, hace la distinción que la os derechos puede ser de dos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Jurados Federales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

clases, esto es, la que deriva por ministerio de ley de una sanción, como consecuencia necesaria de ésta y la que se impone formalmente en sentencia como una sanción.

En el presente caso, debe señalarse que la suspensión de los mencionados derechos corresponde a la clase mencionada en primer término, ya que es consecuencia necesaria de la pena de prisión impuesta, al no ser concebible que el sentenciado haga uso de los mismos, mientras se encuentra materialmente privado de su libertad, máxime que como antes quedó establecido, a favor del sentenciado no se otorgó beneficio alguno.

En esas condiciones, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45, fracción I, en relación con el numeral 46, del Código Penal Federal, **se suspende al sentenciado** [redacted] en el ejercicio de sus derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderados, defensores, albaceas, peritos, depositarios o interventores judiciales, síndicos o interventores en quiebras, árbitros, arbitradores o representantes de ausentes, por un término igual a la extinción de la pena de prisión impuesta.

En tal virtud y para los efectos que señalan los artículos 174, párrafo 1, inciso c; 198, párrafo 3 y 199, párrafo 8, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remítase el aviso de modificación ciudadana al Instituto Nacional Electoral en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que tenga actualizados sus padrones, lo anterior, cuando quede firme esta sentencia.

Es aplicable al caso, por las consideraciones que la informan, la Jurisprudencia por contradicción de tesis 1ª/J. 67/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 128, Tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro Ius 177988, que dice:

"DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA GENERAL
Procuraduría de Protección del Delito y S
Oficina de in

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados".

OCTAVO. <u>Amonestación</u>. Con fundamento en los artículos 42 del Código Penal Federal y 528 del Federal de Procedimientos Penales, amonéstese al sentenciado [redacted] para prevenir su reincidencia, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

NOVENO. <u>Decomiso</u>. Con fundamento en el artículo 40 del Código Penal Federal, y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

decreta el **decomiso** a favor de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Salud, de:

"a) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MM, CON NÚMERO DE MARTÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD, OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR.

b)14 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MM ...".

"...UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, QUE CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE LA HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRESCIENTOS OCHENTA GRAMOS...".

Por lo que una vez que cause ejecutoria la sentencia, deberá girarse oficio a la Secretaría de la Defensa Nacional, y al Comandante del [redacted] Batallón de Infantería, con sede en esta ciudad, para que procedan en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto del armamento.

Asimismo, una vez que quede firme la presente sentencia, con fundamento en el artículo 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, y 193 del Código Penal Federal, deberán girarse oficios a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y a la Secretaría de Salud, a efecto de que ésta última, en presencia y con conocimiento de la fiscal federal, proceda al aprovechamiento lícito o destrucción del psicotrópico afecto, mismo que se encuentra en las instalaciones de la Policía Federal Ministerial, encargado del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en esta ciudad.

A lo anterior, se invoca la tesis aislada sin número, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 187-192 Segunda Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, registro IUS 234169, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"DECOMISO, FUNDAMENTO DE LA PENA DE.- Independientemente de que el precepto que tipifique el delito en cuya comisión haya incurrido el inculpado, no señale el decomiso como pena, la imposición de está es correcta si para decretarla se atiende a la regla general señalada en el artículo 40

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Justicia y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

del Código Penal Federal, que autoriza a hacer uso de esta medida respecto de los instrumentos u objetos que se hayan utilizado para la comisión del ilícito; en tal virtud, viene a constituir una sanción accesoria diversa de las previstas específicamente para el delito cometido."

DÉCIMO. Reparación del daño. Tomando en consideración que la reparación del daño es una pena pública y que en toda sentencia se debe absolver o condenar, para no dejar en estado de indefensión jurídica al enjuiciado de mérito, con fundamento en los artículos 29, 30, 31, 31 bis, 34, párrafo primero y demás relativos del Código Penal Federal, **se absuelve** a [redacted] de la reparación del daño proveniente de la comisión de los delitos comprobados, toda vez que con su conducta no se acreditó que hayan causado daño alguno.

DÉCIMO PRIMERO. Copias autoridades. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento, esto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 531 del Código adjetivo de la Materia.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Juntos y Juntas Logramos CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

DÉCIMO SEGUNDO. Ley de Transparencia. En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y al diverso artículo 8 del Reglamento de dicha ley, se ordena la publicación de esta sentencia una vez que cause ejecutoria por cualquiera de los supuestos establecidos en la ley, sin supresión de datos personales, en virtud de que el ahora sentenciado [redacted] no se opuso a ello.

DÉCIMO TERCERO. Ejecución de la pena. De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Generales 22/2011 y 23/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **al quedar firme esta sentencia,** para su debida ejecución, es necesario requerir la participación jurisdiccional de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en el ámbito de su competencia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 10 del Acuerdo General 22/2011 precitado, se declarará el inicio del procedimiento de ejecución de la pena, que corresponde a los órganos especializados en la materia, para

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

lo cual, según sea el caso, se formará el expediente relativo a la causa, el que será integrado con las constancias precisadas en el numeral 10, citado, a fin de ser enviado a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Especializados en Ejecución de Penas, para su debida asignación y distribución conforme a las reglas establecidas en el diverso Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura."

CUARTO. El Defensor Público Federal formuló las inconformidades siguientes:

"1. Causa agravios a mi defendido, la Inexacta aplicación de lo dispuesto por los artículos 195, párrafo primero, en relación con el 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; al no acreditarse el delito en estudio así como la plena responsabilidad penal; por violación a los principios que rigen el valor jurídico de la prueba, contenidos en los artículos 279 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales; considerando aplicable al caso la excluyente de delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal.

Como fuente de agravio se señala el CONSIDERANDO CUARTO y QUINTO de la resolución recurrida, que tiene por demostrado el delito de CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (VENTA) DEL NARCÓTICO DENOMINADO MARIHUANA, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación con el 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal; que establece:

"Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193; sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194..."

"Artículo 194.

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Juntos y juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico."

De la descripción típica transcrita con anterioridad, se obtiene que los elementos objetivos y normativos que integran los ilícitos en mención, son:

a) La existencia de un estupefaciente o psicotrópico, previsto como tal en la Ley General de Salud, en la especie cannabis sativa.

b) Que alguien posea dicho estupefaciente o psicotrópico, es decir, que esté bajo su radio de acción y disponibilidad.

c) Que dicha conducta se realice de manera consiente, voluntaria y sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

d) Que dicha posesión tenga como finalidad su comercio o suministro, aun gratuitamente, en el presente caso venta.

Con las actuaciones que integran el sumario, se considera que conforme a ellas, en la especie no se encuentran satisfechos los elementos mencionados en las fracciones anteriores para el delito de Contra la Salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio; toda vez que de las constancias que obran en autos, en todo caso solo se demuestra la existencia del narcótico afecto, como en seguida se precisará; así tenemos que, el primer elemento del referido tipo penal, se demuestra con la fe ministerial de la droga de dieciocho y veintiséis de junio de dos mil catorce, en las que el representante social federal consignador y el actuario judicial adscrito, dieron fe de haber tenido a la vista:

"UNICO. "UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, QUE CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO, Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE LA HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRESCIENTOS OCHENTA GRAMOS."

Diligencias que al haberse practicado con los requisitos legales a que se refiere el articulo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el narcótico afecto, constituye el objeto inspección, fue directamente

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

apreciado por el Representante Social Federal y el actuario judicial, adquiere el valor jurídico de prueba plena, de conformidad con el artículo 284, del Código antes invocado, ya que fue efectuada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

A lo anterior sirve de apoyo la Tesis número 4922, visible en la página 2497, del Tomo II, Penal, precedentes relevantes, volumen 3, del Apéndice 2000, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que al rubro dice lo siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

Asimismo, el objeto material del delito que nos ocupa, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, elemento que se traduce en que el narcótico sea precisamente respecto de un

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

estupefaciente de los establecidos en la Ley General de Salud; este se acredita con el dictamen pericial en materia de química, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por la perito [redacted] adscrita Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, quien concluyó:

"UNICA.- Las muestras representativas de vegetal verde, que corresponde al indicio único, que fueron objeto de estudio y motivo del presente dictamen, corresponde a vegetal de Cannabis sativa L, conocido comúnmente como de Marihuana, siendo considerada como estupefaciente de acuerdo con la Ley General de Salud."

Pericial que se emitió con las formalidades establecidas en los numerales 234 y 235, del Código Federal de Procedimientos Penales, porque el experto llevo a cabo las operaciones y experimentos que su ciencia le impone y expreso los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, que detalla por escrito en su dictamen; por ello se valora en términos del diverso 285, de la misma codificación anteriormente citada con el carácter de indicio; medios de convicción que acreditan fehacientemente no solo la existencia del objeto material sobre el que recayó la conducta delictiva que se analiza, sino además satisface el elemento normativo que exige la descripción típica, que se traduce en que dicha sustancia esté considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud; quedando así comprobado el primero de los elementos integradores del ilícito en estudio.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de Jurisprudencia número 256, visible en la página 188, del Tomo II, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Sin embargo, el segundo elemento en estudio, es decir, "Que el narcótico se encuentre bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad del activo", no se demuestra con el parte informativo y puesta a disposición de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por [redacted] Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, de los que se advierte en lo que nos interesa:

"Que el dieciocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, arribaron a la [redacted] en virtud de que vía radio, les indicaron que una persona del sexo [redacted] estaba realizando detonaciones con arma de fuego, lugar donde al llegar, varias personas les señalaron a un individuo del sexo [redacted] que [redacted] quien cargaba en su hombro izquierdo una bolsa de plástico negra, quien al percatarse de su presencia, trató de darse a la fuga, tirando la bolsa que llevaba, dándole alcance aproximadamente cinco metros más adelante, persona que manifestó llamarse [redacted] asimismo, refieren que el policía tercero [redacted] revisó la bolsa de plástico negra que dicho sujeto había tirado momentos antes al suelo metros atrás, localizando en su interior, una hierba verde con las características propias de la marihuana, con un peso aproximado de ocho kilos cuatrocientos gramos, por lo que procedieron a su aseguramiento..."

Documental que en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimiento Penales, merece eficacia probatoria de indicio, debido a que la detención del acusado no fue en flagrancia al no señalar en que circunstancias y condiciones tuvieron los aprehensores conocimiento de la existencia de la droga afecta antes de la revisión y posterior detención, de ahí que no satisfaga lo dispuesto por el articulo 19, Constitucional, pues no precisa lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito, ya que dicha detención no se aprecia ejecutada en flagrancia, conforme al artículo 193, del Código Federal de Procedimientos Penales, porque de dicho parte se advierte que detuvieron al encausado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

por el hecho de estar realizando detonaciones con arma de fuego, motivo por el cual lo detuvieron; por tanto dicha pieza informativa no sirve para acreditar la conducta del cuerpo del delito en estudio.

Es aplicable por las consideraciones que la informan el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1ª. CLXXXVI/2009. Página: 413, de rubro y texto:

"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Así mismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables."

Asimismo resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 565, correspondiente a la Séptima Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte TCC. Materia Común. Página 376, de rubro y texto:

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal."

Así como la publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: IX, Abril de 1992, Página: 570, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito; de rubro y texto:

"POLICÍA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. SU VALORACION. Los partes de información policiaca no constituyen documentos públicos por no reunir la característica de publicidad ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, que tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y el carácter de quienes los suscriben; por lo que considerada su calidad "sui géneris" por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del proceso, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria.

Lo antes expuesto se corrobora con las propias declaraciones del sentenciado [redacted] rendidas ante el Ministerio Público Federal, donde negó haber tenido alguna participación en los hechos que se le incriminan, aduciendo haber sido detenido en forma distinta a lo que sus aprehensores refieren. Sin que a lo anterior afecte que al deponer en vía de declaración preparatoria ante la autoridad judicial se haya reservado su derecho a declarar.

El tercer elemento que se examina consistente en que la conducta se lleve a cabo de manera consciente, voluntaria y sin contar con el permiso de la autoridad sanitaria, a que se refiere la Ley General de Salud, no se encuentra acreditado por que hasta este momento el activo del delito no

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ha aceptado la posesión de la droga que se le atribuye.

El cuarto y último elemento del tipo penal, consistente en que la posesión atribuida tenga como finalidad el comercio, con independencia de la cantidad del narcótico asegurado, no se demuestra la finalidad de comercio, debido a que existe una presunción legal de inocencia que se contrapone con tener por acreditada la finalidad de la posesión por el solo hecho de que se aseguraron más de cinco kilogramos de marihuana; por lo mismo resulta relevante aplicar la constitucionalidad y la convencionalidad a la norma prevista en el artículo 195 del Código Penal Federal, que contempla la conducta delictiva, porque al contener una presunción legal, revierte la carga de la prueba en el imputado, con lo que se contraviene el principio de presunción de inocencia reconocido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, el cual se sustenta en la premisa de que toda persona, a quien se le imputa la comisión de un delito, tiene derecho a ser considerado inocente en tanto no recaiga una sentencia judicial que declare lo contrario, principio que envuelve una instrucción con la carga de la prueba para el acusador. En consecuencia la norma citada contiene una presunción legal, en las que se revierte el "onus probando" al imputado, impiden que se le dé el tratamiento de presunto inocente, reconocido en el artículo 11.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación con el artículo 8.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José Costa Rica", y el artículo 14 numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por tanto, tomando en cuenta que la figura de control de convencionalidad, previsto en el artículo primero constitucional, obliga a todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previsto en la constitución y en los tratados internacionales, adoptando la interpretación más favorable, solicito que este H. Tribunal Unitario verifique la compatibilidad de la norma aplicada por el juez natural, con los derechos fundamentales reconocidos nacional e internacionalmente, debiendo inaplicar la norma objeto de control.

Argumentos que sustento en la tesis aislada P.LXIX/2011 (9a.), emitida por el Pleno de la e Justicia de la Nación. Décima

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Página: 552. Registro: 160525, que establece lo siguiente:

"PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Por tanto, ante la obligación que tienen los órganos judiciales de cualquier nivel, de analizar si determinada norma jurídica es acorde con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, es conveniente que deje de aplicarse el citado artículo 195, del Código Penal Federal, que señala en su párrafo tercero que cuando se posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del referido código penal; ello en razón de que, al tener acreditada una posesión agravada por la sola cantidad asegurada, viola los derechos que se otorgan al inculpado a presumir su inocencia, al revertir la carga de la prueba, además de que al tener la presunción de inocencia una protección a nivel constitucional, no puede obligársele al inculpado al cumplimiento de una disposición secundaria, y que de no cumplirlo se le imponga una penalidad agravada, limitando así la protección de sus derechos; por lo que debe darse preferencia a lo previsto en la constitución y los instrumentos internacionales aludidos, que disponen que todas las personas son inocentes hasta que se les demuestre lo contrario, cumpliendo así con el mandato previsto en el artículo 1o. Constitucional.

Criterio que converge con los sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No 111, de rubros:

"DEBIDO PROCESO. PRESUNCION DE INOCENCIA. CONCEPTO GENERAL. La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convección exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla [284]. En este sentido la Corte ha afirmado que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada[285]. La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determina su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se atribuye, ya que el onus probandi corresponda a quien acusa (Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No 111). y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SI EL JUEZ PRESUME (SIN PRUEBAS) EL DOLO EXIGIDO PARA LA INTEGRACIÓN DEL TIPO PENAL INCONVENCIONALIDAD. La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absorverla[288]. En este sentido, la Corte ha afirmado que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada[289]. La Corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se atribuye ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. A partir de la anteriores razones, el Tribunal encuentra claro que tanto el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal del Primer Turno como el Tribunal de Apelación en lo Criminal, Tercera Sala, presumieron el dolo del señor Canese y, a partir de ello, le exigieron que desvirtuara la existencia de su intención dolosa. De esta manera, tales tribunales no presumieron la inocencia del imputado, por la que la Corte concluye que el Estado violó, en perjuicio del señor Canese, el artículo 8.2 de la Convención Americana (Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No 111).

En consecuencia, al no acreditarse todos los elementos del delito por el que se sentencio en definitiva a [redacted] como lo es el delito de CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (VENTA), DEL NARCÓTICO DENOMINADO CANNABIS SATIVA, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero, en relación con el diverso 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal, es inconcuso que al no actualizarse la figura típica atribuida, menos aun puede considerarse que en el sumario existan datos de los que se desprenda su plena responsabilidad penal en la comisión del mismo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO
Procuraduría General del Delito
Oficina

Resulta aplicable la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Segundo Tribunal Colegiado del XXII circuito, Tomo XIX, Mayo 2004. Tesis XXII. 2º. 10 P. página 1815. del rubro y texto siguientes:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SÓLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO. Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 268, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 y 1a./J. 23/97, derivada de la contradicción de tesis 48/96, consultable en la página 223 del Tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros, por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio, únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción sólo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros, o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre pueden resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

En apoyo a lo anterior, cabe citar la jurisprudencia V.2o.P.A. J/8, publicada en la página 1456, del tomo XXVI; agosto de 2007, materia común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Quinto Circuito, novena época, de rubro y texto siguiente:

"PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente, partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo".

2. También causa agravios a mi defendido el tener por acreditado el cuerpo de los delitos de PORTACIÓN DE ARMA DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d
Delito del Delito y
Oficina de l

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

con el numeral 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II en relación con el diverso artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; cuyo estudio por tener elementos en común y por economía procesal, se hará de manera conjunta y para su mejor comprensión, en su orden se procede a la trascripción de los citados dispositivos legales y elementos que lo integran.

Para el delito de Portación de arma de fuego reservada son:

"Artículo 83. Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley; y

"Artículo 11. Las Armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: (...)

b) Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Súper y Comando y las de calibres superiores. (...)".

De acuerdo a la descripción legal, para que esta acción típica se patentice en el mundo factico, es necesario que se den cada uno de los elementos que la integran, como son:

a) La existencia física de un arma de fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; en la especie de las previstas en el numeral 11 inciso b), de la Ley de la materia;

b) Que el activo porte dicha arma de fuego, dentro de su ámbito personal e inmediato alcance.

c) Que tal conducta se realice sin pertenecer a alguna de las instituciones armadas del País, ni estar autorizado para ello por alguna otra circunstancia.

Para el delito de posesión de cartuchos para arma de fuego reservada, son:

"Artículo 83 Quat. Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas se le sancionará:

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley".

"Artículo 11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:..."

f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cms. de diámetro) para escopeta. (...)".

Los elementos que integran el cuerpo del delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, son:

a) La existencia de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

b) Que el sujeto activo posea dichos cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada Fuerza Aérea; y

c) Que el sujeto activo no cuente con el permiso, expedido por la autoridad facultada para ello de poseer cartuchos mayores a las permitidas por dicha ley.

Los componentes antes narrados, integradores de la descripción legal, no se comprobaron en la especie, específicamente el segundo elemento en común para el delito de portación de arma y para la posesión de cartuchos, ya que:

El primero de los elementos que integran el cuerpo de los ilícitos en estudio, consistente en la existencia material de un arma de fuego de las comprendidas en el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y la existencia de cartuchos para dichas armas, quedó acreditada en el sumario con la diligencia de fe ministerial y judicial practicadas el dieciocho de junio y siete de julio de dos mil catorce, en las que tanto el representante social federal consignador como el actuario judicial adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, dieron fe de haber tenido a la vista:

"(1) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MILÍMETROS, CON NÚMERO DE MATRÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL JS-9MM [redacted] TALLARD ARMS INC. MANSFIELD. OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CALIBRE 9 MILÍMETROS. Y (14) CATORCE CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS, DE CASQUILLO LATONADO Y PUNTA OVALADA NORMAL."

Diligencias que por encontrarse ajustadas a los lineamientos que para la inspección ocular establecen los artículos 208 y 209, del Código Federal de Procedimientos Penales, singularmente tiene el valor de indicio pero alcanza el rango de prueba plena debido al contenido del dictamen en materia de balística forense, de dieciocho de junio de dos mil catorce, emitido por el experto [redacted] del que se desprende, que tanto el arma de fuego como los cartuchos afectos, son de los reservados para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, incisos b) y f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Probanza que se recabó conforme a lo señalado en los artículos 221, 225 y 234, de la ley adjetiva penal federal, es decir, por un perito que se desempeña en virtud de nombramiento oficial, quien realizó los experimentos que la ciencia de la materia requería y expresa los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a la conclusión a la cual arribó, la cual por cierto es errónea en cuanto a la clasificación de los cartuchos, debido a que los encuadran en el articulo 11 inciso f) de la ley de la materia, pero como acertadamente lo determina el juez A quo, debe encuadrarse en el inciso b), motivo por el cual no se controvierte, por lo que atento a las circunstancias del caso, se le debe otorgar a dicho medio de convicción el valor de un indicio, en atención a lo dispuesto por los artículos 285 y 288, de la codificación procesal en cita.

Acude en apoyo de lo expuesto la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Tomo XI, correspondiente a Febrero de 1993, página 280, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro en el IUS 2006: 217338, que dice:

"MINISTERIO PUBLICO. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron practicadas en el período de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción"

Así como la diversa tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Tomo XI, correspondiente a Febrero de 1993, página 298, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro en el IUS 2006: 217361, del rubro y texto siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Sin embargo, el segundo de los elementos en estudio, consistente en "que dicha arma de fuego, sea objeto de portación por parte del sujeto activo y de posesión de los cartuchos"; no se encuentra demostrada en autos, ello es así, ya que en el oficio de puesta a disposición de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscritos por [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA GE
Subprocuraduría
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, en el que asentaron, en lo que nos interesa, que el dieciocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, arribaron a la [redacted] en virtud de que vía radio, les indicaron que una persona del sexo [redacted] estaba realizando detonaciones con arma de fuego, lugar donde varias personas les señalaron a un individuo del sexo [redacted] que vestía [redacted] quien cargaba en su hombro izquierdo una bolsa de plástico negra, y al percatarse de su presencia trató de darse a la fuga, tirando la bolsa que llevaba, dándole alcance aproximadamente cinco metros más adelante, persona que manifestó llamarse [redacted] y que al ser revisado por el Policía Tercero [redacted] le encontró fajada del lado derecho de la cintura, una pistola color negro tipo escuadra, calibre 9 mm, abastecida con dos cartuchos útiles, y en la bolsa izquierda de su bermuda, catorce cartuchos útiles del mismo calibre, mismos que dijo eran de su propiedad, por lo que procedieron a su aseguramiento.

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

Los anteriores hechos no obstante fueron ratificados por los elementos aprehensores ante la Representación Social de la Federación, dicho parte informativo no merece eficacia probatoria; lo anterior es así ya que de un primer análisis se advierte que los elementos aprehensores que lo suscriben detuvieron al imputado sin existir flagrancia de por medio, asiendo nulo de pleno derecho dicho parte informativo porque no contaban con orden de aprehensión ni estaban en caso de flagrancia, porque la circunstancia que motivo su intervención fue la de recibir un reporte de una persona que realizaba disparos de arma de fuego, sin que al efecto se aprecie de esta conducta un delito flagrante (probablemente una infracción); porque los elementos aprehensores estuvieron imposibilitados en saber o conocer con certeza y de manera evidente lo que traía fajado el acusado en la cintura; esto es, que portara un arma de fuego reservada, tan es así que este hecho lo percibieron solo al revisar a la persona que según ellos había sido reportada, pero nada justifica su detención previa, pues como se dijo no estaban en posibilidad

nculpado llevara un arma de fuego

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

y cartuchos para dicha arma para justificar su detención (al menos no se aprecia de la redacción del parte informativo); así al no existir flagrancia, la detención se llevo a cabo sin los requisitos exigidos en el articulo 16 Constitucional y 193, del Código Federal de Procedimientos Penales, violando en perjuicio del inculpado la garantía de legalidad; luego, dicha denuncia al ser fruto del árbol prohibido, es insuficiente por nula para acreditar la portación de arma y posesión de cartuchos atribuida; en ese orden de ideas, el parte informativo es nulo de pleno derecho y carece del valor probatorio pleno que el juez natural le otorga en su resolución, así como las imputaciones hechas en contra del encausado por los aprehensores resultan ineficaces para acreditar, en términos de lo establecido por el ordinal 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, la portación del arma de fuego y cartuchos asegurados; de ahí que no se acredite el segundo elemento en estudio.

Consideración que encuentra apoyo, en la tesis de Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en las páginas 188, 189 y 190, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, que es del tenor siguiente:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran";

Y la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página quinientos ochenta y siete, del Tomo XIII, junio de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de testigos presénciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Y por la misma razón el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1ª. CLXXXVI/2009. Página: 413, de rubro y texto:

"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Así mismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables."

En efecto del contenido del parte informativo, contrario a lo sostenido por el juez natural en su de existir flagrancia, ya que para

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que exista flagrancia es necesaria, una evidencia sensorial, no bastando una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho, no una mera sospecha. La palabra flagrante viene del latín flagransflagrantis, participio presente del verbo flagrare, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama, y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa, porque es evidente de acuerdo al parte informativo que el acusado fue detenido sin existir flagrancia, lo anterior acorde al cuarto párrafo del artículo 16, constitucional, es insuficiente para detener a una persona, por ser la flagrancia en el caso en estudio un requisito sine qua non para justificar su detención, ya que al no haber flagrancia ni orden de aprehensión en su contra, el acto de molestia deviene inconstitucional.

Luego entonces, la flagrancia atañe al momento en que alguien se percata que el sujeto activo realiza los actos ejecutivos del delito, como la portación de armas y posesión de cartuchos, pero no porque una persona se encuentre en la vía pública. De esta forma, si la flagrancia solamente atañe a cuestiones objetivas relativas al momento en que se está cometiendo la acción típica, esto es, se refiere únicamente al momento en que se despliega la conducta, de ello se colige que el único elemento del delito que se puede desprender de ésta es la comisión de una conducta típica, y a lo sumo, se presume la antijuridicidad.

Luego, la flagrancia en sí misma es insuficiente para desvirtuar la presunción de inocencia y, por tanto, no releva al Ministerio Público su obligación de probar la comisión dólosa del delito, habida cuenta que, la presunción de inocencia se desvirtúa hasta en tanto se establezca legalmente su culpabilidad.

De esta forma, la circunstancia de que el activo haya sido detenido "en flagrancia" y no se especifique la forma de comisión del delito, no desvirtúa la presunción de inocencia, ni tiene como efecto revertir al procesado la carga de la prueba de su versión exculpatoria como lo afirma el A quo, máxime que la declaración que aduce no constituye una causa excluyente del delito sino una negativa de su participación en los hechos que se le imputan, que no releva la obligación del órgano acusador de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y juntos Podemos
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la carga de la prueba pues opera, como un efecto del principio de presunción de inocencia.

Resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 565, correspondiente a la Séptima Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte TCC. Materia Común. Página 376, de rubro y texto:

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal."

Así como en la tesis de la Novena Época, de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, mayo de 2007, página 1186, tesis: 2a. XXXV/2007, que dice:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia".

Respecto al parte informativo se le debe negar valor probatorio en términos del artículo 27 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, por no reunir los requisitos esenciales para su validez, pues si atendemos al referido parte el arma y s fueron asegurados sin la

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

observancia de los requisitos de ley, pues es evidente que no hubo flagrancia en los hechos; por ello los atestes de los aprehensores, de ninguna manera resultan suficientes para acreditar el aseguramiento del objeto del delito; toda vez que sus dichos resultan insuficientes por sí solos para acreditar plenamente dicho extremo, pues el aseguramiento debe ser licito y estar adminiculado con otros elementos probatorios que hagan verosímil su versión de los hechos.

Apoya lo anterior el criterio de la novena época, publicada en la página 2460, del tomo XXII, de octubre de 2005, con número de tesis II.2o.P.178 P, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, bajo el siguiente rubro y texto:

"PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL. Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un atestе el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.

Ahora bien, de la declaración ministerial del presunto implicado en estos hecho[redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] quién ante el Agente del Ministerio Público Federal, negó haber tenido alguna participación en los hechos que se le incriminan, aduciendo haber sido detenido en forma distinta a lo que sus aprehensores refieren. Lo anterior sin perjuicio que al momento de rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado Federal instructor, se haya reservado su derecho a declarar.

Tocante al último de los elementos; está debidamente probado, que en el caso a estudio se actualiza a favor del encausado [redacted] la excluyente de delito contenida en la fracción II, del artículo 15, del Código Penal Federal; que excluye de delito cuando alguno de los elementos que integran la descripción típica no se acredite; que en la especie se surte debido a que el activo es policía municipal activo y cuenta con nombramiento de policía, lo que lo faculta para portar el arma de fuego que le fue asegurada al momento de detención; tal y como lo demuestran los siguientes documentos que obran agregados en autos:

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Juntas y Juntos Hacemos Historia CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

1. Obra el oficio PGR/ AIC/ CENAPI/ DGIADDCSR/ DIADCS/ 10533/ 2014, de dieciocho de junio del año en curso, remitido vía correo electrónico, por la Directora de Área del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), al agente del Ministerio Público de la Federación consignador (fojas 114 y 115), del cual se advierte que el hoy sentenciado es servidor público, ya que en tal oficio el enjuiciado aparece en estado "activo", en dos corporaciones, pues aparece como miembro de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, y como Comandante Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero.

Dichas documentales por ser públicas hacen prueba plena y acreditan fehacientemente la calidad de policía municipal del inculpado, lo que lo faculta a portar el arma de fuego en cuestión, y no como equivocadamente afirma el juez natural en su sentencia que tiene duda respecto a la situación laboral del acusado porque aparece activo en dos corporaciones, por ende tales probanzas no desvirtúan la ilicitud de la conducta del inculpado, al respecto debe decirse que tal situación no es causa de duda pues cualquier persona puede tener dos empleos si el tiempo se lo permite.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Criterio que converge con la tesis de jurisprudencia 1ª./J.99/2011 (9ª.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 184, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

"PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA. ALCANCES DE LA EXPRESIÓN "PERMISO CORRESPONDIENTE" EMPLEADA EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, TRATÁNDOSE DE POLICÍAS MUNICIPALES (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SAN LUIS POTOSÍ). El hecho punible del tipo penal previsto en el citado precepto, contempla la realización de una conducta activa consistente en portar un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, acompañada concomitantemente de una circunstancia adicional referente a la falta del "permiso correspondiente" que legitime al sujeto activo para su portación. Ahora bien, el artículo 29 del ordenamiento arriba indicado, que regula las licencias oficiales para la portación de armas, así como los numerales 33 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y 34 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, exigen que los policías que porten armas lleven consigo la identificación personal expedida por autoridad competente, que contenga inserta la autorización para portar un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. Sin embargo, si el policía municipal, estando en servicio, porta dicha arma sin contar, en el momento de su detención, con la credencial de la corporación, desde que es puesto a disposición del Ministerio Público queda sujeto a demostrar la existencia de dicho permiso, lo cual se colma con la credencial de la corporación antes mencionada o, en su defecto, con el oficio de resguardo del arma, pues de considerar a la credencial como único elemento de descargo, se estaría limitando la garantía de defensa que asiste constitucionalmente a todo inculpado. Lo anterior, porque la tramitación, gestión y obtención de la licencia colectiva que ampara el uso y portación de armas de fuego de una corporación policiaca no corresponden a su personal operativo, ni podría imputarse a éstos la falta de ella.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

De ahí que se sostenga que innegablemente el último de los elementos del cuerpo del delito no se encuentra debidamente acreditado, pues lo que se castiga es la falta de permiso para portar un arma de fuego o bien que el sujeto activo no pertenezca a una corporación policiaca; por lo que se surte en la especie la excluyente que señalada el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal.

Por tanto, contrario a lo sostenido en la resolución recurrida, en autos no se advierte que se acredite con los elementos o medios de prueba allegados al sumario, la existencia del delito y la plena responsabilidad penal del inodado y al no existir pruebas suficientes que el activo haya portado el arma de fuego y poseído los cartuchos asegurados, es evidente que dicha resolución debe revocarse.

3. Sin demerito de lo anterior, tocante al delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, que prevé el artículo 11 inciso f), y castiga el arábigo 83 Quat, fracción II, por el que también se dicto formal prisión:

A consideración de esta defensa, los elementos antes mencionados no se encuentran satisfechos de acuerdo a la regla genérica de comprobación del delito prevista en el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se trata de un delito inacabado. Lo anterior es así porque nos encontramos frente a un delito de los denominados "complementados"; ya que para requisitar el tipo penal, se hace indispensable recurrir a un diverso precepto, que indicaría el número límite de posesión de cartuchos de uso exclusivo permitida, y al no regularse tal situación en ningún numeral de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ni en su reglamento, entonces la conducta es atípica, por incompleta, ya que el juzgador no puede determinar subjetivamente cuál es el límite permisivo, pues de ser así, se estaría imponiendo un criterio por analogía y mayoría de razón, lo cual no está permitido por la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenido en el articulo 14 tercer párrafo del pacto federal, y se estaría invadiendo facultades reservadas exclusivamente al legislador, que es fuente formal de los delitos que tipifican las leyes, quién por su parte no estableció en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el máximo de cartuchos que pueden poseer para las armas de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

fuego de uso reservado, situación que contravendría los más elementales principios de la lógica jurídica y de lo tipificado por el legislador; luego entonces estamos ante lo que se conoce como "laguna legislativa penal", en consecuencia resulta aplicable el principio general de derecho penal que dice nullum crimen nula pena sine lege; en efecto considerando lo expuesto con anterioridad y el contenido del propio texto de las disposiciones en que se pretende ubicar la conducta del activo, no es difícil percatarse que no está regulada expresamente la cantidad máxima a que se refiere dicho tipo penal, lo que ha generado interpretaciones subjetivas por analogía que han criminalizado indebidamente a los implicados en estos "delitos", pues no es de aplicarse lo dispuesto por el artículo 10 BIS de la ley de la materia, pues este precepto legal remite al artículo 50 de la propia ley, y dicho numeral regula las actividades y operaciones industriales y comerciales estableciendo las cantidades de cartuchos que únicamente podrán venderse a los particulares; que en el caso concreto no aplica, pues no es materia de la acusación en contra de mi defendido.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis P. IX/95, sostenida por el Pleno del más Alto Tribunal en nuestro país, correspondiente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: I, mayo de 1995. Página: 82, que a continuación se transcribe:

"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA. La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.

Sentado lo anterior, resulta ocioso hacer un análisis de las pruebas que se tomaron en cuenta para la acreditación de este elemento, así como del valor jurídico otorgado a los elementos probatorios recabados en la fase de averiguación previa y del proceso, pues como se dijo, no existe una regulación expresa en la ley de la materia que establezca las cantidades máximas de cartuchos para armas de uso exclusivo que se puedan poseer por los particulares.

Ante tales circunstancias, es indudable que las pruebas aportadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador son insuficientes para demostrar todos los elementos del ilícito en estudio, es decir, que en el particular, no está demostrado que [redacted] hubiese poseído los cartuchos que se le atribuye en cantidades mayores a la permitida por la ley.

Y si bien es cierto, como ya se señaló, en autos aparece, la fe ministerial del material bélico, y el dictamen en balística que respecto del mismo practicó el experto en la materia, probanzas que fueron valoradas en forma plena; de la misma únicamente se desprende que el Representante Social Federal, tuvo a la vista los cartuchos detallados y el experto en la materia los clasificó; sin embargo, esas diligencias, no se pueden adminicular con el parte informativo por ser un elemento nulo; por tanto, es indudable que no pueden tenerse por demostrado dicho elemento.

Lo anterior, conforme al criterio contenido en la tesis de la novena época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, octubre de 2001, número VI.1o.P.141 P, publicada en la página 1155, que dice lo siguiente:

"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO AL QUE SE LE DEBA OTORGAR VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, en su último párrafo, dice: "Las investigaciones y demás diligencias que practiquen los agentes de la Policía Judicial, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de [illegible]ique el Ministerio Público ..."; por lo

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que debe entenderse, en primer lugar, que el parte informativo de dicha autoridad no es una prueba documental pública y, como consecuencia, no puede valorarse como tal, sino que dicho informe sólo es el medio por virtud del cual los elementos policiacos hacen del conocimiento del Ministerio Público el resultado de sus investigaciones practicadas en relación con el delito y/o el delincuente, cuyo valor equivale al otorgado a la prueba testimonial que, para su eficacia, necesariamente deberá corroborarse con otros medios de convicción que se encuentren agregados al sumario".

En consecuencia, al no justificarse de manera licita que el activo del delito haya poseído el día de los hechos el material bélico asegurado, resulta ocioso continuar con el estudio del tercero de los elementos que configuran el ilícito en cuestión, que el Agente del Ministerio Público de la Federación investigador le atribuye en su comisión al inculpado [redacted] atendiendo al aforismo que dice: nullum crimen nula pena sine lege, que recoge el principio, donde no existe delito, tampoco existe delincuente; por ende, lo procedente es revocar la sentencia condenatoria dictada en su contra y dictar SENTENCIA ABSOLUTORIA en su favor, por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO RESERVADAS, previsto por el artículo 83 Quat, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los numerales 8 y 9, párrafo primero y 13 fracción II, del Código Penal Federal.

Ello acorde a la tesis de la Octava Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Tesis: IV.2o. J/29, vista en la página 77, que dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

PROCURADURÍA
Prevención del
01

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

Así como el criterio sustentado en la Tesis VI.3o.18 P, Novena Época, emitida Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, publicada en la página 440, que dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILÍCITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El tratadista Carlos Hidalgo Riestra, en su obra Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México, opina que: "la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden intelectivo, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley." De lo anterior se llega al conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena." Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo. Sentado lo anterior, es conveniente formular la siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros y unos y otros tienen más o

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo".

4. En cuanto a la plena responsabilidad que dice el A quo tiene mi defendido respecto de los hechos que se le imputan, tal aseveración le causa agravios, pues al no estar acreditados los elementos constitutivos de los delitos en cuestión, en consecuencia no le asiste ninguna responsabilidad penal, y al considerarlo en la forma en que lo hace, violenta los principios rectores de la valoración de la prueba.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia número 846 publicada en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo II, Quinta Época, visible en la página 544, que establece:

"CUERPO DEL DELITO. Su comprobación constituye la base de todo procedimiento penal, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado, ni imponérsele pena alguna".

Efectivamente, mi defendido no acepta la conducta atribuida, y al no haber elementos de prueba que acrediten lo contrario, se actualiza en su beneficio la hipótesis de prueba insuficiente, con lo que la sentencia de condena fue dictada en base a datos insuficientes olvidando por completo la presunción de inocencia que el inculpado tiene a su favor y, al dictarlo en tales circunstancias resulta del todo ilegal.

Resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis: I.4o.P.36 P, correspondiente a la Novena Época, sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007. Página 2295. No. Registro: 173507, de rubro y texto:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES. De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculpado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener rácter de pruebas y haber sido

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

obtenidos de manera lícita. Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.

Lo mismo que el criterio contenido en la Tesis: 1/2012, correspondiente a la Decima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de dieciocho de enero de dos mil doce, de rubro y texto:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos que el principio de presunción de inocencia es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpado durante secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos. Por otra parte, el Tribunal en Pleno sustentó la tesis aislada P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", en la que estableció que en la Ley Suprema, vigente en ese entonces, no estaba expresamente establecido el principio de presunción de inocencia, pero de la interpretación armónica y sistemática de sus artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 19, primer párrafo, 21, primer párrafo, y 102, apartado A, segundo párrafo, se advertía que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardaban implícitamente el diverso de presunción de inocencia. De ahí que el perfeccionamiento de la justicia penal en nuestro país ha incidido en que este principio se eleve expresamente a rango

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos y Juntos Podemos
COMISARÍA DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

constitucional a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, para quedar ahora contenido en el artículo 20, apartado B, denominado: "De los derechos de toda persona imputada", que en su fracción I, establece: "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

Así como la tesis número II.2º.P.143 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 1777, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen XX, Julio de 2004, Novena Época, Materia Penal, que a la letra dice:

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aprobado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron".

Y por la misma razón los criterios sustentados por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 744 y 1144 de los Tomos XXVI y CXVI, respectivamente, correspondientes a la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, que señalan:

"RESPONSABILIDAD PENAL.- Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercite la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente mientras no se demuestre lo contrario".

"RESPONSABILIDAD PENAL, FALTA DE PRUEBA DE LA.- No puede reputarse al reo responsable de los delitos por los que fue sentenciado, a pesar de que no acreditó los hechos de que hizo mérito en su preparatoria, si de l ministerio público incumbía

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

justificar los extremos de su acusación, lo que no hizo".

Además el parte informativo por si solo es insuficiente para acreditar la plena responsabilidad de mi defendido, lo anterior conforme al criterio contenido en la tesis de la Octava Época, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XII, Diciembre de 1993. Página: 959, de rubro y texto:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EL PARTE INFORMATIVO ES INSUFICIENTE POR SI SOLO PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL. El parte policiaco es insuficiente para atribuir la responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, ello porque atenta la técnica jurídica que rige en materia de pruebas, ya que se requiere de algún otro medio de prueba que establezca plenamente esa responsabilidad, y que esté adminiculado o relacionado con el referido parte informativo, pues el material que corre agregado a autos del proceso, sólo establece la existencia del enervante, y las periciales que lo identifican como cannabis utilizable, pero de manera alguna, la responsabilidad del quejoso. En esas condiciones, aparece que el parte informativo de referencia dado lo aislado y no relacionado con el demás material probatorio, ningún valor produce en los términos de los artículos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, y por tanto, no demuestra por sí sólo la responsabilidad del acusado en la comisión del ilícito, ya que se necesita de su relación con otros elementos de prueba para que adquiera dicho valor. Amparo directo 604/92. Martín Torres Ortiz. 21 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.

Por ende, tomando en consideración lo ordenado por el articulo 363, 364, y 383, del Código Federal de Procedimientos Penales, lo procedente es revocar la sentencia condenatoria dictada en su contra y en su lugar dictar SENTENCIA ABSOLUTORIA, por el delito de CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO, (VENTA), DEL NARCOTICO DENOMINADO CANNABIS SATIVA, previsto por el artículo 195 párrafo primero, en relación con los artículos 193 y 194 fracción I, todos del Código Penal Federal; PORTACIÓN DE ARMA DE LAS RESERVADAS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
GUERRERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

en relación con el numeral 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, fracción II en relación con el diverso artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos."

QUINTO. Los motivos de disenso propuestos por el defensor público federal, son infundados.

En principio, es correcta la determinación del Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, al considerar que, en el caso, están acreditados los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; el de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal, así como la **plena responsabilidad** penal d[redacted] en su comisión; ello, acorde con la regla genérica de comprobación a que se refiere el precepto 168 ateria y fuero.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Juntas y Juicios Federales
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Tal afirmación este tribunal de apelación la sustenta con las evidencias que obran en el original de la causa penal que se examina, entre las que destacan las siguientes:

1. **Parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrita por los Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal, **Pedro de la Puente Cornelio** y **Tomas Sanabria Moreno**, quienes en lo medular denunciaron: Que aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos (23:40), del diecisiete de junio de dos mil catorce, al realizar un recorrido [redacted] una [redacted] se [redacted] que ya en [redacted] y quien [redacted] su [redacted] e y sin [redacted] que el [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que [redacted] que [redacted], posteriormente, [redacted] de [redacted] las [redacted] de [redacted] (foja 07)

2. **Ratificación de parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quienes de manera coincidente y en lo que respecta manifestaron: Que al tener a la vista la puesta a disposición de con número de oficio 045, ratifican su contenido en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los ahí asentados, que reconocen como suyas la letra y firma que aparece sobre sus nombre, por ser la que utilizan en asuntos públicos y privados, que los hechos denunciados les constan por haberlos presenciado y llevado acabo, los cuales sucedieron como esta narrado en el parte informativo.

Ahora bien, a preguntas del Representante Social de la Federación [redacted], respondió: Que se encontraba a escasos metros al momento que le encontraron el arma de fuego a [redacted], y; que su compañero [redacted], presenció el

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
Unidos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

hallazgo de la bolsa negra de plástico que contenía el vegetal verde con las características de la marihuana.

Por su parte, [redacted] señaló: Que se encontraba a unos metros al momento en que fue encontrada la bolsa de plástico que contenía el vegetal verde con las características de la marihuana, y; que su compañero [redacted] presenció el hallazgo del arma de fuego y cartuchos a [redacted] (fojas 11 a 17)

3. **Certificado médico de integridad física y corporal de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrito por el DR. [redacted] quien después de examinar a quien dijo llamarse [redacted] señaló:

> "Consiente, orientado en las tres esferas cognoscitivas, cooperador al interrogatorio médico, con lenguaje coherente y congruente, deambula con sus propios pies con marcha normal, es de complexión [redacted] peso [redacted] Y con talla [redacted] Integro, bien conformado; encontrándose en el interior de los separos del Centro de Operaciones Estratégicas, ubicada en la Calle Nicolas Bravo No. 1-b Col. Centro, de esta Ciudad de Iguala, Gro." (foja 29)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

4. **Fe ministerial de narcótico de dieciocho de junio de dos mil catorce**, donde el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, dio fe de tener a la vista:

> **"UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA QUE CONTIENE UN HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DE HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRECIENTOS OCHENTA GRAMOS.” (foja 30)

5. **Fe ministerial de arma de fuego y cartuchos de dieciocho de junio de dos mil catorce**, donde el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, dio fe de tener a la vista:

> **“(1) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MILÍMETROS, CON NÚMERO DE MATRÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL JS-9MM, [redacted] STALLARD ARMS INC.MANSDIELD. OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILIMETROS.”** (foja 31)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO ...BRE Y SOBERANO CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

6. **Dictamen en balística forense de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrito por el perito oficial [redacted] en el que después de señalar el método empleado y los elementos de estudio, concluyó:

> **PRIMERA:** EL ARMA DE FUEGO DESCRITA EN EL NUMERAL **1**, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ES DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 11. INCISO b),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.
> **SEGUNDA:** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, MENCIONADOS EN LOS NUMERALES **1 Y 2,** SON CONSIDERADOS COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 11, INCISO f),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.
> **TERCERA:** EL ARMA DE FUEGO QUE SE DESCRIBE EN ESTE DICTAMEN, SE LE [redacted] EBA DE DISPARO, LO QUE

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

CONLLEVA A QUE DICHA ARMA DE FUEGO SI FUNCIONA BIEN AL MOMENTO DE REALIZAR LOS DISPAROS." (fojas 65 a67)

7. **Dictamen en química forense de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrito por la perito QMP [redacted] en el que después de señalar el método empleado y los elementos de estudio, concluyó:

"DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA HIERBA VERDE Y SECA QUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DE UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, LA SUSCRITA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A CANNABIS SATIVA, COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD."

8. **Declaración ministerial de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted], ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quien en lo medular manifestó: [redacted] que [redacted] de [redacted] uno de los [redacted] la [redacted] en ese [redacted] que él

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

no traía la bolsa con la marihuana, ni es de él y que no son catorce sino siete los cartuchos que llevaba el arma.

Ahora bien, a preguntas del **Representante Social de la Federación,** Respondió: [redacted] to.

Finalmente, a preguntas de [redacted] **Defensora Pública Federal,** señaló: [redacted] detendrían por las [redacted] como [redacted] de la [redacted] os [redacted] el [redacted] su [redacted]. (fojas 77 a 82)

9. **Declaración preparatoria de veinte de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted], ante el **Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero**, quien en lo importante manifestó: Que ratifica su declaración de dieciocho de junio de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, y reconoce como suya la firma que obra en [redacted] berla estampado de su puño y letra.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

10. **Fe judicial de droga de veintiséis de junio de dos mil catorce**, en la que el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con sede en Iguala, Guerrero, dio fe de tener a la vista:

> **"una bolsa grande de plástico negra de las que se usan para la basura, llena de hierba verde, al parecer del narcótico conocido como "marihuana", que dice tener un peso de 9.648 kilogramos de peso bruto y 9.380 kilogramos de peso neto"** (foja217)

11 **Fe judicial de armamento de siete de julio de dos mil catorce**, en la que el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con sede en Iguala, Guerrero, dio fe de tener a la vista:

> "1.- un arma de fuego debidamente embalada, correspondiente a una pistola escuadra calibre 9mm color negro, con su respectivo cargador inserto, y a un costado del arma en cita, se aprecia una mancha color amarillo verdosa, ante la cual resalta a la vista la leyenda "MAVERICK FIREARMS" "MODEL [redacted] "Mfg by Stallard Arms Inc.", "Mansfield"; asimismo, en el mismo embalaje del arma se encuentra una bolsa de plástico trasparente, en cuyo interior se aprecia algunos cartuchos útiles, sin poder determinar exactamente cuántos, en virtud de que al encontrarse embalados conjuntamente con el material bélico en mención, se dificulta su visibilidad; además, se hace constar que en la bolsa plástica en la que se encuentra el armamento a que se ha hechos referencia, se encuentra una etiqueta adherida al mismo con un escudo de la Procuraduría General de la República en el que se puede leer la leyenda "No. De A. P.PGR/GRO/IGU/COE/696/2014", "Folio 0066/2014". (foja 263)

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO — SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA — Justos y Justos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

PROCURADURÍA GEN... Procuraduría d... Prevenc... del Delito y ... Oficina de ...

12. **Documental pública de siete de julio de dos mil catorce**, suscrita por el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social, con sede en Iguala, Guerrero, quien en lo relevante manifiesta que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted], desde su ingreso a ese centro ha observado buena conducta. (foja 277)

13. **Ampliación de declaración de quince de julio de dos mil catorce**, a cargo de los elementos aprehensores, [redacted] ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero, donde el primero de los mencionados a preguntas del Defensor Público Federal, respondió: Que la [redacted]; Que [redacted] manera directa a [redacted] la procedencia del arma y los cartuchos; que le preguntaron a [redacted] si la hierba verde al parecer marihuana, era de su propiedad; que al momento de la detención de [redacted] se encontraban unos civiles aproximadamente a una cuadra del punto donde fue detenido; que no recabó dato alguno de dichos civiles; [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Por su parte, [redacted], Que el [redacted] la [redacted] de [redacted] que lo [redacted] (fojas 279 a 283)

14. **Careos procesales de quince de julio de dos mil catorce**, a cargo del sentenciado [redacted] contra los elementos aprehensores [redacted] ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero. (fojas 284 a 287)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

En efecto, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en lo conducente, lo que se transcribe enseguida:

> ..."A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata"...

En tanto que el normativo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:

..."El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.- Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.- La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.- El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley"...

Ahora en la especie, se procede a hacer un análisis del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así, como del diverso ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** que prevé y castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 inciso b), concatenado con el inciso f) de mbos en términos del numeral 13,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

fracción II, del Código Penal Federal, se encuentran demostrados, de acuerdo con la descripción legal de dichos dispositivos, que estatuyen literalmente lo siguiente:

"**Artículo 11.-** Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

(...)

b). Pistolas calibre 9 mm Parabellum, Lugger y similares, las 38" Super y comando, y la de calibre superiores;

"Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y"

"Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas se le sancionará:

(...)

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley; y."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntas Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

De los preceptos transcritos, se desprende, en primer término, que la materialidad del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, se conforma con los elementos consistentes en:

a) La existencia material de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el particular, **un arma de fuego tipo pistola 9mm, (inciso b);**

b) Que el sujeto activo del delito lleve consigo y a su alcance inmediato dicha arma de fuego; y,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

c) Que tal conducta la realice sin que pertenezca a alguna de las instituciones del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ni esté autorizado para ello por alguna otra circunstancia.

De igual forma, el delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, requiere para su acreditación, la concurrencia de los requisitos siguientes:

a) La existencia material de cartuchos que son utilizados para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, específicamente de los comprendidos en el artículo 11, incisos b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el caso, de **(14) catorce cartuchos calibre 9mm.**

b) Que alguien mantenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata esos cartuchos; y,

c) Que tal conducta la realice sin que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni pertenezca a alguna de las fuerzas armadas del país.

Ahora bien, en el caso, los hechos que se atribuyen al sujeto activo del delito, dado su desarrollo, se encuentran estrechamente relacionados entre sí, por lo que, por cuestión de método, a fin de que la presente resolución sea comprensible, se considera procedente efectuar en forma conjunta el estudio de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, con lo que además, se evitarán repeticiones innecesarias de probanzas.

Así, se tiene que las constancias probatorias reseñadas en párrafos anteriores, se estiman bastantes y eficaces para acreditar los requisitos apuntados, toda vez que el primero de ellos, que se traduce en el objeto material, definido como la cosa o persona sobre la cual recae la conducta típica, por lo que se refiere a los delitos en análisis, son las armas de fuego y cartuchos afectos a la causa, y en el caso que nos ocupa, se actualiza con la **fe ministerial de arma de fuego y cartuchos de dieciocho de junio de dos mil catorce**, donde el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, dio fe de tener a la vista:

> **"(1) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MILÍMETROS, CON NÚMERO DE MATRÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL JS-9MM, [redacted] STALLARD ARMS INC.MANSDIELD. OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS.**
> **(14) CATORCE CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS, DE CASQUILLO LATONADO Y PUNTA OVALADA NORMAL."** (foja 31)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Como se observa, se trata de una fe ministerial a la que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue practicada con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, pues la misma ésta dentro de las facultades constitucionales que contempla el artículo 21 de la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Constitución Federal, a favor del órgano investigador, para dar fe de los objetos o instrumentos del delito que sean puestos a su disposición, por lo que se acredita la existencia material de las armas de fuego y cartuchos descritos.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

> **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley
> r probatorio a dichos actos; por

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.".

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

> **"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.-** El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTOS Y JUNTOS PODEMOS
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Asimismo, el objeto material de los delitos, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que las armas de fuego y cartuchos que el sujeto activo del delito portó y poseyó, sean precisamente de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requisito que se satisface, en la especie, con el **dictamen en balística forense de dieciocho de junio de dos mil catorce,** suscrito por el perito oficial [redacted] en el que después de señalar el método empleado y los elementos de estudio, concluyó:

> **"PRIMERA:** EL ARMA DE FUEGO DESCRITA EN EL NUMERAL **1**, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ES DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 11. INCISO b),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.
> **SEGUNDA:** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, MENCIONADOS EN LOS NUMERALES **1 Y 2,** SON CONSIDERADOS COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 11, INCISO f),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.
> **TERCERA:** EL ARMA DE FUEGO QUE SE DESCRIBE EN ESTE DICTAMEN, SE LE REALIZA LA PRUEBA DE DISPARO, LO QUE CONLLEVA A QUE DICHA ARMA DE FUEGO SI FUNCIONA BIEN AL MOMENTO DE REALIZAR LOS DISPAROS." (fojas 65 a67)

En el particular, es evidente que se trata de una prueba pericial que cumple con las formalidades establecidas en los dispositivos legales 234, 235 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se constata que los expertos oficiales llevaron a cabo las operaciones y experimentos que su ciencia le sugirió y expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, lo por lo que se valora acorde con el

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

normativo 288 del código procesal penal anotado, y conforme al arbitrio judicial, se le otorga el valor de **prueba plena**, máxime que hasta la etapa procesal que se examina, no ha sido objetada y menos aún desvirtuada, y por ese motivo, se toma en consideración que se trata de evidencias que justifican la existencia y clasificación del arma de fuego y los cartuchos afectos a la causa, y se estiman adecuadas y suficientes para demostrar ese hecho.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

> **"PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros."

En este tópico, es pertinente precisar, por lo que se refiere a los actos de portación que se atribuyen a [redacted] (respecto a los cartuchos comprendidos en el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos), que este tribunal de apelación únicamente atribuye a los diversos que abastecía su arma de fuego de cargo, de lo que se sigue que la conducta de poseer los cartuchos necesarios para cargar el arma portada se encuentra comprendida en el desvalor atribuido por el legislador, al delito de portación de arma de fuego, y por ello,

PROCURAD
Subproc
Prevención de
C

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

la posesión de municiones de uso exclusivo de los institutos armados **es punible en cuanto a la cantidad que sobrepase la capacidad del arma o ésta no se porte, sino sólo los cartuchos, lo que en el caso si aconteció, en atención a los cartuchos fueron asegurados a la bolsa izquierda de la bermuda del sujeto activo, los cuales fueron (14) catorce cartuchos calibre 9mm.**

En ese contexto, se estima pertinente establecer que la segunda de las exigencias que se analizan, que en el caso, consiste en la conducta típica, misma que constituye un elemento de carácter objetivo, relativo a los actos de portación y posesión efectuados sobre el arma de fuego, y los cartuchos relacionados, emergen del contenido del **parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrita por los Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal, [redacted] quienes en lo medular denunciaron: Que aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos (23:40), del diecisiete de junio de dos mil catorce, al realizar un recorrido [redacted] que una [redacted] se [redacted] les [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

[redacted] del lado [redacted], le [redacted] del [redacted] que [redacted] que en [redacted].

(foja 07)

Además, obran en el sumario las declaraciones de **dieciocho de junio de dos mil catorce**, en las que los elementos aprehensores fueron contestes en referir que ratificaban su escrito mediante el cual el detenido fue puesto a disposición de la autoridad investigadora, y reiteraron su contenido.

Como se precisó, se trata de testimoniales que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los testigos en comento, por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos; y si bien, los mencionados se desempeñan como elementos de la policía de Seguridad Pública Municipal, ello no es suficiente

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

para restar valor probatorio a sus testimonios, por el contrario, se desprende de actuaciones que los mismos actuaron en desempeño de sus funciones públicas inherentes a su cargo, y bajo tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Ministerio Público de la Federación, lo que trae como consecuencia, una independencia de su posición que se traduce en imparcialidad, además, dichos testigos manifestaron haberse percatado del evento directamente en la forma en que lo narraron, lo que deriva que fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, sin que existan en actuaciones datos que evidencien que sus declaraciones fueron emitidas por inducciones o referencias de otros; asimismo, se advierte en sus deposados claridad y precisión sin dudas ni reticencias en relación con los hechos, sin que exista prueba de la que desprenda que hubiesen sido obligados a declarar como lo hicieron, ni impulsados por engaño, error o soborno; aunado a que en la recepción de esos atestados, se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del código adjetivo de la materia y fuero, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres así como demás datos generales y depusieron de viva voz; además, se advierte que previa lectura de sus dichos, los ratificaron, puesto que estamparon su firma al calce y al margen de las actas que al efecto se levantaron; de tal modo, que dichas aseveraciones permiten determinar que el sujeto activo realizó actos de portación sobre el arma de fuego, y cartuchos afectos a la causa.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Lo anterior encuentra apoyo además, en los diversos criterios jurisprudenciales invocados con antelación, de los rubros: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES"**, **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE"** y **"PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON"**.

Además, las testimoniales de referencia se corroboran con la fe ministerial que se practicó sobre el arma de fuego y cartuchos relacionados, y con los dictámenes periciales anotados, a los que se otorgó también el valor de **prueba plena**.

La tercera de las formalidades, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de las conductas que prohíben los artículos 83, fracción II, y 83 Quat, fracción I, en armonía con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, ante la falta de demostración por parte del sujeto activo del delito, de que perteneciera a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley la prerrogativa de portar y poseer las armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como poseer los cartuchos para ese tipo de armamento, o bien, que por alguna otra circunstancia estuvieran autorizados para ello.

En tal orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de acciones desplegadas, consistentes en que el sujeto activo [redacted] portó un arma de fuego

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

tipo pistola calibre 9mm., y poseyó (14) catorce cartuchos calibre 9mm., con lo que colocó en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en la especie lo constituye la paz y seguridad de la colectividad, por la contingencia que implica el que individuo porte y tenga en su poder objetos bélicos como los asegurados, al margen del control de la autoridad competente.

Luego, a las constancias probatorias descritas, adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme con lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa, que **aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce, en** [redacted] **de manera consciente y voluntaria mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata un arma de fuego tipo pistola calibre 9mm.,** esto es, al traerla fajada del lado derecho de la cintura; asimismo **mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad mediata catorce cartuchos calibre 9mm.,** mismos que se encontraban en la bolsa izquierda de su bermuda; lo anterior, según se asentó en la diligencia de fe ministerial y se describió en el dictamen correspondiente, conforme al cual, tanto las armas de fuego como los cartuchos descritos, son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin que el activo del delito haya demostrado su pertenencia a alguna de las instituciones del Ejército, Armada y Fuerza Aérea del país, o que por razón diversa, haya estado autorizado para portar el arma y poseer los cartuchos cuestionados; todo lo cual

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

emerge de las evidencias examinadas, que de manera individual se valoran como indicios, al tenor del numeral 285, atento a los diversos numerales 286 y 290, de la codificación adjetiva invocada, y en su conjunto constituyen prueba plena para el extremo que se estudia; por tanto, satisfacen los requisitos precisados en el normativo 168 del referido ordenamiento legal, regulador de los aspectos que deben considerarse para la comprobación de los elementos objetivos o externos de la conducta que se atribuye al sentenciado de mérito, lo que es idóneo y suficiente para acreditar la materialidad del ilícito de que se trata; actos que como se dijo, fueron detectados por los elementos de la Policía de Seguridad Pública Municipal, de Iguala, Guerrero, en cumplimiento de sus funciones.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, son aptos y bastantes para tener por acreditado el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, así como del diverso ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** que prevé y castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 inciso b), de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, se encuentra demostrado, de acuerdo con la descripción legal de dichos dispositivos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

SEXTO. AHORA BIEN, EN CUANTO A LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL de [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

en la comisión de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, así como del diverso ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** que prevé y castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 inciso b), de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, se encuentra acreditada de igual forma, con los propios medios de prueba que sirvieron de apoyo para tener por acreditados los elementos del delito de que se trata, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente considerando, de los que sólo se hará mención en lo conducente.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTOS Y JUNTOS PODEMOS
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo XV-II, Febrero de 1995, página 528, que a la letra dice:

> **"RESPONSABILIDAD PENAL PLENA. PUEDE QUEDAR DEMOSTRADA SI LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL ACTO DETERMINATIVO TIENEN EFICACIA SUFICIENTE Y NO SON DESVIRTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.** Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado; y que toda sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean siempre indispensables mayores elementos que los que determinaron el auto de formal prisión. Puede suceder, en [illegible] uebas en que se funde dicho

ART. 110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

auto no sólo hagan probable -requisito mínimo- la responsabilidad del acusado, sino que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastantes para que se dicte un sentencia de condena".

Así también, es ilustrativo transcribir la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Séptima Época, Tomo 103-108, Sexta Parte, página 272, del epígrafe y texto siguientes:

"RESPONSABILIDAD PENAL, NO INCURRE EN ERROR EL SENTENCIADOR AL TOMAR EN CUENTA, RESPECTO A LA PRUEBA SOBRE LA, ELEMENTOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO. La circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no priva indefectiblemente a esos mismos datos de fuerza para tener por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad".

En efecto, **EN RELACIÓN CON LA ANTIJURIDICIDAD**, debe decirse que ha quedado acreditado que el sentenciado [redacted] **desplegó** la conducta típica de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, así como del diverso ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** que prevé y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 inciso b), de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, sin estar amparado por ninguna norma permisiva que tornase lícito su actuar, y por tanto, su conducta fue contraria a derecho, pues constituye de esta forma, el injusto penal a estudio; habida cuenta que de actuaciones no se deriva la existencia de prueba alguna que pudiese de alguna manera indicar y menos acreditar, que el activo del delito, haya desconocido la existencia de la ley penal o de su alcance, que prohíbe portar y poseer tanto armas de fuego como cartuchos como el asegurado, sin tener el permiso correspondiente para ello, por parte de la autoridad facultada para otorgarlo, aunado a que el delito que nos ocupa, no es susceptible de encontrarse justificado por alguna de las causas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 15 del Código Penal Federal, que tienen como efecto la exclusión de la antijuridicidad.

En relación con **LA FORMA DE INTERVENCIÓN** del sentenciado [redacted] en la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II, con la forma de participación prevista en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, y el diverso ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** que prevé y castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 incisos b), de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, esto es, a título de autor material, ya [redacted] el dominio funcional del hecho típico

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que nos ocupa, lo realizó por sí, pues efectivamente, dicha forma de intervención del sujeto activo a título de autor material se acredita fundamentalmente con el contenido del **parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrita por los Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal, [redacted] quienes en lo medular denunciaron: Que aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos (23:40), del diecisiete de junio de dos mil catorce, al realizar un recorrido [redacted] se [redacted], que [redacted] a las [redacted] que ya [redacted] con una [redacted] y [redacted] una [redacted] en la [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] que en su [redacted]. (foja 07)

Además, obran en el sumario las declaraciones de **dieciocho de junio de dos mil catorce**, en las que los elementos aprehensores fueron contestes en referir que ratificaban su escrito mediante el cual dicho detenido fue puestos a disposición de la autoridad investigadora, y reiteraron su contenido.

Como se precisó, se trata de testimoniales que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los testigos en comento, por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos; y si bien, los mencionados se desempeñan como elementos de la Policía de Seguridad Pública Municipal, en Iguala, Guerrero, ello no es suficiente para restar valor probatorio a sus testimonios, por el contrario, se desprende de actuaciones que los mismos actuaron en desempeño de sus funciones públicas inherentes a su cargo, y bajo tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Ministerio Público de la Federación, lo que trae como consecuencia, una independencia de su posición que se traduce en imparcialidad, además, dichos testigos manifestaron haberse percatado del evento directamente en la forma en que lo narraron, lo que deriva que fue susceptible de [redacted] de los sentidos, sin que existan en

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

actuaciones datos que evidencien que sus declaraciones fueron emitidas por inducciones o referencias de otros; asimismo, se advierte en sus deposados claridad y precisión, sin dudas ni reticencias en relación con los hechos, sin que exista prueba de la que desprenda que hubiesen sido obligados a declarar como lo hicieron, ni impulsados por engaño, error o soborno; aunado a que en la recepción de esos atestados, se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del código adjetivo de la materia y fuero, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres así como demás datos generales y depusieron de viva voz; además, se advierte que previa lectura de sus dichos, los ratificaron, puesto que estamparon su firma al calce y al margen de las actas que al efecto se levantaron, de tal modo, que dichas aseveraciones permiten determinar que el sujeto activo realizó actos de portación sobre el arma de fuego, y de posesión cartuchos afectos a la causa.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Lo anterior encuentra apoyo además, en los diversos criterios jurisprudenciales invocados con antelación, de los rubros: **"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES"**, **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE"** y **"PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON"**.

Además, las testimoniales de referencia se corroboran con la fe ministerial que se practicó sobre el arma de fuego, y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

cartuchos relacionados, y con los dictámenes periciales anotados, a los que se otorgó también el valor de **prueba plena**.

A su vez, obra la **declaración ministerial de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quien en lo medular manifestó: [redacted]

Ahora bien, a preguntas del **Representante Social de la Federación,** Respondió: [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

trasmitir y portar una arma de fuego es delito, y; también sabe que poseer marihuana es delito.

Finalmente, a preguntas de la **Defensora Pública Federal,** señaló: Que [redacted] que la Defensora Pública Federal, le dio a conocer sus derechos contemplados en el artículo 20, apartado B, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 127 bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, y; que el arma la quería para protección de su domicilio y familia. (fojas 77 a 82)

Igualmente, obra la **declaración preparatoria de veinte de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el **Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero**, quien en lo importante manifestó: Que ratifica su declaración de dieciocho de junio de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, y reconoce como suya la firma que obra en dicho documento, por haberla estampado de su puño y letra.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE [illegible] SOCIAL
IGUALA, GRO.

Como puede verse, el sentenciado [redacted], al rendir sus respectivas declaraciones, negó su responsabilidad en los hechos, pues manifestó [redacted] acuerdo con el parte informativo, que los hech[redacted] [redacted] esa manifestación carece de valor probatorio,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

puesto que por sí sola, no tiene el alcance de invalidar el cúmulo de elementos que en contra de él se alza y generan la convicción de que el sentenciado [redacted] **aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce,** [redacted] esto es, al traerla fajada del lado derecho de la cintura; asimismo **mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad mediata catorce cartuchos calibre 9mm.,** mismos que se encontraban en la bolsa izquierda de su bermuda; además, se trata de una simple negativa en su participación en los hechos investigados, pero con una explicación no corroborada con prueba alguna, y de admitir como válida tal manifestación unilateral, sería tanto como destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier delincuente, ya que toda una cadena de presunciones se volvería ineficaz por la sola manifestación de los producentes, situación jurídicamente inadmisible; pues en otras palabras, esto significa, que no obstante que es verdad que la declaración negativa del hecho que produjo el sentenciado de mérito, es un medio de prueba, empero, cierto es también que en el caso, esa declaración debe descartarse puesto que no merece valor convictivo, en razón de que la versión que narran es inverosímil, pues esa falta de credibilidad se desprende del hecho de que no hay ninguna prueba eficaz que robustezca su dicho, y por ende, su versión no alcanza el valor probatorio que el sentenciado pretende.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia [redacted] ario Judicial de la Federación y su

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra dice:

> **"CONFESIÓN, FALTA DE**. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".

Por otra parte, cabe señalar que en nada beneficia al sentenciado [redacted] a documental de **siete de julio de dos mil catorce**, suscrita por el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social, con sede en Iguala, Guerrero, quien en lo relevante manifiesta que [redacted] desde su ingreso a ese centro ha observado buena conducta, ya que esto es con posterioridad a la fecha en que se cometió el delito.

Asimismo, la **ampliación de declaración de quince de julio de dos mil catorce**, a cargo de los elementos aprehensores, [redacted] y [redacted] de igual forma los careos procesales de **de quince de julio de dos mil catorce**, a cargo del sentenciado [redacted] contra los elementos aprehensores [redacted] y [redacted] ya que de dichas actuaciones no se advierte, que surja algún dato novedoso que pueda modificar el sentido de la presente resolución.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Sirve de apoyo la tesis 578, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultable en la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Sección Precedente Relevante, Quinta Época cuyo rubro es del tenor siguiente:

> **"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de como ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna".

Así como la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página setecientos veintiséis del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte 2, Enero a Junio de 1988, Octava Época, con el epígrafe y contenido siguientes:

> **"TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRÁCTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.**-Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en lo que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de cargo sostuvo su imputación pero se [illegible]iente a contestar las preguntas

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad".

En consecuencia, del material probatorio existente en autos, se desprende que aproximadamente a las **cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce, en** [redacted] de manera consciente y voluntaria, sin que contara con autorización legal, [redacted] **mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, asimismo **mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad mediata cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**; artefactos bélicos, los cuales se describieron en la fe ministerial, y de conformidad con el dictamen respectivo, acción que de igual forma lesiona el bien jurídico protegido por la norma aplicable, toda vez que atenta contra la paz, tranquilidad y seguridad pública, ya que la posesión de un arma de fuego de las características del artefacto bélico referido, resulta potencialmente lesivo, en virtud de que entraña un riesgo y provoca en las personas un estado de zozobra por el peligro que representa, como se indicó con antelación, en lo individual se les otorga el carácter de indicios acorde con el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en su conjunto constituyen prueba directa y circunstancial, conforme con lo dispuesto por los normativos 285, 286 y 290 de la misma ley, y por tanto, resultan aptas y suficientes para demostrar el extremo constitucional apuntado.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
INSERCIÓN SOLICITADA
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Cobra aplicación, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, que dice:

> **"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo".

Respecto de la **FORMA DE REALIZACIÓN** de la conducta, debe decirse que ésta se adecua en términos de lo dispuesto por el artículo 9°, párrafo segundo, del Código Penal Federal, como se aprecia del cúmulo probatorio que obra en el sumario, los cuales resultan aptos y suficientes para deducir que el delito cometido por el enjuiciado **VIDAL CIPRIANO LÓPEZ**, lo realizó de manera dolosa, es decir, que conocía los elementos del delito y quiso su realización, lo anterior debe entenderse no en el sentido que conociera la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

descripción típica, sino que sabía que es ilícito tener bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad el arma de fuego y los cartuchos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de las que no pueden poseerse ni portarse por los particulares, sin ser miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea del País y no obstante ello quiso el resultado, pues así lo determinó su voluntad, con lo que se acredita el elemento a que hemos hecho referencia, el cual se establece en el artículo 9° del ordenamiento sustantivo de referencia, que literalmente dice:

> ..."Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley"...

Así las cosas, acorde con los lineamientos establecidos por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, cabe señalar que en la especie, la intervención del mencionado [redacted] relación a **(1) Un arma de fuego, tipo pistola, calibre 9mm., matrícula** [redacted] con una leyenda **MAVERICK FIREARMS** modelo [redacted] y **(14) cartuchos calibre 9mm.**,) en la perpetración del evento delictivo, emerge como autor material, puesto que se adecua a lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 de la ley penal, ya que según se desprende, realizó por sí el hecho típico consistente en mantener dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad el arma de fuego y los cartuchos, esto es, como autor material del delito, puesto que siempre tuvo el dominio del hecho sobre la acción, lo cual se constata de las declaraciones de los agentes aprehensores quienes los señalan como la persona que **aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce, en** [redacted]

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Juntas y Juntas Preliminares
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] **de manera consciente y voluntaria, sin que contara con autorización legal** [redacted] **mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, asimismo mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad mediata (14) catorce cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, esto, de forma dolosa, con conocimiento y voluntad, sin contar con la licencia que al efecto expide la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que no exhibió constancia al respecto; arma de fuego y cartuchos de cuya existencia asentó fe el Representante Social de la Federación, el **dieciocho de junio de dos mil catorce**, y que acorde con el dictamen en materia de balística forense de esa misma fecha, signado por [redacted] perito oficial adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en Iguala Guerrero, en que concluyó que el arma de fuego y cartuchos descrita es consideradas para el **USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA y FUERZA AÉREA,** puesto que encuadra en lo establecido en el artículo 11, incisos b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; acción que realizó sin pertenecer a las referidas fuerzas castrenses de la Nación, ni contar con anuencia de las autoridades militares, dado que el armas de fuego es de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; que con ello se contravinieron las disposiciones de orden público contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Acción que de igual forma lesiona el bien jurídico protegido por la norma aplicable, toda vez que atenta contra la paz, tranquilidad y seguridad pública, ya que la posesión de un arma de fuego y cartuchos de las características de los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

referidos artefactos bélicos, resulta potencialmente lesivo, en virtud de que entraña un riesgo y provoca en las personas un estado de zozobra por el peligro que representa.

En relación con la **CULPABILIDAD** de [redacted] también debe decirse que ante la ausencia de prueba alguna que lleve a afirmar que nos encontramos en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) o IX del artículo 15 citado, por el contrario, se constata que el enjuiciado en cita perpetró la conducta típica y antijurídica que se le atribuye en estado plenamente imputable, toda vez que al momento de su realización, tenía la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa elemento alguno que permita insinuar siquiera, que padeciesen al momento de los hechos algún trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que les impidiera dicha comprensión, pues estaba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JEFATURA Y SOBERANO
Juntas y Juntas Preventivas
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

De lo que se infiere, que para los efectos del derecho penal es imputable, de igual forma, queda acreditado que actuó con conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues tampoco existe en actuaciones prueba alguna que indique que al momento de los hechos, se haya encontrado en situación de error respecto de la antijuridicidad de su conducta (error de prohibición, directo o indirecto), que afectara su comprensión, ya que se han conducido de manera tal, que no deja lugar a dudas que sabían lo contraria que es su conducta con el orden jurídico establecido, de igual forma quedó acreditado, que actuó con libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que haya sido constreñido a actuar como lo hizo, por

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

lo cual se viola de esta forma la norma prohibitiva que subyace ínsita en el tipo penal, cuando les era exigible, porque debía y podía comportarse de modo diverso de lo que la norma prohíbe.

SÉPTIMO. En otro aspecto, materia de la litis que nos ocupa, se analizará el delito **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)**, ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; esto en términos del diverso 13, fracción II, del Código Penal Federal.

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Las hipótesis delictivas que contemplan los artículos 195, párrafo primero y tercero, en relación con el numeral 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, que en su literalidad, establecen lo siguiente:

"**Artículo 195.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194..."

"...cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este Código."

"Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias terminen la Ley General de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia".

"**Artículo 194.** Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:
I. Produzca, transporte, trafique, comercie o suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.
Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico"...

De los dispositivos transcritos se desprende, que los elementos que integran el delito **CONTRA LA SALUD**, en su modalidad de **POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO, (hipótesis venta)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación con el 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal son:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos y Unidos Fortalecemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

a) La existencia de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, considerados como narcóticos conforme a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Penal Federal, en el caso, la existencia del estupefaciente denominado **marihuana**;

b) Que el sujeto activo haya poseído bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad esos narcóticos;

c) Que la conducta anterior, se efectúe sin contar con la autorización a que se refiere la ley especial

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

aludida; y,

d) Que esa posesión esté destinada a realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, fracción I, del referido código punitivo federal, en específico, su **COMERCIO.**

Precisado lo anterior, por lo que hace al **PRIMERO DE LOS ELEMENTOS** del delito, consistente en la existencia de marihuana, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, se comprueba con la **fe ministerial de narcótico de dieciocho de junio de dos mil catorce**, donde el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, dio fe de tener a la vista:

GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

"UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA QUE CONTIENE UN HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRECIENTOS OCHENTA GRAMOS." (foja 30)

Diligencia que reviste valor probatorio pleno, en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, en razón de que es evidente que dicha probanza constituye la expresión fiel de lo que el funcionario que la desahogó observó, además que fue practicada con los requisitos que exige el numeral 208 del citado ordenamiento legal, y de acuerdo con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Octava Época, Tomo XI, Febrero de 1993, consultable en la página 280, cuyos rubro y texto son:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

A mayor abundamiento, es importante destacar que para la justificación del elemento del delito citado, también se encuentra el dictamen en materia de **química forense de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrito por la perito QMP. [redacted] en el que después de señalar el método empleado y los elementos de estudio, concluyó:

"DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA HIERBA VERDE Y SECA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

QUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DE UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, LA SUSCRITA ESTABLECE QUE CORRESPONDE A CANNABIS SATIVA, COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE SALUD."

Pericial que se emitió con las formalidades establecidas en los dispositivos 234, 235 y relativos de la ley adjetiva citada, ya que se constata que la experta oficial llevó a cabo las operaciones y experimentos que su ciencia le sugirió, expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, lo que detalló por escrito y ratificó ante el órgano investigador, por lo que se valora acorde con el normativo 288, y conforme al arbitrio judicial, se le otorga también el valor de prueba plena, máxime que no ha sido objetada, menos aún desvirtuada; por lo que tales evidencias justifican la existencia y naturaleza del narcótico incautado.

En apoyo a la valoración de esa probanza, cobra aplicación la jurisprudencia 256 de la Primera Sala del Alto Tribunal del País, en su anterior integración, visible en la página 188 de la fuente citada, del tenor siguiente:

> **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Antes de entrar al estudio del elemento del delito consistente en que los sujetos activos del delito hayan

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

poseído ese narcótico, que constituye el verbo típico de la figura delictiva que nos ocupa, es de destacar que según el diccionario de la lengua española la palabra poseer viene del latín "possidere", que se traduce en tener uno en su poder una cosa; para la doctrina "es poseedor en relación con una cosa, la persona que ejerce sobre ella un poder de hecho; en relación con un derecho, la que goza de él"; sin embargo, en el ámbito penal no importa si la posesión es originaria, derivada o simplemente precaria, de conformidad con la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cincuenta y nueve del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 80, Segunda Parte, Séptima Época, que a la letra dice:

> **"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESIÓN. SU DIFERENCIA CON LA POSESIÓN EN LA MATERIA CIVIL.** No es exacto que para que se tipifique la modalidad de posesión de estupefacientes, deban reunirse los requisitos que la legislación civil establece para el instituto jurídico de la posesión, pues en materia penal no es necesario, de manera definitiva, que se reúna ninguno de esos términos a que la legislación civil hace referencia, pues en materia penal la posesión es una tenencia sin que se requiera el elemento subjetivo, o que, por otra parte, deba existir un título bastante que justifique la posesión, ni tampoco que esa posesión derive una serie de derechos y obligaciones que la propia legislación civil se encarga de establecer, entre ellos, la posibilidad de enajenar lícitamente ese derecho. En conclusión, estamos en presencia de un mismo término jurídico, posesión, con dos connotaciones y dos tratamientos distintos, bien sea dentro del ámbito de aplicación de la legislación civil y otra, muy diversa, en el ámbito de aplicación de la ley penal; en ambas situaciones se trata de preceptos y consecuencias jurídicas diferentes; por ello es que la posesión en el caso de estupefacientes es legalmente distinta de aquélla a que se refiere el artículo 790 del Código Civil Federal".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntas Foráneas
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Bajo esa tesitura, se advierte que en el caso se encuentra acreditada la conducta típica, que constituye el **SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS** externos del delito a estudio, en el caso, que el sujeto activo del delito haya poseído el narcótico fedatado en autos, esto es, lo haya mantenido bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad, tal y como se aprecia, en forma fundamental, con el contenido del **parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrita por los Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal, [redacted] quienes en lo medular denunciaron: Que aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos (23:40), del diecisiete de junio de dos mil catorce, al realizar un recorrido [redacted] vía [redacted] de [redacted] con [redacted] aproximadamente [redacted], que ya [redacted], y quien [redacted] y [redacted] de [redacted] que [redacted] del [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] a que [redacted] con [redacted].

(foja 07)

Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntas Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

"**POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

Probanzas que se vinculan con la **ratificación del parte informativo**, **de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quienes de manera coincidente y en lo que interesa manifestaron: Que al tener a la vista la puesta a disposición de con número de oficio 045, ratifican su contenido en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los ahí asentados, que reconocen como suyas la letra y firma que aparece sobre sus nombre, por ser la que utilizan en asuntos públicos y los denunciados les constan por

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

haberlos presenciado y llevado acabo, los cuales sucedieron como está narrado en el parte informativo.

Los atestos anteriores, en su emisión, reúnen las exigencias del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los testigos en comento por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos, toda vez que como se desprende de actuaciones, los mismos intervinieron en la aprehensión flagrante del sentenciado, puesto que desempeñan funciones públicas inherentes a su cargo y bajo tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Agente del Ministerio Público del conocimiento, lo que trae como consecuencia, que esas circunstancias generen la convicción de que sus declaraciones merecen valor probatorio de indicio, en tanto que revelan una independencia de posición que se traduce en una imparcialidad, pues manifestaron que aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos (23:40), del diecisiete de junio de dos mil catorce, al realizar un recorrido [redacted] a la [redacted] una [redacted] que [redacted] con [redacted] a un [redacted] la [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
I. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] una [redacted], le [redacted] con [redacted] de su [redacted] la [redacted] que eran [redacted] que [redacted] c[redacted] e[redacted] in[redacted] m[redacted], por lo que [redacted] a[redacted] pa[redacted].

Por consiguiente, sus declaraciones fueron claras y precisas, pues versan acerca de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligados a declarar en contra del sentenciado por fuerza o miedo, ni impulsados por engaños, error o soborno; además, en apoyo a esa valoración, resulta aplicable al caso, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en las páginas 188 y 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Séptima Época, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

> **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE. TESTIMONIO DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes [redacted] acusado de un delito, lejos de [redacted]arecen de independencia para

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigo de los hechos ilícitos que conocieron".

También es aplicable, el criterio que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 587, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presénciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Al caso que nos ocupa, también es conveniente citar la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XXVI, página 49, que a la letra dice:

"DROGAS ENERVANTES. POLICÍAS, TESTIGOS. Los agentes de policía y aprehensores, no tienen el carácter de denunciantes o acusadores sino de testigos, en la amplia significación de la palabra, pues por una parte, en los delitos contra la salud no tienen interés personal los agentes de policía, ya que no tienen participación ni ganancia alguna y, por otra parte, no hay ningún elemento para tenerlos

PROCURADURÍA
Subprocuradu
Prevención del De
Oficii

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

como ofendidos para el efecto de que se les pudiera considerar acusadores o denunciantes. Y al agente no pudo tenérsele por simple denunciante, si fue comisionado para investigar las actividades delictuosas, y los hechos que expone llegaron a su conocimiento por investigaciones personales".

A su vez obra la **declaración ministerial de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a [redacted] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quien en lo medular manifestó: Que [redacted] o [redacted], uno [redacted] a lo que [redacted] él [redacted] que [redacted]

Ahora bien, a preguntas del **Representante Social de la Federación,** Respondió: Que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted]

Finalmente, a preguntas de la **Defensora Pública Federal**, señaló: Que [redacted] (fojas 77 a 82)

De igual forma, la declaración **preparatoria de veint[redacted] de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el **Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero**, quien en lo importante manifestó: Que ratifica su declaración de dieciocho de junio de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, y reconoce como suya la firma que obra en dicho documento, por haberla estampado de su puño y letra.

Como puede verse, el sentenciado [redacted] al rendir sus respectivas declaraciones, [redacted] sin embargo, esa manifestación carece de valor probatorio, puesto que por sí sola, no tiene el alcance de invalidar el cúmulo de elementos que en contra de él se alzan y generan la convicción de que sentenciado de mérito, mantuvo bajo su

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

radio de acción y ámbito de disponibilidad mediata **(9.380 kg) nueve kilos trescientos ochenta gramos de marihuana**, los cuales se encontraban en una bolsa negra, según dictamen químico; además, se trata de una simple negativa en su participación en los hechos investigados, pero con una explicación no corroborada con prueba alguna, y por esa razón, de admitir como válida tal manifestación unilateral, sería tanto como destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier inculpado, ya que toda una cadena de presunciones se volvería ineficaz por la sola manifestación de los producentes, lo que constituye una situación jurídicamente inadmisible; pues en otras palabras, esto significa, que no obstante que es verdad que la declaración negativa de los hechos que produjo el sentenciado de mérito, es un medio de prueba, sin embargo, cierto es también que en el caso, esa declaración debe descartarse puesto que no merece valor convictivo, en razón de que la versión que se narra es inverosímil, pues esa falta de credibilidad se desprende del hecho de que no hay ninguna prueba eficaz que robustezca su dicho, y por ende, debe insistirse en que su versión no alcanza el valor probatorio que el enjuiciado pretende.

Es aplicable, a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra dice:

> **"CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la al y facilitar la impunidad de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".

Por lo que hace al **tercer elemento** normativo, consistente en que los activos no cuenten con la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, también está acreditado en autos al no existir medio de convicción alguno para afirmar lo contrario, ello es así, en razón de que el sentenciado [redacted] en ningún momento refirieron, al declarar ante la presencia ministerial y judicial, que el día y hora de los hechos tuviesen el permiso correspondiente expedido por la autoridad sanitaria competente, para poseer el narcótico asegurado.

La **cuarta y última** de las exigencias que se examinan, de carácter subjetivo, relativa a la finalidad o propósito de la posesión del estupefaciente Cannabis sativa, marihuana, se actualiza en autos, primordialmente por la cantidad asegurada, ya que aparece que ascendió a un peso neto total de **(9.380 kg) nueve kilos trescientos ochenta gramos**, de marihuana, según se asentó en la fe ministerial, monto que rebasa con exceso el contenido en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, del artículo 479 de la Ley General de Salud, lo que impide considerar la hipótesis de la posesión privilegiada que señala tal dispositivo adicionado, toda vez que es evidente que la posesión de ese narcótico no tenía como fin el consumo personal del sujeto activo; **circunstancia que por sí sola es suficiente para tener por demostrado que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, específicamente su comercio**, pues la lógica y la razón inducen a establecer que el propósito de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

haberla tenido consigo, no podía ser otro que el de llevar a cabo su venta.

Consideración que encuentra apoyo en la tesis 1ª./J.48/2006, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 75/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, antes Tribunal Colegiado del mismo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, de catorce de junio de dos mil seis, que se localiza en la página 82, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

"DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO EXCEDA EL LÍMITE MÁXIMO PREVISTO EN LA TABLA DEL APÉNDICE 1 DEL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA PARA TENER POR DEMOSTRADO QUE DICHA POSESIÓN TENÍA COMO FINALIDAD REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL PROPIO CÓDIGO. Al ser la cantidad del narcótico asegurado un elemento objetivo del tipo penal, la circunstancia consistente en que dicha cantidad exceda el límite previsto en la Tabla del Apéndice 1, del artículo 195 bis, del Código Penal Federal, con independencia en qué cantidad se excede dicho límite (si es mínimo o demasiado), por sí sola es suficiente para tener por demostrado que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, la cual en cada caso deberá ser precisada por el juzgador; en virtud de que la posesión del narcótico no tiene como fin el consumo personal. Lo anterior obedece a que al rebasar la cantidad del narcótico el límite previsto en la tabla y anexo [illegible] desplegada por el activo ya no [illegible]esto previsto en el artículo 195

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

bis, que prevé una conducta atenuada, por ende es agravada al actualizarse el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 195 del citado Código."

Así también, cobra aplicación la diversa tesis 1ª./J. 164/2006, de la misma instancia y fuente, que resolvió la contradicción de tesis 136/2003-PS, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Tercer Circuito, en fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, visible en la página 11, del Tomo XXIII, Junio de 2006, que dice:

"**DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. PARA QUE SE ACTUALICE, TANTO EL MINISTERIO PÚBLICO COMO EL JUZGADOR, DEBEN PRECISAR CUÁL DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL DIVERSO NUMERAL 194 DE DICHO CÓDIGO PRETENDÍA REALIZAR EL SUJETO ACTIVO CON EL NARCÓTICO ASEGURADO.** Tanto el agente del Ministerio Público como el juzgador están constreñidos a precisar cuál conducta de las descritas en el artículo 194 del Código Penal Federal pretendía realizar el sujeto activo del delito, tratándose del reprochable previsto en el primer párrafo del artículo 195 de dicho Código -delito contra la salud en su modalidad de posesión de estupefacientes-, en acatamiento a la garantía contenida en la fracción III del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que si dicha finalidad constituye un elemento subjetivo del tipo penal, debe informarse al inculpado el delito que se le atribuye; de ahí que deba especificarse cuál conducta de las descritas en el diverso artículo 194 pretendía realizar el activo, ya que sin dicho elemento no se actualiza el tipo penal referido, sino uno diverso. En efecto, el pronunciamiento del agente del Ministerio Público al formular su acusación y del Juez del proceso al dictar sentencia en relación con el elemento subjetivo mencionado es de gran trascendencia, porque ello provocará que en aquellos casos en que no encuentren elementos probatorios suficientes para determinar tal circunstancia, y cuando la cantidad del narcótico

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

asegurado así lo permita, puedan imponerse las penas atenuadas previstas en el artículo 195 bis del citado Código y conceder los beneficios sustitutivos procedentes."

En tal orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de una acción desplegada, consistente en haber mantenido el narcótico afecto a la causa dentro del radio de acción y ámbito de disponibilidad, sin que se contara con autorización legal, con lo que se puso en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en el particular es la salud de los gobernados, al tratarse de un estupefaciente que es motivo de adicciones que degeneran la raza humana y envilecen al individuo, con el consecuente peligro para el resto de la sociedad.

Luego, a las constancias probatorias descritas, debidamente adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme a los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos penales, se les otorga valor probatorio pleno para demostrar de manera objetiva, que **aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce, en calle** [redacted] los cuales estaban en el interior de una bolsa negra, que colgaba del hombro del sujeto activo, quien al intentar darse a la fuga la dejo caer, según señalaron los aprehensores, se describió en la fe ministerial, y de conformidad con el dictamen respectivo, resultó que pertenece a ese estupefaciente, actos que fueron detectados por elementos de la Policía Preventiva Municipal vegetal que atento a la cantidad

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

asegurada, es dable estimar que se pretendía desplegar alguna de las actividades que señala el numeral 194, fracción I, del Código Penal Federal, en especial su comercio (venta); conducta con la cual se puso en peligro el bien jurídico tutelado, que en el caso es la salud pública; pues a las evidencias examinadas, como se indicó con antelación, en lo individual se les otorga el carácter de indicios acorde con el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en su conjunto constituyen prueba directa y circunstancial, conforme con lo dispuesto por los normativos 285, 286 y 290 de la misma ley, y por tanto, resultan aptas y suficientes para demostrar el extremo constitucional apuntado.

De igual forma, tiene aplicación al caso, la tesis III.2º.P.124P, visible en la página 1459 del Tomo XVIII, Diciembre de 2003, Novena Época, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO JEFE Y SOBERANO
Juntos y Ambos Poderes
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

> **"SALUD, DELITO CONTRA LA. EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. ES UN DELITO AUTÓNOMO QUE NO SE COMPLEMENTA POR LAS CONDUCTAS ALUDIDAS EN EL NUMERAL 194 DEL PROPIO ORDENAMIENTO.** El delito contra la salud en la modalidad de posesión de narcótico previsto en el artículo 195, primer párrafo, del Código Penal Federal, se compone, entre otros, de un elemento subjetivo distinto al dolo, consistente en que la droga que posee el activo tenga la finalidad de realizar alguna de las conductas a que alude el numeral 194 del propio ordenamiento. Tal remisión no debe interpretarse en el sentido de que se trata de un ilícito de tipo complementado, dado que no requiere que se actualice alguna de esas modalidades para que se integre la posesión de narcótico, es decir, el tipo penal no exige la actualización de otro ilícito, de tal forma que este último se encuentre inmerso en el primero y que sin él el complementado no pueda configurarse, pues se subordina a que el delito

PROCURADURÍA ... Procuraduría ... Oficina

básico se acredite; figura jurídica que no se actualiza con la mencionada remisión, ya que ésta no tiene como finalidad para complementar de la manera precisada el delito de posesión de estupefaciente, sino que se prevé en el elemento subjetivo distinto al dolo, únicamente como mera referencia para establecer hacia dónde se dirige la tendencia o finalidad de la posesión del enervante, de tal suerte que dicho ilícito conserva su autonomía respecto de las otras variantes contempladas por el invocado precepto 194".

Asimismo, sirve de apoyo la tesis VIII.1o.9 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Novena Época, visible en la página quinientos cuarenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Enero de 1997, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESIÓN DE MARIHUANA. APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Para la aplicación de la pena prevista en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, es necesario que la posesión de los narcóticos sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del mismo ordenamiento; lo que de ninguna manera significa que deba quedar debidamente acreditado que el agente activo del delito efectivamente realizó actos específicos de producción, transportación, tráfico, comercio o suministro de la droga, y que se describen en el numeral 194 citado como conductas ilícitas, pues no se juzga sobre esas modalidades, en cuya circunstancia sí tendrían que quedar plenamente acreditados sus elementos constitutivos sino, para los efectos de la sanción, debe atenderse a que de esa conducta aparezcan datos de los cuales pueda inferirse fundadamente que el acusado tenga la posesión de la droga con la finalidad de realizar alguna de las modalidades previstas en el artículo 194 del ordenamiento sustantivo penal federal mencionado".

Igualmente, es aplicable la jurisprudencia, visible en la página 123, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

en Materia Penal del Tercer Circuito, Novena Época, del Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Actualización 2001, con el texto y rubro siguientes:

> **"SALUD, DELITO CONTRA LA. DEBIDA INTERPRETACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (REFORMADO).** El artículo 195 del Código Penal Federal, en su párrafo primero establece: "Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194". Sin embargo, tal hipótesis no debe entenderse en el sentido de que dichas conductas se justifiquen de manera plena, sino basta la existencia de indicios al respecto, pues aceptar lo contrario significaría que es necesaria la actualización de otra modalidad, la que en su caso tendría que sancionarse junto con la diversa de posesión".

OCTAVO. Ahora bien, en cuanto a **LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de [redacted] en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD**, en su modalidad de **POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO, (hipótesis venta)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación con el 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, se encuentra acreditada de igual forma, con los propios medios de prueba que sirvieron de apoyo para tener por acreditado el delito de que se trata, mismos que por economía procesal se tiene por reproducido en el presente considerando, de los que sólo se hará mención en lo conducente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Primer

PROCURADURIA G... Procuraduría ... Oficina

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo XV-II, Febrero de 1995, página 528, que a la letra dice:

> **"RESPONSABILIDAD PENAL PLENA. PUEDE QUEDAR DEMOSTRADA SI LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL ACTO DETERMINATIVO TIENEN EFICACIA SUFICIENTE Y NO SON DESVIRTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.** Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado; y que toda sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean siempre indispensables mayores elementos que los que determinaron el auto de formal prisión. Puede suceder, en efecto, que las pruebas en que se funde dicho auto no sólo hagan probable -requisito mínimo- la responsabilidad del acusado, sino que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastantes para que se dicte un sentencia de condena".

Así también, es ilustrativo transcribir la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Séptima Época, Tomo 103-108, Sexta Parte, página 272, del epígrafe y texto siguientes:

> **"RESPONSABILIDAD PENAL, NO INCURRE EN ERROR EL SENTENCIADOR AL TOMAR EN CUENTA, RESPECTO A LA PRUEBA SOBRE LA, ELEMENTOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO.** La circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no priva indefectiblemente a esos mismos datos de fuerza para tener por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad".

En efecto, en relación con **LA ANTIJURIDICIDAD**, debe decirse que ha quedado acreditado que el sentenciado [redacted] desplegó la conducta típica **CONTRA LA SALUD**, en su modalidad de **POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO, (hipótesis venta)**, sin estar amparado por ninguna norma permisiva que tornase lícito su actuar, y por tanto, su conducta fue contraria a derecho, pues constituye de esta forma, el injusto penal a estudio; habida cuenta que de actuaciones no se desprende la existencia de prueba alguna que pudiese de alguna manera indicar y menos acreditar, que el activo del delito haya desconocido la existencia de la ley penal o de su alcance, que prohíbe poseer narcóticos como el asegurado sin contar con la autorización respectiva por parte de la autoridad sanitaria facultada para otorgarlo, aunado a que el delito que nos ocupa, no es susceptible de encontrarse justificado por alguna de las causas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 15 del Código Penal Federal, que tienen como efecto la exclusión de la antijuridicidad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

En relación con **LA FORMA DE INTERVENCIÓN** del sentenciado [redacted] en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD**, en su modalidad de **POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO, (hipótesis venta)**, se actualiza la figura prevista en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, esto es, a título de autor material; pues efectivamente, dicha forma de intervención del sujeto activo a título de autor se acredita fundamentalmente con el contenido del **parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrita por los

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal, [redacted] quienes en lo medular denunciaron: Que aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos (23:40), del diecisiete de junio de dos mil catorce, al realizar un recorrido [redacted] ya que [redacted] s con [redacted] n a un ind[redacted] al [redacted] on una [redacted] que dijo [redacted] del [redacted] de fueg[redacted] el [redacted] que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

(8) [redacted]

(foja 07)

Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

> "**INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

PROCURADURÍA GE... Procuraduría ... Protección del Delito ... Oficina de...

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"**POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

SUPERHERO GOBIERNO DEL ESTADO JEFE Y SOBERANO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Jefatura y Juntas Policiales CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

Probanzas que se vinculan con la **ratificación del parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted], ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quienes de manera coincidente y en lo que interesa manifestaron: Que al tener a la vista la puesta a disposición de con número de oficio 045, ratifican su contenido en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los ahí asentados, que reconocen como suyas la letra y firma que aparece sobre sus nombre, por ser la que utilizan en asuntos públicos y privados, que los hechos denunciados les constan por haberlos presenciado y llevado acabo, los cuales sucedieron como está narrado en el parte informativo.

Los atestos anteriores, en su emisión, reúnen las exigencias del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los testigos en comento por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos, toda vez que como se desprende de actuaciones, los mismos intervinieron en la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

aprehensión flagrante del sentenciado, puesto que desempeñan funciones públicas inherentes a su cargo y bajo tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Agente del Ministerio Público del conocimiento, lo que trae como consecuencia, que esas circunstancias generen la convicción de que sus declaraciones merecen valor probatorio de indicio, en tanto que revelan una independencia de posición que se traduce en una imparcialidad, pues manifestaron que aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos (23:40), del diecisiete de junio de dos mil catorce, al realizar un recorrido [redacted] del [redacted] en [redacted] se [redacted] con [redacted] a un [redacted] una [redacted] que le [redacted] de su [redacted] del [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted] de [redacted] que en su [redacted] un [redacted] por lo [redacted]

Por consiguiente, sus declaraciones fueron claras y precisas, pues versan acerca de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligados a declarar en contra del sentenciado por fuerza o miedo, ni impulsados por engaños, error o soborno; además, en apoyo a esa valoración, resulta aplicable al caso, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en las páginas 188 y 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Séptima Época, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

> **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE. TESTIMONIO DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigo de los hechos ilícitos que conocieron".

También es aplicable, el criterio que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 587, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

> **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presénciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Al caso que nos ocupa, también es conveniente citar la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XXVI, página 49, que a la letra dice:

> **"DROGAS ENERVANTES. POLICÍAS, TESTIGOS.** Los agentes de policía y aprehensores, no tienen el carácter de denunciantes o acusadores sino de testigos, en la amplia significación de la palabra, pues por una parte, en los delitos contra la salud no tienen interés personal los agentes de policía, ya que no tienen participación ni ganancia alguna y, por otra parte, no hay ningún elemento para tenerlos como ofendidos para el efecto de que se les pudiera considerar acusadores o denunciantes. Y al agente no pudo tenérsele por simple denunciante, si fue comisionado para investigar las actividades delictuosas, y los hechos que expone llegaron a su conocimiento por investigaciones personales".

A su vez, obra la **declaración ministerial de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el Agente del Ministerio Público de la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quien en lo medular manifestó: Que [redacted] que [redacted] de [redacted] que [redacted] y en ese [redacted] que [redacted] que [redacted] que él [redacted].

Ahora bien, a preguntas del **Representante Social de la Federación**, Respondió: Que [redacted].

Finalmente, a preguntas de la **Defensora Pública Federal,** señaló: Que [redacted] lo [redacted] ha [redacted] que la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Defensora Pública Federal, le dio a conocer sus derechos contemplados en el artículo 20, apartado B, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 127 bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, y; que el arma la quería para protección de su domicilio y familia. (fojas 77 a 82)

De igual forma, la declaración **preparatoria de veinte de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el **Juez Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero**, quien en lo importante manifestó: Que ratifica su declaración de dieciocho de junio de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, y reconoce como suya la firma que obra en dicho documento, por haberla estampado de su puño y letra.

Como puede verse, el sentenciado [redacted] al rendir sus respectivas declaraciones, negó su responsabilidad en los hechos, pues manifestó [redacted] bajo [redacted], se [redacted], pero [redacted] el [redacted] de la [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA G

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

inculpado, ya que toda una cadena de presunciones se volvería ineficaz por la sola manifestación de los producentes, lo que constituye una situación jurídicamente inadmisible; pues en otras palabras, esto significa, que no obstante que es verdad que la declaración negativa de los hechos que produjo el sentenciado de mérito, es un medio de prueba, sin embargo, cierto es también que en el caso, esa declaración debe descartarse puesto que no merece valor convictivo, en razón de que la versión que se narra es inverosímil, pues esa falta de credibilidad se desprende del hecho de que no hay ninguna prueba eficaz que robustezca su dicho, y por ende, debe insistirse en que su versión no alcanza el valor probatorio que el enjuiciado pretende.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Es aplicable, a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra dice:

> **"CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".

Por otra parte, cabe señalar que en nada beneficia al sentenciado [redacted] a documental de **siete de julio de dos mil catorce**, suscrita por el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social, con sede en Iguala, Guerrero, quien en lo relevante manifiesta qu[redacted] desde su ingreso a ese centro ha

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

observado buena conducta, ya que esto es con posterioridad a la fecha en que se cometió el delito.

Asimismo, la **ampliación de declaración de quince de julio de dos mil catorce**, a cargo de los elementos aprehensores, [redacted] así como los careos procesales de **quince de julio de dos mil catorce**, a cargo del sentenciado [redacted] contra los elementos aprehensores [redacted] y [redacted] ya que de dichas actuaciones no se advierte, que surja algún dato novedoso que pueda modificar el sentido de la presente resolución.

Sirve de apoyo la tesis 578, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Sección Precedente Relevante, Quinta Época cuyo rubro es del tenor siguiente:

> **"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de como ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Así como la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página setecientos veintiséis del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte 2, Enero a Junio de 1988, Octava Época, con el epígrafe y contenido siguientes:

> "**TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRÁCTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.**-Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en lo que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de cargo sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JEFE Y SOBERANO
JUNTAS Y JUNTOS PODEMOS
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

En consecuencia, del material probatorio existente en autos, se desprende que el sentenciado [redacted] aproximadamente a las **cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce, poseyó (9.380 kg) nueve kilos trescientos ochenta gramos de marihuana, que se encontraban en el interior de una bolsa de plástico negra,** según dictamen químico y fe ministerial; acción que desplegó cuando se encontraba la [redacted] **estupefaciente que se encontraba en el interior de una bolsa de plástico negra que colgaba del hombro**

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

izquierdo del sujeto activo quien al intentar darse a la fuga la dejo caer al piso; el cual es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, es decir, el sujeto activo del delito mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad dicho narcótico, sin contar con la autorización correspondiente, con lo que puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, que en el caso es la salud pública, puesto que con la detentación material del narcótico se produjo un estado de alarma entre los integrantes de la sociedad, ya que una vez sembrada y cosechado el fruto, por su naturaleza tiende a ser distribuido entre los miembros de ésta y por lo tanto pudo producir resultados diversos que repercutirían en la salud pública.

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Cobra aplicación, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, que dice:

> **"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo".

Finalmente, respecto de las documentales públicas y privadas que fueron desahogadas a favor del enjuiciado de mérito, así como los informes rendidos por el Director del Centro de Readaptación Social, con residencia en Iguala, Guerrero y el Jefe del Departamento del Registro Nacional de Identificación de Sentenciados, con residencia en México, es de expresarse que tales probanzas únicamente demuestran su buena conducta posterior al hecho criminoso imputado; empero, no son eficaces para desvirtuar los elementos de cargo que obran en autos, amén de que fueron tomadas en consideración al graduar la culpabilidad del sentenciado, cuando se estimó como de **mínima entidad**.

Respecto de la **FORMA DE REALIZACIÓN** de la conducta, debe decirse que ésta se adecua en términos de lo dispuesto por el artículo 9°, párrafo primero, del Código Penal Federal, como se aprecia del cúmulo probatorio que obra en el sumario, los cuales resultan aptos y suficientes para deducir que el delito cometido por el sentenciado [redacted] realizó de manera dolosa, es decir, que conocía los elementos del delito y quiso su realización; lo anterior debe entenderse no en el sentido que conocieran la descripción típica, sino que sabía que es ilícito poseer el estupefacientes denominados **cannabis sativa, comúnmente conocida como marihuana**, sin contar con la autorización sanitaria correspondiente y no obstante ello quiso el resultado típico, pues así determinó su voluntad, con lo que se acredita el elemento a que hemos hecho referencia y el cual se establece

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

en el artículo 9° del ordenamiento sustantivo de referencia, mismo que dice:

> ..."*Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley*"...

Así las cosas, acorde con los lineamientos establecidos por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, cabe señalar que en la especie, la intervención del sentenciado [redacted] en la perpetración del evento delictivo, emerge en forma directa, puesto que se adecua a lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, ya que según se desprende, lo realizó por sí el hecho típico consistente en mantener dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad mediata **marihuana**; esto es, como autor material del delito, puesto que siempre tuvo el dominio del hecho sobre la acción, es decir, en su voluntad se encontraba el poder de realizar o no la acción típica, ya que ello se constata del atesto de los aprehensores, quienes lo señalan como la persona que **aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio dos mil catorce, en** [redacted] **poseyó (9.380 Kg), nueve kilos trescientos ochenta gramos, misma que se encontraba en el interior de una bolsa negra que colgaba en su hombro izquierdo,** según dictamen químico, acción que realizó sin contar con el permiso correspondiente, ya que no exhibió constancia al respecto; de cuya existencia asentó fe el Representante Social de la Federación el **dieciocho de junio de dos mil catorce**; así pues, de lo anterior se aprecia la existencia de la **acción típica, antijurídica y culpable**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

desplegada por el sujeto activo del delito y la lesión del bien jurídico protegido por la ley consultada.

En relación con la **CULPABILIDAD** del sentenciado [redacted] también debe decirse que ante la ausencia de prueba alguna que permita considerar que nos encontramos en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) o IX del artículo 15 citado, por el contrario, se constata que el sentenciado en cita perpetró la conducta típica y antijurídica que se le atribuye en estado plenamente imputable, toda vez que al momento de su realización, tenía la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa elemento alguno que permita insinuar siquiera, que padeciera al momento de los hechos algún trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión, pues estaba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO CHILPANCINGO, GRO.

De lo que se infiere, que para los efectos del derecho penal es imputable, de igual forma, queda acreditado que actuó con conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues tampoco existe en actuaciones prueba alguna que nos indique que al momento de los hechos, se haya encontrado en situación de error respecto de la antijuridicidad de su conducta (error de prohibición, directo o indirecto), que afectara su comprensión, ya que se ha conducido de manera tal, que no deja lugar a dudas que sabía lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido, de igual forma quedó acreditado, que actuó con libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñido a actuar como lo hicieron, por lo cual se viola de esta forma la norma

prohibitiva que subyace ínsita en el tipo penal, cuando les era exigible, porque debía y podía comportarse de modo diverso de lo que la norma prohíbe.

NOVENO. En el presente considerando se analizarán los agravios que pretende hacer valer el Defensor Público Federal adscrito, de los que esencialmente podemos señalar lo siguiente:

En esencia el defensor público federal, aduce no estar de acuerdo con la detención del sentenciado [redacted] con base en que ésta no se realizó sobre la hipótesis de flagrancia, ya que se hizo al margen de la ley, esto es, no se cumplieron con las exigencias que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que para que una autoridad o sus agentes detengan o revisen a los ciudadanos que tengan el infortunio de cruzarse en su camino, necesariamente deberán contar, para ese efecto, con una orden escrita de autoridad competente que funde y motive la acción legal del procedimiento o bien que dichos ciudadanos se encuentren en delito flagrante, ya que de lo contrario la detención arbitraria al margen de los requisitos legales señalados para practicar un registro general de sus pertenencias deviene inconstitucional, por lo que dichos atestes no reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque sus testimonios son falsos y sólo sirven para nulificar el propio acto que suscriben, pues son fruto del árbol envenenado, en consecuencia dicho parte y sus comparecencias de ratificación son insuficientes por nulas para demostrar el elemento objetivo conducta.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JEDI Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Procuraduría
Delito
Oficina d

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Deviene infundado lo anterior, por la sencilla razón de que al hacer una interpretación sistemática de los párrafos del segundo al sexto del artículo 16 de la Constitución Federal, se desprende la obligación del Juez para calificar la detención del inculpado puesto a su disposición, ya que el juzgador, al recibir la consignación respectiva, debe apreciar si la detención de la persona fue de manera flagrante o dentro de los casos de urgencia que la ley establece y, de ser así, tendrá que precisar a qué indiciado o indiciados se refiere, qué ilícito o ilícitos se imputan, en qué consistió la flagrancia o, en su caso, la urgencia, así como las pruebas con las que se acredite lo anterior, para estar en aptitud de ratificar la detención, **toda vez que será esta decisión la que restringirá la libertad personal del indiciado hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.**

Pero con todo lo anterior, en la especie, sí se está ante la comisión flagrante de un delito, dado que, si bien, antes a la detención del sentenciado [redacted] el arma de fuego, cartuchos y marihuana afectos, no habían sido asegurados por los elementos policíacos, lo cierto es que, la sola portación y posesión implica la comisión de un delito, sin que influya en el hecho de que otras personas se den cuenta o no de los artefactos bélicos y de la droga, pues la sola portación o posesión del agente sin reunir los requisitos legales para ello, es considerado como una conducta ilícita; de ahí que, al momento de que los agentes se percataron del arma de fuego, cartuchos y marihuana asegurados, se actualiza la flagrancia de un delito **CONTRA LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, así como de un **DELITO CONTRA LA SALUD**, y por esa circunstancia, fueron detenidos por los elementos policíacos y si en el caso, no les hubieran asegurado nada ilícito, podrían haber continuado su trayecto,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

puesto que la verdadera detención legal ocurrió al momento en que se actualizó la flagrancia, puesto que la revisión al vehículo es meramente una medida de prevención, que trae como consecuencia un acto de molestia.

Sin que, en la especie, sea necesario que para revisar a una persona que está en la vía pública, y que se presume que ésta cometiendo alguna conducta ilícita, sea necesario un mandamiento por escrito debidamente fundado y motivado, pues ello conduciría a la apología del delito, pues la flagrancia, como en el caso ocurrió, excluye las formalidades de un acto de molestia emitido por una autoridad competente, tan es así que cualquier persona puede detener a alguien por la comisión flagrante de un delito.

Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, número de registro 2007357, del rubro y texto siguientes:

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

"DETENCIÓN DEL INCULPADO. SI LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE REALIZABAN LABORES DE VIGILANCIA OBSERVARON QUE ÉSTE, AL NOTAR SU PRESENCIA, ADOPTÓ UNA ACTITUD EVASIVA Y AL PRACTICARLE UNA REVISIÓN PRECAUTORIA SE PERCATAN DE QUE ESTÁ COMETIENDO UN DELITO EN FLAGRANCIA (POSESIÓN DE NARCÓTICOS), AQUÉLLA NO ES ARBITRARIA. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, por una parte, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, por otra, que en los casos de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Por tanto, si el Constituyente Originario dispuso que cualquier persona puede detener a otra cuando se le sorprenda en flagrante delito, con mayor razón, los agentes de la policía, pues entre sus funciones, no sólo está la de detener a quienes realizan un hecho delictivo en el momento en que lo ejecutan o después de ello, ya que, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, también tienen facultades de prevención del delito y para vigilar la aplicación de los reglamentos. Ahora bien, si los elementos aprehensores, al realizar sus labores de vigilancia observaron que el inculpado, al notar su presencia adoptó una actitud evasiva y al practicarle una revisión precautoria se percatan de que está cometiendo un delito en flagrancia (le encontraron el narcótico afecto a la causa), motivo por el que lo detuvieron, la actuación de dichos agentes no fue una detención arbitraria que requiriera de un mandamiento escrito, que cumpla con los requisitos constitucionales apuntados, sino que se trata de dos momentos distintos que concurren en dicha actuación, el primero, consistente en la revisión que los policías pueden realizar a cualquier persona con la finalidad de prevenir o investigar la comisión de algún delito, a fin de garantizar la seguridad pública y, el segundo -consecuencia del primero-, lo constituye la detención en flagrancia que pueden llevar a cabo si con motivo de la revisión observan la comisión de algún ilícito".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Por tanto, las razones que invoca la defensa para negar fuerza probatoria a los testimonios de los agentes aprehensores son infundadas.

Es por ello de la inaplicación de las tesis de los rubros siguientes: **"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES" y "ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE".

Por otra parte, alega el defensor público federal, que se viola en perjuicio de su defenso, el principio de inocencia.

Al respecto, cabe acotar que la circunstancia de que determinados principios como los de debido proceso legal y presunción de inocencia no sólo estén consagrados en la Constitución Federal, sino también en tratados internacionales, no significa que no pueda justificarse una sentencia de condena o que todo acto de autoridad que afecte los intereses del procesado, como su libertad, trastoquen dichos principios. Por el contrario, lo que en ellos se establece es la condicionante de que dicha afectación al quejoso, en su caso, se vea justificada por la constatación de haberse observado o cumplido los requisitos que la propia ley contempla para que esa afectación quede enmarcada dentro de la legalidad en aras del interés público que es inherente al proceso penal y, en general, a la persecución de los delitos. Luego, si se obtiene que el auto de formal prisión ésta justificado, por haberse cumplido los requisitos legales exigidos por el artículo 19 constitucional, y con base en la normatividad aplicable, resulta obvio que no se transgreden los principios aludidos y consagrados en la Constitución ni, por ende, los posibles tratados que igualmente los reconocieran.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

De ahí la inaplicabilidad de la tesis del rubro siguiente: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008".

La defensa aduce que el Juez de Distrito realizó una inadecuada apreciación de los medios de prueba que obran en el proceso y aplicó inexactamente la ley, porque no se acredita el segundo de los elementos que componen los ilícitos, consistente en que el arma de fuego, cartuchos y la marihuana haya estado bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad de su defenso [redacted] ya que lo expuesto en el parte informativo de **dieciocho de junio de dos mil catorce**, documental que en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 291 del Código Federal de Procedimientos Penales, no merece eficacia probatoria plena, debido a que no precisa el lugar exacto de la detención y en qué circunstancias y condiciones, además de que viola lo dispuesto por el artículo 19 Constitucional, pues no precisa el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito, por tanto dicha pieza informativa no tiene las características de una prueba testimonial de acuerdo con el artículo 287, último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el ordinal 289, del mismo ordenamiento legal, violando así lo previsto por el artículo 16 Constitucional.

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Deviene infundado lo anterior.

No asiste razón a la profesional en mención, porque la defensa debe tomar en consideración que en términos del artículo 289 de la codificación procesal penal en cita, los requisitos formales que deben tomarse en cuenta al momento de valorar la prueba testimonial, entre otros, se encuentran los siguientes:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

a) Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para declarar en relación con los hechos que narra;

b) Que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes personales, se llegue al convencimiento de que no tiene motivos para declarar en favor o en contra del inculpado;

c) **Que el hecho de que se trate, sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro**;

d) Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

e) Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, aunque el apremio judicial no se reputará como fuerza. Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece la declaración de un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo.

PROCURADURÍA GE
Procuraduría
de Delitos
Oficialía de

Por tanto, se estima que los hechos que narraron ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, los Policías

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Terceros de Seguridad Pública Municipal, [redacted] los percibieron a través de sus sentidos, y no por inducciones o referencia de otros, aunado a que obra la fe ministerial practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, sobre la existencia del arma de fuego afecta, así como el dictamen en balística de ese artefacto bélico; pruebas que sin duda alguna robustecen la narrativa de los hechos que hicieron los elementos aprehensores, principalmente, para probar que el **aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio dos mil catorce,** [redacted]

SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
CENTRO DE REINSERCIÓN
IGUALA, GRO.

De suerte que, estuvo en lo correcto el juez de distrito, en conceder valor probatorio a las declaraciones ministeriales de los testigos aprehensores de referencia, porque sus declaraciones fueron claras y precisas, pues versaron acerca de la sustancia del hecho que nos ocupa y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligados a declarar en contra del procesado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaños, error o soborno.

Además, de la simple lectura del parte informativo, se advierten que quedan colmadas las deficiencias de que se queja el defensor público federal, como son:

Tiempo: A las cero horas con quince minutos del

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

dieciocho de junio de dos mil catorce.

Lugar: [redacted]

Modo: [redacted] izquierdo una bolsa de plástico negra, que al percatarse de su presencia tiró la bolsa y trató de darse a la fuga, pero cinco metros adelante y sin perderlo de vista le dieron alcance, que le solicitaron una revisión a lo que accedió, que dijo llamarse [redacted] que el policía tercero [redacted] le encontró fajada del lado derecho de su cintura, una pistola color negro tipo escuadra calibre 9MM., abastecida con dos (2) cartuchos útiles, que asimismo, le encontraron en la bolsa izquierda de su bermuda catorce (14) cartuchos útiles del mismo calibre, que al preguntarle la procedencia del arma de fuego y los cartuchos, respondió que eran de su propiedad, posteriormente, el policía tercero [redacted] revisó la bolsa de plástico negra que momentos antes había tirado al suelo [redacted] que en su interior se encontraba hierba verde con las características propias de la marihuana.

En consecuencia, también debe calificarse de infundado el agravio que el inconforme plantea al respecto.

En apoyo a esa valoración, resulta aplicable al caso, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en las páginas 188 y 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Séptima Época, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE. TESTIMONIO DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigo de los hechos ilícitos que conocieron".

Además, no sólo se encuentran las imputaciones categóricas contenidas en la denuncia de hechos, sino que también se cuenta con la diligencia de inspección ministerial que el Agente del Ministerio Público del conocimiento practicó sobre el arma de fuego, cartuchos y enervante, de la que dio fe de su existencia; asimismo, se cuenta con el dictamen en materia de balística y química forense ambos de **dieciocho de junio de dos mil catorce,** en el que se estableció la clasificación del arma de fuego afecta; pues es evidente que se trata de las pruebas idóneas para justificar el objeto del delito, a más de que esos medios de prueba también sirven para demostrar la plena responsabilidad penal de [redacted] en la comisión de los delitos que se le imputan.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Resulta aplicable al caso, la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1422, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD. Es cierto que la **fe** de la existencia de la droga y el **dictamen** de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

> se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Por otro lado, el apelante aduce que se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consistente en la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito.

El agravio es infundado.

Contrariamente a lo que se alega, y como el Juez de Distrito consideró, no se actualiza la causa de exclusión del delito, pues debe tomarse en consideración que ese precepto legal dispone, literalmente, lo que se transcribe enseguida:

PROCURADURÍA GENERAL
Procuraduría de
Delito y
Oficina de l

> **"ARTÍCULO 15.** El delito se excluye cuando:
> (...)
> II. **Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate**; (...)".

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1
ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En principio, como ya quedo señalado en párrafos anteriores quedaron colmados los elementos de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso b) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)**, pues se acreditó la **existencia del artefacto bélico, cartuchos y la marihuana, con el parte informativo, la inspección ministerial de arma de fuego, cartuchos y narcoticoa, así como el dictamen de balística y química**, de igual forma que [redacted] **mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata el arma de fuego de las que pueden poseer o portar los particulares**, asimismo que mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad mediata catorce cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y nueve kilos trecientos ochenta gramos de marihuana, y finalmente, **no se demostró que el activo del delito, contase con la licencia expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, para portar el arma de fuego afecta ni permiso de la autoridad sanitaria para poder poseer el narcótico afecto a la causa,** en consecuencia no puede actualizarse la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 15, del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... Juntos y juntos Podemos ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CHILPANCINGO, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En consecuencia, ante la calificación de los agravios del defensor público federal del sentenciado [redacted] lo procedente es **CONFIRMAR** la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y CIENTO SESENTA DÍAS MULTA,** equivalente esta última a la cantidad de $10,203.20 (diez mil doscientos tres con veinte centavos 20/100 M. N.), que le fue impuesta, por la comisión del delito **CONTRA LA SALUD**, en su modalidad de **POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO MARIHUANA, CON FINES DE COMERCIO (VENTA)**, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero; asimismo, por la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y por el diverso de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionada en el artículo 83 Quat, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; sanciones que deberá compurgar en los términos indicados en los dispositivos 25 y 64 del Código Penal Federal, pero la autoridad ejecutora debe tomar en consideración que el ahora sentenciado, con motivo de los hechos, está detenido desde **el dieciocho de junio de dos mil catorce**; en cuanto a la sanción pecuniaria, en caso de insolvencia comprobada, se **le sustituirá por ciento sesenta** jornadas de trabajo.

Asimismo, se deja intocado el punto resolutivo cuarto, en el que se negó al enjuiciado [redacted] los beneficios previstos por el artículo 70, fracciones I, II y III y 90 del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

De igual forma, **quedan firmes** los puntos resolutivos **quinto, sexto y séptimo** respecto al decomiso de los narcóticos y arma de fuego afectos a la causa penal que se revisa, la amonestación al sentenciado [redacted] para prevenir su reincidencia y la suspensión de sus derechos y prerrogativas por el tiempo que dure la pena impuesta, puesto que son decisiones que no le causan agravio, por constituir una consecuencia lógica y jurídica de la sentencia condenatoria, y tienen su fundamento en los dispositivos 40, 42 y 45 fracción I, respectivamente, del código sustantivo penal federal, así como en el precepto 38 fracción VI de la Constitución Federal.

Finalmente, el resolutivo Décimo de la sentencia impugnada en nada perjudica al sentenciado, ya que son trámites administrativos concernientes a la cumplimentación de la misma.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... formas y fondos Podemos ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

En esas condiciones, al resultar infundados los motivos de inconformidad propuestos, y al no existir agravios deficientes que deban suplirse a favor del sentenciado, ni advertirse que no se hubiere aplicado la ley correspondiente o se hiciera esto inexactamente, ni se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o se alteraran los hechos en su perjuicio, conforme a lo estatuido por los arábigos 363 y 364 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria dictada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictada por la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal **29/2014**, instruida a [redacted] por la comisión del delito **CONTRA LA SALUD**, en su modalidad de **POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO MARIHUANA, CON FINES DE COMERCIO (VENTA)**,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero; asimismo, por la comisión del delito de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el diverso 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como por el diverso ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado en el artículo 83 QUAT, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; conductas ilícitas que realizó en términos del artículo 13, fracción II, del citado ordenamiento punitivo, esto es, como autor material.

DÉCIMO. La inclusión del nombre y datos personales de las partes, en la publicación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, sólo se efectuará con base en la voluntad expresa de aquéllas, si no existe ésta, se les tendrá como no opuestas a esa circunstancia. Para saber qué supuesto se actualiza en la especie, debemos dejar asentado lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntas Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
CHILPANCINGO, GRO.

Por una parte, en el auto de radicación del presente recurso de apelación de **diecisiete de septiembre de dos mil catorce**, conforme al procedimiento institucional para la transparencia y acceso a la información pública, a que alude el precepto 19 del referido acuerdo, se dio vista a las partes con la circunstancia de que la sentencia definitiva y demás resoluciones que se dicten en el asunto que nos ocupa, estarían a disposición del público para su consulta, cuando así se solicitare, conforme al procedimiento de acceso a la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

información, se le comunicó a la vez el derecho que le asistía para manifestar, hasta antes de que se dictara el fallo, su voluntad de que lo datos personales, pruebas y constancias que obraren en el expediente y que hubieren aportado directamente se excluyeren de la consulta o publicación, siempre y cuando les hayan atribuido el carácter de reservados o confidenciales al momento de allegarlos al juicio y tal clasificación pueda surtir sus efectos, a criterio de éste órgano jurisdiccional, en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se le hizo saber a los sentenciados [redacted] además, que la falta de oposición expresa, en los casos legalmente establecidos, impedirían su publicación, esto es, manifestara si acepta, o no, la publicación de su nombre y datos personales al hacerse pública la resolución que hoy se dicta, auto que se le notificó el **veintitrés de septiembre de dos mil catorce**, quien fue omiso en manifestar su oposición respecto a la publicación de su nombre y datos personales en la presente resolución, con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia de vista del presente asunto.

Por tanto, se tiene a dicho sentenciado implícitamente conforme a que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de que se trata, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a lo que la misma exprese durante la substanciación del medio de defensa que haga valer.

Finalmente, una vez que se notifique a las partes la presente resolución y con apoyo en los artículos primero y segundo del Acuerdo General 87/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el uso del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, así como en la circular 1/2004, de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del nombrado Consejo de la Judicatura Federal, sin perjuicio del Acuerdo General 3/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se dejó sin efectos de carácter imperativo el diverso 87/2003, por ende, se ordena agregar al presente juicio la constancia de captura de sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento del Expediente aludido.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los ordinales 383, 389, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la sentencia condenatoria dictada el **veintinueve de agosto de dos mil catorce**, dictada por la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal **29/2014**, instruida a [redacted] por la comisión de los delitos **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; conducta

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ilícita que realizó en términos del artículo 13, fracción II, del citado ordenamiento punitivo, esto es, como autor material.

SEGUNDO.- En atención al Considerando Décimo de esta sentencia, publíquese ésta sin la supresión del nombre y datos personales de los sentenciados.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, y al sentenciado [redacted] por medio de requisitoria que se libre al Juez de Distrito en Turno, con residencia en Iguala, Guerrero, toda vez que el sentenciado se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social, en dicha ciudad, y como lo dispone el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia certificada de esta determinación al Agente del Ministerio Público de la Federación; con testimonio de la misma, devuélvase el original de la causa penal **29/2014,** al juzgado de su origen; dénse los avisos de ley; háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y en la estadística; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma, el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, [redacted] ante el licenciado [redacted] Secretario que da fe. "Rubricas"

EL SUSCRITO LICENCIADO [redacted] SECRETARIO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO ----------

---------- **C E R T I F I C A:** ----------

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONSTANTE DE **CIENTO NOVENTA Y TRES** PÁGINAS ÚTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS AUTOS DEL TOCA PENAL **272/2014** QUE SE TIENE A LA VISTA, Y SE CERTIFICA PARA SER REMITIDA AL **DIRECTOR DEL CENTRO DE REINS[redacted]A, CON RESIDENCIA EN IGUALA, GUERRERO,** [redacted] DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: **29/2014-I-E**
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 06 de noviembre del 2014.

NUMERO DE OFICIO: **3914/2014**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **S/N**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía Estatal y Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 5042-1-A**, de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

El 10 de noviembre del 2014, a las 11:05 horas, para llevar a cabo la audiencia de amonestación.

Así mismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de la **Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, Tecnológico Social Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro partic[redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Cap. [redacted] Director de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de
Reinserción Social
de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

606

SECCION: DIRECCION.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO.

NUMERO: 3923/2014

[redacted] **USA PENAL:** 29/2014-I-A

[redacted] **UINTO:** EL QUE AL FONDO SE INDICA

[redacted] de la Independencia, Guerrero; a 10 de Noviembre del 2014.

C. LIC. [redacted]
JUEZ QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente me permito informar a Usted, el motivo por el cual el procesado [redacted] no fue permitida la excarcelación, en virtud de que el día de hoy, por instrucción de mi superior de no permitir la excarcelación del citado reo, ya que se vienen suscitando actos violentos en la ciudad y puerto de Acapulco, Chilpancingo, por estudiante en apoyo al "**Caso Ayotzinapa**" y efecto de prevenir actos de lamentables consecuencias indicaron que los elementos de la unidad de traslados se abstuvieran de realizar el día de hoy, excarcelaciones médica y jurídicas. Por lo tanto señale nuevamente fecha y hora para la diligencia correspondiente. Así mismo si no existe inconveniente alguno designe a la corporación policiaca que tenga a bien realizar dicho traslado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]
EL [redacted] ON"
[redacted] RESO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superios conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] eneral de Reinserción Social - Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
CC. c. P.- Expediente.

REPÚBLICA
Humanos,
la Comunidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

601

GUERRERO

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

3923

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL

SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL.

NUMERO: 3916/2014

ASUNTO: SE NOTIFICA PARA INTEGRACION DE EXPEDIENTE PARA SEGUIMIENTO.

Iguala de la Independencia, Gro., a 06 de Noviembre del 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

C. [redacted]
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO TECNICO PENITENCIARIO.
E D I F I C I O.

Por medio de la presente, me permito notificarles el oficio número 5042-I-A, de fecha 05 de noviembre del año en curso, a efecto de que en forma inmediata den cumplimiento al oficio antes citado, debiendo elaborarlo con original y dos copias, en relación al interno [redacted] de los términos vencidos, ustedes serán responsables de las multas que recaigan, adjunto al presente el oficio del que se trata. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO JUEZ Y SOBERANO Juntas y Juntos Podemos CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

07/11/14 [redacted]

07/11/14 11:13 a.m.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Mtro [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

UNIDOS MEXICANOS

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

...LICA
...chos ...
...cios a la Comunidad
...tigación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL

SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL.

NUMERO: 3917/2014

ASUNTO: SE NOTIFICA PARA INTEGRACION DE EXPEDIENTE PARA SEGUIMIENTO.

Iguala de la Independencia, Gro; a 06 de noviembre del 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

CC. DR. A [redacted]
Y [redacted]
MEDICO, ENFERMERA RESPONSABLE DEL AREA MEDICA.
E D I F I C I O.

Por medio de la presente, me permito notificarles el oficio número 5042-I-A, de fecha 05 de noviembre del año en curso, a efecto de que en forma inmediata den cumplimiento al oficio antes citado, debiendo elaborarlo con original y dos copias, en relación al interno [redacted] de los términos vencidos, ustedes serán responsables de las multas que [redacted] al presente el oficio del que se trata. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARÍA DE [redacted] GUERRERO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

"SU
EL S [redacted]

C. L

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

REPÚBLICA
Humanos.
la Comunidad
ón

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de

603

Guerrero, Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL
SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL.
NUMERO: 3915/2014
ASUNTO: SE NOTIFICA PARA INTEGRACION DE EXPEDIENTE PARA SEGUIMIENTO.

Iguala de la Independencia, Gro., a 06 de noviembre del 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

C. PSIC [redacted]
RESPONSABLE DEL AREA DE PSICOLOGIA
E D I F I C I O.

Por medio de la presente, me permito notificarles el oficio número 5042-I-A, de fecha 05 de noviembre del año en curso, a efecto de que en forma inmediata den cumplimiento al oficio [redacted], debiendo elaborarlo con original y dos copias, en relación al interno [redacted] de los términos vencidos, ustedes serán responsables de las multas que [redacted], adjunto al presente el oficio del que se trata. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCION SOCIAL IGUALA, GRO

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
[redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- *Expediente.*

...L DE LA REPUBLICA
...anos.
...munidad

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de

Guerrero Cumple

SECCIÓN: DIRECCION
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
EXPEDIENTE: 29/2014-I-E
ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION JURIDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., a 11 de noviembre del 2014.

NUMERO DE OFICIO: **3932/2014**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **S/N**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNCIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía Estatal y Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del procesado [redacted] de este Centro Penitenciario, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, de esa Ciudad**. **Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al oficio número 5042-1-A,** de esta forma brinde vigilancia policiaca permanente hasta el término de dicha diligencia, lo regresen para su reclusión, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado.**

El 14 de noviembre del 2014, a las 11:05 horas, para llevar a cabo la audiencia de amonestación.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JUSTICIA Y SOBERANÍA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Asimismo le hago de su conocimiento que el primero de los nombrados se encuentra procesado por el delito de **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio, Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y Posesión de cartuchos y armas de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea,** en agravio de la **Sociedad**, en la causa penal citada al rubro, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Guerrero, requiriéndole al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación con sede en esta ciudad, para que en ejercicio de sus funciones, proporcione el personal y el vehículo de seguridad necesarios para el traslado del indiciado de mérito en la hora y fecha indicada. Debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que la diligencia sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular [redacted]

EL E[redacted]SO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] ector General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Cap. [redacted] Director de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA REPÚBLICA
os Humanos.
ervicios a la Comunidad
stigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted]

O NÚM: 5042-I-A
CTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.
AD, GRO.

O NÚM: 5043-I-A
RGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. CIUDAD.

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CAUSA PENAL **29/2014**, INSTRUIDA CONTRA [redacted] CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

[redacted]

guala de la Independencia, Guerrero, diez de noviembre de dos mil ce.

Vista la certificación que antecede, en la que se advierte que no fue posible desahogar la diligencia de amonestación señalada para las once horas con cinco minutos del día de hoy, en virtud de que dicho enjuiciado no fue trasladado a este Juzgado.

[redacted]

Por otra parte, agréguese a los autos el oficio registrado con el número de folio **15400,** mediante el cual el Encargado de Despacho del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, informa los motivos por los cuales no fue trasladado el enjuiciado [redacted] de ese centro penitenciario a este órgano jurisdiccional, para la diligencia antes mencionada.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

En consecuencia, se señalan nuevamente las **<u>once horas con cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce</u>**, para el desahogo de la diligencia de amonestación del enjuiciado [redacted] a fin de prevenir su reincidencia.

Toda vez que el prenombrado justiciable, se encuentra interno en el **Centro Regional de Reinserción Social en esta ciudad,** gírese oficio al citado **Director y al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad,** al primero para que permita la excarcelación del sentenciado [redacted] respectivamente, y a la última autoridad para que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, lo presente ante la reja de práctica de este Juzgado, en la hora y fecha señaladas con antelación y proporcionen las seguridades debidas durante la permanencia del interno en este Juzgado y al término de la diligencia lo devuelvan al lugar de su reclusión; prevenidos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá idéntica medida de apremio hecha con antelación.

Notifíquese personalmente al sentenciado.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante el Secretario [redacted] quien autoriza y da fe. Doy fe.

[redacted]

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

[redacted]

[redacted]

RITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

606

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

FORMA B-1

Causa Penal 29/2014-I-A

OFICIO NÚM: 5041-I-A
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA. CIUDAD

OFICIO NÚM: 5042-I-A
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL. CIUDAD, GRO.

OFICIO NÚM: 5043-I-A
ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. CIUDAD.

OFICIO NUM: 5044-I-A
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS. CIUDAD.

OFICIO NÚM: 5045-I-A
DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL. CIUDAD.

OFICIO NÚM: 5046-I-A
VOCAL ESTATAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. CHILPANCINGO, GUERRERO.

OFICIO NÚM: 5047-I-A
COORDINADOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. MÉXICO, D.F.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

OFICIO NÚM: 5048-I-A
COMANDANTE DE LA 35/a. ZONA MILITAR. CHILPANCINGO, GRO.

OFICIO NÚM: 5049-I-A
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OFICIO NÚM: 5050-I-A
JEFE DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CAUSA PENAL **29/2014**, INSTRUIDA CONTRA [redacted] CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

[redacted]

[redacted]uala de la Independencia, Guerrero, cinco de noviembre de dos mil [redacted]

[redacted]dad

[redacted]réguese a los autos, el oficio número **2816/2014**, mediante el cual, la [redacted] de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con [redacted] en Chilpancingo, Guerrero, devuelve los autos de la causa penal **29/2014**, [redacted]imonio, por duplicado, de la resolución dictada el treinta y uno de octubre del presente año, en el toca penal **272/2014**, en la que determinó:

[redacted]FIRMA la sentencia condenatoria dictada el [redacted] mil catorce, dictada por la Juez Quinto de [redacted]rrero, con residencia en Iguala, Guerrero [redacted]014, instruida a [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

por la comisión de los delitos ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,*** *previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),*** *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; conducta ilícita que realizó en términos del artículo 13, fracción II, del citado ordenamiento punitivo, esto es, como autor material…".*

Consecuentemente, hágase del conocimiento de las partes el sentido de la resolución que se recibe; **acúsese el recibo correspondiente** a la superioridad y, efectúense las anotaciones en el libro de gobierno de este Juzgado.

En tales circunstancias, y toda vez que como se advierte de autos, el sentenciado [redacted] se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, habiéndosele negado el beneficio de condena condicional y los sustitutivos de prisión; con fundamento en el artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 1, 2, 3, 7, 8 y 10, del Acuerdo General 22/2011, mismo que fue modificado, mediante el diverso Acuerdo General 1/2012; en relación con los artículos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo y décimo, del diverso Acuerdo General 23/2011, modificado por el Acuerdo General 2/2012, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; **se ordena la integración y envío de expediente del enjuiciado de mérito, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México,** a efecto de que ésta lo turne al **Juzgado de Distrito Especializado en Ejecución de Penas, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México,** correspondiente.

Expediente que de conformidad, con el artículo 10, del Acuerdo General 22/2011, y el diverso numeral décimo del Acuerdo General 23/2011, modificados ambos, por los Acuerdos Generales 1/2012 y 2/2012, respectivamente, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, deberá estar integrado con copia certificada de las constancias siguientes:

1. Sentencia definitiva de primera y segunda instancia y auto que la declara firme (es decir, el presente proveído).
2. Ficha signalética.
3. Informes de ingresos anteriores a prisión.
4. Estudio de personalidad.
5. Oficio por el que se haya puesto al sentenciado a disposición de la autoridad ejecutora.
6. Cartas de conducta, constancias de participación en cursos y talleres dentro del centro penitenciario, en caso de haberse ofrecido durante la instrucción.

Ahora, en virtud de que hasta el momento, no se cuenta con dictamen o estudio practicado por la Comisión Técnica Interdisciplinaria del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, (documental que el punto 6, del artículo 10 del Acuerdo General 22/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, obliga a su remisión), **requiérase al director del centro penitenciario aludido,** a efecto de que en el término de tres días a que reciba el oficio que derive del presente, remita el dictamen o estudio precitado, del prenombrado sentenciado; apercibido, que de no hacerlo, se le impondrá una multa por treinta días de salario mínimo vigente en esta área geográfica "8" a la que corresponde el Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

En la inteligencia, que en cuanto este órgano jurisdiccional, reciba el dictamen o estudio referido, se remitirá en vía de alcance al **Juzgado de Distrito Especializado en Ejecución de Penas, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México,** que por razón de turno, le corresponda conocer del procedimiento de ejecución del citado enjuiciado.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el entendido de que para el caso de requerir alguna otra constancia para la ejecución de la pena de prisión, el juzgado federal especializado respectivo, podrá recabar oficiosamente la misma.

Ahora, con fundamento en el tercer párrafo del artículo séptimo del Acuerdo General 23/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (modificado por el diverso Acuerdo General 2/2012 del mismo Pleno), este juzgado procede a la ejecución de los demás puntos de la sentencia:

Toda vez que ya se remitió copia certificada de la resolución dictada por este órgano jurisdiccional al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, gírese oficio para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, en cumplimiento al resolutivo sexto de la sentencia que se confirma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, del Código Penal Federal y 528, del Código Federal de Procedimientos Penales, amonéstese al enjuiciado [redacted] a fin de prevenir su reincidencia, señalándose para su desahogo las **once horas con cinco minutos del diez de noviembre de dos mil catorce.**

Toda vez que el prenombrado justiciable, se encuentra interno en el **Centro Regional de Reinserción Social en esta ciudad,** gírese oficio al citado **Director y al Encargado de la Subsede de la Policía Federal Ministerial y/o Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad;** al primero para que permita la excarcelación del sentenciado [redacted] respectivamente, y a la última autoridad para que con las seguridades debidas y bajo su más estricta responsabilidad, lo presente ante la reja de práctica de este Juzgado, en la hora y fecha señaladas con antelación y proporcionen las seguridades debidas durante la permanencia del interno en este Juzgado y al término de la diligencia lo devuelvan al lugar de su reclusión; prevenidos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá idéntica medida de apremio fijada con antelación.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Así también, comuníquese al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, la suspensión de los derechos políticos que de manera inherente establece el artículo 46 del Código Penal Federal, del justiciable en cuestión, hasta por el tiempo que dure la condena, remitiéndole para tal efecto el formato "NS" correspondiente.

Por otro lado, se ordena girar oficio a la **Coordinación General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, con residencia en México, Distrito Federal,** al cual deberá acompañarse copia certificada de la resolución pronunciada por este Juzgado, así como por la superioridad, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; asimismo, comuníquesele la media filiación del enjuiciado [redacted] es la siguiente: De complexión [redacted] kilogramos, estatura [redacted] cara [redacted] boca [redacted] mentón [redacted] pelo [redacted] ojos [redacted] tez [redacted] oreja [redacted] frente [redacted] cejas [redacted] (foja 271).

Asimismo, requiérase al justiciable de que se trata, para que en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al en que quede debidamente notificado de este proveído, acredite haber efectuado el pago de la multa que le fue impuesta por este órgano jurisdiccional, consistente en la cantidad de [redacted]

Apercíbase al sentenciado que en caso de incumplimiento, se girará oficio al Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta ciudad, a fin de que realice las providencias necesarias para el cobro económico coactivo.

Igualmente, en cumplimiento al resolutivo séptimo de la sentencia dictada en el presente proceso penal, en la que se decretó el decomiso del armamento y

DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, IMERO DE MARTÍCULA [redacted] CON UNA FIREARMS MODEL [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

STALLARD ARMS INC. MANSFIELD, OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR.

b)14 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MM ...".

"...UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA, QUE CONTIENE UNA HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE LA HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRESCIENTOS OCHENTA GRAMOS...".

Gírese oficio a la Secretaría de la Defensa Nacional de México, Distrito Federal, y al Comandante de la 35/a. Zona Militar, con sede en Chilpancingo, Guerrero, para que procedan en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, respecto del armamento.

De igual manera gírese oficio al Director del Centro de Salud Municipal, para que proceda a la destrucción, en presencia de la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, del enervante afecto a la presente causa, que el agente consignador dejó a disposición de este Juzgado en las instalaciones de la Policía Federal Ministerial adscrita al Centro de Operaciones Estratégicas de esta ciudad, requiriéndosele para que remitan copia certificada del acta de incineración respectiva.

De igual manera, se ordena la publicación de la misma sin supresión de datos personales del sentenciado.

Ahora, una vez que el presente asunto se encuentre concluido, en términos del artículo segundo, fracción VI, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, emítase el acuerdo en que se ordena el archivo definitivo del mismo, se declare su conservación y su no relevancia documental, así como la colocación en la carátula del presente expediente, de la tarjeta informativa correspondiente.

Con fundamento en el punto Vigésimo fracción II, del dispositivo antes invocado, hágase del conocimiento de las partes que tienen un plazo de **noventa días** contados a partir del siguiente al en que se notifique este proveído, para recoger ante este Juzgado los documentos originales que, en su caso, hubieren exhibido; **apercibidos** para el caso de no recogerlos en el plazo indicado y habiendo transcurrido más de seis meses después de dictada la sentencia que en definitiva resuelve el presente asunto, dichos documentos podrán ser destruidos junto con el duplicado de esta causa, el cual, precisamente **es susceptible de destrucción,** en términos del último párrafo del citado punto Vigésimo, fracción.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntas Podemos
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante el Secretario [redacted] quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

[redacted]

DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO

Alma

Subprocura
Prevención del
Ofi

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de
Reinserción Social
de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

6082

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

PARA: C. LIC. [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: C. LIC. [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2014, SE RECIBIO EL ACUERDO NUMERO **543-I-A,** SIGNADO POR EL C. **LIC.** [redacted] SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, **DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

EN LA CAUSA PENAL NUMERO 29/2014-I-E, INSTRUIDA CONTRA [redacted] PROCESADO POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, *PARA LA CUAL SE SEÑALA LA SIGUIENTE FECHA:***

EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014, A LAS 11:05 HORAS, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE AMONESTACION.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCION SOCIAL
IGUALA, GRO.

POR TAL MOTIVO ÚNICAMENTE GIRA OFICIO AL ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL Y/O AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PROPORCIONE EL PERSONAL Y VEHICULO DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA EL TRASLADO DE LA INDICIADA DE MERITO EN LA HORA Y FECHA INDICADOS Y BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS TRASLADEN ANTE LA REJA DE PRACTICAS DE ESE JUZGADO, PROPORCIONEN LAS SEGURIDADES DEBIDAS DURANTE LA PERMANENCIA DEL REO ANTES CITADO EN ESE JUZGADO Y AL TERMINO [redacted] SU LUGAR DE RECLUSIÓN. ASIMISMO PREVIA SOLICIT [redacted] DE TRASLADOS.

LO QUE INFORMO A [redacted] IENTO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los trámites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

C. c. P.- Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de

Guerrero Cumple

609

SECCIÓN: DIRECCION

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO

NUMERO: 3986/2014.

CAUSA PENAL: 29/2014-I-A

ASUNTO: SE REMITE ESTUDIO.

Iguala de la Independencia, Gro; 19 noviembre del 2014.

C. LIC. [redacted]
JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO.
PR E S E N T E.

Dando cumplimiento al oficio número 5042-I-A, de fecha 05 de noviembre del año en curso, relacionado con el sentenciado [redacted] por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA, POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA (COMUNMENTE CONOCIDO COMO MARIHUANA), en la causa penal citada al rubro, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, en el cual solicita se le remita la constancia de conducta, Dictamen Técnico del Consejo Interdisciplinario, que refiera los exámenes de personalidad y la conducta observada, certificados de días laborados, constancias de participación en actividades educativas, deportivas y culturales, al respecto remito lo siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JBRI. Y SOBERANO
Juntas y Juntas Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
GRO

En original el Estudio Técnico que contiene lo antes requerido del Sentenciado [redacted] Lo que informo para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular le envió un cordial y afectuoso saludo.

[redacted]

GUERR
GOBIERNO DEL
CENTR

C. c. p. c. – C. Lic. [redacted] -Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. P. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

REPÚBLICA
Humanos.
Comunidad
ación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Gro.

Guerrero Cumple

610

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL

SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL.

NUMERO: 3915/2014

ASUNTO: SE NOTIFICA PARA INTEGRACION DE EXPEDIENTE PARA SEGUIMIENTO.

Iguala de la Independencia, Gro., a 06 de noviembre del 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

C. PSIC. [redacted]
RESPONSABLE DEL AREA DE PSICOLOGIA
E D I F I C I O.

Por medio de la presente, me permito notificarles el oficio número 5042-I-A, de fecha 05 de noviembre del año en curso, a efecto de que en forma inmediata den cumplimiento al oficio antes citado, debiendo elaborarlo con original y dos copias, en relación al interno [redacted] de los términos vencidos, ustedes serán responsables de las multas que recaigan, adjunto al presente el oficio del que se trata. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Mtro. [redacted] Director General de Reinserción Social en el Estado.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- *Expediente.*

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO NÚM: 5041-I-A
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA. CIUDAD

OFICIO NÚM: 5042-I-A
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL. CIUDAD, GRO.

OFICIO NÚM: 5043-I-A
ENCARGADO DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. CIUDAD.

OFICIO NUM: 5044-I-A
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS. CIUDAD.

OFICIO NÚM: 5045-I-A
DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL. CIUDAD.

OFICIO NÚM: 5046-I-A
VOCAL ESTATAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. CHILPANCINGO, GUERRERO.

OFICIO NÚM: 5047-I-A
COORDINADOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. MÉXICO, D.F.

OFICIO NÚM: 5048-I-A
COMANDANTE DE LA 35/a. ZONA MILITAR. CHILPANCINGO, GRO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA GUERRERO

OFICIO NÚM: 5049-I-A
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OFICIO NÚM: 5050-I-A
JEFE DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CAUSA PENAL **29/2014**, INSTRUIDA CONTRA [redacted] CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Iguala de la Independencia, Guerrero, cinco de noviembre de dos mil catorce.

Agréguese a los autos, el oficio número **2816/2014**, mediante el cual, la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, devuelve los autos de la causa penal **29/2014**, remitiendo testimonio, por duplicado, de la resolución dictada el treinta y uno de octubre del presente año, en el toca penal **272/2014**, en la que determinó:

*"**PRIMERO. Se CONFIRMA** la sentencia condenatoria dictada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictada por la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal 29/2014, instruida a* [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO

Centro Regional de

Guerrero Cumple

617

SECCIÓN: DIRECCION

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO

NUMERO: 4065/2014.

CAUSA PENAL: 29/2014

EXPEDIENTE: SIPE 1261/2014

ASUNTO: SE INFORMAN ANTECEDENTES.

Iguala de la Independencia, Gro; 24 noviembre del 2014.

C. LIC. [redacted]
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE
DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCION
DE PENAS CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

Dando cumplimiento al oficio número 35145, de fecha 19 de noviembre del año en curso, relacionado con el sentenciado [redacted] por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA, POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA (COMUNMENTE CONOCIDO COMO MARIHUANA), en la causa penal citada al rubro, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, en el cual solicita se le informe si se encuentra pendiente por compurgar diversas causas penales y delitos, del índice de cualquier Órgano Judicial, al respecto remito lo siguiente:

GUERRERO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo que obra en este Centro penitenciario a mi cargo, no se encontró antecedente alguno del sentenciado de referencia. Lo que informo para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular le envió un cordial y afectuoso saludo.

[redacted]

C. c. [redacted] C. Lic[redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. P. Expediente.

y Servi... ...idad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

613

FORMA B-I

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tramite

SIPE 1261/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 19 de noviembre de 2014.

OFICIO 35144
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

OFICIO 35145
CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO.

OFICIO 35146
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

REFERENCIA: CAUSA PENAL 29/2014.

12-2 [redacted] autos del expediente **SIPE 1261/2014**, con [redacted] dictó un proveído que a la letra dice:

[redacted]PANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

*Téngase por recibido el oficio a que alude la cuenta secretarial, mediante el cual el secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, con fundamento en los Acuerdos Generales **1/2012** y **2/2012** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifican los diversos Acuerdos Generales **22/2011** y **23/2011**, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, envía copias certificadas de diversas constancias de la causa penal **29/2014** del índice de ese juzgado, para el inicio del procedimiento de ejecución de la pena de prisión impuesta a* [redacted] *en sentencia de veintinueve de agosto de dos mil catorce, la cual fue confirmada el treinta y uno de octubre del año en curso, por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en los autos del toca penal 272/2014.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 17, 21, párrafo tercero, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los arábigos 1, fracción VI, 17 y 40 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados de manera supletoria en términos de lo establecido en el Considerando Sexto artículos 1, 2, 3, 7 y 14 del Acuerdo General **1/2012** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al Acuerdo General **22/2011**, que establece la competencia de la función de ejecución penal y crea los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas; el punto Segundo, del Acuerdo General **2/2012**, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica al Acuerdo General **23/2011**, y en el diverso **3/2013**, relativos a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Así como, en las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito referidos: **fórmese el expediente en este órgano jurisdiccional como SIPE 1261/2014.***

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo y una vez que se cuente con el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), con las columnas respectivas, dese de alta; infórmese al Tribunal de Alzada el inicio en este Juzgado del expediente de ejecución en que se actúa y al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, para la intervención que legalmente le compete.

*Cabe señalar que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para cumplir cabalmente con las disposiciones constitucionales en cita, en el Acuerdo General **1/2012**, el cual modificó el diverso **22/2011** por el que determinó la creación de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en el considerando Sexto dispuso:*

*"**SEXTO.** En consonancia con ello, la nueva jurisdicción necesariamente deberá limitarse a los aspectos que exijan decisión jurisdiccional sobre la modificación y duración de la [illegible] de libertad que se impongan a los [illegible] orden federal, preservando los derechos de [illegible] como pudieran ser según corresponda de [illegible] mas no limitativo: los beneficios de la*

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO JUNTO Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

libertad preparatoria y anticipada, tratamiento en preliberación, la orden de aprehensión por incumplimiento de beneficios, la compurgación simultánea de penas, la traslación del tipo penal, la retroactividad en beneficio, la remisión parcial de la pena, la extinción de penas. Lo anterior con exclusión de los demás temas relativos al cumplimiento de sentencias que atenderá el juez de la causa como lo son de modo enunciativo más no limitativo: el beneficio de condena condicional, los sustitutivos de sanciones, la multa, la amonestación, suspensión de derechos políticos y civiles, decomiso, destrucción de bienes, suspensión, destitución e inhabilitación en cargos públicos."
(Lo resaltado es propio).

*De igual forma, en el Acuerdo General **2/2012**, en su punto segundo, séptimo y décimo, expuso:*

*"**SEGUNDO.** Los Jueces de Distrito Especializados en Ejecución de Penas conocerán de la función jurisdiccional de ejecución penal que comprende el conocimiento, trámite y decisión de las cuestiones relativas a la modificación y duración de las penas privativas de la libertad que se impongan a los sentenciados del orden federal, en sentencias que causen ejecutoria con posterioridad al inicio de sus funciones (19 de junio de 2011) y, los demás que les confiera el Acuerdo General 22/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reformado por el diverso 1/2012 del propio órgano Colegiado."*

*"**SÉPTIMO.** Los juzgados de nueva creación a que se refiere este acuerdo, sólo conocerán de los asuntos que a partir de sus funciones requieran la participación jurisdiccional en esta materia y en el ámbito de su jurisdicción. En ese sentido no se recibirán del Ejecutivo Federal los expedientes que ya se encuentran en trámite respecto de alguna incidencia vinculada con la etapa de ejecución, excepto que en ese caso requieran intervención judicial. Los Juzgados de Distrito competentes en Procesos Penales Federales (mixtos o especializados), seguirán conociendo hasta su total resolución de los asuntos que sobre ejecución de penas ya son de su conocimiento, así como de lo relativo a las penas y sanciones diversas a la privativa de libertad y cuestiones accesorias a las mismas, como son entre otras, suspensión de derechos civiles y políticos, amonestación, multa, decomiso y destino de instrumentos, objetos y productos del delito, tratamiento de farmacodependencia, billetes de depósito o pólizas de fianza, suspensión, destitución e inhabilitación en cargos, beneficio de condena condicional, beneficios sustitutivos de penas, reparación de daño a la víctima."*

*"**DÉCIMO.** Para hacer la declaratoria de inicio del procedimiento de ejecución de la pena, deberá formarse un expediente por el juez del conocimiento y enviarlo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas para su distribución entre los órganos jurisdiccionales a los que ésta presta servicio y, fuera del horario de servicio de la misma, al secretario de guardia para los asuntos en días y horas inhábiles. Dicho expediente deberá integrarse en términos del artículo 10, del Acuerdo General **22/2011** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reformado por el diverso **1/2012** del propio órgano Colegiado."*
(Lo resaltado es propio).

*De tales preceptos se desprende que para que el Juez de Distrito Especializado se encuentre en condiciones de iniciar el procedimiento de ejecución de una sentencia penal, a efecto de determinar la duración, modificación o extinción de la pena de prisión, entre otros supuestos, se requiere necesariamente que el Juez de instrucción remita un expediente en el que integre todas las constancias mencionadas en el artículo 10, puntos 1 a 6, del Acuerdo General **22/2011**, reformado por el diverso **1/2012**. **También, en su***

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

caso, integrar un expediente de manera individualizada por cada sentenciado. Lo anterior, en virtud de que la etapa de ejecución es personalísima.

De los artículos transcritos, se colige que la jurisdicción de los tribunales especializados se limita a los aspectos que exijan decisión judicial sobre derechos del inculpado y la víctima, atinentes a la modificación y duración de la ***pena de prisión****; por lo tanto, la modificación y duración de las penas referidas en tales acuerdos, deben vincularse necesariamente con la de prisión, pues ésta es susceptible de decisión jurisdiccional en lo referente a esos aspectos.*

No debe perderse de vista que el párrafo segundo del considerando Sexto del Acuerdo General ***1/2012,*** *el cual modificó al diverso* ***22/2011*** *del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, establece los temas concretos de los que deben conocer los órganos de ejecución, a saber: los beneficios de la libertad preparatoria y anticipada, tratamiento en preliberación, la orden de aprehensión por incumplimiento de beneficios, la compurgación simultánea de penas, la traslación del tipo penal, la retroactividad en beneficio, la remisión parcial de la pena y la extinción de penas.*

Como se advierte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tuvo la intención de limitar en forma expresa en los referidos Acuerdos Generales, los supuestos jurídicos en los cuales tendrán intervención judicial los órganos especializados en ejecución de penas; por lo que el Juez del proceso será el facultado para proveer, hasta su conclusión, respecto de las demás cuestiones accesorias e inherentes de la sentencia, como sería, en su caso, ***suspensión de derechos civiles y políticos, amonestación, multa, decomiso y destino de instrumentos, objetos y productos del delito, tratamiento de farmacodependencia, billetes de depósito o pólizas de fianza, suspensión, destitución e inhabilitación en cargos, beneficio de condena condicional, beneficios sustitutivos de penas, reparación de daño a la víctima****; pues, corresponde a los órganos especializados en ejecución de penas, únicamente lo conducente a la duración y modificación de la sanción privativa de libertad.*

Sin que lo anterior implique seccionar la ejecución de la sentencia; por el contrario, permite establecer los límites de la competencia conferida expresamente en los mencionados acuerdos, a los juzgados especializados en ejecución de penas y de manera tácita a los juzgados de instancia, con el objeto de brindar certeza jurídica en los tópicos que respectivamente les correspondan.

Atento a lo anterior y al reunirse los supuestos jurídicos establecidos en los referidos Acuerdos Generales ***1/2012****, que modifica al* ***22/2011*** *y* ***2/2012****, que modifica al diverso* ***23/2011****, y en el* ***3/2013****, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que este Juzgado de Distrito lleve a cabo el procedimiento de ejecución de la pena de prisión impuesta a* [redacted] *en sentencia de veintinueve de agosto de dos mil catorce, la cual fue confirmada el treinta y uno de octubre del año en curso, por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en los autos del toca penal 272/2014;* ***SE DECLARA SU INICIO*** *y, por tal motivo, queda a disposición de este Juzgado Federal el referido sentenciado.*

Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el treinta y uno de octubre del año en curso, el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en los autos del toca penal 272/2014, confirmó la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, en los autos de la causa penal ***29/2014****, que se instruyó en contra de* [redacted] *al que se le consideró penalmente responsable en la comisión del delito* ***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11, inciso b), y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA****, previsto en el artículo 11, inciso b), concatenado con el inciso f), y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y,* ***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA)****, ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, y con* [illegible] *la Ley General de Salud; imponiéndole la pena de*

rende que en la sentencia que nos ocupa, no se los sustitutivos de la pena de prisión a que alude el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

artículo 70, fracciones I, II y III, ni tampoco el beneficio de la condena condicional previsto en el ordinal 90, ambos del Código Penal Federal.

En otro orden de ideas, de las constancias enviadas se desprende que [redacted] *se encuentra interno en el* ***Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Guerrero****; en tales condiciones y como lo estableció nuestro máximo tribunal, en el sentido que los Juzgados de Ejecución de Penas cuentan con la facultad para designar el centro ejecutivo penal donde el enjuiciado extinguirá la pena privativa de la libertad impuesta, lo anterior con sustento en la jurisprudencia P/J. 17/2012 (10ª), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 18, Libro XIII, Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias Constitucional y Penal, del rubro y testo siguiente:*

> *"**PENAS. SU EJECUCIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2011**. Con la entrada en vigor el 19 de junio de 2011 de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, al ponerse de manifiesto que no sería posible transformar el sistema penitenciario del país si la ejecución de las penas seguía bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo; de ahí que para lograr esa transformación se decidió reestructurar el sistema, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo exclusivamente al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado, para lo cual se creó la figura de los "Jueces de ejecución de sentencias", que dependen del correspondiente Poder Judicial. Lo anterior pretende, por un lado, evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, pues será en definitiva el Poder Judicial, de donde emanó dicha resolución, el que vigile el estricto cumplimiento de la pena en la forma en que fue pronunciada en ejecutoria y, por otro, acabar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones, de manera que todos los eventos de trascendencia jurídica que durante la ejecución de la pena puedan surgir a partir de la reforma constitucional, queden bajo la supervisión de la autoridad judicial en materia penal, tales como la aplicación de penas alternativas a la de prisión, los problemas relacionados con el trato que reciben cotidianamente los sentenciados, la concesión o cancelación de beneficios, la determinación de los lugares donde debe cumplirse la pena y situaciones conexas".*

Este juzgador, en acatamiento a lo anterior y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el sentenciado [redacted] *deberá de compurgar la pena de prisión impuesta en el lugar que la Dirección General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación proponga, por ser dicha autoridad quien cuenta con la información completa y actualizada concerniente a población penitenciaria, perfil de cada uno de los internos, así como de las razones de seguridad y medios de control necesarios para la administración de los centros de reclusión que están a su cargo, por lo que al encontrarse pendiente de publicar la ley secundaria que dé injerencia en tales aspectos a los jueces de ejecución, por el momento, se torna indispensable la coordinación con dicha autoridad a fin de que los sentenciados puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, con el objeto de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social, salvo que se trate de delincuencia organizada. Situación que deberá informar a este juzgado, además de cualquier cambio, traslado o modificación de la situación jurídica actual del sentenciado y/o del lugar de compurgación.*

Ahora bien, a la pena de prisión impuesta a [redacted] *consistente en* [redacted] *con motivo de los hechos afectos al proceso aludido, el cual comprende del dieciocho de junio de dos mil catorce, data en que fue detenido, al treinta y uno de octubre del presente año, fecha en que se dictó la sentencia de segunda instancia (fojas 52 y 156 vuelta),* **dando** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Lo anterior, sin perjuicio de que dicho cómputo también lo realice la autoridad ejecutora por ser la que tiene atribuciones legales para ello y porque cuenta con el registro oficial de los ingresos y egresos del sentenciado a prisión, por ésta y otras causas, dado que a tal entidad pública de carácter administrativo es a la que todos los juzgadores, de los fueros común y Federal, así como las autoridades administrativas, tienen la obligación de informar cabal y oportunamente respecto de tales ingresos.

Sin embargo, a efecto de que este órgano jurisdiccional, esté en condiciones de proveer en su momento sobre la compurgación de la pena de prisión impuesta, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, 11, fracciones VI, X y XII y 15, fracciones XV y XX, del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, mediante oficios que deriven del presente proveído, requiérase a la ***Dirección General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptacion Social de la Secretaría de Gobernación y al Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Guerrero****, para que en el término de* ***QUINCE DÍAS*** *contado a partir del siguiente en que queden notificados del presente proveído, informen a este órgano jurisdiccional, si a la fecha el sentenciado* [redacted] *con independencia de este asunto, se encuentra pendiente por compurgar diversas penas por causas penales y delitos, del Indice de cualquier órgano judicial, y, de ser afirmativo, remitan las constancias relativas a ello; así como, su orden de prelación.*

De igual forma, de ser el supuesto, indiquen cada una de las fechas de ingreso o reingreso a prisión del sentenciado, anexando la documentación que lo acredite, en el entendido que también deberán hacer saber a este Juzgado cualquier cambio, traslado o modificación de la situación jurídica actual del sentenciado y/o del lugar de reclusión.

Se apercibe a las autoridades requeridas para el caso de no cumplir con lo anterior, hacerlo en forma parcial o extemporánea o no informar los motivos que se lo impidan, se les impondrá una multa de ***TREINTA DÍAS*** *de salario mínimo general vigente en esa región, de acuerdo con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.*

En consecuencia, hágase saber el contenido de este proveído al ***Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Guerrero****, y al Juez del proceso para los efectos legales a que haya lugar, con la precisión de que el sentenciado* [redacted] *se encuentra interno en dicho centro carcelario.*

Solicítese respetuosamente al el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, que acuse el recibo del comunicado que se le envía, atinente a este proveído, de igual forma, que en caso de que el enjuiciado aludido, promueva juicio de amparo, o cualquier solicitud de modificación (como los son las referentes al conocimiento y resolución, en su caso, en la vía jurisdiccional, de beneficios que deriven de la modificación a la ley, como la aplicación retroactiva de la ley en beneficio, la traslación del tipo penal u otros análogos); duración (las relativas a la aplicación del indulto, la amnistía, la compurgación simultánea de penas, la libertad anticipada, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional, la aplicación de la ley más favorable, la determinación de inimputabilidad, y otras semejantes que se vinculen con la medición del tiempo que deba transcurrir para tener por cumplida la pena), o de extinción de las penas (siendo las concernientes a la declaratoria formal de extinción de la pena privativa de libertad, la condena condicional y la substitución de las penas); así como cualquier otro trámite que influya en el trámite del presente procedimiento de ejecución de pena, lo ***informe*** *de manera inmediata a este órgano jurisdiccional, para lo cual deberá* ***remitir*** *las constancias con las cuales acredite el supuesto correspondiente.*

A efecto de no violentar derechos fundamentales del sentenciado, con sustento en el artículo 20, apartado A fracción IX de la Constitución Federal, aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se le designa para que lo asista en este procedimiento a la Defensora Pública Federal adscrita a este juzgado, quien no le cobrará honorarios, pues sus servicios profesionales son remunerados por el Gobierno Federal; en la inteligencia que en cualquier momento podrá revocar tal nombramiento y designar al defensor que estime conveniente. Consecuentemente, infórmese a la Defensora Pública su designación para la

onde.

'a vez que el sentenciado [redacted]

interno en el ***Centro Regional de Reinserción***

; esto es, fuera de la residencia de este Juzgado, de

to por los artículos 46, 49 y 53 del Código Federal de

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Procedimientos Penales; ***gírese atento exhorto al Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, en turno****, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, tenga a bien notificar personalmente al enjuiciado de referencia el contenido de este proveído; asimismo, le informe que este Juzgado estará a cargo del trámite de la compurgación de la pena de prisión y el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, de los demás tópicos relacionados con el cumplimiento de la sentencia.*

Asimismo, se faculta al juzgado exhortado que, para el caso de que el sentenciado ya no se encuentre en el centro de reclusión de referencia, por haber sido trasladado a uno diverso donde ejerza jurisdicción territorial, en términos del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y, al número, a la jurisdicción y especialización de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, ordene la realización de la diligencia encomendada en el centro carcelario respectivo; en tanto que, si el enjuiciado hubiese sido trasladado a un penal localizado fuera de la circunscripción territorial del exhortado, atentamente, se le solicita remita este exhorto al Juzgado de Distrito, en turno, que ejerza jurisdicción en el lugar donde se encuentre el centro carcelario al que, en su caso, hubiese sido trasladado el enjuiciado; ello, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 48 del Código Federal de Procedimientos Penales; supuesto en el cual, comedidamente, se solicita al órgano jurisdiccional exhortado haga del conocimiento de este Juzgado de Distrito tal situación.

Solicítese respetuosamente al Juez exhortado, se sirva acusar recibo de la comunicación oficial que se le envía.

Hágase la anotación en el libro de gobierno correspondiente y dese cumplimiento al Acuerdo General 77/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, una vez que se cuente con el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Se autoriza al secretario [redacted] *para que firme los oficios derivados del presente acuerdo.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Proveyó y firma [redacted] *Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas, ante* [redacted] *Juzgado que autoriza y da fe."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EST[redacted]**O.**

JUZGADO SEG[redacted]
DISTRITO ESPEC[redacted]
EN EJECUCIÓN DE PENAS

ESTADOS UNIDOS
PROCURADURIA GEN
Procuraduría
Delito
Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

LIC. [redacted]
[illegible]
CHILPANCINGO, GRO. [illegible]
MENSAJE OFICIAL FRANCO CAMARAS : NO. DE FOLIO [illegible] 684

[redacted]
[illegible]
[illegible]

TELEGRAMA OFICIAL URGENTE.

TELECOMM TELEGRAFOS
09 FEB 2015
OFICINA TELEGRAFICA
IGUALA, GRO

CHILPANCINGO, GRO. 9 DE FEBRERO DE 2015.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE ESTA FECHA, DICTADO EN TOCA PENAL 272/2014, RELATIVO CAUSA PENAL 29/2014, INSTRUIDA ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR LOS DELITOS PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA; POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA; Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA), COMUNICOLE QUE EN VIRTUD DE HABERSE CONCEDIDO DE PLANO LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EN FAVOR DE [redacted] QUEDA A DISPOSICION TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO, A TRAVES DE ESTE PRIMER TRIBUNAL UNITARIO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

[illegible]
[illegible] EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL
DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

LIC. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[illegible] Servicios [illegible] Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

617

[illegible]

[redacted]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] EN TOTA PENAL [illegible], RELATIVO CAUSA [illegible], INSTRUIDA ANTE EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, POR [redacted] MAS [illegible] EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA; Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO [illegible] (COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA), COMUNICOSE QUE EN [illegible] CONCEDIDO DE PLANO LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EN FAVOR DE VIDAL CIPRIANO LOPEZ, QUEDA A DISPOSICION TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO, A TRAVES DE ESTE PRIMER TRIBUNAL UNITARIO.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

LIC. [redacted]

[redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

TELECOMM TELEGRAFOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

618

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero FORMA B-1

Cuaderno de Despacho 6/2015-I-A
Número de Orden 31/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO NÚMERO: 563/2015-I-A
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.
CIUDAD.

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE DESPACHO **6/2015**, CON NÚMERO DE ORDEN **31/2015**, FORMADO CON MOTIVO DEL DIVERSO **13/2015,** DEDUCIDO DEL TOCA PENAL **272/2014,** RELATIVO A LA CAUSA PENAL **29/2014,** INSTRUIDA CONTRA [redacted] POR EL DELITO DE **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y OTROS,** SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Iguala de la Independencia, Guerrero, diez de febrero de dos mil quince.

Agréguese a los autos el despacho remitido por el Secretario e[redacted] de Magistrado y la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal [redacted] Vigésimo Primer Circuito, residente en Chilpancingo, Guerrero, deriv[redacted] penal **272/2014**, relativo a la causa penal **29/2014,** instruida contra [redacted] por el delito de **portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y otros.**

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO — SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Juntas y Juntos Podemos — CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Regístrese, regístrese el cuaderno de despacho en el Libro de Gobierno y acúsese el recibo de estilo.

Ahora bien, a fin de dar debido cumplimiento a lo solicitado, se comisiona al Actuario Judicial adscrito a éste órgano jurisdiccional, a efecto de que proceda a su diligenciación en los términos solicitados por el Tribunal exhortante.

Asimismo y toda vez que de la comunicación oficial que se recibe, se advierte que el Tribunal Unitario suspendió de plano la ejecución de la pena, hágase del conocimiento del Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, tal circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

Hecho lo anterior, sin necesidad de nuevo acuerdo, devuélvase a la brevedad el exhorto de mérito a su lugar de origen, en su oportunidad dese de baja en la estadística y háganse las anotaciones correspondientes.

Notifíquese personalmente al sentenciado de mérito.

Así lo acordó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante la Secretaria [redacted] quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE [redacted] ITO [redacted]

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, IGUALA.

EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

619

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 299/2015.
TOCA: 272/2014.
CAUSA: 29/2014.

DIRECTOR DEL CENTRO DE
REINSERCIÓN SOCIAL.
IGUALA, GRP.

En el cuaderno de amparo relativo al toca penal 272/2014, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por el licenciado [redacted] Defensor Público Federal del sentenciado [redacted] contra actos y por conducto de este tribunal, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Chilpancingo, Guerrero, nueve de febrero de dos mil quince.

Por recibido el escrito del licenciado [redacted] Defensor Público Federal adscrito, al que adjunta original y siete copias de la demanda de amparo que promueve a favor del sentenciado [redacted] contra un acto de este Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito y otra autoridad. Con fundamento en los artículos 170 fracción I, 176 y 178 de la Ley de Amparo vigente, certifique esta Secretaría la fecha de notificación de la sentencia reclamada y la de presentación de la demanda que se provee. Distribúyanse las copias y córrase traslado a las partes. Fórmese el cuaderno correspondiente, remítanse el original y las copias de la aludida demanda al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en turno, con residencia en Acapulco, Guerrero, y como informe justificado dígase que **ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, en virtud de que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia en el toca penal 272/2014, que confirmó la condenatoria de primer grado, pronunciada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, residente en la ciudad de Iguala, Guerrero, en la causa penal 29/2014, en contra del ahora quejoso, por los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD**, en la modalidad de **POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)**, ilícito [redacted] ulo 195, párrafo primero y tercero, artículos 193 y 194, fracción I, eral, y con los artículos 234 y 236 le Salud. Envíese el original del fundamento en lo dispuesto por el

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Ley de Amparo, requiérase al Juez de origen para que remita el expediente de que se trata, en el término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación de este proveído, a fin de enviarlo oportunamente al Tribunal Colegiado que corresponda.

Se suspende de plano la ejecución del acto que se reclama, en términos del artículo 107 fracciones X y XI de la Constitución General de la República, 190 y 191 de la ley de la materia, y queda el sentenciado a disposición del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en turno, a través de este Primer Tribunal Unitario.

Por otro lado, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones las instalaciones de la Defensoría Pública Federal, ubicada en calle Eucaria Apreza número 4, segundo piso, centro, de esta ciudad.

Notifíquese a las partes y al sentenciado [redacted] quienes se encuentran recluidos en el Centro Regional de Reinserción Social de Iguala, Guerrero, mediante despacho telegráfico que se libre al Juez de Distrito en turno, con sede en esa ciudad.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Secretario del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en funciones de Magistrado, que actúa ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos que da fe.- Rúbricas."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBL
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro. 9 de febrero de 2015.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PRIMER
TRIBU[redacted]MO
PRIM[redacted]

LIC[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

620

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 845-I-A
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA. CIUDAD.

OFICIO: 846-I-A
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL. CIUDAD

OFICIO: 847-I-A
COORDINACIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OFICIO: 848-I-A
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
CHILPANCINGO, GUERRERO.

OFICIO: 849-I-A
ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.
CIUDAD.

OFICIO: 850-I-A
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OFICIO: 851-I-A
COMANDANTE DE LA 35/a. ZONA MILITAR. CHILPANCINGO, GRO.

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CAUSA PENAL **29/2014**, INSTRUIDA CONTRA [redacted] CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Iguala de la Independencia, Guerrero, doce de febrero de dos mil quince.

Agréguese a los autos, el oficio número **298/2015,** mediante el cual, la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, solicita a este Juzgado le sea remitido el expediente original de la causa penal **29/2014,** instruida contra [redacted] como complemento de informe justificado, en virtud de que el licenciado [redacted] Defensor Público Federal del sentenciado de mérito, promovió juicio de amparo directo contra la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, que dictó el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, en el toca penal **272/2014,** de su índice.

Atento a lo anterior, remítase el original de la causa penal **29/2014** constante de dos tomos, debidamente integrados, al Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero, en virtud del amparo interpuesto, ábrase cuaderno de antecedentes para posteriores actuaciones y solicítese el acuse de recibo correspondiente.

Ahora, dado que la superioridad suspendió de plano la ejecución del acto reclamado, en términos del artículo 107 fracciones X y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sentenciado [redacted] queda a disposición del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en Turno, con residencia en Acapulco, Guerrero, bajo la más estricta responsabilidad de ese órgano jurisdiccional y del Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, **sin que pueda ser trasladado a lugar diverso de donde permanece recluido;** comuníquese esa circunstancia al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, al Director del Centro de Regional
l Coordinador General de Prevención y Readaptación
ez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de
le Baz, Estado de México (SIPE 1261/2014), para su
ndientes; al Instituto Nacional Electoral con sede en

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Chilpancingo, Guerrero, para que no suspenda en sus derechos políticos al enjuiciado citado; y al Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta ciudad para que suspenda el cobro de la multa impuesta al enjuiciado [redacted] por la cantidad de [redacted]

Por otro lado, gírense oficios al Secretario de la Defensa Nacional, con residencia en México, Distrito Federal y al Comandante de la 35/a. Zona Militar, con sede en Chilpancingo, Guerrero, para que suspendan cualquier alteración, desaparición o **destrucción de lo siguiente**:

> *"a) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MM, CON NÚMERO DE MARTÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL [redacted] STALLARD ARMS INC. MANSFIELD, OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR.*
>
> *b)14 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MM ...".*

Lo anterior, hasta en tanto se resuelva el amparo promovido en la presente causa penal.

Sin que haya lugar a acordar respecto al enervante afecto a la presente causa penal, toda vez que como se advierte de autos éste ya fue destruido (fojas 644).

Por otro lado, con transcripción del presente proveído, hágase del conocimiento del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero, las medidas adoptadas a su requerimiento.

Finalmente, intégrese a los autos el oficio registrado con el número **1900** para que obre como corresponda, mediante el cual, el Jefe de Estado Mayor de la 35/a. Zona Militar, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, informa que el armamento afecto a la presente causa penal, se encuentra físicamente en el depósito de armamento asegurado de esa zona militar, y se procederá a su destrucción, cuando la Procuraduría General de Justicia Militar autorice dicha actividad, de la cual hará llegar la constancia respectiva; atento a lo anterior, hágasele que se esté a lo acordado en líneas que anteceden.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [redacted] uez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante la Secretaria [redacted], quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

[redacted]

Recibí Oficio

06 [redacted] pol-3

10:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

Procuraduría de ... del Delito y Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Centro Regional de

621

Prueba [redacted]
03/03/2015
15:51 hrs.

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 04 DE MARZO DEL 2015.

PARA: LIC. [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GUERRERO.

DE: C. LIC. [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DR. ALEXIS PEREZ JAIMES, RESPONSABLE DEL SERVICIO MEDICO, EXPIDE LA SOLICITUD DE EXCARCELACION DEL PROCESADO [redacted] DETERMINO QUE SEA EXCARCELADO A LA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES "PARIS" CON EL DR. FELIX ADAYA CASTRO, UBICADA EN CALLE MADERO 23, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, PARA SU VALORACION Y CONTROL, TODA VEZ QUE PRESENTA UN DIAGNOSTICO CLINICO DE [redacted]
SE [redacted] SIGUIENTE FECHA:

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO — Juntas y Juntos Podemos — CENTRO DE REINSERCION SOCIAL IGUALA

EL DÍA 06 DE MARZO DEL 2015, A LAS 10:30 HORAS, AL **SERVICIO DE** [redacted]

ASI MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INTERNO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA PROCESADO POR EL DELITO DE **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L, (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA**, EN AGRAVIO DE **LA SOCIEDAD,** ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, BAJO LA CAUSA PENAL 29/2014-I-A. TRASLADO QUE SE REALIZARA BAJO LA CUSTODIA DE LA UNIDAD DE TRASLADO, PEVIO OFICIO.

LO QUE INFORMO A [redacted] IMIENTO.

C. c. p. L. – Liu [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. C. – Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- *Chilpancingo, Guerrero.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

627

Centro Regional de
GUERRERO

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA GRO.
SECCION: SERVICIO MEDICO
ASUNTO: SOLICITUD DE EXCARCELACION MEDICA

IGUALA GRO, 02 MARZO DEL 2015

LIC. [redacted]
DIRECTOR DEL CERESO
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED SU VALIOSO APOYO PARA QUE EL INTERNO [redacted] SEA LLEVADO AL SERVICIO DE [redacted] Y ES NECESARIO VALORACIÓN POR DICHO SERVICIO PARA NORMAR CONDUCTA TERAPEUTICA A SEGUIR.

CITA MEDICA
06 DE MARZO DEL 2015
HORA; 10: 30 HRS.

NO DUDANDO DE UNA RESPUESTA FAVORABLE EN BENEFICIO DEL INTERNO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

[redacted]

315

c.c.p. [redacted] ciario. Para su conocimiento, trámite y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

623

Centro Regional de
GUERRERO

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA GRO.
SECCION: SERVICIO MEDICO
ASUNTO: SOLICITUD DE EXCARCELACION MEDICA

IGUALA GRO, 02 MARZO DEL 2015

[redacted]
DIRECTOR DEL CERESO
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED SU VALIOSO APOYO PARA QUE EL INTERNO [redacted] SEA LLEVADO AL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA DE LA CLINICA DE ESPCIALIDADES PARIS CON EL [redacted] YA QUE CUENTA CON EL DIAGNOSTICO [redacted] Y ES NECESARIO VALORACION POR DICHO SERVICIO PARA NORMAR CONDUCTA TERAPEUTICA A SEGUIR.

GUERRERO
CENTRO DE REINSERCION SOCIAL
IGUALA, GRO

CITA MEDICA

05 DE MARZO DEL 2015

HORA; 10: 30 HRS.

NO DUDANDO DE UNA RESPUESTA FAVORABLE EN BENEFICIO DEL INTERNO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

[redacted]

DR[redacted]
RESON[redacted]UICO

c.c.p. C.[redacted] Jefa Depto. Tratamiento técnico penitenciario. Para su conocimiento, trámite y gestión.

REPÚBLICA
Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

624

Centro Regional de
GUERRERO

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL
SECCIÓN: DIRECCION.
AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO
ASUNTO: PARTIDA JURIDICA:

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO; 23 DE FEBRERO DEL 2015.

NOMBRE: [redacted]

FECHA DE NACIMIENTO:

***ORIGINARIO*:**

ESTADO CIVIL:

OCUPACIÓN:

FECHA DE INGRESO:

ANTECEDENTES:

INGRESO A ESTE CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, POR DETERMINACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, **EL 19 DE JUNIO DE 2014,** CONSIGNANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA CON DETENIDO NÚMERO, **AP/PGR/GRO/IGU/COE/696/2014**, DE LA CIUDAD DE IGUALA, GRO, A QUIEN RESPONDE AL NOMBRE [redacted] QUIEN EL MISMO DÍA DE SU INGRESO SE DECRETA SU DETENCIÓN LEGAL Y CON FECHA 22 DE JUNIO DEL 2014, EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, DICTA AUTO DE FORMAL PRISIÓN, POR SER PROBABLE RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA), EN LA CAUSA PENAL NÚMERO **29/2014-1-A**, SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS ETAPAS PROCESALES, SIENDO SENTENCIADO EL 29 DE AGOSTO DEL 2014, [redacted] INCONFORME CON LA SENTENCIA CONDENATORIA INTERPONE ANTE EL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO 272/2014,MISMO QUE EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2014, CONFIRMA LA PENA RECURRIDA, Y A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO 5042-1-1-A DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL JUEZ DE LA CAUSA LO DEJA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS, CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO SOLICITA DICTAMEN O ESTUDIO PRACTICADO POR LA COMISIÓN TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, EL CUAL SE TUVO POR REMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 3986/2014, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2014, INCONFORME INTERPONE EL RECURSO DE AMPARO, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO, EN CONTRA DEL TOCA PENAL 272/2014, Y SE SUSPENDIÓ DE PLANO LA EJECUCIÓN DE LA PENA, AÚN SE ENCUENTRA EN AMPARO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE IGUALA, DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, CERTIFICA, QUE LOS PRESENTES ANTECEDENTES CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE JURÍDICO DE ESTE CENTRO PENITENCIARIO, PARA REMITIRLOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO.----------

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

625

FORMA D-7

SIPE 1261/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 25 de febrero de 2015.

OFICIO: 7320
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

OFICIO: 7322
DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO.

OFICIO: 7321
JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.

En los autos del **SIPE 1261/2014,** con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntas y Justicia Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

"...TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

Agréguense a los autos los comunicados de cuenta; ahora bien, con el oficio firmado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, informa que el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, le hizo del conocimiento que el defensor Público Federal, promovió juicio de amparo directo a favor del sentenciado [redacted] *contra la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, que dictó el Tribunal Unitario en mención, en la toca penal* ***272/2014,*** *de su índice, por lo que el enjuiciado de referencia quedó a disposición del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en turno, con residencia en Acapulco, Guerrero.*

En relación a lo expuesto, resulta pertinente señalar que el diecinueve de noviembre de dos mil catorce ***(fojas 181 a 187)****, se declaró el inicio del procedimiento de ejecución de la sentencia condenatoria de veintinueve de agosto de dos mil catorce, en los autos de la causa penal* ***29/2014****, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, confirmada el treinta y uno de octubre de ese año, por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, en los autos del toca penal*

ideró a [redacted] *penalmente le los delitos:*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA PJ-2

SIPE 1261/2014

Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, en turno, *para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, tenga a bien notificar personalmente al enjuiciado de referencia el contenido de este proveído.*

Asimismo, se faculta al juzgado exhortado que, para el caso de que el sentenciado ya no se encuentre en el centro de reclusión de referencia, por haber sido trasladado a uno diverso donde ejerza jurisdicción territorial, en términos del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y, al número, a la jurisdicción y especialización de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito; ordene la realización de la diligencia encomendada en el centro carcelario respectivo; en tanto que, si el enjuiciado hubiese sido trasladado a un penal localizado fuera de la circunscripción territorial del exhortado, atentamente, se le solicita remita este exhorto al Juzgado de Distrito, en turno, que ejerza jurisdicción en el lugar donde se encuentre el centro carcelario al que, en su caso, hubiese sido trasladado el enjuiciado; ello, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 48 del Código Federal de Procedimientos Penales; supuesto en el cual, comedidamente, se solicita al órgano jurisdiccional exhortado haga del conocimiento de este Juzgado de Distrito tal situación.

Solicítese respetuosamente al Juez exhortado, se sirva acusar recibo de la comunicación oficial que se le envía.

Hágase la anotación en el libro de gobierno correspondiente y dese cumplimiento al Acuerdo General 77/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, una vez que se cuente con el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

En otro orden de ideas, en relación al oficio que envía la Directora General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación, con el que informa que no se encontraron antecedentes pendientes por compurgar del sentenciado [redacted] *diverso a la causa penal* ***29/2014****; al respecto se reserva a realizar pronunciamiento, toda vez que como se precisó en párrafos anteriores, este órgano jurisdiccional se abstiene de realizar algún acto tendente a la ejecución sentencia dictada al enjuiciado con motivo de la demanda de amparo directo ya referida.*

Finalmente se autoriza a [redacted] *secretario adscrito a*

rmar los oficios que deriven de este proveído.

ONALMENTE Y CÚMPLASE.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Centro Regional de
GUERRERO

627

SECCION: DIRECCION.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO.

EXPEDIENTE: 29/2014-I-A

ASUNTO: ***SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA***

Iguala de la Independencia, Gro., marzo 04 del 2015.

NUMERO DE OFICIO: **315/2015**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO, DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA POLICIA ESTATAL REGION NORTE.

NUMERO DE OFICIO: **S/N**
C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, se coordinen con los elementos de la Policía del Estado, Policía Preventiva Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro Penitenciario, *a la Clínica de especialidades "PARIS" con el* [redacted] ya que cuenta con un Diagnóstico clínico [redacted] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de la valoración, control y lo regresen para su reclusión, en atención a la solicitud del [redacted] responsable del Servicio Médico, de fecha 02 de los corrientes, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes suscitados durante dicho traslado, Lo anterior con fundamento en el *Artículo 113.-*** *Los Centros de Readaptación Social, deberán contar permanentemente con los servicios de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, para proporcionar con oportunidad la atención que los internos requieran; en el caso de los centros que carezcan de estos servicios deberán apoyarse con los institucionales estatales de salud.* ***(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005).*** *En las siguientes fechas:*

EL 06 DE MARZO DEL 2015, A LAS 10:30 HORAS, AL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA.

Así mismo le hago de su conocimiento que el interno de referencia, se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa l. (comúnmente conocida como marihuana**, en agravio de **La Sociedad,** ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha consulta sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

EL [redacted] O.

CENTRO [redacted]
IGUALA, GRO.

C. c. p. c. – [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] - Director General de Reinserción Social.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Direcctor General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

628

GUERRERO

Centro Regional de

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA GRO.
SECCION: SERVICIO MEDICO
ASUNTO: SOLICITUD DE EXCARCELACION MEDICA

IGUALA GRO, A 22 DE MAYO DEL 2015.

[redacted]
DIRECTOR DEL CEREBO
P R E S E N T E

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED SU VALIOSO APOYO PARA QUE EL INTERNO [redacted] SEA ENVIADO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO [redacted] AL SERVICIO DE ULTRASONIDO UBICADO [redacted] CONDUCTA TERAPEUTICA A SEGUIR.

CITA MEDICA: 22 DE MAYO DEL 2015.
HORA: 16:00 HRS.

NO DUDANDO DE UNA RESPUESTA FAVORABLE [redacted] L INTERNO, ME ES GRATO [redacted]

GUERRERO

[redacted]

c.c.p. [redacted] técnico penitenciario [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

629

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Juntas y Juntos Podemos

Recibí interno 3/05/15 - 10:25 h

[redacted]ECCION: DIRECCION.
[redacted]REA: DEPARTAMENTO JURIDICO.
EXPEDIENTE: 29/2014-I-A
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA

Iguala de la Independencia, Gro., mayo 29 del 2015.

NUMERO [redacted]07/2015
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,
DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA
POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro Penitenciario, Al servicio de Ultrasonido ubicado en la calle [redacted] ya que cuenta con un Diagnóstico clínico de [redacted] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de la valoración, control y lo regresen para su reclusión, en atención a la solicitud del [redacted] responsable del Servicio Médico, de fecha 28 de los corrientes, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado, Lo anterior con fundamento en el *Artículo 113.-*** *Los Centros de Readaptación Social, deberán contar permanentemente con los servicios de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran; en el caso de los centros que carezcan de estos servicios deberán apoyarse con los servicios estatales de salud.* ***(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005).*** *En las siguientes fechas:*

EL 30 DE MAYO DEL 2015, A LAS 09:00 HORAS, AL SERVICIO DE URGENCIAS.

Así mismo le hago de su conocimiento que el interno de referencia, se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa l. (comúnmente conocida como marihuana**, en agravio de **La Sociedad,** ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha consulta sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

EL E[redacted]

C. c. p. c. Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. Director General de Reinserción Social.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c. Direcctor General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

630

Centro Regional de
GUERRERO

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA GRO.
SECCION: SERVICIO MEDICO
ASUNTO: SOLICITUD DE EXCARCELACION MEDICA

IGUALA GRO. A 28 DE MAYO DEL 2015.

[redacted]
DIRECTOR DEL CERESO
P R E S E N T E

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED SU VALIOSO APOYO PARA QUE EL INTERNO [redacted] SEA LLEVADO AL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE IGUALA, YA QUE PRESENTA EL DIAGNOSTICO DE [redacted] Y REQUIERE DE VALORACION POR LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA Y CONFIRMAR CONDUCTA TERAPEUTICA A SEGUIR.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
Justicia y Libertad
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

FECHA 30 DE MAYO DEL 2015
HORA 09 : 00 HRS

NO DUDANDO DE UNA RESPUESTA FA[redacted]ERNO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

SECRE[redacted]
SEGUR[redacted]
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
Justicia y Libertad
CENTRO DE REINSER[redacted]
IGUALA, G[redacted]
RESPONSA[redacted]MEDICO

POR A[redacted]
c.c.p. C[redacted]orres. Jefa T[redacted]rídico penitenciario. Para su conocimiento, trámite y gestión.

AL DE[redacted]
rechu[redacted]
[redacted]os a[redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
Justicia y Libertad
28/05/2015
RECIBIDO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
HORA: 17:05
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

631

TARJETA INFORMATIVA

[redacted]

Juntas y Nuevos Poderes

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 30 DE MAYO DEL 2015.

Recibe 30/05/15 13:09 hrs.

PARA: [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL [redacted] RESPONSABLE DEL SERVICIO MEDICO, EXPIDE LA SOLICITUD DE EXCARCELACIÓN DEL SENTENCIADO [redacted] Y DETERMINO QUE SEA EXCARCELADO AL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE ESTA CIUDAD, PARA SU VALORACION Y CONTROL, TODA VEZ DE QUE PRESENTA UN [redacted] Y CON ELLO NORMAR CONDUCTA TERAPÉUTICA A SEGUIR, EL DÍA DE LA FECHA, A LAS 09:00 HORAS, UNA VEZ DE QUE ES VALORADO POR EL ESPECIALISTA DE MEDICINA INTERNA Y **DETERMINA** QUE DICHO INTERNO SEÁ VALORADO POR EL **ONCÓLOGO**, A EFECTO DE QUE EN LAS PRÓXIMAS HORAS DETERMINE EL INTERNAMIENTO PARA QUE SEA SOMETIDO A UNA CIRUGÍA, EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE ESTARÁ INFORMANDO DE LA SALUD DEL CITADO INTERNO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Juntas y Nuevos Poderes
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

ASI MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INTERNO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA **SENTENCIADO** [redacted] POR EL DELITO DE **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA**, EN AGRAVIO DE **LA SOCIEDAD,** ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, BAJO LA CAUSA PENAL 29/2014-I-A. A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGEISMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO. TRASLADO QUE SE REALIZARA BAJO LA CUSTODIA DE LA UNIDAD DE TRASLADO, PEVIO OFICIO NUMERO 809.

LO QUE INFORMO A [redacted] OCIMIENTO.

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Juntas y Nuevos Poderes
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.

C. c. p. c. – Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

637

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Juntas y Juntos Podemos

SECCION: DIRECCION.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO.

EXPEDIENTE: **29/2014-I-A**

ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., Junio 11 del 2015.

NUMERO DE OFICIO: **870/2015**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,
DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA
POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro Penitenciario, AL HOSPITAL GENERAL EN SERVICIO DE URGENCIAS, Colonia Centro de esta Ciudad, ya que cuenta con un Diagnóstico [redacted] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de la valoración, control y lo regresen para su reclusión, en atención a la solicitud del [redacted] responsable del Servicio Médico, de fecha 11 de los corrientes, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado, Lo anterior con fundamento en el** ***Artículo 113.-*** *Los Centros de Readaptación Social, deberán contar permanentemente con los servicios de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran; en el caso de los centros que carezcan de estos servicios deberán apoyarse con los servicios estatales de salud.* ***(REFORMA CUARTO PARRAFO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005).*** *En las siguientes fechas:*

DE 11 DE JUNIO DEL 2015, A LAS 16:00 HORAS, AL SERVICIO DE URGENCIAS.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Así mismo le hago de su conocimiento que el interno de referencia, se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa l. (comúnmente conocida como marihuana**, en agravio de **La Sociedad,** ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha consulta sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le [redacted]

ON"
ERESO.

C. c. p. c.- Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c.- Director General de Reinserción Social.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

633

Centro Regional de

GUERRERO

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA GRO.
SECCION: SERVICIO MEDICO
ASUNTO: SOLICITUD DE EXCARCELACION MEDICA

IGUALA GRO, A 11 DE JUNIO DEL 2015.

[redacted]
DIRECTOR DEL CERESO
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED SU VALIOSO APOYO PARA QUE EL INTERNO [redacted] SEA LLEVADO AL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL GENERAL DE IGUALA, YA QUE PRESENTA EL DIAGNOSTICO DE OCLUSION INTESTINAL Y REQUIRE DE VALORACION POR LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA Y CON ELLO NORMAR CONDUCTA TERAPEUTICA A SEGUIR,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO JURI Y SOBERANO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

OFICIO: 11 DE JUNIO DEL 2015
HORA: A LA BREVEDAD

NO DUDANDO DE UNA RESPUESTA FAVORABLE EN BENEFICIO DEL INTERNO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

[redacted]
DR [redacted]
RESONSABLE DEL SERVICIO MEDICO

c.c.p. [redacted] Jefa Depto., Tratamiento técnico penitenciario. Para su conocimiento, trámite, y gestión.

RAL DE L...
Derecho...
Servic...
Investig...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

634

Juntas y Juntos Podemos

SECCION: DIRECCION.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO.

EXPEDIENTE: 29/2014-I-A

ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., Julio 08 del 2015.

NUMERO DE OFICIO: 1057/2015
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,
DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA
POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro Penitenciario, al Hospital General "Dr. Jorge Soberon Acevedo" de esta Ciudad, ya que cuenta con un Diagnóstico clínico de [redacted] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de la valoración, control y lo regresen para su reclusión, en atención a la solicitud del Dr. [redacted] responsable del Servicio Médico, de fecha 07 de los corrientes, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado, Lo anterior con fundamento en el *Artículo 113.- Los Centros de Readaptación Social, deberán contar permanentemente con los servicios de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran; en el caso de los centros que carezcan de estos servicios, deberán apoyarse con los servicios estatales de salud. (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005). En las siguientes fechas:***

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Juntas y Juntos Podemos CENTRO DE REINSERCION SOCIAL IGUALA, GRO.

EL 09 DE JULIO DEL 2015, A LAS 15:30 HORAS, AL SERVICIO DE URGENCIAS.

Así mismo le hago de su conocimiento que el interno de referencia, se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa l. (comúnmente conocida como marihuana**, en agravio de **La Sociedad,** ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha consulta sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO CENTRO DE REINSERCION SOCIAL IGUALA, GRO.

[redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] -Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – C. LIC. [redacted] - Director General de Reinserción Socia en el Estadol.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

635

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Juntas y Juntos Podemos

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DELA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 08 DE JUNIO DEL 2015.

PARA: [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL [redacted] RESPONSABLE DEL SERVICIO MEDICO, EXPIDE LA SOLICITUD DE EXCARCELACION DEL SENTENCIADO [redacted] Y DETERMINO QUE SEA EXCARCELADO AL SERVICIO DE **URGENCIAS** DEL HOSPITAL GENERAL DE ESTA CIUDAD, PARA SU VALORACION Y CONTROL, TODA VEZ DE QUE PRESENTA UN **DIAGNOSTICO** [redacted] PARA NORMAR CONDUCTA TERAPÉUTICA A SEGUIR,EL **DÍA 09 DE JULIO DEL 2015, A LAS 15:30 HORAS**, UNA VEZ DE QUE ES VALORADO POR EL ESPECIALISTA DE MEDICINA INTERNA Y **DETERMINA** QUE DICHO INTERNO SEÁ VALORADO POR EL ESPECIALISTA DE CIRUGIA, EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE ESTARÁ INFORMANDO EL ESTADO DE SALUD DEL CITADO INTERNO.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO JUNTAS Y JUNTOS LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCION SOCIAL IGUALA

ASI MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INTERNO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA [redacted] POR EL DELITO DE **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA**, EN AGRAVIO DE **LA SOCIEDAD,** ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, BAJO LA CAUSA PENAL 29/2014-I-A.A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGEISMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO. TRASLADO QUE SE REALIZARA BAJO LA CUSTODIA DE LA UNIDAD DE TRASLADO, PEVIO OFICIO.

LO QUE INFORMO A US[redacted]CIMIENTO.

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO CENTRO DE REINSERCION SOCIAL IGUALA

C. c. p. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.

C. c. p. c. Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

636

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Juntas y Juntos Podemos

SECCION: DIRECCION.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO.

EXPEDIENTE: **29/2014-I-A**

ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., Junio 24 de 2015.

NUMERO DE OFICIO: 1008/2015
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,
DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA
POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro Penitenciario, AL HOSPITAL GENERAL EN SERVICIO DE URGENCIAS, Colonia Centro de esta Ciudad, ya que cuenta con un Diagnóstico clínico de [redacted] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de la valoración, control y lo regresen para su reclusión, en atención a la solicitud del [redacted] responsable del Servicio Médico, de fecha 23 de los corrientes, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado, Lo anterior con fundamento en el** ***Artículo 113.-*** *Los Centros de Readaptación Social, deberán contar permanentemente con los servicios de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran; en el caso de los centros que carezcan de estos servicios deberán apoyarse con los servicios estatales de salud.* ***(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005).*** *En las siguientes fechas:*

DE JUNIO DEL 2015, A LAS 09:00 HORAS, AL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Juntas y Juntos Podemos
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Me hago de su conocimiento que el interno de referencia, se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa l. (comúnmente conocida como marihuana**, en agravio de **La Sociedad,** ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha consulta sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

ESO.

IGUALA, GRO.

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Director General de Reinserción Social.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

637

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

SECCION: DIRECCION.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO

EXPEDIENTE: 29/2014-I-A

ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA

Iguala de la Independencia, Gro., Julio 20 del 2015.

Recibí Oficio [redacted]

NUMERO DE OFICIO: 1117/2015
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,
DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA
POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro Penitenciario, al Hospital General " Dr. Jorge Soberon Acevedo" de esta Ciudad, ya que cuenta con un Diagnóstico clínico de [redacted] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de la valoración, control y lo regresen para su reclusión, en atención a la solicitud del [redacted] responsable del Servicio Médico, de fecha 8 de los corrientes, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado**, **Lo anterior con fundamento en el *Artículo 113.-*** *Los Centros de Readaptación Social, deberán contar permanentemente con los servicios de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran; en el caso de los centros que carezcan de estos servicios deberán apoyarse con los servicios estatales de salud.* ***(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005).*** *En las siguientes fechas:*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

EL 27 DE JULIO DEL 2015, A LAS 09:00 HORAS, AL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL.

Así mismo le hago de su conocimiento que el interno de referencia, se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa L. (comúnmente conocida como marihuana**, en agravio de **La Sociedad**, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha consulta sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

C. c. p. [redacted] Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c.- Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los trámites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

CARR. IGUALA-TUXPAN KM. 1.5 IGUALA, GUERRERO. 01 (733) 3320760

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

638

Centro Regional de

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA GRO.
SECCION: SERVICIO MEDICO
ASUNTO: SOLICITUD DE EXCARCELACION MEDICA

IGUALA GRO, A 08 DE JULIO DEL 2015.

[redacted]
DIRECTOR DEL CERESO
P R E S E N T E.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED SU VALIOSO APOYO PARA QUE EL INTERNO [redacted] SEA LLEVADO AL HOSPITAL GENERAL DR. JORGE SOBERON ACEVEDO DE ESTA CIUDAD AL SERVICIO DE [redacted] YA QUE PRESENTA EL DIAGNOSTICO [redacted] Y REQUIRE DE VALORACION Y CON ELLO NORMAR CONDUCTA TERAPEUTICA A SEGUIR.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntas Poderosas
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

CITA: 27 DE JULIO DEL 2015
HORA: 09:00 HRS.

NO DUDANDO DE UNA RESPUESTA FAVORABLE EN BENEFICIO DEL INTERNO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

[redacted]

GUERRERO
CENTRO DE REINSER
IGUALA, GRO

DR
RESONS [redacted]

c.c.p. C[redacted] Jefa Depto. Tratamiento técnico penitenciario. Para su conocimiento, tramite, y gestion.

1117

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

635

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 20 DE JULIO DEL 2015.

PARA: [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE [redacted] RESPONSABLE DEL SERVICIO MEDICO, EXPIDE LA SOLICITUD DE EXCARCELACIÓN DEL SENTENCIADO [redacted] Y DETERMINO QUE SEA EXCARCELADO AL SERVICIO DE **CIRUGIA GENERAL** DEL HOSPITAL GENERAL "DR. JORGE SOBERON ACEVEDO" DE ESTA CIUDAD, PARA SU VALORACION Y CONTROL, TODA VEZ DE QUE PRESENTA UN **DIAGNOSTICO** [redacted] Y CON ELLO NORMAR CONDUCTA TERAPÉUTICA A SEGUIR, **EL DIA 27 DE JULIO DEL 2015, A LAS 09:00 HORAS.** A EFECTO DE QUE EN LAS PRÓXIMAS HORAS DETERMINE EL INTERNAMIENTO PARA QUE SEA SOMETIDO A UNA CIRUGÍA, EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE ESTARÁ INFORMANDO DE LA SALUD DEL CITADO INTERNO.

ASI MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INTERNO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA [redacted] POR EL DELITO DE **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA**, EN AGRAVIO DE **LA SOCIEDAD,** ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, BAJO LA CAUSA PENAL 29/2014-I-A. A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGEISMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO. TRASLADO QUE SE REALIZARA BAJO LA CUSTODIA DE LA UNIDAD DE TRASLADO, PEVIO OFICIO.

LO QUE INFORMO A US[redacted]CIMIENTO.

C. c. p. c.- Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

640

GUERRERO

Centro Regional de

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL DE IGUALA GRO.
SECCION: SERVICIO MEDICO
ASUNTO: SOLICITUD DE EXCARCELACION MEDICA

IGUALA GRO, A 29 DE JULIO DEL 2015.

[redacted]
DIRECTOR DEL CERESO
P R E S E N T E.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO DIRIJIRME A USTED PARA SOLICITAR SU VALIOSO APOYO PARA EL QUE INTERNO [redacted] SEA LLEVADO MEDIANTE EXCARCELACION MÉDICA AL HOSPITAL PRIVADO [redacted] YA QUE CUENTA CON EL DIAGNOSTICO DE PROBABLE [redacted] Y ES NECESARIO DICHO ESTUDIO PARA VALORACION Y NORMAR CONDUCTA TERAPEUTICA A SEGUIR.

CITA: 18 DE AGOSTO DEL 2015
HORA: 08:00 AM.

NO DUDANDO DE UNA RESPUESTA FAVORABLE EN BENEFICIO DEL INTERNO, ME ES GRATO .ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
[redacted]
RESONSABLE DEL SERVICIO MEDICO

c.c.p. [redacted] Jefa Depto.. Tratamiento técnico penitenciario. Para su conocimiento, trámite y gestión.

1171

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

641

Juntas y Juntos Podemos

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 29 DE JULIO DEL 2015.

PARA: [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL [redacted] RESPONSABLE DEL SERVICIO MEDICO, EXPIDE LA SOLICITUD DE EXCARCELACIÓN DEL SENTENCIADO [redacted] Y DETERMINO QUE SEA EXCARCELADO **AL** [redacted], PARA SU VALORACION Y CONTROL, TODA VEZ DE QUE PRESENTA UN [redacted] Y CON ELLO NORMAR CONDUCTA TERAPÉUTICA A SEGUIR, **EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2015, A LAS 08:00 HORAS,** EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE ESTARÁ INFORMANDO DE LA SALUD DEL CITADO INTERNO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN IGUALA

ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INTERNO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA [redacted] POR EL DELITO DE **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA**, EN AGRAVIO DE **LA SOCIEDAD,** ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, BAJO LA CAUSA PENAL 29/2014-I-A. A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGEISMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO. TRASLADO QUE SE REALIZARA BAJO LA CUSTODIA DE LA UNIDAD DE TRASLADO, PEVIO OFICIO.

LO QUE INFORMO A U [redacted] ONOCIMIENTO.

[redacted] T E

C. c. p. c. – Lic. [redacted] -Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

Dirección de Prevención y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

847

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

SECCION:
AREA:
EXPEDIENTE: 29/2014-I-A
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA

Iguala de la Independencia, Gro., agosto 06 del 2015

NUMERO DE OFICIO: 1200/2015
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO
DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA
POLICIA ESTATAL REGION NORTE
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito ... su valioso apoyo ... bastantes ... digno cargo ... bajo su más estricta responsabilidad ... vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro ... [redacted] ... diagnóstico clínico [redacted] de esta forma ... [redacted] ... responsa [redacted], Lo anterior con fundamento en el *Artículo 138 - Los Centros ... deberán contar permanentemente con los servicios de medicina general ... proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran; en el caso ... centros ... servicios deberán apoyarse con los servicios estatales de salud. (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. ... DE MARZO DE ...). En las siguientes fechas:*

EL 07 DE AGOSTO DEL 2015, A LAS 08:00 HORAS, el servicio de COLONOSCOPIA, ... "REFORMA" ubicado en C. Reforma número 54, Colonia Centro de Ciudad ...

... ubicado en calle Aldama Número ... Colonia ... Centro ...

Asimismo, le hago de ... conocimiento que el ... interno ... Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión ... ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con ... denominado cannabis sativa.) (comúnmente conocida como marihuana) ... Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, ... las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha ... sin perder de ... interno.

Sin otro particular ... cordial saludo.

[redacted]

... Derechos ... Servicios ... Unidad ... Investigación

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
CENTRO DE REINSERCION SOCIAL
IGUALA, GRO.

Recibí ... 10/08/2015 ... 04:10 ... [redacted] ... [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

643

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Recibí Oficio 06/8/15

[redacted]CION: DIRECCION.
[redacted]A: DEPARTAMENTO JURIDICO.
EXPEDIENTE: 29/2014-I-A
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA

[redacted] Iguala de la Independencia, Gro., agosto 06 del 2015.

NUMERO [redacted]/2015
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,
DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA
POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Recibí interno 07/8/15 7:45 hrs [redacted]

Por este conducto solicito a Usted, de la manera má[redacted] apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro Penitenciario, al Hospital Privado [redacted] con un Diagnóstico clínico de [redacted] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de la valoración, control y lo regresen para su reclusión, en atención a la solicitud del [redacted] responsable del Servicio Médico, de fecha 29 de los corrientes, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado, Lo anterior con fundamento en el *Artículo 113*.-** *Los Centros de Readaptación Social, deberán [illegible] permanentemente con los servicios de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran; en el caso de los centros que carezcan de estos [illegible] deberán [illegible] con los servicios estatales de salud.* ***(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005).***

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCION SOCIAL
IGUALA, GRO

EL 07 DE AGOSTO DEL 2015, A LAS 08:00 HORAS, al servicio [redacted] al Hospital Privado "REFORMA" [redacted]

EL 10 DE AGOSTO DEL 2015, A LAS 09:00 HORAS, al servicio de LABORATORIO, del Laboratorio "VIDA", [redacted]

Así mismo le hago de su conocimiento que el interno de referencia, se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa l. (comúnmente conocida como marihuana**, en agravio de **La Sociedad**, ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha consulta sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le e[redacted]ON"
E[redacted]ERESO.

C. c. p. Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. Lic. [redacted] Director General de Reinsercion Social.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

644

Centro Regional de

GUERRERO

Guerrero Cumple

[redacted]

[redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA [redacted]

Juntas y Juntos Podemos [redacted]

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCI[redacted]

IGUALA, GRO.

CITAS

[redacted]

[redacted]

1200

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

648

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 06 DE AGOSTO DEL 2015.

PARA: [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL [redacted] RESPONSABLE DEL SERVICIO MEDICO, EXPIDE LA SOLICITUD DE EXCARCELACION DEL SENTENCIADO [redacted] Y DETERMINO QUE SEA EXCARCELADO PARA SU VALORACION Y CONTROL, TODA VEZ DE QUE PRESENTA UN [redacted] Y CON ELLO NORMAR CONDUCTA TERAPÉUTICA A SEGUIR, EN LO SUBSECUENTE SE ESTARÁ INFORMANDO DE LA SALUD DEL CITADO INTERNO.

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Juntos y Juntos Podemos CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

7 DE AGOSTO DEL 2015, A LAS 08:00 HORAS, AL [redacted] AL HOSPITAL PRIVADO [redacted]

EL 10 DE AGOSTO DEL 2015. A LAS 09:00 HORAS, AL SERVICIO DE LABORATORIO, DEL LABORATORIO [redacted]

ASI MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INTERNO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA [redacted] POR EL DELITO DE **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA**, EN AGRAVIO DE **LA SOCIEDAD,** ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, BAJO LA CAUSA PENAL 29/2014-I-A. A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGEISMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO. TRASLADO QUE SE REALIZ[redacted]A UNIDAD DE TRASLADO, PEVIO OFICIO.

LO QUE INFORMO A U[redacted]OCIMIENTO.

C. c. Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

.DE LA ...
echo ...
cios ... Comunidad
...gacion

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

646

Juntas y Juntos Podemos

SECCION: DIRECCION.

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO.

EXPEDIENTE: **29/2014-I-A**

ASUNTO: **SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA**

Iguala de la Independencia, Gro., Julio 27 del 2015.

NUMERO DE OFICIO: **1161/2015**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,
DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA
POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro Penitenciario, al Laboratorio [redacted], ya que cuenta con un Diagnóstico clínico de [redacted] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de la valoración, control y lo regresen para su reclusión, en atención a la solicitud del [redacted] responsable del Servicio Médico, de fecha 27 de los corrientes, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado, Lo anterior con fundamento en el** ***artículo 113.-*** *Los Centros de Readaptación Social, deberán contar permanentemente con los servicios de medicina general, odontología, psicología y psiquiatría, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran; en el caso de los centros que carezcan de estos servicios deberán apoyarse con los servicios estatales de salud.* ***(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005).*** *En las siguientes fechas:*

EL 28 DE JULIO DEL 2015, A LAS 10:00 HORAS, AL LABORATORIO [redacted]

Así mismo le hago de su conocimiento que el interno de referencia, se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa l. (comúnmente conocida como marihuana**, en agravio de **La Sociedad,** ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha consulta sin perder de [redacted] interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

C. c. p. c. – Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c. – Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. c. – Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- Expediente.

Derechos
ervicios
vestigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Juntas y Juntos Podemos

TARJETA INFORMATIVA

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A 27 DE JULIO DEL 2015.

PARA: [redacted]
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION
SOCIAL EN EL ESTADO.
CHILPANCINGO, GRO.

DE: [redacted]
ENCARGADO DE DESPACHO DEL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCION SOCIAL.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL [redacted] RESPONSABLE DEL SERVICIO MEDICO, EXPIDE LA SOLICITUD DE EXCARCELACIÓN DEL SENTENCIADO [redacted] Y DETERMINO QUE SEA EXCARCELADO AL **LABORATORIO** [redacted] DE ESTA CIUDAD, PARA SU VALORACION Y CONTROL, TODA VEZ DE QUE PRESENTA UN **DIAGNOSTICO** [redacted] Y CON ELLO NORMAR CONDUCTA TERAPÉUTICA A SEGUIR, **EL DÍA 28 DE JULIO DEL 2015, A LAS 10:00 HORAS,** EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE ESTARA INFORMANDO DE LA SALUD DEL CITADO INTERNO.

ASI MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL INTERNO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA [redacted] POR EL DELITO DE **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA Y CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA**, EN AGRAVIO DE **LA SOCIEDAD,** ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, BAJO LA CAUSA PENAL 29/2014-I-A. A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGEISMO PRIMER CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO. TRASLADO QUE SE REALIZARA BAJO LA CUSTODIA DE LA UNIDAD DE TRASLADO, PEVIO OFICIO.

LO QUE INFORMO A US[redacted]NOCIMIENTO.

[redacted]E

C. c. p. c.- Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.- Chilpancingo, Gro.
C. c. p. c.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Secretaría de Seguridad Pública

Juntas y Juntos Podemos

Dependencia: *CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL DE IGUALA, GRO.*

Sección: DIRECCION DEL CENTRO PENITENCIARIO

Asunto: EXCARCELACION MEDICA

Iguala, Guerrero., Octubre 4 del 2015

[redacted]
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADOS DE IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
P R E S E N T E

Por medio de este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para llevar a cabo una excarcelación con carácter de urgencia al Hospital General, al Interno [redacted] que cuenta con un diagnóstico clínico [redacted] cabe hacer mención que el citado, está recluido en este Centro por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerza aérea, con una [redacted] así mismo se le instruye para que adopte las medidas necesarias al llevar a cabo dicha diligencia.

Lo que informo a usted para su superior conocimiento, a lo que tenga a bien ordenar, me despido no sin antes enviarle cordial saludo.

[redacted]

Recibí interno
04-oct-2015
unidad traslados
[redacted]
18:20 hrs

C.C.P. [redacted] DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA EN EL ESTADO.-PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C.P. ARCHIVO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

649

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Secretaría de Seguridad Pública

Juntas y Juntos Podemos

Dependencia: *CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL DE IGUALA, GRO.*

Sección: JEFATURA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

Asunto: EXCARCELACION MEDICA

Iguala, Guerrero., Octubre 12 del 2015

[redacted]

CMTE. DE UNIDAD DE TRASLADOS DE IGUALA
DE LA INDEPENDENCIA, GRO.
P R E S E N T E

Por medio de este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para llevar a cabo una excarcelación con carácter de [redacted] del Hospital General "Jorge Soberon Acevedo" de Iguala Gro., al interno [redacted] que cuenta con un diagnóstico clínico [redacted] cabe hacer mención que el citado, está recluido en este Centro de Reinserción Social de Iguala, Gro. por el delito de **posesión de cartuchos y portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea,** que se encuentra [redacted] así mismo se le instruye para que adopte las medidas necesarias al llevar a cabo dicha diligencia.

Lo que informo a usted para su superior conocimiento, a lo que tenga a bien ordenar, me despido no sin antes enviarle cordial saludo.

R E S P [redacted]

JEFE DE SE [redacted]

SUBOFICIAL [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

C.C.P. [redacted] DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION D[redacted] PENITENCIARIA EN EL ESTADO.-PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.- PRESENTE.

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

65(1

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

Juntas y Juntos Progresamos

~~SECCION:~~ ~~DIRECCION~~

AREA: DEPARTAMENTO JURIDICO.

EXPEDIENTE: 29/2014-I-A

ASUNTO: SE SOLICITA APOYO PARA EXCARCELACION MEDICA

Iguala de la Independencia, Gro., Octubre 20 del 2015.

NUMERO DE OFICIO: **1588/2015**
C. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRASLADO,
DE LA COORDINACION OPERATIVA DE LA
POLICIA ESTATAL REGION NORTE.
P R E S E N T E.

Por este conducto solicito a Usted, de la manera más atenta su valioso apoyo para que designe elementos bastantes y suficientes a su digno cargo, para que bajo su más estricta responsabilidad y con las seguridades debidas realicen la vigilancia y traslado del interno [redacted] de este Centro Penitenciario, **al Hospital General " Dr. Jorge Soberón Acevedo"** de esta Ciudad, ya que cuenta con un Diagnóstico clínico de [redacted] de esta forma brinden vigilancia policiaca permanente hasta el término de la valoración, control y lo regresen para su reclusión, en atención a la solicitud del Dr. [redacted] Responsable del Servicio Médico, de fecha 19 de los corrientes, **debiendo informar por escrito a esta Institución Penitenciaria los incidentes ocurridos durante dicho traslado, Lo anterior con fundamento en el** ***Artículo 113.-*** *Los Centros de Readaptación Social, deberán contar permanentemente con los servicios de medicina general, odontología, psicología y trabajo social, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran; en el caso de los centros que no cuenten con estos servicios deberán apoyarse con los servicios estatales de salud.* ***(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005).*** *En las siguientes fechas:*

EL22 DE OCTUBRE DEL 2015, A LAS 09:00 HORAS, AL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL.

Así mismo le hago de su conocimiento que el interno de referencia, se encuentra procesado por el delito de **Portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea y contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado cannabis sativa l. (comúnmente conocida como marihuana**, en agravio de **La Sociedad,** ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, en la causa penal citada al rubro, debiendo de prever los elementos comisionados todas las medidas de seguridad pertinentes durante todo el tiempo que dure dicha consulta sin perder de vista al interno de referencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

[redacted]

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
Juntas y Juntos Progresamos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Recibí oficio
[redacted]
20/10/15

C. c. p. e.- Lic. [redacted] Subsecretario del Sistema Penitenciario. Para su superior conocimiento.-Chilpancingo, Gro.
C. c. p. e.- Lic. [redacted] Director General de Reinserción Social.- Mismo fin.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. p. e.- Director General de Seguridad y Custodia Penitenciaria en el Estado.- Para los tramites y efectos correspondientes.- Chilpancingo, Guerrero.
C. c. P.- [redacted] Expediente.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

651

Centro Regional de

GUERRERO

Guerrero Cumple

DEPENDENCIA: CENTRO REGIONAL DE READAPTACION
CIUDAD DE IGUALA, GRO.

SECCION: SERVICIO MEDICO

ASUNTO: [redacted]

IGUALA GRO. A ... DE OCTUBRE DEL 2015

[redacted]

DIRECTOR DEL CERESO

P R E S E N T E

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED SU VALIOSO APOYO PARA QUE EL INTERNO [redacted] SEA LLEVADO AL HOSPITAL GENERAL DR. JORGE SOBERON ACEVEDO DE ESTA CIUDAD AL SERVICIO DE CIRUGIA YA QUE PRESENTA EL DIAGNOSTICO DE [redacted] Y REQUIERE DE VALORACION Y CON ELLO NORMAR CONDUCTA TERAPEUTICA A SEGUIR.

1588

CITA: 22 DE OCTUBRE DEL 2015

HORA: 09:00 HRS

NO DUDANDO DE UNA RESPUESTA FAVORABLE EN BENEFICIO DEL INTERNO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO

[redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

RECIBIDO
19-OCT-2015
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
HORA: 16:25 hrs
IGUALA, GRO.

c.c.p. [redacted] mo técnico penitenciario. Para su conocimiento, trámite ...

...AL DE ...
Derechos ...
Servicios ...
Investigación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

652

OFICIO: **2795/2015.**

TOCA PENAL: **272/2014.**
CAUSA PENAL: **29/2014.**
A. D. P.: **75/2015.**

DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL.
IGUALA, GUERRERO.

Como está ordenado, remito a usted copia debidamente certificada de la resolución pronunciada por este Tribunal de Alzada, en el Toca Penal **272/2014**, en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo Penal **75/2015**, del índice del [redacted] Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa de este Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, promovido por [redacted] contra actos de esta autoridad.

SECRETARÍA DE CUMPLIMIENTO PENAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de octubre de 2015.

A T E N T A M E N T E .
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

LIC. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SENTENCIA. Chilpancingo, Guerrero, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

Por recibido el oficio **2453**, de veintiuno de octubre de dos mil quince, así como los anexos que se indican, registrado el veintitrés de este mes y año, en la oficialía de partes de este Tribunal, que remite el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, Guerrero; téngase por hecha la notificación a que se refiere y glósese al toca penal **272/2014**, el cuaderno de antecedentes que se formó con motivo de su envío para la substanciación del juicio de amparo directo penal **75/2015**, del índice de ese órgano colegiado promovido por el quejoso [redacted] por conducto del Defensor Público Federal, así como el testimonio de la ejecutoria dictada el dieciséis de octubre del año en curso; y en estricto cumplimiento a la misma, **se deja insubsistente** la sentencia pronunciada por este Primer Tribunal Unitario, el **treinta y uno de octubre de dos mil catorce**; y en consecuencia, se decreta la presente en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio **4078-I-A**, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el **diecisiete de septiembre de dos mil catorce**, el Juez Quinto de Distrito en el Estado, residente en Iguala, Guerrero, remitió el original de la causa penal **29/2014**, en la que el **veintinueve de agosto de dos mil catorce**, dictó sentencia en perjuicio de [redacted] que en lo que interesa concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

"**PRIMERO.** Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, es legalmente **competente** para conocer y resolver este asunto.

SEGUNDO. [redacted] de generales conocidos en autos, es penalmente responsable en la comisión de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

TERCERO. Por la comisión de tales ilícitos y sus circunstancias exteriores de ejecución, se condena a [redacted] a una pena de [redacted] sanciones que deberá cumplir en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución, cuando cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado [redacted] los sustitutivos de la pena de prisión ni el beneficio de condena condicional, acorde lo expuesto en el sexto considerando de la presente.

QUINTO. Se suspende al sentenciado en sus derechos políticos y civiles, durante todo el tiempo que dure su condena, en términos del considerando séptimo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, amonéstese al sentenciado [redacted] para que no reincida, en términos de lo expuesto en el considerando octavo.

SÉPTIMO. Se decreta **el decomiso del narcótico y de los objetos bélicos de los delitos,** en términos del considerando noveno de este fallo.

OCTAVO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia debidamente certificada de la misma, a las autoridades correspondientes, en términos del considerando décimo primero de esta resolución.

NOVENO. En términos del considerando **décimo** de este fallo, **se absuelve** a [redacted] de la reparación del daño proveniente de la comisión de los referidos delitos.

DECIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, envíese el expediente respectivo, al Juez Especializado en Ejecución de Penas, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para los efectos de la ejecución de la pena."

SEGUNDO. Inconforme con el pronunciamiento aludido, el sentenciado [redacted] y la Defensora Público Federal, interpusieron recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos. Registrado el toca y substanciada la impugnación sin que las partes ofrecieran pruebas, el **veintiuno de octubre de dos mil catorce**, se llevó acabo la audiencia de vista, donde el Defensor Público Federal, presentó su escrito de agravios en favor del sentenciado, mismos que ratificó en ese acto, por lo que procede emitir resolución; y, el cuatro de noviembre del año mencionado, este Tribunal de alzada dictó sentencia, que concluyó como sigue:

"**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la sentencia condenatoria dictada el **veintinueve de agosto de dos mil catorce**, dictada por la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal **29/2014**, instruida a [redacted] por la comisión de los delitos **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilicito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; conducta ilícita que realizó en términos del artículo 13, fracción II, del citado ordenamiento punitivo, esto es, como autor material.

SEGUNDO.- [redacted]

TERCERO. Inconforme con dicha determinación [redacted] por conducto del Defensor Público Federal, promovió juicio de amparo directo, que se radicó en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, bajo el expediente **75/2015**, donde por ejecutoria de **dieciséis de octubre de dos mil quince**, se **concedió** al quejoso en cita el amparo y protección de la Justicia Federal, para los efectos precisados en el considerando último de ese fallo constitucional, **ejecutoria que ahora se cumplimenta**; y,

CONSIDERANDO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos Podemos
DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PRIMERO. RAZONAMIENTOS QUE CONDUJERON AL TRIBUNAL DE AMPARO A OTORGAR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. El Tribunal Colegiado concedió la protección constitucional con base en las consideraciones que se transcriben a continuación en forma literal:

"QUINTO. PUNTO DE ESTUDIO. En principio, cabe establecer que el estudio de los conceptos de violación se hará atendiendo a la litis constitucional, esto es, a los temas propuestos por la parte quejosa, en torno a los cuales hace valer, desde su punto de vista, la inconstitucionalidad de la sentencia reclamada, sin soslayar que por tratarse del enjuiciado en la causa penal de la cual provino el acto reclamado, procede a su favor la suplencia de la queja, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, pero esta institución jurídica quedará circunscrita a los temas sujetos a debate, en virtud de que este órgano de control constitucional advierte que, en torno a aquellos que el quejoso manifiesta su conformidad y los diversos de los cuales no formula en su contra conceptos de violación, el análisis realizado por la autoridad responsable, resulta apegado a derecho.

Lo anterior conlleva a destacar que los delitos por los cuales el peticionario del amparo fue hallado penalmente responsable y los elementos descriptivos que los integran, son:

➢ **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 11, INCISO B), EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 83, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

"a) La existencia material de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el particular, un arma de fuego tipo pistola 9mm, (inciso b);

b) Que el sujeto activo del delito lleve consigo y a su alcance inmediato dicha arma de fuego; y,

c) Que tal conducta la realice sin que pertenezca a alguna de las instituciones del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ni esté autorizado para ello por alguna otra circunstancia."

➢ **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83 QUAT, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 11, INCISO B), CONCATENADO CON EL INCISO F), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

"a) La existencia material de cartuchos que son utilizados para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, especificamente de los comprendidos en el artículo 11, incisos b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el caso, de (14) catorce cartuchos calibre 9 mm.

b) Que alguien mantenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata esos cartuchos; y,

c) Que tal conducta la realice sin que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni pertenezca a alguna de las fuerzas armadas del país."

➢ **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DEL MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO (HIPÓTESIS VENTA), PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL 193 Y 194, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

"a) La existencia de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, considerados como narcóticos conforme a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Penal Federal, en el caso, la existencia del estupefaciente denominado marihuana;

b) Que el sujeto activo haya poseído bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad esos narcóticos;

c) Que la conducta anterior, se efectúe sin contar con la [illegible]efiere la ley especial aludida; y,

[illegible]sión esté destinada a realizar alguna de las

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

conductas previstas en el artículo 194, fracción I, del referido código punitivo federal, en especifico, su COMERCIO."

Ahora bien, los temas de cuyo estudio se ocupó el tribunal unitario responsable, de los cuales el promovente del amparo, al expresar sus conceptos de violación, manifiesta su conformidad, son los relativos a la comprobación del primero de los elementos de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos, ambos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y, delito contra la salud, a saber: **1)** la existencia material de un arma de fuego de las comprendidas en el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **2)** de cartuchos para dichas armas; y, **3)** de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, considerados como narcóticos conforme a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Penal Federal, en el caso, del estupefaciente denominado marihuana.

Los temas objeto de la litis constitucional, se circunscriben a los siguientes: **1)** *"que el arma de fuego sea objeto de portación por parte del sujeto activo, y de posesión de los cartuchos"*; y en relación al elemento normativo, consistente en: **2)** la falta de autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y que no pertenezca a alguna de las fuerzas armadas del país; lo anterior, para portar el arma de fuego y poseer los cartuchos que le fueron asegurados, ambos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; así como el referente a que **3)** la posesión del estupefaciente denominado marihuana, esté destinado a realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en específico, su comercio.

Apoya lo anterior, la tesis aislada VI.1o.P.17 P (10a.), del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que este resolutor comparte, la cual establece:

"***PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA EN MATERIA PENAL. CUANDO EL QUEJOSO EN SU DEMANDA DE AMPARO DIRECTO MANIFIESTE ESTAR CONFORME CON ALGUNA DETERMINACIÓN CONTENIDA EN EL ACTO RECLAMADO, RESULTA INNECESARIO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO REALICE UN ESTUDIO OFICIOSO DE TAL ASPECTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO (ANTERIOR A LA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).*** *En términos del artículo 4o. de la ley de la materia, el juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudica la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame; por lo cual, si en términos del precepto en cita el afectado por un acto de autoridad puede o no ejercitar la acción constitucional, debe concluirse que por igualdad de razón también puede válidamente consentir alguna parte del acto que reclama, porque de no ser así, si el tribunal de amparo, oficiosamente analiza la legalidad de la parte consentida del acto reclamado, prácticamente estaría yendo contra la voluntad del accionante, lo cual es contrario a lo dispuesto por el precepto en comentario; de ahí que resulte innecesario que en ese caso el Tribunal Colegiado realice el estudio oficioso del aspecto consentido por el quejoso."*[1]

Dicha tesis sirve de apoyo, no obstante que surgiera de la interpretación del artículo 4º de la Ley de Amparo abrogada,[2] pues el contenido de éste es similar al del numeral 6º de la Ley de Amparo vigente,[3] por lo cual, no se oponen.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

---

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Décima Época, Materia Común, página 1524. Registro: 2004057.

[2] *"Artículo 4o.- El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor."*

a física o moral a quien afecte la norma

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Así, tenemos que de la lectura integran de los conceptos de violación, se aprecia que el promovente, en lo esencial, alega que no fue detenido en flagrancia y, por lo tanto, de ahí hace depender de que no está demostrado que hubiese portado el arma de fuego, ni poseído los cartuchos afectos a la causa penal; tampoco poseído la bolsa de plástico de color negro, contenedora de una hierba verde, con las características propias de la marihuana, con peso aproximado de ocho kilos cuatrocientos gramos, como se lo imputan los policías municipales [redacted] y [redacted] en su parte informativo, ratificado en comparecencia ministerial y al carearse en el juicio penal.

En efecto, en el oficio relativo al parte informativo y puesta a disposición ante el Ministerio Público, de los elementos policíacos citados, textualmente dice:

"[redacted] *a usted que siendo* [redacted] *en curso,* [redacted] *me* [redacted] *en compañía* [redacted] *a bordo de la* [redacted] *de esta* [redacted] *Guerrero,* [redacted] *me indicó que me* [redacted] *a la* [redacted] *a la* [redacted] *ya que una* [redacted] *a lo cual a* [redacted] *aproximadamente* [redacted] *y una* [redacted] *a un* [redacted] *quien* [redacted] *el cual* [redacted] *de* [redacted] *quien cargaba* [redacted] *que al* [redacted] *de darse* [redacted] *dejando* [redacted] *pero* [redacted] *sin* [redacted] *se le* [redacted] *y se le* [redacted] *accediendo* [redacted] *por lo que* [redacted] *la* [redacted] *le encontró* [redacted] *una* [redacted] *abastecida* [redacted] *el* [redacted] *de los ahí* [redacted] *en la bolsa* [redacted] *su* [redacted] *al* [redacted] *por la* [redacted] *manifestó* [redacted] *de su* [redacted] *asimismo,* [redacted] *al* [redacted] *antes* [redacted] *localizó* [redacted] *con las* [redacted] *con un* [redacted] *aproximado* [redacted] *por lo cual* [redacted] *a su* [redacted] *que ocupa esta* [redacted] *de la* [redacted] *de* [redacted] *de la* [redacted] *en la unidad* [redacted] *del* [redacted] *donde* [redacted] *médica fue entregado al oficial* [redacted] *[...]"*[4]

Luego, [redacted] conducente se [redacted] que fue [redacted] no merece [redacted] pues [redacted] se advierte que [redacted] ni [redacted] por lo cual, ese [redacted] de pleno derecho.

---

general o el acto reclamado en términos de la fracción I del artículo 5o. de esta Ley. El quejoso podrá hacerlo por sí, por su representante legal o por su apoderado, o por cualquier persona en los casos previstos en esta Ley.

Cuando el acto reclamado [redacted] un procedimiento penal, podrá promoverlo, además, por conducto de los casos en que esta Ley lo permita."

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Lo que sostiene, [redacted] la intervención [redacted] visto en [redacted] sin que [redacted] delito flagrante, tomando [redacted] de saber o [redacted] y de [redacted] de la [redacted] esto es, que en ella [redacted] tanto así que tal [redacted] cuando la [redacted] pero [redacted] a ese [redacted] pues [redacted] en [redacted] que en ella se [redacted] a fin [redacted]

También [redacted] que los [redacted] según [redacted] aquí [redacted]

De ahí que sostenga que su detención se llevó a cabo sin haber cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional y el diverso 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, violando en su perjuicio la garantía de legalidad; por consiguiente, considera que dicha denuncia –[redacted] al ser [redacted][5] es [redacted] por ser [redacted] de la [redacted] del [redacted] y la [redacted] denominado [redacted] en términos del artículo 168 del código adjetivo penal federal; amén de tratarse tan sólo de un indicio que no [redacted]

Sigue a[redacted] que [redacted] por el [redacted] recibida [redacted] porque [redacted] evidencia [redacted] esto [redacted] una [redacted] por muy [redacted] sino que [redacted] una real [redacted] no una [redacted].

Explica que "flagrante" viene del latín *flagransflagrantis*, participio presente del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama, y en ese sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante, en el concepto usual, hay que entender aquél que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa.

Considerando evidente, de acuerdo con el parte informativo, que el acusado, hoy promovente del amparo, fue detenido sin existir flagrancia ni orden de aprehensión, en contravención a lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Federal, motivo por el que el fallo combatido es inconstitucional.

Abunda en explicar que la flagrancia atañe al momento en que alguien se percata que el sujeto activo realiza los actos ejecutivos del delito, como la portación de armas, posesión de cartuchos y la posesión del enervante asegurado, pero no porque una persona se encuentre en la vía pública.

De esa forma, precisa que si la flagrancia solamente incumbe a cuestiones objetivas, relativas al momento en que se está cometiendo la acción típica, esto es, se refiere únicamente al momento en que se despliega la conducta, de ello se colige que el único elemento del delito que se puede desprender de la misma, es la comisión de una conducta típica, y a lo sumo, se presume la antijuridicidad.

En tal virtud, expone que la circunstancia de que como sujeto activo haya sido detenido "*en flagrancia*", y no se especifique la forma de comisión del delito, no desvirtúa la presunción de inocencia, ni tiene como efecto revertir al procesado la carga de la prueba de su versión exculpatoria, como lo afirma el tribunal responsable; máxime que la declaración que aduce no constituye una excluyente de delito, sino que es un hecho negativo, que no releva la obligación del órgano acusador de demostrar su aspecto positivo, pues opera como un efecto del principio de presunción de inocencia.

[5] El quejoso alude a la doctrina conocida como fruto del árbol envenenado, expresión que se utiliza como [redacted] ción obtenida ilegalmente.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

FORMA A-55
656

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El quejoso [redacted] en sus conceptos de violación, [redacted] negó haber [redacted] a la relatada [redacted] mientras que en vía de preparatoria, ante el juez de la causa, se reservó su derecho a declarar, por lo cual, precisa que no se declaró confeso de los hechos delictivos que se le atribuyen, en términos del artículo 279 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues su declaración ministerial no reúne las formalidades exigidas por los artículos 207 y 287 del mismo ordenamiento legal, motivo por el que considera que su deposado ministerial, y la abstención de declarar en vía de preparatoria, constituyen un indicio, de acuerdo con el artículo 285 del propio código procesal penal federal, para evidenciar que no tuvo participación en los hechos ilícitos que le imputan.

Dicho concepto de violación es infundado.

Veamos, el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Federal, dispone:

"*Artículo 16.-* [...]

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

[...]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
GOBIERNO DEL ESTADO
JUICIO Y SOBERANO
Juntas y Juntas Poderes
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

La disposición constitucional reproducida, establece los casos en que existe flagrancia y cualquier persona puede detener al indiciado, a saber:

1) Cuando esté cometiendo un delito; o,

2) Inmediatamente después de haberlo cometido.

En esos supuestos, la persona que detenga al indiciado, habrá de ponerlo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, ante el Ministerio Público. En el entendido de que habrá de existir un registro inmediato de la detención.

En ese sentido, el artículo 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"*Artículo 193.- Cualquier persona podrá detener al indiciado:*

I. En el momento de estar cometiendo el delito;

II. Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito, o;

III. Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos.

El indiciado deberá ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución.

Las autoridades que realicen cualquier detención o aprehensión deberán informar por cualquier medio de comunicación y sin dilación alguna, a efecto de que se haga el registro administrativo correspondiente y que la persona sea presentada inmediatamente ante la autoridad competente. La autoridad que intervenga en dicha detención elaborará un registro pormenorizado de las circunstancias de la detención.

Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido.

El Ministerio Público constatará que los derechos fundamentales del detenido no hayan sido violados.

La violación a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será causa de responsabilidad penal y administrativa.

[illegible] flagrancia deberá ser registrada de inmediato [illegible]tente."

DE LA [illegible]
chos Humanos
cios a la Comunidad
igación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Del precepto legal transcrito, se advierte que existe flagrancia y, por ende, el indiciado podrá ser detenido por cualquier persona, en los casos siguientes:

1) Cuando sea sorprendido en el momento de estar cometiendo el delito;

2) Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito; o,

3) Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito. Además de estos indicios se considerarán otros elementos técnicos.

Ahora bien, en el caso particular en estudio, contrario a lo que opina el quejoso, sí fue detenido en flagrancia, pues su detención ocurrió en el momento de estar cometiendo los delitos que le atribuyen los elementos policíacos aprehensores [redacted] que es la hipótesis que justamente contemplan los artículos 16, párrafo quinto, de la Constitución Federal y 193, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Es así, toda vez que del parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce, cuyo contenido y firma ratificaron los policías del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, ante el Ministerio Público de la Federación, en comparecencia de la misma fecha, se desprende que su presencia en el lugar de la detención, [redacted] aproximadamente a las cero horas con quince minutos, obedeció a que momentos antes, como a las veintitrés horas con cuarenta minutos del diecisiete de junio del año citado, el Policía Tercero, [redacted] cuando hacía el recorrido de rutina en la [redacted] quien tripulaba igualmente la diversa [redacted] sobre la [redacted] de la ciudad mencionada, el primero [redacted] la indicación de que [redacted] debido a que se recibió el [redacted] estaba [redacted]

De tal modo que, [redacted] a la altura [redacted] varias personas les señalaron [redacted] quien estaba tocando la puerta de un domicilio [redacted] cargando [redacted] quien [redacted] de su [redacted] trató [redacted] dejando [redacted] pero [redacted] sin [redacted] en [redacted] lo [redacted] una [redacted] a lo cual accedió, y al revisarlo el policía [redacted] le encontró [redacted] tipo [redacted] abastecida [redacted] útiles, [redacted] que allí [redacted] le [redacted] y al [redacted] sobre [redacted] luego, [redacted] al revisar [redacted] de [redacted] que momentos antes y metros atrás había [redacted] en su [redacted] con las [redacted] con [redacted] de [redacted] por lo [redacted] la [redacted] junto con [redacted] al área de [redacted] de la [redacted] de [redacted] en la unidad [redacted] al mando del [redacted] donde previa [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Esto es, [redacted] surgió [redacted] una [redacted] con arma [redacted] a la altura [redacted] de la [redacted] de la ciudad de [redacted] lugar [redacted] a los [redacted] por lo cual, en la especie, [redacted] en [redacted] no [redacted] que [redacted] sujeto [redacted] en el [redacted] de fuego; [redacted] de su [redacted] llevara [redacted] y que en [redacted] que había [redacted], al [redacted] la [redacted] se [redacted] denominado [redacted] con [redacted] con [redacted] dado [redacted] una revisión [redacted] que [redacted] de haber [redacted] por [redacted] y la [redacted] la [redacted] y que la [redacted] vía [redacted] al haber [redacted] una persona [redacted] lo [redacted] a considerar [redacted] que fue [redacted] al [redacted] y el denominado [redacted] en cantidad aproximada [redacted]

Datos con que [redacted] *señalamiento* [redacted] *de la* [redacted] que les [redacted] la [redacted] de que el individuo [redacted] el con que [redacted] lo que [redacted] que [redacted] ante la eventual [redacted] sobre todo cuando el [redacted] que [redacted] en su [redacted] sin embargo, [redacted] le fue [redacted] en la [redacted] la [redacted] se [redacted] luego, [redacted] le encontraron [redacted] para finalmente levantar la [redacted] que había [redacted] con las características [redacted] con [redacted] configurándose [redacted] como bien ponderó el tribunal unitario responsable, al dar respuesta a los agravios hechos valer por el defensor público federal del enjuiciado, aquí quejoso.

Lo aquí sustentado tiene apoyo en las tesis aisladas 1a. XCII/2015 (10a.) y 1a. XCIV/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dicen:

"***LIBERTAD PERSONAL. ESTATUS CONSTITUCIONAL DE SU RESTRICCIÓN PROVISIONAL.*** *La libertad es un derecho humano de protección evolutiva que se reconoce formalmente tanto a nivel interno como internacional y que admite diferentes manifestaciones como la libertad personal que, en su ámbito más básico, es entendida como la capacidad de una persona de llevar a cabo sin intromisiones injustificadas sus propios actos, incluyendo la libertad de movimiento o libertad deambulatoria. Ahora, restringiéndose al ámbito de la materia penal, se ha sostenido que para la privación de la libertad de una persona deben concurrir una serie de requisitos constitucionales como la emisión de una orden de* [redacted] *o de urgencia acreditable por el Ministerio* [redacted] *ción de un supuesto de flagrancia delictiva. Sin*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

embargo, es notorio que al margen de estos casos, existen afectaciones momentáneas a la libertad que no encuadran dentro de dichas categorías conceptuales y que deben de cumplir con otros parámetros para validar su constitucionalidad. Es decir, las competencias propias de los agentes de seguridad pública implican actos de investigación o de prevención del delito, mismos que necesariamente provocan algún tipo de incidencia o contacto entre agentes del Estado y los habitantes de este país. A este tipo de situaciones se les puede denominar como restricciones provisionales al ejercicio de un derecho, ya que no conllevan una privación del derecho de libertad personal, sino una afectación momentánea de la misma que deberá estar justificada por la autoridad y que en muchos casos tiene como finalidad última la prevención, preservación o consecución de la seguridad pública. En ese tenor, para analizar la validez de estas restricciones, en precedentes de esta Suprema Corte (en específico, el amparo directo en revisión 3463/2012), se ha ideado el concepto de control preventivo provisional, consistente en las diferentes actuaciones de investigación y prevención del delito, el cual es legítimo desde el punto de vista constitucional cuando se realiza en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, siempre que se efectúe atendiendo al estándar de excepcionalidad y la concurrencia de una sospecha razonable acreditable caso por caso."[6]

"***DETENCIÓN Y RESTRICCIÓN PROVISIONAL DE LA LIBERTAD PERSONAL. SU INTERRELACIÓN Y DIFERENCIAS CONCEPTUALES.*** *En materia de seguridad pública existen diferentes niveles de contacto entre la autoridad y las terceras personas para efectos de prevenir, investigar y perseguir las posibles conductas delictivas, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primer nivel de contacto es la restricción temporal del ejercicio de un derecho como puede ser la libertad personal, que surge como una afectación momentánea de esa libertad que debe estar justificada constitucionalmente bajo la existencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva. El segundo nivel se origina con la privación de dicho derecho a partir de una detención, el cual se justifica con base en ciertos requisitos constitucionalmente exigidos, entre ellos, la flagrancia. Bajo esa tónica, resulta importante resaltar que no deben confundirse los citados niveles de actuación, pues habrá situaciones en las que restricciones temporales a la libertad personal se conviertan en detenciones, al verificarse en el instante de la restricción la actualización de una conducta delictiva, mientras que en otros casos se agotará la actuación policial en dicha restricción sin que exista propiamente una detención; en ese caso, la suposición razonable deberá acreditarse en su momento por la autoridad para que el juzgador pueda tomar como válidas las consecuencias o pruebas conseguidas a partir de aquél. Dicho lo anterior, podría darse el supuesto de que un control preventivo provisional tenga una relación directa con una detención en flagrancia, por lo cual esta última no se justificaría si los elementos con los cuales pretende acreditarse derivan o provienen únicamente de una restricción temporal de la libertad personal carente de razonabilidad constitucional; es decir, no es posible justificar en todos los casos la flagrancia a partir de elementos conocidos por una restricción temporal de la libertad de una persona que no se realice de conformidad con los límites establecidos constitucionalmente. En cambio, si la detención en flagrancia es autónoma respecto a la restricción temporal de la libertad, es posible validar la detención sin tener que analizar si el control preventivo provisional se efectuó conforme a los citados lineamientos constitucionales, ya que en ese supuesto nunca hubo restricción temporal, sino directamente detención."*[7]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

[6] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, Décima Época, Materia

e 2015, Tomo II, Décima Época, Materia

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A la vez que el órgano jurisdiccional responsable, aplicó de manera correcta, al caso concreto, la jurisprudencia (V Región) 5o. J/5 (10a.), del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, que este resolutor comparte, la cual establece:

"***DETENCIÓN DEL INCULPADO. SI LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE REALIZABAN LABORES DE VIGILANCIA OBSERVARON QUE ÉSTE, AL NOTAR SU PRESENCIA, ADOPTÓ UNA ACTITUD EVASIVA Y AL PRACTICARLE UNA REVISIÓN PRECAUTORIA SE PERCATAN DE QUE ESTÁ COMETIENDO UN DELITO EN FLAGRANCIA (POSESIÓN DE NARCÓTICOS), AQUÉLLA NO ES ARBITRARIA.*** *El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, por una parte, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, por otra, que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Por tanto, si el Constituyente Originario dispuso que cualquier persona puede detener a otra cuando se le sorprenda en flagrante delito, con mayor razón, los agentes de la policía, pues entre sus funciones, no sólo está la de detener a quienes realizan un hecho delictivo en el momento en que lo ejecutan o después de ello, ya que, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, también tienen facultades de prevención del delito y para vigilar la aplicación de los reglamentos. Ahora bien, si los elementos aprehensores, al realizar sus labores de vigilancia observaron que el inculpado, al notar su presencia adoptó una actitud evasiva y al practicarle una revisión precautoria se percatan de que está cometiendo un delito en flagrancia (le encontraron el narcótico afecto a la causa), motivo por el que lo detuvieron, la actuación de dichos agentes no fue una detención arbitraria que requiriera de un mandamiento escrito que cumpla con los requisitos constitucionales apuntados, sino que se trata de dos momentos distintos que concurren en dicha actuación, el primero, consistente en la revisión que los policías pueden realizar a cualquier persona con la finalidad de prevenir o investigar la comisión de algún delito, a fin de garantizar la seguridad pública y, el segundo -consecuencia del primero-, lo constituye la detención en flagrancia que pueden llevar a cabo si con motivo de la revisión observan la comisión de algún ilícito."*[8]

Cabe añadir que, en oposición a lo alegado en vía de concepto de violación por el promovente del amparo, no es obstáculo para tener por actualizada la flagrancia, el hecho de que en su declaración ministerial, rendida el dieciocho de junio de dos mil catorce,[9] manifestara una versión de su detención, distinta a la relatada por los elementos policíacos aprehensores, al haber expuesto que el martes diecisiete de junio del año indicado, por la noche, sin saber la hora exacta, se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la [redacted] tomando una [redacted], cuando [redacted] al [redacted] por lo cual les [redacted] a la vez [redacted] si [redacted] que sólo [redacted] siendo que en ese [redacted] y uno de [redacted] que [redacted] accediendo, [redacted] que [redacted] asimismo, [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Constitucional, página 1097. Registro: 2008639.

Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, Décima Época, a 2210. Registro: 2007357.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] y luego lo [redacted], negando [redacted] la [redacted] y que fuera suya, [redacted] la [redacted] también [redacted] como lo manifestaron [redacted] estaba [redacted] únicamente.

En ese mismo orden de ideas, a preguntas del Ministerio Público [redacted] aquí [redacted] en [redacted] que [redacted] en su [redacted] que no [redacted], a un señor [redacted], en Iguala, Guerrero; que él [redacted] a su domicilio; [redacted] al igual que poseer [redacted].

En tanto que a cuestionamientos de la defensora pública federal, [redacted] por [redacted] que nunca [redacted] que [redacted] tampoco [redacted] para que [redacted] en [redacted] que [redacted] contemplados en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 127 bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que el arma la quería para protección de su domicilio y familia.

Declaración ministerial que, como se destacó en la sentencia reclamada, fue ratificada por el enjuiciado, en vía de preparatoria, el veinte de junio de dos mil catorce.

Sin embargo, el quejoso soslaya que su dicho es tan sólo un indicio, de conformidad con el artículo 285 del código adjetivo penal federal, al no haber ofrecido algún medio probatorio idóneo y eficaz que lo corrobore, motivo por el que no es apto para invalidar el material probatorio que lo incriminan, dado que, como bien explicó la autoridad responsable, de admitir como válida su manifestación unilateral, implicaría destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier inculpado, ya que toda una cadena de presunciones se volvería ineficaz por su sola manifestación, lo que constituye una situación jurídicamente inadmisible.

Razonamiento que fue debidamente apoyado en la jurisprudencia IV.2o. J/44, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, que este resolutor comparte, la cual indica:

"***CONFESIÓN, FALTA DE.*** *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible.*"[10]

En consecuencia, no benefician al impetrante, para los fines pretendidos en sus conceptos de violación, los criterios jurídicos que invocó y se contienen en la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que invocó bajo el rubro: "***POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.***"; la tesis aislada de la propia Primera Sala del Máximo Tribunal del País, de encabezado: "***PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADOA PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.***"; así como las tesis aisladas del

[10] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 78, junio de 1994, Materia Penal, página 58.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

PROCURADURÍA GEN
Procuraduría
Prevención del Delito
Oficina d

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, intitulada: "***INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.***", y del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, de rubro: "***PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.***", cuyos datos de localización citó en la demanda de amparo.

Por otra parte, el quejoso, en sus conceptos de violación, argumenta que, en lo que atañe al delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no está demostrado el tercero de sus elementos descriptivos, consistente en [redacted] por la [redacted] que le fue asegurada y, por lo tanto, estima acreditada la causa de exclusión del delito que prevé el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, [redacted] el cual lo [redacted] de [redacted]

Hecho que, dice, acreditó con la documental relativa al oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIADDCSR/DIADCS/10533/2014, de dieciocho de junio de dos mil catorce,[11] dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación investigador, de cuyo contenido se advierte que el ahora quejoso [redacted] en [redacted]

Documental que por ser pública, expone, hace prueba plena y acredita [redacted] del inculpado, por lo cual considera que [redacted] de [redacted] y no como, según refiere, equivocadamente lo resolvió el tribunal unitario responsable, al dictar la sentencia reclamada, de que se tiene duda sobre la situación laboral del enjuiciado, [redacted] y, por lo tanto, esa documental no desvirtúa la ilicitud de su conducta desplegada; lo anterior, porque el promovente del amparo refiere que la circunstancia apuntada por la responsable, no causa duda, toda vez que cualquier [redacted]

Alegación que apoya en la jurisprudencia 1a./J. 99/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA. ALCANCES DE LA EXPRESIÓN "PERMISO CORRESPONDIENTE" EMPLEADA EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, TRATÁNDOSE DE POLICÍAS MUNICIPALES (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SAN LUIS POTOSÍ).*** *El hecho punible del tipo penal previsto en el citado precepto, contempla la realización de una conducta activa consistente en portar un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, acompañada concomitantemente de una circunstancia adicional referente a la falta del "permiso correspondiente" que legitime al sujeto activo para su portación. Ahora bien, el artículo 29 del ordenamiento arriba indicado, que regula las licencias oficiales para la portación de armas, así como los numerales 33 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y 34 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, exigen que los policías que porten armas lleven consigo la identificación personal expedida por autoridad competente, que contenga inserta la autorización para portar un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. Sin embargo, si el policía municipal, estando en servicio, porta dicha arma sin contar, en el momento de su detención, con la credencial de la corporación,*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

desde que es puesto a disposición del Ministerio Público queda sujeto a demostrar la existencia de dicho permiso, lo cual se colma con la credencial de la corporación antes mencionada o, en su defecto, con el oficio de resguardo del arma, pues de considerar a la credencial como único elemento de descargo, se estaría limitando la garantía de defensa que asiste constitucionalmente a todo inculpado. Lo anterior, porque la tramitación, gestión y obtención de la licencia colectiva que ampara el uso y portación de armas de fuego de una corporación policiaca no corresponden a su personal operativo, ni podría imputarse a éstos la falta de ella."[12]

El concepto de violación resumido es infundado.

Lo anterior es así, porque, si bien es verdad lo que apunta el quejoso, [redacted] en [redacted] es una circunstancia que por sí sola no genera [redacted], lo cierto es que es una circunstancia intrascendente para el fin de desvirtuar la comprobación del tercero de los elementos del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, consistente en la falta de permiso otorgado por la autoridad competente, para portar el arma de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en específico la que le fue asegurada al momento de su detención.

En efecto, la prueba documental oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIADDCSR/DIADCS/10533/2014, de dieciocho de junio de dos mil catorce,[13] firmado por el Director de Área de la Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas, de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación investigador, residente en Iguala de la Independencia, Guerrero, sólo proporciona el dato relativo a que el enjuiciado [redacted] en la fecha de emisión del oficio indicado, aparecía en las bases de datos del Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, de dicha Procuraduría, como miembro activo de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero [redacted] hoy promovente del amparo, respecto del arma de fuego que le fue asegurada, consistente en la pistola tipo escuadra, calibre nueve milímetros, matrícula [redacted] con leyenda: [redacted] de estructura de metal en color [redacted] con su cargador abastecido con dos cartuchos útiles al calibre, siendo que el hecho [redacted] no lo autoriza [redacted] que le [redacted] a las que [redacted] cuya [redacted] correspondiente.

Orienta el criterio, por las razones jurídicas que la integran, la jurisprudencia 1a./J. 36/2000, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"***PORTACIÓN DE ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, DELITO DE. NO SE INTEGRA CUANDO EL ACTIVO CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA PORTARLAS DERIVADA DE UNA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA.*** *En términos de lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Secretaría de la Defensa Nacional se encuentra facultada para otorgar licencias oficiales colectivas a las corporaciones policiacas para la portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.*

[12] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, Décima Época, Materia Penal, página 184, Registro: 160663.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Ahora bien, si un miembro de dichas corporaciones porta un arma de las reservadas a las fuerzas armadas, legitimado en razón del permiso o licencia con que cuenta en virtud de su cargo, aun estando fuera del horario de servicio o en lugares no autorizados, es inconcuso que no se integra el delito de portación de arma para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 del ordenamiento legal de referencia, pues para que se integre aquél se requiere, como elemento del tipo penal, que el activo carezca de licencia. Esto es, si el precepto últimamente citado dispone que comete el referido delito quien sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo de las fuerzas armadas, entonces, al contar con la autorización para portar el arma a su cargo, derivada de la licencia colectiva otorgada por la mencionada secretaría, no se concreta el elemento normativo descrito en el tipo penal, consistente en la ausencia del permiso respectivo y la circunstancia de que el miembro de la corporación policiaca haya infringido los términos del permiso otorgado para la portación del arma, no incide en forma alguna sobre la existencia del permiso mismo, sino que constituye una conducta ilícita que ameritaría, en su caso, una sanción de naturaleza diversa a la penal."[14]

De lo que se sigue que en el caso concreto, contrario a lo considerado por el quejoso, no demostró en el juicio penal la excluyente del delito que prevé el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, y por el contrario, la comprobación del tercero de los elementos descriptivos de la norma penal, respecto del delito de portación de arma de fuego para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, [redacted] siendo que las causas de exclusión del delito deben probarse de manera fehaciente.

Tan es así que cuando rindió su declaración ministerial, de dieciocho de junio de dos mil catorce, a preguntas del agente del Ministerio Público de la Federación investigador, respondió que el arma de fuego que le fue asegurada por los elementos policíacos aprehensores, no es la que tenía a su cargo o resguardo por parte de la corporación policíaca a la que pertenecía, refiriendo que la compró en [redacted] a un señor que [redacted] de la [redacted] siendo así claro que el ahora quejoso no demostró en el proceso penal, que tuviese permiso otorgado por la autoridad competente, para portar la pistola afecta a la causa.

De ahí que no cobre aplicación, para los fines pretendidos por el promovente del amparo, la jurisprudencia 1a./J. 99/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA. ALCANCES DE LA EXPRESIÓN "PERMISO CORRESPONDIENTE" EMPLEADA EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, TRATÁNDOSE DE POLICÍAS MUNICIPALES (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SAN LUIS POTOSÍ)***.".

Por otro lado, por cuanto hace al tema de la plena responsabilidad penal del quejoso, en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos, ambos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, cabe destacar que, ante la ausencia de conceptos de violación, este Tribunal Colegiado emprenderá su estudio en suplencia de la queja, conforme lo establece el artículo 79, fracción III, inciso a); y penúltimo párrafo de tal precepto, atendiendo a que tiene la calidad de sentenciado en el juicio penal de origen.

En ese sentido, este órgano de control constitucional,

[14] y su Gaceta, Tomo XIII, Enero de 2001, Novena Época, Materia

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

considera correcto que el tribunal de alzada responsable determinara que en autos de la causa penal quedó comprobada la responsabilidad penal del enjuiciado, hoy promovente del amparo, en la comisión de los delitos indicados en el párrafo que antecede, al demostrarse que su forma de participación se dio en términos de la hipótesis que prevé el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, al haberla llevado a cabo por sí mismo; además de haber agotado el tema de antijuridicidad de su conducta, por el hecho de llevarla a cabo sin estar amparado por ninguna norma permisiva que tornase lícito su actuar, resultando así que actuó contrario a derecho; amén que tampoco existe alguna prueba de la que se desprenda que haya desconocido la existencia de la ley penal o de su alcance, que prohíbe portar y poseer tanto armas de fuego como cartuchos para las mismas, tales como los objetos que le fueron asegurados, sin tener el permiso correspondiente para ello, por parte de la autoridad facultada para otorgarlo; aunado a que los delitos en comento, no son susceptibles de encontrarse justificados por alguna de las causas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 15 del código punitivo federal, que tienen como efecto la exclusión de la antijuridicidad.

En el entendido de que su forma de participación, como bien se ponderó en la sentencia reclamada, se dio en términos del supuesto que prevé el artículo 13, fracción II, del código sustantivo penal federal, a título de autor material, según deriva del resultado de las pruebas que tomó en cuenta la autoridad responsable, consistentes en: el parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por [redacted] a cuyo contenido se hizo referencia en líneas precedentes de esta ejecutoria, así como haber destacado que en comparecencia ministerial de la fecha indicada, manifestaron ratificarlo en su contenido y firma, lo cual adquiere el carácter de prueba testimonial, con valor probatorio de indicio, de conformidad con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que fue desahogada observando las formalidades exigidas por los artículos 242, 246, párrafo primero, 247 al 250 y 254 del mismo ordenamiento legal, expresando la autoridad responsable las circunstancias particulares del caso específico, que justifican la aplicación de tales preceptos utilizados para valorar esa prueba.

Lo que a su vez concatenó con la fe ministerial que se practicó sobre la pistola tipo escuadra, calibre nueve milímetros y catorce cartuchos del mismo calibre, al igual que con el dictamen pericial en balística forense, de dieciocho de junio de dos mil catorce, emitido por el perito oficial [redacted] quien determinó que el arma de fuego, por sus características, es de las consideradas como reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, atento a lo establecido por el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en tanto que cartuchos mencionados, igualmente de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de conformidad con el artículo 11, inciso f), de la ley indicada; determinando que, tras haber realizado la prueba de disparo con la pistola asegurada, resultó que sí funcionó bien.

Esos elementos probatorios fueron valorados con apego a derecho por parte de la responsable, aplicando lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 208, 234, 235, 284 y 288 del código procesal penal federal, dando explicación pormenorizada del por qué el valor asignado, lo que este Tribunal Colegiado considera adecuado, para de su concatenación, arribar a la conclusión, de que, tal como consideró la responsable, demuestran de manera objetiva que aproximadamente a las cero horas con quince minutos del dieciocho de junio de dos mil catorce, [redacted] de manera consciente y voluntaria, mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de [redacted] ipo pistola, calibre nueve

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

661

milímetros, fajada en el lado derecho de la cintura; asimismo, catorce cartuchos del mismo calibre, que llevaba en la bolsa izquierda de su bermuda, siendo que son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin que el sujeto activo del delito hubiese demostrado su pertenencia a alguna de las instituciones de las fuerzas armadas del país, o que por diversa razón haya estado autorizado para portar el arma de fuego y poseer los cartuchos en cuestión.

Todo lo cual, como bien se razonó en la sentencia controvertida, fue valorado con el carácter de indicios, al tenor del artículo 285 del código instrumental penal federal, atento a los diversos 286 y 290 del mismo ordenamiento legal, que en su conjunto constituyen prueba plena para tener por demostrada la responsabilidad penal del quejoso, en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos, ambos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pues son reveladores de que los cometió en su calidad de autor material, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, y de forma dolosa, de conformidad con el artículo 9º, párrafo primero, del propio ordenamiento jurídico, toda vez que conociendo los elementos del tipo penal, quiso la realización del hecho descrito por la ley.

Demostrando la autoridad responsable, el elemento del delito relativo a la culpabilidad del sujeto activo, hoy quejoso, porque puntualizó que, ante la ausencia de alguna prueba que lleve a afirmar que se está en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII, inciso b), o IX, del artículo 15 del código sustantivo penal federal, sino por el contrario, se constata que el enjuiciado perpetró la conducta típica y antijurídica que se le atribuye, en estado plenamente imputable, toda vez que al momento de su realización, tenía la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita insinuar siquiera, que padeciera algún trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado, que le impidiera dicha comprensión, pues estaba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

De allí que, acorde con lo expresado por la autoridad responsable, para los efectos del derecho penal, el enjuiciado, hoy promovente del amparo, es imputable, además de haber quedado acreditado que actuó con conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existe en autos de la causa penal, alguna prueba que indique que al momento de los hechos se hubiese encontrado en situación de error respecto de la antijuridicidad de su conducta (error de prohibición, directo o indirecto), que afectara su comprensión, ya que se condujo de manera tal, que no dejó lugar a dudas que sabía lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

También se demostró que actuó con libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hubiese sido constreñido a actuar como lo hizo, por lo cual se viola de esa forma la norma prohibitiva que subyace insita en el tipo penal, cuando le era exigible, porque debía y podía comportarse de modo diverso de lo que la norma prohíbe.

Por lo tanto, resulta apegado a derecho, motivo por el que no es violatorio, en perjuicio del quejoso, de sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, reconocidos por los artículos 14 y 16 constitucionales, el desarrollo del estudio efectuado por el tribunal unitario responsable, sobre el tema de su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos, ambos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

En otro aspecto, por lo que atañe a lo considerado en la sentencia reclamada, sobre el delito contra la salud, en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado marihuana, con fines de

ge sus conceptos de violación a cuestionar,

ia relativo a la comprobación del segundo de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

los elementos descriptivos de dicho ilícito, consistente en: "*que el sujeto activo posea dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad, el narcótico afecto.*", el cual ya ha sido dirimido por este Tribunal Colegiado, en líneas precedentes de esta ejecutoria, pues toralmente la supuesta falta de comprobación de tal elemento del delito, lo hizo consistir en que su detención no fue realizada en flagrancia.

Entonces, en relación a dicho delito contra la salud, la litis constitucional se reduce a atender el concepto de violación que controvierte lo decidido por el tribunal unitario responsable, en cuanto a validar la sentencia de primer grado, objeto del recurso de apelación que resolvió, en lo relativo a la comprobación del elemento del delito consistente en que la posesión del narcótico asegurado sea con la finalidad de desarrollar alguna de las conductas previstas por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la especie, su venta.

Por cuanto hace a dicho tema, el quejoso argumenta que goza del principio de presunción de inocencia, el cual se contrapone con tener por acreditada la finalidad de la posesión del estupefaciente asegurado, por el solo hecho de que dio un peso mayor a cinco kilogramos, según consideró el tribunal responsable.

En ese sentido, considera que resulta relevante aplicar el control de constitucionalidad y de convencionalidad al artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal (que prevé el delito contra la salud, en la modalidad de posesión de estupefacientes con la finalidad de llevar a cabo alguna de las conductas descritas por el artículo 194, fracción I, del ordenamiento legal citado), porque contener una presunción legal, revierte la carga de la prueba en el imputado, lo que contraviene el principio de presunción de inocencia, reconocido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, el cual se sustenta en la premisa de que toda persona a quien se le imputa la comisión de un delito, tiene derecho a ser considerado inocente en tanto no recaiga una sentencia judicial que declare lo contrario, principio que envuelve una instrucción con la carga de la prueba para el acusador.

En consecuencia, expone que el mencionado artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, contiene una presunción legal, en la que se revierte el "*onus probando*" al imputado, impidiendo que se le dé el tratamiento de presunto inocente, reconocido en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación con el diverso 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por tanto, refiere que tomando en cuenta que la figura de control de convencionalidad, prevista en el artículo 1º de la Constitución Federal, obliga a todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en dicha Constitución y en los tratados internacionales, adoptando la interpretación más favorable, pide a este Tribunal Colegiado, se verifique la compatibilidad de la norma aplicada –en la sentencia reclamada-, con los derechos fundamentales reconocidos nacional e internacionalmente, debiendo inaplicar la norma objeto de control que es el mencionado artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal.

El concepto de violación resumido, es fundado.

De la lectura de la sentencia reclamada, se aprecia que la autoridad responsable, estimó acreditado el cuarto elemento descriptivo del delito contra la salud, consistente en que la posesión ejercida por el sujeto activo, respecto del estupefaciente denominado marihuana, tenía la finalidad de llevar a cabo su venta, conducta prevista por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, al argumentar lo siguiente:

"*La cuarta y última de las exigencias que se examinan, de carácter subjetivo, relativa a la finalidad o propósito de la posesión ihuana, se actualiza en*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

autos, primordialmente por la cantidad asegurada, ya que aparece que ascendió a un peso neto total de (9.380kg) nueve kilos trescientos ochenta gramos, de marihuana, según se asentó en la fe ministerial, monto que rebasa con exceso el contenido en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, del artículo 479 de la Ley General de Salud, lo que impide considerar la hipótesis de la posesión privilegiada que señala tal dispositivo adicionado, toda vez que es evidente que la posesión de ese narcótico no tenía como fin el consumo personal del sujeto activo; circunstancia que por sí sola es suficiente para tener por demostrado que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, específicamente su comercio, pues la lógica y la razón inducen a establecer que el propósito de haberla tenido consigo, no podía ser otro que el de llevar a cabo su venta.

Consideración que encuentra apoyo en la tesis 1a./J. 48/2006, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió la contradicción de tesis 75/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, antes Tribunal Colegiado del mismo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, de catorce de junio de dos mil seis, que se localiza en la página 82, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Materia Penal, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

"DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO EXCEDA EL LÍMITE MÁXIMO PREVISTO EN LA TABLA DEL APÉNDICE 1 DEL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA PARA TENER POR DEMOSTRADO QUE DICHA POSESIÓN TENÍA COMO FINALIDAD REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL PROPIO CÓDIGO. Al ser la cantidad del narcótico asegurado un elemento objetivo del tipo penal, la circunstancia consistente en que dicha cantidad exceda el límite previsto en la Tabla del Apéndice 1, del artículo 195 bis, del Código Penal Federal, con independencia en qué cantidad se excede dicho límite (si es mínimo o demasiado), por sí sola es suficiente para tener por demostrado que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, la cual en cada caso deberá ser precisada por el juzgador; en virtud de que la posesión del narcótico no tiene como fin el consumo personal. Lo anterior obedece a que al rebasar la cantidad del narcótico el límite previsto en la tabla y anexo citados, la conducta desplegada por el activo ya no encuadra en el supuesto previsto en el artículo 195 bis, que prevé una conducta atenuada, por ende es agravada al actualizarse el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 195 del citado Código."

Así también, cobra aplicación la diversa tesis 1a./J. 164/2005, de la misma instancia y fuente, que resolvió la contradicción de tesis 136/2003-PS, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Tercer Circuito, en fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, visible en la página 11, del Tomo XXIII, Junio de 2006, que dice:

"DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. PARA QUE SE ACTUALICE, TANTO EL MINISTERIO PÚBLICO COMO EL JUZGADOR, DEBEN PRECISAR CUÁL DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL DIVERSO NUMERAL 194 DE DICHO CÓDIGO PRETENDÍA REALIZAR EL SUJETO ACTIVO CON EL NARCÓTICO ASEGURADO. Tanto el agente del Ministerio Público como el juzgador están constreñidos a precisar cuál conducta de las descritas en el artículo 194 del Código Penal Federal pretendía realizar el

o, tratándose del reprochable previsto en el

ulo 195 de dicho Código -delito contra la salud

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

en su modalidad de posesión de estupefacientes-, en acatamiento a la garantía contenida en la fracción III del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que si dicha finalidad constituye un elemento subjetivo del tipo penal, debe informarse al inculpado el delito que se le atribuye; de ahí que deba especificarse cuál conducta de las descritas en el diverso artículo 194 pretendía realizar el activo, ya que sin dicho elemento no se actualiza el tipo penal referido, sino uno diverso. En efecto, el pronunciamiento del agente del Ministerio Público al formular su acusación y del Juez del proceso al dictar sentencia en relación con el elemento subjetivo mencionado es de gran trascendencia, porque ello provocará que en aquellos casos en que no encuentren elementos probatorios suficientes para determinar tal circunstancia, y cuando la cantidad del narcótico asegurado así lo permita, puedan imponerse las penas atenuadas previstas en el artículo 195 bis del citado Código y conceder los beneficios sustitutivos procedentes."."

Del texto reproducido se observa que el tribunal unitario responsable, tuvo por comprobado el elemento del delito contra la salud, relativo a la finalidad o propósito de la posesión del estupefaciente Cannabis sativa o marihuana, basándose únicamente en el hecho de que la cantidad asegurada tuvo un peso neto total de nueve kilos con trescientos ochenta gramos (9.380 kilogramos), según se asentó en el acta circunstanciada levantada con motivo de la fe ministerial, la cual rebasa con exceso el contenido indicado en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, del artículo 479 de la Ley General de Salud; circunstancia que, precisó la autoridad responsable, impide considerar la hipótesis de la posesión privilegiada que señala el último de los preceptos legales citados, estimando que la posesión de ese narcótico no tenía como fin el consumo personal del sujeto activo.

Ahora, esa determinación del órgano jurisdiccional responsable, básicamente la tomó en cuenta, apoyándose en la jurisprudencia 1a./J. 48/2006, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "***DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO EXCEDA EL LÍMITE MÁXIMO PREVISTO EN LA TABLA DEL APÉNDICE 1 DEL ARTÍCULO 195 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES SUFICIENTE POR SÍ SOLA PARA TENER POR DEMOSTRADO QUE DICHA POSESIÓN TENÍA COMO FINALIDAD REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194 DEL PROPIO CÓDIGO.***"

Ahora bien, el concepto de violación en estudio es fundado, porque la determinación de la autoridad responsable, efectivamente transgrede los principios de adecuada defensa y presunción de inocencia, reconocidos como derechos fundamentales, a favor del inculpado, en el artículo 20 de la Constitución Federal, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho.

Ello en razón de que, la responsable consideró que se encuentra acreditado el citado elemento subjetivo del ilícito, porque el sujeto activo del delito, con la posesión de la marihuana asegurada, tenía como finalidad realizar actos de comercio, en la especie, su venta, que es una de las conductas ilícitas que contempla el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, basándose para ello solamente en la cantidad del enervante asegurado, esto es, porque, según diligencia relativa a la fe ministerial, dio un peso neto total de nueve kilos trescientos ochenta gramos (9.380 kilogramos), el cual rebasa con exceso el contenido en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, del artículo 479 de la Ley General de Salud, lo que, según estimó la responsable, impide considerar la hipótesis de la posesión privilegiada que señala dicho precepto legal, al considerar evidente que la posesión de ese narcótico no tenía como fin el consumo personal del sujeto activo.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Sin embargo, recientemente la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, en la ejecutoria de la que derivó la jurisprudencia **3/2015,** con relación al tema, sostuvo:

"...La presunción de inocencia como regla probatoria establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público, para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.(16)

Desde este punto de vista, la presunción de inocencia contiene implícita una regla que impone la carga de la prueba, entendida en este contexto como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo (burden of producing evidence, en la terminología anglosajona).(17) En este sentido, el hecho de que las pruebas de cargo sean suministradas al proceso por la parte que tiene esa carga procesal, también constituye un requisito de validez de éstas. Así, en el proceso penal, la carga de la prueba le corresponde a la parte acusadora, es decir, al Ministerio Público.

Tales argumentos dieron lugar a la siguiente tesis jurisprudencial:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de 'poliédrico', en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como 'regla probatoria', en la medida en que este derecho establece las características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado."(18)

"Las presunciones son razonamientos del legislador o Juez en los que se parte de un hecho conocido para determinar la existencia de un hecho ignorado".(19) De acuerdo a la doctrina especializada dicho término tiene un carácter ambiguo en tanto puede tener diversas acepciones. En el caso que ahora se analiza, basta señalar las siguientes: i) Presunciones absolutas. Bajo este entendimiento, el hecho desconocido se tiene por demostrado al acreditarse el hecho conocido o hecho base, ii) Presunciones relativas. Se dispensa a una de las partes la carga de probar el hecho desconocido, y se transfiere a la contraparte la carga de acreditar lo contrario y iii) Presunciones simples. El hecho conocido sirve como indicio para probar el hecho desconocido. A través de esta última presunción puede inferirse la existencia de otro hecho.(20)

Conforme a lo anterior, la interpretación bajo la cual se considera acreditada la finalidad de comercio en la posesión de narcóticos, basándose únicamente en la cantidad del narcótico, se apega a la definición de interpretación relativa, pues se releva de la carga de acusación al Ministerio Público transfiriéndola al procesado.

En ese sentido, a la luz de los derechos antes detallados, la presunción que establece el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, no puede interpretarse como absoluta. Por ello, ***el que se tenga por probado el hecho base, consistente en que los narcóticos igualan o superan la cantidad permitida para uso personal, multiplicada por mil, no releva de la carga de probar al Ministerio Público el hecho desconocido.***

En efecto, a dicho órgano le corresponde acreditar que la posesión tuvo como finalidad alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, lo cual resulta esencial no sólo para que el encausado pueda saber de qué se le acusa, sino también para que pueda ejercer y no ver obstaculizado su derecho a la defensa adecuada.

En efecto, de considerar que la presunción prevista en el citado
ácter absoluto, bastaría que se acreditara que
ntidad igual o superior a la prevista en la tabla

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, multiplicada por mil, para tenerse por demostrada la finalidad con que se cometió el delito e imponer la sanción correlativa. En dicho caso, el procesado no podría siquiera tratar de desvirtuar el hecho presumido, vulnerándose su derecho a defenderse.

En tal caso, la presunción antes señalada se entiende en su connotación relativa, se relevaría con lo cual al Ministerio Público de su deber constitucional de probar los hechos en los que basa su acusación, y se obliga al imputado a derrotar la presunción y a probar un hecho negativo. Tal dinámica probatoria resulta contraria al principio de presunción de inocencia.

En la contradicción de tesis 68/2005-PS se señaló que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos. Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo, así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

De ahí la importancia de tenerlo por acreditado fehacientemente, es decir, de tener certeza a través de los medios probatorios de qué actividad quería el sujeto activo realizar con el estupefaciente asegurado, con base en diversos elementos probatorios que puedan desprenderse o inferirse de las circunstancias que rodean la comisión de la conducta, tales como la cantidad de droga, la conformación de ésta, así como las condiciones y circunstancias de tiempo y lugar en que se llevó a cabo la posesión. Por lo que la cantidad de la droga asegurada es sólo un indicio dentro del material probatorio del que puede allegarse el órgano acusador para sustentar su acusación y el juzgador para emitir una sentencia condenatoria.

Así, de acuerdo al derecho a la defensa adecuada y al principio de presunción de inocencia, la presunción prevista en el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal debe entenderse como una presunción simple, en el sentido de que el hecho conocido o base, consistente en que la posesión del narcótico iguala o rebasa la cantidad ahí establecida, ***constituye sólo un indicio para acreditar el hecho desconocido, este es, que la posesión tiene como finalidad una de las conductas -en específico- previstas en el artículo 194 de dicho ordenamiento.*** *Por tanto, el Ministerio Público debe aportar los elementos necesarios para el hecho desconocido, consistente en la finalidad de la posesión como elemento subjetivo específico del tipo penal, y además cuál de ellas, como presupuesto de la demostración del delito previsto en el párrafo primero del artículo 195 del Código Penal Federal.*

En otras palabras, la "presunción" que refiere el artículo 195, debe ser entendida en el sentido de inferencia probatoria. Es decir, considerarse a la cantidad de narcóticos como un elemento objetivo con carácter de indicio con un peso probatorio útil para tenerse por demostrado el elemento subjetivo del delito. Lo que significa que la cantidad de droga (dependiendo del grado en que rebase la cantidad permitida) puede invocarse como dato de prueba y producir consecuencias en la determinación de las finalidades estipuladas por el artículo 194. ***Empero, de ninguna manera releva al Ministerio Público de su obligación de probar plenamente dicho aspecto.***

Así, esta Primera Sala determina que la única interpretación conforme al derecho a la adecuada defensa y al principio de presunción de inocencia, es aquella en virtud de la cual se considera que la cantidad de la droga que se posee por el sujeto activo cuando es igual o superior a la resultante de multiplicar por mil, establecida en la tabla contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, ***constituye sólo un indicio para tener por demostrada alguna de del mismo código.***

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En ese tenor, cuando la finalidad del delito es "presumida" por el Ministerio Público en sus conclusiones y por el Juez de la causa al dictar la sentencia respectiva, atendiendo a la cantidad de la droga materia de la posesión se vulnera el derecho a la adecuada defensa del procesado y el principio de presunción de inocencia."

Esto es, la Primera Sala del Alto Tribunal del País, determinó que cuando la finalidad del delito es presumida por el Ministerio Público en sus conclusiones y por el juez de la causa en las consideraciones de la sentencia, atendiendo únicamente a la cantidad de la droga materia de la posesión, -*como ocurre en este caso*-, se vulnera el derecho a la adecuada defensa del procesado y el principio de presunción de inocencia.

Lo que es así, porque de acuerdo al derecho a la defensa adecuada y al principio de presunción de inocencia, la presunción prevista en el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, debe entenderse como una presunción simple, en el sentido de que el hecho conocido o base, consistente en que la posesión del narcótico iguala o rebasa la cantidad ahí establecida, constituye sólo un indicio para acreditar el hecho desconocido; es decir, que la posesión tiene como finalidad una de las conductas -*en específico*- previstas en el artículo 194 de dicho ordenamiento.

Por tanto, el Ministerio Público debe aportar los elementos necesarios para acreditar plenamente el hecho desconocido, consistente en la finalidad de la posesión como elemento subjetivo específico del tipo penal.

La jurisprudencia en cita se identifica con el número **3/2015**, y es de la literalidad siguiente:

"***DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. LA CANTIDAD DE NARCÓTICO NO ACREDITA DE FORMA AUTOMÁTICA LA FINALIDAD QUE COMO ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO REQUIERE EL TIPO PENAL***. *Atento al derecho a una defensa adecuada y al principio de presunción de inocencia como regla probatoria, la finalidad, que como elemento subjetivo específico exige el tipo penal previsto en el precepto y párrafo citados, no puede tenerse por acreditado de forma automática cuando la cantidad de narcótico materia de la posesión es igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil el límite establecido en la tabla prevista en el numeral 479 de la Ley General de Salud; por tanto, el Ministerio Público conserva su obligación de acreditar que la posesión tuvo como finalidad alguna de las previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, lo cual es esencial para que el inculpado pueda saber de qué se le acusa y ejercer y no ver obstaculizado su derecho a la defensa adecuada. Así, la presunción prevista en el artículo 195, párrafo tercero, del Código Penal Federal debe entenderse como simple, en el sentido de que el hecho conocido o base, consistente en que la posesión sea igual o rebase la cantidad señalada, constituye sólo un indicio para acreditar el hecho desconocido, esto es, que la posesión tiene como finalidad una de las conductas previstas en el artículo 194 referido.*"[15]

No es obstáculo para resolver el presente juicio de amparo, observando el criterio jurídico contenido en la jurisprudencia reproducida, la circunstancia de que ésta no existiera cuando fue dictada la sentencia reclamada (treinta y uno de octubre de dos mil catorce), toda vez que se publicó el viernes veintisiete de marzo de dos mil quince, en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes treinta de marzo del año citado en último lugar, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General 19/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del Semanario

---

Federación libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, Décima Época, Materia

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la página de Internet de ese Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre de dicho año.

Lo anterior, porque la referida jurisprudencia se aplica, sí retroactivamente, pero no en perjuicio del quejoso, sino en su beneficio, debiendo destacarse que en la especie, tratándose del delito contra la salud, se agravia a la sociedad en general, y no a una persona en específico, por lo que no es de considerarse que la jurisprudencia en cuestión se aplica en perjuicio de la víctima del delito, motivo por el que no se contraviene el artículo 217, párrafo cuarto, de la Ley de Amparo.

Apoya lo determinado, la tesis aislada I.3o.C.54 K (10a.), del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que este resolutor comparte, la cual establece:

"***JURISPRUDENCIA. SU APLICACIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD, EN TANTO QUE EL HECHO A REGULAR O SITUACIÓN PROCESAL A RESOLVER SEA POSTERIOR A LA VIGENCIA DE LA LEY (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 217, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO).*** *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia P./J. 145/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página dieciséis, de rubro: "JURISPRUDENCIA. SU APLICACIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.", determinó que la jurisprudencia es la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito hacen de la ley y que aquélla no constituye una norma jurídica nueva equiparable a ésta por lo que, al aplicarse, no se viola el principio de irretroactividad, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, la Ley de Amparo, vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, en su artículo 217, último párrafo, refiere lo siguiente: "... La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.". Este texto es claramente enunciativo o declarativo y no contiene ningún verbo que autorice a establecer que del mismo derive una prohibición de aplicar la jurisprudencia en asuntos pendientes de resolución al momento de su publicación. Es así, por la naturaleza de la jurisprudencia apuntada. Además, doctrinarios e, incluso, quienes formaron parte de la Comisión de Análisis de Propuestas para la Elaboración de un Anteproyecto de la Nueva Ley de Amparo señalaron que se conformaría en un alto porcentaje por la jurisprudencia emitida por nuestro Máximo Tribunal al señalar que la experiencia jurisprudencial con sentido garantista reunido especialmente en los años de la Novena Época y lo que va del inicio de la Décima, formó una base importante para el ejercicio del juicio de amparo en el futuro. Así, la forma en que debe interpretarse el último párrafo del mencionado artículo 217, no es como una prohibición, sino como una declaración en el sentido de que la jurisprudencia sólo interpreta la ley y los aspectos que el legislador no precisó, esto es, integra o complementa a la norma en relación con los alcances que, sin estar contemplados claramente en ella, se producen en una determinada situación; sin que dicha conformación constituya una norma jurídica de carácter general, sino la determinación del verdadero sentido obligatorio de la ley, que no se modifica por el hecho de desentrañar su contenido con precisión y certeza. Por tanto, debe aplicarse inmediatamente a los casos a que la misma jurisprudencia se refiera, que estén pendientes de resolución en cualquier sede, por constituir la debida interpretación de la norma y reflejar el verdadero sentir del legislador. Interpretar lo contrario, implicaría que ninguna jurisprudencia pudiera aplicarse a situaciones de hecho anteriores a su creación, lo que reñiría con su naturaleza que es el interpretar o suplir la laguna de la ley a partir del examen de constitucionalidad de un caso concreto pretérito y cuya*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ESTADOS UNIDOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

finalidad es que se observe tanto para los supuestos de hecho surgidos antes como después pues, con motivo de la creación de la jurisprudencia, los diversos casos que le dieron vigencia, dejan de ser individualizados y concretos, dado que pasan a ser parte de la norma, la que tiene la característica de ser general, obligatoria y abstracta, por lo que, al llevarse a cabo un análisis de lo que el legislador plasmó en la ley, su aplicación no puede considerarse violatoria del principio de irretroactividad en tanto que el hecho a regular o situación procesal a resolver sea posterior a la vigencia de la ley."[16]

Razón por la cual, el hecho de que el tribunal responsable haya tenido por acreditado el elemento subjetivo del delito contra la salud que nos ocupa, porque el sujeto activo del delito, poseía el estupefaciente denominado marihuana asegurada, con la finalidad realizar actos de comercio, en la especie, su venta, que es una de las conductas ilícitas que contempla el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, basándose para ello solamente en la cantidad del enervante asegurado, se traduce en un vicio formal del acto reclamado, dado que carece de la motivación adecuada que justifique el elemento subjetivo del delito en análisis, relativo a cuál era la finalidad a la que estaba destinada la droga incautada, pues no basta con tan sólo tomar en cuenta la cantidad del enervante, sino que debe adminicularlo con otros datos o indicios que permitan a arribar a esa conclusión, por lo que, al no haberlo hecho así, la sentencia reclamada resulta ser violatoria, en perjuicio del quejoso, de sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues lo deja en estado de indefensión, al desconocer los motivos, razones o circunstancias que resulten idóneas y eficaces para tener por acreditado el elemento subjetivo específico del delito contra la salud en cuestión.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 139/2005, de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, que enseguida se transcribe:

"***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.*** *Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos*

Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo IV, Décima Época, : 2008018.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."[17]

Idéntico criterio sostuvo este Tribunal Colegiado, al resolver el amparo directo penal 74/2015, en sesión de veintitrés de julio de dos mil quince.

En ese orden de ideas, atendiendo al sentido de la presente resolución, no será analizado el concepto de violación tercero, en contra del apartado relativo a la individualización de la pena, inmerso en la sentencia reclamada, dado que lo que decida la autoridad responsable, en ejercicio de la plenitud de jurisdicción, con relación a si se demuestra o no el elemento subjetivo específico del delito contra la salud, relativo a que la posesión del narcótico que le fue asegurado, tenía como finalidad desarrollar alguna de las conductas contempladas por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en el caso concreto, su comercio, en la especie de venta, repercutirá justamente en el tema de la individualización de la pena.

SEXTO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO. Por tanto, con fundamento en los artículos 73, párrafo primero, 74, 75, párrafo primero, 77, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo, de la Ley de Amparo, procede conceder al quejoso la protección de la justicia federal, para el efecto de que la autoridad responsable ordenadora, haga lo siguiente:

1) Deje insubsistente el acto reclamado, consistente en la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dictada en el toca penal 272/2014;

2) Emita otra sentencia en la que reitere lo que no motivó la concesión del amparo, en relación a los temas referentes a la acreditación de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos, ambos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; así como el de su responsabilidad penal en la comisión de esos ilícitos.

Asimismo, para que en esa nueva sentencia, con plenitud de jurisdicción, funde y motive debidamente, con base en la jurisprudencia 3/2015, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invocada en esta ejecutoria y el material probatorio que obra en el sumario, sí se acredita o no el elemento subjetivo del delito, consistente en que la posesión del estupefaciente tuviera como fin el comercio.

Luego, en uso de esa plenitud de jurisdicción, resuelva sobre el tema de la responsabilidad penal del quejoso, en la comisión del delito contra la salud que se le imputa; y finalmente, sobre el diverso tema de la individualización de la pena.

La concesión de amparo debe hacerse extensiva al acto de ejecución reclamado a la autoridad señalada con ese carácter, dado que no se reclama por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hizo depender de la que adolece el acto atribuido a la autoridad ordenadora."

SEGUNDO. ASPECTOS QUE INVOLUCRAN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Como puede advertirse, en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta se estimó que la determinación reclamada es

---

17 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Novena Época, Materia

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA G
procuradur
Prevención del Deli
Oficin

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

transgresora de las garantías de defensa adecuada y presunción de inocencia, reconocidos como derechos fundamentales a favor del inculpado, en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [antes de la reforma de junio de dos mil ocho], significado por el hecho de que este Tribunal de apelación consideró que se encuentra acreditado el elemento subjetivo del ilícito "***CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana)***, *ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud*", con base solamente en la **cantidad** del enervante asegurado, esto es, nueve kilos trescientos ochenta gramos (9.380 kilogramos), misma que rebasa con exceso el contenido en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud; ya que, posteriormente al dictado de dicha determinación, la Suprema Corte de justicia de la Nación emitió la Jurisprudencia número **3/2015,** en la cual se estableció toralmente que la cantidad de narcótico asegurado no acredita de forma automática la finalidad que como elemento subjetivo requiere el referido tipo penal, sino que ésta constituye solamente un indicio para acreditar un hecho desconocido.

Sin que sea óbice a lo anterior, la circunstancia de que tal criterio no existiera cuando este Órgano Jurisdiccional dictó la sentencia reclamada (**treinta y uno de octubre de dos mil catorce**), ya que la misma se publicó el viernes veintisiete de marzo de dos mil quince, en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes treinta de marzo del año citado en último lugar, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General 19/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del Semanario Judicial de la Federación vía electrónica, a través de la página de Internet de ese Alto Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre de dicho año. Ello, porque **la referida jurisprudencia se aplica, sí retroactivamente, pero no en perjuicio del quejoso, sino en su beneficio**, destacando además, que tratándose del delito contra la salud, se agravia a la sociedad en general, y no a una persona en específico, por lo que no es de considerarse que la jurisprudencia en cuestión se aplica en perjuicio de la víctima del delito, motivo por el que no se contraviene el artículo 217, párrafo cuarto, de la Ley de Amparo.

Bajo esta intelección, el Tribunal Constitucional concedió al quejoso [redacted] a protección constitucional solicitada, para el efecto de que este Tribunal Unitario deje insubsistente la sentencia reclamada, dicte otra en la cual reitere los aspectos que no fueron materia de la concesión de amparo, en relación a los temas referentes a la acreditación de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos, ambos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; así como el de su responsabilidad penal en la comisión de esos ilícitos; y, en esa nueva sentencia, con plenitud de jurisdicción, se funde y motive debidamente, con base en la Jurisprudencia **3/2015**, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el material probatorio que obra en el sumario, sí se acredita o no el elemento subjetivo del delito, consistente en que la posesión del estupefaciente tuviera como fin el comercio, y luego se resuelva sobre el tema de la responsabilidad penal del quejoso, en la comisión del delito contra la salud que se le imputa; y finalmente, sobre el diverso tema de la individualización de la pena.

TERCERO. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA. En cumplimiento a la ejecutoria que se cumplimenta, con apoyo en lo establecido en los artículos 77 y 192 de la Ley de Amparo, ***se deja insubsistente la resolución reclamada*** pronunciada el **treinta y uno de octubre de dos mil catorce**, por este Tribunal Unitario, dentro del toca penal en que se actúa y se procede a dictar una nueva resolución.

CUARTO. COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO Previo al estudio de la cuestión planteada, es conveniente precisar que este Primer mo Primer Circuito es competente para conocer el en los preceptos 21 y 104 fracción I-A, de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se trata de una controversia sobre la aplicación de leyes federales; asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en razón de que constituye una apelación interpuesta contra una decisión de la que es competente para conocer un Juez de Distrito, y conforme al Acuerdo General y conforme al Acuerdo General 03/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de enero de dos mil trece, el cual entró en vigor el día de su aprobación, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el quince de febrero de dos mil trece, ya que la sentencia impugnada se dictó por el **Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala**, que corresponde a la circunscripción territorial de este órgano jurisdiccional.

QUINTO. OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN. De acuerdo con lo estatuido en el artículo 363 del Código Federal de Procedimientos Penales, la apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó correctamente la ley; si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba; si se alteraron los hechos, y si el fallo mencionado se fundó y motivó adecuadamente, todo ello conforme a los agravios que se expresen, los que, en su caso, serán suplidos en su defecto o deficiencia, por tratarse de un asunto en el que opera la suplencia de la queja.

SEXTO. REITERACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES QUE NO FUERON MATERIA DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO. Atento a las razones expuestas en la ejecutoria que se cumplimenta –cuya parte conducente se da por reproducida en este apartado, como parte integrante del soporte jurídico-argumental del presente fallo y conforme al principio de economía procesal y dado que de conformidad con el principio de legalidad que se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal, los fundamentos y las razones soporte de una sentencia deben constar en una sola pieza de autos, en el caso, la presente resolución de segunda instancia, a continuación se insertarán los argumentos que sirvieron de base a este Tribunal Unitario para tener por acreditados los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos Podemos
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

*"Ahora en la especie, se procede a hacer un análisis del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así, como del diverso ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** que prevé y castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 inciso b), concatenado con el inciso f) de la ley especial en cita, ambos en términos del numeral 13, fracción II, del Código Penal Federal, se encuentran demostrados, de acuerdo con la descripción legal de dichos dispositivos, que estatuyen literalmente lo siguiente:*

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Combate del Delito y
Oficina de

> *"**Artículo 11.**- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:*
> *(...)*
> *b). Pistolas calibre 9 mm Parabellum, Lugger y similares, las 38" Super y comando, y la de calibre superiores;*
>
> ***"Artículo 83.-** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:*
> ***II.** Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y"*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

*"**Artículo 83 Quat.-** Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas se le sancionará:*

(…)

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley; y."

*De los preceptos transcritos, se desprende, en primer término, que la materialidad del delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, se conforma con los elementos consistentes en:*

*a) La existencia material de un arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el particular, **un arma de fuego tipo pistola 9mm, (inciso b);***

b) Que el sujeto activo del delito lleve consigo y a su alcance inmediato dicha arma de fuego; y,

c) Que tal conducta la realice sin que pertenezca a alguna de las instituciones del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ni esté autorizado para ello por alguna otra circunstancia.

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO JUSTICIA Y SEGURIDAD CENTRO DE REINSERCIÓN IGUALA, GRO

*De igual forma, el delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, requiere para su acreditación, la concurrencia de los requisitos siguientes:*

*a) La existencia material de cartuchos que son utilizados para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, específicamente de los comprendidos en el artículo 11, incisos b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el caso, de **(14) catorce cartuchos calibre 9mm.***

b) Que alguien mantenga bajo su radio de acción y disponibilidad inmediata esos cartuchos; y,

c) Que tal conducta la realice sin que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, ni pertenezca a alguna de las fuerzas armadas del país.

*Ahora bien, en el caso, los hechos que se atribuyen al sujeto activo del delito, dado su desarrollo, se encuentran estrechamente relacionados entre sí, por lo que, por cuestión de método, a fin de que la presente resolución sea comprensible, se considera procedente efectuar en forma conjunta el estudio de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** con lo que además, se evitarán repeticiones innecesarias de probanzas.*

*Así, se tiene que las constancias probatorias reseñadas en párrafos anteriores, se estiman bastantes y eficaces para acreditar los requisitos apuntados, toda vez que el primero de ellos, que se traduce en el objeto material, definido como la cosa o persona sobre la cual recae la conducta típica, por lo que se refiere a los delitos en análisis, son las armas de fuego y cartuchos afectos a la causa, y en el caso que nos ocupa, se actualiza con la **fe ministerial de arma de fuego y cartuchos de dieciocho de junio de dos mil catorce**, donde el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, dio fe de tener a la vista:*

"(1) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MILÍMETROS, CON NÚMERO DE MATRÍCULA [redacted] CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL STALLARD ARMS INC.MANSDIELD. OH, E METAL EN COLOR NEGRO, CON SU

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

RESPECTIVO CARGADOR ABASTECIDO CON 2 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS.
(14) CATORCE CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MILÍMETROS, DE CASQUILLO LATONADO Y PUNTA OVALADA NORMAL." *(foja 31)*

Como se observa, se trata de una fe ministerial a la que se concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que fue practicada con los requisitos legales previstos en el numeral 208 del ordenamiento citado, pues la misma ésta dentro de las facultades constitucionales que contempla el artículo 21 de la Constitución Federal, a favor del órgano investigador, para dar fe de los objetos o instrumentos del delito que sean puestos a su disposición, por lo que se acredita la existencia material de las armas de fuego y cartuchos descritos.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en las páginas 2497 y 2498, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley Adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.".*

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 2482, del Tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, del rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.- *El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al Juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación preprocesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la* almente le compete. Sus

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Jefatura y Juzgados Poblanos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del Delit
Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

actuaciones son las de un órgano de autoridad que está cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la legalidad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del Juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el Juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.".

Asimismo, el objeto material de los delitos, exige un elemento normativo, esto es, que para demostrarlo se requiere de una valoración específica, puesto que se traduce en que las armas de fuego y cartuchos que el sujeto activo del delito portó y poseyó, sean precisamente de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, requisito que se satisface, en la especie, con el *dictamen en balística forense de dieciocho de junio de dos mil catorce,* ***suscrito por el perito oficial*** [redacted] ***en el que después de señalar el método empleado y los elementos de estudio, concluyó:***

*"**PRIMERA:** EL ARMA DE FUEGO DESCRITA EN EL NUMERAL **1**, POR SUS CARACTERÍSTICAS, ES DE LAS CONSIDERADAS COMO RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 11. INCISO** [redacted] DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS VIGENTE.*

***SEGUNDA:** LOS CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, MENCIONADOS EN LOS NUMERALES **1 Y 2,** SON CONSIDERADOS COMO DE LOS RESERVADOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ATENTO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTÍCULO 11, INCISO f),** DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.*

***TERCERA:** EL ARMA DE FUEGO QUE SE DESCRIBE EN ESTE DICTAMEN, SE LE REALIZA LA PRUEBA DE DISPARO, LO QUE CONLLEVA A QUE DICHA ARMA DE FUEGO SI FUNCIONA BIEN AL MOMENTO DE REALIZAR LOS DISPAROS." (fojas 65 a67)*

En el particular, es evidente que se trata de una prueba pericial que cumple con las formalidades establecidas en los dispositivos legales 234, 235 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que se constata que los expertos oficiales llevaron a cabo las operaciones y experimentos que su ciencia le sugirió y expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, lo que detalló por escrito, por lo que se valora acorde con el normativo 288 del código procesal penal anotado, y conforme al arbitrio judicial, se le otorga el valor de ***prueba plena****, máxime que hasta la etapa procesal que se examina, no ha sido objetada y menos aún desvirtuada, y por ese motivo, se toma en consideración que se trata de evidencias que justifican la existencia y clasificación del arma de fuego y los cartuchos afectos a la causa, y se estiman adecuadas y suficientes para demostrar ese hecho.*

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 256, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que reza:

*"**PERITOS VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconoce a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma [redacted] o desechando el único o los varios que se*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada o razonadamente determine respecto de unos y otros."

En este tópico, es pertinente precisar, por lo que se refiere a los actos de portación que se atribuyen a [redacted] *(respecto a los cartuchos comprendidos en el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos), que este tribunal de apelación únicamente atribuye a los diversos que abastecía su arma de fuego de cargo, de lo que se sigue que la conducta de poseer los cartuchos necesarios para cargar el arma portada se encuentra comprendida en el desvalor atribuido por el legislador, al delito de portación de arma de fuego, y por ello, la posesión de municiones de uso exclusivo de los institutos armados* ***es punible en cuanto a la cantidad que sobrepase la capacidad del arma o ésta no se porte, sino sólo los cartuchos, lo que en el caso si aconteció, en atención a los cartuchos fueron asegurados a la bolsa izquierda de la bermuda del sujeto activo, los cuales fueron (14) catorce cartuchos calibre 9mm.***

En ese contexto, se estima pertinente establecer que la segunda de las exigencias que se analizan, que en el caso, consiste en la conducta típica, misma que constituye un elemento de carácter objetivo, relativo a los actos de portación y posesión efectuados sobre el arma de fuego, y los cartuchos relacionados, emergen del contenido del ***parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce****, suscrita* [redacted] *quienes en lo medular denunciaron: Que aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos (23:40), del diecisiete de junio de dos mil catorce, al realizar un recorrido en las* [redacted] *a la social se trasladaran a la* [redacted] *ya que* [redacted] *de de fuego* [redacted] *a las quince minutos que* [redacted] *quier de un domicilio,* [redacted] *una que al percatarse y trató , pero* [redacted] *que le solicitaron una que dijo llamarse que el* [redacted] *le de su abastecida* [redacted] *le encontraron de su del al preguntarle la* [redacted] *respondió de su posteriormente* [redacted] *que momentos* [redacted] *que en con las características* [redacted] *por lo que procedieron* [redacted] *de la* [redacted] *(hoja 07)*

Además, obran en el sumario las declaraciones de ***dieciocho de junio de dos mil catorce****, en las que los elementos aprehensores fueron contestes en referir que ratificaban su escrito mediante el cual el detenido fue puesto a disposición de la autoridad investigadora, y reiteraron su contenido.*

Como se precisó, se trata de testimoniales que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los testigos en comento, por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos; y si bien, los mencionados se desempeñan como elementos de la policía de Seguridad Pública Municipal, ello no es suficiente para restar valor probatorio a sus testimonios, por el contrario, se desprende de actuaciones que los mismos inherentes a su cargo, y bajo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Ministerio Público de la Federación, lo que trae como consecuencia, una independencia de su posición que se traduce en imparcialidad, además, dichos testigos manifestaron haberse percatado del evento directamente en la forma en que lo narraron, lo que deriva que fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, sin que existan en actuaciones datos que evidencien que sus declaraciones fueron emitidas por inducciones o referencias de otros; asimismo, se advierte en sus deposados claridad y precisión, sin dudas ni reticencias en relación con los hechos, sin que exista prueba de la que desprenda que hubiesen sido obligados a declarar como lo hicieron, ni impulsados por engaño, error o soborno; aunado a que en la recepción de esos atestados, se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del código adjetivo de la materia y fuero, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres así como demás datos generales y depusieron de viva voz; además, se advierte que previa lectura de sus dichos, los ratificaron, puesto que estamparon su firma al calce y al margen de las actas que al efecto se levantaron; de tal modo, que dichas aseveraciones permiten determinar que el sujeto activo realizó actos de portación sobre el arma de fuego, y cartuchos afectos a la causa.

Lo anterior encuentra apoyo además, en los diversos criterios jurisprudenciales invocados con antelación, de los rubros: ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES", "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE" y "PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON".***

Además, las testimoniales de referencia se corroboran con la fe ministerial que se practicó sobre el arma de fuego y cartuchos relacionados, y con los dictámenes periciales anotados, a los que se otorgó también el valor de ***prueba plena****.*

La tercera de las formalidades*, consistente en la falta de autorización, que es el derecho subjetivo derivado de una ley o un acto administrativo que permita la realización de las conductas que prohíben los artículos 83, fracción II, y 83 Quat, fracción I, en armonía con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, también se actualiza en autos, ante la falta de demostración por parte del sujeto activo del delito, de que perteneciera a alguna de las fuerzas armadas del país, a cuyos miembros reserva la ley la prerrogativa de portar y poseer las armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como poseer los cartuchos para ese tipo de armamento, o bien, que por alguna otra circunstancia estuvieran autorizados para ello.*

En tal orden de ideas, se tiene en el caso la existencia de acciones desplegadas, consistentes en que el sujeto activo [redacted] *portó un arma de fuego tipo pistola calibre 9mm., y poseyó (14) catorce cartuchos calibre 9mm., con lo que colocó en peligro el bien jurídico protegido por la norma, que en la especie lo constituye la paz y seguridad de la colectividad, por la contingencia que implica el que individuo porte y tenga en su poder objetos bélicos como los asegurados, al margen del control de la autoridad competente.*

Luego, a las constancias probatorias descritas, adminiculadas entre sí y apreciadas jurídicamente conforme con lo dispuesto por los preceptos 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les otorga valor probatorio pleno, para demostrar de manera objetiva o externa, que [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] lo anterior, según se asentó en la diligencia de fe ministerial y se describió en el dictamen correspondiente, conforme al cual, tanto las armas de fuego como los cartuchos descritos, son de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sin que el activo del delito haya demostrado su pertenencia a alguna de las instituciones del Ejército, Armada y Fuerza Aérea del país, o que por razón diversa, haya estado autorizado para portar el arma y poseer los cartuchos cuestionados; todo lo cual emerge de las evidencias examinadas, que de manera individual se valoran como indicios, al tenor del numeral 285, atento a los diversos numerales 286 y 290, de la codificación adjetiva invocada, y en su conjunto constituyen prueba plena para el extremo que se estudia; por tanto, satisfacen los requisitos precisados en el normativo 168 del referido ordenamiento legal, regulador de los aspectos que deben considerarse para la comprobación de los elementos objetivos o externos de la conducta que se atribuye al sentenciado de mérito, lo que es idóneo y suficiente para acreditar la materialidad del ilícito de que se trata; actos que como se dijo, fueron detectados por los elementos de la Policía de Seguridad Pública Municipal, de Iguala, Guerrero, en cumplimiento de sus funciones.

Por lo tanto, los medios de convicción examinados, como se dijo, son aptos y bastantes para tener por acreditado el delito de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, así como del diverso ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** que prevé y castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 inciso b), de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, se encuentra demostrado, de acuerdo con la descripción legal de dichos dispositivos.

SEXTO. AHORA BIEN, EN CUANTO A LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL de [redacted] en la comisión de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, así como del diverso ilícito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** que prevé y castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 inciso b), de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, se encuentra acreditada de igual forma, con los propios medios de prueba que sirvieron de apoyo para tener por acreditados los elementos del delito de que se trata, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en el presente considerando, de los que sólo se hará mención en lo conducente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo XV-II, Febrero de 1995, página 528, que a la letra dice:

> **"RESPONSABILIDAD PENAL PLENA. PUEDE QUEDAR DEMOSTRADA SI LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL ACTO DETERMINATIVO TIENEN EFICACIA SUFICIENTE Y NO SON DESVIRTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.** Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado; y que toda sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean siempre indispensables mayores elementos que los que determinaron el auto de formal prisión. Puede suceder, en efecto, que las pruebas en que se funde dicho auto no sólo hagan ilidad del acusado, sino

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Justicia y Juntos Perdemos
DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ESTADOS UNIDOS
PROCURADURÍA
Subprocuradur
Atención del Deli
Oficina

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastantes para que se dicte un sentencia de condena".

Así también, es ilustrativo transcribir la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Séptima Época, Tomo 103-108, Sexta Parte, página 272, del epígrafe y texto siguientes:

> ***"RESPONSABILIDAD PENAL, NO INCURRE EN ERROR EL SENTENCIADOR AL TOMAR EN CUENTA, RESPECTO A LA PRUEBA SOBRE LA, ELEMENTOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO.*** *La circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no priva indefectiblemente a esos mismos datos de fuerza para tener por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad".*

En efecto, ***EN RELACIÓN CON LA ANTIJURIDICIDAD*** *debe decirse que ha quedado acreditado que el sentenciado* [redacted] ***desplegó*** *la conducta típica de* ***PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,*** *previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, así como del diverso ilícito de* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,*** *que prevé y castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 inciso b), de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, sin estar amparado por ninguna norma permisiva que tornase lícito su actuar, y por tanto, su conducta fue contraria a derecho, pues constituye de esta forma, el injusto penal a estudio; habida cuenta que de actuaciones no se deriva la existencia de prueba alguna que pudiese de alguna manera indicar y menos acreditar, que el activo del delito, haya desconocido la existencia de la ley penal o de su alcance, que prohíbe portar y poseer tanto armas de fuego como cartuchos como el asegurado, sin tener el permiso correspondiente para ello, por parte de la autoridad facultada para otorgarlo, aunado a que el delito que nos ocupa, no es susceptible de encontrarse justificado por alguna de las causas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 15 del Código Penal Federal, que tienen como efecto la exclusión de la antijuridicidad.*

En relación con ***LA FORMA DE INTERVENCIÓN*** *del sentenciado* [redacted] *en la comisión del delito de* ***PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,*** *previsto y sancionado por el artículo 11 inciso b), en relación con el numeral 83, fracción II, con la forma de participación prevista en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, y el diverso ilícito de* ***POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,*** *que prevé y castiga el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el diverso numeral 11 incisos b), de la ley especial en cita, con la forma de participación prevista en la fracción II, del artículo 13, del Código Penal Federal, esto es, a título de autor material, ya que además de que tuvo el dominio funcional del hecho típico que nos ocupa, lo realizó por sí, pues efectivamente, dicha forma de intervención del sujeto activo a título de autor material se acredita fundamentalmente con el contenido del* ***parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce*** [redacted] *ya que una persona de*

GUERRERO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] *que arribaron* [redacted] *minutos* [redacted] *a un individuo* [redacted] *el cual* [redacted] *y* [redacted] *que al* [redacted] *y trató* [redacted] *pero* [redacted] *que le* [redacted] *una* [redacted] *que el* [redacted] *le encontró* [redacted] *de su* [redacted] *una* [redacted] *, abastecida* [redacted] *le encontraron* [redacted] *de su* [redacted] *que al preguntarle la* [redacted] *y los* [redacted] *respondió que eran de su* [redacted] *posteriormente, revisó* [redacted] *que momentos* [redacted] *que en* [redacted] *con las* [redacted] *con un* [redacted] *por lo* [redacted] *y trasladarlo* [redacted] *de la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero. (foja 07)*

Además, obran en el sumario las declaraciones de ***dieciocho de junio de dos mil catorce****, en las que los elementos aprehensores fueron contestes en referir que ratificaban su escrito mediante el cual dicho detenido fue puestos a disposición de la autoridad investigadora, y reiteraron su contenido.*

Como se precisó, se trata de testimoniales que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los testigos en comento, por su edad, capacidad, instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos; y si bien los mencionados [redacted]*, ello no es suficiente para restar valor probatorio a sus testimonios, por el contrario, se desprende de actuaciones que los mismos actuaron en* [redacted] *inherentes a su cargo, y bajo tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Ministerio Público de la Federación, lo que trae como consecuencia, una independencia de su posición que se traduce en imparcialidad, además, dichos testigos manifestaron haberse percatado del evento directamente en la forma en que lo narraron, lo que deriva que fue susceptible de conocerse por medio de los sentidos, sin que existan en actuaciones datos que evidencien que sus declaraciones fueron emitidas por inducciones o referencias de otros; asimismo, se advierte en sus deposados claridad y precisión, sin dudas ni reticencias en relación con los hechos, sin que exista prueba de la que desprenda que hubiesen sido obligados a declarar como lo hicieron, ni impulsados por engaño, error o soborno; aunado a que en la recepción de esos atestados, se observaron las exigencias de los normativos 242, 246 párrafo primero, 247 al 250 y 254 del código adjetivo de la materia y fuero, en virtud de que sus emisores conocieron directamente los hechos sobre los que declararon, lo cual realizaron ante el funcionario investigador que previno, autoridad que los examinó en forma separada, protestados para conducirse con verdad, se asentaron sus nombres así como demás datos generales y depusieron de viva voz; además, se advierte que previa lectura de sus dichos, los ratificaron, puesto que estamparon su firma al calce y al margen de las actas que al efecto se levantaron; de tal modo, que dichas aseveraciones permiten determinar que el sujeto activo realizó actos de portación sobre el arma de fuego, y de posesión cartuchos afectos a la causa.*

Lo anterior encuentra apoyo además, en los diversos criterios jurisprudenciales invocados con antelación, de los rubros: ***"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES", "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE" y "PRUEBA TESTIMONIAL TIENE EFICACIA PLENA CUANDO LOS POLICÍAS APREHENSORES COINCIDEN SOBRE LA FORMA DE DETENCIÓN Y LA DROGA QUE INCAUTARON"****.*

Además, las testimoniales de referencia se corroboran con la fe [redacted]*, y cartuchos relacionados, y*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

con los dictámenes periciales anotados, a los que se otorgó también el valor de ***prueba plena****.*

A su vez, obra la ***declaración ministerial de dieciocho de junio de dos mil catorce****, a cargo de* [redacted] *ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quien en lo medular manifestó:* [redacted] *de acuerdo* [redacted] *ya que* [redacted] *sin* [redacted] *de su* [redacted] *unas* [redacted] *y sus* [redacted] *se* [redacted] *al* [redacted] *que deseaban,* [redacted] *que* [redacted] *a lo* [redacted] *que* [redacted] *para* [redacted] *y en ese* [redacted] *y uno* [redacted] *que debería* [redacted] *que* [redacted] *que* [redacted] *ni es de él y que* [redacted]

Ahora bien, a preguntas del ***Representante Social de la Federación****, Respondió:* [redacted] *en el* [redacted] *su domicilio,* [redacted] *la* [redacted] *a un* [redacted] *que* [redacted] *Guerrero* [redacted] *que si sabe* [redacted] *de* [redacted]

Finalmente, a preguntas de la ***Defensora Pública Federal****, señaló:* [redacted] *por las* [redacted] *que* [redacted] *; que* [redacted] *ni* [redacted] *para declarar como lo hace; que la Defensora Pública Federal, le dio a conocer sus derechos contemplados en el artículo 20, apartado B, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 127 bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, y; que el arma la quería para protección de su domicilio y familia. (fojas 77 a 82)*

Igualmente, obra la ***declaración preparatoria de veinte de junio de dos mil catorce****, a cargo de* [redacted] *ante el* ***Juez*** [redacted] ***de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero****, quien en lo importante manifestó:* [redacted] *de dos* [redacted] *, y reconoce* [redacted] *por haberla* [redacted]

Como puede verse, [redacted] *al rendir sus respectivas* [redacted] *, pues* [redacted] *que los hechos* [redacted] *los* [redacted] *señaló que la* [redacted] *y que* [redacted] *los cuales* [redacted] *esa* [redacted] *sin embargo, puesto* [redacted] *, no tiene el* [redacted] *de él se alza y generan la convicción de que el sentenciado* [redacted]

[redacted] *trata de una simple negativa en su participación en los hechos investigados, pero con una explicación no corroborada con prueba alguna, y de admitir como válida tal manifestación unilateral, sería tanto como destruir todo el mecanismo de la* [redacted] *ar la impunidad de cualquier inculpado, ya que toda* [redacted] *s se volvería ineficaz por la sola manifestación de los*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

producentes, situación jurídicamente inadmisible; pues en otras palabras, esto significa, que no obstante que es verdad que la declaración negativa del hecho que produjo el sentenciado de mérito, es un medio de prueba, empero, cierto es también que en el caso, esa declaración debe descartarse puesto que no merece valor convictivo, en razón de que la versión que narran es inverosímil, pues esa falta de credibilidad se desprende del hecho de que no hay ninguna prueba eficaz que robustezca su dicho, y por ende, su versión no alcanza el valor probatorio que el sentenciado pretende.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra dice:

> ***"CONFESIÓN, FALTA DE**. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".*

Por otra parte, cabe señalar que en nada beneficia al sentenciado [redacted] *la documental de* ***siete de julio de dos mil catorce***, *suscrito por el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social con sede en Iguala, Guerrero, quien en lo relevante manifiesta que* [redacted] *desde su ingreso a ese centro ha observado buena conducta, ya que esto es con posterioridad a la fecha en que se cometió el delito.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Asimismo, la ***ampliación de declaración de quince de julio de dos mil catorce***, *a cargo de los* [redacted] *de igual forma los careos procesales de* ***de quince de julio de dos mil catorce***, *a cargo del sentenciado* [redacted] *contra los elementos aprehensores* [redacted] *ya que de dichas actuaciones no se advierte, que surja algún dato novedoso que pueda modificar el sentido de la presente resolución.*

Sirve de apoyo la tesis 578, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Sección Precedente Relevante, Quinta Época cuyo rubro es del tenor siguiente:

> ***"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de como ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre el resultado del careo o viceversa, ya que en el fondo se trata de una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna".*

Así como la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página setecientos veintiséis del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte 2, Enero a Junio de 1988, Octava Época, con el epígrafe y contenido siguientes:

> ***"TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRÁCTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.** Conforme a la garantía establecida por el*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en lo que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de cargo sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad".

En consecuencia, del material probatorio existente en autos, se desprende que aproximadamente a las [redacted] *delitos, los cuales se describieron en la fe ministerial, y de conformidad con el dictamen respectivo; acción que de igual forma lesiona el bien jurídico protegido por la norma aplicable, toda vez que atenta contra la paz, tranquilidad y seguridad pública, ya que la posesión de un arma de fuego de las características del artefacto bélico referido, resulta potencialmente lesivo, en virtud de que entraña un riesgo y provoca en las personas un estado de zozobra por el peligro que representa, como se indicó con antelación, en lo individual se les otorga el carácter de indicios acorde con el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en su conjunto constituyen prueba directa y circunstancial, conforme con lo dispuesto por los normativos 285, 286 y 290 de la misma ley, y por tanto, resultan aptas y suficientes para demostrar el extremo constitucional apuntado.*

Cobra aplicación, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, que dice:

> ***"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.*** *Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo".*

Respecto de la ***FORMA DE REALIZACIÓN*** *de la conducta, debe decirse que ésta se adecua en términos de lo dispuesto por el artículo 9°, párrafo segundo, del Código Penal Federal, como se aprecia del cúmulo probatorio que obra en el sumario, los cuales resultan aptos y suficientes para deducir que el* [redacted] *lo realizó de manera* [redacted] *los elementos del delito y quiso su realización, lo*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

anterior debe entenderse no en el sentido que conociera la descripción típica, sino que sabía que es ilícito tener bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad el arma de fuego y los cartuchos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de las que no pueden poseerse ni portarse por los particulares, sin ser miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea del País y no obstante ello quiso el resultado, pues así lo determinó su voluntad, con lo que se acredita el elemento a que hemos hecho referencia, el cual se establece en el artículo 9° del ordenamiento sustantivo de referencia, que literalmente dice:

> *..."Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley"...*

*Así las cosas, acorde con los lineamientos establecidos por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, cabe señalar que en la especie, la intervención del mencionado [redacted] (en relación a [redacted] con una [redacted] modelo [redacted] en la perpetración del evento delictivo, emerge como autor material, puesto que se adecua a lo dispuesto por la fracción II del artículo 13 de la ley penal, ya que según se desprende, realizó por sí el hecho típico consistente en mantener dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad el arma de fuego y los cartuchos, esto es, como autor material del delito, puesto que siempre tuvo el dominio del hecho sobre la acción, lo cual se constata de las declaraciones de los agentes aprehensores quienes los señalan como la persona que [redacted] **acción y ámbito de disponibilidad inmediata un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, asimismo mantuvo bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad mediata (14) catorce cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, esto, de forma dolosa, con conocimiento y voluntad, sin contar con la licencia que al efecto expide la Secretaría de la Defensa Nacional, ya que no exhibió constancia al respecto; arma de fuego y cartuchos de cuya existencia asentó fe el Representante Social de la Federación, el **dieciocho de junio de dos mil catorce**, y que acorde con el dictamen en materia de balística forense de esa misma fecha, signado por [redacted] perito oficial adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, con sede en Iguala Guerrero, en que concluyó que el arma de fuego y cartuchos descrita es consideradas para el **USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA y FUERZA AÉREA,** puesto que encuadra en lo establecido en el artículo 11, incisos b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; acción que realizó sin pertenecer a las referidas fuerzas castrenses de la Nación, ni contar con anuencia de las autoridades militares, dado que el armas de fuego es de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; que con ello se contravinieron las disposiciones de orden público contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.*

Acción que de igual forma lesiona el bien jurídico protegido por la norma aplicable, toda vez que atenta contra la paz, tranquilidad y seguridad pública, ya que la posesión de un arma de fuego y cartuchos de las características de los referidos artefactos bélicos, resulta potencialmente lesivo, en virtud de que entraña un riesgo y provoca en las personas un estado de zozobra por el peligro que representa.

*En relación con la **CULPABILIDAD** de [redacted] también debe decirse que ante la ausencia de prueba alguna que lleve a afirmar que nos encontramos en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) o IX del artículo 15 citado, por el contrario, se constata que el enjuiciado en cita perpetró la conducta típica y antijurídica que se le atribuye en estado plenamente imputable, toda vez que al momento de su realización, tenía la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa elemento [illegible] sen al momento de los hechos*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

algún trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que les impidiera dicha comprensión, pues estaba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

De lo que se infiere, que para los efectos del derecho penal es imputable, de igual forma, queda acreditado que actuó con conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues tampoco existe en actuaciones prueba alguna que indique que al momento de los hechos, se haya encontrado en situación de error respecto de la antijuridicidad de su conducta (error de prohibición, directo o indirecto), que afectara su comprensión, ya que se han conducido de manera tal, que no deja lugar a dudas que sabían lo contraria que es su conducta con el orden jurídico establecido, de igual forma quedó acreditado, que actuó con libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que haya sido constreñido a actuar como lo hizo, por lo cual se viola de esta forma la norma prohibitiva que subyace insita en el tipo penal, cuando les era exigible, porque debía y podía comportarse de modo diverso de lo que la norma prohíbe".

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES CON BASE EN LAS CUALES SE CUMPLIMENTA LA EJECUTORIA DE AMPARO. El Tribunal de Amparo consideró que respecto al ilícito **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud, este Tribunal Federal debía fundar y motivar debidamente, con base en la **Jurisprudencia 3/2015**, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el material probatorio que obra en el sumario, sí se acredita o no el elemento subjetivo del delito, consistente en que la posesion del estupefaciente tuviera como fin el comercio, resolver sobre el tema de la responsabilidad penal, y y finalmente, sobre el diverso de la individualización de la pena, lo cual se procede a realizar enseguida.

En acatamiento a lo anterior, cabe decir que los agravios propuestos por el Defensor Público Federal, [respecto al ilícito **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L**] subsanados en su deficiencia en lo que fue necesario, en términos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales, son ***parcialmente fundados***, y, por lo tanto, suficientes para **MODIFICAR** la resolución recurrida conforme a lo que se explica a continuación.

En la resolución impugnada se consideró a [redacted] **penalmente responsable en la comisión del delito CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (comúnmente conocida como marihuana),** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; todos en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal.

Sin embargo, se estima que el material probatorio que integra el proceso resulta insuficiente para satisfacer el elemento subjetivo relativo a la finalidad de transmitir onerosamente el narcótico, condiciones bajo las cuales es menester realizar el encuadramiento de los hechos a la hipótesis legal que corresponde, específicamente a la diversa modalidad de **POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA,** prevista y sancionada en el artículo 477, primer párrafo, en relación con los arábigos 473, fracciones V, VI y VIII, así como los renglones tercero y último de la Tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, contenida en el artículo 479, todos de la Ley General de Salud vigente.

[redacted]cipio, para mayor ilustración conviene realizar la cita [redacted]mplan el delito ***contra la salud,*** en las modalidades

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

estudiadas, es decir, la de ***posesión con fines de venta*** por la cual se consignó, y la diversa de ***posesión simple de marihuana*** que este Tribunal estima actualizada, como son los arábigos 195, 195 bis en relación con el numeral 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal, que en su literalidad, establecen lo siguiente:

"**Artículo 195.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

[...]

"Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia".

"**Artículo 194.** Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:
I. Produzca, transporte, trafique, comercie o suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.
Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico"...

Con base en los preceptos trascritos, como en esencia se estimó en primera instancia, se puede establecer que para la configuración del cuerpo del delito ***contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana con fines de venta,*** era preciso que se demostraran los siguientes elementos:

a) La existencia de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, considerados como narcóticos conforme a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Penal Federal, en el caso, la existencia del estupefaciente denominado **marihuana**;

b) Que el sujeto activo haya poseído bajo su radio de acción y ámbito de disponibilidad ese narcótico;

túe sin contar con la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

ESTADOS UNIDOS

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

autorización a que se refiere la ley especial aludida; y,

d) Que esa posesión esté destinada a realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, fracción I, del referido código punitivo federal, en específico, su **comercio**.

Por otra parte, en cuanto concierne al cuerpo del delito ***contra la salud*** en estudio, pero ***en la modalidad de*** **POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA,** que este Tribunal de Alzada considera acreditada, se requiere la comprobación de los siguientes elementos:

a) La existencia de algunos de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, en el caso, marihuana;

b) Que el sujeto activo ejerza la tenencia material de ese narcótico, es decir que lo tenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad;

c) Que por las circunstancias del hecho, no se pueda considerar que el activo poseía el narcótico con la finalidad de comercializarlo o suministrarlo aun gratuitamente; y

d) Que la posesión tenga lugar sin la autorización sanitaria correspondiente.

Como se advierte, las modalidades del delito contra la salud de que se comparten los mismos elementos típicos, a excepción de que, en el caso de la ***posesión con fines de venta***, se requiere precisamente la comprobación del elemento subjetivo específico consistente en que el inculpado posea la droga con el propósito de transmitirlo a terceros de manera onerosa, mientras que la ***posesión simple del narcótico*** concierne a los casos en que, por las circunstancias del hecho, no se puede considerar que está destinado a realizar actos de comercio o de suministro, aun gratuito.

Así, la actualización de la modalidad del delito ***contra la salud*** que se refiere a la ***posesión de narcótico con la finalidad de venta***, condiciona la no aplicación de la diversa de ***posesión simple,*** ya que la descripción típica de las hipótesis en estudio engendra que la conducta de menor gravedad está supeditada a que no opere la más grave, conforme al *axioma de subsidiariedad*, pues ante la presencia de distintas conductas a través de las cuales se produce afectación a un mismo bien jurídico tutelado por el derecho, la ley opta por reprimir la que en un momento dado podría producir un mayor daño a la sociedad, lo que no implica desconocer el *principio in dubio pro reo,* pues en todo caso deberán establecerse y comprobarse las circunstancias del hecho que materializan la modalidad agravada.

De lo anterior se colige que al no encontrarse acreditado el elemento subjetivo específico adicional al dolo, consustancial a la modalidad de posesión con fines y que alude a la realización de actos de venta, **debe verificarse la adecuación de la conducta al tipo contra la salud atenuado**, que lo es el de **posesión simple de narcóticos.**

Rige el sentido de lo expuesto por su contenido, la tesis del rubro y texto siguiente:

> ***SALUD, DELITO CONTRA LA. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO NO QUEDA ACREDITADA LA MODALIDAD DEL DELITO POR LA QUE FUE SENTENCIADO EL QUEJOSO, PERO SÍ UNA DIVERSA DE MENOR PENALIDAD (ARTÍCULOS 194, FRACCIÓN I, 195, PÁRRAFO PRIMERO Y 195 BIS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL).*** *Cuando el tribunal de amparo advierta que no se acredita alguna de las modalidades del delito contra la salud, transporte o posesión de narcóticos, previstas en los artículos 194, fracción I y 195, primer párrafo, del Código cual el quejoso fue sentenciado, pero sí una alidad, que sólo difiere en grado de la primera,*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

como son las establecidas en el diverso 195 bis de ese ordenamiento legal, se debe otorgar el amparo para efectos de que la responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y ***en su lugar dicte otra en la que lo declare penalmente responsable a la luz de la modalidad del delito que sí quedó acreditada****. Lo anterior, en virtud de que el artículo 160, fracción XVI, de la Ley de Amparo establece que el delito no se considerará diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso.* [Tesis 1a./J. 12/2000, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, Octubre de 2000, Novena Época, a fojas 163].

Así pues, en el presente fallo se abordará el estudio de cada uno de los elementos del delito **CONTRA LA SALUD** en la modalidad de **POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA,** que se considera comprobado, en la intelección de que, al analizar el elemento atinente a ***que por las circunstancias del hecho, no se pueda considerar que el activo poseía los narcóticos con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos aun gratuitamente***, se expondrán los razonamientos con base en los cuales se arriba a la conclusión de que en la especie no se encuentra acreditado el elemento subjetivo específico adicional al dolo, alusivo a que el activo albergue en su fuero interno la intención de transmitir a terceros la droga asegurada, ya sea onerosa o gratuitamente, por lo cual se concluye que no se acredita la materialidad del delito citado en la modalidad de posesión con fines de venta.

Sentado lo anterior, debe decirse que por lo que hace al **PRIMERO** de los elementos del delito, consistente ***existencia de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, en el caso, marihuana***, se comprueba con la **fe ministerial de narcótico de dieciocho de junio de dos mil catorce**, donde el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, dio fe de tener a la vista:

> **"UNA BOLSA DE PLÁSTICO COLOR NEGRA QUE CONTIENE UN HIERBA VERDE Y SECA COMPUESTA DE HOJA, TALLO Y SEMILLA, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS A LA MARIHUANA, CON UN PESO BRUTO DE (9.648) NUEVE KILOS SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO GRAMOS Y PESO NETO DE HIERBA DE (9.380) NUEVE KILOS TRECIENTOS OCHENTA GRAMOS."** (foja 30)

Diligencia que reviste valor probatorio pleno, en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, en razón de que es evidente que dicha probanza constituye la expresión fiel de lo que el funcionario que la desahogó observó, además que fue practicada con los requisitos que exige el numeral 208 del citado ordenamiento legal, y de acuerdo con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Octava Época, Tomo XI, Febrero de 1993, consultable en la página 280, cuyos rubro y texto son:

> **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa [illegible] er así, se encontraría

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA
procuradu
ción del De
Oficin

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

A mayor abundamiento, es importante destacar que para la justificación del elemento del delito citado, también se encuentra el **dictamen en materia de química forense de dieciocho de junio de dos mil catorce**, suscrito por la perito QMP. [redacted] en el que después de señalar el método empleado y los elementos de estudio, concluyó:

[redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ... CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL IGUALA, GRO.

Pericial que se emitió con las formalidades establecidas en los dispositivos 234, 235 y relativos de la ley adjetiva citada, ya que se constata que la experta oficial llevó a cabo las operaciones y experimentos que su ciencia le sugirió, expresó los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, lo que detalló por escrito y ratificó ante el órgano investigador, por lo que se valora acorde con el normativo 288 y conforme al arbitrio judicial, se le otorga también el valor de prueba plena, máxime que no ha sido objetada, menos aún desvirtuada; por lo que tales evidencias justifican la existencia y naturaleza del narcótico incautado.

En apoyo a la valoración de esa probanza, cobra aplicación la jurisprudencia 256 de la Primera Sala del Alto Tribunal del País, en su anterior integración, visible en la página 188 de la fuente citada, del tenor siguiente:

> **"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Ahora, antes de entrar al estudio del elemento del delito consistente en que los sujetos activos del delito hayan poseído ese narcótico, que constituye el verbo típico de la figura delictiva que nos ocupa, es de destacar que según el diccionario de la lengua española la palabra poseer viene del latín "possidere", que se traduce en tener uno en su poder una cosa; para la doctrina "es poseedor en relación con una cosa, la persona que ejerce sobre ella un poder de hecho; en relación con un derecho, la que goza de él"; sin embargo, en el ámbito penal no importa si la posesión es originaria, derivada o simplemente precaria, de conformidad con la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cincuenta y nueve del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 80, Segunda Parte, Séptima Época, que a la letra dice:

> **"SALUD, DELITO CONTRA LA. POSESIÓN. SU DIFERENCIA CON [illegible] MATERIA CIVIL.** No es exacto que para que [illegible] dad de posesión de estupefacientes, deban

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

reunirse los requisitos que la legislación civil establece para el instituto jurídico de la posesión, pues en materia penal no es necesario, de manera definitiva, que se reúna ninguno de esos términos a que la legislación civil hace referencia, pues en materia penal la posesión es una tenencia sin que se requiera el elemento subjetivo, o que, por otra parte, debe existir un título bastante que justifique la posesión, ni tampoco que esa posesión derive una serie de derechos y obligaciones que la propia legislación civil se encarga de establecer, entre ellos, la posibilidad de enajenar lícitamente ese derecho. En conclusión, estamos en presencia de un mismo término jurídico, posesión, con dos connotaciones y dos tratamientos distintos, bien sea dentro del ámbito de aplicación de la legislación civil y otra, muy diversa, en el ámbito de aplicación de la ley penal; en ambas situaciones se trata de preceptos y consecuencias jurídicas diferentes; por ello es que la posesión en el caso de estupefacientes es legalmente distinta de aquélla a que se refiere el artículo 790 del Código Civil Federal".

Bajo esa tesitura, se advierte que en el caso se encuentra acreditada la conducta típica, que constituye el **SEGUNDO** de los elementos externos del delito a estudio, en el caso, ***que el sujeto activo ejerza la tenencia material de ese narcótico, es decir que lo tenga dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad,*** ello, en forma fundamental, con el contenido del **parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce** [redacted] quienes en lo medular denunciaron: Que aproximadamente [redacted] del [redacted] patrullas [redacted] en la colonia centro en [redacted] por lo que se trasladaran a la colonia [redacted] en el [redacted] ya que una persona de sexo [redacted] de fuego, que [redacted] con [redacted] del **dieciocho de junio de dos mil catorce**, [redacted] quien [redacted] un domicilio [redacted] una bolsa [redacted] y trató de [redacted] pero cinco [redacted] y sin [redacted] que le solicitaron [redacted] le encontró [redacted] del [redacted] en la [redacted] (14) cartuchos [redacted] respondió que eran de su propiedad, posteriormente, e[redacted] revisó la bolsa de plástico negra que momentos antes había tirado a [redacted] que en su interior se encontraba hierba [redacted] aproximado [redacted] por lo que procedieron al [redacted] de la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero. (foja 07)

Probanza que se vincula con la **ratificación del parte informativo, de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quienes de manera coincidente y en lo que interesa manifestaron: Que al tener a la vista la puesta a disposición de con número de oficio 045, ratifican su contenido en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los ahí asentados, que reconocen como suyas la letra y firma que aparece sobre sus nombre, por ser la que utilizan en asuntos públicos y privados, que los hechos denunciados les constan por haberlos presenciado y llevado acabo, los cuales sucedieron como está narrado en el parte informativo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

PROCURADURÍA
Subprocurad
Prevención del
Ofi

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Al respecyo, fue acertado que el Juez de Distrito estimara que la probanza recién reseñada merece eficacia demostrativa en términos de los numerales 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que goza de fuerza convictiva como instrumental de actuaciones, es decir, se trata de una probanza *sui géneris* que ratificada se eleva al rango de una testimonial, de conformidad con el arábigo 287 *in fine* del Código Instrumental de la Materia y Fuero, por lo que es evidente que esa prueba se encuentra sujeta a la valoración judicial de acuerdo con su especial naturaleza y, por lo tanto, debe ser considerada como un verdadero testimonio de los captores, como correctamente lo visualizó el Juez al justipreciarla al tenor de las reglas establecidas en el referido artículo 289 de la Ley Procesal Penal Federal, toda vez que los deponentes son personas que por su edad y capacidad tienen el criterio necesario para juzgar los hechos por ellos narrados, mismos que conocieron por sí, reseñándolos con claridad, sin dudas ni reticencias, y sin que se encuentre demostrado hasta este momento que en ellos medió engaño, error o soborno.

Lo anterior encuentra apoyo en lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

> **"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

> **"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

En efecto, los anteriores medios de convicción reúnen las exigencias del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los testigos en comento por su edad, capacidad e instrucción, son aptos para declarar en relación con los hechos, toda vez que como se desprende de actuaciones, los mismos intervinieron en la aprehensión flagrante del sentenciado, puesto que desempeñan funciones públicas inherentes a su cargo y bajo tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Agente del Ministerio Público del conocimiento, lo que trae como consecuencia, que esas circunstancias generen la convicción de que sus declaraciones merecen valor probatorio de indicio, en tanto que revelan una independencia de posición que se ad, pues manifestaron que aproximadamente a las a minutos (23:40), del diecisiete de junio de dos mil

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

catorce, [redacted] se [redacted] a que [redacted] con [redacted] cero [redacted] el dieciocho de junio de dos mil catorce, que [redacted] y quien [redacted] de [redacted] y trat[redacted] a [redacted] y sin [redacted] que [redacted] le encontró [redacted] del [redacted] le encontraron en la bolsa [redacted] los [redacted] que eran de [redacted] el [redacted] que momentos [redacted] l [redacted] , que en su [redacted] con [redacted] con un [redacted] por lo que [redacted] y trasladarlo al área de seguridad pública de la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Por consiguiente, sus declaraciones fueron claras y precisas, pues versan acerca de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligados a declarar en contra del sentenciado por fuerza o miedo, ni impulsados por engaños, error o soborno; además, en apoyo a esa valoración, resulta aplicable al caso, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en las páginas 188 y 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Séptima Época, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

> **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE. TESTIMONIO DE**. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigo de los hechos ilicitos que conocieron".

Al caso que nos ocupa, también es conveniente citar la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XXVI, página 49, que a la letra dice:

> **"DROGAS ENERVANTES. POLICÍAS, TESTIGOS**. Los agentes de policía y aprehensores, no tienen el carácter de denunciantes o acusadores sino de testigos, en la amplia significación de la palabra, pues por una parte, en los delitos contra la salud no tienen interés personal los agentes de policía, ya que no tienen participación ni ganancia alguna y, por otra parte, no hay ningún elemento para tenerlos como ofendidos para el efecto de que se les pudiera considerar acusadores o denunciantes. Y al agente no pudo tenérsele por simple denunciante, si fue comisionado para investigar las actividades delictuosas, y los hechos que expone llegaron a su conocimiento por investigaciones personales".

PROCURADURÍA GE[illegible]
Prevención del Delito y
Oficina de

Asimismo, obra en autos la **declaración ministerial de** [redacted] **de dieciocho de junio de dos mil catorce**, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quien en lo manifestado por los policías,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ya que el martes por la noche sin saber la hora exacta se encontraba en el interior [redacted] en [redacted] de [redacted] cuando [redacted] se dirigían [redacted] de [redacted] que al [redacted] le preguntó, d[redacted] quien [redacted] a lo [redacted] una [redacted] en ese [redacted] y uno de los policías [redacted] a la [redacted] que él [redacted] el arma [redacted] no traía [redacted] ni es de él y que [redacted] los [redacted] l arma.

Ahora bien, a preguntas del **Representante Social de la Federación,** Respondió: [redacted] de su [redacted] u [redacted] su domicilio [redacted]; que [redacted] la [redacted] en Iguala, Guerrero, a su domicilio; que si [redacted] de [redacted] y; también sabe que [redacted]

Finalmente, a preguntas de la **Defensora Pública Federal,** señaló: [redacted] por las [redacted] que [redacted]; que nadie le [redacted] ni ofrecido [redacted] para [redacted] que la Defensora Pública Federal, le dio a conocer sus derechos contemplados en el artículo 20, apartado B, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 127 bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, y; que el arma la quería para protección de su domicilio y familia. (fojas 77 a 82)

De igual forma, obra en autos la declaración **preparatoria de veinte de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] quien ante el **Juez [redacted] de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero,** en lo que interesa manifestó: [redacted] e la [redacted], por [redacted]

Como puede verse, el sentenciado [redacted] al rendir sus respectivas declaraciones, negó su responsabilidad en los hechos, pues manifestó [redacted] sin embargo, [redacted] puesto que [redacted] el alcance de invalida[redacted] que en [redacted] y [redacted] los cuales se encontraban en [redacted] según el parte [redacted] en su [redacted] en los hechos investigados, [redacted] con prueba [redacted] unilateral sería tanto [redacted] todo el mecanismo [redacted] y [redacted] la [redacted] ya que toda [redacted] se [redacted] de los producentes, lo que constituye una situación jurídicamente inadmisible; pues en otras palabras, esto significa, que no obstante que es verdad que la declaración negativa de los hechos que produjo el sentenciado de mérito, es un medio de prueba, sin embargo, cierto es también que en el caso, esa declaración debe descartarse puesto que no merece valor convictivo, en razón de que la versión que se narra es inverosímil, pues esa falta de credibilidad se desprende del hecho de que no hay ninguna prueba eficaz que robustezca su dicho, y por ende, debe insistirse en que su versión no alcanza el valor probatorio que el enjuiciado pretende.

Es aplicable, a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal [redacted]o, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

> **"CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".

La **TERCERA** de las exigencias que se examinan de carácter subjetivo, relativa a q***ue por las circunstancias del hecho, no se pueda considerar que el activo poseía el narcótico con la finalidad de comercializarlo o suministrarlo aun gratuitamente,*** como se adelantó en párrafos que anteceden, este Tribunal considera que **el material probatorio que obra en el expediente, no permite establecer una finalidad ulterior especifica en la tenencia de la bolsa con el estupefaciente afecto**, como es la de enajenarlos a terceros, esto es *que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, específicamente su* ***comercio***, [como se consideró en la resolución recurrida], lo que da lugar a la reclasificación de los hechos en la hipótesis legal que les corresponde, para corporizar el **DELITO CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA.**

Es así, porque conforme a los principios de legalidad y certeza jurídica así como de debida defensa que se desprenden de lo dispuesto en los artículos 14 y 20, apartado A, fracciones III y IX, de la Constitución Federal, resulta ineludible que **las pruebas existentes en el sumario sean eficaces para asumir, en forma razonable y con suficiente certeza, que el inculpado poseyó el narcótico afecto con el propósito de ejecutar alguna de las conductas proscritas en el artículo 194 del Código Penal Federal, a más de establecer con atingencia cuál de esas conductas en particular perseguía, en el caso específicamente su comercio, lo que en el caso no acontece.**

Rige el sentido de lo expuesto la jurisprudencia que a continuación se reproduce:

> ***DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. PARA QUE SE ACTUALICE, TANTO EL MINISTERIO PÚBLICO COMO EL JUZGADOR, DEBEN PRECISAR CUÁL DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL DIVERSO NUMERAL 194 DE DICHO CÓDIGO PRETENDÍA REALIZAR EL SUJETO ACTIVO CON EL NARCÓTICO ASEGURADO.*** *Tanto el agente del Ministerio Público como el juzgador están constreñidos a precisar cuál conducta de las descritas en el artículo 194 del Código Penal Federal pretendía realizar el sujeto activo del delito, tratándose del reprochable previsto en el primer párrafo del artículo 195 de dicho Código -delito contra la salud en su modalidad de posesión de estupefacientes-, en acatamiento a la garantía contenida en la fracción III del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; toda vez que si dicha finalidad constituye un elemento subjetivo del tipo penal, debe informarse al inculpado el delito que se le atribuye; de ahí que deba especificarse cuál conducta de las descritas en el diverso artículo 194 pretendía realizar el activo, ya que sin dicho elemento no se actualiza el tipo penal referido, sino uno diverso. En efecto, el pronunciamiento del agente del Ministerio Público al formular su acusación y del Juez del proceso al dictar sentencia en relación con el elemento subjetivo mencionado es de gran trascendencia, porque ello provocará que en aquellos casos en que no encuentren elementos probatorios suficientes para determinar tal circunstancia, y cuando la cantidad del narcótico asegurado así lo permita, puedan imponerse las penas atenuadas previstas en el artículo 195 bis del citado Código y conceder los beneficios sustitutivos procedentes.* [Jurisprudencia 1a./J. 164/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible

dicial de la Federación y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA
Subprocuradur
Prevención del Del
Oficin

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

su Gaceta, Novena Época]

Se sostiene lo anterior porque para arribar a la comprobación de la finalidad de venta en la tenencia del enervante en primera instancia se tomó en consideración primordialmente **la cantidad asegurada**, misma que ascendió a un peso neto total de **nueve kilos trescientos ochenta gramos (9.380 kg) de marihuana**, según se asentó en la fe ministerial, monto que se estimó rebasa con exceso el contenido en la Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato, del artículo 479 de la Ley General de Salud, y por ende se concluyó que la posesión de ese narcótico no tenía como fin el consumo personal del sujeto activo, sino que dicha circunstancia [cantidad] por sí sola era suficiente para tener por demostrado que dicha posesión tenía como finalidad la realización de alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, específicamente su **comercio**,

Consideración que se sustentó, en las jurisprudencias XXIII.1o. J/14 y XIII.1o. J/13, emitidas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, visibles en las páginas 909 y 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, respectivamente, Tomo XI, Marzo de 2000 y Tomo IX, Junio de mil novecientos noventa y nueve, que son del tenor literal siguientes: **"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL; "SALUD, DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** Así como en la tesis IX.3o.4 P del Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, Diciembre de 2006, número de registro 173786, página 1324, de rubro y texto: **"DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN GENÉRICA DE NARCÓTICOS. PARA ACREDITARLO ES JURÍDICAMENTE CORRECTO TOMAR EN CUENTA LA CANTIDAD DEL NARCÓTICO Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO CUANDO EL PESO DE LA DROGA NO REBASE EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS TABLAS DEL APÉNDICE 1 CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que recientemente la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, en la ejecutoria de la que derivó la jurisprudencia **3/2015,** con relación al tema, sostuvo:

> *"…La presunción de inocencia como regla probatoria establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público, para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.(16)*
>
> *Desde este punto de vista, la presunción de inocencia contiene implícita una regla que impone la carga de la prueba, entendida en este contexto como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo (burden of producing evidence, en la terminología anglosajona).(17) En este sentido, el hecho de que las pruebas de cargo sean suministradas al proceso por la parte que tiene esa carga procesal, también constituye un requisito de validez de éstas. Así, en el proceso penal, la carga de la prueba le corresponde a la parte acusadora, es decir, al Ministerio Público.*
>
> *Tales argumentos dieron lugar a la siguiente tesis jurisprudencial:*
>
> *"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA. La presunción de inocencia es un derecho que puede ico', en el sentido de que tiene múltiples vertientes relacionadas con garantías*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como 'regla probatoria', en la medida en que este derecho establece las características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado."(18)

"Las presunciones son razonamientos del legislador o Juez en los que se parte de un hecho conocido para determinar la existencia de un hecho ignorado".(19) De acuerdo a la doctrina especializada dicho término tiene un carácter ambiguo en tanto puede tener diversas acepciones. En el caso que ahora se analiza, basta señalar las siguientes: i) Presunciones absolutas. Bajo este entendimiento, el hecho desconocido se tiene por demostrado al acreditarse el hecho conocido o hecho base, ii) Presunciones relativas. Se dispensa a una de las partes la carga de probar el hecho desconocido, y se transfiere a la contraparte la carga de acreditar lo contrario y iii) Presunciones simples. El hecho conocido sirve como indicio para probar el hecho desconocido. A través de esta última presunción puede inferirse la existencia de otro hecho.(20)

Conforme a lo anterior, la interpretación bajo la cual se considera acreditada la finalidad de comercio en la posesión de narcóticos, basándose únicamente en la cantidad del narcótico, se apega a la definición de interpretación relativa, pues se releva de la carga de acusación al Ministerio Público transfiriéndola al procesado.

En ese sentido, a la luz de los derechos antes detallados, la presunción que establece el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, no puede interpretarse como absoluta. Por ello, ***el que se tenga por probado el hecho base, consistente en que los narcóticos igualan o superan la cantidad permitida para uso personal, multiplicada por mil, no releva de la carga de probar al Ministerio Público el hecho desconocido.***

En efecto, a dicho órgano le corresponde acreditar que la posesión tuvo como finalidad alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, lo cual resulta esencial no sólo para que el encausado pueda saber de qué se le acusa, sino también para que pueda ejercer y no ver obstaculizado su derecho a la defensa adecuada.

En efecto, de considerar que la presunción prevista en el citado artículo 195 es de carácter absoluto, bastaría que se acreditara que la posesión fue en cantidad igual o superior a la prevista en la tabla contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, multiplicada por mil, para tenerse por demostrada la finalidad con que se cometió el delito e imponer la sanción correlativa. En dicho caso, el procesado no podría siquiera tratar de desvirtuar el hecho presumido, vulnerándose su derecho a defenderse.

En tal caso, la presunción antes señalada se entiende en su connotación relativa, se relevaría con lo cual al Ministerio Público de su deber constitucional de probar los hechos en los que basa su acusación, y se obliga al imputado a derrotar la presunción y a probar un hecho negativo. Tal dinámica probatoria resulta contraria al principio de presunción de inocencia.

En la contradicción de tesis 68/2005-PS se señaló que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos. Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión

nte en tanto no existan

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA
Subprocurad
Preven... del
Ofi

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo, así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

De ahí la importancia de tenerlo por acreditado fehacientemente, es decir, de tener certeza a través de los medios probatorios de qué actividad quería el sujeto activo realizar con el estupefaciente asegurado, con base en diversos elementos probatorios que puedan desprenderse o inferirse de las circunstancias que rodean la comisión de la conducta, tales como la cantidad de droga, la conformación de ésta, así como las condiciones y circunstancias de tiempo y lugar en que se llevó a cabo la posesión. Por lo que la cantidad de la droga asegurada es sólo un indicio dentro del material probatorio del que puede allegarse el órgano acusador para sustentar su acusación y el juzgador para emitir una sentencia condenatoria.

Así, de acuerdo al derecho a la defensa adecuada y al principio de presunción de inocencia, la presunción prevista en el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal debe entenderse como una presunción simple, en el sentido de que el hecho conocido o base, consistente en que la posesión del narcótico iguala o rebasa la cantidad ahí establecida, ***constituye sólo un indicio para acreditar el hecho desconocido, este es, que la posesión tiene como finalidad una de las conductas -en específico- previstas en el artículo 194 de dicho ordenamiento.*** *Por tanto, el Ministerio Público debe aportar los elementos necesarios para el hecho desconocido, consistente en la finalidad de la posesión como elemento subjetivo específico del tipo penal, y además cuál de ellas, como presupuesto de la demostración del delito previsto en el párrafo primero del artículo 195 del Código Penal Federal.*

En otras palabras, la "presunción" que refiere el artículo 195, debe ser entendida en el sentido de inferencia probatoria. Es decir, considerarse a la cantidad de narcóticos como un elemento objetivo con carácter de indicio con un peso probatorio útil para tenerse por demostrado el elemento subjetivo del delito. Lo que significa que la cantidad de droga (dependiendo del grado en que rebase la cantidad permitida) puede invocarse como dato de prueba y producir consecuencias en la determinación de las finalidades estipuladas por el artículo 194. ***Empero, de ninguna manera releva al Ministerio Público de su obligación de probar plenamente dicho aspecto.***

Así, esta Primera Sala determina que la única interpretación conforme al derecho a la adecuada defensa y al principio de presunción de inocencia, es aquella en virtud de la cual se considera que la cantidad de la droga que se posee por el sujeto activo cuando es igual o superior a la resultante de multiplicar por mil, establecida en la tabla contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud, ***constituye sólo un indicio para tener por demostrada alguna de las finalidades previstas en el artículo 194 del mismo código.***

En ese tenor, cuando la finalidad del delito es "presumida" por el Ministerio Público en sus conclusiones y por el Juez de la causa al dictar la sentencia respectiva, atendiendo a la cantidad de la droga materia de la posesión se vulnera el derecho a la adecuada defensa del procesado y el principio de presunción de inocencia."

Esto es, la Primera Sala del Alto Tribunal del País, determinó que cuando la finalidad del delito es presumida por el Ministerio Público en sus conclusiones y

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

por el Juez de la causa en las consideraciones de la sentencia, atendiendo únicamente a la cantidad de la droga materia de la posesión, *-como ocurre en este caso-*, se vulnera el derecho a la adecuada defensa del procesado y el principio de presunción de inocencia; ya que de acuerdo a estas garantías, la presunción prevista en el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal, debe entenderse como una presunción simple, en el sentido de que el hecho conocido o base, consistente en que la posesión del narcótico iguala o rebasa la cantidad ahí establecida, constituye **sólo un indicio para acreditar el hecho desconocido**; es decir, que la posesión tiene como finalidad una de las conductas *-en específico-* previstas en el artículo 194 de dicho ordenamiento, y por ende, el Ministerio Público debe aportar los elementos necesarios para acreditar **plenamente** el hecho desconocido, consistente en la finalidad de la posesión como elemento subjetivo específico del tipo penal.

La jurisprudencia en cita se identifica con el número **3/2015**, y es de la literalidad siguiente:

> "***DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. LA CANTIDAD DE NARCÓTICO NO ACREDITA DE FORMA AUTOMÁTICA LA FINALIDAD QUE COMO ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO REQUIERE EL TIPO PENAL.*** *Atento al derecho a una defensa adecuada y al principio de presunción de inocencia como regla probatoria, la finalidad, que como elemento subjetivo específico exige el tipo penal previsto en el precepto y párrafo citados, no puede tenerse por acreditado de forma automática cuando la cantidad de narcótico materia de la posesión es igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil el límite establecido en la tabla prevista en el numeral 479 de la Ley General de Salud; por tanto, el Ministerio Público conserva su obligación de acreditar que la posesión tuvo como finalidad alguna de las previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, lo cual es esencial para que el inculpado pueda saber de qué se le acusa y ejercer y no ver obstaculizado su derecho a la defensa adecuada. Así, la presunción prevista en el artículo 195, párrafo tercero, del Código Penal Federal debe entenderse como simple, en el sentido de que el hecho conocido o base, consistente en que la posesión sea igual o rebase la cantidad señalada, constituye sólo un indicio para acreditar el hecho desconocido, esto es, que la posesión tiene como finalidad una de las conductas previstas en el artículo 194 referido."*[18]

En este orden de ideas, si tomamos en consideración que atento a lo expuesto por la Primera Sala del Alto Tribunal del País, si la cantidad de narcótico asegurado, **no acredita de forma automática la finalidad que como elemento subjetivo específico requiere el tipo penal,** ya que únicamente constituye **sólo un indicio para acreditar el hecho desconocido**, y en el caso la Representación Social de la Federación no aportó ningún otro dato útil tendente a demostrar que efectivamente la posesión de que se trata tenía como finalidad su transmisión onerosa contra el acusado, ni del expediente se advierte otra circunstancia [como podrían ser imputaciones directas de actos de venta contra el acusado o la forma de presentación y distribución de la droga afecta]; además, que la diligencia de **fe ministerial** de la droga y **el dictamen químico** exclusivamente aluden a la existencia del cuestionado narcótico y a su clasificación legal; entonces deviene incuestionable que, concatenando tales datos probatorios, es dable colegir que en autos **no se encuentra debidamente acreditado que el inculpado poseía los narcóticos afectos con la finalidad de transmitirlos a terceros a través del comercio**, y por lo tanto es válido tener por demostrado que ***por las circunstancias del hecho, no se pueda***

---

[18] Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Marzo de 2015, Tomo II, Décima Época, Materia

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.
UNIDOS M
Procuraduría de
del Delito y
Oficina de

considerar que el activo poseía el narcótico con la finalidad de comercializarla.

En lo que concierne al último de los elementos del cuerpo del delito *contra la salud en la modalidad estudiada*, consistente en ***que la posesión tenga lugar sin la autorización sanitaria correspondiente***, es correcto tenerlo por acreditado en sentido negativo, como en primera instancia se estimó, pues no existe constancia con la cual se demuestre que el activo tenía la autorización a que se refiere la Ley General de Salud para detentar la droga fedatada en actuaciones.

Así las cosas, una vez valoradas las constancias de las que se ha hecho mérito, individualmente en los términos reseñados y conjuntamente en términos de los arábigos 285, 286 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se integra la prueba circunstancial con valor probatorio pleno para tener por demostrados los elementos del cuerpo del delito **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA,** prevista en el artículo 195 Bis, en relación con el diverso 193, ambos del Código Penal Federal, pues revelan que [redacted] los cuales estaban en el [redacted] quien al intentar [redacted] lo anterior [redacted] un ulterior [redacted] es decir, que en las circunstancias de [redacted] el agente [redacted] la [redacted] afecta en tanto [redacted] de [redacted] y ámbito de disponibilidad inmediato, [redacted] **sin perseguir una finalidad ulterior con su tenencia** y sin contar con la autorización legal correspondiente, con lo cual actualizó la hipótesis de autoría punible contemplada por el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, y puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la salud pública.

I. ANÁLISIS DE LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL DE [redacted]

En autos está demostrada la plena responsabilidad penal de [redacted] en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD**, pero, **EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA,** prevista en el artículo 195 Bis, en relación con el diverso 193, ambos del Código Penal Federal.

Es así, porque las pruebas de cargo relatadas y justipreciadas en cuanto al cuerpo del delito se refiere —cuya reseña y justipreciación se dan por reproducidas en este apartado, atento al *principio de economía procesal* consagrado en el numeral 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales—, dan noticia de tal circunstancia.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo XV-II, Febrero de 1995, página 528, que a la letra dice:

> **"RESPONSABILIDAD PENAL PLENA. PUEDE QUEDAR DEMOSTRADA SI LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL ACTO DETERMINATIVO TIENEN EFICACIA SUFICIENTE Y NO SON DESVIRTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO.** Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado; y que toda sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa responsabilidad, no por ello cabe afirmar que para condenar al procesado sean [redacted] ables mayores elementos que los que [redacted] o de formal prisión. Puede suceder, en efecto,

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

que las pruebas en que se funde dicho auto no sólo hagan probable -requisito mínimo- la responsabilidad del acusado, sino que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastantes para que se dicte un sentencia de condena".

Así también, es ilustrativo transcribir la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Séptima Época, Tomo 103-108, Sexta Parte, página 272, del epígrafe y texto siguientes:

"RESPONSABILIDAD PENAL, NO INCURRE EN ERROR EL SENTENCIADOR AL TOMAR EN CUENTA, RESPECTO A LA PRUEBA SOBRE LA, ELEMENTOS QUE SIRVIERON PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO. La circunstancia de que determinados datos indiciarios sirvan para comprobar el cuerpo del delito, no priva indefectiblemente a esos mismos datos de fuerza para tener por demostrada, a su vez, la responsabilidad penal del acusado, pues es mediante la apreciación conjunta de todos los elementos probatorios, como el juzgador debe llegar a la convicción plena de que se ha comprobado, o no, aquella responsabilidad".

En efecto, en relación con **LA ANTIJURIDICIDAD**, debe decirse que ha quedado acreditado que el sentenciado [redacted] desplegó la conducta típica **CONTRA LA SALUD**, en su modalidad de **POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA**, sin estar amparado por ninguna norma permisiva que tornase lícito su actuar, y por tanto, su conducta fue contraria a derecho, pues constituye de esta forma, el injusto penal a estudio; habida cuenta que de actuaciones no se desprende la existencia de prueba alguna que pudiese de alguna manera indicar y menos acreditar, que el activo del delito haya desconocido la existencia de la ley penal o de su alcance, que prohíbe poseer narcóticos como el asegurado sin contar con la autorización respectiva por parte de la autoridad sanitaria facultada para otorgarlo, aunado a que el delito que nos ocupa, no es susceptible de encontrarse justificado por alguna de las causas a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 15 del Código Penal Federal, que tienen como efecto la exclusión de la antijuridicidad.

En relación con **LA FORMA DE INTERVENCIÓN** del sentenciado [redacted] en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD**, en su modalidad de **POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA,** se actualiza la figura prevista en el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, esto es, a título de autor material; pues efectivamente, dicha forma de intervención del sujeto activo a título de autor se acredita fundamentalmente con el contenido del **parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce**, [redacted] quienes en lo medular denunciaron: Que aproximadamente [redacted] del [redacted] en las [redacted] sobre la calle [redacted] centro en [redacted] r con [redacted] recibieron [redacted] en [redacted] ya que una [redacted] se encontraba [redacted] que arribaron [redacted] aproximadamente [redacted] del **dieciocho de junio de dos mil catorce,** [redacted] a un [redacted] el cual [redacted] y quien [redacted] que al [redacted] tiró la [redacted] pero cinco [redacted] de [redacted] que dijo llamarse [redacted] que el [redacted] le encontró fajada del lado [redacted] tipo [redacted] que asimismo, le

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntes Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
ISCALA, GRO

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del D
Ofic

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] útiles del mismo que al preguntarle [redacted] y los [redacted] revisó [redacted] momentos [redacted] que **en su interior se encontraba** [redacted] con [redacted] por lo que procedieron al asegurarlo y trasladarlo [redacted] de la comandancia de la [redacted]

Documental que al haber sido debidamente ratificada ante la presencia ministerial por sus suscriptores, adquiere valor indiciario en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de conformidad con lo sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la Foja quinientos ochenta y siete, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Junio de 1994, bajo el rubro y texto que a la letra dicen:

> "**INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los inculpados".

Así como la tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, Octava Época, del tenor siguiente:

> "**POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE. DATOS QUE DEBE CONTENER.** Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

Probanzas que se vinculan con la **ratificación del parte informativo de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quienes de manera coincidente y en lo que interesa manifestaron: Que al tener a la vista la puesta a disposición de con número de oficio 045 ratifican su contenido en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los ahí asentados, que reconocen como suyas la letra y firma que aparece sobre sus nombre, por ser la que utilizan en asuntos públicos y privados, que los hechos denunciados les constan por haberlos presenciado y llevado acabo, los cuales sucedieron como está narrado en el parte informativo.

Los atestos anteriores, en su emisión, reúnen las exigencias del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los testigos en [redacted] pacidad e instrucción, son aptos para declarar en [redacted] da vez que como se desprende de actuaciones, los

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

mismos intervinieron en la aprehensión flagrante del sentenciado, puesto que desempeñan funciones públicas inherentes a su cargo y bajo tal efecto emitieron sus declaraciones en presencia del Agente del Ministerio Público del conocimiento, lo que trae como consecuencia, que esas circunstancias generen la convicción de que sus declaraciones merecen valor probatorio de indicio, en tanto que revelan una independencia de posición que se traduce en una imparcialidad, pues manifestaron que [redacted] al realizar un recorrido sobre [redacted] con razón recibieron [redacted] se trasladaran a la [redacted] en el [redacted] ya que [redacted] de [redacted] se encontraba [redacted] que [redacted] que ya en el lugar unas [redacted] quien [redacted] de un [redacted] una bolsa [redacted] que al [redacted] y trató [redacted] pero [redacted] que [redacted] una [redacted] que dijo [redacted] que el [redacted] le encontró [redacted] de su [redacted] una [redacted] tipo [redacted] abastecida con [redacted] le [redacted] de su [redacted] del mismo [redacted] que al preguntarle la [redacted] y los [redacted] respondió que eran de su propiedad, posteriormente [redacted] revisó la [redacted] que momentos antes había tirado al suelo [redacted] que en su [redacted] con las características [redacted] con un [redacted] por lo [redacted] y trasladarlo al área de seguridad pública de la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Por consiguiente, sus declaraciones fueron claras y precisas, pues versan acerca de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligados a declarar en contra del sentenciado por fuerza o miedo, ni impulsados por engaños, error o soborno; además, en apoyo a esa valoración, resulta aplicable al caso, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en las páginas 188 y 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Séptima Época, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

> **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE. TESTIMONIO DE**. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigo de los hechos ilícitos que conocieron".

También es aplicable, el criterio que sustenta el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página 587, Tomo XIII-Junio, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

PROCURADURÍA G
Procuradur
Protección del Deli
Oficin

> **"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el [redacted] que su versión debe ser

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Al caso que nos ocupa, también es conveniente citar la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Sexta Época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XXVI, página 49, que a la letra dice:

> **"DROGAS ENERVANTES. POLICÍAS, TESTIGOS**. Los agentes de policía y aprehensores, no tienen el carácter de denunciantes o acusadores sino de testigos, en la amplia significación de la palabra, pues por una parte, en los delitos contra la salud no tienen interés personal los agentes de policía, ya que no tienen participación ni ganancia alguna y, por otra parte, no hay ningún elemento para tenerlos como ofendidos para el efecto de que se les pudiera considerar acusadores o denunciantes. Y al agente no pudo tenérsele por simple denunciante, si fue comisionado para investigar las actividades delictuosas, y los hechos que expone llegaron a su conocimiento por investigaciones personales".

A su vez, obra la **declaración ministerial de dieciocho de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Centro de Operaciones Estratégicas, con residencia en Iguala, Guerrero, quien en lo medular manifestó: [redacted] ya que [redacted] en [redacted] de su domicilio [redacted], en compañía [redacted] cuando [redacted] las luces [redacted] por lo [redacted] que [redacted] que estaba [redacted] esperando, [redacted] que sí, [redacted] una [redacted] y en ese [redacted] y uno de los [redacted] a la comandancia, [redacted] que él no traía la [redacted] ni es de él y que [redacted] sino [redacted] os [redacted].

Ahora bien, a preguntas del **Representante Social de la Federación**, Respondió: [redacted] de su [redacted] su poder [redacted] la [redacted] en Iguala, Guerrero; que [redacted] en Iguala, [redacted] que sí sabe que poseer, trasmitir y portar una arma de fuego es delito, [redacted] es delito.

Finalmente, a preguntas de la **Defensora Pública Federal** señaló: [redacted] por las que [redacted] prescrito [redacted] que nadi [redacted] hostigado [redacted] para [redacted] la Defensora Pública Federal, le dio a conocer sus derechos contemplados en el artículo 20, apartado B, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 127 bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, y; que el arma la quería para protección de su domicilio y familia. (fojas 77 a 82)

De igual forma, la declaración **preparatoria de veinte de junio de dos mil catorce**, a cargo de [redacted] ante el **Juez** [redacted] **de Distrito en el Estado, con residencia en Iguala, Guerrero**, quien en lo importante manifestó: Que ratifica su declaración de dieciocho de junio de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, y reconoce como suya la firma que obra en dicho documento, por haberla estampado de su

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Como puede verse, el sentenciado [redacted] al rendir sus respectivas declaraciones, negó su responsabilidad en los hechos, pues manifestó [redacted] n embargo, esa [redacted] puesto que por sí sola, no tiene el alcance de invalidar [redacted] e él se alzan y generan la convicción de que sentenciado de mérito, mantuvo bajo [redacted] acción y ámbito de disponibilidad [redacted] los cuales se encontraban en una [redacted] segúr [redacted] además [redacted] pero con una explicación no corroborada con prueba alguna, y por esa razón, de admitir como válida tal manifestación unilateral, sería tanto como destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier inculpado, ya que toda una cadena de presunciones se volvería ineficaz por la sola manifestación de los producentes, lo que constituye una situación jurídicamente inadmisible; pues en otras palabras, esto significa, que no obstante que es verdad que la declaración negativa de los hechos que produjo el sentenciado de mérito, es un medio de prueba, sin embargo, cierto es también que en el caso, esa declaración debe descartarse puesto que no merece valor convictivo, en razón de que la versión que se narra es inverosímil, pues esa falta de credibilidad se desprende del hecho de que no hay ninguna prueba eficaz que robustezca su dicho, y por ende, debe insistirse en que su versión no alcanza el valor probatorio que el enjuiciado pretende.

Es aplicable, a lo anterior, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, Tomo 78, Junio de 1994, página 58, que a la letra dice:

> **"CONFESIÓN, FALTA DE**. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".

Por otra parte, cabe señalar que en nada beneficia al sentenciado [redacted] la documental de **siete de julio de dos mil catorce**, suscrita por el Encargado del Despacho del Centro Regional de Reinserción Social, con sede en Iguala, Guerrero, quien en lo relevante manifiesta que [redacted] desde su ingreso a ese centro ha observado buena conducta, ya que esto es con posterioridad a la fecha en que se cometió el delito.

Asimismo, la **ampliación de declaración de quince de julio de dos mil catorce**, a cargo de los [redacted] así como los careos procesales de **quince de julio de dos mil catorce**, a cargo del sentenciado [redacted] contra los [redacted] ya que de dichas actuaciones no se advierte, que surja algún dato novedoso que pueda modificar el sentido de la presente resolución.

Sirve de apoyo la tesis 578, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consultable en la página 273, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Sección Precedente Relevante, Quinta Época cuyo rubro es del tenor siguiente:

> **"CAREOS EN EL PROCESO, VALOR PROBATORIO DE LOS.** Las diligencias de careos tiene por fin esencial establecer la verdad de como ocurrieron los hechos, relatados diferente o contrariamente, por dos personas, y si se trata de procesados, el valor probatorio de lo manifestado en el careo, es el mismo que puede atribuirse a la confesión de los hechos sin que pueda hablarse de preferencia en el valor probatorio de la confesión sobre [illegible] en el fondo se trata de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ESTADOS UNID
PROCURADURÍA
Procuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

una misma y única prueba, o sea, la de confesión producida en vista del debate que se lleve a cabo durante la diligencia de careos; por tanto, si en ésta el quejoso convino con su contrincante, en que aquél tuvo el carácter de agresor, al reconocerlo así la autoridad responsable, no viola en perjuicio del repetido quejoso garantía individual alguna".

Así como la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página setecientos veintiséis del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte 2, Enero a Junio de 1988, Octava Época, con el epígrafe y contenido siguientes:

"TESTIGOS DE CARGO. SUS DECLARACIONES DEBEN COMPLEMENTARSE CON LA PRÁCTICA DE CAREOS CON EL PROCESADO.-Conforme a la garantía establecida por el artículo 20 fracción IV constitucional, las imputaciones hechas por los testigos de cargo deben complementarse mediante la práctica de careos con el procesado, en lo que éste, además de ver y conocer a las personas que declaran en su contra, para que no puedan forjar artificialmente testimonios en su perjuicio, podrá hacerles, por sí o a través de su defensor las preguntas que estime pertinentes a su defensa; de donde resulta que si en careos el testigo de cargo sostuvo su imputación pero se negó injustificadamente a contestar las preguntas que le formuló la defensa acerca de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, es indudable que su declaración no se complementó debidamente, pues al no dar respuesta a las preguntas que se le hicieron, su dicho se vio mermado en su credibilidad".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

En consecuencia, es dable afirmar que las constancias de las que se ha hecho mérito, individualmente en los términos reseñados y conjuntamente en términos de los arábigos 285, 286 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, integra la prueba circunstancial con valor probatorio pleno para tener por demostrados **los elementos del delito CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA** prevista en el artículo 195 Bis, en relación con el diverso 193, ambos del Código Penal Federal, **así como la plena responsabilidad penal de** [redacted] pues revelan que [redacted] los cuales estaban en el interior de una bolsa negra, que traía consigo colgada [redacted] darse a la [redacted] lo anterior perseguir un fin ulterior con la tenencia de ese narcótico; es decir, que en las circunstancias de modo, tiempo y lugar precisadas con antelación, [redacted] ejerció la tenencia material de la marihuana afecta en tanto la tuvo dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediato, posesión que desplegó **sin perseguir una finalidad ulterior con su tenencia** y sin contar con la autorización legal correspondiente, con lo cual actualizó la hipótesis de autoría punible contemplada por el artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, y puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la salud pública.

Cobra aplicación, la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Tomo XXII, Julio de 2005, página 1105, que dice:

"INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas [illegible] isa penal se desprenden firmes imputaciones y [illegible] go bastantes para desvirtuar la presunción de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo".

Finalmente, respecto de las documentales públicas y privadas que fueron desahogadas a favor del enjuiciado de mérito, así como los informes rendidos por el Director del Centro de Readaptación Social, con residencia en Iguala, Guerrero y el Jefe del Departamento del Registro Nacional de Identificación de Sentenciados, con residencia en México, es de expresarse que tales probanzas únicamente demuestran su buena conducta posterior al hecho criminoso imputado; empero, no son eficaces para desvirtuar los elementos de cargo que obran en autos, amén de que fueron tomadas en consideración al graduar la culpabilidad del sentenciado, cuando se estimó como de **mínima entidad**.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Respecto de la **FORMA DE REALIZACIÓN** de la conducta, debe decirse que ésta se adecua en términos de lo dispuesto por el artículo 9°, párrafo primero, del Código Penal Federal, como se aprecia del cúmulo probatorio que obra en el sumario, los cuales resultan aptos y suficientes para deducir que el delito cometido por el sentenciado [redacted] lo realizó de manera **dolosa**, es decir, que conocía los elementos del delito y quiso su realización; lo anterior debe entenderse no en el sentido que conocieran la descripción típica, sino que sabía que es ilícito poseer el estupefacientes denominados **cannabis sativa, comúnmente conocida como marihuana**, sin contar con la autorización sanitaria correspondiente y no obstante ello quiso el resultado típico, pues así determinó su voluntad, con lo que se acredita el elemento a que hemos hecho referencia y el cual se establece en el artículo 9° del ordenamiento sustantivo de referencia, mismo que dice:

..."Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley"...

Así las cosas, acorde con los lineamientos establecidos por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, cabe señalar que en la especie, la intervención del sentenciado [redacted] en la perpetración del evento delictivo, emerge en forma directa, puesto que se adecua a lo dispuesto por la **fracción II del artículo 13** del Código Penal Federal, ya que según se desprende de autos, realizó ***por sí*** el hecho típico consistente en mantener dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad mediata **marihuana**; esto es, como autor material del delito, puesto que siempre tuvo el dominio del hecho sobre la acción, es decir, en su voluntad se encontraba el poder de realizar o no la acción típica, ya que ello se constata del atesto de los aprehensores, quienes lo señalan como la persona que [redacted] dictamen químico, acción que realizó sin contar con el permiso correspondiente, ya que no exhibió constancia alguna al respecto; de cuya existencia asentó fe el Representante Social de la Federación el **dieciocho de junio de dos mil catorce**; así pues, de lo anterior se aprecia la existencia de la **acción típica, antijurídica y culpable** desplegada por el sujeto activo del delito y la lesión del bien jurídico protegido por la ley consultada.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

En relación con la **CULPABILIDAD** del sentenciado [redacted] también debe decirse que ante la ausencia de prueba alguna que permita considerar que nos encontramos en alguno de los casos previstos en las fracciones VII, VIII inciso b) o IX del artículo 15 citado, por el contrario, se constata que el sentenciado en cita perpetró la conducta típica y antijurídica que se le atribuye en estado plenamente imputable, toda vez que al momento de su realización, tenía la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa elemento alguno que permita insinuar siquiera, que padeciera al momento de los hechos algún trastorno mental, permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión, pues estaba en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

De lo que se infiere, que para los efectos del derecho penal es **imputable**, de igual forma, queda acreditado que actuó con conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues tampoco existe en actuaciones prueba alguna que nos indique que al momento de los hechos, se haya encontrado en situación de error respecto de la antijuridicidad de su conducta (error de prohibición, directo o indirecto), que afectara su comprensión, ya que se ha conducido de manera tal, que no deja lugar a dudas que sabía lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido, de igual forma quedó acreditado, que actuó con libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñido a actuar como lo hicieron, por lo cual se viola de esta forma la norma prohibitiva que subyace ínsita en el tipo penal, cuando les era exigible, porque debía y podía comportarse de modo diverso de lo que la norma prohíbe.

OCTAVO. CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. En el presente considerando se analizarán los agravios que pretende hacer valer el Defensor Público Federal adscrito, de los que esencialmente podemos señalar lo siguiente:

En esencia el Defensor Público Federal aduce no estar de acuerdo con la detención del sentenciado [redacted] con base en que ésta no se realizó sobre la hipótesis de flagrancia, ya que se hizo al margen de la ley, esto es, no se cumplieron con las exigencias que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que para que una autoridad o sus agentes detengan o revisen a los ciudadanos que tengan el infortunio de cruzarse en su camino, necesariamente deberán contar, para ese efecto, con una orden escrita de autoridad competente que funde y motive la acción legal del procedimiento o bien que dichos ciudadanos se encuentren en delito flagrante, ya que de lo contrario la detención arbitraria al margen de los requisitos legales señalados para practicar un registro general de sus pertenencias deviene inconstitucional, por lo que dichos atestes no reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque sus testimonios son falsos y sólo sirven para nulificar el propio acto que suscriben, pues son fruto del árbol envenenado, en consecuencia dicho parte y sus comparecencias de ratificación son insuficientes por nulas para demostrar el elemento objetivo conducta.

Deviene **infundado** lo anterior, por la sencilla razón de que al hacer una interpretación sistemática de los párrafos del segundo al sexto del artículo 16 de la Constitución Federal, se desprende la obligación del Juez para calificar la detención del inculpado puesto a su disposición, ya que el Juzgador, al recibir la consignación respectiva, debe apreciar si la detención de la persona fue de manera flagrante o dentro de los casos de urgencia que la ley establece y, de ser así, tendrá que precisar a qué indiciado o indiciados se refiere, qué ilícito o ilícitos se imputan, en qué consistió la flagrancia o, en su caso, la urgencia, así como las pruebas con las que se acredite lo anterior, para estar en aptitud de ratificar la detención, **toda vez que será esta decisión la que restringirá la libertad personal del indiciado hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.**

Pero con todo lo anterior, en la especie, sí se está ante la comisión [redacted] que, si bien antes a la detención del sentenciado [redacted] el arma de fuego, cartuchos y marihuana afectos, no

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

habían sido asegurados por los elementos policíacos, lo cierto es que, la sola portación y posesión implica la comisión de un delito, sin que influya en el hecho de que otras personas se den cuenta o no de los artefactos bélicos y de la droga, pues la sola portación o posesión del agente sin reunir los requisitos legales para ello, es considerado como una conducta ilícita; de ahí que, al momento de que los agentes se percataron del arma de fuego, cartuchos y marihuana asegurados, se actualiza la flagrancia de un delito **CONTRA LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, así como de un **DELITO CONTRA LA SALUD,** y por esa circunstancia el acusado fue detenido por los elementos policíacos, y si en el caso no le hubiera asegurado nada ilícito, podrían haber continuado su trayecto, puesto que la verdadera detención legal ocurrió al momento en que se actualizó la flagrancia, puesto que la revisión al vehículo es meramente una medida de prevención, que trae como consecuencia un acto de molestia.

Sin que, en la especie, sea necesario que para revisar a una persona que está en la vía pública, y que se presume que ésta cometiendo alguna conducta ilícita, sea necesario un mandamiento por escrito debidamente fundado y motivado, pues ello conduciría a la apología del delito, pues la flagrancia, como en el caso ocurrió, excluye las formalidades de un acto de molestia emitido por una autoridad competente, tan es así que cualquier persona puede detener a alguien por la comisión flagrante de un delito.

Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, número de registro 2007357, del rubro y texto siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntas Poderosas
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

"DETENCIÓN DEL INCULPADO. SI LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE REALIZABAN LABORES DE VIGILANCIA OBSERVARON QUE ÉSTE, AL NOTAR SU PRESENCIA, ADOPTÓ UNA ACTITUD EVASIVA Y AL PRACTICARLE UNA REVISIÓN PRECAUTORIA SE PERCATAN DE QUE ESTÁ COMETIENDO UN DELITO EN FLAGRANCIA (POSESIÓN DE NARCÓTICOS), AQUÉLLA NO ES ARBITRARIA. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, por una parte, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, por otra, que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Por tanto, si el Constituyente Originario dispuso que cualquier persona puede detener a otra cuando se le sorprenda en flagrante delito, con mayor razón, los agentes de la policía, pues entre sus funciones, no sólo está la de detener a quienes realizan un hecho delictivo en el momento en que lo ejecutan o después de ello, ya que, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, también tienen facultades de prevención del delito y para vigilar la aplicación de los reglamentos. Ahora bien, si los elementos aprehensores, al realizar sus labores de vigilancia observaron que el inculpado, al notar su presencia adoptó una actitud evasiva y al practicarle una revisión precautoria se percatan de que está cometiendo un delito en flagrancia (le encontraron el narcótico afecto a la causa), motivo por el que lo detuvieron, la actuación de dichos agentes no fue una detención arbitraria que requiriera de un mandamiento escrito que cumpla con los requisitos constitucionales apuntados, sino que se trata de dos momentos distintos que concurren en dicha actuación, el primero, consistente en la revisión que los policías pueden realizar a cualquier persona con la finalidad de prevenir o investigar la comisión de algún delito, a fin de garantizar la seguridad pública y, el segundo -consecuencia del primero-, lo constituye la detención en flagrancia que pueden llevar a cabo si con motivo de la revisión

PROCURADURÍA GENERAL
Procuraduría de
Prevención del Delito y
Oficina de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por tanto, las razones que invoca la defensa para negar fuerza probatoria a los testimonios de los agentes aprehensores son infundadas.

Es por ello de la inaplicación de las tesis de los rubros siguientes: **"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES" y "ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE".**

Por otra parte, alega el Defensor Público Federal, que se viola en perjuicio de su defenso, el principio de inocencia.

Al respecto, cabe acotar que la circunstancia de que determinados principios como los de debido proceso legal y presunción de inocencia no sólo estén consagrados en la Constitución Federal, sino también en tratados internacionales, no significa que no pueda justificarse una sentencia de condena o que todo acto de autoridad que afecte los intereses del procesado, como su libertad, trastoquen dichos principios. Por el contrario, lo que en ellos se establece es la condicionante de que dicha afectación al quejoso, en su caso, se vea justificada por la constatación de haberse observado o cumplido los requisitos que la propia ley contempla para que esa afectación quede enmarcada dentro de la legalidad en aras del interés público que es inherente al proceso penal y, en general, a la persecución de los delitos. Luego, si se obtiene que el auto de formal prisión ésta justificado, por haberse cumplido los requisitos legales exigidos por el artículo 19 constitucional, y con base en la normatividad aplicable, resulta obvio que no se transgreden los principios aludidos y consagrados en la Constitución ni, por ende, los posibles tratados que igualmente los reconocieran.

De ahí la inaplicabilidad de la tesis del rubro siguiente: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008".**

La defensa aduce que el Juez de Distrito realizó una inadecuada apreciación de los medios de prueba que obran en el proceso y aplicó inexactamente la ley, porque no se acredita el segundo de los elementos que componen los ilícitos, consistente en que el arma de fuego, cartuchos y la marihuana haya estado bajo el radio de acción y ámbito de disponibilidad de su defenso [redacted] ya que lo expuesto en el parte informativo de **dieciocho de junio de dos mil catorce**, documental que en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 291 del Código Federal de Procedimientos Penales, no merece eficacia probatoria plena, debido a que no precisa el lugar exacto de la detención y en qué circunstancias y condiciones, además de que viola lo dispuesto por el artículo 19 Constitucional, pues no precisa el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito, por tanto dicha pieza informativa no tiene las características de una prueba testimonial de acuerdo con el artículo 287, último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el ordinal 289, del mismo ordenamiento legal, violando así lo previsto por el artículo 16 Constitucional.

Lo anterior deviene infundado.

No asiste razón a la profesional en mención, porque la defensa debe tomar en consideración que en términos del artículo 289 de la codificación procesal penal en cita, los requisitos formales que deben tomarse en cuenta al momento de valorar la prueba testimonial, entre otros, se encuentran los siguientes:

a) Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para declarar en relación con los hechos que narra;

b) Que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes [illegible] convencimiento de que no tiene motivos para declarar en [illegible] do;

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

c) **Que el hecho de que se trate, sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro**;

d) Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales;

e) Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, aunque el apremio judicial no se reputará como fuerza. Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece la declaración de un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo.

Por tanto, se estima que los hechos que narraron ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, los Policías Terceros de Seguridad Pública Municipal, [redacted] los percibieron a través de sus sentidos, y no por inducciones o referencia de otros, aunado a que obra la fe ministerial practicada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, sobre la existencia del arma de fuego afecta, así como el dictamen en balística de ese artefacto bélico; pruebas que sin duda alguna robustecen la narrativa de los hechos que hicieron los elementos aprehensores, principalmente, para probar que el enjuiciado [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntos y Juntos Podemos
...O DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO

De suerte que, estuvo en lo correcto el Juez de Distrito, en conceder valor probatorio a las declaraciones ministeriales de los testigos aprehensores de referencia, porque sus declaraciones fueron claras y precisas, pues versaron acerca de la sustancia del hecho que nos ocupa y sus circunstancias esenciales y no se advierte que hayan sido obligados a declarar en contra del procesado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaños, error o soborno.

Además, de la simple lectura del parte informativo, se advierten que no existen las deficiencias de que se queja el defensor público federal, pues en el caso quedaron bien establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos, como son:

Tiempo: [redacted]

Lugar: [redacted]

Modo: [redacted]

ESTADOS UNIDOS
...RÍA G...
...curaduría de
...n del Delito y S
Oficina de I

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

En consecuencia, también debe calificarse de **infundado** el agravio en cita.

En apoyo a esa valoración, resulta aplicable al caso, la jurisprudencia 257, sustentada por la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en las páginas 188 y 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Séptima Época, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

> **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE. TESTIMONIO DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigo de los hechos ilícitos que conocieron".

Además, no sólo se encuentran las imputaciones categóricas contenidas en la denuncia de hechos, sino que también se cuenta con la diligencia de **inspección ministerial** que el Agente del Ministerio Público del conocimiento practicó sobre el arma de fuego, los cartuchos y el enervante, en la que dio fe de su existencia; asimismo, se cuenta con **los dictámenes en materia de balística y química forense** ambos de **dieciocho de junio de dos mil catorce**, en el que se estableció la clasificación del arma de fuego y de la droga afecta; pues es evidente que se trata de las pruebas idóneas para justificar los objetos del delito, a más de que esos medios de prueba también sirven para demostrar la plena responsabilidad penal de [redacted] en la comisión de los delitos que se le imputan.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

Resulta aplicable al caso, la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1422, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

> **"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD.** Es cierto que la **fe** de la existencia de la droga y el **dictamen** de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados e integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo".

Por otro lado, el apelante aduce que se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, consistente en la inexistencia de alguno de los elementos que integran la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

El agravio es infundado.

Contrariamente a lo que se alega, y como el Juez de Distrito consideró, no se actualiza la causa de exclusión del delito, pues debe tomarse en consideración que ese precepto legal dispone, literalmente, lo que se transcribe enseguida:

> **"ARTÍCULO 15.** El delito se excluye cuando:
> (...)
> II. **Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate**;
> (...)".

En principio, como ya quedo señalado en párrafos anteriores quedaron colmados los elementos de los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso b) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, aunque en la modalidad de POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA**, pues se acreditó la **existencia del artefacto bélico, los cartuchos y la marihuana, ello con el parte informativo, la inspección ministerial de arma de fuego, cartuchos y narcótico, así como el dictamen de balística y química**, de igual forma que [redacted] **mantuvo tales objetos dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata**, lo anterior sin los permisos legales correspondientes; consecuentemente, no se actualiza la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 15, del Código Penal Federal.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Armas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

En esta tesitura, atento a lo expuesto a lo largo de este fallo, lo procedente es **MODIFICAR la sentencia recurrida.**

NOVENO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO. Acreditado como se encuentra que al acusado [redacted] le resulta imputable y penalmente atribuible la realización de las conductas típicas y antijurídicas:

1. **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA** prevista en el artículo 195 Bis, en relación con el diverso 193, ambos del Código Penal Federal.

2. **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

3. **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso b) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

Se advierte que la Juez de Distrito ***ponderó las circunstancias particulares de ejecución del delito y las peculiares del sentenciado,*** al tenor de los parámetros establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, con base en lo cual concluyó que el grado de culpabilidad que reviste es ***mínimo***, decisión que no le causa agravio, si se tiene en consideración que es el menor grado en el cual es factible ubicar al justiciable.

Ahora, en torno a las sanciones aplicables, cabe decir que el delito **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA** previsto en el artículo 195 Bis, en relación con el diverso 193, ambos del Código Penal Federal, establece un rango de punibilidad de **CUATRO**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A SIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA.

Luego el diverso de **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en términos del numeral 13, fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal, se sanciona con una pena de **TRES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A DOSCIENTOS DÍAS MULTA.**

Y finalmente, el de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 Quat fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal, se sanciona con una pena de **UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE DIEZ A CINCUENTA DÍAS MULTA.**

Sentado lo anterior, debe decirse que se comparte la determinación del Juez de Distrito al considerar que en el caso se actualiza un **CONCURSO REAL,** en tanto que el inculpado ***poseyó la marihuana afecta, portó un arma de fuego de uso reservado a las fuerzas castrenses y poseyó cartuchos de uso reservado;*** es decir, las conductas que materializaron los delitos de mérito resultan perfectamente escindibles y autónomas, en adición a que generaron el quebrantamiento de diversas disposiciones de orden público.

Bajo este tamiz, atendiendo al grado de culpabilidad ***mínimo*** en el que se ubica el sentenciado, al sentido de este fallo, en torno a la **modificación** del delito **contra la salud, de posesión de marihuana con fines de comercio, a la diversa de POSESIÓN SIMPLE**, así como a los parámetros establecidos para cada uno de los delitos, esto es **1. CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA; 2. PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, y **3. POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, se impone al enjuiciado [redacted] las penas de [redacted] respectivamente, así como, **un día** [redacted], respectivamente, las que sumadas conforme a la regla específica de aplicación de sanciones en el caso de **concurso real** de delitos contemplada en el arábigo 64 del Código Penal Federal, [redacted]

Lo considerado en el párrafo precedente, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO. *De conformidad con los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Juez deberá individualizar la pena, dentro de los límites previamente fijados por el legislador, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. De ahí que la discrecionalidad de la que goza aquél para cuantificar las penas esté sujeta a que motive adecuadamente el lugar o escalafón en el que se ubica el grado de reproche imputado al inculpado, dentro del parámetro que va de una culpabilidad mínima a una máxima, para así poder demostrar, en cumplimiento a las normas que rigen la individualización de la pena y con el principio de exacta aplicación de la ley, que el quantum de la pena resulta congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros. Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte [illegible] no existe norma alguna que lo constriña a [illegible] procedimiento matemático en específico, entre los*

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor. [Jurisprudencia 1a./J. 157/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 347, tomo XXIII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, enero de dos mil seis]

Luego, la cuantificación de la sanción pecuniaria resulta de multiplicar los días multa impuestos [redacted] que es el monto del salario mínimo general vigente en el lugar y época de la comisión del delito (junio de dos mil catorce) los cual nos da un total de [redacted], ello debido a que existió imprecisión en las manifestaciones del acusado en torno a sus percepciones económicas; por lo tanto, ningún malestar se ocasiona al enjuiciado con la determinación asumida, ya que se tomó en cuenta el parámetro mínimo que para calcular el día multa contempla el artículo 29 del Código Penal Federal.

En este sentido resulta aplicable la jurisprudencia enunciada en la resolución que se revisa, que dice:

> ***MULTA. ANTE LA IMPRECISIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ACUSADO, EL SALARIO MÍNIMO SERÁ EL PARÁMETRO PARA ESTABLECER LA CONDENA AL PAGO DE LA.*** *Si de autos se desprende que no se acreditó de manera fehaciente el monto a que ascendían los ingresos del acusado, el juez de la causa, al momento de determinar la condena en días multa, deberá tomar como base el salario mínimo vigente en la época de la comisión de los hechos delictuosos, conforme lo establece el artículo 29, párrafo tercero del Código Penal Federal.* [Jurisprudencia número 586, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 361, Tomo II, Materia Penal, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995]

La sanción pecuniaria impuesta al enjuiciado deberá ser cubierta ante la oficina exactora correspondiente, esto es ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público correspondiente a su domicilio, así como que esa pena puede ser sustituida, en caso de insolvencia comprobada, [redacted] a favor [redacted] lo anterior tomando en consideración que este sustitutivo tiene fundamento en los arábigos 27, tercer y cuarto párrafos, asi como 29, cuarto y quinto párrafos, del Código Penal Federal.

Apoya lo expuesto la jurisprudencia que a continuación se trascribe:

> ***JORNADAS DE TRABAJO. DEBEN PRECISARSE EN LA SENTENCIA LAS JORNADAS A IMPONER PARA SUSTITUIR LA MULTA.*** *El artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, determina en los párrafos cuarto y quinto que la multa podrá ser sustituida para el caso de insolvencia del sentenciado, por jornadas de trabajo no remuneradas a favor de la comunidad y que cada jornada de trabajo saldará un día multa, entendiéndose que la sentencia que establece tal sustitutiva de multa por jornadas de trabajo, debe ser específica en cuanto a su aplicación, determinándose con precisión las jornadas de trabajo que se van a señalar como sustitutiva, ya que la falta de tal determinación deja al quejoso en estado de indefensión, frente a la autoridad ejecutora.* [Jurisprudencia I.3o.P. J/20, sustentada por Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, enero de 2007, materia penal, a fojas 2141]

- **COMPURGACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.**

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

En el rubro del cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta, teniend en consideración que corresponde a la autoridad judicial computar el tiempo de l prisión preventiva, y que en autos no existe noticia de que el acusado haya compurgad una diversa pena de prisión, debe descontarse el lapso que el sentenciado h permanecido privado de su libertad con motivo de los hechos por los que ahora se l condena, esto es del **dieciocho de junio de dos mil catorce,** en que fue detenido e razón de los hechos materia de estudio, **a la fecha en que se dicta el presente fall** en la inteligencia de que la aludida sanción se compurgará en el lugar que designe Ejecutivo Federal.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en la siguient jurisprudencia:

> ***PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.*** *Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo. [Jurisprudencia 91/2009, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, al resolver la contradicción de tesis 178/2009, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil]*

- **BENEFICIOS.** [redacted]

- **AMONESTACIÓN.** [redacted] los artículos 42 del Código Pena Federal y 528 del Código Federal de Procedimientos Penales.

- **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.** [redacted] con los artículo 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 fracción II, y 46, ambos del Código Penal Federal.

Se citan como apoyo de lo antes decidido las siguientes jurisprudencias:

> ***; POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE***

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO. *Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados.* [Jurisprudencia 1a./J. 67/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 128, Tomo XXII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, julio de dos mil cinco]

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DEL SENTENCIADO. SU IMPOSICIÓN NO REQUIERE LA PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO. *La suspensión de los derechos civiles del sentenciado a que se refieren los artículos 45, fracción I, y 46 del Código Penal Federal, durante la extinción de una sanción privativa de la libertad, no requiere la petición expresa del Ministerio Público porque su imposición se surte por ministerio de ley, en tanto que no se trata de una sanción autónoma o independiente, sino de una consecuencia necesaria de la pena de prisión. En efecto, con la imposición de la pena privativa de la libertad, por así disponerlo la ley, se suspenden los derechos civiles del sentenciado, y en virtud de la naturaleza accesoria de esta sanción, su duración dependerá de la pena principal; de ahí que el juzgador puede declarar en la sentencia la suspensión aludida sin que medie petición expresa del representante social. Además, ello es así, habida cuenta que la pena de prisión constituye un obstáculo material -más que jurídico- para ejercer los derechos civiles previstos en el indicado artículo 46 -tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes-, los cuales requieren la presencia física y libertad de acción frente a los sujetos que se encuentran en el otro extremo de la relación civil, lo que no puede ocurrir mientras se esté privado de la libertad, pues aunque no se impusiera la suspensión mencionada subsistiría la imposibilidad material para ejercer tales derechos.* [Jurisprudencia 1a./J. [illegible] del Más Alto Tribunal de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

PROCURADURÍA G.
Subprocuraduría
Prevención del Delito
Oficina de

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la Nación, consultable en la página 267, Tomo XXIX, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, junio de dos mil nueve]

- **DECOMISO.** [redacted] los artículos 40 del Código Penal Federal 535 del Código Federal de Procedimientos Penales.

[redacted]

En este orden de ideas, [redacted]

DÉCIMO. [redacted] con base en [redacted] Para saber qué [redacted]

Por una parte, [redacted] de [redacted] a que alude el [redacted] a las partes con [redacted] cuando así [redacted] hasta antes de que [redacted] siempre y cuando [redacted] en términos de lo previsto por el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, [redacted] respecto a [redacted]

Por tanto, [redacted] de que se trata, [redacted]

Finalmente, [redacted] 87/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, [redacted] en la circular 1/2004, de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del nombrado Consejo de la erjuicio del Acuerdo General 3/2005 del Pleno del Federal [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

imperativo el diverso 87/2003, por ende,

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los ordinales 364, 383, 389, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, se

RESUELVE:

PRIMERO.- 75/2015, **272/2014** en que se actúa.

SEGUNDO. **29/2014,** previsto en el artículo 11, inciso b) y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA,** previsto en el artículo 11 inciso b), concatenado con el inciso f) y sancionado por el artículo 83 último fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L.** ilícito previsto en el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los artículos 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal y con los artículos 234 y 236, de la Ley General de Salud; conducta ilícita que realizó en términos del artículo 13, fracción II, del citado ordenamiento punitivo, esto es, como autor material.

TERCERO.- La modificación el artículo 195 Bis, en relación con el diverso 193, ambos del Código Penal Federal. el artículo 70 del Código Penal Federal; el artículo 90 del propio Código.

CUARTO.

QUINTO.

NOTIFÍQUESE el artículo 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, expídase copia certificada de esta determinación al Agente del Ministerio Público de la Federación; con testimonio de la misma, devuélvase el original de la causa penal **29/2014,** al juzgado de su origen; dénse los avisos de ley; háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y en la estadística; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así lo resolvió y firma, el licenciado [redacted] Secretario del Primer Tribunal Unitario [redacted] Circuito, en funciones de Magistrado, ante la licenciada [redacted], Secretaria que da fe.

RUBRICAS.

LA SUSCRITA LICENCIADA [redacted], SECRETARIA [redacted] CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHILPANCINGO, GUERRERO -----

---------------**CERTIFICA:**---------------

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS AUTOS DEL TOCA PENAL **272/2014**, Y SE CERTIFICA PARA SER ENVIADA AL **DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL**, RESIDENTE EN IGUALA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

[redacted]

GUERRERO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIO: 7627
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO. CIUDAD.

OFICIO: **7628**
DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL. CIUDAD

[redacted]

OFICIO: 7629
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. MÉXICO, DISTRITO, D.F.

OFICIO: 7630
ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. CIUDAD.

OFICIO: 7631
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OFICIO: 7632
COMANDANTE DE LA 35/a. ZONA MILITAR. CHILPANCINGO, GRO.

OFICIO: 7633
VOCAL ESTATAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES. CHILPANCINGO, GUERRERO.

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL

EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN LA CAUSA PENAL CITADA AL RUBRO, INSTRUIDA [redacted]

Iguala de la Independencia, Guerrero, cuatro de diciembre de dos mil quince.

Agréguese a los autos, el oficio mediante el cual, el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, remite copia certificada del auto de treinta de noviembre de dos mil quince, pronunciado en el juicio de amparo directo penal **75/2015,** [redacted] cumplido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora, toda vez que de los autos que integran la causa penal en que se actúa, se desprende que en proveído de treinta de octubre de dos mil quince, se reservó acordar lo conducente hasta en tanto la superioridad informara [redacted]

Comuníquese esa circunstancia a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita; al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social, con residencia en México, Distrito Federal y al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Ahora bien, visto el estado de autos se advierte que en proveído de doce de febrero de dos mil quince (foja 662 y 663), [redacted]

Lo anterior, [redacted] con el número de **SIPE 1261/2014.**

Ahora, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, [redacted]

Asimismo, envíese oficio al Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta ciudad, [redacted] del Código Penal Federal, [redacted] al artículo 113 del citado ordenamiento legal.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo séptimo, [redacted] el artículo 40, del Código Penal Federal,

"a) UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA ESCUADRA, CALIBRE 9 MM, CON NÚMERO DE MARTÍCULA 017864, CON UNA LEYENDA MAVERICK FIREARMS MODEL JS-9MM MFGBY STALLARD ARMS INC. MANSFIELD, OH, ESTRUCTURA DE METAL EN COLOR NEGRO, CON SU RESPECTIVO CARGADOR.

b)14 CARTUCHOS ÚTILES CALIBRE 9 MM…".

Por tanto, gírese oficio a la Secretaría de la Defensa Nacional y [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior, hágase del conocimiento del Magistrado [redacted] Circuito, con sede en Chilpancingo, Guerrero, y con transcripción del presente proveído, comuníquense las medidas adoptadas.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma [redacted] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ante la Secretaria [redacted] quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

[redacted]

UINTO DE

Alma.

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero (Iguala de la Independencia)

Poder Judicial de la Federación
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTO Y SOBERANO
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
IGUALA, GRO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

693 FORMATO 2

SIPE 1261/2014

Ciudad de México, 08 de febrero de 2016.

[redacted]ACIÓN

OFICIO: 4525 **DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

OFICIO: 4526 **CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO.**

OFICIO: 4527 **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

OFICIO: 4528 **JEFE DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS**

[redacted]

En los autos del **SIPE 1261/2014,** con esta fecha se dictó un proveído que a dice:

"...CIUDAD DE MÉXICO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.
Agréguese a los autos el oficio de cuenta, mediante el cual, el Juzgado Quinto de Distrito en de Guerrero, con residencia en Iguala, remite copia certificada de la resolución dictada el de octubre de dos mil quince, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y ativa del Vigésimo Primer Circuito; en los autos del juicio de amparo 75/2015, [redacted] *circuito.*

En ese sentido, [redacted]

provee en los siguientes términos:

Mediante proveído de ***veinticinco de febrero de dos mil quince*** *(fojas 277 a 279 vuelta), este Juzgado Federal, con motivo* [redacted] *en los autos* [redacted] *el artículo 11, inciso b), y sancionado en el numeral 83, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA,** previsto y sancionado en el artículo 11, inciso b) concatenado con el inciso f). y sancionado en el artículo 83 Qual, fracción I, de la ley citada con anterioridad; y, **CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO CANNABIS SATIVA L. (COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA),** previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los numerales 193 y 194, fracción I, del Código Penal Federal, y con los artículos 234 y 236 de la Ley General de Salud;* [redacted]

*Comuníquese lo anterior a la **Dirección General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación**, al **Centro de Reinserción Social de Iguala, Guerrero** y al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala.***

Ahora bien, con base en las constancias que obran en autos, se advierte que la Directora General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y el Director del Centro de Reinserción Social de Iguala, Guerrero, [redacted] *causa penal 29/2014,* [redacted] *toca penal 272/2014, de la cual deriva el presente expediente de ejecución.*

En ese sentido, [redacted]

Lo anterior es así, [redacted]

PRISIÓN PREVENTIVA
Dieciocho de junio de dos mil catorce al treinta y uno de octubre de dos mil catorce.
MES / *DÍAS*
[redacted]

9

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

	[redacted]

PRISIÓN PUNITIVA A LA FECHA Del uno de noviembre de dos mil catorce al ocho de febrero de dos mil dieciséis.		
AÑO	MES	DÍAS
[redacted]		

PRISIÓN PUNITIVA RESTANTE Del nueve de febrero de dos mil dieciséis al quince de junio de dos mil veintitrés.		
AÑO	MES	DÍAS
[redacted]		

DÍAS TOTALES DE COMPURGACIÓN	[redacted]

Lo anterior, sin perjuicio de que dicho cómputo también lo realice la autoridad ejecutora, por ser la que tiene atribuciones legales para ello y porque cuenta con el registro oficial de los ingresos y egresos del sentenciado a prisión, por la causa penal de la que deriva este procedimiento y por otras, dado que a tal entidad pública de carácter administrativo es a la que todos los juzgadores, de los fueros común y Federal, así como las autoridades administrativas, tienen la obligación de informar cabal y oportunamente respecto de tales ingresos.

Comuníquese lo anterior a la ***Dirección General de Ejecución de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, al Centro de Reinserción Social de Iguala, Guerrero*** *para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar y en su caso, para que realicen los registros correspondientes; señalado a la primera de las autoridades que deberá informar a este órgano jurisdiccional cualquier* ***modificación de la situación jurídica actual del sentenciado*** [redacted]*, no debe perderse de vista que esa autoridad ejecutora federal, conforme a las atribuciones que la ley le confiere, se encuentra facultada para otorgar al enjuiciado algún beneficio de libertad anticipada; ello, considerando que si bien es cierto corresponde a este juzgado de distrito especializado en ejecución de penas realizar pronunciamiento respecto a la duración o modificación de la pena privativa de libertad, también lo es, que no se ha promulgado la normatividad respectiva que dé exclusiva competencia a los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas, en el Distrito Federal para realizar dicho estudio en forma exclusiva; por lo que hasta este momento existe la* ***competencia concurrente*** *para emitir determinación al respecto; Se le* ***previene*** *que de no cumplir con lo aquí ordenado se le impondrá una multa por el equivalente a* ***TREINTA valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (en el entendido de que la cuantía de dicha unidad será la que tenga a la fecha del presente auto),*** *de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, apartado B, párrafo sexto y séptimo Constitucional, en relación con el segundo y tercer transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas las diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de desindexación de salario mínimo*[2]*; acorde con el artículo 44, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.*

En tanto que a la autoridad carcelaria en cita, con sustento en el ordinal 41, párrafo primero, del código adjetivo de la materia y fuero, requiérasele para que en caso de que acontezca ***cualquier cambio o traslado del sentenciado*** [redacted] ***del lugar de reclusión en que se encuentra actualmente,*** *lo informe de inmediato a este juzgado de distrito especializado en ejecución de penas;* ***prevenido*** *en caso de no hacerlo así, en los términos precisados en el párrafo que antecede.*

En esas condiciones, infórmese al ***Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala****, el presente proveído para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*

Ahora bien, de autos se advierte que el veintiuno de enero pasado, se tuvo por recibido un ocurso signado por el condenado [redacted]

---

[2] *Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.*

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

694 FORMA B-2

SIPE 1261/2014

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*En ese sentido, a fin de proveer en torno a su solicitud, previa copia certificada que se deje del escrito de cuenta, remítase al **Jefe de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Especializados en Ejecución de Penas**, el original del ocurso en comento así como sus anexos; lo anterior, a efecto de que turne la incidencia relativa, se realice la compensación que proceda y se equilibren las cargas de trabajo, con fundamento en el punto Quinto del Acuerdo General **17/2015** que modifica el diverso **23/2011** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento de los juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito Especializados en Ejecución de Penas en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito antes referidos; así como en el considerando tercero y artículos 1, 2, 16, inciso p), 18 y 21, del diverso Acuerdo General 14/2014, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la designación, supervisión y responsabilidades de los servidores públicos que las integran; ello, con independencia que, en su caso, se actualice el turno de relación a un mismo órgano jurisdiccional.*

Hágase la anotación en el libro de gobierno correspondiente sin que sea necesario darse de alta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), por no haberse implementado aún el mismo.

*En ese orden, tomando en consideración que el sentenciado [redacted] se encuentra interno en el **Centro de Reinserción Social de Iguala, Guerrero**; esto es, fuera del lugar de residencia de este juzgado, con fundamento en los artículos 46, 48 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al **Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, en turno**, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional notifique personalmente el presente proveído al sentenciado de referencia.*

Hecho lo anterior, se sirva devolverlo a este órgano jurisdiccional, solicitando respetuosamente, que de no mediar inconveniente legal, acuse el recibo correspondiente.

*Ahora bien, para el caso de que el sentenciado ya no se encuentre interno en el centro de reclusión de referencia por haber sido trasladado a un penal localizado fuera de la circunscripción territorial del exhortado, **se faculta al juzgado exhortado** para que en términos del Acuerdo General **3/2013** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y, al número, a la jurisdicción y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, **remita el presente exhorto al Juzgado de Distrito, en turno, que ejerza jurisdicción en el lugar donde se encuentre el centro carcelario al que, en su caso, hubiese sido trasladado el condenado**; ello, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del Código Federal de Procedimientos Penales; supuesto en el cual, comedidamente, se solicita al órgano jurisdiccional exhortado haga del conocimiento a este juzgado de distrito tal situación.*

Háganse las anotaciones relativas en el libro de comunicaciones oficiales enviadas que para tal efecto se lleva en este órgano jurisdiccional, sin que sea necesario darse de alta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), por no haberse implementado aún el mismo.

Se autoriza a Cynthia Tenorio Ruiz, secretaria adscrita a este órgano jurisdiccional, a firmar los oficios que deriven del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Proveyó y firma [redacted], Juez [redacted] de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en el Distrito Federal, ante [redacted], secretaria que autoriza y da fe...".

GUERRERO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Juntas y Juntos Podemos
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL IGUALA, GRO

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
POR ACUERDO DEL JUEZ, LA SECRETARIA DEL JUZGADO [redacted] DE DIST[redacted]CUCIÓN DE PENAS.

[redacted]

JUZGADO [redacted] DISTRITO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE PENAS

UNIDOS MEXICANOS

[illegible]
Delito [illegible] la Comunidad
Oficina de Investigación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- - - EL SUSCRITO, DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE REINSERCION SOCIAL DE IGUALA, GUERRERO, POR ESTE CONDUCTO. -

- C E R T I F I C A -

- - - QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 267 HOJAS RELACIONADAS CON EL PROCESADO [redacted], DEL EXPEDIENTE JURÍDICO, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y COTEJE DEBIDAMENTE CON LA ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN ESTE CENTRO PENITENCIARIO, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - - - - - - - - - -

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
CENTRO DE REI
IGUA

[redacted]

y Servicios ... de Investigación

ART. 110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO [redacted] EMPLEADO DE LA EMPRESA [redacted]

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero en las instalaciones de la Subsede Iguala de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, siendo las 10:29 diez horas con veintinueve minutos del día 21 veintiuno del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que comparece el **C.** [redacted] quien se identifica en este momento con credencial para votar con número de folio [redacted], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó: **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales: - - - - - - - - - - - - - - -

- **MANIFESTO** -

- - - Llamarme como ha quedado escrito, ser de [redacted] de edad por haber nacido el [redacted] originario de [redacted] con domicilio en [redacted], con instrucción escolar [redacted], estado civil [redacted], [redacted] dependientes económicos, con ingresos mensuales aproximados de ocho mil pesos, manifiesto [redacted], [redacted] ingiero bebidas alcohólicas, [redacted] sustancias psicotrópicas, de ocupación Empleado de la empresa

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

comercialmente conocida como "[redacted]", debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.----------

- - - Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número [redacted] celular Telcel) y manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser asistido en la presente, por existir confianza en esta autoridad. Acto continuo el testigo:----------

----------**D E C L A R A**----------

- - - Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera, y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto: [redacted] mismo que esta [redacted], que como tal [redacted] para [redacted], de las cuales [redacted] por medio de [redacted] cuando [redacted] de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] donde se [redacted] por lo que [redacted], el cual está [redacted] que si están [redacted], por lo que [redacted], razón por la [redacted] siendo todo lo que deseo manifest

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segu párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimie Penales, procede a realizar preguntas especiales a la testigo siendo **LA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarar [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **. A LA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante si sabe o tiene conocimiento de los hechos ocurridos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mol catorce en la ciudad de iguala? **CONTESTA.-** De manera directa los desconozco, únicamente se lo que dicen los medios de comunicación en el sentido de que habían balaceado a estudiantes de la escuela de

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Ayotzinapa, pero no le di mayor seguimiento a esa noticia por lo que ignoro más detalles. **A LA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, si [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA SEXTA.-** ¿Qué diga el [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA OCTAVA.-** ¿Qué diga el decla[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA NOVENA.-** [redacted] diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DECIMA PRIMERA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DECIMA SEGUNDA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA TERCERA.-** ¿Que refiera el compareciente, [redacted]? **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DECIMA CUARTA.-** ¿Que mencione el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DECIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DECIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted].- - - - - - - - - -

- - - Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación, por el momento. -

- - - Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las 12:00 doce horas con ocho trece horas con treinta minutos, del día de la

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

fecha en que se actúa, firmando para constancia los que en ell[redacted]
y ratificación de su contenido.- -
- **D A M O S F E**

C. [redacted]

TESTIGOS DE ASIST[redacted]

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

UNIDOS MEXICANOS

Lic.
de Der.
y Servicio
de Investigación

imero 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
dad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

701

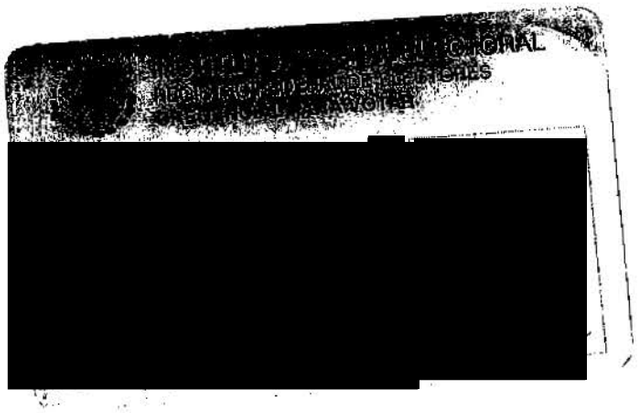

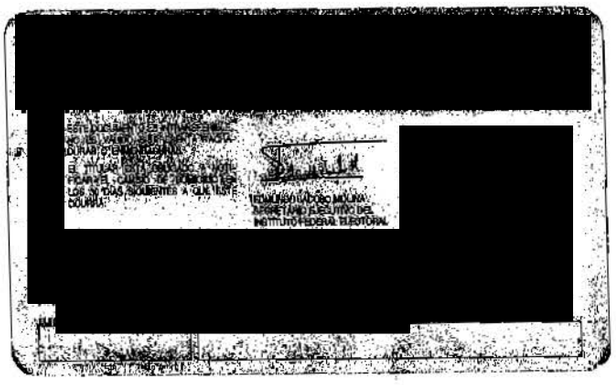

PROCURADURÍA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

C E R T I F I C A C I Ó N.

- - - En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente co[redacted] concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con s[redacted] que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Represent[redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispue[redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos leg[redacted]

---------- **D A M O S F E** ----------

[redacted]

LIC. [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE RESPUESTA A PETICIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.

- - - En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 13:40 trece horas con cuarenta minutos, del día 21 veintiuno del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se:- -

- - - **TIENE** por recibido el oficio FGE/VFINV/0571/2016, de fecha 15 quince de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado [redacted], Vicefiscal de Investigación, por medio del cual da respuesta al oficio número SDHPDSC/OI/001/2015, de la siguiente manera: "*...por esta Vicefiscalía de Investigación, así como el diverso número 2859, de fecha 10 de los actuales, signado por el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Coordinador de las Unidades de Investigación de esta Fiscalía General del Estado de Guerrero, al respecto, se manifiesta que después de tener a la vista la Causa Penal 216/2014, instruida en contra de [redacted] y otros, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted], se hace del conocimiento que en las hojas que conforman el expediente, donde se indica la Necropsia de [redacted], se observa que la cadena de custodia y los elementos balísticos se encuentran al interior del sobre en papel celofán, dentro de la causa penal 216/2014, del Juzgado único de Primera Instancia, Ramo Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia, y con previa autorización de la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, se fotografío la cadena de custodia por ambos lados.- -*

- - - En virtud de lo mencionado con antelación, anexo factura de correspondencia oficial de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con número de folio 04749, de fecha 11 de marzo del año 2016, en el que se expresa que el oficio FGE/VFINV/0425/2016, fue enviado a través de correos de México, con remisión a nombre de la Licenciada [redacted] Directora General en la Oficina

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad...".----------

- - - Documentales constantes de 02 (dos) fojas útiles en original del oficio de referencia, el cual tiene anexo en copia simple 01 (una) foja del oficio FGE/VFINV/0425/2016, copia simple constante de 01 (una) foja del oficio 2869, y 01 (una) foja en copia simple de la Factura de Correspondencia de fecha marzo 11 del 2016; las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 1, párrafo tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, y 102 apartado "A", párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 26, 206, 208 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A) incisos b), f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se **Da Fe** de tener a la vista, y se ordena, se agreguen a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar.----------

----------**C U M P L A S E**----------

- - - Así lo acordó y firma, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de lo actuado.----------

----------**D A M O S F E**----------

[redacted]

ESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. [redacted]. LIC [redacted]

Derechos Humanos
Seguridad y Comunidad
Investigación

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

709

FGE

Vicefiscalía de Investigac

FGE/VFINV/**0571**/2016

Respuesta

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Abril 15 de

Licenciado
Agente del Ministerio Público de la Federación
De la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención
Del Delito y Servicios a la Comunidad.
Avenida Paseo de la Reforma, Número 211-213,
Colonia Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06500, Tel: (55) 53 46 19 03.
P r e s e n t e

En atención a su oficio número SDHPDSC/OI/001/2015, de fecha 06 de abril del año 2016, y recibido el 14 de abril del año en curso, donde solicita en vía de Recordatorio, se informe si se cuenta con las ojivas encontradas en los cuerpos de los lesionados así como de los fallecidos, relacionados con los hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre del año 2014, en la Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, o en caso de no contar con ellos, se informe el destino que se les dio.

En razón de lo anterior, adjunto a Usted, los diversos FGE/VFINV/0425/2016, de fecha 10 de marzo del año que transcurre, por esta Vicefiscalía de Investigación, así como el diverso número 2859, de fecha 10 de los actuales, signado por el Licenciado , Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Coordinador de las Unidades de Investigación de esta Fiscalía General del Estado de Guerrero, al respecto, se manifiesta que después de tener a la vista la Causa Penal 216/20214, instruida en contra de y otros, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de

JABU'gbb

Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Juan Jiménez Sánchez.
Col. El Potrerito. C.P. 39098.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Teléfono (747) 494 2983 Ext. 1056 y 1053

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

205

[redacted] se hace del conocimiento que en las hojas que conforman el expediente, donde se indica la Necropsia de [redacted], **se observa que la cadena de custodia y los elementos balísticos se encuentran al interior del sobre en papel celofán, dentro de la causa penal 216/2014, del Juzgado único de Primera Instancia, Ramo Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala de la Independencia,** y con previa autorización de la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, se fotografía la cadena de custodia por ambos lados.

En virtud de lo mencionado con antelación, anexo factura de correspondencia oficial de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con número de folio 04749, de fecha 11 de marzo del año 2016, en el que se expresa que el oficio FGE/VFINV/0425/2016, fue enviado a través de correos de México, con remisión a nombre de la Licenciada [redacted], Directora General en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en el domicilio Av. Paseo de la Reforma 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

No omito manifestar que la respuesta ya ha sido enviada con anterioridad, como se ha informado en el presente y en los anexos.

Sin otro particular, le [redacted] distinguida consideración.

El Vic[redacted]ación.

Licenciado[redacted]

C.c.p. Licenciado Xavier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado de Guerrero. Para su superior conocimiento. Edificio.
C.c.p. Minutario

Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Juan Jiménez Sánchez. **JABU*gbb**
Col. El Potrerito. C.P. 39098.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Teléfono: (747) 494 2983 Ext. 1056 y 1053

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

706

Vicefiscalía de Investigación.
FGE/VFINV/**0425**/2016
Respuesta

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; marzo 10 de 2016.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.
RECIBIDO
FECHA: HORA: 12

Licenciada [redacted]
Directora General A. en la Oficina de Investigación
De la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención
Del Delito y Servicios a la Comunidad.
Avenida Paseo de la Reforma, Número 211-213,
Colonia Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06500, Tel: (55) 53 46 64 01.
P r e s e n t e

En atención a su oficio número SDHPDSC/OI/388/2016, de fecha 19 de febrero del año 2016, y recibido el 04 de marzo del año en curso, donde solicita se informe si se cuenta con las ojivas encontradas en los cuerpos de los lesionados [redacted], así como de los fallecidos, relacionados con los hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre del año 2014, en la Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, o en caso de no contar con ellos, se informe el destino que se les dio.

En razón de lo anterior, adjunto a Usted el diverso número 2859, de fecha 10 de los actuales, signado por el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Coordinador de las Unidades de Investigación de esta Fiscalía General del Estado de Guerrero, al respecto, se informa, que después de tener a la vista la Causa Penal 216/20214, instruida en contra de [redacted] y otros, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted] se hace del conocimiento que en las hojas que conforman el expediente, donde se indica la Necropsia de [redacted] se

[redacted]

JABU*gbb

Boulevard René Juárez Cisneros, esquina con Juan Jiménez Sánchez.
Col. El Potrerito. C.P. 39098.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Teléfono: (747) 494 2983 Ext. 1056 y 1053

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALÍA DEL ESTADO
PROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN
RECIBIDO
10/03/2016
[redacted]

707

Fiscalía General del Estado.
Unidad de Titular.

Oficio Número:
Asunto: El que se indica.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,GUERRERO, (10) DIEZ DIA(S) DEL MES DE MARZO DEL DOS [illegible]

C. Lic. [redacted]
Vicefiscal de Investigacion de la Fiscalia general del Estado
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
p r e s e n t e.

Por este medio de manera atenta y respetuosa, en via de alcance a mi oficio número 271 de fecha ocho del mes y año en curso, derivado de su superior oficio número FGE/FINV/0393/2016 de fecha siete de marzo, y derivado de los similares SDHPDSC/01/389/2016 y SDHPDSC/01/388/2016, suscrito por los agentes del ministerio público de la federación, adscritos a la subprocuraduría de Derechos Humanos de prevención del delito y servicios a la comunidad, mediante el cual solicitan de carácter de extra urgente y confidencial, se informe si se cuenta con las [illegible] encontradas en los cuerpos de los lesionados [redacted] como de los fallecidos, mismos que se encuentran relacionados con los hechos acontecidos el dia veintiseis y veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

En alcance como ya se dijo, le hago de su superior conocimiento que el suscrito, Titular de la Agencia del Ministerio Público Ascrita al Juzgado [redacted] nstancia Ramo Penal del Sexto Distrito Judicial de Hidalgo, entrevistandome con el Licenciado [redacted] en su carácter de Coordinador de Ministerios Públicos adscritos a dicho juzgado, con quien nos apersonamos en el Juzgado antes aludido, ante la Secretaria de acuerdos, quien nos puso a la vista la Causa Penal número 216/2014-II, formada a raiz de la consignación de la Averiguación Previa número **HID/SC/02/993/2014**, instruida en contra de [redacted] y Otros, por el delito de **Homicido Calificado**, en agravio de [redacted] precisamente en el tomo número III, en las fojas marcadas con el número [redacted] se observo la Necropsia de [redacted] la cadena de custodia y los elementos balisticos al interior del sobre en papel celofán, por lo que previa autorización de la secretaria de acuerdos de dicho Juzgado, se fotografió la cadena de custodia por ambos lados, un sobre blanco que menciona la leyenda que contiene fragmentos balisticos, asi como una bolsa de papel celofan que en su interior contiene residuos balisticos, asi como la Necropsia a favor de [redacted] suscrita por el Medico Forense Doctor [redacted] de fecha veintisiete de septiembre de dos mil catorce, cuyas fotografias se anexan al presente libelo, para dar cumplimiento a lo requerido en su diverso ya descrito.

Sin otro particular [redacted] un cordial saludo.

AGENCIA DEL [illegible]
PÚBLICO DEL [illegible]

c.c.p.- Lic [redacted] - Chilpancingo de los Bravo.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FACTURA DE CORRESPONDENCIA OFICIAL QUE CON ESTA FECHA DEPOSITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, A LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SEA ENVIADA A SU DESTINO.

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN

CHILPANCINGO, GUERRERO: MARZO 11 DEL 2016.

OFICIO No.	NOMBRE	DESTINO
FGE/VFINV/0425/2016	LIC [redacted] DIRECTORA GENERAL EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. AV. PASEO DE LA REFORMA 211-213, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO, D.F.	MÉXICO, D.F.

C 04749

CORREOS DE MÉXICO 23 MAR. 2016

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO OFICIALÍA DE PARTES 11 MAR. 2016 12:49 hrs. HORA CHILPANCINGO, GRO.

LA AGENT [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO [redacted].

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en las instalaciones de la Subsede de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos, del día 22 veintidós del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que comparece el **C.** [redacted] quien se identifica en este momento con credencial oficial con número de folio [redacted] expedida a su favor por el Secretaría de Seguridad Pública, en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al [redacted] interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, p[redacted] copia certificada que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artícul[redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del C[redacted] Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispos[redacted] citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran[redacted] falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una[redacted] teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó: **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales: -

- **MANIFESTO** -

- - - Llamarme como ha quedado escrito, ser de [redacted] de edad por haber nacido el día [redacted] originario de [redacted] Guerrero, con domicilio en [redacted] con instrucción escolar [redacted] estado civil [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.- - - - - -
- - - Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número [redacted] y manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser asistido [redacted] presente; y acto continuo, el testigo - [redacted]
- **D E C L A R A** - [redacted]
- - - Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de ma[redacted] voluntaria y en atención a la citación que se hiciera, y una vez que se me ha hecho sa[redacted] que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto: [redacted], pero desde [redacted] las cuales [redacted] de que se trate la [redacted], en el [redacted] lo [redacted] otra de [redacted] siempre y cuando estos [redacted] con otras [redacted] una vez que [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted] ya que la [redacted] y de los [redacted].-------

--- [redacted] las cuales se [redacted] los cuales pertenecen [redacted] ---------------

--- El día veintiséis de septiembre [redacted] en el cual [redacted], del cual no [redacted] a esto me refiero [redacted] de lo que se [redacted].--------------------------------

[redacted], esta [redacted] al margen que [redacted] que una vez que [redacted] sin que [redacted]------------------------------

--- Posteriormente [redacted] en los cuales [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] los cuales se [redacted] que este fue [redacted] y de los cuales [redacted], ya que [redacted] de ese [redacted] por las [redacted] por parte de [redacted] pues ello [redacted] quien solo [redacted].----------

- - - Quiero señalar que [redacted] ahí, las cuales [redacted], es decir [redacted] de estos [redacted], pero solo [redacted], cabe señalar que en [redacted], y lo que [redacted] por las [redacted] pero [redacted] y se [redacted].----------

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

- - - Por lo anteriormente manifestado [redacted] pues se [redacted] dentro de [redacted] siendo todo lo que deseo manifestar.- -

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a realizar preguntas especiales a la testigo siendo **LA PRIMERA.-** ¿ [redacted] diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, si [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted]. **A LA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEXTA** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] ? **CONTESTA.-** [redacted] **A LA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA NOVENA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DÉCIMA.-** ¿Qué diga el declarante, si

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DÉCIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DÉCIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DÉCIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DÉCIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DÉCIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DÉCIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted]. **A LA DÉCIMA SÉPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, si [redacted] **A LA DÉCIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DÉCIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **VIGESIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGÉSIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGÉSIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, si

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted]. **A LA VIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted]. **A LA VIGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

A LA VIGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

A LA VIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted]. **A LA VIGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted]

CONTESTA.- [redacted]

[redacted]. **A LA TRIGESIMA**.- ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted] **A LA TRIGESIMA PRIMERA**.- ¿Qué diga el declarante, si [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA SEGUNDA**.- ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA TERCERA**.- ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA CUARTA**.- ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA TRIGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGÉSIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA TRIGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, si [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA.-** ¿Qué diga el declarante, si [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA CUADRAGESIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA CUARTA.-** ¿Qué di declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A CUADRAGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA SEXTA.-** ¿Que señale el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA CUADRAGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA OCTAVA.-** ¿Que refiera el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA NOVENA.-** ¿Que mencione el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA QUINCUAGESIMA.-** ¿Qué diga el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA QUINCUAGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué refiera el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **A LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA TERCERA.-** ¿Qué mencione el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA CUARTA.-** ¿Qué refiera el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA SEXTA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINCUAGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEXAGESIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEXAGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA SEXAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA SEXAGESIMA TERCERA.-** ¿Qué diga la declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEXAGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA SEXAGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el testigo, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEXAGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA SEXAGESIMA SEPTIMA.-** ¿Que mencione el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEXAGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

A LA SEXAGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el declarante si tiene algo más que manifestar? **CONTESTA.-** No.- -

- - - Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación, por el momento. -

- - - Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, del d[redacted] se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron, pre[redacted] de su contenido.- [redacted] - -

- [redacted] - -

C[redacted]

TESTIGOS DE ASISTE[redacted]

L[redacted] LIC[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

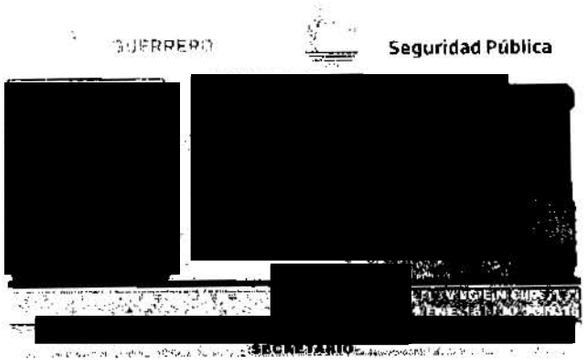

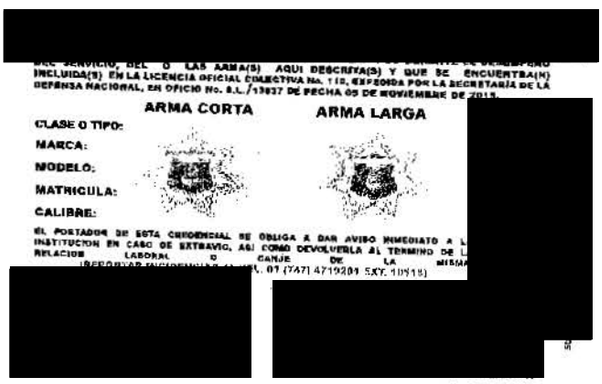

PROCURADURÍA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

C E R T I F I C A C I Ó N.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es [redacted] que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social d[redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los art[redacted] Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legales conduce[redacted]

- - - D O S F[redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO GILBERTO MIRANDA BAUTISTA.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en las instalaciones de la Subsede de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos, del día 22 veintidós del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que comparece el **C.** [redacted] quien se identifica en este momento con credencial oficial con número de folio [redacted] expedida [redacted] obra una fotogra[redacted] a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la [redacted] se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y [redacted] existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expedien[redacted] Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimien[redacted] Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace [redacted] conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente [redacted] las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad dist[redacted] de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de [redacted] disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó: **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales: - - - -

- **M A N I F E S T O** -

Llamarme como ha quedado escrito, [redacted] años de edad por haber nacido [redacted], originario de [redacted] Guerrero, con domicilio en [redacted] Guerrero [redacted] con instrucción escolar [redacted] estado civil [redacted]

[redacted]

úmero 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
ıdad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

estado de Guerrero, debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco media engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.----------

- - - Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número [redacted] (celular de la compañía TELCEL) y manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser asistido en la presente; y acto continuo, el testigo ----------

----------**D E C L A R A**----------

- - - Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de man voluntaria y en atención a la citación que se hiciera, y una vez que se me ha hecho sabe que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto: [redacted] de la [redacted] en las [redacted] de manera [redacted], que en el [redacted].- - - - [redacted] en los [redacted] de cada [redacted] que desde [redacted] ----------

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted], en la [redacted] de la [redacted] de la [redacted] por lo que [redacted].----------

- - - Posteriormente el [redacted], que en la [redacted], una vez que [redacted] se dio [redacted] que se [redacted] que en ese [redacted].----------

- - - Posterior a [redacted] en las [redacted] el cual [redacted] en la que [redacted].----------

- - - Debo mencionar que [redacted] al tema, [redacted] se [redacted], lo único que [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[redacted], que en el [redacted] del [redacted] que se [redacted] mismas que [redacted] ya que ello [redacted] no teniendo nada más que manifestar en relación a los hechos.- -

- - - En este acto se da FE de tener a la vista [redacted] en términos de los artículos 16, 206, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.- -

- - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segun[redacted] párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimient[redacted] Penales, procede a realizar preguntas especiales a la testigo siendo **LA PRIMERA.-** ¿Q[redacted] diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.** [redacted]. **A LA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA SÉPTIMA.-** ¿Qué diga el declarar [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DÉCIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted] **A LA DÉCIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted]. **A LA DÉCIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA DÉCIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted] **A LA DÉCIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted] **A LA DÉCIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted] **A LA DÉCIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

[redacted]. **A LA DECIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **A LA DÉCIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA DÉCIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted]. **A LA VIGESIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA VIGÉSIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA VIGESIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA VIGESIMA CUARTA.-** [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

[redacted] **A LA VIGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA VIGESIMA NOVENA.-** ¿Qué dig[redacted] declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESI[redacted]** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **TRIGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga el declaran[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA CUARTA.-** ¿Que señale el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA SEXTA.-** ¿Que refiera el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA SEPTIMA.-** ¿Que mencione el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA TRIGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA TRIGESIMA NOVENA.-** ¿Qué refiera el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA.-** ¿Qué diga el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué mencione el compareciente [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué refiera el compareciente, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA CUADRAGESIMA TERCERA.-** ¿Qué diga el compareci[redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **LA CUADRAGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA CUADRAGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted] **A LA CUADRAGESIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA CUADRAGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga el declarante, si [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA CUADRAGESIMA NOVENA.-** ¿Qué diga el testigo, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA QUINCUAGESIMA.-** ¿Qué diga el declarante, [redacted] **CONTESTA.-** [redacted]. **A LA QUINCUAGESIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga el declarante [redacted] **CONTESTA.-** [redacted].----------

- - - Siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación, por el momento. ----------

- - - Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos, del día de la fecha en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron, [redacted] su contenido.----------

----------D[redacted]

[redacted]

[redacted]TENCIA[redacted]

LI[redacted] LIC[redacted]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

735

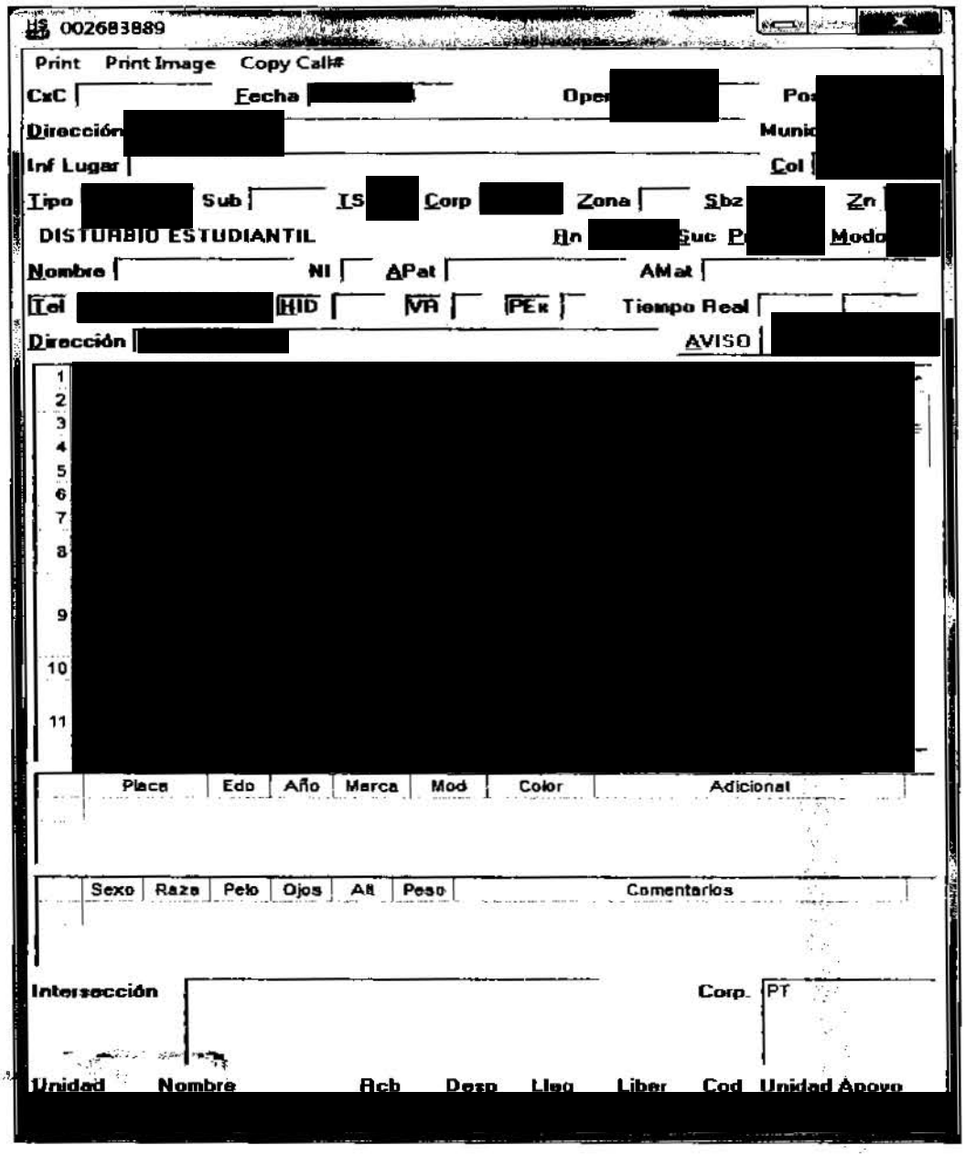

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

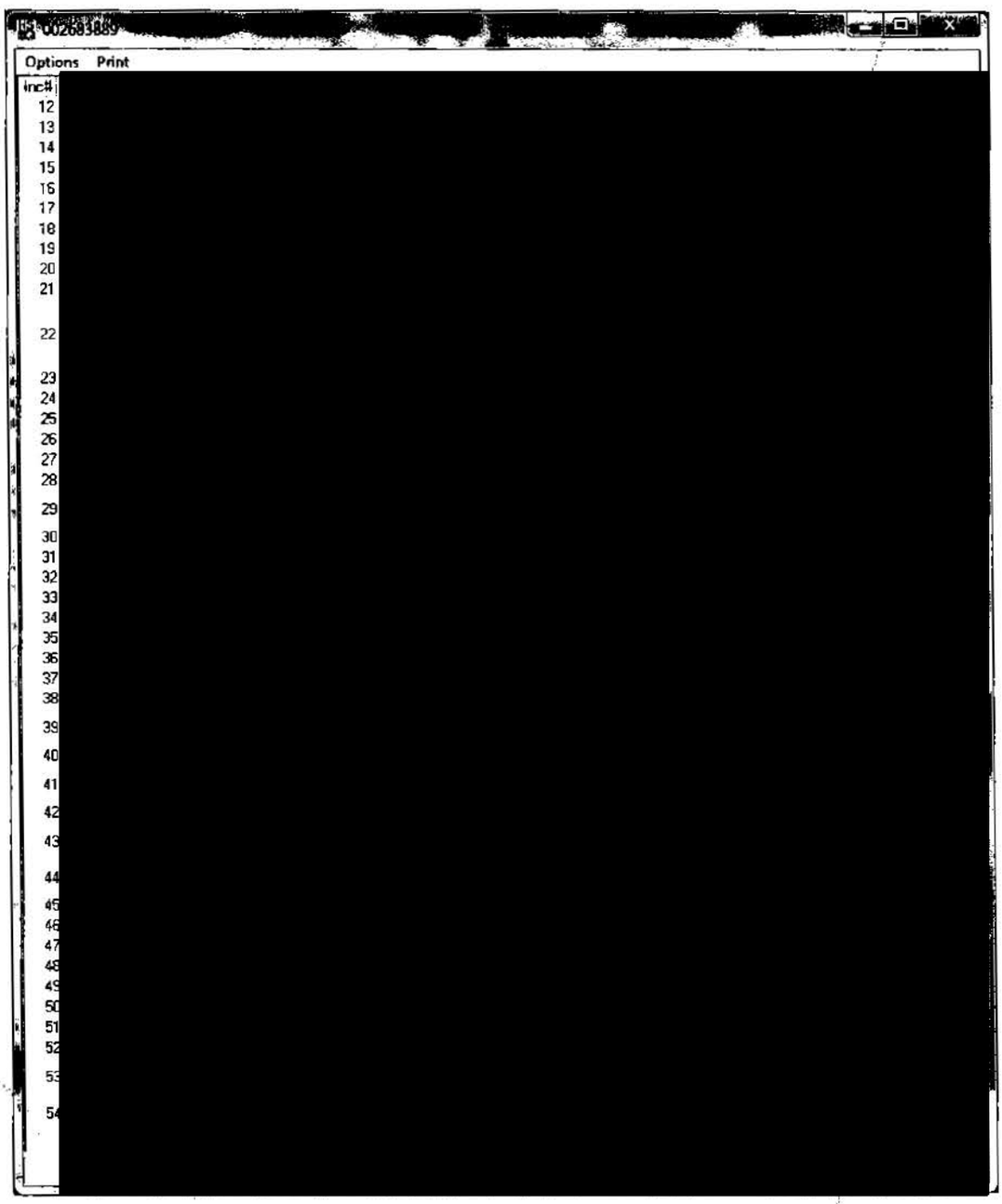

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

937

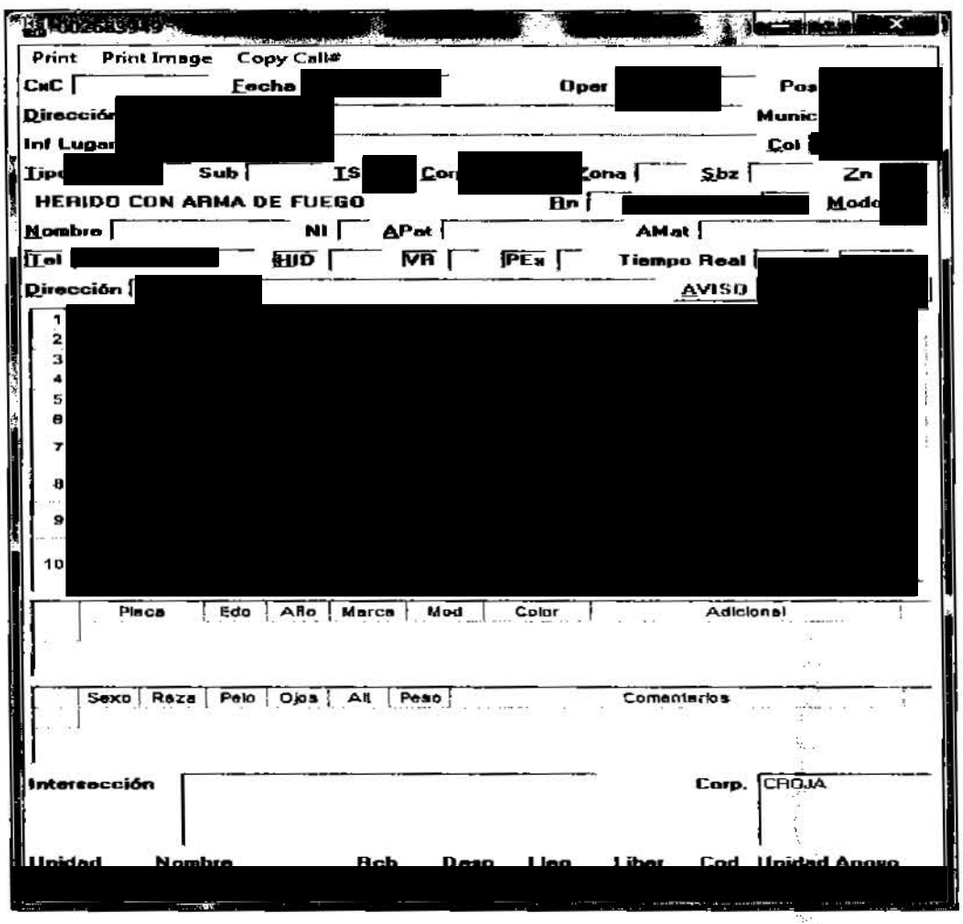

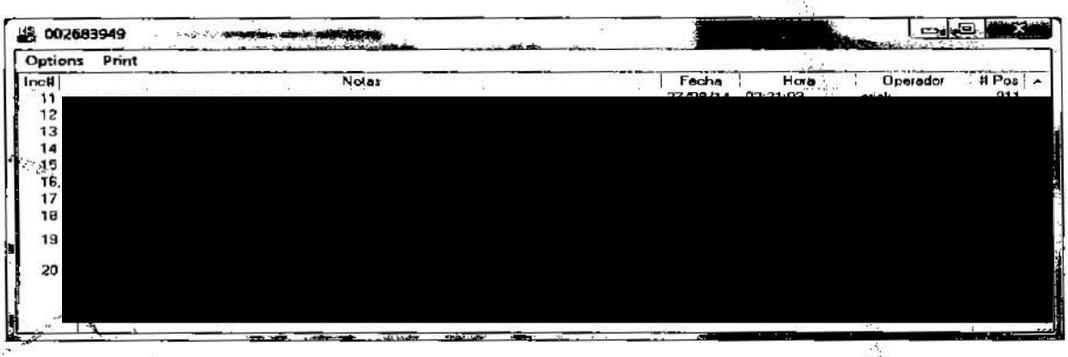

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

738

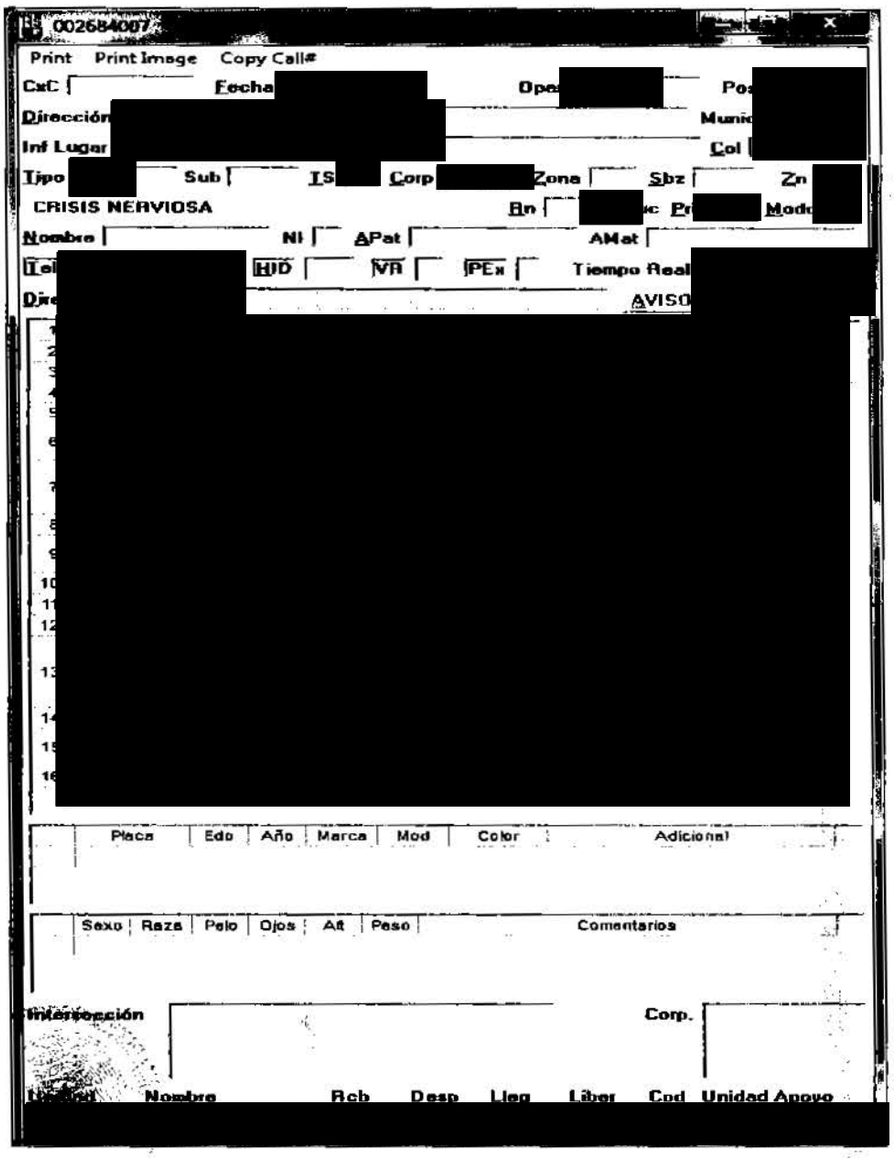

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

739

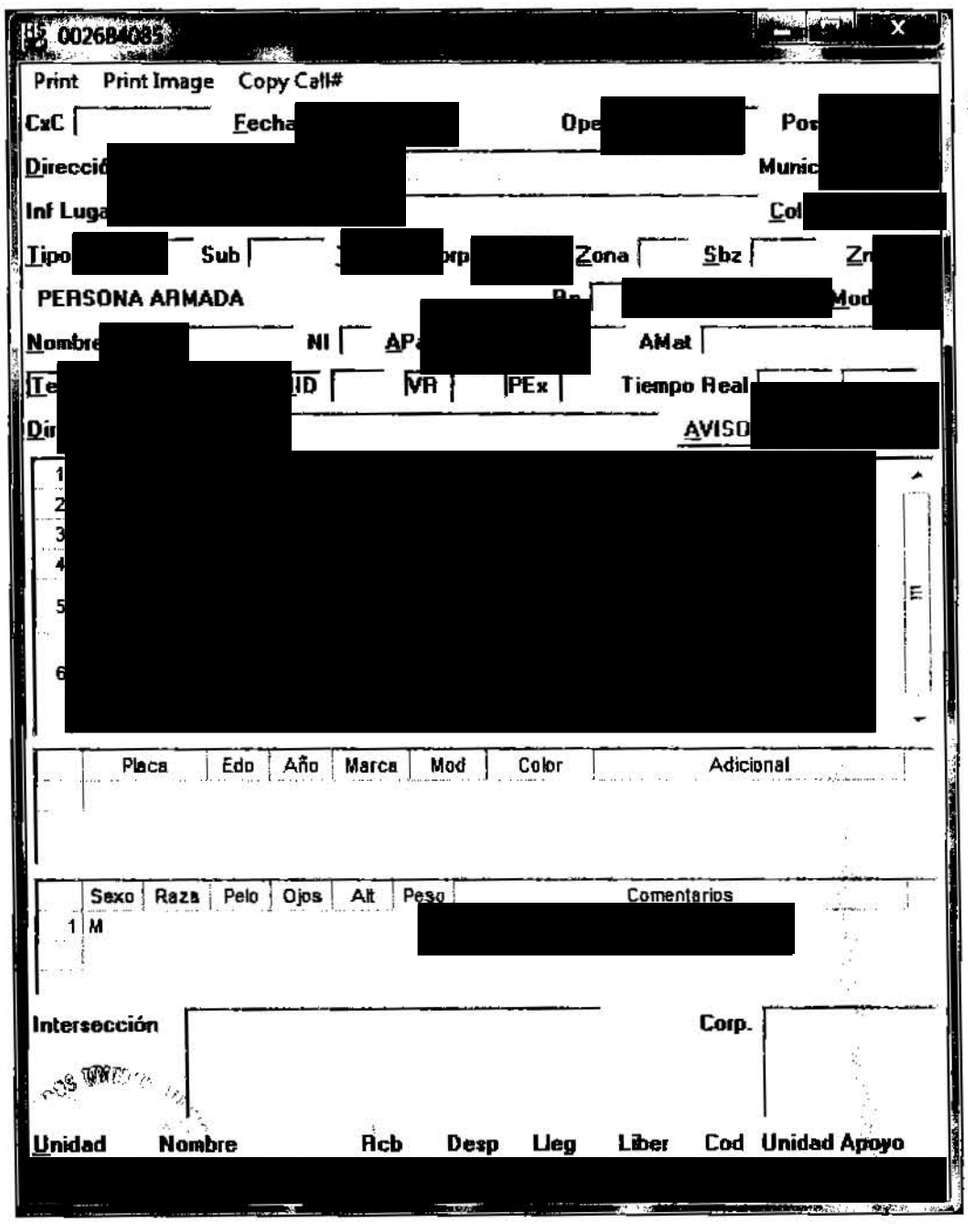

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

740

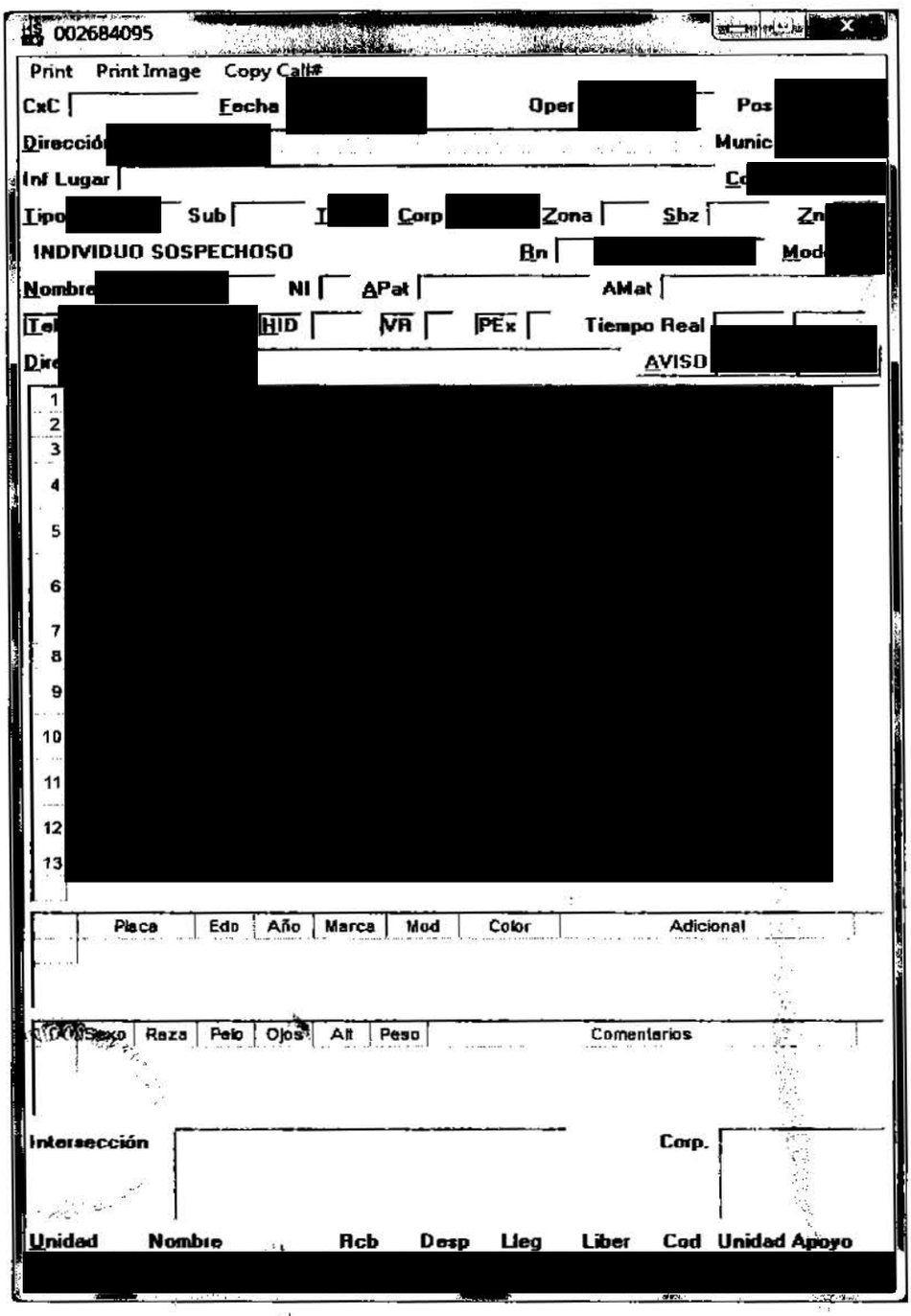

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

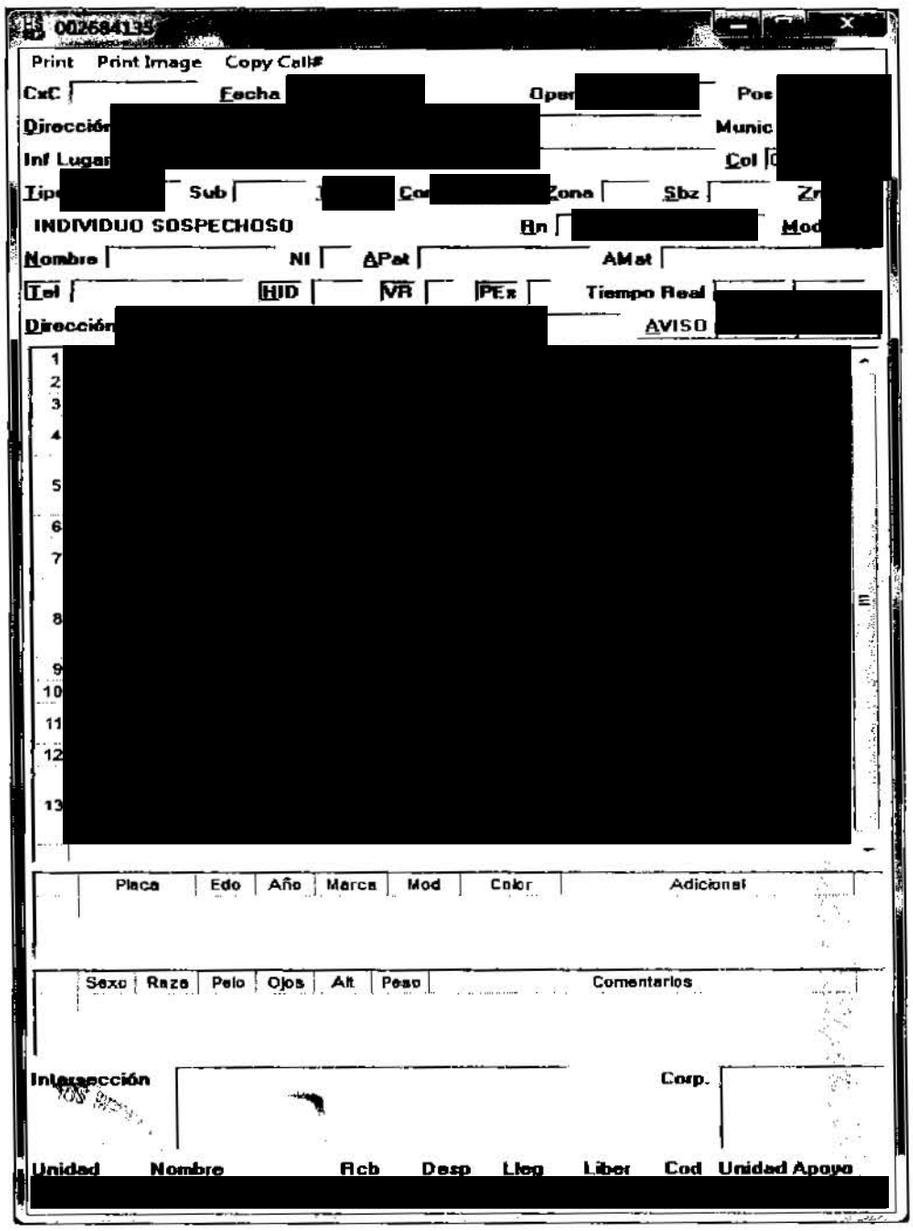

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

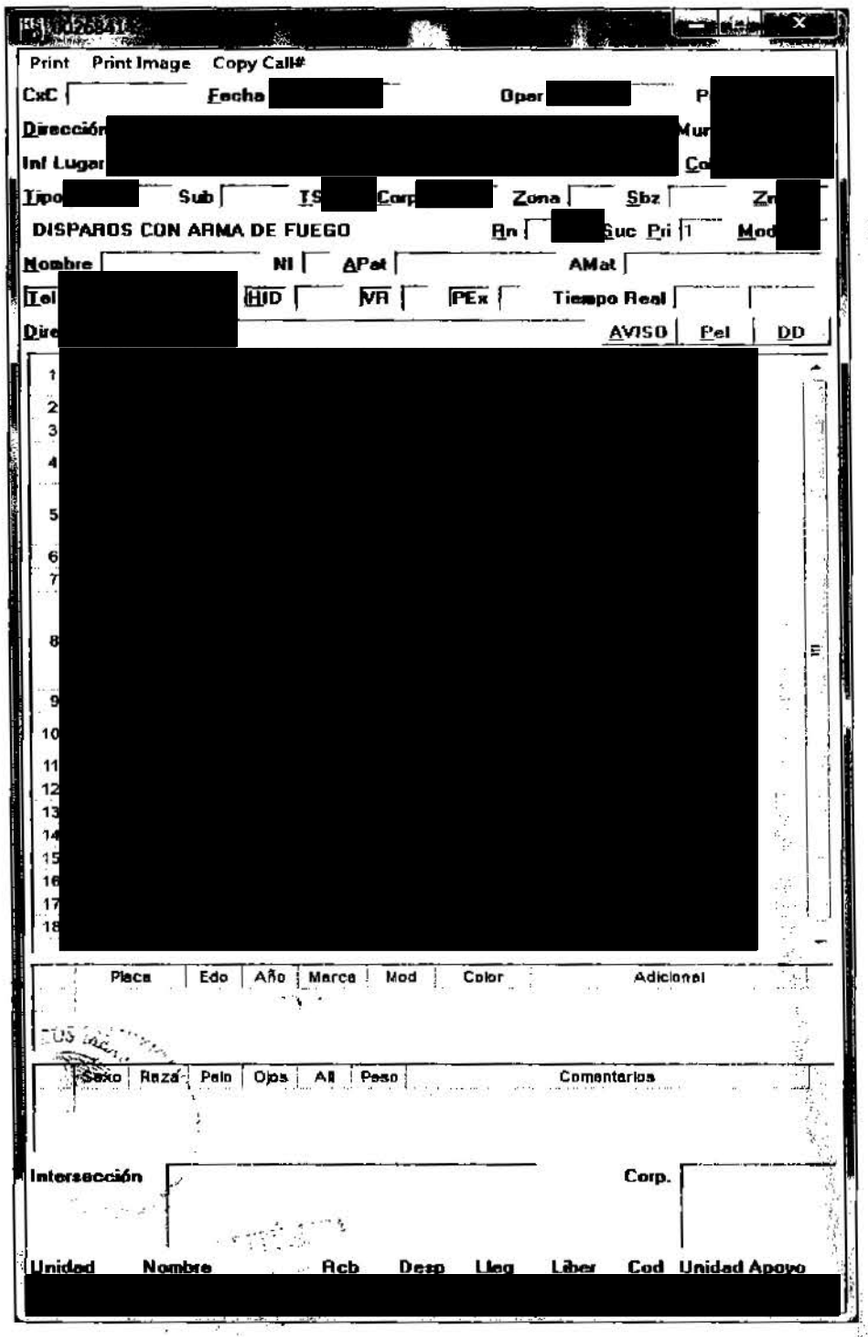

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

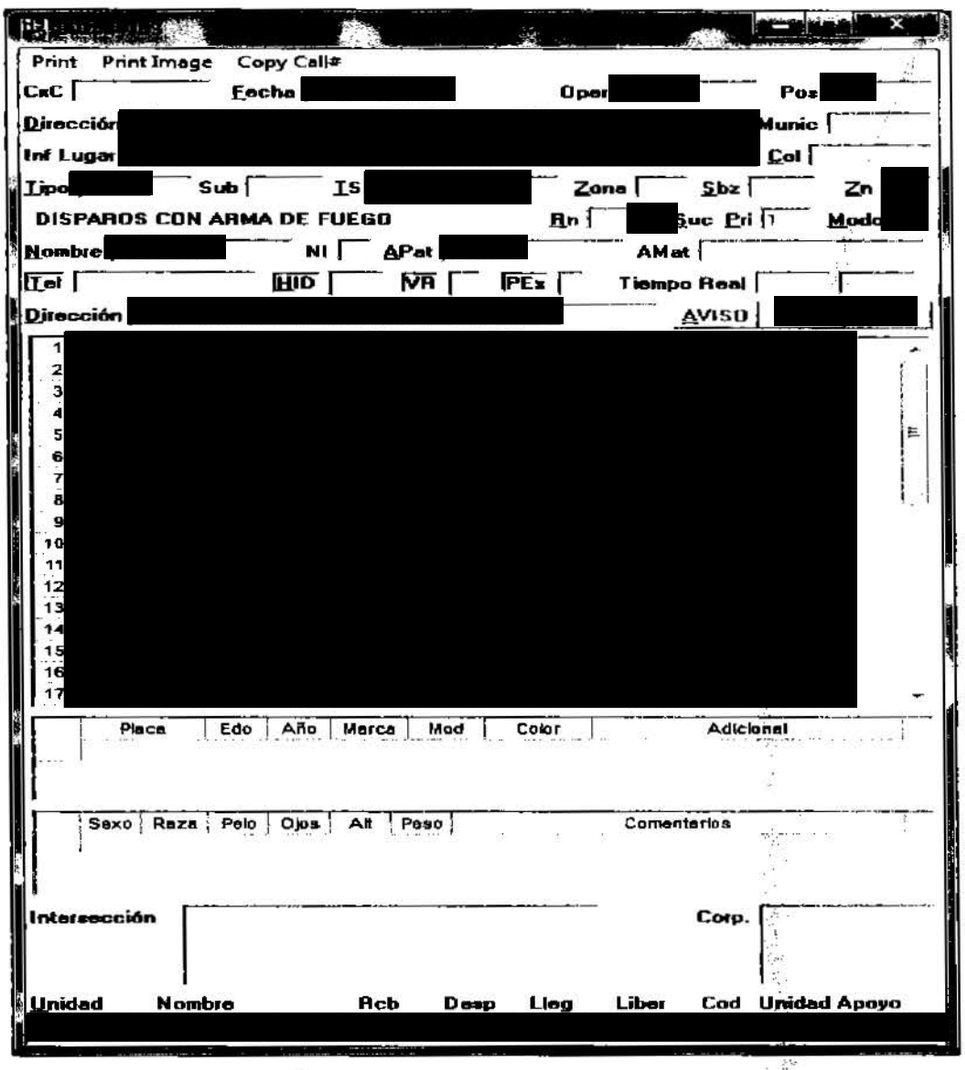

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

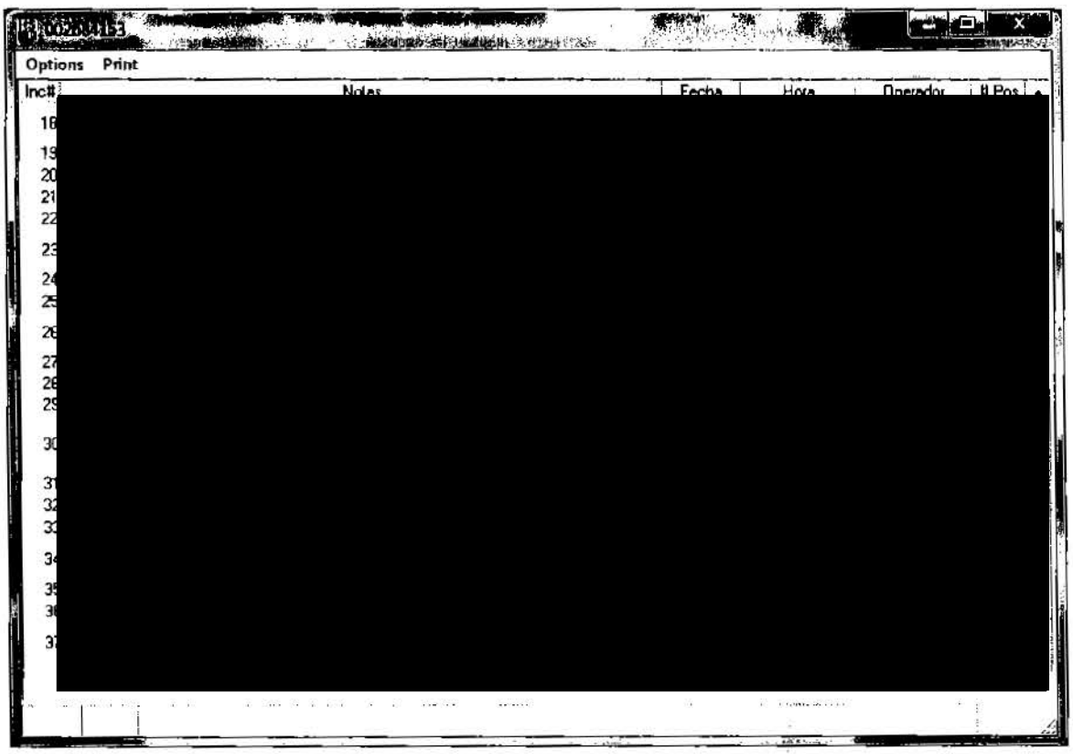

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

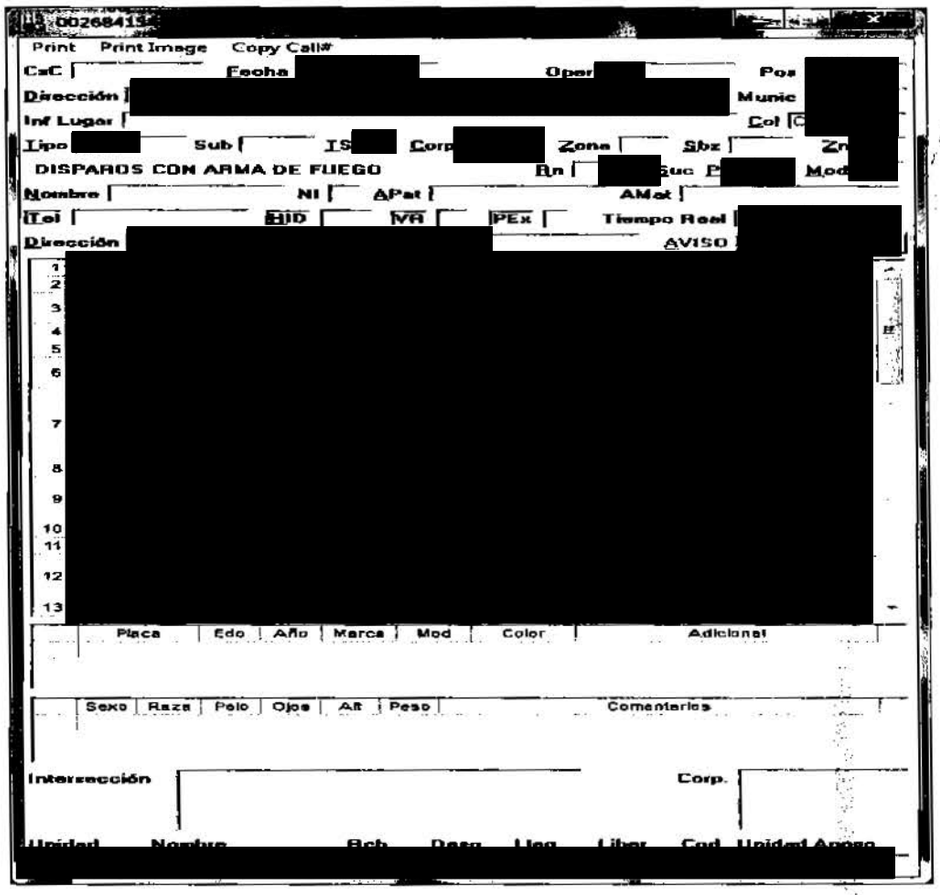

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

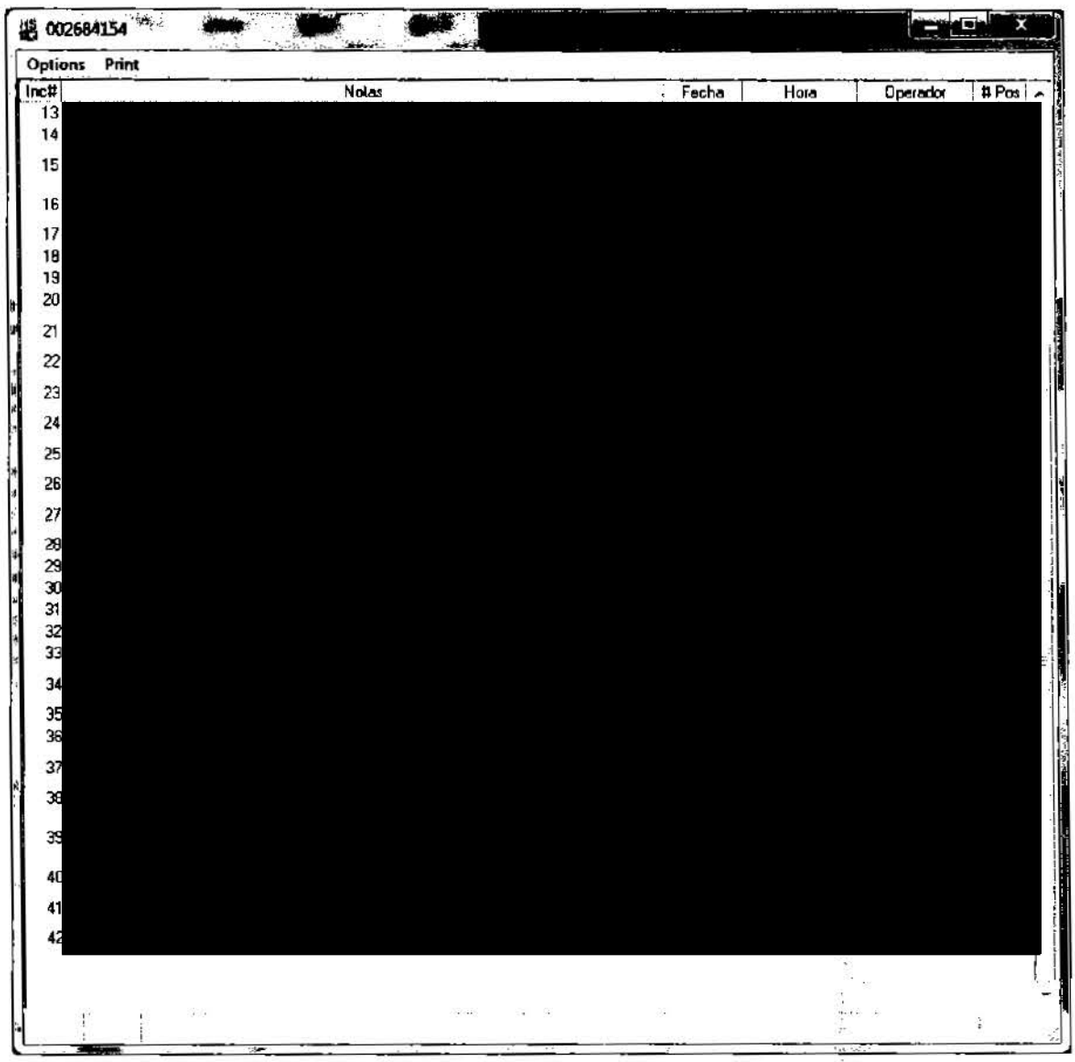

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

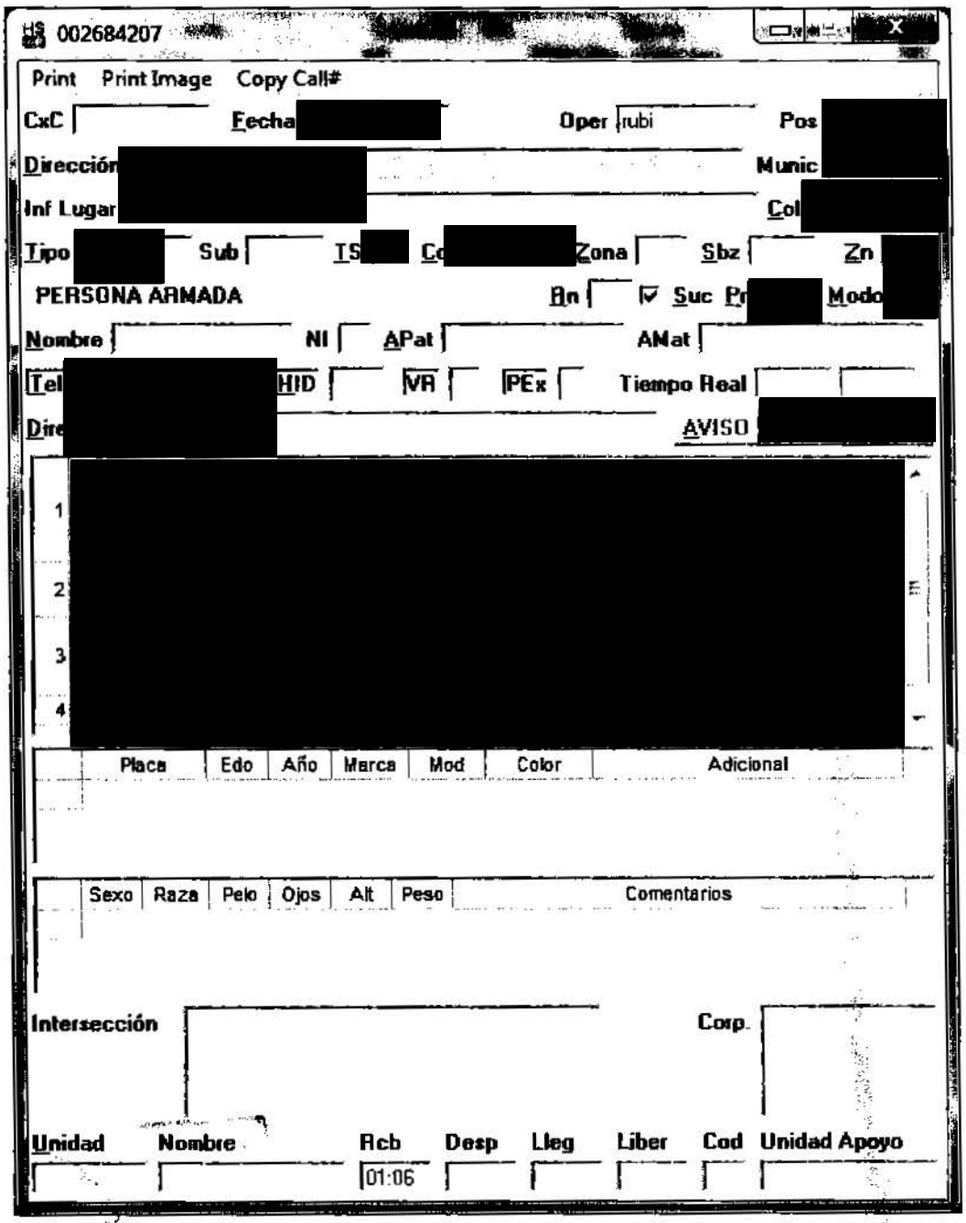

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

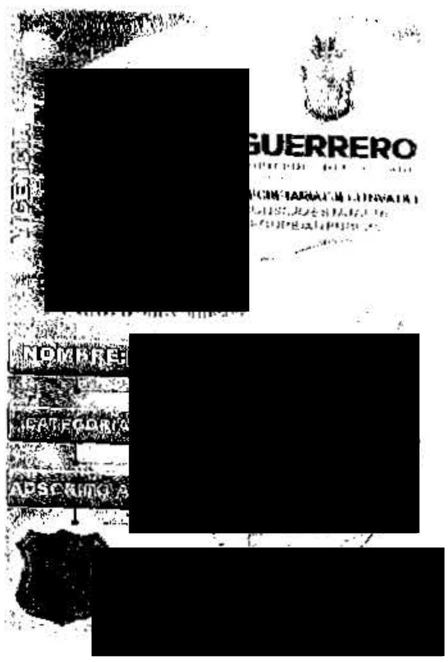

PROCURADURÍA GENERAL

DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es cop [redacted] que se tuvo a la vista en las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la [redacted] y compulse en su contenido; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los articul [redacted] Procedimie [redacted] dos los efectos [redacted]

[redacted] AMOS FE [redacted]

[redacted]

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE INASISTENCIA DE TESTIGO A DILIGENCIA.

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en las instalaciones de la Subsede de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, siendo las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos del día 22 veintidós del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:- - - - - - - - - - - - - -

- **HACE CONSTAR**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Qué momentos previos a la hora y fecha al inicio mencionada, el personal actuante DA FE que hasta el momento no se ha presentado el testigo Lic. [redacted]ara efecto de recabar su declaración ministerial, quien fuera citado mediante el oficio SDHPDSC/OI/1197/2016, para comparecer ante esta autoridad a rendir testimonio el día de hoy, en las presentes oficinas a las 10:00 diez horas, diligencia que es necesaria para el esclarecimiento de los presentes hechos, por lo que se procede a levantar la constancia de ley, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y al no existir nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia a las 19:00 diecinueve horas del día en que se actúa al inicio de la presente constancia, firmando los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes.- - - - - - - -

- CONSTE- -

- D[redacted]- - - - - - - - - - - - -

TESTIGOS [redacted]

LI[redacted] LIC[redacted]

› 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
le México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACUERDO MINISTERIAL
ORDENANDO CIERRE DEL TOMO CCIV

--- En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, el suscrito licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; quien procede en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia legal. ----------

---------- **H A C E C O N S T A R** ----------

--- De lo actuado, sean realizado diversas diligencias de las cuales se ha ampliado el grosor de las presentes actuaciones por lo que: ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

--- Que es deber para esta autoridad el cumplir con las formalidades esenciales en la integración de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Código Federal de Procedimientos Penales, y toda vez que debido al grosor de la averiguación previa así como para mejorar la facilidad del manejo del expediente en que se actúa, y a la falta de diligencias por practicar para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de hechos que se investigan, es necesario la apertura del TOMO CCV (ciento cinco) de la presente investigación, cerrando actuaciones con la presente constancia a foja 750 (setecientos cincuenta), del presente **TOMO CCIV**, para continuar en el **TOMO NÚMERO CCV** que inicia en la Constancia Ministerial del día de la fecha; es por ello que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción VII, 15, 16, 19 del Código Federal de Procedimientos Penales; es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **PRIMERO.-** Se ordena el cierre del presente tomo en la foja marcada con el número 750 (setecientos cincuenta), y la apertura del **TOMO CCV** mismo que iniciara en la foja número 01 uno con una Constancia Ministerial. ---------- [redacted] ----------

---------- **C U M P L A S E** ---------- [redacted] ----------

--- Así, lo acordó y firma el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría d[redacted]evención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría Genera[redacted]actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos [redacted] con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida co[redacted] ----------

---------- **D A M O S F E** ---------- [redacted] ----------

[redacted]**IGOS DE ASISTENCI**[redacted]

LIC. [redacted] **LIC.** [redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2